

Nº 21

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DIARIO DE SESIONES**

**LEGISLATURA**



**REUNION XXI - 20ª.SESION ORDINARIA**

**29 de diciembre de 2000**

**29º PERIODO LEGISLATIVO**

**PRESIDENCIA:** del vicegobernador de la provincia don Bautista MENDIOROZ y del vicepresidente primero de la cámara, don Luis Alberto FALCO

**SECRETARIOS:** Don Oscar José MEILAN y don Ricardo Alberto DEL BARRIO

**Legisladores presentes:**

ACCATINO, Juan Manuel  
ADARRAGA, Ebe María G.  
AZCARATE, Walter Jesús Carlos  
BARBEITO, César Alfredo  
BARRENECHE, Ana María  
BOLONCI, Juan  
CASTAÑON, Néstor Hugo  
CORVALAN, Edgardo  
CHIRONI, Eduardo  
CHIRONI, Fernando Gustavo  
DIAZ, Oscar Eduardo  
DIETERLE, Delia Edit  
ESQUIVEL, Ricardo Dardo  
FALCO, Luis Alberto  
FINOCCHIARO, Liliana Mónica  
GARCIA, Alejandro  
GARCIA, María Inés  
GASQUES, Juan Miguel  
GIMENEZ, Osbaldo Alberto  
GIMENEZ, Rubén Darío  
GONZALEZ, Miguel Alberto  
GROSVALD, Guillermo José

IBAÑEZ, Sigifredo  
ISIDORI, Amanda Mercedes  
IUD, Javier Alejandro  
JAÑEZ, Silvia Cristina  
LASSALLE, Alfredo Omar  
LAZZERI, Pedro Iván  
MASSACCESI, Olga Ena  
MEDINA, Víctor Hugo  
MEDVEDEV, Roberto Jorge  
MENNA, Carlos Rodolfo  
MUÑOZ BLANCO, Juan Manuel  
PEGA, Alfredo Daniel  
RODRIGUEZ, Raúl Alberto  
ROSSO, Eduardo Alberto  
SAIZ, Miguel Angel  
SEVERINO DE COSTA, María  
SOSA, María Noemí  
WOOD, Guillermo  
ZGAIB, José Luis  
Ausentes:  
CORTES, Walter Enrique  
GONZALEZ, Carlos Ernesto



## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

## REUNION XXI

29 de diciembre de 2000

## 29º PERIODO LEGISLATIVO

## SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 8. [Ver.](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a la señora legisladora Amanda Isidori. Pág. 8. [Ver.](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para el señor legislador Walter Cortés. Se aprueba. Pág. 8. [Ver.](#)
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 14 de diciembre de 2000. Pág. 8. [Ver.](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 8. [Ver.](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 8. [Ver.](#)
  - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág.9. [Ver.](#)
  - II – DESPACHOS DE COMISION. Pág. 11. [Ver.](#)
  - III – ASUNTOS PARTICULARES. 12. [Ver.](#)
  - IV - PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 14. [Ver.](#)
    - ♦ 1074/00. Del señor legislador Eduardo A. ROSSO -Proyecto de Comunicación- al Procurador General de la provincia, que asigne funciones especiales a un cuerpo de fiscales a fin de intervenir en la causa caratulada "Gonzalez, Ulises s/denuncia desaparición de personas". Pág. 14. [Ver.](#)
    - ♦ 1075/20.00 DEL PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- crea Fondo Permanente de Recompensas. Sancionado en la sesión del día 14-12-2000. Pág. 14. [Ver.](#)
    - ♦ 1076/20.00 De los señores legisladores María del Rosario SEVERINO de COSTA, César Alfredo BARBEITO, María Noemí SOSA, Osbaldo Alberto GIMENEZ, Ricardo Dardo ESQUIVEL, Walter Enrique CORTES, Ana María BARRENECHE, Roberto Jorge MEDVEDEV, Pedro Iván LAZZERI, Olga Ena MASSACCESI, Guillermo José GROSVALD y Juan BOLONCI -Proyecto de Declaración- de interés provincial la creación del corredor eco regional andino norpatagónico-. Pág. 15. [Ver.](#)
    - ♦ 1077/20.00 De los señores legisladores Amanda ISIDORI, Olga MASSACCESI, Juan Miguel GASQUES, Delia Edit DIETERLE, Carlos Rodolfo MENNA, Ricardo Dardo ESQUIVEL, Alfredo LASSALLE, Ana María BARRENECHE, Javier Alejandro IUD, María Noemí SOSA, José Luis ZGAIB, María Inés GARCIA, Juan BOLONCI, Liliana Mónica FINOCCHIARO, Osbaldo Alberto GIMENEZ, Oscar Eduardo DIAZ, Ebe María G. ADARRAGA, María del R. Severino de COSTA, Miguel GONZALEZ, Silvia Cristina JAÑEZ, Guillermo WOOD, Juan Manuel ACCATINO, Juan Manuel MUÑOZ, Pedro Iván LAZZERI, Rubén Darío GIMENEZ, Alejandro GARCIA, Walter Enrique CORTES y Roberto Jorge MEDVEDEV -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado realizara ante las autoridades nacionales las gestiones para garantizar la representación equitativa de las mujeres en ocasión de la renovación del Senado Nacional. Pág. 17. [Ver.](#)
    - ♦ 1078/00. Del señor legislador Juan Manuel ACCATINO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado el traslado de la balsa que operaba en Valle Azul a las inmediaciones de la localidad de Chimpay. Pág. 17. [Ver.](#)
    - ♦ 1079/00. Del señor legislador Juan Manuel ACCATINO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado se incorpore el camino vecinal número 201 comprendido entre Chimpay y la Balsa Santa Nicolasa sobre el río Colorado, a la red vial provincial. Pág. 18. [Ver.](#)

- ♦ 1080/00. Del señor legislador Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Ley- modifica artículos de la ley número 3052 -Régimen de la Función Pública-. Pág. 18. [Ver.](#)
- ♦ 1081/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- de propiedad e iniciativa privada (artículo 29 Constitución provincial). Crea una Comisión Especial. Deroga la ley número 2884 y los decretos 11/97 y 11/99.. Pág. 19. [Ver.](#)
- ♦ 1082/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, ejercicio fiscal 2001. Pág. 21. [Ver.](#)
- ♦ 1083/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios. Pág. 43. [Ver.](#)
- ♦ 1084/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Impuesto a los automotores período fiscal 2001. Pág. 47. [Ver.](#)
- ♦ 1085/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Impuesto inmobiliario período fiscal 2001. Pág. 53. [Ver.](#)
- ♦ 1086/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Impuesto a los ingresos brutos período fiscal 2001. Pág.55. [Ver.](#)
- ♦ 1087/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Tasas retributivas de servicios período fiscal 2001. Pág. 60. [Ver.](#)
- ♦ 1088/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modificación parcial del Código Fiscal (t.o. 1997). Pág. 73. [Ver.](#)
- ♦ 1089/00. Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - prorroga desde el 1º de enero del 2001 hasta el 31 de diciembre del mismo año la ley número 2475 (emergencia económica y administrativa del sector público). Pág. 76. [Ver.](#)
- ♦ 1090/00. Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - prorroga vigencia ley número 3096 hasta el 31-12-2001 (Fondo Equipamiento para la Dirección General de Rentas). Pág. 77. [Ver.](#)
- ♦ 1091/00. Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Impuesto de sellos período fiscal 2001. Pág. 78. [Ver.](#)
- ♦ 1092/00. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Otros -Proyecto de Ley- modifica la ley número 2642 que modifica la ley número 2431 incorporando al artículo 128 bis participación equivalente de género. Pág. 84. [Ver.](#)
- ♦ 1093/00. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo provincial, el documental "Historias Cotidianas" dirigido por Andrés Habbeger. Pág. 85. [Ver.](#)
- ♦ 1094/00. De los señores legisladores Alfredo Omar LASSALLE y Otros -Proyecto de Declaración- de interés legislativo, social y cultural el programa "Rescatemos los valores de la mujer hacia una sociedad más armónica" y dentro de éste al proyecto "Conozcamos, internalicemos y difundamos las leyes sobre la temática de la mujer". Pág. 86. [Ver.](#)
- ♦ 1095/00. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Producción, referido al subsidio de Pesos Quinientos Treinta y Cinco Mil (\$ 535.000) otorgados a los productores de la Línea Sur de acuerdo a la resolución número 682/00. Pág. 86. [Ver.](#)
- ♦ 1096/00. De la señora legisladora Amanda Mercedes ISIDORI y Otras -Proyecto de Ley- declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble en la localidad de Choele Choele. Pág.87. [Ver.](#)
- ♦ 1097/00. De los señores legisladores Rubén Darío GIMENEZ y Otros -Proyecto de Ley- adhiere al decreto número 939/00 del Ministerio de Salud de la Nación, por el que se crea el Régimen de Hospital Público de Gestión Descentralizada, en su totalidad. Pág. 87. [Ver.](#)

- ♦ 1098/00. De la señora legisladora Ebe María Graciela ADARRAGA y Otro -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y social, el cancionero infantil "De mi casa al jardín" editado en cassette que fuera realizado por la comunidad educativa del Jardín Maternal "Arco Iris" de San Carlos de Bariloche. Pág. 88. [Ver.](#)
- ♦ 1099/00. De la señora legisladora Ebe María Graciela ADARRAGA y Otro -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo la revista infantil bimestral "Sapitos y Ranitas" producida, dirigida y publicada por la escritora Mariana Kittler en la localidad de Cinco Saltos. Pág. 89. [Ver.](#)
- ♦ 1100/00. Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE -Proyecto de Declaración- patrimonio histórico, cultural y social al primer asentamiento poblacional denominado "Sierra Vieja" de la localidad de Sierra Grande. Pág. 89. [Ver.](#)
- ♦ 1101/00. De los señores legisladores Juan Manuel ACCATINO y Roberto Jorge MEDVEDEV -Proyecto de Ley- regula los hechos, actos y bienes de la actividad rural relacionados con la explotación ganadera. Pág. 90. [Ver.](#)
- ♦ 1102/00. De los señores legisladores Osbaldo GIMENEZ, Ricardo ESQUIVEL, César Alfredo BARBEITO y Olga MASSACCESI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado priorice el asfaltado de la ruta provincial número 65 entre las localidades de General Enrique Godoy y General Roca. Pág. 93. [Ver.](#)
- ♦ 1103/00. Del señor legislador Eduardo Mario CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés social y educativo el "Encuentro Patagónico de Escritores Mirando al Sur" a realizarse entre los días 16 y 18 de febrero del año 2001 en la localidad de Río Colorado. Pág. 94. [Ver.](#)
- ♦ 1104/00. Del señor legislador Juan Manuel MUÑOZ -Proyecto de Declaración- de interés deportivo y turístico la V Edición del Torneo Abierto Patagónico de Beach Handball Las Grutas 2001, que se realizará entre los días 1 y 8 de febrero del año 2001. Pág. 94. [Ver.](#)
- ♦ 1105/00. Del señor legislador Hugo N. CASTAÑON -Proyecto de Ley- modifica distintos artículos de la ley número 3294 - Escrituras traslativas de dominio-. Pág. 95. [Ver.](#)
- ♦ 1106/00. Del señor legislador Hugo N. CASTAÑON -Proyecto de Ley- modifica el artículo 7º de la ley número 3314. La provincia adhiere a la ley número 25.080 -Bosques Cultivados-. Pág. 96. [Ver.](#)
- ♦ 1107/00. Del señor legislador Hugo N. CASTAÑON -Proyecto de Ley- regula los convenios o acuerdos del Poder Ejecutivo con los Municipios respecto a cuando los mismos se deleguen funciones propias de la Dirección de Bosques. Pág. 96. [Ver.](#)
- ♦ 1108/00. Del señor legislador Hugo N. CASTAÑON -Proyecto de Ley- crea la Comisión Provincial de Seguridad Rural y Ambiental Rural (COPROSERAR), en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, Ministerio de Gobierno. Pág. 97. [Ver.](#)
- ♦ 1109/00. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- prorroga hasta el 31 de diciembre de 2001 el plazo previsto en el artículo 10 de la ley número 2917, prorrogado por las leyes número 3293 y 3370. Pág. 99. [Ver.](#)
- ♦ 1110/00. Del señor legislador Juan BOLONCI -Proyecto de Ley- la provincia adhiere a las disposiciones establecidas en el artículo 7º segundo párrafo de la ley nacional número 24.521, Educación Superior. Pág. 100. [Ver.](#)
- ♦ 1111/00. Del señor legislador Juan Manuel MUÑOZ -Proyecto de Declaración- de interés cultural el ciclo radial "Con Sabor a Tango" que se emite por FM del Carmen de la ciudad de Carmen de Patagones con la conducción del señor Pablo D'Angiola. Pág. 101. [Ver.](#)
- ♦ 1112/00. Del señor legislador Eduardo Mario CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés social y educativo el Estudio Comparativo y Longitudinal de las Percepciones y Representaciones Sociales de la Salud Mental en la ciudad de Viedma dirigido por la Licenciada Noemí G. Murekian. Pág. 101. [Ver.](#)

**7 - ARCHIVO. Del expediente 868/00. Se aprueba. Pág. 102. [Ver.](#)**

**8 - HOMENAJES. Saluciones de prosperidad con motivo de las Fiestas Navideñas, realizado por el señor legislador Saiz. Pág. 102. [Ver.](#)**

- 9 - MOCION. De retiro del expediente número 1080/00, solicitado por el señor legislador Saiz. Se aprueba. Pág. 103. [Ver.](#)
- 10 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 370/99 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado la instalación de una agencia del Banco Patagonia S.A. en el Balneario "Las Grutas". Se sanciona. Comunicación número 407/00. Pág. 103. [Ver.](#)
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 25/00 al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado evalúe las medidas para promover a las empresas prestadoras de servicios turísticos.. Se sanciona. Comunicación número 25/00. Pág. 104. [Ver.](#)
- 12 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 637/00 al Poder Ejecutivo, que vería con agrado otorgue un subsidio a la municipalidad de la localidad de Cervantes, con destino a la construcción de viviendas del futuro Barrio Santa Lucía. Se sanciona. Comunicación número 409/00. Pág. 105. [Ver.](#)
- 13 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 685/00 al Poder Ejecutivo, que ve con agrado se haya convocado a la mesa de concertación permanente de la producción frutícola, en cumplimiento de la ley número 2355, artículo 4º, para analizar la situación del sector. Se sanciona. Comunicación número 410/00. Pág. 106. [Ver.](#)
- 14 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 857/00 a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que se recomienda la presentación de un proyecto de ley por el que se cree el Fondo Nacional de Gas Natural. Se sanciona. Comunicación número 411/00. Pág. 107. [ver](#)
- 15 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 972/00 de interés económico, social y estratégico para la provincia, los acuerdos suscriptos entre los gobernadores de Neuquén, Río Negro, Chubut y La Pampa, por su aporte para la integración patagónica Se sanciona. Declaración número 195/00. Pág. 108. [Ver.](#)
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 975/00 al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina S.E., que vería con agrado se priorice el reasfaltado del acceso Este de la localidad de Mainqué. Se sanciona. Comunicación número 412/00. Pág. 109. [Ver.](#)
- 17 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 998/00 a los señores legisladores de la provincia de Río Negro ante el Congreso Nacional, la necesidad de llevar a cabo las gestiones a los fines de posibilitar la realización del Censo Nacional de Población 2001. Se sanciona. Comunicación número 413/00. Pág. 110. [Ver.](#)
- 18 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 1016/00 al Poder Ejecutivo, Via.R.S.E., que vería con agrado la repavimentación o sellado, la sección de 45,40 kilómetros de la ruta provincial número 6 comprendida entre el empalme con la ruta nacional número 22 y Cerro de la Cruz. Se sanciona. Comunicación número 414/00. Pág. 111. [Ver.](#)
- 19 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 1035/00 expresando su intención de ingresar como miembro pleno de la Unión de Parlamentarios del Mercosur (U.P.M.). Se sanciona. Declaración número 196/00. Pág. 112. [Ver.](#)
- 20 - ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO. Proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 113. [Ver.](#)
- 21 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos en tratamiento: de declaración: 1103/00 y 1104/00. Pág. 113. [Ver.](#)
- 22 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 113. [Ver.](#)
- 23 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 1103/00 de interés social y educativo el "Encuentro Patagónico de Escritores Mirando al Sur" a realizarse entre los días 16 y 18 de febrero del año 2001 en la localidad de Río Colorado. Se sanciona. Declaración número 197/00. Pág. 114. [Ver.](#)
- 24 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 1104/00 de interés deportivo y turístico la V Edición del Torneo Abierto Patagónico de Beach Handball Las Grutas 2001, que se realizará entre los días 1 y 8 de febrero del año 2001. Se sanciona. Declaración número 198/00. Pág. 114. [Ver.](#)
- 25 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley 31/00, de doble vuelta que establece disposiciones por las cuales los poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos. Se sanciona. Pág. 114. [Ver.](#)
- 26 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 108/00, de doble vuelta, que adhiere a la ley número 24806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que se presten en forma privada, destinados a la enseñanza. Se sanciona. Pág. 116. [Ver.](#)



- 27 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 310/00, de doble vuelta, que establece que la piedra laja de la Línea Sur rionegrina deberá incorporarse en toda obra pública que realice el Estado provincial. Se sanciona. Pág. 116. [Ver.](#)
- 28 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 569/00, de doble vuelta, que modifica el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1.) de la ley número 2753 (I.PRO.S.S.) permitiendo a la mujer y al varón tener a cargo a su cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial. Se sanciona. Pág. 117. [Ver.](#)
- 29 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 617/00, de doble vuelta, que crea en Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-. Se sanciona. Pág. 117. [Ver.](#)
- 30 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 755/00, de doble vuelta, que aprueba el Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el Personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 118. [Ver.](#)
- 31 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 139. [Ver.](#)
- 32 - CONTINUA LA SESION. Se sanciona el proyecto de ley 755/00, de doble vuelta, que aprueba el Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el Personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro. Pág. 139. [Ver.](#)
- 33 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 986/00, de doble vuelta, el Sistema Catastral para Ordenamiento de Régimen Inmobiliario. Nuevo Régimen, deroga las leyes numero 662 y 1464. Se sanciona. Pág. 139. [Ver.](#)
- 34 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1032/00, de doble vuelta, que expresa que El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia. Se sanciona. Pág. 148. [Ver.](#)
- 35 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1061/00, de doble vuelta, que crea la Comisión Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti. Se sanciona. Pág. 149. [Ver.](#)
- 36 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1068/000, de doble vuelta, que modifica la ley número 3406 -otorga con carácter vitalicio una pensión graciable a la señora Celia Rubí Cristobo, viuda del ex legislador provincial Ismael Alí Basse. Deroga ley número 833. Se sanciona. Pág. 149. [Ver.](#)
- 37 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 341/99, que reglamenta el Ejercicio de la actividad de la administración de propiedad horizontal en la Provincia de Río Negro. Se aprueba. Pág. 150. [Ver.](#)
- 38 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 697/00, que crea en la provincia de Río Negro el Plan Provincial "Comprempymes" con alcance similar al instrumentado por la ley número 25.300, Título V, artículos 39, 40 y 41 destinado a "Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa". Se aprueba. Pág. 152. [Ver.](#)
- 39 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 807/00 que crea el Registro Provincial de Expendedores de Salmónidos. Se aprueba. Pág. 154. [Ver.](#)
- 40 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1051/00 que prorroga a partir de su vencimiento el plazo establecido en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre de 2005 -contención de gastos en personal-. Se sanciona. Pág. 156. [Ver.](#)
- 41 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1081/00 de iniciativa privada (artículo 29 Constitución provincial). Crea una Comisión Especial. Deroga la ley número 2884 y los decretos 11/97 y 11/99. Pág. 160. [Ver.](#)
- 42 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 164. [Ver.](#)
- 43 - CONTINUA LA SESION. Se sanciona el proyecto de ley 1081/00 de iniciativa privada (artículo 29 Constitución provincial). Crea una Comisión Especial. Deroga la ley número 2884 y los decretos 11/97 y 11/99. Pág. 165. [Ver.](#)
- 44 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1083/00 que crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios. Vuelve a comisión. Pág. 165. [Ver.](#)
- 45 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1089/00 que prorroga desde 1º de enero del 2001 hasta el 31 de diciembre del mismo año la ley número 2475 (emergencia económica y administrativa del sector público). Se sanciona. Pág. 172. [Ver.](#)
- 46 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1090/00 que prorroga la vigencia ley número 3096 hasta el 31/12/2001 (Fondo Equipamiento para la Dirección General de Rentas). Se sanciona. Pág. 176. [Ver.](#)

- 47 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1109/00, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2001 el plazo previsto en el artículo 10 de la ley número 2917, prorrogado por las leyes número 3293 y 3370. Se sanciona. Pág. 179. [Ver.](#)
- 48 - CONSIDERACION. De los proyectos de ley número: 1091/00; 1084/00; 1085/00; 1086/00; 1087/00 y 1088/00, como paquete impositivos. Se fundamentan en forma conjunta. Pág. 180. [Ver.](#)
- 49 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 180. [Ver.](#)
- 50 - CONTINUA LA SESION. Pág. 180. [Ver.](#)
- 51 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1091/00, Impuesto de sellos período fiscal 2001. Se sanciona. Pág. 190. [Ver.](#)
- 52 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1084/00, Impuesto a los automotores período fiscal 2001. Se sanciona. Pág. 190. [Ver.](#)
- 53 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1085/00, Impuesto inmobiliario período fiscal 2001. Se sanciona. Pág. 190. [Ver.](#)
- 54 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1086/00, Impuesto a los ingresos brutos período fiscal 2001. Se sanciona. Pág. 190. [Ver.](#)
- 55 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1087/00, Tasas retributivas de servicios período fiscal 2001. Se sanciona. Pág. 190. [Ver.](#)
- 56 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1088/00, modificación parcial de Código Fiscal (texto ordenado 1997). Se sanciona. Pág. 191. [Ver.](#)
- 57 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 1082/00, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Administración Provincial, ejercicio fiscal 2001. Pág. 191. [Ver.](#)
- 58 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 191. [Ver.](#)
- 59 - CONTINUA LA SESION. Se sanciona el Del proyecto de ley 1082/00, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Administración Provincial, ejercicio fiscal 2001. Pág. 191. [Ver.](#)
- 60 - PLAN DE LABOR. Se establece que se realizará la sesión preparatoria del nuevo período el día 24 de febrero del 2001. Pág. 218. [Ver.](#)
- 61 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 218. [Ver.](#)
- COMUNICACIONES. Pág. 218. [Ver.](#)
- DECLARACIONES. Pág. 219. [Ver.](#)
- LEYES APROBADAS. Pág. 220. [Ver.](#)
- LEYES SANCIONADAS. Pág. 222. [Ver.](#)



**1 - APERTURA DE LA SESION**

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil, siendo las 10 y 25 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Con la presencia de cuarenta señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

**2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita a la señora legisladora Amanda Isidori a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos)

**3 - LICENCIAS**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: Es para informar que el señor legislador Fernando Chironi se encuentra en esta casa y se incorporará a la sesión en breves minutos.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

**SR. ROSSO** - Voy a solicitar licencia con goce de dieta para el señor legislador Walter Cortés.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar el pedido de licencia solicitado por el señor legislador Rosso para el señor legislador Walter Cortés. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

**4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 14 de diciembre de 2000.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

**5 - CONVOCATORIA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 1090/00 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 27 de diciembre de 2000. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.**- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 29 de diciembre del corriente a las 9,00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

**Artículo 2º.**- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente; don Oscar Meilán, secretario legislativo  
Legislatura de Río Negro.

**6 - ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 21/00.

**I - COMUNICACIONES OFICIALES.**

- 1) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA, eleva comunicación referida a tomar las medidas necesarias para prevenir las consecuencias que genera para la salud humana y para el equilibrio ecológico la aplicación en gran escala en los procesos productivos de la "biotecnología" o manipulación genética. (Expediente número 1569/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

- 2) PODER EJECUTIVO, eleva respuesta al Pedido de Informes referente a los contratos de servicios por transporte escolar que operan en todo el territorio provincial. (Expediente número 1572/00 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES.**

**Agregado expediente número 502/00.**

- 3) COMISARIO GENERAL (SR) ROGELIO C. LARDAPIDE, JEFE DE LA POLICIA DE RIO NEGRO, eleva oficio número 866-"D3-DT"- referido al cumplimiento de la ley número 3453 (Uso obligatorio de luces bajas en los vehículos mientras circulan). (Expediente número 1573/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

**Agregado expediente número 513/00.**

- 4) CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, envía resolución referente a rendir homenaje al doctor Arturo Jauretche al cumplirse el centenario de su nacimiento. (Expediente número 1576/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

- 5) LEGISLADOR GUILLERMO GROSVOLD, envía modificaciones al proyecto de ley número 755/00 aprobado en primera vuelta, Boletín Informativo número 90/00 -Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el Personal de la Administración Pública Provincial-. (Expediente número 1577/00 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

**Agregado expediente número 755/00.**

- 6) LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATRIEL, remite declaración número 11/00 de ese cuerpo legislativo, declarando de interés municipal el pago de las servidumbres dentro de la jurisdicción de la ciudad de Catriel. (Expediente número 1578/00 Oficial).

**ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.**

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 7) PEDRO OSCAR PESATTI, PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA, remite nota en relación a la solicitud planteada por un grupo de vecinos con respecto a la modificación de la ley número 1037 -Himno de la provincia de Río Negro-. (Expediente número 1579/00 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES.**

**Agregado expediente número 754/00**

- 8) DR. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, SECRETARIO EJECUTIVO CONSEJO CONSULTIVO ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, acusa recibo de la comunicación número 355/00, al Poder Ejecutivo nacional, Administración de Parques Nacionales que vería con agrado que en la selección de empresas para la concesión de rutas lacustres en el Nahuel Huapi se priorice a aquéllas que contraten mano de obra del sector marítimo y local en Bariloche (Expediente número 1582/00 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES.**

**Agregado expediente número 845/00. (Se envió fotocopia al autor).**

- 9) LUIS A. LUTZ, PRESIDENTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite nota número 361/00 "DCPA" informando integración de dicho cuerpo durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 2001 y el 31 de enero de 2002. (Expediente número 1585/00 Oficial).

**LABOR PARLAMENTARIA.**

- 10) ARQUITECTO DANIEL OMAR RAMOS, SUBSECRETARIA GENERAL, SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 308/00, al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado la ampliación de los cupos de planes de trabajo, empleo y capacitación laboral en las Zonas Andina y Línea Sur de la provincia de Río Negro. (Expediente número 1586/00 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES.**

**Agregado expediente número 655/00. (Se envió fotocopia al autor).**

- 11) JUAN ESTEBAN VILLA (h) SUBSECRETARIO DE COORDINACION A CARGO SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 335/00, Dirección Nacional de Vialidad que vería con agrado la construcción urgente de obras de prevención de accidentes (calles colectoras, semáforos, etcétera) en la ruta nacional número 3 entre rotondas Boulevard Contín y Avenida Juan Domingo Perón de Viedma. (Expediente número 1587/00 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES.**

**Agregado expediente número 787/00. (Se envió fotocopia al autor).**

- 12) SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 337/00, créditos hipotecarios otorgados que las cuotas no excedan el veinte por ciento (20%) del ingreso del grupo familiar. (Expediente número 1588/00 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES.**

**Agregado expediente número 794/00.**

- 13) SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 325/00, oficina de ANSeS dependiente de la Unidad de la Atención Integral de General Roca en la ciudad de Allen. (Expediente número 1589/00 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES.**

**Agregado expediente número 743/00.**

- 14) ENTE DE DESARROLLO PARA LA REGION SUR, eleva política presupuestaria de la jurisdicción para el año 2001. (Expediente número 1590/00 Oficial).

**PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 15) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE EL BOLSON, envía nota solicitando la sanción de una ley cediendo una vivienda que se encuentra desocupada a esa municipalidad. (Expediente número 1591/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

- 16) LEGISLADOR VICTOR HUGO MEDINA Y OTROS, envía modificaciones al proyecto de ley número 1061/00, aprobado en primera vuelta, Boletín Informativo número 81/00, crea Comisión Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti. (Expediente número 1592/00 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

**Agregado a expediente número 1061/00.**

- 17) SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, MINISTERIO DE ECONOMIA, BUENOS AIRES, envía respuesta a la comunicación número 202/00, creación de una cartera especial compuesta por hipotecas firmadas a favor del Banco de la Nación Argentina. (Expediente número 1593/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

**Agregado a expediente número 473/00.**

- 18) ARQUITECTA PATRICIA ANGEL, COORDINADORA PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, envía respuesta con

relación a la comunicación número 310/00 referente a la construcción del nuevo edificio de la escuela número 122 de Campo Grande. (Expediente número 1594/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

**Agregado a expediente número 680/00. (Se envió fotocopia al autor).**

- 19) DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO, MINISTERIO DE ECONOMIA, BUENOS AIRES, acusa recibo de la comunicación número 378/00 -Stock de 200 toneladas de agua pesada en la Planta Industrial de Producción de Agua Pesada de Arroyito (P.I.A.P.)-. (Expediente número 1595/00 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES.**

**Agregado a expediente número 901/00.**

- 20) DIRECCION DE NIVEL MEDIO, contesta la comunicación número 374/00, otorgue una beca a la señora Mabel Angélica López residente en la localidad de Sierra Grande. (Expediente número 1596/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

**Agregado a expediente número 885/00.**

- 21) SECRETARIO LEGISLATIVO FUNCION LEGISLATIVA DE LA RIOJA, eleva declaración expresando su repudio a las manifestaciones atribuidas al señor ministro de Defensa de la Nación don Ricardo López Murphy en la colación de grado en el Colegio Militar de la Nación. (Expediente número 1597/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

- 22) PODER EJECUTIVO, eleva respuesta al Pedido de Informes referido al estudio realizado por el Consejo Nacional de Energía Atómica (CONEA) de localización en HIPARSA (Sierra Grande) para la instalación de un repositorio nuclear. (Expediente número 1598/00 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

**Agregado a expediente número 946/00 (Se envió fotocopia al autor)**

- 23) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 29 de diciembre del corriente año a las 09,00 horas. (Expediente número 1599/00 Oficial).

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 1090/00.**

**II - DESPACHOS DE COMISION.**

Desde el Boletín número 20/00 hasta el presente, se ha emitido la Circular Informativa que se detalla a continuación: número 26 de fecha 27 de diciembre de 2000.

- 1) De las Comisiones ESPECIAL DE LIMITES; ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL. y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1344/00 -Oficial- MUNICIPALIDAD DE VIEDMA, eleva nota adjuntando documentación que acredita los acuerdos realizados con los municipios de General Conesa, San Antonio Oeste y Guardia Mitre (Ejidos Colindantes), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION.**

- 2) De las Comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1503/00 -Oficial- MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS, adjunta anteproyecto de ley presentado por la Cámara de Transportistas de Río Negro, regulatorio de las actividades de transporte, carga y descarga de productos dentro de la provincia, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION.**

- 3) De las Comisiones ESPECIAL DE SEGURIDAD; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1548/00 -Particular- ASOCIACION PRO-ESCLARECIMIENTO TRIPLE CRIMEN CIPOLLETTI, solicita prórroga de la ley número 3241, Crea Fondo Permanente de Recompensas, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION.**

- 4) De la Comisión de ASUNTOS SOCIALES, dictamen en el expediente número 1562/00, Oficial, Doctora NELLY COSTA, COORDINADORA UNIDAD DE SIDA Y ETS, eleva boletín epidemiológico de Prevención y Atención de VIH/SIDA y ETS 1999 "El Galpón" del hospital Artémides Zatti, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION.**

**III - ASUNTOS PARTICULARES.**

- 1) PRESIDENTE BIBLIOTECA POPULAR "BARTOLOME MITRE", informa sobre el vencimiento del convenio firmado entre esa biblioteca y esta Legislatura. (Expediente número 1568/00 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES.  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 2) INTEGRANTES COMUNIDAD DE CINCO SALTOS, apoyan proyecto de ley número 337/00, aprobado en primera vuelta, Boletín Informativo número 77/00, referido a deudores morosos de cuota alimentaria y solicitan su sanción. (Expediente número 1570/00 Particular).

**A SUS ANTECEDENTES.  
Agregado expediente número 337/00**

- 3) DOCTORES RICARDO A. APCARIAN Y HUGO E. FRARE, elevan carta poder en autos "Berenguer, Alejandra c/Provincia de Río Negro s/Reclamación Administrativa". (Expediente número 1571/00 Particular).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 4) UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RIO NEGRO, Un.T.E.R, eleva propuesta para el presupuesto de educación 2001 y consideraciones sobre el subsidio estatal a la educación privada arancelada. (Expediente número 1574/00 Particular).

**PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 5) DISTINTOS FIRMANTES DE VIEDMA, respaldan la presentación del señor Miguel Angel Deicas para el cargo de Defensor del Pueblo. (Expediente número 1575/00 Particular).

**LABOR PARLAMENTARIA.**

- 6) COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA (C.E.B.), eleva respuesta al Pedido de Informes referido al estado económico y financiero, cortes en el suministro de energía eléctrica y participación en distintos proyectos. (Expediente número 1580/00 Particular).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.  
Agregado expediente número 674/00. (Se envió fotocopia al autor).**

- 7) LUIS A. SALINAS PRESIDENTE FEDERACION DE COOPERATIVAS DE RIO NEGRO (FECORN), solicita prórroga al tratamiento legislativo del proyecto de ley número 30/00, Boletín Informativo número 65/00, modificaciones a la Ley de Aguas (Marco Regulatorio). (Expediente número 1581/00 Particular).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.  
Agregado expediente número 30/00.**

- 8) CARLOS A. PEREZ-PRESIDENTE PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO RIO NEGRO, eleva nota postulando a la candidatura de Defensor del Pueblo al ingeniero Emilio Felipe Gagey -adjunta currículum vitae-. (Expediente número 1583/00 Particular).

**LABOR PARLAMENTARIA.**

- 9) ARQUITECTO ANDRES VAN GELDER, NEUQUEN, eleva nota manifestando su interés profesional de participación del proyecto referido a la creación de un espacio recreativo y deportivo de mediano rendimiento en el ex Centro Minero Los Alamos. (Expediente número 1584/00 Particular).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

**IV – Presentación de proyectos****Expediente número 1074/00****FUNDAMENTOS**

El pasado 9 de noviembre se cumplieron tres años del triple homicidio acaecido en la ciudad de Cipolletti, del que fueron víctimas María Emilia González, Paula González y Verónica Villar.

Nuestra Legislatura, a fin de colaborar en las investigaciones, creó una Comisión Legislativa Especial, que sin perjuicio de no intervenir directamente en la tarea judicial, se planteó metas, algunas concretadas y otras no.

Frente al tiempo transcurrido y el estado procesal de la causa principal y las causas conexas en trámite, debemos reforzar las herramientas que sirvan al esclarecimiento de la verdad última: el homicidio de las tres jóvenes.

Por ello y en función de las facultades que emanan de la Constitución provincial, artículo 215 y la ley número 2430, artículo 73 inciso h), consideramos que la Procuraduría General de Río Negro debiera asignar funciones especiales a un cuerpo de fiscales, a fin de que puedan intervenir en la causa principal y en todas las causas conexas y derivadas en las que se investiga el homicidio.

Nuestra propuesta registra antecedentes en la provincia y en la nación, nos referimos a la resolución número 14/91 de la Procuración General de la provincia de Río Negro sobre causa del Banco Provincia de Río Negro y resolución de la Procuración General de la Nación número 39/00 en el caso AMIA. En las mismas, los Tribunales del Ministerio Público, con un distinguido criterio, han resuelto la asignación especial de funciones a un cuerpo de Fiscales que atendieron en diferentes causas conectadas entre sí.

Estamos convencidos que la investigación necesita de un impulso adicional, un auxilio extraordinario y voluntad política de todos los órganos que componen el poder y creemos que la conformación de un cuerpo especial de fiscales generará resultados positivos y concretos en la búsqueda de la justa verdad.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Alberto Rosso, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al señor procurador general de la provincia de Río Negro, que resuelva asignar funciones especiales a un cuerpo de fiscales, a fin de intervenir en la causa caratulada González, Ulises s/denuncia desaparición de personas, expediente 28274-12-97 y en todas las causas conexas y derivadas en la que se investiga el homicidio de María Emilia González, Paula González y Verónica Villar acaecido el 9 de noviembre de 1997 en la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1075/00****Sancionado en la sesión del día 14/12/00**

Viedma, 13 de diciembre 2000.

Al señor presidente  
de la Legislatura de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el cual se crea un Fondo Permanente de Recompensas con el fin de retribuir a aquellas personas que aporten información sobre delitos de gravedad y que, a su vez, dispone la forma de su administración.

La ley número 3241 de fecha 1 de diciembre de 1998, creó un Fondo Permanente de Recompensas con la finalidad de retribuir a aquellas personas que aporten datos que ayuden a esclarecer hechos delictivos complejos, estableciendo el modo de regulación y administración del mismo.

La referida norma tuvo su origen en el expediente número 458/98, cuya iniciativa fue puesta a consideración de la Legislatura provincial por el Poder Ejecutivo con acuerdo general de ministros con la conformidad previa de la Comisión Interpoderes de Seguridad.

La motivación de la ley mencionada fue la búsqueda de una herramienta apta para el esclarecimiento o la individualización de autores, cómplices, encubridores o instigadores de homicidios dolosos o de aquellos hechos delictivos que por su complejidad en la organización y/o ejecución sean incluidos por la comisión a la que se refería el artículo 2º de la norma.

La ley 3241 preveía un plazo de vigencia de dos años toda vez que la iniciativa había merecido un amplio debate en el seno de la Comisión Interpoderes de Seguridad sobre la conveniencia de la misma que ameritaba el establecimiento de un plazo de vigencia para su monitoreo.

Vencido hoy el mencionado plazo observamos que el mecanismo previsto fue utilizado a requerimiento de funcionarios judiciales para las causas conocidas públicamente como Triple Crimen de Cipolletti, la causa por Asociación Ilícita vinculada al primero y el Homicidio de Mariela Rodríguez de Villa Regina.

Actualmente y a pesar del vencimiento de la ley el mecanismo continúa para esos casos en curso de ejecución por lo que nos encontramos ante la disyuntiva de resolver sobre la vigencia de la norma por un período determinado o promover su sanción con carácter de continuidad en el tiempo.

Las experiencias recogidas sobre el particular nos permiten concluir que no se ha dado a la misma un uso abusivo que desnaturalizara el espíritu que animó a los redactores del proyecto, ni a los legisladores que la sancionaron por unanimidad, tal situación sumada a similar propuesta de la actual Comisión Interpoderes de Seguridad nos llevan a proponer la sanción de una nueva ley que establezca el Fondo Permanente de Recompensas con similar alcance al de la ley 3241 pero sin plazo perentorio de vigencia y con carácter permanente.



En virtud de los fundamentos precedentemente expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que, atento su trascendencia y alcances institucionales, se acompaña con acuerdo general de ministros de conformidad al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura, profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, el proyecto de ley por el cual se crea un Fondo Permanente de Recompensas con el fin de retribuir a aquellas personas que aporten información sobre delitos de gravedad y que, a su vez, dispone la forma de su administración.

Atento la importancia y urgencia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase un Fondo Permanente de Recompensas que se integra con la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000). El fondo tiene como objeto abonar recompensas a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o prueba fehaciente que contribuyan al esclarecimiento o a la individualización de autores, cómplices, encubridores o instigadores de homicidios dolosos, homicidios cometidos en ocasión de otros delitos dolosos o aquellos hechos delictivos que por su complejidad en la organización y/o ejecución sean incluidos por la comisión a la que se refiere el artículo 2º de la presente. La administración del fondo estará a cargo del Ministerio de Gobierno.

**Artículo 2º.-** Una comisión integrada por el juez y el fiscal de la causa y por el ministro de Gobierno o un representante de ese ministerio designado al efecto, tiene por objeto determinar en qué hechos delictivos se realizan ofrecimientos de recompensas, fijar el monto y establecer las condiciones particulares para acceder al cobro de las mismas. Los integrantes de la comisión tienen derecho de iniciativa para promover el mecanismo creado en la presente ley.

**Artículo 3º.-** El ofrecimiento de recompensa se difundirá con indicación del expediente penal, carátula, juzgado y secretaría interviniente, una síntesis del hecho, la suma máxima de dinero ofrecida, las condiciones particulares del ofrecimiento y los lugares de presentación de la información.

**Artículo 4º.-** Una Comisión integrada por el presidente y el Fiscal de la Cámara del Crimen que tengan a su cargo el juzgamiento de la causa y por el ministro de Gobierno o un representante de ese ministerio designado al efecto, determinará si se han cumplido las condiciones particulares del ofrecimiento y fijará el monto definitivo de la recompensa a abonar. El pago se hará luego de dictada la sentencia, no requiriéndose que la misma quede firme.

En caso de que los aportes de información sean efectuados por más de una persona, será esta comisión la que decida en qué proporción asignará la recompensa a cada una de ellas.

**Artículo 5º.-** Si existieran contribuciones voluntarias de la comunidad para un caso particular, dicho dinero engrosará el monto de la recompensa según se determine en el artículo 2º de la presente ley.

**Artículo 6º.-** Quedan excluidos de la presente ley:

- a) Los funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales.
- b) El personal de las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas o de los organismos de inteligencia que se encuentren en actividad, en situación de retiro o que haya dejado de pertenecer a las citadas fuerzas u organismos.
- c) Los imputados en la causa.

**Artículo 7º.-** A los fines de la implementación de la presente, autorízase al Ministerio de Gobierno a contratar bienes y servicios en forma directa. Los gastos realizados para el cumplimiento de la presente, serán afectados al fondo creado por esta ley.

**Artículo 8º.-** La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**Expediente número 1076/00**

#### **FUNDAMENTOS**

Un corredor es un espacio territorial que se diferencia del entorno por sus características ecológicas, sociales y/o funcionales.

Su finalidad es desarrollar una planificación sectorial o general, complementando los intereses y necesidades de las distintas jurisdicciones administrativas; contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante el uso sustentable de los recursos; compatibilizar políticas, instrumentos legales y propuestas de manejo de manera

consensuada; evitar la insularización de las áreas protegidas y garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales, que son la base de la actividad productiva regional para las generaciones futuras.

Un corredor no implica crear una "macro área protegida" sino articular áreas bajo distintas categorías de uso y manejo, tanto las áreas protegidas como los núcleos urbanos.

Las posibilidades que brinda la creación de un corredor son el ordenamiento territorial; la integración regional y binacional; la planificación basada en el uso sustentable de los recursos; garantizar la permanencia de calidad ambiental-paisajística para una mejor calidad de vida y servicios; la unificación de criterios; compatibilizar el uso con la conservación; conservar la biodiversidad y sus servicios ambientales asociados a perpetuidad; mantener procesos ecológicos y evolutivos; garantizar la conexión entre áreas protegidas; permitir la migración y desplazamientos de fauna; evitar repetir el modelo no sustentable de desarrollo aplicado en otros sitios y potenciar la posibilidad de captación de fondos.

En la cordillera norpatagónica de las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut existe un corredor eco-regional "consolidado de hecho" (pero no "de derecho"). El mismo se articula en torno a cinco (5) parques nacionales, dieciséis (16) áreas protegidas (6 de la provincia del Neuquén, 4 de Río Negro y 6 de Chubut), dos (2) reservas municipales, un (1) proyecto de reserva binacional y dos (2) refugios privados.

Existe en la región una convergencia de esfuerzos que apuntan en este sentido, como el Corredor de Los Lagos (Ente Ejecutivo Intermunicipal); la Comarca Andina del Paralelo 42° y Comarca Los Alerces; el Comité de Frontera Argentino-Chileno; el Proyecto Lemu (ONG); la Eco-Región Valdiviana (Análisis eco-regional binacional: FVSA, WWF, INTA, APN, CEAN, CRUB, UACH, CODEFF y otros); el Corredor Ecológico de las Américas o EcoAméricas; el Proyecto de Parque Binacional "Los Pehuenes" (Neuquén); el Corredor biológico para el huemul (CODEMA-Río Negro) y la Propuesta de la Administración de Parques Nacionales (Intendencia PN Nahuel Huapi) para crear el Corredor Eco-Regional Andino Norpatagónico (Primer Congreso Nacional de la Asociación Argentina de Guardaparques).

Dicho Corredor Eco-Regional está incluido dentro de la Eco-Región Valdiviana que comprende a los "bosques de lluvia invernal" de Chile y los "bosques templados Valdivianos" de Chile y Argentina, reconocido mundialmente como prioritaria para la conservación.

Este corredor involucra unos 292.000 habitantes, distribuidos en 27 municipios de las tres provincias, poblaciones rurales y comunidades mapuches.

La creación de este Corredor permitirá la posibilidad de coexistencia entre áreas protegidas y ambientes modificados, donde el aprovechamiento de los recursos es la actividad central. Sin embargo, para que dicha coexistencia sea armónica, el aprovechamiento de los mismos debe ser sostenible en el tiempo tanto en términos ecológicos como ambientales.

Los corredores bio o eco-regionales se diferencian del concepto tradicional de áreas protegidas, en la inclusión de una dimensión social como parte de la estrategia de conservación. Este es un concepto novedoso para nosotros, pero no lo es para el resto del mundo, pues ellos poseen áreas naturales que las usan comunitaria y turísticamente ya que entienden al turismo como una actividad socioeconómica y no sólo economicista.

En consecuencia, se debe entender que el desarrollo social y económico de una región debe ir acompañado con la conservación de sus recursos, tarea en la que todos los habitantes de ella -sin importar cual sea la actividad que realicen- estén involucrados y comprometidos.

En la II Sesión del Parlamento Patagónico realizada en la ciudad de Rawson los días 29 y 30 de noviembre de 2000, se declaró de interés parlamentario la creación de un Corredor Eco-Regional Andino Norpatagónico, cuyo fin inmediato es obtener financiamiento para los estudios medioambientales ya iniciados y fijar pautas de legislación y manejo uniformes para la totalidad de la zona.

Asimismo, se resolvió asumir el compromiso de compatibilizar las herramientas legislativas de las respectivas jurisdicciones, que sirvan de marco y sean imprescindibles a los efectos de su materialización.

Finalmente, se resolvió comunicar todo esto a las provincias de la Región Patagónica, con expresa recomendación de propiciar la instrumentación de esa declaración y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la nación.

Por ello:

COAUTORES: María del R. Severino de Costa, César Alfredo Barbeito, María Noemí Sosa, Iván Lazzeri, Walter Cortés, Roberto Medvedev, Ana Barreneche, Juan Bolonci, Osbaldo Giménez, Olga Massaccesi, Ricardo Esquivel y Guillermo Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial la creación del Corredor Eco-Regional Andino Norpatagónico.

**Artículo 2º.-** El Corredor resultará el ámbito para enmarcar acciones de planificación sectorial o general que refieran a cuestiones ecológicas, sociales y/o funcionales, que las diferencien del entorno circundante.

**Artículo 3º.-** El Corredor Eco-Regional Andino Norpatagónico está incluido dentro de la Región Valdiviana que comprende los "bosques de lluvia invernal de Chile" y los "bosques templados Valdivianos" de Chile y Argentina, caracterizada como máxima prioridad regional de conservación para América Latina y El Caribe.

**Artículo 4º.-** La extensión del Corredor Eco-Regional Andino Norpatagónico se define desde los 36° hasta los 46° grados de latitud sur y desde la Cordillera de Los Andes hasta la isohieta de 400 mm. En sentido latitudinal, incluye desde el extremo norte de la distribución de las poblaciones de Nothofagus y Araucaria Araucana hasta el límite sur de la distribución del coihue (N. Dombeyi).

**Artículo 5º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1077/00**

**FUNDAMENTOS**

La participación de varones y mujeres en la vida política del país, hace que la toma de decisiones incluya una perspectiva diferente.

Para que las políticas públicas comprendan visiones múltiples y abarcativas de todos los sectores de la sociedad, es preciso que quienes las definan también representen a la totalidad de la ciudadanía.

Durante mucho tiempo la exclusión de la mujer de la actividad política, posibilitó la hegemonía de una única visión.

Con la sanción de la ley 24012 se inició una etapa en la que se comienza a visualizar una perspectiva distinta, que se incorpora a la formulación de proyectos y a la sanción de nuevas leyes.

La multiplicidad genera riqueza y en este sentido la suma de más mujeres a los diferentes estamentos de decisión, hará que la visión de género encuentre una expresión concreta en la formulación de las normas que rigen la vida de la nación.

Por ello:

COAUTORES: Amanda Isidori, Liliana Finocchiaro, Olga Massaccesi, Rubén Giménez, María Severino de Costa, Silvia Jáñez, Carlos Menna, Guillermo Wood, Juan M. Accatino, Juan M. Muñoz, Osbaldo Giménez, Iván Lazzeri, María N. Sosa, Miguel González, Ebe Adarraga, Oscar Díaz, Juan Bolonci, Roberto Medvedev, Alejandro García, José Zgaib, Javier Lud, Ana Barreneche, Ricardo Esquivel, Alfredo Lassalle, María Inés García, Delia E. Dieterle y Juan M. Gasques, Walter Cortés, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que realizara ante las autoridades nacionales, las gestiones para que se arbitren los medios destinados a garantizar la representación equitativa de las mujeres, en ocasión de la renovación del Senado de la Nación, estipulando que las listas de candidatos a senadores no puedan conformarse con dos personas del mismo sexo en lugares consecutivos, en estricto cumplimiento del artículo 60 del Código Electoral Nacional.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1078/00**

#### **FUNDAMENTOS**

La instalación y operación de una balsa sobre el río Negro en las inmediaciones de la localidad de Chimpay ha sido inquietud de los pobladores y objeto de diversas iniciativas desde hace varias décadas.

En consonancia con esos requerimientos locales, en 1985 se sancionó la ley número 2006, que dispuso efectuar -a través de la entonces Dirección Provincial de Vialidad- los estudios correspondientes a tal efecto.

La importancia que reviste esta obra deriva de la posibilidad de conectar el camino vecinal número 201 con la ruta provincial número 62 -que tiene su origen entre Chimpay y Chelforó- y, en consecuencia, vincular con una amplia zona del Valle Medio las localidades situadas a la vera de la ruta nacional número 23.

En tal sentido, esa interconexión estaría localizada en Nahuel Niyeu, con influencia directa en el tramo de la ruta nacional número 23 comprendido entre Valcheta y Sierra Colorada, donde se localizan Musters, Teniente Maza, Falkner y Ramos Mexía, con el consiguiente acceso a parajes como Treneta y Comicó.

Asimismo, la instalación de una balsa en el lugar señalado implica una sensible mejora de las comunicaciones norte-sur, al servir de nexo entre el sur de la provincia de La Pampa y la región sur rionegrina.

En otro orden, la margen sur del río Negro en el área citada conserva una serie de establecimientos rurales que datan de finales del Siglo XIX y comienzos del XX, que ofrecen favorables perspectivas para el desarrollo del agroturismo.

La expansión del agroturismo en la margen sur dará lugar a un circuito turístico de características inusitadas si se complementa con el movimiento generado por el complejo destinado a la veneración de Ceferino Namuncurá, en Chimpay, y lugares históricos vinculados con la incorporación de la Patagonia a la nación a partir de 1879, como la residencia fortificada del coronel Belisle, en la localidad del mismo nombre.

Los aspectos presupuestarios, que constituyen normalmente la limitante más severa para concretar proyectos de esta naturaleza debido al alto costo de embarcaciones como las balsas fluviales, no resultarían un obstáculo en este caso.

Debe señalarse al respecto que, como consecuencia de la inauguración del puente sobre el río Negro en Valle Azul, ha sido radiada de servicio la balsa que operaba en ese lugar, quedando disponible para su asignación a otras localizaciones, como la que se propone.

Por otra parte, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chimpay ha expresado una inquietud similar a través de la sanción de la ordenanza 33/00, asignando al Poder Ejecutivo comunal la responsabilidad de contactarse con los vecinos de ambas márgenes del río Negro para interiorizarlos del proyecto y, una vez seleccionado el emplazamiento de la balsa, obtener los permisos respectivos.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Accatino, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo de Río Negro, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E), que vería con agrado el traslado de la balsa que operara sobre el río Negro en Valle Azul a las inmediaciones de la localidad de Chimpay, en el mismo cauce fluvial, en consonancia con los objetivos de ley número 2006/85.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1079/00**

**FUNDAMENTOS**

La progresiva interrelación entre las localidades del Valle Medio rionegrino situadas a la vera de la ruta nacional número 22 y el sur de la provincia de La Pampa ha generado lazos familiares e intercambios económicos claramente favorables a las primeras.

En tal sentido, se destacan las prestaciones de servicios como seguridad, educación, salud, acciones comunales y comunicaciones radiales.

Otro tanto ocurre en las situaciones de emergencia que, en su mayoría, son atendidas desde Chimpay por su proximidad a los centros de mayor complejidad para la atención de los casos de esa índole.

Asimismo, el mayor flujo del negocio pecuario transita por el camino vecinal número 201, cuyo mantenimiento y conservación son realizados por el Municipio de Chimpay.

Dicho camino une esta última localidad con la balsa Santa Nicolasa, sobre el río Colorado y une la ruta nacional número 22 con la ruta provincial de La Pampa que lo bordea por su margen norte, desde La Adela hasta Colonia 25 de Mayo.

Esta situación demanda una mayor y más adecuada comunicación por vía terrestre, factible de concretarse a través de la incorporación de dicho camino vecinal a la red vial provincial.

En coincidencia con lo expresado, el Concejo Deliberante de Chimpay a través de la ordenanza número 32/00, encomendó al Poder Ejecutivo municipal la realización de los trámites necesarios para la concreción de ese requerimiento de la comunidad local.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Accatino, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E), que vería con agrado se incorpore el camino vecinal número 201, comprendido entre Chimpay y la balsa Santa Nicolasa, sobre el río Colorado, a la red vial provincial.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1080/00**

**FUNDAMENTOS**

Consideramos a la Ley de la Función Pública como la norma legal que da el marco adecuado para llevar adelante el proceso de reconversión del Estado, permitiendo fijar reglas de juego claras que regulen el funcionamiento de los agentes públicos, brindando las bases sobre las que se comenzó a transitar el camino para establecer una carrera administrativa basada en incentivos a la productividad y eficiencia.

Con este marco regulatorio es que se ha estado trabajando en un nuevo estatuto y escalafón que permita avanzar en el diseño de la profesionalización de la función pública.

Sin embargo y a la luz de los avances producidos, se hace necesario proponer algunas modificaciones en la ley 3052, que permitirán asegurar mayor coherencia con los principios estatutarios y escalafonarios que se pretenden impulsar.

En tal sentido y en consonancia con lo que se planteara en el momento de sancionar esta ley, consideramos que la estabilidad en el empleo público debe ser garantizada y sólo puede perderse por causales personales, relacionadas con la disciplina y el mal desempeño.

Es por ello que se proponen modificaciones en los artículos 31, 32 y 43 de la ley 3052, a efectos de eliminar de su articulado trabas que impidan el cumplimiento de los principios antes mencionados.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Alberto Rosso, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 31 de la ley número 3052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 31.-** Los agentes públicos perderán la titularidad de los puestos de trabajo cuando:

- a) No se desempeñen en los mismos por los períodos que determinen los respectivos escalafones.
- b) Su desempeño no sea adecuado a los requerimientos del puesto de trabajo.
- c) No hubiera sido elegido en concursos realizados para la cobertura de dichos puestos, cuando esta circunstancia resultare aplicable.

La pérdida de titularidad de sus puestos de trabajo, no afectará, por sí sola, la situación escalafonaria de los agentes".

**Artículo 2º.-** Modificase el artículo 32 de la ley número 3052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 32.-** Los agentes públicos que sean desafectados de sus puestos de trabajo, deberán ser designados en otros puestos acordes con sus aptitudes y situación escalafonaria".

**Artículo 3º.-** Modificase el artículo 43 de la ley número 3052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 43.-** Los agentes públicos podrán ser removidos:

- a) Por causa de mal desempeño o incumplimiento de normas vigentes que prevean tal medida.
- b) Por causas invocadas en el último párrafo del artículo 27 de la presente ley".

**Artículo 4º.-** De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1081/00**

Viedma, 15 de diciembre de 2000.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
Ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley mediante el cual se reglamenta el artículo 29 de la Constitución provincial sobre Propiedad e Iniciativa Privada.

En la década pasada se introduce primero en el régimen jurídico nacional y luego en el provincial, a través de las leyes número 23696 y 2884 respectivamente, el instituto de la iniciativa privada como un vehículo para la incorporación del capital privado al sector público y la puesta en cabeza de privados, de empresas estatales que por esa vía se privatizaron, junto con el concesionamiento de algunos servicios públicos de la misma forma.

Más en realidad, en el ordenamiento público rionegrino, la iniciativa privada ya había sido concebida con un espectro mucho más amplio de posibilidades por la Constitución provincial tras la reforma de 1988, en una línea conceptual donde la participación del sector privado y el estímulo público para ello, se considera una herramienta fundamental para el progreso sostenido de la provincia.

El proyecto que hoy acompañamos y con el que se propone sustituir el régimen de la citada ley número 2884, a nuestro criterio avanza significativamente con más precisión, no sólo en lo que entendemos ha sido la voluntad de los constituyentes, sino fundamentalmente en una inteligencia de la Constitución acorde con las importantes transformaciones jurídicas, económicas y sociales que han ido operando en nuestro país y en el mundo en estos últimos años.

Procura abrir ciertamente mayores y efectivos canales de participación ciudadana, en este caso receptando las inquietudes de la comunidad dispuesta a invertir trabajo o recursos económicos para optimizar el sector público y sus prestaciones o aprovechar los recursos de la provincia y en particular los del Estado, muchas de cuyas pertenencias son bienes con amplias potencialidades para el desarrollo económico y social, que se pierden inexorablemente porque no se las explota; entre otras tantas posibilidades que se abren en el marco del artículo 1º del proyecto.

Asimismo, se armoniza éste con todas las políticas que tienen que ver con el redimensionamiento del Estado y redefinición de su rol, en la permanente búsqueda del fortalecimiento de su participación en aquellas áreas que, como la educación, salud, seguridad, justicia y lo social, reclaman una mayor presencia del sector público.

Se trata en definitiva de establecer un marco adecuado para una sana interrelación de lo público y privado, abriendo un universo de posibilidades de interacción para que no se desperdicien esfuerzos ni recursos.

Mediante esta herramienta, los particulares podrán proponer no sólo participar con aporte de recursos en la prestación de servicios o empresas del sector público como prevé el régimen vigente, sino además aprovechar recursos humanos y económicos del Estado para la reactivación económica que tanto se necesita para sortear las dificultades de la pesada deuda pública, generar nuevas fuentes de trabajo y avanzar más para el progreso rionegrino. Todo en un marco procedimental que se procura ágil pero transparente, asegurando esta cualidad, tanto con la participación legislativa en la Comisión Especial prevista en el artículo 12 del proyecto, como con la posibilidad de convocatoria del fiscal de Estado a las sesiones de la misma. Además, que mediante la remisión a las normas de Contabilidad y Administración Financiera de la provincia, se armoniza el razonable premio que corresponde acordar por el esfuerzo e inversión de quien presenta la iniciativa (artículo 9º del proyecto), con la necesidad de una competencia transparente que emerge del concurso o la licitación que prevén aquéllas.

Finalmente, corresponde derogar la ley número 2884 que fuera dictada en el mes de julio de 1995 y los decretos de naturaleza legislativa número 11/97 y 11/99, en razón de que el presente proyecto resulta ampliamente superador y trasciende el desarrollo, modernización y ampliación de las sociedades del Estado, permitiendo la introducción de bienes y prestación de servicios del ámbito privado.

En virtud de los fundamentos expuestos y dada la trascendencia y urgencia de sancionar la norma propuesta, remito el proyecto de ley descripto con acuerdo general de ministros para su tramitación en única vuelta, conforme lo prevé el artículo 143 inciso a) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted respetuosamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez; de Gobierno, contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social, señor Daniel Sartor; de Educación y Cultura, profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, el proyecto de ley por el cual se establece un nuevo régimen jurídico de iniciativa privada en el marco del artículo 29 de la Constitución de la provincia de Río Negro.

Atento la importancia y urgencia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### OBJETO

**Artículo 1º.**- El Poder Ejecutivo podrá convocar a concurso de proyectos o dar curso a propuestas que surjan de iniciativas privadas que tengan como objeto la incorporación de capital privado para la explotación de un bien, actividad o emprendimiento; el desarrollo de empresas, sociedades o establecimientos; la prestación de servicios, la producción de bienes o cualquier tipo de propuestas de particulares sean éstas efectuadas por personas físicas o jurídicas que tiendan a elevar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios públicos, generen empleo, beneficien a la economía provincial, propendan al desarrollo económico y social de la comunidad rionegrina y sean considerados de interés provincial a mérito de su oportunidad y conveniencia para el Estado provincial.

#### DENOMINACIONES

**Artículo 2º.**- A los efectos de la presente ley se denominará "propuesta de particulares" a todas las iniciativas privadas presentadas antes de la declaración de interés público; "propuesta iniciadora" a la que sea declarada de interés público y sea tomada como base para el procedimiento de selección y "declaración de interés público" a la decisión expresada en acto administrativo declarando de interés público una iniciativa recibida.

#### PROPUESTAS DE PARTICULARES REQUISITOS

**Artículo 3º.**- Las propuestas de particulares deberán contener la descripción del objeto del proyecto, identificación de la obra o el servicio y su naturaleza, lineamientos generales de su ejecución, la modalidad operativa, las bases de su factibilidad legal, económica y técnica, los beneficios cualicuantitativos para el Estado provincial y los antecedentes completos del proponente.

**Artículo 4º.**- La propuesta de particulares que prevé la participación de agentes públicos, cualquiera sea su categoría y calidad de revista, tendrá por parte del Estado provincial un incentivo que comprenderá la absorción total o parcial de las cargas laborales por el período, en las condiciones y con las modalidades que establezca el Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado.

**Artículo 5º.**- Toda iniciativa privada deberá ser acompañada de una garantía de mantenimiento de propuesta no inferior al dos por ciento (2%) del monto total de la inversión del proyecto, la que será liberada si no se inicia el proceso de selección. Esta garantía será ejecutable en el caso de no presentación de la oferta por parte de quien fue declarado autor de la iniciativa.

La garantía de mantenimiento de propuesta no exime al autor de la iniciativa de la obligación de cumplimentar la garantía de oferta que determine la autoridad de aplicación, debiendo en su caso ampliar la misma para que se considere su oferta.

#### PROCEDIMIENTO

**Artículo 6º.**- Las propuestas de particulares se presentarán ante la autoridad de aplicación. En esa instancia, previa consulta con el titular del Poder Ejecutivo, se declarará susceptible de estudio o se rechazará, sin derecho a recurso alguno. Cuando la propuesta sea declarada susceptible de estudio, la autoridad de aplicación convocará a la Comisión Especial prevista en el artículo 12 de la presente a los efectos de su evaluación. Recibido el dictamen aprobatorio, el Poder Ejecutivo dictará el acto administrativo declarando a aquella de interés público y otorgándole al presentante el carácter de autor de la iniciativa.

La síntesis de la iniciativa deberá ser estrictamente reservada hasta que se dicte pronunciamiento al respecto.

**Artículo 7º.**- En el caso que se presentaren más de una propuesta sobre un mismo objeto serán consideradas simultáneamente a los efectos de la aplicación del artículo anterior y a propuestas equivalentes se otorgará preferencia a un proponente local. Si más de un proponente fuera local, se observará el orden cronológico de presentación.

**Artículo 8º.**- Para la evaluación y selección de las propuestas se observarán las normas establecidas en la ley número 847, el Reglamento de Contrataciones y la ley número 3186, en cuanto no resulten incompatibles con la presente.

**Artículo 9º.**- En el proceso de selección será preferida la propuesta incitadora en los casos de ofertas de equivalente conveniencia.

Cuando una oferta resultare más conveniente que la presentada por el autor de la iniciativa; éste podrá obtener la adjudicación igualando las condiciones de aquella.

**Artículo 10.**- La declaración de interés público de una propuesta, no obliga al Estado provincial a iniciar el proceso de selección.

**Artículo 11.**- El Poder Ejecutivo podrá convocar a la presentación de proyectos de particulares bajo el régimen de la presente ley.

#### COMISION ESPECIAL

**Artículo 12.**- Créase una Comisión Especial integrada por el ministro de Coordinación que la presidirá, el ministro de Economía y dos legisladores, uno por la mayoría y otro por la minoría. Cuando la propuesta comprenda una materia ajena a la competencia de aquellos ministros, integrará también la comisión el ministro con competencia en la misma.

La comisión evaluará y emitirá dictamen sobre la propuesta a los efectos de los artículos 6º y 8º de la presente.

En las sesiones de la comisión podrá requerirse la presencia del fiscal de Estado, al efecto de recabar dictamen de legalidad y asesorar a la comisión respecto del trámite de la iniciativa y en especial sobre la necesidad o no del dictado de una ley al respecto.

#### AUTORIDAD DE APLICACION Y REGLAMENTACION

**Artículo 13.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Coordinación, quien por resolución dictará las normas supletorias o complementarias del decreto que la reglamente.

**Artículo 14.-** Derógase la ley provincial número 2884 y los decretos de naturaleza legislativa número 11/97 y 11/99.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

#### **Expediente número 1082/00**

Viedma, 15 de diciembre de 2000.

Señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Administración Provincial correspondiente al ejercicio fiscal 2001.

Para la elaboración del presupuesto se han tomado como pautas objetivas los parámetros establecidos en la Ley de Solvencia Fiscal, el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, firmado con nación el 17 de diciembre del corriente año, la Ley de Emergencia Nacional número 25344 y las pautas establecidas para el financiamiento del desarrollo productivo de la provincia.

Así tenemos que la ley de solvencia fiscal establece como metas fiscales a tener en cuenta para el dictado de la presente ley:

- a) Que el Resultado Fiscal Corriente Neto deberá tender al equilibrio en el año 2005, tomando como pautas indicativas de reducción respecto del resultado fiscal corriente neto del año 2000, imponiéndose para el año 2001 una reducción del veinte por ciento (20%);
- b) Que el Resultado Fiscal Primario deberá ser superavitario a partir del año 2001 y tender, para el ejercicio fiscal 2005, a la absorción de la totalidad de los intereses de la deuda pública, fijando para el ejercicio 2001 la absorción del veinte por ciento (20 %).

Asimismo, dentro del marco de la misma ley se impone la constitución del Fondo Anticíclico Fiscal, el que se conforma con el cincuenta por ciento (50%) del superávit del resultado financiero, según anexo II del Convenio Complementario ratificado por ley número 3361 y el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos de pasivos y gastos a cargo del Estado provenientes de concesiones, ventas de activos residuales (excepto los activos de la ley número 3007), de empresas u organismos privatizados y de las rentas que el propio fondo genere.

El 17 de noviembre del corriente año se firmó el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, para impulsar una serie de medidas que permitan un crecimiento equilibrado de la nación en su conjunto, disminuyendo la vulnerabilidad externa, reafirmando la convertibilidad monetaria y cambiaria vigente, el régimen de responsabilidad y transparencia fiscal, a fin de avanzar en el diseño y puesta en marcha de una serie de instrumentos y políticas de carácter fiscal y financiero para enfrentar la situación social y evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público.

El compromiso en sus artículos quinto y sexto establece la distribución de la coparticipación de impuestos de acuerdo a la ley número 23548, determinando que para los ejercicios fiscales 2001 y 2002 las transferencias por todo concepto a provincias en una suma única y global mensual de envío automático y diario, aclarando los recursos a transferir a las provincias durante los años 2003, 2004 y 2005.

La provincia se comprometió, en la cláusula octava, a no aumentar sus niveles de gasto primario en la medida que presenten desequilibrios fiscales actuales o potenciales, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal, de acuerdo con los objetivos planteados por la nación, en la legislación relativa a la Ley de Administración de Recursos Públicos.

El gobierno nacional, asegura y profundiza el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta el año 2005 para las jurisdicciones provinciales con dificultades financieras a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP), el Banco Nación Argentina u otras herramientas financieras.

La actual gestión de gobierno provincial, se ha caracterizado por la firme decisión del ordenamiento de las cuentas públicas como necesidad coyuntural y una clara visión de desarrollo armónico de su economía, ello enmarcado en la crisis económico-financiera que desde el año 1995 ha impulsado una serie de medidas destinadas a contener el gasto público y garantizar los pilares básicos constitucionalmente.

En este sentido tenemos, la recientemente adhesión a la Ley Nacional de Emergencia (25344), que declara en emergencia la situación económico-financiera del Estado provincial, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público, con una duración de un año, prorrogable por un año por el Poder Ejecutivo nacional.

Del análisis de la normativa vigente se destaca la importancia de las medidas adoptadas para obtener el saneamiento administrativo y financiero, tanto del Estado nacional como el provincial, permitiendo garantizar, junto con otras medidas la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

Sin perjuicio de las medidas de ajuste fiscal, la provincia ha elaborado un Programa de Financiamiento para el Desarrollo Productivo, que se plantea como objetivo principal promover el desarrollo mediante la implementación de una herramienta financiera adecuada, que permita a los productores y a las instituciones asociadas vinculadas al sector, alcanzar un mejor rendimiento productivo y rentabilidad de las unidades económicas, como así también posicionarse competitivamente en el marco del mercado actual.



Serán beneficiarios de este Programa, los productores vinculados a los sectores agrícola y ganadero de tipo intensivos bajo riego, como así también, quienes realicen emprendimientos agroindustriales, fomentando especialmente las acciones de diversificación e integración.

La operatoria prevé implementar a través de la creación de un Fondo Fiduciario que permita financiar proyectos elegibles de acuerdo a criterios preestablecidos. Los criterios para el acceso al componente de financiamiento, se basarán en que cada beneficiario cuente con un proyecto que garantice el destino de los fondos, la viabilidad productiva, abajo una clara línea de desarrollo tecnológico consensuada con los integrantes del sector, organismos técnicos nacionales e internacionales.

Dentro de este contexto provincial, los tres Poderes del Estado, como partes constitutivas deben hacer todo el esfuerzo a su alcance en aras a garantizar la distribución igualitaria de las disminuciones presupuestarias proyectadas.

A tal fin, cada uno de los poderes debe revisar el gasto en función de eliminar dependencias innecesarias, áreas cuyas tareas se superponen, tendiendo a un gasto que se corresponda estrictamente con la necesidad y la racionalidad que los tiempos actuales exigen.

El Estado provincial, debe respetar los compromisos asumidos con el Estado nacional, para lo cual se debe proyectar el presente presupuesto en todo de acuerdo con las pautas expresamente asumidas en los diversos convenios, ello en pos del equilibrio fiscal.

El presente presupuesto refleja los esfuerzos que debe llevar el Poder Ejecutivo provincial en materia de reducción de gastos, con racionalidad y transparencia, siendo una herramienta básica de la administración para el control de los fondos públicos.

## ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

En concordancia con la relevancia que esta administración ha asignado al Presupuesto Público como herramienta de gestión, se han continuado produciendo avances en la metodología de presupuestación por programas la que, como ya se señalara en oportunidades anteriores, transparenta la orientación del gasto y la naturaleza de los ingresos estimados para su atención, facilitando además el control y evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las acciones presupuestadas. En tal sentido, la permanente brecha entre necesidades crecientes y recursos escasos para su atención justifica plenamente la adopción de mecanismos que permitan una mayor racionalidad y mejor direccionalidad de los ingresos y gastos del sector público.

Cabe asimismo agregar que tanto la metodología implementada como los clasificadores utilizados son plenamente compatibles con los correspondientes a la implementación de la Ley de Administración Financiera, posibilitando además, la consolidación de las cuentas públicas a nivel nacional.

En la misma línea adoptada en los últimos años, la información que se anexa al presente proyecto es superior en cantidad y calidad a la de ejercicios anteriores, posibilitándose de este modo, por un lado, un mejor análisis por parte de los señores legisladores del programa de gobierno propuesto y, por otro, una vez convertido en ley, facilitando la comprensión de la incidencia de las políticas implícitas en ella por parte del conjunto de la población, destinataria final del esfuerzo de la gestión política.

A continuación efectuaré en primera instancia algunas consideraciones relativas al articulado del proyecto de ley que se eleva adjunto al presente mensaje.

Los artículos 15 y 16, que reproducen sendos artículos de leyes anteriores, tienen por objeto garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos, toda vez que los créditos asignados constituyen autorizaciones máximas y la real disponibilidad de los recursos estimados. Tal previsión no sólo importa efectuar un cierre equilibrado de cuentas sino que posibilita mantener un resultado acorde desde lo financiero, transparentado en los presupuestos de caja, no sólo en cuanto a la magnitud de los montos de ingresos y gastos sino a la correspondencia temporal de los mismos.

Los artículos 17, 18 y 20 reiteran la práctica puesta en marcha desde el año 1997 en lo atinente a la administración y priorización en el uso de los distintos recursos de asignación específica que recaudan diferentes organismos, En tal sentido, la centralización de las cuentas recaudadoras en la Tesorería General de la provincia bajo el sistema denominado de "caja única" ha demostrado que permite una utilización más racional de los recursos públicos. En su último párrafo, el artículo 17 establece que podrá destinarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de los recursos propios de cada jurisdicción y entidad a incrementar los fondos de Rentas Generales, en el entendimiento de que dicha redistribución incrementa el margen de maniobra de la administración provincial atento la necesidad de garantizar el pago de los servicios esenciales que debe enfrentar el Estado como un todo integrado, en función de los distintos programas y actividades priorizados.

Mediante el artículo 23 del proyecto en cuestión se limita la posibilidad de endeudamiento respecto de la diferencia que pudiera producirse entre los gastos financiados y los recursos, cuyos ingresos efectivos no alcanzasen los montos presupuestados. En tal sentido, se ha considerado conveniente dar un tratamiento particular a la ejecución de acciones financiadas con recursos nacionales garantizados, cuya contratación se efectúa para períodos comprendidos en el año calendario, con una transferencia de fondos gradual dentro del mismo ejercicio fiscal.

El artículo 24 se dicta en el convencimiento de que aquellos fondos específicos no utilizados en ejercicios anteriores y que no serán destinados a la atención de gastos devengados y no pagados deben, en una primera instancia, ser depositados en la cuenta de Rentas Generales en aras de reforzar posibles diferencias de recaudación en otras áreas de la administración, posibilitando así la realización de acciones definidas como prioritarias por las mismas y contempladas, en consecuencia, en la Ley Anual de Presupuesto.

Mediante el artículo 26 se vuelve a hacer hincapié sobre la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos, lo que se enmarca con lo mencionado en la primera parte de esta sección. Esto es así ya que, de lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, la programación, la cual se basa en la prelación de las distintas acciones posibles conforme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar. Siguiendo esta línea argumental, se establece la intervención del Ministerio de Economía en todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, de forma tal de evitar que se produzcan desfases perjudiciales entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Por medio del artículo 27 se establece de manera explícita la prioridad que esta administración asigna a los programas sociales y educativos que se encuentran a cargo del Estado provincial. En tal sentido, se prevé suplir la eventual falta de transferencias del Tesoro nacional originariamente destinadas a tales fines mediante la afectación de los denominados recursos específicos, en aras de garantizar la continuidad de tales programas.

A la ya usual disposición que establece la imposibilidad de transferencia de los créditos originalmente destinados a la partida principal personal para la atención de otras erogaciones, se agrega en el artículo 29 del proyecto de ley adjunto tal restricción para los créditos previstos en las partidas principales Bienes de Uso y Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos y aquéllos destinados al pago de servicios tarifados. La excepción establecida para los créditos originalmente previstos en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro responde a la naturaleza centralizadora de dicha Jurisdicción.

El artículo 30 prevé la excepción de las limitaciones arriba mencionadas para que la Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo fundado, pueda disponer de los créditos excedentes en las distintas jurisdicciones y entidades de la administración provincial con el fin de posibilitar el cierre de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal.

En el último párrafo del artículo 34 se brinda una interpretación relativa al congelamiento del gasto primario conforme lo acordado mediante la suscripción del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal en noviembre del corriente año. Tal interpretación posibilita la incorporación de fondos destinados al desarrollo económico-social de la provincia, aspecto considerado prioritario por esta gestión.

El artículo 35 del proyecto adjunto establece un crédito presupuestario destinado a la atención del pago de sentencias judiciales firmes condenatorias del Estado provincial del orden de \$ 16.000.000.

El artículo 40 establece, como en ejercicios anteriores, una importante limitación al endeudamiento en que pueden incurrir los organismos autárquicos, con el objeto de garantizar una administración más saneada del erario provincial.

En virtud del artículo 42 del proyecto que remito a consideración de esa Honorable Legislatura, se prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur, en atención de la difícil situación financiera que enfrenta esta administración y que conlleva a la necesidad de priorizar funciones consideradas indelegables por parte del Estado provincial.

## RECURSOS

El total de Recursos asciende a la suma de \$ 1.064.395.213 compuesto de \$ 663.701.036 de Ingresos Corrientes, \$ 14.461.608 de Recursos de Capital y \$ 386.232.569 de Fuentes Financieras.

En lo atinente a los recursos de jurisdicción provincial, quiero señalar, en primer lugar, que la recaudación de ingresos tributarios propios ha sido estimada en un monto de \$ 149.300.000 para el ejercicio que se presupuesta. Este guarismo está plenamente respaldado en el mejoramiento de los procesos de fiscalización y cobro, junto a las tareas de actualización catastral y de mejoras en los sistemas informáticos que viene desarrollando la Dirección General de Rentas, y recoge la previsión de ingresos correspondientes al Plan de Regularización de Deudas dispuesto por dicho organismo.

Con relación a los recursos no tributarios, en materia de Regalías Hidrocarburíferas se han incorporado previsiones concordantes con las proyecciones existentes en base a la evolución favorable que se viene registrando en materia de precios internacionales. Los restantes componentes de este capítulo son básicamente los recursos específicos de las distintas jurisdicciones administrativas que se recaudan en función de la normativa vigente en la materia. Cabe señalar que se ha previsto la incorporación a Rentas Generales de un monto de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la mayoría de dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del proyecto adjunto y que ya comentara más arriba.

En lo que se refiere a los recursos de jurisdicción nacional, su incorporación se efectuó tomando en cuenta los cálculos realizados y comunicados por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, compatibles, por ende, con los incorporados en el presupuesto nacional para el ejercicio 2001. En tal sentido, creo conveniente señalar que de los \$ 44.237.000 asignados al Fondo Nacional de la Vivienda, guarismo en el que se incluye el cincuenta por ciento (50%) de la deuda del gobierno nacional en concepto de garantía del fondo en cuestión de acuerdo a lo asignado en el artículo 11 del Compromiso Federal ya mencionado, se ha contemplado el aporte de \$ 17.000.000 a Rentas Generales. De manera similar, se prevé la transferencia con el mismo destino de fondos por \$ 8.164.000 originados en Regalías Hidroeléctricas. Si bien existe la posibilidad de afectar recursos de origen nacional a Rentas Generales hasta un cincuenta por ciento (50%) de los mismos, es decisión de esta administración no realizar tal práctica en lo que se refiere a recursos asignados a fines sociales, dada la situación socio-económica general.

Con relación a las proyecciones en materia de recursos de capital, sus principales componentes son los ingresos en concepto de recupero del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y el Ente de Desarrollo de la Línea Sur.

En lo atinente al uso del crédito, se han incorporado, entre los principales rubros componentes, los ingresos previstos en función del Compromiso Federal (\$ 225.000.000), la utilización de remanentes y rescates de bonos provinciales, la incorporación de financiamiento externo orientado al Consejo Provincial de Educación por \$ 3.919.959, la utilización de \$ 12.009.081 de endeudamiento en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las provincias argentinas, entre cuyos proyectos cabe señalar el de Refuncionalización del hospital Artémides Zatti de Viedma, y la previsión de una deuda flotante a finales del ejercicio, del orden de los \$ 58.000.000.

## EROGACIONES

El monto estimado de Erogaciones asciende a la suma de \$ 1.064.395.213 conformado de la siguiente manera: Erogaciones Corrientes, \$ 693.514.686; Erogaciones de Capital, \$ 56.896.675 y Aplicaciones Financieras \$ 313.983.852; arrojando, en consecuencia, un Resultado Global equilibrado.

Con respecto a las Erogaciones Corrientes, su principal componente lo constituye la Partida Personal, cuya previsión es de \$ 377.574.973.

Otro componente de las Erogaciones Corrientes que merece una mención especial es la atención de los Intereses de la Deuda que asciende a la suma de \$ 106.757.855. Dicho monto engloba la totalidad de intereses por deuda interna y externa cuya cancelación deberá efectuarse durante el ejercicio 2001, correspondiendo mayoritariamente a deuda con entidades financieras nacionales e internacionales, títulos y bonos.

Con relación al resto de las partidas, las mismas se han estimado suponiendo un ritmo y nivel de gasto compatible con las programaciones de acciones y la consecución de metas proyectadas para el año 2001. En la partida Transferencias se contempla como principal componente la Coparticipación de Impuestos a municipios, tomando como base la normativa vigente.

En cuanto a las Erogaciones de Capital, en líneas generales, se ha mantenido el criterio de proyectar conforme las acciones programadas por cada una de las jurisdicciones y entidades provinciales. En lo atinente a la Partida Bienes de Uso, de \$ 48.339.124, la misma se compone de \$ 9.179.743 en concepto de Bienes de Capital y \$ 39.159.381 de Trabajos Públicos, de los cuales \$ 37.542.000 se encuentran financiados con recursos específicos (Consejo Provincial de Educación, Unidad Ejecutora Provincial, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, etcétera).

Con respecto a las Aplicaciones Financieras, se ha estimado la suma de \$ 176.433.267 de Amortización de Deudas (como en el caso de los Intereses, corresponde a la deuda interna, la deuda externa y la originada en títulos y bonos), de los cuales una parte importante será atendida con remanentes de bonos provinciales. Asimismo, se ha previsto un monto de \$ 16.000.000 para la atención de juicios con sentencia condenatoria firma. Como ya se señalara, se incluye en la previsión de este ejercicio la atención de gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2000 del orden de \$ 124.191.620, la que incorpora la masa salarial correspondiente al mes de diciembre del corriente año.

Cabe señalar que el presente proyecto incorpora los presupuestos de las siguientes entidades: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro, Ente Provincial Regulador de la Electricidad e Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Con la descripción realizada, se remite el presente proyecto para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipula el artículo 143 inciso 1) de la Constitución provincial.

Saludo a usted con mi más atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Fijase en la suma de pesos mil sesenta y cuatro millones trescientos noventa y cinco mil doscientos trece (\$ 1.064.395.213) el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio Fiscal 2001 conforme al detalle de planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Estímase en la suma de pesos mil sesenta y cuatro millones trescientos noventa y cinco mil doscientos trece (\$ 1.064.395.213) el cálculo de recursos corrientes, de capital y fuentes de financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Los importes que en concepto de gastos y recursos figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos trescientos siete millones sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres (\$ 307.060.443) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las jurisdicciones y entidades de la administración pública provincial hasta las sumas que para cada caso se indican en la planilla anexa mencionada.

**Artículo 4º.-** Estímase el esquema ahorro-inversión de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14 que forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 5º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2001, conforme las planillas anexas número 15 y 16 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cuatro (4) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 23.

**Artículo 6º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2001, conforme las planillas anexas número 17 y 18 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintiséis (26) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 23.

**Artículo 7º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Provincial Regulador de la Electricidad para el ejercicio fiscal 2001, conforme las planillas anexas número 19 y 20 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente y en seis (6) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 23.

**Artículo 8º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2001, conforme las planillas anexas número 21 y 22 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doscientos sesenta y ocho (268) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cinco (5) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 23.

**Artículo 9º.-** Fijase en doscientos sesenta y tres (263) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cuatro (4) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 10.-** Fijase en ochenta (80) el número de cargos de la planta de personal permanente, en once (11) el número de cargos del personal temporario y en siete (7) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 11.-** Fijase en diez (10) el número de cargos de la planta de personal permanente y en seis (6) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 12.-** Fijase en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente, en uno (1) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 13.-** Fijase en mil ochenta (1.080) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento treinta y dos (132) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al presidente del Superior Tribunal de Justicia a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 14.-** Fijase en veinte mil seiscientos sesenta y tres (20.663) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, en cuatro mil ciento cincuenta y seis ( 4.156) el número de cargos de personal temporario, en ciento cincuenta y seis (156) el número de categorías retenidas y en ochenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro (83.694) la cantidad de horas cátedras mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 15.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la facultad de instruir a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que éste determine.

**Artículo 16.-** Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programación presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones y entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales.

**Artículo 17.-** Los fondos con destino específico fijados por leyes provinciales y los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración central, entes autárquicos y descentralizados, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Economía:

- a) Pago de salarios de cada jurisdicción o entidad.
- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

De igual manera, el titular de la jurisdicción o entidad, podrá disponer, mediante acto fundado, en la órbita de su organismo, de un porcentaje no superior al treinta por ciento (30 %) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento del área en cuestión.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se podrá destinar un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de los recursos propios de cada jurisdicción y entidad a la atención de erogaciones de la administración pública provincial, pasando dichos ingresos a incrementar los fondos de Rentas Generales, independientemente de lo reglado en las normas de creación de los fondos referenciados.

**Artículo 18.-** El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destino específico establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración provincial, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

**Artículo 19.-** Las deudas contraídas por la administración central con organismos autárquicos o descentralizados, podrán ser compensadas con los aportes que a través de Rentas Generales se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2000 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

**Artículo 20.-** Los titulares de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la presente.

**Artículo 21.-** El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley. Dicha solicitud tendrá carácter de carga pública para los responsables de brindarla.

**Artículo 22.-** El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 23.-** Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro provincial la partida de dinero correspondiente. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la provincia de la existencia de fondos. Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2001, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

**Artículo 24.-** El remanente de ejercicios anteriores que no corresponda a fondos nacionales con afectación específica, podrá pasar al Ministerio de Economía, siempre que exista disponibilidad financiera real de los fondos y que los mismos no sean pasibles de afectación a partidas de gastos destinadas a la atención de erogaciones correspondientes a gastos devengados y no pagados en ejercicios anteriores.

**Artículo 25.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

**Artículo 26.-** La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto.

La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o cocontratante de la administración, con motivo del acto o contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la administración, aun cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos, sustentado en actos o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, dicho reconocimiento sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren fijado a su respecto, inclusive los de prescripción.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les compete a los funcionarios de las áreas correspondientes.

**Artículo 27.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea

su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

**Artículo 28.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2001. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 -Obligaciones a Cargo del Tesoro-.

**Artículo 29.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Bienes de Uso, a la Partida Principal Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310 -Servicios Básicos- no podrán transferirse a ningún otro destino cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de la limitación impuesta a las transferencias de la Partida Principal Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos a los créditos previstos para la misma en la Jurisdicción 38 -Obligaciones a Cargo del Tesoro-.

**Artículo 30.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda a disponer, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 20 de diciembre del año 2001 de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la administración pública provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de esta norma.

**Artículo 31.-** El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas.

**Artículo 32.-** El presidente de la Legislatura provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

**Artículo 33.-** El presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente ley con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

**Artículo 34.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deuda con el Estado nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.

A los fines interpretativos de lo acordado en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal entre el gobierno nacional, los gobernadores de la provincia, el Interventor Federal de la provincia de Corrientes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de noviembre de 2000, entiéndase que no implica aumento del nivel de gastos primarios el incremento de erogaciones concordantes con la incorporación de fondos provenientes de leyes y/o convenios que importen transferencias de fondos destinadas a la atención de gastos sociales o al desarrollo económico provincial.

**Artículo 35.-** Establécese como límite máximo para el presente ejercicio presupuestario un crédito de pesos dieciséis millones (\$ 16.000.000) destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la provincia. La afectación de dicho monto se efectuará mensualmente conforme la disponibilidad de los recursos respectivos.

**Artículo 36.-** No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de las partidas de Construcciones.

**Artículo 37.-** La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

**Artículo 38.-** En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

**Artículo 39.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al Estatuto Escalafón ley número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en la ley número 1904 afectado a establecimientos hospitalarios quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

**Artículo 40.-** Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, exceptuando las partidas de bienes de consumo y servicios, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

**Artículo 41.-** Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la administración central y organismos descentralizados por los siguientes conceptos: servicios tarifados, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

**Artículo 42.-** Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley número 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley número 2583.

**Artículo 43.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 1 a la Ley....

## Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica

## Administración Provincial

Clasificación Económica	Administración Central y Poderes	Organismos Descentralizados	TOTAL
2100000 GASTOS CORRIENTES	398.883.932	294.630.754	<b>693.514.686</b>
2200000 GASTOS DE CAPITAL	11.377.378	45.519.297	<b>56.896.675</b>
2300000 APLICACIONES FINANCIERAS	272.731.652	41.252.200	<b>313.983.852</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>682.992.962</b>	<b>381.402.251</b>	<b>1.064.395.213</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 2 a la Ley....

## Detalle de Gastos por Finalidad y Nivel Institucional

## Administración Provincial

Finalidad	Detalle	Administración Central y Poderes	Organismos Descentralizados	TOTAL
100	Administración Gubernamental	225.991.257	9.449.616	<b>235.440.873</b>
200	Seguridad	70.107.650	0	<b>70.107.650</b>
300	Servicios Sociales	31.004.841	367.694.602	<b>398.699.443</b>
400	Servicios Económicos	14.986.763	4.258.033	<b>19.244.796</b>
500	Deuda Pública- Intereses y Gastos	340.902.4512	0	<b>340.902.451</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>682.992.962</b>	<b>381.402.251</b>	<b>1.064.395.213</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro3 a la Ley....

**Detalle de Gastos por Institución y Objeto del Gasto  
Administración Central y Poderes del Estado Provincial**

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFE- RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
1	PODER JUDICIAL	42.489.713	320.000	2.230.360	227.000	0	0	5.105.000	<b>50.372.073</b>
2	PODER LEGISLATIVO	15.499.658	332.143	3.467.898	65.451	539.850	0	4.866.349	<b>24.771.349</b>
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	3.249.785	52.000	223.000	10.000	0	0	52.430	<b>3.587.215</b>
4	FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	634.764	17.840	81.815	4.000	0	0	154.000	<b>892.419</b>
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	425.475	13.647	113.020	4.750	750	0	43.635	<b>601.277</b>
10	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	603.339	96.800	456.600	49.000	158.800	0	45.100	<b>1.409.639</b>
14	MINISTERIO DE COORDINACION	4.704.759	260.789	3.116.451	115.905	8.510.000	0	1.350.000	<b>18.057.904</b>
17	MINISTERIO DE GOBIERNO	5.034.630	516.600	2.964.170	56.850	7.994.000	0	2.831.000	<b>19.397.250</b>
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA DE RIO NEGRO	59.539.150	2.964.500	1.228.500	1.307.000	0	0	5.318.500	<b>70.357.650</b>
28	MINISTERIO DE ECONOMIA	8.469.926	894.473	6.694.713	5.665.330	1.399.479	9.075.000	3.693.300	<b>35.892.221</b>
29	MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	3.960.916	9.504.631	2.659.152	224.900	10.894.715	59.700	1.745.277	<b>29.049.291</b>
35	CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	1.376.234	35.000	270.000	15.000	0	0	130.000	<b>1.826.234</b>
36	FISCALÍA DE ESTADO	618.931	24.420	186.750	16.500	0	0	65.000	<b>911.601</b>
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0	0	10.922.852	0	69.854.071	4.713.965	340.375.951	<b>425.866.839</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>146.607.280</b>	<b>15.032.843</b>	<b>34.615.281</b>	7.761.686	<b>99.351.665</b>	<b>13.848.665</b>	<b>365.775.542</b>	<b>682.992.962</b>



## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 4 a la Ley....

Detalle de Gastos por Institución y Objeto del Gasto  
Organismos Descentralizados

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFERENCECIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PÚBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA	3.502.444	341.750	1.552.200	22.652.088	3.614.850	1.200.000	12.530.000	50.000	<b>45.443.332</b>
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	2.136.000	554.000	605.000	5.255.000	1.000.000	0	1.300.000		<b>10.850.000</b>
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA	54.894.595	6.145.060	10.376.165	1.288.650	9.000	0	7.500.000		<b>80.213.470</b>
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	166.753.949	2.064.844	15.840.206	9.620.261	18.142.540	0	18.766.000		<b>231.187.800</b>
48	DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	2.756.676	230.000	3.493.501	1.654.439	0	0	1.315.000		<b>9.449.616</b>
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	92.823	28.800	204.100	45.000	2.000	410.000	100.000		<b>882.723</b>
51	ENTE DE DESARROLLO LÍNEA SUR	117.432	190.000	600.000	55.000	260.000	702.904	0		<b>1.925.336</b>
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	650.000	100.000	445.000	0	0	0	90.000		<b>1.285.000</b>
52	ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	63.774	18.800	69.200	7.000	0	0	6.200		<b>164.974</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>230.967.693</b>	<b>9.673.254</b>	<b>33.185.372</b>	<b>40.577.438</b>	<b>23.028.390</b>	<b>2.312.904</b>	<b>41.607.200</b>	50.000	<b>381.402.251</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 5 a la Ley....

Detalle de Gastos por Finalidad y Objeto del Gasto  
Administración Provincial

Finalidad	Detalle	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFERENCECIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PÚBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL GENERAL
100	Administración Gubernamental	79.219.731	1.934.595	29.667.052	4.114.645	86.746.671	13.713.965	20.044.214	0	<b>235.440.873</b>
200	Seguridad	59.439.150	2.881.500	1.164.500	1.304.000	0	0	5.318.500	0	<b>70.107.650</b>
300	Servicios Sociales	232.397.904	18.739.335	31.309.973	39.230.149	33.836.105	1.259.700	41.876.277	50.000	<b>398.699.443</b>
400	Servicios Económicos	6.518.188	1.150.667	4.659.128	3.390.330	1.797.279	1.187.904	241.300	0	<b>19.244.796</b>
500	Deuda Pública- Intereses y Gastos	0	0	1.000.000	0	0	0	339.902.451	0	<b>340.902.451</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>377.574.973</b>	<b>24.706.097</b>	<b>67.800.653</b>	<b>48.339.124</b>	<b>122.380.055</b>	<b>16.161.569</b>	<b>407.382.742</b>	50.000	<b>1.064.395.213</b>

**PRESUPUESTO AÑO 2001**

Panilla Anexa Nro 6 a la Ley....

**Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento  
Administración Provincial**

DETALLE	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	496.209.879	97.603.673	77.170.329	12.009.081	<b>682.992.962</b>
ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA	281.896.443	90.495.159	5.090.690	3.919.959	<b>381.402.251</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>778.106.322</b>	<b>188.098.932</b>	<b>82.261.019</b>	<b>15.929.040</b>	<b>1.064.395.213</b>

**PRESUPUESTO AÑO 2001**

Panilla Anexa Nro 7 a la Ley....

**Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento  
Administración Central y Poderes del Estado Provincial**

ORGANISMOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
1 PODER JUDICIAL	50.324.713	47.360	0	0	<b>50.372.073</b>
2 PODER LEGISLATIVO	24.771.349	0	0	0	<b>24.771.349</b>
3 TRIBUNAL DE CUENTAS	3.587.215	0	0	0	<b>3.587.215</b>
4 FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	892.419	0	0	0	<b>892.419</b>
5 DEFENSOR DEL PUEBLO	601.277	0	0	0	<b>601.277</b>
10 SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	907.039	502.600	0	0	<b>1.409.639</b>
14 MINISTERIO DE COORDINACION	17.234.939	822.965	0	0	<b>18.057.904</b>
17 MINISTERIO DE GOBIERNO	13.464.080	5.933.170	0	0	<b>19.397.250</b>
25 JEFATURA DE POLICÍA DE LA PCIA. DE RÍO NEGRO	67.857.650	2.500.000	0	0	<b>70.357.650</b>
28 MINISTERIO DE ECONOMIA	18.354.534	5.528.606	0	12.009.081	<b>35.892.221</b>
29 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	13.270.390	15.778.901	0	0	<b>29.049.291</b>
35 CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	1.826.234	0	0	0	<b>1.826.234</b>
36 FISCALIA DE ESTADO	911.601	0	0	0	<b>911.601</b>
38 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	282.206.439	66.490.071	77.170.329	0	<b>425.866.839</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>496.209.879</b>	<b>97.603.673</b>	<b>77.170.329</b>	<b>12.009.081</b>	<b>682.992.962</b>

**PRESUPUESTO AÑO 2001**

Panilla Anexa Nro 8 a la Ley....

**Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento  
Organismos Descentralizados**

ORGANISMOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
42 INST. DE PLANIF. Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA	0	44.870.682	572.650	0	<b>45.443.332</b>
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	0	10.850.000	0	0	<b>10.850.000</b>
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA	73.721.220	6.492.250	0	0	<b>80.213.470</b>
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	197.781.092	24.968.709	4.518.040	3.919.959	<b>231.187.800</b>
48 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	6.801.676	2.647.940	0	0	<b>9.449.616</b>
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	720.023	162.700	0	0	<b>882.723</b>
51 ENTE DE DESARROLLO LÍNEA SUR	1.822.432	102.904	0	0	<b>1.925.336</b>
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	1.050.000	235.000	0	0	<b>1.285.000</b>
55 ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	0	164.974	0	0	<b>164.974</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>281.896.443</b>	<b>90.495.159</b>	<b>5.090.690</b>	<b>3.919.959</b>	<b>381.402.251</b>

**PRESUPUESTO AÑO 2001**

Panilla Anexa Nro 9 a la Ley...

**Estimación de Recursos por Naturaleza Económica y Nivel Institucional  
Administración Provincial**

Clasificación Económica	Administración Central y Poderes	Organismos Descentralizados	TOTAL
1100000 INGRESOS CORRIENTES	565.913.463	97.787.573	<b>663.701.036</b>
1200000 INGRESOS DE CAPITAL	504.320	13.957.288	<b>14.461.608</b>
1300000 FUENTES FINANCIERAS	373.307.622	12.924.947	<b>386.232.569</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>939.725.405</b>	<b>124.669.808</b>	<b>1.064.395.213</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 10 a la Ley....

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento  
Administración Provincial

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
<b>10000 INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>469.724.610</b>	<b>193.976.426</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>663.701.036</b>
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	414.575.841	145.693.215	0	0	560.269.056
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55.108.569	40.853.456	0	0	95.962.025
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PÚBLICAS	40.200	328.996	0	0	369.196
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	7.100.759	0	0	7.100.759
<b>20000 RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>9.943.568</b>	<b>0</b>	<b>4.518.040</b>	<b>14.461.608</b>
21000 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	125.000	0	0	125.000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	4.518.040	4.518.040
24000 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	0	9.818.568	0	0	9.818.568
<b>30000 FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>283.217.712</b>	<b>1.288.900</b>	<b>77.170.329</b>	<b>24.555.628</b>	<b>386.232.569</b>
32000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	58.217.712	0	0	4.762.026	<b>62.979.738</b>
33000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	225.000.000	0	25.000.000	19.793.602	269.793.602
34000 INCREMENTO DEL PATRIMONIO	0	1.288.900	52.170.329	0	53.459.229
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>752.942.322</b>	<b>205.208.894</b>	<b>77.170.329</b>	<b>29.073.668</b>	<b>1.064.395.213</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 11 a la Ley...

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento  
Administración Central y Poderes del Estado

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
<b>10000 INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>469.724.610</b>	<b>96.188.853</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>565.913.463</b>
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	414.575.841	78.061.822	0	0	492.637.663
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55.108.569	12.849.976	0	0	67.958.545
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PÚBLICAS	40.200	176.296	0	0	216.496
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	5.100.759	0	0	<b>5.100.759</b>
<b>20000 RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>504.320</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	504.320
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	504.320	0	0	504.320
24000 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	283.217.712
<b>30000 FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>283.217.712</b>	<b>910.500</b>	<b>77.170.329</b>	<b>12.009.081</b>	<b>373.307.622</b>
32000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	58.217.712	0	0	0	58.217.712
33000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	225.000.000	0	25.000.000	12.009.081	262.009.081
34000 INCREMENTO DEL PATRIMONIO	0	910.500	52.170.329	0	53.080.829
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>752.942.322</b>	<b>97.603.673</b>	<b>77.170.329</b>	<b>12.009.081</b>	<b>939.725.405</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 12 a la Ley....

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento  
Administración Descentralizada

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
<b>10000 INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>0</b>	<b>97.787.573</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>97.787.573</b>
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	0	67.631.393	0	0	67.631.393
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0	28.003.480	0	0	28.003.480
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PÚBLICAS	0	152.700	0	0	152.700
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	2.000.000	0	0	2.000.000
<b>20000 RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>9.439.248</b>	<b>0</b>	<b>4.518.040</b>	<b>13.957.288</b>
21000 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	125.000	0	0	125.000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	4.518.040	4.518.040
24000 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	0	9.314.248	0	0	9.314.248
<b>30000 FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>0</b>	<b>378.400</b>	<b>0</b>	<b>012.546.547</b>	<b>12.924.947</b>
32000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	0	0	0	4.762.026	4.762.026
33000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	0	7.784.521	7.784.521
34000 INCREMENTO DEL PATRIMONIO	0	378.400	0	0	378.400
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>017.064.587</b>	<b>124.669.808</b>

**PRESUPUESTO AÑO 2001**

Panilla Anexa Nro 13 a la Ley...

**Recursos y Gastos Figurativos de la Administración Provincial**

<b>ORGANISMOS</b>	<b>IMPORTES</b>
<b>RECURSOS FIGURATIVOS</b>	<b>307.060.443</b>
00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	25.164.000
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA	73.721.220
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	197.781.092
48 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	6.801.676
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	720.023
51 ENTE DE DESARROLLO LÍNEA SUR	1.822.432
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	1.050.000
55 ENTE REGULADOR DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ESTE	0
<b>GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>307.060.443</b>
29 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	0
38 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	281.896.443
42 INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	17.000.000
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	8.164.000
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	0
48 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	0
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	0
51 ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	0
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	0
55 ENTE REGULADOR DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ESTE	0



**PRESUPUESTO AÑO 2001**  
**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Panilla Anexa Nro 14 a la Ley...

**ESQUEMA AHORRO - INVERSIÓN (en pesos)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PROGRAMADO</b>
<b>1100000</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	560.269.056
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	95.962.025
1140000	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	369.196
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.100.759
1180000	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	277.022.265
<b>TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>940.723.301</b>
<b>2100000</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	
2120000	GASTOS DE CONSUMO	<b>468.779.114</b>
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	105.733.855
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	9.737.100
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	26.225
2160000	OTROS GASTOS	50.000
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	109.188.392
2180000	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	260.022.265
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>		<b>953.536.951</b>
<b>RESULTADO ECONÓMICO:Desahorro</b>		<b>-12.813.650</b>
<b>CUENTA CAPITAL</b>		
<b>1200000</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	125.000
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	4.518.040
1230000	CONTRIBUCIONES DE CAPITAL FIGURATIVAS Y P/APLICACIONES FINANCIERAS	30.038.178
1240000	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	9.818.568
	RESULTADO ECONÓMICO	-12.813.650
<b>TOTAL RECURSOS DE CAPITAL</b>		<b>31.686.136</b>
<b>2200000</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	
2210000	INVERSIÓN REAL DIRECTA	52.374.508
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.454.563
2230000	CONTRIBUCIONES DE CAPITAL FIGURATIVAS	3.287.178
2240000	CONTRIBUCIONES DE PARA APLICACIONES FINANCIERAS FIGURATIVAS	43.751.000
2250000	INVERSIÓN FINANCIERA	2.447.604
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>105.314.853</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO</b>		<b>33.484.138</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT</b>		<b>-73.628.717</b>
<b>CUENTA DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>FUENTES DE FONDOS</b>		
<b>1300000</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	
1330000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	62.979.738
1340000	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	269.793.602
1350000	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	53.459.229
<b>SUPERÁVIT FINANCIERO</b>		<b>0</b>
<b>TOTAL FUENTES DE FONDOS</b>		<b>386.232.569</b>
<b>USOS DE FONDOS</b>		
<b>2300000</b>	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	
2320000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	312.603.852
<b>DÉFICIT FINANCIERO</b>		<b>-73.628.717</b>
<b>TOTAL USOS DE FONDOS</b>		<b>241.735.135</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 15 a la Ley...

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO  
LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

Grupo de Gasto	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	800.000	0	0	800.000
200	BIENES DE CONSUMO	0	159.200	0	0	159.200
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	6.600.000	0	0	6.600.000
400	BIENES DE USO	0	24.000	0	0	24.000
500	TRANSFERENCIAS	0	11.887.500	0	0	11.887.500
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	612.500	0	0	612.500
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>20.083.200</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20.083.200</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 16 a la Ley...

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL  
LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

Código de Financiamiento	Denominación	TOTAL
12811	Producto de Lotería para funcionamiento	20.083.200
<b>TOTAL</b>		<b>20.083.200</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 17 a la Ley...

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO  
INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

Grupo de Gasto	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	638.000	0	0	638.000
200	BIENES DE CONSUMO	0	0	0	0	0
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	63.000	0	0	63.000
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>701.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>701.000</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 18 a la Ley...

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL  
INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

Código de Financiamiento	Denominación	TOTAL
12512	Administración Seguro de Vida Obligatorio Dec. 1074/85	361.000
12513	<b>Administración Seguro de Vida Obligatorio Ley 2057</b>	<b>340.000</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>701.000</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 19 a la Ley...

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Grupo de Gasto	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	1.116.152 0	0		<b>1.116.152</b>
200	BIENES DE CONSUMO	0	43.700 0	0		<b>43.700</b>
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	787.950 0	0		<b>787.950</b>
400	BIENES DE USO	0	40.310 0	0		<b>40.310</b>
500	TRANSFERENCIAS	0	3.351.600 0	0		<b>3.351.600</b>
700	SERVICIOS DE LA DEUDA	0	85.900 0	0		<b>85.900</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>5.425.612</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5.425.612</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 20 a la Ley...

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Código de Financiamiento	Denominación	TOTAL
<b>11522</b>	Fondo Compensador tarifario	<b>3.541.021</b>
12121	Tasa Inspección y Control	1.773.961
<b>16121</b>	Intereses por depósitos internos	<b>24.730</b>
<b>34465</b>	Rem. Rec. 12121 Fiscalización y Control	<b>85.900</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>5.425.612</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 21 a la Ley...

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO  
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Grupo de Gasto	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	3.201.800	0	0	<b>3.201.800</b>
200	BIENES DE CONSUMO	0	91.800	0	0	<b>91.800</b>
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	714.200	0	0	<b>714.200</b>
400	BIENES DE USO	0	38.000	0	0	<b>38.000</b>
700	SERVICIOS DE LA DEUDA	0	798.200	0	0	<b>798.200</b>
800	OTROS GASTOS	0	35.525.200	0	0	<b>35.525.200</b>
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>40.369.200</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>40.369.200</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 22 a la Ley....

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL  
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Código de Financiamiento	Denominación	TOTAL
12911	Otros No Tributarios	1.016.800
13112	Contribuciones Patronales	17.121.000
13212	Aportes Personales	19.738.200
13311	Otras Contribuciones	1.680.000
13312	Otras Entidades	813.200
<b>TOTAL</b>		<b>40.369.200</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 23 a la Ley....

## CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

ORGANISMO	CARGOS					TOTAL (1)+(2)
	Autoridades Superiores (1)	(*) Planta (2)			TOTAL	
		Permanente	Temporaria	Retenidas		
Lotería para Obras de Acción Social	2	19	4		23	25
Instituto Autárquico del Seguro (a)	5	21			21	26
Ente Regulador de la Electricidad (b)	2	19	6		25	27
Instituto Provincial del Seguro de Salud	5	263	5	2	270	275
<b>Total: Organismos Autofinanciados</b>	<b>14</b>	<b>322</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>339</b>	<b>353</b>

(a) Convenio Colectivo 264/95 – Rama: Actividad Aseguradora

(b) Estatuto Propio

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Planilla Anexa Nro. 24 a la Ley.....

## CUADRO DE RECURSOS HUMANOS Y HORAS CÁTEDRA

ORGANISMO	CARGOS						HORAS CÁTEDRA		
	Autoridades Superiores (1)	Planta (2)				TOTAL (1)+(2)	Secundarias	Terciarias	TOTAL
		Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL				
Secretaría de Estado de Turismo	5	35	1	3	39	44			
Ministerio de Coordinación	44	276	11	12	299	343			
Ministerio de Gobierno	62	388	24	11	423	485			
Jefatura de Policía	3	3.797			3.797	3.800	9.276	2.146	11.422
Ministerio de Economía	47	659	17	31	707	754			
Ministerio de Salud y Desarrollo Social	15	404	14	13	431	446			
Contaduría General	5	45	4	2	51	56			
Fiscalía de Estado	3	17	4		21	24			
<b>Subtotal: Administración Central y Poderes</b>	<b>184</b>	<b>5.621</b>	<b>75</b>	<b>72</b>	<b>5.768</b>	<b>5.952</b>	<b>9.276</b>	<b>2.146</b>	<b>11.422</b>
Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda	5	212	15	8	235	240			
Departamento Provincial de Aguas	4	116		29	145	149			
Consejo Provincial de Salud *	12	2.455	309	14	2.778	2.790			

Consejo Provincial de Educación (a)	144	11.600	3.698	19	15.317	15.461	69.180	3.092	72.272
Dirección General de Rentas	6	242	48	11	301	307			
Ente de Desarrollo de General Conesa	1	1	7		8	9			
Ente de Desarrollo de la Línea Sur	2	3		1	4	6			
Instituto de Desarrollo del Valle Inferior	1	54	1	2	57	58			
Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (b)			3		3	3			

<b>Subtotal: Organismos Descentralizados y Autárquicos</b>	<b>175</b>	<b>14.683</b>	<b>4.081</b>	<b>84</b>	<b>18.848</b>	<b>19.023</b>	<b>69.180</b>	<b>3.092</b>	<b>72.272</b>
--	------------	---------------	--------------	-----------	---------------	---------------	---------------	--------------	---------------

<b>TOTAL</b>	<b>359</b>	<b>20.304</b>	<b>4.156</b>	<b>156</b>	<b>24.616</b>	<b>24.975</b>	<b>78.456</b>	<b>5.238</b>	<b>83.694</b>
--------------	------------	---------------	--------------	------------	---------------	---------------	---------------	--------------	---------------

(a) Autoridades Superiores: 69 cargos Funcionarios Escalafón Docente

(b) Escalafón propio

\* Corresponde a Presupuesto Original Año 2000

-----0-----

**Expediente número 1083/00**

Viedma, 15 de diciembre 2.000

Señor presidente de la  
Legislatura de la provincia  
de Río Negro  
Ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el que se crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los municipios.

El Programa tiene por objeto contribuir a la mejora de la gestión y al fortalecimiento económico financiero e institucional de los municipios de la provincia de Río Negro, a través de tres pilares básicos:

- 1.- La elaboración e implementación de un nuevo modelo de gestión basado en la reforma fiscal, sustentada en los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad, la reforma de los sistemas y reestructuración de las áreas afectadas a la administración tributaria, la modernización del equipamiento y tecnología asociada a la informatización municipal, la reforma de las normas de administración financiera, la elaboración de un nuevo modelo de administración de los recursos humanos, la incorporación de nuevas técnicas asociadas a la gestión de calidad, el relevamiento y análisis de las cartas orgánicas vigentes en los municipios y propuesta de nuevos modelos de organización institucional y el diseño e implementación de planes de estratégicos locales y de desarrollo regional.
- 2.- El saneamiento de las finanzas públicas municipales, sustentado en la reestructuración de pasivos y mejora del perfil de endeudamiento y en el financiamiento de programas que conlleven a reestructurar la composición del gasto municipal y de las fuentes genuinas para su financiamiento.
- 3.- La realización de obras de infraestructura y ejecución de programas de desarrollo económico, a través de la ejecución de obras de infraestructura de interés general en los municipios de la provincia de Río Negro y en el financiamiento de programas de desarrollo económico, a través de la generación de emprendimientos productivos locales que tiendan a la creación de nuevos puestos de trabajo.

La presente tiene el sentido de fortalecer y coordinar las acciones del gobierno provincial con los gobiernos provinciales, en la convicción de que los problemas son de todos y las soluciones deben hallarse en el consenso y en el esfuerzo mancomunado.

Asimismo, se espera alcanzar la coordinación de las políticas de endeudamiento, a través de un programa que permita refinanciar los pasivos municipales (mejorando el perfil del endeudamiento municipal y su gravitación financiera a corto plazo), estableciendo un registro de deuda pública municipal que permita programar la gestión de la misma y obtener nuevo financiamiento para obras de infraestructura básica.

El Convenio de Saneamiento de Finanzas Municipales contiene entre sus aspectos más salientes: el cumplimiento de metas anuales que permitan arribar en un determinado plazo a coeficientes representativos de una estructura económica-financiera saneada, estando facultado el Poder Ejecutivo a determinar los coeficientes representativos de una estructura económico-financiera saneada y el plazo máximo que dispondrán los municipios para arribar a través del cumplimiento de las metas anuales a dichos coeficientes estructurales óptimos.

A tales fines, el Programa de Reforma Institucional tiene como base la Reforma Fiscal, la Reforma de los Sistemas de Administración Financiera, la Reforma de los Estatutos de Personal Municipal y la reorganización y reestructuración de áreas municipales tendientes a optimizar la gestión de los recursos de jurisdicción municipal; entre ellas: Área de Fiscalización Tributaria, Catastro Municipal, Área de Procuración y Cobranza Judicial, Área de Recaudación.

Se formalizará a través de Río Negro Fiduciaria S.A. el Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal, con la finalidad de responder a los objetivos del presente Programa, el que podrá integrarse con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que les corresponda percibir a los municipios por la distribución de la Coparticipación de Impuestos;
- b) Los fondos que les corresponda percibir en concepto de tasas y otros tributos municipales;
- c) Los fondos que obtengan los municipios de la gestión de cobranza de la cartera morosa proveniente de los derechos de cobro originados por obligaciones tributarias de los contribuyentes; como también, los que provengan del recupero por la realización de obras de infraestructura urbana, en mora o no, o por el flujo futuro de recupero estimado en el caso de obras proyectadas a realizar;
- d) Los fondos provenientes de los organismos multilaterales de crédito;
- e) La renta proveniente de sus operaciones financieras;
- f) Los fondos que se obtengan por la renta o realización originada por la cesión de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal;
- g) Otros recursos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

Dentro de este marco tendiente a optimizar el otorgamiento de facilidades crediticias se faculta la organización de Programas de emisión de títulos de deuda municipal y la creación del Registro Público de Endeudamiento Municipal.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia y necesidad económica para los municipios de la provincia se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.



En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes el proyecto de ley por el cual se crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios.

Atento la importancia y urgencia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### CAPITULO I

#### **PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE DESARROLLO ECONOMICO DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 1º.-** Créase el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios.

**Artículo 2º.-** El Programa tiene por objeto contribuir a la mejora de la gestión y al fortalecimiento económico financiero e institucional de los municipios de la provincia de Río Negro, a través de:

**A) La Elaboración e Implementación de un Nuevo Modelo de Gestión:**

El nuevo modelo de gestión deberá estructurarse bajo las siguientes bases y su desarrollo será adaptado a las características, estructura, condiciones y escala de cada municipio provincial:

1. Reforma Fiscal, sustentada en los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad.
2. Reforma de los Sistemas y Reestructuración de las Areas Afectadas a la Administración Tributaria.
3. Modernización del equipamiento y tecnología asociada a la informatización municipal.
4. Reforma de las normas de Administración Financiera.
5. Elaboración de un nuevo modelo de Administración de los Recursos Humanos.
6. Incorporación de nuevas técnicas asociadas a la Gestión de Calidad.
7. Relevamiento y análisis de las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios y propuesta de nuevos modelos de organización institucional.
8. Diseño e implementación de planes de estratégicos locales y de desarrollo regional.

**B) El Saneamiento de las Finanzas Públicas Municipales:**

1. Reestructuración de pasivos y mejora del perfil de endeudamiento. A estos efectos, se prevé la creación de un fondo que posibilite a los municipios el acceso a instrumentos que conlleven a su saneamiento financiero conforme a las previsiones de los artículos siguientes. Incluirá, entre otros mecanismos complementarios, regímenes de consolidación de pasivos previa verificación de los mismos.
2. Financiamiento de programas que conlleven a reestructurar la composición del gasto municipal y de las fuentes genuinas para su financiamiento.

**C) La Realización de Obras de Infraestructura y Ejecución de Programas de Desarrollo Económico:**

1. Ejecución de obras de infraestructura de interés general en los municipios de la provincia de Río Negro, para lo cual se diseñarán estrategias y herramientas para el financiamiento de las mismas y/o para cofinanciar proyectos financiados por la provincia y/o por organismos multilaterales de crédito.
2. Financiamiento de Programas de Desarrollo Económico, a través de la generación de emprendimientos productivos locales que tiendan a la creación de nuevos puestos de trabajo.

### CAPITULO II

#### **SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES**

**Artículo 3º.-** Previo a la suscripción de los Contratos de Fideicomiso previstos en los artículos 9º y 10, los municipios deberán formalizar con la autoridad de aplicación de la presente ley y con el Comité Directivo a ser constituido en virtud del Capítulo IV, un Convenio que contendrá pautas de cumplimiento obligatorio tendiente a reestructurar y sanear las finanzas municipales, a cuyo efecto la autoridad de aplicación deberá establecer las sanciones ante su incumplimiento y que será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4º.-** El Convenio de Saneamiento de Finanzas Municipales deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

A) Cumplimiento de metas anuales que permitan arribar en un determinado plazo a coeficientes representativos de una estructura económico-financiera saneada, como mínimo en las siguientes relaciones:

1. Gastos en Personal/Total de Erogaciones.
2. Total Recaudado de Tributos de Jurisdicción Municipal/Total emitido por Tributos de Jurisdicción Municipal.
3. Recursos de Jurisdicción Municipal/Erogaciones Corrientes.
4. Erogaciones de Capital/Total de Erogaciones.
5. Erogaciones Corrientes/Total de Erogaciones.
6. Servicio anual de la Deuda/Total de Erogaciones.

El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación, determinará los coeficientes representativos de una estructura económico-financiera saneada y el plazo máximo que dispondrán los municipios para arribar a través del cumplimiento de las metas anuales a dichos coeficientes estructurales óptimos.

B) Programa de Reforma Institucional, que deberá contener:

1. Reforma Fiscal, sustentada en los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad.
2. Reforma de los Sistemas de Administración Financiera, que posibiliten disponer de oportuna y confiable información referida a la gestión de los recursos propios, a los niveles de endeudamiento, a la determinación de costos de cada programa municipal; y en general, que permitan informar sobre las pautas fijadas en el inciso A) anterior.
3. Reformas de los Estatutos de Personal Municipal, en forma íntegra o en todos aquellos aspectos asociados a eliminar promociones automáticas de categorías y/o bonificaciones y suplementos no asociados a una carrera municipal basada en la idoneidad de los agentes y/o a la calificación objetiva de su desempeño y/o a la productividad observada en las funciones desempeñadas.
4. Reorganización y reestructuración de áreas municipales tendientes a optimizar la gestión de los recursos de jurisdicción municipal; entre ellas: Área de Fiscalización Tributaria, Catastro Municipal, Área de Procuración y Cobranza Judicial, Área de Recaudación.

### CAPITULO III

#### **COMITE DIRECTIVO**

**Artículo 5º.-** Deberá constituirse un Comité Directivo, conforme lo disponga el Poder Ejecutivo, el que deberá estar integrado por:

1. Dos miembros de la Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro en representación de la Comisión de Asuntos Municipales.
2. Dos representantes del Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro; uno en representación del Ministerio de Economía y otro en representación del Ministerio de Gobierno.

El Comité Directivo será presidido por el miembro designado del Ministerio de Economía, el que tendrá doble voto en caso de empate en el marco de las deliberaciones del Plenario del Comité Directivo.

El Comité Directivo deberá dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento. Hasta tanto se dicte el mismo, podrá reunirse con la presencia de tres de sus miembros, pudiendo adoptar decisiones por mayoría de los miembros presentes. Sus miembros no recibirán remuneración por sus funciones en el mismo.

**Artículo 6º.-** Facultades del Comité Directivo:

El Comité Directivo intervendrá en todos los actos previstos para la firma de los Convenios con los municipios que adhieran al régimen de la presente ley y/o a requerimiento de la autoridad de aplicación designada en el artículo 19 de la presente.

En particular corresponderá al Comité Directivo, en representación de los municipios, instruir al Agente Fiduciario acerca de la asignación de los fondos obtenidos y específicamente:

- a) Autorizar al Fiduciario a realizar todo tipo de operaciones previstas en la ley número 24.441 Título Primero y a tal efecto, celebrar acuerdos y contratos previstos en el marco de dicha ley y que conlleven al cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2º de la presente ley;
- b) Autorizar al Fiduciario a suscribir toda la documentación que se requiera para la concreción de las operaciones activas y pasivas del fondo;
- c) Afectar fondos para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2º inciso A) de la ley; así como también, los que demande el seguimiento y verificación del cumplimiento de los respectivos convenios del artículo 3º de dicha ley;
- d) Instruir al Fiduciario acerca de la asignación de los fondos obtenidos estableciendo las disponibilidades financieras y la participación que le corresponde a cada municipio;
- e) Ordenar los desembolsos a efectuar por el Fiduciario, conforme las disposiciones legales vigentes;
- f) Disponer la inversión en los mercados financieros y/o de capitales de los fondos que temporariamente no se encuentren asignados a préstamos y administrar los instrumentos pertinentes. A estos fines, deberá respetar

las mismas restricciones que tengan para sus inversiones las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones;

- g) Constituir reservas e invertir las mismas. Las reservas no podrán exceder un porcentaje de los activos del Fondo, el que será determinado por la autoridad de aplicación;
- h) Suspender los desembolsos y/o impedir el acceso al Fondo a un municipio cuando se hubiesen constatado incumplimientos injustificados con relación al Convenio sobre el comportamiento de las Finanzas municipales;
- i) Efectuar la liquidación del Fondo y determinar asimismo, en el supuesto de existir, la distribución de los recursos remanentes entre los municipios intervinientes;
- j) Efectuar toda otra actividad tendiente al cumplimiento del objeto encomendado al Fondo en virtud de la presente ley y de su decreto reglamentario, que expresamente le encomiende la autoridad de aplicación.

#### CAPITULO IV

##### **FONDO FIDUCIARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL CREACION-OBJETO**

**Artículo 7º.**- Créase el Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal, con la finalidad de responder a los objetivos del presente Programa.

**Artículo 8º.**- El Fondo Fiduciario creado en el artículo anterior podrá integrarse con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que les corresponda percibir a los municipios por la distribución de la Coparticipación de Impuestos;
- b) Los fondos que les corresponda percibir en concepto de tasas y otros tributos municipales;
- c) Los fondos que obtengan los municipios de la gestión de cobranza de la cartera morosa proveniente de los derechos de cobro originados por obligaciones tributarias de los contribuyentes; como también, los que provengan del recupero por la realización de obras de infraestructura urbana, en mora o no, o por el flujo futuro de recupero estimado en el caso de obras proyectadas a realizar;
- d) Los fondos provenientes de los organismos multilaterales de crédito;
- e) La renta proveniente de sus operaciones financieras;
- f) Los fondos que se obtengan por la renta o realización originada por la cesión de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal;
- g) Otros recursos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

En ningún caso podrá destinarse recursos del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal para solventar o financiar gastos operativos corrientes y/o no asociados a los fines de esta ley.

**Artículo 9º.**- Los municipios fiduciantes suscribirán con el agente fiduciario los Contratos de Fideicomiso aprobados por el Comité Directivo a constituirse en virtud de lo establecido en el Capítulo IV de la presente ley y la autoridad de aplicación designada en el artículo 19, conforme con el modelo que apruebe el Poder Ejecutivo mediante decreto reglamentario.

**Artículo 10.**- Los respectivos contratos de fideicomiso deberán establecer el monto y condiciones bajo las cuales el municipio percibirá la contraprestación por la cesión fiduciaria que efectúe. Dicha contraprestación podrá consistir en facilidades crediticias con desembolsos únicos o parciales.

**Artículo 11.**- Serán partes del Contrato de Fideicomiso a suscribirse, las siguientes: Fiduciante: cada uno de los municipios que adhieran al régimen de la presente ley y que hayan suscripto en convenio previsto en el artículo 3º de la presente ley; Fiduciario: Río Negro Fiduciaria S.A.; Beneficiarios: quienes resulten oportunamente designados conforme surja de cada Contrato de Fideicomiso; Fideicomisario: El Fiduciante.

**Artículo 12.**- Los municipios deberán convenir con Río Negro Fiduciaria S.A. la gestión y administración del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal, a través de contratos de Fideicomiso por los que la entidad asuma la calidad de agente fiduciario. A tales fines, deberán ceder la propiedad fiduciaria de los recursos al Fondo en la forma y con los alcances de la presente ley.

**Artículo 13.**- El Fiduciario deberá administrar el Fondo en la forma y condiciones que determine el respectivo contrato de Fideicomiso, el que se celebrará de acuerdo con las normas previstas en la ley nacional número 24.441 y las previstas en la presente ley.

**Artículo 14.**- Una vez cumplido su objeto o en el plazo de treinta años, lo que ocurra primero, se producirá la extinción del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal quedando su liquidación y el cumplimiento de los contratos existentes sujetos a las disposiciones de la ley número 24.441. Los Contratos de Fideicomiso deberán observar el plazo previsto en la presente norma.

**Artículo 15.**- La Contaduría General de la provincia, previa comunicación del Ministerio de Economía retendrá a favor del Agente Fiduciario con afectación al régimen de esta ley, los recursos de coparticipación municipal cedidos como forma de pago en el Contrato de Fideicomiso, como asimismo otros recursos a ser fideicomitados en la que corresponda la retención de fondos por parte de dicho organismo.

#### CAPITULO V

##### **BONOS MUNICIPALES**

**Artículo 16.-** A los efectos de optimizar el otorgamiento de facilidades crediticias en los términos de la presente ley, facúltase al Fiduciario para organizar Programas de Emisión de Títulos de Deuda Municipal.

Estos títulos de deuda no podrán ser negociados bajo la par en su colocación primaria cuando sean emitidos para el Saneamiento Financiero de las Finanzas Públicas Municipales, en virtud del artículo segundo punto B de la presente ley.

A estos efectos, los contratos a suscribir deberán contener la autorización expresa del municipio al Fiduciario para actuar como agente organizador y/o colocador en tal operatoria.

#### CAPITULO VI

#### **REGISTRO PUBLICO DE ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 17.-** Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, el Registro Público de Endeudamiento Municipal, donde se asentarán todos los antecedentes de los empréstitos otorgados y los que se otorguen en el futuro, como así también los de la presente operatoria.

#### CAPITULO VII

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 18.-** Las operaciones que se instrumenten en el marco de la presente ley, así como los ingresos originados por las mismas, estarán exentos de todo gravamen provincial.

**Artículo 19.-** Designase como autoridad de aplicación de la presente ley, al Ministerio de Economía. En tal condición propondrá al Poder Ejecutivo el dictado de las normas reglamentarias y/o aclaratorias y/o interpretativas que fueran menester para implementar la operatoria prevista en esta ley. Asimismo, estará facultado para dictar las normas complementarias pertinentes a los mismos efectos.

**Artículo 20.-** El Poder Ejecutivo provincial deberá dictar el decreto reglamentario correspondiente a la presente ley; debiendo suscribir la autoridad de aplicación designada en el artículo 19, los contratos de fideicomiso respectivos.

**Artículo 21.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1084/00**

Viedma, 15 de diciembre 2.000.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista José Mendioroz  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, proyecto de Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2001.

La misma mantiene la estructura de la ley 3348 (año 2000), adecuándose los valores en función a la incorporación del modelo-año 2001 y la modificación del valor del resto de los vehículos en relación al año anterior.

Además, se introducen las siguientes modificaciones:

**Artículo 5º inciso g) de la ley 1284:** Se agrega el nuevo inciso a efectos de que la ley prevea en forma expresa la categorización de los vehículos tipo furgón, combi, todo terreno, microómnibus, miniómnibus, minibus transporte de pasajeros y otros hasta 20 asientos.

**Artículo 6º de la ley 1284:** Se incorpora el concepto de "carga máxima transportable" a los efectos de dirimir toda duda al respecto. Se incorpora la regulación específica para el caso especial de los colectivos que resultan del armado del carrozado y del chasis.

**Artículo 9º de la ley 1284:** Se incorpora la previsión del comienzo de tributación en el supuesto de inscripción del automotor, en el caso de los colectivos, sin previa inscripción del chasis.

**Artículo 10 de la ley 1284:** Se modifica el segundo párrafo de este artículo reduciendo a cuarenta y cinco (45) días el plazo de presentación de libre deuda y/o baja de los vehículos provenientes de otras jurisdicciones.

**Artículo 14 inciso g) de la ley 1284:** Se agrega la exención a los curadores de insanos, se grava en pesos veintitrés mil (\$ 23.000) el valor límite de los automotores exentos y se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer los requisitos de otorgamiento de la exención.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2.000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, los proyectos de ley por los cuales se establecen los regímenes tributarios de: Automotores, Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, Reformas al Código Fiscal de la provincia, la prórroga del artículo 1° de la ley número 2.475 y la prórroga de la ley número 3.096 de Fondo de Equipamiento de la Dirección General de Rentas.

Atento la importancia y urgencia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura y doctor Gustavo Adrián Martínez; ministro de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES -en pesos-.

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4°, inciso a.1) de la ley 1284.

Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4°, inciso a.2) de la ley 1284 texto ordenado 1994).

<b>AÑO</b>	<b>PRIMERA hasta 800 Kgs.</b>	<b>SEGUNDA de 801 Kgs. a 1150 Kgs.</b>	<b>TERCERA de 1151 Kgs. a 1300 Kgs.</b>
1980 y ant.	34,00	55,00	65,00
<b>AÑO</b>	<b>CUARTA de 1301 Kgs. a 1500 Kgs.</b>	<b>QUINTA mas de 1501 Kgs.</b>	
1980 y ant.	77,00	78,00	

## GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kgs.).

Primera:	Hasta 600 Kgs.	78,00
Segunda:	De 601 Kgs. a 900 Kgs.	160,00
Tercera:	Más de 900 Kgs.	228,00

## GRUPO "B-1" CAMIONES-CAMIONETAS- FURGONES-PICK UPS-JEEPS -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso b.1) de la ley 1284 (texto ordenado 1994).

Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso b.2) de la ley 1284 (texto ordenado 1994).

<b>AÑO</b>	<b>PRIMERA Hasta 1200 Kgs.</b>	<b>SEGUNDA de 1201 Kgs. a 2500 Kgs.</b>	<b>TERCERA de 2501 Kgs. a 4000 Kgs.</b>
1980 y ant.	23,00	34,00	40,00
<b>AÑO</b>	<b>CUARTA 4001 Kgs. a 7000 Kgs.</b>	<b>QUINTA 7001 Kgs. a 10000 Kgs.</b>	<b>SEXTA de 10001 Kgs. a 13000 Kgs.</b>
1980 y ant.	44,00	54,00	89,00
<b>AÑO</b>	<b>SEPTIMA de 13001 Kgs. a 16000 Kgs.</b>	<b>OCTAVA de 16001 Kgs. a 20000 Kgs.</b>	<b>NOVENA más de 20000 Kgs.</b>
1980 y ant.	117,00	201,00	264,00

## GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

<b>AÑO</b>	<b>PRIMERA Hasta 3500 Kgs.</b>	<b>SEGUNDA de 3501 Kgs. a 6000 Kgs.</b>	<b>TERCERA de 6001 Kgs.a 10000 Kgs.</b>	<b>CUARTA más de 10000 Kgs.</b>
2001	496,00	1.728,00	2.400,00	3.500,00
2000	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
1999	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00
1998	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1997	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1996	194,00	677,00	940,00	1.370,00
1995	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1994	149,00	518,00	719,00	1.048,00
1993	134,00	466,00	647,00	943,00
1992	120,00	419,00	582,00	849,00
1991	108,00	377,00	524,00	764,00
1990	97,00	330,00	472,00	688,00
1989	88,00	287,00	424,00	619,00
1988	79,00	250,00	382,00	557,00
1987	71,00	218,00	344,00	501,00
1986	64,00	189,00	309,00	451,00
1985	58,00	184,00	278,00	406,00
1984	55,00	175,00	264,00	386,00
1983	50,00	158,00	238,00	347,00
1982	45,00	142,00	214,00	312,00
1981 y ant.	40,00	128,00	193,00	281,00

## GRUPO "B-3" TRAILERS - ACOPLADOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

**AÑO**

**PRIMERA**

**SEGUNDA**

**TERCERA**

	Hasta 3000 Kgs.	de 3001 Kgs. a 6000 Kgs.	de 6001 Kgs. a 10000 Kgs.
2001	84,00	168,00	288,00
2000	63,00	126,00	216,00
1999	54,00	107,00	184,00
1998	46,00	91,00	156,00
1997	39,00	77,00	133,00
1996	33,00	66,00	113,00
1995	28,00	56,00	96,00
1994	25,00	50,00	86,00
1993	23,00	45,00	78,00
1992	20,00	41,00	70,00
1991	18,00	37,00	63,00
1990	17,00	33,00	57,00
1989	15,00	30,00	51,00
1988	15,00	27,00	46,00
1987	13,00	24,00	41,00
1986	12,00	22,00	37,00
1985	11,00	19,00	33,00
1984	10,00	18,00	31,00
1983	10,00	16,00	28,00
1982	10,00	14,00	25,00
1981 y ant.	10,00	13,00	22,00

AÑO	CUARTA de 10001 Kgs. a 15000 Kgs.	QUINTA de 15001 Kgs. a 20000 Kgs.	SEXTA de 20001 Kgs. a 25000 Kgs.
2001	552,00	828,00	948,00
2000	414,00	621,00	711,00
1999	352,00	528,00	604,00
1998	299,00	449,00	514,00
1997	254,00	381,00	437,00
1996	216,00	324,00	371,00
1995	184,00	276,00	315,00
1994	165,00	248,00	284,00
1993	149,00	223,00	256,00
1992	134,00	201,00	230,00
1991	121,00	181,00	207,00
1990	108,00	163,00	186,00
1989	98,00	146,00	168,00
1988	88,00	132,00	151,00
1987	79,00	119,00	136,00
1986	71,00	107,00	122,00
1985	64,00	96,00	110,00
1984	61,00	91,00	104,00
1983	55,00	82,00	94,00
1982	49,00	74,00	85,00
1981 y ant.	44,00	67,00	76,00

AÑO	SEPTIMA de 25001 Kgs. a 30000 Kgs.	OCTAVA de 30001 Kgs. a 35000 Kgs.	NOVENA Más de 35000 Kgs.
2001	1.188,00	1.308,00	1.428,00
2000	891,00	981,00	1.071,00
1999	757,00	834,00	910,00
1998	644,00	709,00	774,00
1997	547,00	602,00	658,00
1996	465,00	512,00	559,00
1995	395,00	435,00	475,00



1994	356,00	392,00	428,00
1993	320,00	353,00	385,00
1992	288,00	317,00	346,00
1991	259,00	286,00	312,00
1990	233,00	257,00	281,00
1989	210,00	231,00	253,00
1988	189,00	208,00	227,00
1987	170,00	187,00	205,00
1986	153,00	169,00	184,00
1985	138,00	152,00	166,00
1984	131,00	144,00	158,00
1983	118,00	130,00	142,00
1982	106,00	117,00	128,00
1981 y ant.	95,00	105,00	115,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

<b>AÑO</b>	<b>PRIMERA hasta 1000 Kgs.</b>	<b>SEGUNDA más de 1000 Kgs.</b>
2001	420,00	780,00
2000	315,00	585,00
1999	268,00	497,00
1998	228,00	423,00
1997	193,00	359,00
1996	164,00	305,00
1995	140,00	260,00
1994	126,00	234,00
1993	113,00	210,00
1992	102,00	189,00
1991	92,00	170,00
1990	83,00	153,00
1989	74,00	138,00
1988	67,00	124,00
1987	60,00	112,00
1986	54,00	101,00
1985	49,00	91,00
1984	47,00	86,00
1983	42,00	77,00
1982	38,00	70,00
1981 y ant.	34,00	63,00

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

<b>AÑO</b>	<b>PRIMERA hasta 5000 Kgs.</b>	<b>SEGUNDA más de 5000 Kgs.</b>
2001	1.280,00	1.663,00
2000	960,00	1.247,00
1999	816,00	1.060,00
1998	694,00	901,00
1997	590,00	766,00
1996	501,00	651,00
1995	426,00	553,00
1994	383,00	498,00
1993	345,00	448,00
1992	311,00	403,00
1991	279,00	363,00
1990	252,00	327,00
1989	226,00	294,00

1988	204,00	265,00
1987	183,00	238,00
1986	165,00	214,00
1985	149,00	193,00
1984	142,00	183,00
1983	128,00	165,00
1982	115,00	148,00
1981 y ant.	103,00	133,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

Primera: Hasta 1200 Kgs	54,00
Segunda: De 1201 Kgs. a 5000 Kgs	92,00
Tercera: De 5001 Kgs. a 13000 Kgs	150,00
Cuarta: De 13001 Kgs. a 20000 Kgs	274,00
Quinta: Más de 20000 Kgs	617,00

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Rentas utilizará para determinar la valuación fiscal, la tabla de valuación que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del cálculo del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporado al proceso productivo. En los casos no contemplados, será facultad de la Dirección General de Rentas determinar la valuación correspondiente.

**Artículo 3º.-** Establécese la exención del pago del impuesto por el ejercicio fiscal 2001, para todos aquellos vehículos automotores y acoplados cuyo año de fabricación sea 1975 o anterior.

**Artículo 4º.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 5º.-** Incorpórase como inciso g) al artículo 5º de la ley 1284 (texto ordenado 1994) el siguiente:

"Artículo 5º.- Inciso g): Los vehículos en cuyo título se especifique tipo furgón, combi, todo terreno, microómnibus, minibús, transporte de pasajeros y otros hasta veinte (20) asientos, cuyo fin principal sea el transporte de personas se clasificarán como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 4º inciso a) de la presente ley".

**Artículo 6º.-** Incorpórase al artículo 6º de la ley 1284 (texto ordenado 1994) los siguientes párrafos:

"Artículo 6º.- 3º párrafo: Se entenderá como carga máxima transportable a los fines del párrafo anterior la especificada en el certificado de fábrica".

"Artículo 6º.- 4º párrafo: En el caso de los colectivos en que resultan de adicionar al chasis adquirido el carrozado correspondiente se tomará en cuenta la capacidad establecida en el certificado de fábrica del chasis y el certificado de fábrica de la carrocería".

**Artículo 7º.-** Incorpórase al artículo 9º de la ley 1284 (texto ordenado 1994) el siguiente párrafo:

"Artículo 9º.- 2º párrafo: En el supuesto en que fuera solicitada la inscripción del automotor, sin previa inscripción del chasis, se tomará como fecha de inicio de tributación la de la compra del chasis y corresponderá se liquide el impuesto sobre el valor del mismo hasta la fecha de adquisición de la carrocería, fecha en que tributará conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 6º de la presente y en la proporción establecida en el párrafo anterior".

**Artículo 8º.-** Modifícase el 2º párrafo del artículo 10 de la ley 1284 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- 2º párrafo: El impuesto se deberá abonar a partir del año siguiente, siempre que se justifique, mediante certificado de libre de deuda y/o baja, el pago total del impuesto correspondiente al año del nacimiento de la obligación fiscal en la jurisdicción de origen. El certificado libre de deuda y/o baja se presentará dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de radicación en la provincia".

**Artículo 9º.-** Modifícase el inciso g) del artículo 14 de la ley 1284 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 14.-** inciso g): De propiedad de toda persona discapacitada con un grado de discapacidad del cincuenta por ciento (50%) o más acreditado con certificado expedido por el Consejo Provincial del Discapacitado en los términos del artículo 3º de la ley 2055".

En el caso de personas discapacitadas menores de edad que no puedan trasladarse por sus propios medios o insanas, la exención podrá otorgarse a padres o tutores, siempre que detenten la patria potestad o curadores mediante sentencia de insania.

A tal efecto deberán presentar la siguiente documentación respaldatoria, sin la cual no será procedente la exención:

- Acreditación legal o judicial del vínculo entre el titular del vehículo y la persona discapacitada.
- Declaración jurada anual que certifique la continuidad de la representación legal o judicial.
- Certificación expedida por el Consejo Provincial del Discapacitado -artículo 3º de la ley 2055-.

En caso de que el solicitante sea titular de más de un (1) vehículo, la exención alcanzará sólo a uno de ellos.

La exención no será procedente cuando la valuación fiscal del vehículo sea mayor a pesos veintitrés mil (\$ 23.000). Esta valuación fiscal será la que establece el artículo 2º de la presente ley.

Se exceptúa del límite establecido en el párrafo anterior aquellos vehículos de propiedad de organizaciones sociales sin fines de lucro, destinadas a atender la problemática de personas con capacidades diferentes.

La Dirección General de Rentas establecerá las condiciones que deberá cumplir el solicitante de la exención a los fines del otorgamiento del presente beneficio.

**Artículo 10.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2001.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1085/00**

Viedma, 15 de diciembre de 2000.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista José Mendioroz  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de adjuntar a la presente, proyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2001.

En este proyecto se mantienen las alícuotas y tramos de valuación de la ley número 3347 del año 2000.

Se introducen las siguientes modificaciones a la ley número 1622 (texto ordenado 1994):

Artículo 12 ley número 1622 (texto ordenado 1994).- A los efectos del pago del impuesto, cuando se modifique la Base Imponible por alguna de las causas mencionadas en la ley, se considerará la nueva valuación a partir de la primera cuota que venza al año siguiente a tal modificación.

Asimismo se agrega como condición previa a la aprobación de planos de fraccionamiento, unificación o redistribución de parcelas la exigencia del Libre de Deuda del Impuesto Inmobiliario hasta la última cuota del año en que se efectúe el revalúo. Dicha modificación es introducida a los fines de facilitar la liquidación y control de pago del impuesto en los casos en que varía la base imponible.

Es necesario adecuar la norma legal de tal manera que pueda existir una relación de datos en tiempo y forma entre Rentas y Catastro. Los problemas que a diario se tienen con la Dirección General de Catastro y Topografía, se deben a que la información referente a las incorporaciones o bajas de inmuebles y/o modificaciones de Valuaciones Fiscales, desde el momento en que cobra vigencia la obligación fiscal del contribuyente, llega tarde a la Dirección, por motivos varios, (ya sea que no se grabó por error, que no llegó el plano o el Reglamento de Copropiedad, que en el padrón nuevo de Catastro figura, etcétera), provocando los respectivos reclamos ante el organismo recaudador. Esas demoras, además generan diferencias en las cuotas liquidadas y/o en la emisión de períodos anteriormente no facturados, originándoles saldos a favor o en contra del contribuyente.

Si bien, no se ignora que a priori surgiría una situación desfavorable para la provincia, desde lo que hace a la recaudación en sí, existiría una compensación desde el punto de vista administrativo, evitando la generación de un sinnúmero de situaciones anormales que surgen de la carencia de un nexo de interconexión estrecho entre la Dirección General de Rentas y el organismo catastral.

Corresponde tener en cuenta, además, que continuamente se efectúan informes de deuda en Oficios o se extienden Certificaciones de Libre de Deuda, que de modificar lo emitido, tal vez no daría una seguridad jurídica.

También se introduce la previsión de la fecha en que rige el nuevo revalúo fiscal para el caso en que el contribuyente lo solicite ante la Dirección de Catastro y Topografía y éste resulte menor:

Artículo 13 inciso 7) de la ley número 1622 (texto ordenado 1994): Se extiende el beneficio de la exención del impuesto al cónyuge administrador del bien inmueble casa habitación, del jubilado o pensionado.

Artículo 13 inciso 8) de la ley número 1622 (texto ordenado 1994): Se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer los requisitos que considere necesarios a fin de otorgar el beneficio de exención a las personas discapacitadas, con el fin de que el organismo cuente con tal facultad en orden a la inmediatez que tiene como organismo recaudador con los contribuyentes.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, los proyectos de ley por los cuales se establecen los regímenes tributarios de Automotores, Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; Reformas al Código Fiscal de la provincia; la prórroga del artículo 1º de la ley número 2475 y la prórroga de la ley número 3096 del Fondo de Equipamiento de la Dirección General de Rentas.

Atento la importancia y urgencia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; don Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social;

profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura y doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1622 (texto ordenado 1994) y su modificatoria, fijanse las siguientes alícuotas y mínimos:

1.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

Base imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$1 a 6.500	\$32,20	----0----	----0----
\$6.501 a 12.500	\$32,20	8 ‰	\$6.500
\$12.501 a 25.000	\$80,20	10 ‰	\$12.500
\$25.001 a 50.000	\$205,20	12 ‰	\$25.000
más de \$ 50.000	\$505,20	15 ‰	\$50.000

b) Inmuebles baldíos urbanos: alícuota 20 ‰ (veinte por mil).

c) Inmuebles baldíos suburbanos:

Base imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$1 a 3.000	\$ 60,00	----0----	----0----
\$3.001 a 5.000	\$ 60,00	20 ‰	\$3.000
\$5.001 a 10.000	\$ 100,00	19 ‰	\$5.000
\$10.001 a 20.000	\$ 195,00	18 ‰	\$10.000
\$20.001 a 50.000	\$ 375,00	16 ‰	\$20.000
\$50.001 a 80.000	\$ 855,00	13 ‰	\$50.000
más de \$ 80.000	1.245,00	10 ‰	\$80.000

d) Inmuebles subrurales:

d.1) Sobre valor mejoras

Base imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$1 a 1.700	\$14,00	----0----	----0----
\$1.701 a 8.000	\$14,00	10 ‰	\$1.700
\$8.001 a 75.000	\$77,00	14 ‰	\$8.000
más de \$ 75.000	\$1.015,00	18 ‰	\$75.000

d.2) Sobre valor tierra, alícuota 8,5 ‰ (Ocho y medio por mil).

e) Inmuebles rurales: alícuota 10 ‰ (diez por mil).

2.- MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados \$ 32,20

b) Inmuebles urbanos baldíos \$ 60,00

c) Inmuebles suburbanos baldíos \$ 60,00

d) Inmuebles subrurales \$ 60,00

e) Inmuebles rurales \$ 60,00

**Artículo 2º.-** Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 4º, Capítulo I de la ley número 1622 (texto ordenado 1994) y sus modificatorias.

**Artículo 3º.-** Modifícanse los párrafos 4º y 5º del artículo 12 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 12.-** párrafo 4º.- Cuando la base imponible se modifique por variación de las mejoras anteriormente incluidas en el inmueble, modificación sustancial de las condiciones del mismo o incorporación al inmueble de

acciones anteriormente no incluidas, a los efectos de la liquidación del presente tributo, corresponderá considerar la nueva valuación a partir de la primer cuota del año siguiente.

**Artículo 12.-** párrafo 5º- Para las nuevas parcelas originadas en planos de mensura registrados en forma definitiva por la Dirección General de Catastro y Topografía, la nueva valuación catastral a los efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario se aplicará a partir de la primer cuota que venza el año siguiente de la registración definitiva. Para las parcelas provisorias la valuación catastral a los efectos indicados, se aplicará a partir de la primer cuota del año siguiente a la registración provisoria".

**Artículo 4º.-** Incorporáse como párrafo 6º del artículo 12 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994), el siguiente:

"**Artículo 12.-** párrafo 6º- La DGdCyT exigirá libre deuda del Impuesto Inmobiliario del inmueble en cuestión antes de la aprobación de planos que tengan por objeto el fraccionamiento, unificación o redistribución de parcelas hasta la última cuota del año en que se presenta a aprobación el plano respectivo".

**Artículo 5º.-** Incorporáse como último párrafo del artículo 12 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994), el siguiente:

"**Artículo 12.-** último párrafo- Para aquellos casos en que el contribuyente solicite revalúo de la propiedad ante la DGdCyT y éste dé como resultado una valuación fiscal menor corresponderá su aplicación a los fines del Impuesto Inmobiliario a partir de la fecha de solicitud de revaluación".

**Artículo 6º.-** Modifícase el inciso 7) del artículo 13 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 13.-** inciso 7) - Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentre en algunas de las situaciones previstas en los artículos 1º y 7º de la presente, cuyos ingresos totales no superen el monto de pesos cuatrocientos (\$ 400), el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo, escolaridad, etcétera), respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación, de ocupación permanente y que constituya su único inmueble, lo que deberá ser acreditado mediante escritura, boleto de compraventa, tenencia y/o adjudicación. Este beneficio se extenderá al cónyuge que administre el bien inmueble si el mismo resulta de naturaleza ganancial y así se lo acredite, como al cónyuge supérstite del beneficiario fallecido previa acreditación del carácter de heredero mediante auto de declaratoria.

**Artículo 7º.-** Incorporáse como último párrafo del inciso 8) del artículo 13 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994), el siguiente:

"**Artículo 13.-** inciso 8) - La Dirección General de Rentas establecerá las condiciones que deberá cumplir el solicitante de la exención a los fines del otorgamiento del presente beneficio".

**Artículo 8º.-** La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2001.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1086/00**

Viedma, 15 de diciembre 2000.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista José Mendioroz  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, proyecto de Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2001.

En este proyecto se mantienen las alícuotas establecidas para el presente ejercicio fiscal, excepto para la actividad de comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados que se excluye de la tributación por alícuota diferencial del cinco por ciento (5%) pasando a tributar por la alícuota especial del tres y medio por ciento (3.5%). Tal modificación se realiza en virtud de que el organismo recaudador ha considerado oportuno recaudar este impuesto en relación a tal actividad en la fuente, mediante el régimen de retención.

Se agrega un artículo mediante el cual se impone un tope anual de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000,00) en concepto de ingresos a los fines de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 inciso i) de la ley número 1301 (modificación propuesta).

Al solo efecto de una mejor técnica legislativa se agrega en el artículo 4º de la ley impositiva, dentro del detalle de las actividades encuadradas en la alícuota especial, la actividad de "acopiadores de productos agropecuarios", la misma, si bien se encuentra sujeta a tal alícuota especial no se encontraba claramente detallada entre las mismas.

Por otra parte, se introducen las siguientes modificaciones a la ley número 1301 (texto ordenado 1994):

Artículo 1º de la ley número 1301 (texto ordenado 1994): Se elimina la palabra onerosa a continuación de "cualquier otra actividad" por considerarse redundante e inútil su mención en tanto el carácter oneroso de las actividades es mencionada al referirse dicho artículo al "ejercicio habitual y a título oneroso".

Artículo 14, artículo 23 y artículo 27 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994): Se cambia la mención al Banco Río Negro S.A. por la de Banco Patagonia S.A. en razón del cambio de denominación de esa entidad.

Artículo 20 inciso i) de la ley número 1301 (texto ordenado 1994): En este artículo se agrega un párrafo referido a la exclusión respecto del beneficio de la exención a aquellas entidades que desarrollen actividades

comerciales y cuyo monto anual de ingresos brutos superen el monto que fije la ley impositiva. Asimismo se excluye expresamente del beneficio a las entidades que desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural y aquéllas que en todo o en parte ejerzan la explotación de juegos de azar y carreras de caballos. Dicha modificación se realiza sobre el principio de equidad, básicamente por cuanto, de lo contrario, entidades del tipo descrito en la norma, que ejercen el comercio en importante escala compiten en el mercado con otros comerciantes que se ven en desventaja en tanto, al tener que afrontar el pago de tributos, no pueden ofrecer a la clientela el mismo precio de los productos.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, los proyectos de ley por los cuales se establecen los regímenes tributarios de Automotores, Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; Reformas al Código Fiscal de la provincia; la prórroga del artículo 1º de la ley número 2.475 y la prórroga de la ley número 3.096 de Fondo de Equipamiento de la Dirección General de Rentas.

Atento la importancia y urgencia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura y doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa general del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

#### **CONSTRUCCION**

Construcción, electricidad, gas y agua.

#### **COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES**

##### Comercio por mayor:

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

##### Comercio por menor:

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

##### Restaurantes y hoteles:

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, café concerts, dancings, nigths clubes, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada).

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.  
Comunicaciones.

**SERVICIOS**Servicios prestados al público:

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones, comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas:

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento:

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto número 2254/70, reglamentario de la ley número 18.829.

Películas cinematográficas, alquiler de video-cassettes.

Emisiones de radio, televisión.

Otros servicios culturales:

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, café concerts, dancings, night clubs, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Servicios personales y de los hogares:

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Industria de la madera y productos de la madera.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Frigoríficos de carnes y aves.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

**Artículo 4º.**- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- a) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras: .....5,0%
- b) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras:.....5,0%
- c) Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.):.....5,0%
- d) Sociedades de ahorro previo para fines determinados: .....5,0%
- e) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión:.....5,0%
- f) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra:.....5,0 %
- g) Compraventa de divisas:.....5,0%
- h) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de Retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares:.....5,0%
- i) Explotación y Concesión de Casinos Privados:.....5,0%
- j) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados:.....3,5%
- k) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros:.....5,0%
- l) Hoteles alojamiento transitorios, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada:.....15%
- m) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada:.....5,0%
- n) Boites, cabarets, café concerts, night clubs, whiskerías y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:.....15%
- ñ) Dancings, confiterías bailables, video-bailables y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:.....5,0%
- o) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto número 2254/70, reglamentario de la ley 18.829:.....5,0%
- p) Acopiadores de productos agropecuarios:.....5,0%
- q) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de bombones, caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas, chocolates y golosinas:.....3,0%
- r) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:
  - Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres:.....1,8%
- s) Elaboración y venta mayorista, definida esta última en los términos del decreto nacional número 74/98 y sus modificatorios, de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido a partir del 1 de Agosto de 1992:.....1,0%
- t) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido:.....2,0%
- u) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas:.....1,8%
- v) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares:.....5,0%
- w) Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises y transporte de larga distancia):.....1,8%



-Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

**Artículo 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley, hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 6º.-** Establécese en la suma de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso i) del artículo 20 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994).

**Artículo 7º.-** Modifícase el primer párrafo del artículo 1º de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1º.-** Primer párrafo: El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeropuertos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes".

**Artículo 8º.-** Modifícase el artículo 14 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 14.-** En los casos de operaciones de préstamos de dinero, realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la ley número 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Quando no se determine en forma expresa el tipo de interés o se mencione uno inferior al que fije el Banco Patagonia S.A. para descuentos comerciales a la fecha del otorgamiento del crédito para determinar la base imponible se computará este último, excepto cuando el interés haya sido fijado judicialmente".

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 23 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 23.-** Los contribuyentes por deuda propia y los agentes de retención o percepción, ingresarán el impuesto en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas.

El impuesto se ingresará por depósitos en el Banco Patagonia S.A. o en las entidades bancarias con las que se convenga la percepción.

Quando resulte necesario a los fines de facilitar la recaudación del impuesto, el Poder Ejecutivo podrá establecer otras formas de percepción".

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 27 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 27.-** El Banco Patagonia S.A. efectuará la percepción de los impuestos correspondientes a todos los fiscos, que deban abonar los contribuyentes del Convenio Multilateral vigente, acreditando en la cuenta "Dirección General de Rentas", los fondos resultantes de la liquidación efectuada en favor de esta provincia y realizando las transferencias que resulten en favor de los fiscos respectivos a condición de reciprocidad.

La recaudación y transferencia respectiva, por ingresos de otros fiscos, se hallarán exentas del Impuesto de Sellos respectivo.

Las normas relativas a la mecánica de pago y transferencia y los formularios de pago, serán dispuestas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral."

**Artículo 11.-** Modifícase el inciso i) del artículo 20 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 20.-** Inciso i): Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido entre asociados o socios. No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones.

El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales y/o industriales y los mismos superen anualmente, el monto que establezca la Ley Impositiva. A estos efectos no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados benefactores y/o terceros.

Se excluyen de la exención prevista en este inciso a las entidades que desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural y aquéllas que en todo o en parte, ejerzan la explotación de juegos de azar y carreras de caballos".

**Artículo 12.-** Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero del año 2001.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1087/00**

Viedma, 15 de diciembre de 2.000.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista José Mendioroz  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración proyectos de las Leyes Impositivas del Impuesto de Sellos y de Tasas Retributivas de Servicios para el período fiscal 2001.

Las mismas mantienen la estructura de las Leyes Impositivas del año 2000.

En lo que respecta a la Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, se han introducido las siguientes modificaciones:

Artículo 25 de la ley número 2407: Se agrega en este artículo un párrafo destinado a reglar la conformación de la base imponible del impuesto en el caso de permuta de inmuebles en que se paguen sumas de dinero adicionales.

Artículo 42 de la ley número 2407: Se agrega un párrafo que prevé que la inscripción en la provincia de la modificación del domicilio social abonará el impuesto correspondiente a la aplicación de la alícuota vigente sobre la totalidad del capital social. Tal modificación se introduce a efectos de evitar el no pago de impuesto que se genera por cuanto se constituyen sociedades fuera de la jurisdicción provincial y luego se cambia la sede, con lo cual, por la legislación vigente, no se tributa el respectivo impuesto.

Artículo 55 inciso 6) de la ley número 2407: Se excluye de la exención del impuesto de sellos a las mutuales de crédito.

Artículo 56 inciso 4) de la ley número 2407: Se elimina la exención de la regularización de sociedades, en tanto dicha norma permitía que se evada el impuesto de la constitución de sociedades con la simulación de la existencia de una previa sociedad a regularizar.

Artículo 56 inciso 8) de la ley número 2047: Se reordena la redacción del artículo, por cuanto en la redacción anterior surgiría que los fondos de comercios son objeto de escisión, fusión o transformación cuando en realidad sólo lo son las sociedades.

Artículo 56 inciso 42) de la ley número 2407: En este artículo se modifica el punto b) incluyendo en la exención los boletos de compraventa de inmuebles y las permutas de los mismos. Se modifica el punto e) eximiendo los derechos reales sobre bienes muebles para garantizar obligaciones de productores primarios relacionados exclusivamente con la actividad exenta. En el punto f) se eximen a las prendas fianzas y avales originados en la compra de insumos fertilizantes y bienes para la actividad productiva. Asimismo en el punto l) se eximen los reconocimientos de deudas originadas en tales contratos.

Artículo 56 inciso 43) de la ley número 2407: En los puntos a), d), i), j), m), n) o), p) se agrega la palabra hortalizas en tanto la misma había sido omitida por la legislación vigente. Se exime en el punto b) la compra, armado y arreglo de pallets. Asimismo se eximen los pagarés y reconocimientos de deudas originadas en los contratos de compraventa de materiales de empaque y servicio de armado de cajones, modificación del punto d). Se amplía la exención contemplada en el punto k) a otros contratos de servicios, a la compraventa de maquinarias, herramientas y materiales de empaques en el punto o).

Artículo 56 inciso 47): Se modifica la denominación de Banco Río Negro S.A. por la de Banco Patagonia S.A. atento al cambio de denominación que ha sufrido dicha entidad.

Para fijar las Tasas Retributivas de Servicios, se solicitó a los distintos organismos que adecuen las tasas que deben abonar los contribuyentes por los servicios prestados por cada uno de ellos; es así como se ha modificado el contenido de distintos artículos e incorporado en algunos casos nuevos apartados.

Se incorporó como inciso e) del artículo 34 de la ley número 2716, la exención del pago de Tasa Retributiva de Servicios para los casos de inscripción o constitución de inmuebles como bienes de familia. Esta incorporación se realiza con el objeto de trasladar a la legislación provincial la exención impositiva que prevé el artículo 45 de la ley nacional número 14.394.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, los proyectos de ley por los cuales se establecen los regímenes tributarios de Automotores, Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; Reformas al Código Fiscal de la provincia; la prórroga del artículo 1º de la ley número 2475; y la prórroga de la ley número 3096 del Fondo de Equipamiento de la Dirección General de Rentas.

Atento la importancia y urgencia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; don Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura y doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**Capítulo I**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 1º.-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

**A.- CATASTRO Y TOPOGRAFIA**

## 1.- Estudio de planos de mensura:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.
- b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos treinta (\$ 30) por cada parcela resultante.
- c) Propiedad Horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley número 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se adicionará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 2 a 5 unidades: pesos doce (\$ 12).
  - De 6 a 20 unidades: pesos diez (\$ 10).
  - Más de 20 unidades: pesos ocho (\$ 8).
- d) Prehorizontalidad: En los casos de estudios de planos de división en Prehorizontalidad (ley número 19.724), se abonará el 50% de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.
- e) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley número 3086): Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.
- f) Pertenencias mineras: Por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos veinte (\$ 20) más pesos diez (\$ 10) por cada parcela afectada.
- g) Estudio de anteproyectos: Se aplicará el treinta por ciento (30%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- h) Todo expediente de mensura que haya caducado o se haya ordenado su archivo en cumplimiento de la reglamentación vigente, deberá reponer para la reanudación de su tramitación el sellado que corresponda por aplicación de los incisos precedentes.
- i) Anulación de planos registrados: Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de pesos cien (\$ 100).
- j) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos cien (\$ 100).
- k) Instrucción de mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de pesos diez (\$ 10).
- l) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías: Se abonará pesos seis (\$ 6) por cada cinco puntos o fracción.
- m) Por aplicación de las excepciones previstas por la resolución número 30/95 de la Dirección General de Catastro y Topografía, en caso de corresponder, se abonará una tasa de pesos doscientos (\$ 200), más la tasa establecida para el estudio de plano de mensura correspondiente. Por solicitud de ampliación del plazo de vigencia de los planos de mensura registrados en virtud de la resolución citada, se abonará una tasa de pesos doscientos (\$ 200).
- n) Por solicitud de control dominial para incorporar a expedientes de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7) por finca o matrícula de folio real que involucre la mensura respectiva.

## 2.- Certificaciones y Servicios Catastrales Varios.

- a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de pesos quince (\$ 15).
- b) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, pesos diez (\$ 10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales sólo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.
- c) Por la provisión de cada talonario de Certificados Catastrales pesos diez (\$ 10).
- d) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades complementarias incorporadas al Padrón Inmobiliario, pesos cinco (\$ 5) por cada una.

e) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la ley número 13.512 y por los solicitados para concretar redistribuciones prediales, se abonará una tasa de pesos diez (\$ 10) por cada plano más pesos uno (\$ 1) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.

Si la solicitud incluye el cálculo de porcentajes de participación en Propiedad Horizontal, se adicionará pesos uno (\$ 1) por cada unidad funcional o complementaria involucrada en el plano respectivo.

f) Por constancias de valuación catastral de parcelas incorporadas a padrón en virtud del artículo 7° de la resolución número 145/95 de la Dirección de Catastro y Topografía, se abonará pesos cinco (\$ 5) por cada una.

g) Por provisión de padrones inmobiliarios o listados especiales, se abonará una tasa de pesos uno (\$ 1) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de pesos cinco (\$ 5).

### 3.- Solicitud de Apelaciones y Reclamos

a) Por solicitud de inspección para control de valuación parcelaria se abonará una tasa de pesos doce (\$ 12) por parcela.

b) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos cinco (\$ 5) por parcela. Si para la resolución del reclamo fuera necesaria la realización de la inspección del inmueble, se abonará además la tasa prevista en el inciso a).

c) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley número 1464, se abonará una tasa de pesos quince (\$ 15) por cada parcela.

### 4.- Consultas

a) Por consulta de la información catastral obrante en folios, planchetas y planos catastrales, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de pesos dos (\$ 2).

Cuando la consulta involucre trabajo interno previo, por la ambigüedad en la formulación de la misma respecto de la documentación requerida, se adicionará pesos uno (\$ 1) al monto antes indicado.

b) Por consulta de expedientes y planos de mensura, se abonará una tasa de pesos uno (\$ 1) por plano y/o expediente.

c) Si la consulta es por escrito y debe ser respondida del mismo modo, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de pesos cinco (\$ 5).

En caso de corresponder, se deberá adicionar lo que atañe por cada provisión de fotocopias, copias de planos y/o certificaciones, si fuese parte de la solicitud o necesaria para la contestación de la consulta.

### 5.- Reproducciones y/o impresos

a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de pesos uno (\$ 1). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, pesos dos (\$ 2).

b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de pesos seis (\$ 6) el m2.

c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de pesos sesenta y tres (\$ 63) el m2.

Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del decreto número 1606/63 o el que lo modifique y/o reemplace.

### 6.- Solicitud de trámites no previstos:

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, retribuirá una tasa única de pesos cinco (\$ 5).

## B.- GANADERIA

1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$ 110.-).

2.- Inscripción, reinscripción o transferencia demarca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$ 55.-).

3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$ 27,50).

4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), pesos once (\$ 11.-).

5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$ 22.-).

6.-

CATEGORIA	DESTINO	VALOR
Equinos	Cualquier destino	\$ 0,30/cabeza
Ganado Mayor (Bobinos)	Asimismo dentro de la provincia	Suma Fija \$5,00

	Asimismo fuera de la provincia A remate feria dentro de la provincia A remate feria fuera de la provincia Venta de terceros	\$ 0,90/cabeza Suma fija \$ 5,00 \$ 0,90/cabeza \$ 0,90/cabeza
<b>Ganado Menor (Ovinos, Caprinos y Porcinos)</b>	Asimismo dentro de la Provincia Asimismo fuera de la provincia A remate feria dentro de la provincia A remate feria fuera de la provincia Venta de terceros	Suma Fija \$1,00 \$ 0,10/cabeza Suma fija \$ 1,00 \$ 0,10/cabeza \$ 0,10/cabeza
<b>Cuero-Lana-Pelo</b>	Cualquier Destino	\$ 0,01/Kilogramo
<b>Permiso de Contramarcación y Marcación</b>		Suma Fija \$ 5,00
<b>Permiso de Señalada y Contraseñalada</b>		Suma Fija \$ 1,00

7.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente por cabeza faenada un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:

- a) Bovinos: sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
- b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
- c) Porcinos: sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la nación, el doscientos por ciento (200 %). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
- d) Equinos: la Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
- e) Especies silvestres: la Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.

8.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75.-).

9.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25).

10.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25).

11.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:

- a) Artesanal, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- b) Industrial:
  - 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) kilogramos por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75.-)
  - 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$ 100.-).
  - 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150.-),

12.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$ 50.-).

El Departamento de inspección de productos animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 9, 10, 11 y 12. La Dirección de Ganadería actualizará trimestralmente la tabla de valores de semovientes, lanas y cueros, de acuerdo a los valores de plaza.

### C.- MINERIA:

- 1.- Solicitudes de exploración y cateo mina vacante. pesos cincuenta (\$ 50.-).

- 2.- Manifestaciones de descubrimiento de mina, pesos cien (\$ 100.-).
- 3.- Solicitud de concesión de cantera, pesos veinte (\$ 20.-).
- 4.- Certificación de firma o documento, pesos diez (\$ 10.-).
- 5.- Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$ 20.-).
- 6.- Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos veinte (\$ 20.-).
- 7.- Otorgamiento de concesión minera y Título de Propiedad, pesos treinta (\$ 30.-).
- 8.- Constitución de servidumbre, pesos treinta (\$ 30.-).
- 9.- Transferencia de derechos mineros, minerales 1º, 2º y 3º categoría, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 10.- Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos cien (\$ 100.-).
- 11.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos diez (\$ 10.-).
- 12.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos diez (\$ 10.-).
- 13.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 14.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre yacimientos, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 15.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 16.- Inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores, pesos diez (\$ 10).

#### **D.- DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:**

- 1.- Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos treinta (\$ 30.-). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19550, pesos cincuenta (\$ 50.-). Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios de toda asociación, pesos diez (\$ 10.-).
- 2.- Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos treinta (\$ 30.-).
- 3.- Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley número 19.550, pesos treinta (\$ 30.-).  
Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley número 19.550, pesos ochenta (\$ 80.-).
- 4.- Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 5.- Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40.-). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19.550, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 6.- Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesto por asociaciones civiles y expedición de testimonio, pesos veinte (\$ 20.-).
- 7.- Segundo testimonio expedido de asociaciones civiles, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 8.- Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley número 19.550, pesos sesenta (\$ 60.-).
- 9.- Fusión de asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14.-).
- 10.- Modificación efectuada en los estatutos de las asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14.-).
- 11.- Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 12.- Pedido de extracción de expedientes que se encuentran archivados, pesos ciento cuarenta (\$ 140.-).
- 13.- Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, pesos cincuenta (\$ 50.-). Por celebración asamblea fuera de término asociaciones civiles, pesos veinte (\$ 20.-). Por cada año de atraso sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero, podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.

#### **E.- POLICIA**

- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos cinco (\$ 5.-).
- 2.- Expedición de Cédula de Identidad, pesos cinco (\$ 5.-).
- 3.- Solicitud de certificación de firma, pesos cinco (\$ 5.-).
- 4.- Por exposiciones, pesos cinco (\$ 5.-).

- 5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos cinco (\$ 5.-).
- 6.- Por extender certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5.-).
- 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veinte (\$ 20.-).
- 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 9.- Verificación de automotores (artículo 6º decreto 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veinte (\$ 20.-).
- 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos treinta (\$ 30.-).
- 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos treinta (\$30.-).
- 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 13.- Expedición certificado de incendio, pesos cinco (\$ 5.-).
- 14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$ 5).
- 15.- Certificación de cédula de identidad, pesos cinco (\$ 5).

#### F.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- 1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el tres por mil (3 %) tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 4.- Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 7.- Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$9.-).
- 8.- Cancelación de inscripción de hipotecas y medidas cautelares, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 9.- Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9.-).
- 10.- Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$30.-).
- 11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley número 19.724 (prehorizontalidad), el tres por mil (3%), tasa mínima pesos veinte (\$ 20.-). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 12.- Consultas simples, pesos tres (\$ 3.-).
- 13.- Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
  - a) Certificados e informes, tasa pesos treinta (\$ 30) y pesos veinte (\$ 20), respectivamente.
  - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, tasa pesos cincuenta (\$ 50) y pesos cuarenta (\$ 40). Se excluyen en el trámite urgente, plazo 24 horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
  - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de 48 horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$ 100).
- 14.- Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley 19.550, pesos veinte (\$ 20.-).

- 15.- La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima pesos veinte (\$ 20).
- 16.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos veinte (\$ 20).
- 17.- Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$ 20).
- 18.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3 ‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 19.- Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$ 9).
- 20.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1 a 30.000	0‰
30.001 a 50.000	1‰
50.001 a 100.000	2‰
100.001 en adelante	3‰

### G.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### I.- IMPUESTO INMOBILIARIO:

- 1.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1.-).
- 2.- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
- a) Libre deuda, por parcela, pesos cinco (\$ 5.-).
  - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos tres (\$ 3.-).
  - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$ 5.-).
- 3.- Certificaciones:
- a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos tres (\$ 3.-).
  - b) Informes y oficios:
    - Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.
    - Sobre valuaciones fiscales, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.
    - De informarse conjuntamente, pesos ocho (\$ 8), por cada inmueble.
  - c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, pesos tres (\$ 3.-).
  - d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5.-).
  - e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos tres (\$ 3).

#### II.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

- 1.- Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6º del decreto número 1353/97, pesos cinco (\$ 5.-).
- 2.- Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cinco (\$ 5.-).
- 3.- Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cinco (\$ 5.-).
- 4.- Certificación de ingresos, pesos cinco (\$ 5.-).
- 5.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1).

#### III.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

- 1.- Certificado de libre deuda (formulario 399) pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Solicitud de baja (formulario 175), pesos cinco (\$ 5.-).



- 3.- Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cinco (\$ 5.-).
- 4.- Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- 5.- Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, pesos seis (\$ 6).
- 6.- Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5.-).
- 7.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno pesos uno (\$ 1).
- 8.- Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos cinco (\$ 5).

**IV.- IMPUESTO DE SELLOS:**

- 1.- Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cinco (\$ 5.-).
- 2.- Por cada tabla de valores de automotores, pesos veinticinco (\$ 25.-).

**V.- DE APLICACION GENERAL:**

- 1.- Solicitud de remisión de multa artículo 45 del Código Fiscal y recurso de reconsideración, artículo 60 del citado Código, pesos diez (\$ 10.-).
- 2.- Recursos administrativos de apelación, artículo 60 y concordantes del Código Fiscal y demanda de repetición, artículo 79 del Código Fiscal, pesos quince (\$ 15.-).
- 3.- Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos dos (\$ 2.-). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos dos (\$ 2.-) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Los informes de deuda, pesos dos (\$ 2) por objeto.
- 4.- Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
- 5.- Solicitudes de facilidades de pago, pesos diez (\$ 10.-).
- 6.- Ejemplar del Código Fiscal, pesos diez (\$ 10.-).
- 7.- Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos seis (\$ 6.-), incluso los solicitados por otros organismos.
- 8.- Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no se encuentren contemplados en esta ley, pesos uno (\$ 1).

**H.- SALUD PUBLICA:**

- a) Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos treinta y cinco (\$ 35.-).
- b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
  - b.1.- Consultorio profesional individual, un (1) MH por consultorio que no se encuentre comprendido en b.2.
  - b.2.- Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
  - b.3.- Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
    - b.3.1.- Por parte edilicia, dos (2) MH.
    - b.3.2.- Por parte radiofísica, dos (2) MH.
  - b.4.- Consultorio de kinesiología, mínimo dos (2) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
  - b.5.- Salas de enfermería abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de los consultorios indicadas en b.1.
  - b.6.- Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
    - b.6.1.- Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1.000 m2 de superficie más un (1) MH por cada 10 (diez) m2 excedentes.
    - b.6.2.- Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
  - b.7.- Laboratorio o banco de sangre, cinco (5) MH.
  - b.8.- Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostel, diez (10) MH hasta 300 m2 de superficie más un (1) MH por cada 15 m2 adicionales.
  - b.9.- Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
  - b.10.- Unidades móviles:
    - b.10.1.- Unidad común, dos (2) MH.
    - b.10.2.- Unidad TIM, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.

- b.11.- Establecimientos de diálisis.
    - b.11.1.- Por habilitación, cincuenta (50) MH.
    - b.11.2.- Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
  - b.12.- Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
  - b.13.- Vacunatorios, dos (2) MH.
  - b.14.- Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
  - b.15.- Rehabilitación de establecimientos, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para los establecimientos nuevos.
  - b.16.- Inscripción en la matrícula.
    - b.16.1.- Profesionales, un (1) MH.
    - b.16.2.- Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.16.1.
  - b.17.- Inspección periódica a solicitud de parte, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.
  - b.18.- Inspección periódica anual, veinte por ciento (20%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.
- c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
- c.1.- Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta (\$ 50.-).
  - c.2.- Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$ 25.-).
  - c.3.- Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$ 15.-).
  - c.4.- Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$ 25.-).
  - c.5.- Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$ 25.-).
  - c.6.- Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
- d.1.- Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
  - d.2.- Destrucción de drogas a solicitud de interesado, pesos veinticinco (\$ 25.-).
  - d.3.- Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos catorce (\$ 14.-).
  - d.4.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.-).
  - d.5.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta y cinco (\$ 35.-).
  - d.6.- Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
  - d.7.- Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos setenta (\$ 70).
  - d.8.- Solicitud de cambios de Dirección Técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos treinta y cinco (\$ 35.-).
  - d.9.- Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
  - d.10.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.-).
  - d.11.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta (\$ 30).

**I.- REGISTRO CIVIL:**

- 1.- Libreta de familia, pesos ocho (\$ 8).
- 2.- Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$ 15).
- 3.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$ 12.-).
- 4.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$ 7.-).

- 5.- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete (\$ 7.-).
- 6.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$ 7.-).
- 7.- Por cada autenticación de fotocopia, pesos dos (\$ 2.-).
- 8.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$ 20.-).
- 9.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$ 8).
- 10.- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho (\$ 8.-).
- 11.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$ 30.-).
- 12.- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$ 30.-).
- 13.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 14.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$ 20.-).
- 15.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$ 7.-).
- 16.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$ 7.-).
- 17.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$ 20.-).
- 18.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10.-).
- 19.- Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$ 3.-).
- 20.- Declaración Jurada por pérdida del documento de identidad, pesos tres (\$ 3.-).

**J.- JUSTICIA:**

- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$ 200.-).
- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$ 400.-).

**K.- MINISTERIO DE GOBIERNO:**

- 1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$ 15.-).
- 2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$ 7.-).

**L.- CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:**

- 1.- Inscripción o actualización en el registro de licitadores (sección obras), pesos cien (\$ 100.-).
- 2.- Solicitud de aumento de capacidad en el período de calificación anual, pesos ciento cincuenta (\$ 150.-).
- 3.- Certificados de capacidad técnico-financiera, para la presentación en licitaciones públicas y/o privadas, pesos veinte (\$ 20.-).

**M.- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:**

- 1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$ 10.-).
- 2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible.
- 3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$ 5.-) por cada folio.
- 4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$ 1.-).
- 5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$ 2.-).
- 6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno por instrumento (\$ 1.-).
- 7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$ 10.-) por instrumento.

**N.- COOPERATIVAS Y MUTUALES:**

- I.- Entrega de Documentación.
  - I.1.- Acta constitutiva tipo, según resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$ 10).
  - I.2.- Anexo acta constitutiva tipo, sus instructorios, acta número 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos uno (\$ 1).
  - I.3.- Material normativo:
    - I.3.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).
    - I.3.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).
    - I.3.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).
  - I.4.- Material sobre educación cooperativa y mutual:
    - I.4.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$ 2).
    - I.4.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$ 3).
    - I.4.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$ 4).
  - I.5.- Material sobre estadísticas:
    - I.5.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).
    - I.5.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).
    - I.5.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).
- II.- Ingreso de documentación.
  - II.1. Oficios y consultas escritas excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.
  - II.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
    - II.2.1.- Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$ 30).
    - II.2.2.- Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$ 50).
    - II.2.3.- Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$ 55).
    - II.2.4.- Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$ 60).
    - II.2.5.- Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$ 20).
    - II.2.6.- Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$ 40).
- III.- Rúbrica de libros
  - III.1.- Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$ 20).
  - III.2.- Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$ 25).
  - III.3.- Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$ 50).
- IV.- Certificación e informes
  - IV.1.- Ratificación de firmas, pesos diez (\$ 10).
  - IV.2.- Informes a terceros, pesos diez (\$ 10).
  - IV.3.- Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$ 5).
  - IV.4.- Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$ 10).
- V.- Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
  - V.1.- En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$ 10).
  - V.2.- Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$ 15).
  - V.3.- Más de cincuenta y un kilómetros (51 Km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$ 40).

**Ñ.- SUBSECRETARIA DE TRABAJO:**

- 1.- Rúbrica de documentación laboral.

- a) Planillas de control de ingreso y salida del personal, pesos veinte (\$ 20) mensuales.
- b) Planilla horaria artículo 6º ley 11.544, pesos veinte (\$ 20).
- c) Libro de sueldos y jornales (artículo 52 ley 20.744) pesos veinte (\$ 20).
- d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales, pesos veinte (\$ 20) mensuales.

Cuando se solicite rubricación de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

- Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos quince (\$ 15) por cada diez (10) hojas
  - Las empresas que tengan entre diez (10) y cuarenta (40) trabajadores, pesos veinte (\$ 20) por cada veinte (20) hojas, y
  - Las empresas con más de cuarenta (40) trabajadores, pesos veinte (\$ 20) por cada cincuenta (50) hojas.
- e) Visación de exámenes preocupacionales, pesos veinte (\$ 20) por cada trabajador.
  - f) Libro de contaminantes, pesos veinte (\$ 20).
  - g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos veinte (\$ 20).
  - h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos veinte (\$ 20).

2.- Centralización de documentación laboral pesos cincuenta (\$ 50).

3.- Inscripción en el registro de empleadores, hasta diez (10) trabajadores registrados, pesos diez (\$ 10). Si el número de trabajadores fuera mayor de diez (10) se abonará un peso (\$ 1) más por cada trabajador.

4.- Homologaciones.

- a) De acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, pesos veinte (\$ 20).
- b) De convenios en que se acuerde el carácter definitivo y el grado de incapacidad que afecta al trabajador, en los términos del decreto PEN número 717/96, pesos veinte (\$ 20).

#### IMPORTANTE:

Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (\$ 50%) del arancel correspondiente, en todos los casos.

Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

#### O.- DE APLICACION GENERAL

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$ 15), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituído el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 2º.-** Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$ 12.-).
- b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$ 25.-).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

#### Capítulo II

#### ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

**Artículo 3º.-** El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley 2716 tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 4º de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$ 3.-) y un máximo de pesos treinta (\$ 30.-).

Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50.-), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4º, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$ 3.-).

**Artículo 4º.-** Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25 %).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley número 2407 texto ordenado 1994), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25 %).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25 %).
- e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25 %).  
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50.-).  
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito.
- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25 %).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$ 100).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25 %).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25 %), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25 %).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25 %).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25 %), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20%), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$50.-).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$ 50.-).  
En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25 %) sobre el monto de los mismos.  
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:  
Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento.  
Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado.  
Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$ 30.-).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, pesos diez (\$ 10.-).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$ 1.-).
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$ 10.-).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6 %), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$ 30.-).

- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta (\$ 30.-).
- v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$ 2.-).
- w) Información sumaria, pesos cinco (\$ 5.-).
- x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5.-).

#### REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

**Artículo 5º.-** Las actuaciones producidas ante el Registro Público de Comercio, pagarán la tasa que para cada caso se indica:

- a) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, que practique el Registro Público de Comercio, el tres por mil (3 ‰), con una tasa mínima de pesos diez (\$ 10.-) y una tasa máxima de pesos tres mil (\$ 3.000).
- b) La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), pesos cien (\$ 100.-).
- c) Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales o asociaciones con fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos veinte (\$ 20.-).
- d) Por cada rúbrica de libro de asociaciones civiles sin fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos cinco (\$ 5.-).
- e) Por cada inscripción o reinscripción de instrumentos sin valor económico, pesos cien (\$ 100.-).
- f) La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos cien (\$ 100.-).
- g) Por toda inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos cien (\$ 100.-).

**Artículo 6º.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

**Artículo 7º.-** Incorpórese como inciso e') del artículo 34 de la ley número 2716, el siguiente:

"**Artículo 34.-** Inciso e') La inscripción o constitución de inmuebles como bienes de familia".

**Artículo 8º.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del año 2001.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1088/00**

Viedma, 15 de diciembre de 2000.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Ingeniero Bautista José Mendioroz  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, proyecto de modificación parcial de Código Fiscal (texto ordenado 1997).

En este proyecto se introducen las siguientes modificaciones al Código Fiscal (texto ordenado 1997):

**Artículo 18:** Se modifica este artículo ampliando expresamente la responsabilidad fiscal a los que administren y dispongan bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional; a los integrantes de órganos de administración o representantes de personas jurídicas de entidades y empresas y de patrimonios de afectación; a los que por sus funciones participen de la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas, los agentes de recaudación. Con esta modificación se pretende dejar expresamente reglada la responsabilidad que a estas personas le competen frente al fisco, en tanto en la redacción anterior si bien se responsabiliza a "las personas que administren o dispongan bienes. agentes de recaudación" la misma resultaba poco clara a los efectos de la extensión de la responsabilidad a estos sujetos.

**Artículo 18 bis:** Se agrega este artículo a los efectos de poner en cabeza de los síndicos de concursos y quiebras y a liquidadores de sociedades y los albaceas o administradores en las sucesiones la obligación de comunicar al organismo fiscal la deuda que mantienen los contribuyentes. Tal modificación permite un mayor control del fisco sobre las situaciones particulares ya que es la persona (en el caso, el síndico, el liquidador o el administrador) que más inmediatez tiene con el movimiento patrimonial de estos sujetos quienes comunican la

situación de su representado ante la Dirección General de Rentas. Asimismo se le impone el deber de retención de los montos adeudados como manera de hacer efectivo el crédito fiscal. En el caso de que los sujetos indicados no cumplan con la obligación legal que se establece resultarán responsables de la totalidad del gravamen adeudado.

Artículo 19: Se modifica este artículo contemplando de forma más completa la normativa aplicable al caso de la solidaridad fiscal de los contribuyentes frente al fisco.

Artículo 41: Se modifica este artículo a efectos de posibilitar la determinación administrativa de impuesto tomando como base una determinación de oficio o declaración jurada posterior al período a determinar, es decir proyectando regresivamente los coeficientes de actualización, ya que con la normativa el organismo fiscal quedaba condicionado a la existencia de una determinación o declaración jurada anterior al período a determinar, situación que en muchos casos no se da en los hechos. Asimismo se elimina la restricción de la proyección progresiva de períodos no prescriptos a los fines de tomar como base los datos referidos aunque existan en relación a los períodos prescriptos, por los mismos motivos que se han tenido en cuenta para tomar los índices regresivos.

Artículo 44: Se aclara con la nueva redacción del artículo que la multa por omisión corresponde desde la iniciación de expedientes administrativos. Se deja aclarado que para el caso de aplicación de multas que han sido recurridas y confirmadas en la instancia administrativa correspondiente los intereses corren desde la aplicación de las mismas por la resolución que resulta confirmada. Se aclaran además con una redacción más adecuada algunos conceptos relativos a la aplicación de multa que no resultan sustanciales. Con las aclaraciones formuladas queda claro que las reducciones por conformación del contribuyente de la pretensión fiscal es totalmente aplicable en las inspecciones referidas al impuesto de sellos.

Artículo 48: Se modifican los porcentajes de multa automática por mora en el pago del impuesto de sellos a los fines de que coincidan con la modificación propuesta en el artículo 44 y no exista incongruencia entre los mismos, en tanto mantener los porcentajes anteriores conllevaría a la injusticia de que el contribuyente inspeccionado que se acoja a los beneficios del artículo 44 -octavo párrafo- pague menos que aquel contribuyente que se presente espontáneamente luego de los noventa y un días (91) corridos de vencidos los plazos legales de presentación del instrumento objeto del gravamen. Se elimina el último párrafo de tal artículo por resultar redundante.

Artículo 52: Se incluye la mención a los deberes formales en tal artículo desde que si bien la multa opera automáticamente no debe prescindirse del acto administrativo que la imponga.

Artículo 71: Se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer las formas de percepción del impuesto y la fecha de pago que deberá considerarse a tales efectos. Tal modificación resulta necesaria desde que la nueva tecnología permite realizar pagos, por ejemplo, mediante depósito en cajeros automáticos, que en la legislación vigente no se encuentran contemplados.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, los proyectos de ley por los cuales se establecen los regímenes tributarios de Automotores, Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; Reformas al Código Fiscal de la provincia; la prórroga del artículo 1º de la ley número 2.475 y la prórroga de la ley número 3.096 de Fondo de Equipamiento de la Dirección General de Rentas.

Atento la importancia y urgencia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 18 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 18.-** Se encuentran obligadas al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes -en la misma forma y oportunidad que rija para éstos- las siguientes personas:

- 1.- Los que administren o dispongan bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional.
- 2.- Los integrantes de los órganos de administración o quienes sean representantes legales de personas jurídicas, civiles o comerciales; asociaciones, entidades y empresas con o sin personería jurídica; como asimismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otras sean consideradas por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.



- 3.- Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en este Código.
- 4.- Los Agentes de Recaudación, por los gravámenes que perciban de terceros, o los que retengan de pagos que efectúen."

**Artículo 2º.-** Agréguese como artículo 18 bis del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el siguiente:

"Artículo 18 bis.- Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos y quiebras comerciales y civiles y los liquidadores de las sociedades, deberán comunicar a la Dirección General de Rentas, de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen, dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización.

No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los del fisco y sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir por verificación de la exactitud de aquella determinación.

En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo anterior."

**Artículo 3º.-** Modifíquese el artículo 19 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 19.-** Los responsables indicados en los artículos 18 y 18 bis responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de los gravámenes.

Se eximirán de esta responsabilidad solidaria si acreditan haber exigido de los sujetos pasivos de los gravámenes los fondos necesarios para el pago y que éstos últimos los colocaron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva.

Asimismo los responsables lo serán por las consecuencias de estos actos y omisiones de sus factores, agentes o dependientes.

Idéntica responsabilidad les cabe a quienes por su culpa o dolo faciliten u ocasionen el incumplimiento de las obligaciones fiscales. Si tales actos además configuran conductas punibles, las sanciones se aplicarán por procedimientos separados, rigiendo las reglas de la participación criminal previstas en el Código Penal.

El proceso para hacer efectiva la solidaridad deberá promoverse contra todos los responsables a quienes, en principio, se pretende obligar, debiendo extenderse la iniciación de los procedimientos administrativos a todos los involucrados conforme este artículo".

**Artículo 4º.-** Modifíquese el artículo 41 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 41.-** En los casos de contribuyentes o responsables que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales o por anticipos y la Dirección General conozca por declaraciones juradas o determinaciones de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar en períodos anteriores o posteriores a los que resulten objeto de determinación, se intimará para que dentro de los diez (10) días abonen el monto de la liquidación de oficio que practicará la Dirección. El importe correspondiente al impuesto se calculará tomando como base el monto declarado o determinado de oficio, respecto de cualquiera de los anticipos o saldos de las declaraciones juradas de períodos fiscales, el que se actualizará de acuerdo a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC, operada entre el mes calendario correspondiente al anticipo o saldo de declaración jurada tomado como base y el mes calendario que corresponda al período liquidado.

El importe calculado estará sujeto al régimen de intereses y, de corresponder actualización desde el vencimiento de ese período hasta el momento de pago, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 96 del presente código y la ley número 1477 y sus modificatorias.

Si dentro del plazo fijado en la intimación de la liquidación administrativa, el contribuyente o responsable presentare las declaraciones juradas de anticipo y/o determinación definitiva por los períodos fiscales liquidados, la Dirección General considerará como válidos los montos declarados. En el caso de que dichos montos resulten inferiores a lo reclamado, el contribuyente deberá demostrar fehacientemente las diferencias, sin perjuicio del procedimiento fijado en el presente artículo.

Si el contribuyente o responsable no abona la liquidación administrativa dentro del plazo fijado en la intimación, la misma podrá ser requerida, sin más trámite, por la vía de apremio.

La Dirección General no estará obligada a considerar el reclamo del contribuyente o responsable contra el importe liquidado, sino por vía de demanda de repetición, previo pago de las costas y gastos del juicio, si correspondiere.

Si el monto liquidado de oficio fuera inferior al que le corresponde tributar, el contribuyente o responsable deberá ingresar éste último con los intereses y la actualización correspondiente.

Sin perjuicio del procedimiento previsto en el presente artículo, la Dirección queda facultada para verificar las obligaciones fiscales del contribuyente, de acuerdo al artículo 33 del Código Fiscal (texto ordenado 1997)".

**Artículo 5º.-** Modifíquese el artículo 44 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 44.-** Incurrirá en omisión todo aquel que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución y será sancionado con una multa desde un veinte por ciento (20%) hasta el cien por ciento (100%), del monto de la obligación fiscal omitida.

La multa por omisión será de aplicación únicamente cuando existiere intimación de pago, actuaciones o inicio de expedientes vinculados a la situación fiscal del contribuyente o responsable o con la iniciación de una inspección o verificación.

En caso de haberse iniciado inspección el monto de la multa consistirá en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicándose dicho porcentaje sobre el monto omitido. El porcentaje mínimo aplicable será del veinte por ciento (20%) sobre dicho monto.

La Dirección fijará una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción será impuesta por la Dirección mediante resolución que podrá unificarse con la que determine el tributo.

Las multas se calcularán sobre el monto actualizado del impuesto omitido. Para el caso de que aplicada la multa tal sanción sea recurrida y, en el caso de que se confirme la procedencia de ésta, los intereses serán calculados desde que la multa fue impuesta por la resolución que aplicó la misma.

Si el contribuyente se allanare a la pretensión fiscal antes de correrse la vista del artículo 39, aceptando la pretensión fiscal y no fuera reincidente en las infracciones del presente artículo y el artículo 46, las multas que pudieran corresponder por la aplicación de dichos artículos se reducirán a un veinticinco por ciento (25%) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es aceptada con posterioridad a la notificación de la vista, pero antes de que venza el plazo para su contestación, y se den las mismas condiciones del párrafo anterior, las multas se reducirán a un cincuenta por ciento (50%) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es conformada por el contribuyente con posterioridad a la notificación de la resolución determinativa pero antes del vencimiento del plazo para la interposición de recursos y se den las condiciones establecidas en los dos párrafos anteriores, la multa a aplicar se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

El derecho a las reducciones se mantendrá en tanto el contribuyente o responsable las ingrese dentro de los plazos legales, caso contrario, quedarán sin efecto".

**Artículo 6°.-** Modifícase el artículo 48 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 48.-** Los actos, contratos y operaciones gravados con el Impuesto de Sellos que sean presentados espontáneamente con posterioridad a los plazos legales establecidos, harán surgir automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de pagar además de los accesorios correspondientes, una multa graduable con arreglo a la siguiente escala:

- 1.- Dentro de los treinta (30) días corridos, el diez por ciento (10%) del tributo no abonado en término.
- 2.- Dentro de los noventa (90) días corridos, el veinte por ciento (20%) del tributo no abonado en término.
- 3.- A partir de los noventa y un (91) días corridos, el veinticinco por ciento (25%) del tributo no abonado en término.

La imposición de las sanciones previstas en el presente artículo impedirá la aplicación de la multa establecida en el artículo 44 del Código Fiscal (texto ordenado 1997)".

**Artículo 7°.-** Modifícase el artículo 52 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 52.-** Las multas por incumplimiento a los deberes formales, por omisión o defraudación fiscal, serán aplicadas por la Dirección y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución respectiva".

**Artículo 8°.-** Modifícase el artículo 71 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 71.-** Los pagos de impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas, deberán efectuarse depositando en las cuentas especiales a nombre de la Dirección, en el Banco Patagonia S.A. o en los Bancos o en las oficinas que se habiliten a tal efecto o mediante envío de cheque, giro o valor postal a la orden de la Dirección o en papel sellado, timbrados especiales o valores fiscales, según corresponda. Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer las formas de percepción a efectos de facilitar la recaudación de los tributos.

En los casos de cancelación de deudas con cheques, se tomará como fecha de pago el día en que el monto sea ingresado en la cuenta de recaudación de la Dirección General de Rentas.

Para el caso de papel sellado, timbrado especial o valores fiscales, se considerará fecha de pago la del día en que éstos se inutilicen.

Para las demás formas de percepción que se implementen conforme lo dispuesto en el primer párrafo in fine del presente, la Dirección General de Rentas, establecerá la fecha de pago que deberá considerarse en la reglamentación respectiva".

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo dictará dentro del ejercicio fiscal 2001, el texto ordenado del Código Fiscal.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1089/00**

Viedma, 15 de diciembre 2.000.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia  
de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura proyecto de ley que se adjunta por el que se prorroga desde el 1° de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley número 2475.

La provincia a través de la ley número 2989, prorrogada sucesivamente hasta la fecha ha dictado la emergencia económica y administrativa en el sector público provincial, garantizando durante su duración la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

Sin perjuicio de ello, durante el presente año se ha dictado la Ley de Solvencia Fiscal, se ha firmado con nación el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y se ha adherido a la Ley de Emergencia Nacional; estableciendo a través de estos instrumentos legales las pautas para lograr el equilibrio fiscal.

Con el Compromiso Federal, se impulsan una serie de medidas de carácter fiscal y financiero para enfrentar la situación social y evitar las distorsiones, efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público.

Se establece, la distribución de la coparticipación de impuestos, determinando que para los ejercicios fiscales 2001 y 2002 las transferencias por todo concepto a favor de la provincia, en una suma única y global mensual. Asimismo, se comprometió a no aumentar sus niveles de gasto primario, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal, de acuerdo con los objetivos planteados, para la nación, en la legislación relativa a la Ley de Administración de Recursos Públicos.

Dentro de este contexto y en un todo de acuerdo con la gestión de gobierno provincial caracterizada por la firme decisión del ordenamiento de las cuentas públicas, como una necesidad para lograr el desarrollo económico, es necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 2475, para obtener el equilibrio fiscal.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la necesidad, en función de los plazos y la trascendencia económica para la provincia se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, los proyectos de ley por los cuales se establecen los regímenes tributarios de Automotores, Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; reformas al Código Fiscal de la provincia; la prórroga del artículo 1º de la ley número 2475 y la prórroga de la ley número 3096 de Fondo de Equipamiento de la Dirección General de Rentas.

Atento la importancia y urgencia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase desde el 1º de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1090/00**

Viedma, 15 de diciembre de 2000.

Al señor presidente de la  
Legislatura de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el que se prorroga la vigencia de la ley número 3096.

La ley número 3096 creó el Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas destinado a solventar los gastos de equipamiento en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal y acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho organismo.

El Fondo de Equipamiento se integra con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el organismo mencionado, luego de la distribución dispuesta por la ley número 1946 y sus modificaciones.

Resulta necesaria la prórroga de la ley número 3096 a efectos de cumplimentar con la tercera etapa del proyecto de informatización de los impuestos que administra la Dirección General de Rentas.

En esta etapa se proyecta el reequipamiento con la adquisición de treinta (30) PC y quince (15) impresoras, adquisición de cuatro (4) UPS, adquisición de un (1) servidor IBM, aumento de la capacidad de las comunicaciones, incorporación de nuevos enlaces en línea y de nuevos enlaces por requerimientos. En relación al Software se proyecta la migración de la cuenta corriente desarrollo de un sistema de fiscalización, desarrollo de un sistema de agentes de retención y actualización del portal de Internet. Además se proyecta continuar con la adecuación arquitectónica y mobiliaria de las Delegaciones Zonales de Choele Choel y San Antonio Oeste como así también de las Subdelegaciones de El Bolsón, Cinco Saltos y Luis Beltrán.

La continuación del proyecto resulta indispensable a los fines de alcanzar la meta fiscal proyectada para el año 2001 y de lograr el objetivo final en el año 2002 de obtención de una cuenta única por contribuyente.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remite adjunto proyecto de ley descripto, dada la importancia para la Dirección General de Rentas y el vencimiento del plazo originalmente previsto se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, los proyectos de ley por los cuales se establecen los regímenes tributarios de Automotores, Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; Reformas al Código Fiscal de la provincia; la prórroga del artículo 1º de la ley número 2475; y la prórroga de la ley número 3096 del Fondo de Equipamiento de la Dirección General de Rentas.

Atento la importancia y urgencia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; don Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura y doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase la vigencia de la ley número 3096 hasta el 31 de diciembre del año 2001.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1091/00**

Viedma, 15 de diciembre de 2000.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Ingeniero Bautista José Mendioroz  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, proyectos de las Leyes Impositivas del Impuesto de Sellos y de Tasas Retributivas de Servicios para el período fiscal 2001.

Las mismas mantienen la estructura de las Leyes Impositivas del año 2000.

En lo que respecta a la Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, se han introducido las siguientes modificaciones:

Artículo 25 de la ley número 2407: Se agrega en este artículo un párrafo destinado a reglar la conformación de la base imponible del impuesto en el caso de permuta de inmuebles en que se paguen sumas de dinero adicionales.

Artículo 42 de la ley número 2407: Se agrega un párrafo que prevé que la inscripción en la provincia de la modificación del domicilio social abonará el impuesto correspondiente a la aplicación de la alícuota vigente sobre la totalidad del capital social. Tal modificación se introduce a efectos de evitar el no pago de impuesto que se genera por cuanto se constituyen sociedades fuera de la jurisdicción provincial y luego se cambia la sede, con lo cual, por la legislación vigente, no se tributa el respectivo impuesto.

Artículo 55 inciso 6) de la ley número 2407: Se excluye de la exención del impuesto de sellos a las mutuales de crédito.

Artículo 56 inciso 4) de la ley número 2407: Se elimina la exención de la regularización de sociedades, en tanto dicha norma permitía que se evada el impuesto de la constitución de sociedades con la simulación de la existencia de una previa sociedad a regularizar.

Artículo 56 inciso 8) de la ley número 2407: Se reordena la redacción del artículo, por cuanto en la redacción anterior surgiría que los fondos de comercios son objeto de escisión, fusión o transformación cuando en realidad sólo lo son las sociedades.

Artículo 56 inciso 42) de la ley número 2407: En este artículo se modifica el punto b) incluyendo en la exención los boletos de compraventa de inmuebles y las permutas de los mismos. Se modifica el punto e) eximiendo los derechos reales sobre bienes muebles para garantizar obligaciones de productores primarios relacionados exclusivamente con la actividad exenta. En el punto f) se eximen a las prendas fianzas y avales originados en la compra de insumos fertilizantes y bienes para la actividad productiva. Asimismo en el punto l) se eximen los reconocimientos de deudas originadas en tales contratos.

Artículo 56 inciso 43) de la ley número 2407: En los puntos a), d), i), j), m), n) o), p) se agrega la palabra hortalizas en tanto la misma había sido omitida por la legislación vigente. Se exige en el punto b) la compra, armado y arreglo de pallets. Asimismo se eximen los pagarés y reconocimientos de deudas originadas en los contratos de compraventa de materiales de empaque y servicio de armado de cajones, modificación del punto

d). Se amplía la exención contemplada en el punto k) a otros contratos de servicios, a la compraventa de maquinarias, herramientas y materiales de empaques en el punto o).

Artículo 56 inciso 47): Se modifica la denominación de Banco Río Negro S.A. por la de Banco Patagonia S.A. atento al cambio de denominación que ha sufrido dicha entidad.

Para fijar las Tasas Retributivas de Servicios, se solicitó a los distintos organismos que adecuen las tasas que deben abonar los contribuyentes por los servicios prestados por cada uno de ellos; es así como se ha modificado el contenido de distintos artículos e incorporado en algunos casos nuevos apartados.

Se incorporó como inciso e') del artículo 34 de la ley número 2716, la exención del pago de Tasa Retributiva de Servicios para los casos de inscripción o constitución de inmuebles como bienes de familia. Esta incorporación se realiza con el objeto de trasladar a la legislación provincial la exención impositiva que prevé el artículo 45 de la ley nacional número 14.394.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, los proyectos de ley por los cuales se establecen los regímenes tributarios de Automotores, Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; Reformas al Código Fiscal de la provincia; la prórroga del artículo 1º de la ley número 2.475 y la prórroga de la ley número 3.096 de Fondo de Equipamiento de la Dirección General de Rentas.

Atento la importancia y urgencia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Fijanse las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

#### **TITULO I IMPUESTO DE SELLOS**

##### Capítulo I

#### **ACTOS SOBRE INMUEBLES**

**Artículo 2º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15 %).
- b) La compra-venta de inmuebles o partes indivisas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquéllos, treinta y cinco por mil (35 %). Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
  - 1.- Aportes de capital a sociedades.
  - 2.- Transferencias de establecimientos llave en mano transferencias de fondo de comercio.
  - 3.- Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%).

##### Capítulo II

#### **ACTOS EN GENERAL**

**Artículo 3º.-** Están sujetos a la alícuota del doce por mil (12 %), los siguientes actos:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compra-venta y permutas de bienes inmuebles.

- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compra-venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones de acciones litigiosas sobre la suma que exceda del monto en que las partes coinciden, configurándose el hecho imponible en oportunidad en que sean homologadas por el tribunal.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la Ley Nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a) La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b) La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c) La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d) Seguros y reaseguros:
  - 1. Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
  - 2. Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
  - 3. Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
  - 4. Las pólizas de fletamento.
- e) Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f) Las obligaciones negociables.

- g) Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.
- h) Los contratos a que hace referencia el artículo 50 de la ley número 2407 texto ordenado 1994).

**Artículo 4º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6 ‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1 ‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compra-venta de vehículos 0 Km, tributarán el doce por mil (12 ‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.

### Capítulo III

#### **OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

**Artículo 5º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1 ‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12 ‰).

**Artículo 6º.-** Fijase la alícuota del treinta por mil (30 ‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 54 de la ley número 2407 texto ordenado 1994), para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

### Capítulo IV

#### **ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO**

**Artículo 7º.-** Establécense importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos quinientos (\$ 500.-).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos veinte (\$ 20.-).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos diecinueve (\$ 19.-).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos quince (\$ 15.-).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos diez (\$ 10.-).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$ 3.-) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$ 19.-).
- i) Las escrituras de recibo de pago, cuyo monto no sea susceptible de determinarse, pesos tres (\$ 3.-).
- j) Las escrituras de prehorizontalidad, ley número 19.724, pesos catorce (\$ 14.-).

k) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos (\$ 2.-); cuando:

- 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
- 2) No se modifique la situación de terceros.
- 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

l) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$ 12.-).

m) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$ 12.-).

n) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$ 0,05). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.

ñ) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de enero de 1986, pesos diecinueve (\$ 19).

#### Capítulo V

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 8º.-** Fíjase en pesos cien (\$ 100.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 56 inciso 2) de la ley número 2407 (texto ordenado 1994).

**Artículo 9º.-** Agréguese como último párrafo del artículo 25 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), el siguiente:

"**Artículo 25.-** último párrafo. En el caso en que en la permuta de inmuebles, ambas o una de las partes abone o se obligue a abonar sumas de dinero, las mismas se adicionarán a la valuación fiscal o asignación de precio del inmueble a los efectos de aplicar el párrafo primero del presente".

**Artículo 10.-** Agrégase como último párrafo del artículo 42 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el siguiente:

"**Artículo 42.-** último párrafo. Cuando se solicita la inscripción por la modificación del domicilio de la sociedad, estableciendo la sede social en la jurisdicción de la provincia de Río Negro, se abonará el impuesto sobre la totalidad del capital social, conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley".

**Artículo 11.-** Modifícase el inciso 6) del artículo 55 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 55.-** inciso 6). Las mutuales reconocidas por autoridad competente, con excepción de las mutuales de seguros y de créditos".

**Artículo 12.-** Modifícase el inciso 4) del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 56.-** inciso 4). Las transformaciones de sociedades regularmente constituidas en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración de la primitiva, no se aumente su capital ni ingresen nuevos socios".

**Artículo 13.-** Modifícase el inciso 8) del artículo 56 de la ley número 2407 texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 56.-** inciso 8). Los actos que formalicen la reorganización de sociedades (fusión, escisión o división) o formalicen fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital".

**Artículo 14.-** Modifícanse los incisos 42) y 43) del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 56.-** inciso 42).- Los actos, contratos y operaciones relacionados directamente con la producción primaria, excepto los relacionados con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento, que se detallan a continuación:

- a) Compraventa de productos agropecuarios en la primera etapa (productor).
- b) Boleto de Compraventa de inmuebles rurales y subrurales (cualquiera sea la forma) cuyo destino exclusivo sea la producción primaria y su escrituración. Asimismo se encuentra exenta la permuta de los mismos.
- c) Arrendamiento de inmuebles destinados a la explotación primaria.
- d) Contratos de mutuo que tengan como objeto bienes destinados a la producción primaria.
- e) Constitución de derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles para garantizar obligaciones de productores primarios, relacionados exclusivamente con la actividad exenta.



- f) Pagarés, prendas, fianzas y avales suscriptos por productores primarios por compra de insumos, fertilizantes y bienes para la actividad productiva.
- g) Compra de insumos para la producción agropecuaria.
- h) Compra de fertilizantes y plaguicidas para la producción primaria.
- i) Constitución de sociedades cuyo objeto social sea exclusivamente la realización de actividad primaria.
- j) Compraventa, locación, arrendamiento o leasing de bins y/o cajones, y/o bienes necesarios para la producción primaria.
- k) Compraventa de maquinarias, bienes de capital, vehículos automotores (tractores, pulverizadores, cosechadoras, etcétera) y otros bienes y herramientas necesarias para la producción.
- l) Reconocimiento de deudas originadas en contratos de compraventa de insumos y fertilizantes y bienes para la producción primaria.

**"Artículo 56.-** inciso 43). Los actos, contratos y operaciones relacionados directamente con la elaboración industrial de productos frutihortícolas, que se detallan a continuación:

- a) El transporte de frutas y hortalizas desde la chacra hasta la planta elaboradora.
- b) La compra, armado y arreglo de bins y pallets.
- c) Compraventa de materiales de empaque para galpones de empaque (papel de sulfito, papel corrugado, cajas, cajones, etcétera) y servicio de armado de cajones, los pagarés y reconocimiento de deudas originados en tal contrato.
- d) La compra de camiones por la industria para el transporte de frutas y hortalizas.
- e) La compra de repuestos para las maquinarias.
- f) Compraventa de productos primarios por galpones de empaque y frigoríficos.
- g) Compra de bienes de capital, maquinarias y repuestos para galpones de empaque y frigoríficos.
- h) Servicios de frío a productores y/o galpones de empaque.
- i) Servicios de empaque, de preclasificado, de embolsado y fraccionamiento de frutas y hortalizas.
- j) Servicios de administración de embolsado y fraccionamiento de frutas y hortalizas.
- k) Servicios de carga y descarga en el frigorífico, de poda y atado, de lucha contra heladas, de raleo, de protección vegetal, de nutrición, control de malezas, mantenimiento de cultivos, riego, cosecha. Tareas relacionadas con plantaciones y mejoras, preparación de uva y viveros.
- l) Contrato de alquiler de inmuebles destinados a depósito de material de empaque, de frigoríficos (edificio y maquinarias), de plantas empacadoras y de maquinarias destinadas a la elaboración de productos frutihortícolas.
- m) Arrendamiento de chacras para recepción de frutas y hortalizas.
- n) Contrato de consignación de frutas industrializadas y frutas secas y hortalizas.
- ñ) Contrato de leasing de bins.
- o) Reconocimiento de deuda originados en contratos de compraventa de maquinarias, herramientas y materiales de empaque y frutas y hortalizas.
- p) Pagarés emitidos con relación a las obligaciones asumidas en la compraventa de frutas y hortalizas en los reconocimientos de deuda mencionados en el inciso anterior.
- q) Contratos de mutuo destinados a la actividad frutihortícola y los derechos reales que se constituyan con motivo del mismo.
- r) Constitución de sociedades cuyo objeto exclusivo sea la elaboración industrial de producción frutihortícola.
- s) Fianzas, prendas y avales y otras obligaciones asumidas por compraventa de bienes de capital y material de empaque y los reconocimientos de deudas de tales obligaciones.

**Artículo 15.-** Modifícase el inciso 47) del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 56.-** inciso 47). Las operaciones de créditos, actos y contratos que de ellos surjan, entre los inscriptos en el registro de Expoventa Patagonia y del Banco Patagonia S.A."

## TITULO II

### **IMPUESTO A LAS LOTERIAS**

**Artículo 16.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40 %) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30 %) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20 %) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los quinientos pesos (\$ 500.-).

### TITULO III

#### IMPUESTO A LAS RIFAS

**Artículo 17.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**Artículo 18.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del año 2001.

**Artículo 19.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

#### Expediente número 1092/00

#### FUNDAMENTOS

Han pasado cincuenta años desde que Eva Perón les dio a las mujeres la posibilidad de incorporarse a la vida cívica argentina a través del voto, pero para que ellas accedan a la igualdad de oportunidades hace falta no sólo perfeccionar y completar el desarrollo normativo del principio de igualdad, sino modificar las actitudes, comportamientos, formas de vida, estructuras sociales y administrativas que impiden el libre desarrollo de su personalidad y su participación activa en la cultura, economía, política, ciencia y técnica.

Este Siglo XX que finaliza, es el siglo en el cual la mujer irrumpe con un protagonismo importante como nunca en la historia, desde el trabajo, la política, las organizaciones intermedias y exigiendo cada día más.

Hoy el feminismo de los '90, deberá ser reemplazado por la diversidad de opiniones, estilos de vida y en la jerarquización del rol femenino en las distintas fases donde les toca actuar.

La denominada Ley Nacional de Cupos (número 24.012), sancionada el 6 de noviembre de 1991, permitió una participación más activa de la mujer dentro de los partidos políticos y que sus opiniones lleguen a instancias decisivas.

La política necesita de gestos fuertes, generosos y desprendidos porque sigue siendo la herramienta para transformar una realidad dolorosa, tiene que ponerse nuevamente al servicio de las necesidades del pueblo, de la vida cotidiana de las familias argentinas, y eso es necesario para volver a creer en ella y en nuestros dirigentes.

La ley provincial número 2.431, promulgada el 17 de enero de 1991 (Código Electoral y de Partidos Políticos) brindó un nuevo marco a la participación democrática en la provincia.

Frente a las diversas iniciativas legislativas y una fuerte posición ciudadana, la nueva norma sufrió una modificación que transformó definitivamente a la participación de la mujer en cuanto a su inserción en las listas a cargos electivos.

Esta modificación (ley número 2.642) incluyó un nuevo artículo (artículo 128 bis) por el cual las listas debían constituirse de modo tal que ninguno de los sexos superase el sesenta y seis por ciento (66%) de los cargos en disputa.

La realidad, al efectivizarse esta norma, ha demostrado que la proporcionalidad propuesta no se reflejó en los cargos de representación.

En abril del 1999, un grupo de legisladores presentó un proyecto de ley que se encuentra en etapa de estudio en comisiones legislativas, que modifica el artículo 128 bis de la ley número 2.642, proponiendo que en las listas de candidatos por representación poblacional, el porcentaje del sesenta y seis por ciento, se deberá aplicar en tramos de tres (3) cargos, desde el primero al último lugar en el orden numérico, utilizándose a los efectos prácticos la integración del dos-uno, no debiendo ocupar candidatos de un mismo género más de dos lugares consecutivos, y no regirá cuando se tratase de fórmulas binominales o candidaturas uninominales, y que en las listas de candidatos por representación por circuitos, el porcentaje se aplicará en el tramo de los dos primeros cargos utilizándose a los efectos prácticos la integración del uno-uno.

Creemos, que la realidad exige una nueva norma que refleje en su total dimensión las exigencias de la ciudadanía, respetando definitivamente la participación equitativa, a los fines de garantizar a los candidatos de ambos géneros la posibilidad de resultar electos.

Por ello:

AUTOR: José Luis Zgaib, legislador.

FIRMANTES: Juan Bolonci, Walter Enrique Cortés y Carlos Rodolfo Menna, legisladores.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Modifícase la ley número 2642, que modifica la ley número 2431 incorporando el artículo 128 bis el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 128 bis: Las listas de candidatos a cargos de representación legislativa, integrantes de Concejos Deliberantes y Comunales, deberán constituirse respetando una participación obligatoria equivalente de géneros".

A los fines de garantizar a los candidatos de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos, se deberá respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión:

- a) Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas.
- b) Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes.
- c) Cuando se convoque para elegir un (1) solo cargo titular, el candidato suplente deberá ser de género distinto al que se postule para aquel.
- d) Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata y en primer término, por un candidato del mismo género que siga en el orden establecido en la lista oficializada y el suplente completará el período del titular al que reemplace. Una vez agotados los reemplazos por candidatos del mismo género, podrá continuarse la sucesión por el orden de los suplentes del otro género.

Los partidos políticos deberán adecuar sus normas internas a los efectos de garantizar el cumplimiento del presente artículo.

No se oficializarán las listas que no reúnan los requisitos establecidos precedentemente.

Si mediara incumplimiento y el número de candidatos por género lo permitiera, la Justicia o las Juntas Electorales, según corresponda, podrán disponer -de oficio- el reordenamiento definitivo de las listas, para su adecuación."

**Artículo 2°.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1093/00**

**FUNDAMENTOS**

"Historias Cotidianas", es un documental dirigido por Andrés Habbeger, que se presentó el martes 12 de diciembre en el Festival de Cine de La Habana y será estrenado en la Argentina el próximo 24 de marzo, al cumplirse otro aniversario del Golpe Militar.

Son las historias de seis hijos de desaparecidos: Cristian Czainick, Martín Mortola Oesteheld, Victoria Guinzberg, Ursula Méndez, Florencia Gemetro y Claudio Novoa. El director de la película es hijo de Norberto Habbeger, que fuera director del Diario Noticias en los años '70 y que también está desaparecido.

Hay un punto donde pasado, presente y futuro son una misma cosa, como si el tiempo no existiera. Hay un punto en el que para resolver el presente, y así pensar en el futuro, se necesita resolver el pasado. Es la historia del país, una metáfora o una reflexión científica sobre la relatividad. Puede ser todo eso y sería más fácil de resolver o no. Desgraciadamente es la historia de cada uno, es la vida, algo tan concreto que resulta estúpido tratar de explicárselo a otro porque está metido en los genes de la condición humana, en la angustiante conciencia de cada uno como persona, esa conciencia que trata de respaldarse en una identidad, en un sentido de uno mismo. Un hijo de desaparecidos visita la casa donde secuestraron a su madre y va a un alejado cementerio para tratar de adivinar adonde están sus restos. El otro reconstruye la última vez que vio a sus padres cuando lo despidieron en la puerta de la escuela del barrio. O una piba que necesita hacerle un homenaje a su madre desaparecida, en la puerta de la casa de departamentos de donde fue secuestrada.

Las preguntas que se formulan los protagonistas son las mismas que debe resolver o que ha resuelto su director, es un diálogo consigo mismo. Pero esto que es tan claro cuando se trata de hijos de desaparecidos, es también aplicable para los espectadores, y aún para los que sin ver la película son ciudadanos de un país con una historia desaparecida, con una identidad en crisis, con la conciencia de estar deambulando sin un sentido preciso.

Hay una historia que no se podía contar durante la Dictadura. Era la historia de sus padres. Los chicos tenían que mentir para resguardar su vida, y a veces, como le pasó a Ursula a los diez (10) años cuando la contó transgrediendo todas las advertencias, su confidente resultó ser hija de un policía. Fueron historias celosamente guardadas por un guardián que no deja su trabajo así nomás: el miedo.

Historias Cotidianas quiere decir eso: Esta es la historia de seis (6) hijos de desaparecidos, pero las preguntas que se hacen ellos sobre su historia, son las mismas que se debería hacer cada argentino. No se trata de la historia de otro, sino la de cada uno de los argentinos que le puso el miedo de guardián a su propia historia. Ese argentino que no sabe dónde está parado ni adónde va, tiene que encontrarse con la historia para construir su destino.

El miedo a veces oculta y a veces agiganta y mistifica algo que se conoce apenas de reojo. El peso de reconstruir cada historia implica dolor, pero para los hijos de desaparecidos es casi imposible no hacerlo porque se trata de los padres que no conocieron o apenas conocieron. La travesía por esa reconstrucción, que es el eje de la película de Habbeger, es dolorosa y además impone límites porque es tomar conciencia porque uno es también por su historia, o sea que esa historia impone condiciones aunque incluso no se la haya vivido más que como un recién nacido. Es lo que se llama identidad.

Hay una tendencia en la sociedad argentina a considerarse también como una especie de recién nacida, donde se maquilla o se trata de ocultar aquellos aspectos de la historia que no fueron como se quisiera. Y en muchos de esos detalles está la explicación de muchos de los hechos tragicómicos de las historias cotidianas de la actualidad.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social, cultural y educativo provincial, el documental "Historias Cotidianas" dirigido por Andrés Habbeger.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1094/00**

**FUNDAMENTOS**

En los últimos años, en nuestro país, se han realizado avances significativos en lo que hace a la reducción de diferencias entre varones y mujeres.

Argentina presenta uno de los más altos niveles de participación política de la mujer y una de las más bajas diferenciaciones en la participación en la fuerza del trabajo dentro de América Latina y El Caribe. Sin embargo, una mirada de lo que ocurre en detalle, nos describe áreas que necesitan profundos cambios y mejoras.

Desde el advenimiento de la democracia, en Río Negro y dentro de la Legislatura se ha trabajado en numerosas normas, plasmadas en leyes, sobre la equiparación de la mujer en la sociedad.

Estas leyes no siempre son conocidas y ejercidas debidamente por todas las mujeres rionegrinas. A veces por falta de información y, muchas otras, por no lograrse el proceso de internalización y concientización necesarias para poder ejercer los derechos y deberes.

En la temática de la mujer, existe una discontinuidad entre la etapa de elaboración y sanción de las leyes y el ejercicio ciudadano de las mismas. Este es el espacio que queremos trabajar, la brecha que queremos cerrar.

Hace falta mayor participación y protagonismo a las mujeres. Estas son puertas que se abren hacia una nueva forma de vida. Pero esto, debe ir acompañado con instrumentos para acceder a la capacitación, de acuerdo a sus aptitudes.

Hay que facilitar mayor igualdad de oportunidades para las mujeres entre sí y entre varones y mujeres. Esta es una nueva etapa, para lograr una interrelación diferente, ejerciendo los deberes y derechos de los dos géneros. Para ello consideramos que es necesario un proceso gradual y permanente que vaya cubriendo las demandas observadas.

La Asociación Nuestro Espacio trabaja en este sentido y a través del Programa: "Rescatemos los Valores de la Mujer. Hacia una sociedad más armónica", trata de lograr los siguientes objetivos:

- Lograr que las mujeres rionegrinas conozcan e internalicen las leyes elaboradas y sancionadas, para poder llevarlas a la práctica.
- Capacitar a mujeres dirigentes para que se conviertan en multiplicadoras de este trabajo en sus organizaciones.
- Promover la creación de nuevos ámbitos de interacción, de mujeres entre sí y entre mujeres y varones.
- Propender, a partir de la reflexión y concientización de las mujeres que asuman un nuevo rol en la sociedad.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

FIRMANTES: Iván Lazzeri, María Inés García, Ana Barreneche, María Noemí Sosa, Olga Ena Massaccesi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés legislativo, social y cultural el Programa: "Rescatemos los Valores de la Mujer. Hacia una sociedad más armónica" y dentro de éste al proyecto: "Conozcamos, internalicemos y difundamos las leyes sobre la temática de la mujer".

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1095/00**

Viedma, 15 de diciembre de 2000.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante la Secretaría de Estado de la Producción, el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Listado de beneficiarios, metodología empleada para la asignación de los mismos y monto asignado a cada uno, del subsidio de quinientos treinta y cinco mil pesos (\$ 535.000) otorgado a los productores de la Línea

Sur rionegrina de acuerdo a la resolución número 682/00 sobre emergencia agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

Atentamente.

AUTOR: José Luis Zgaib, legislador.

FIRMANTES: Carlos Rodolfo Menna, Javier Alejandro Iud, Juan Bolonci, Oscar Eduardo Díaz, Rubén Darío Giménez, Sigifredo Ibáñez, legisladores.

Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1096/00**

**FUNDAMENTOS**

El Municipio de Choele Choel no puede disponer para ningún fin específico el 8,33% del 100% de un terreno ubicado en la localidad, por cuanto sus titulares no residen en la provincia y no se han localizado, existiendo una perentoriedad en disponer de ese inmueble por existir una reserva a favor de la Unión Personal Civil de la Nación, la que fuera establecida por ordenanza número 92/92.

La entidad gremial propone erigir un conjunto de 50 viviendas, con posibilidad de ampliar en el futuro a un número mayor de unidades habitacionales, bajo la forma de barrio social, con todos los servicios, lo que implica el acceso del Barrio Maldonado -donde pertenece la Quinta 058- a la red cloacal de la localidad. También propone UPCN, como parte del nuevo plan de viviendas, la construcción de una escuela.

El inmueble se identifica como Parcela 01 Quinta 058 Parte de la Quinta 8 y sus titulares son: Regina, Raimundo Carlos, Elías, Carlos, Juan, Enrique, Alfredo, Elisa Esther, Eduardo y Enriqueta, todos de apellido GARCIA y FERNANDEZ y el Municipio de Choele Choel a través del contenido de la ordenanza número 30/94 de su Concejo Municipal -que en copia se anexa a estos fundamentos- recibió este imperativo de justicia y declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras antes mencionadas.

Procede en consecuencia de los antecedentes expuestos, poner en funcionamiento el mecanismo de la expropiación por causa de utilidad pública, en los términos del artículo 90 de la Constitución provincial y de la ley número 2353 de Río Negro, con el fin de otorgar a posteriori de este procedimiento, luego de cumplida la mensura y deslinde correspondiente, el título de dominio al Municipio de Choele Choel del 8,33% mencionado.

Por ello:

AUTORA: Amanda Isidori, legisladora.

FIRMANTES: María Inés García y Delia Edit Dieterle, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Declárase de utilidad pública, sujeto a expropiación, el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%), indiviso y por partes iguales de la Parcela 01, Quinta 058, parte de la Quinta 8 de la localidad de Choele Choel, cuyos titulares son: Regina, Raimundo Carlos, Elías, Carlos, Juan, Enrique, Alfredo, Elisa Esther, Eduardo y Enriqueta, todos de apellido García y Fernández, inscripto al T.166-F.22 número de finca 1053, designación catastral 08-1-C.058-01-linderos al NO con el río Negro; al NE con la Quinta 57, parte Quinta 5; al SE con la ruta nacional 250; al SO con la Quinta 59, parte de la Quinta 9.

**Artículo 2º.**- La expropiación tendrá como fin la construcción de cincuenta (50) viviendas, con posibilidad de ampliar en el futuro a un número mayor de unidades habitacionales.

**Artículo 3º.**- Concluido el trámite expropiatorio, las tierras mencionadas en el artículo 1º de esta ley, serán transferidas al Municipio de Choele Choel con cargo de cumplimiento de la finalidad expresada en el artículo 2º de la presente.

**Artículo 4º.**- El sujeto expropiante será el Poder Ejecutivo, imputando los gastos que demande la presente ley a Rentas Generales, debiendo preverse la partida de fondos correspondientes en el presupuesto 2001.

**Artículo 5º.**- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1097/00**

**FUNDAMENTOS**

Resulta necesario avanzar en la implementación de las políticas sustantivas e instrumentales fijadas por el gobierno nacional para la transformación, el desarrollo y fortalecimiento del sector salud. Este accionar se basa en el profundo respeto a las autonomías provinciales y municipales en materia de salud.

Por otro lado, la estrategia de atención privada de salud y el sistema de médico de cabecera, deberán ser parte integrante de los sistemas de servicios de salud y tendrán como objetivo final, tender hacia una reorganización de los mismos, de modo que el hospital público pueda hacer una asignación más adecuada y un uso más eficiente de los recursos, destinando a las acciones de atención de la salud en sus tres niveles.

Para ello el decreto número 939/00 del Poder Ejecutivo de la nación crea el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, cuyos objetivos son:

Incrementar los presupuestos hospitalarios a través del cobro de prestaciones a beneficiarios de otros subsistemas de salud.

Facilitar la eficiencia y racionalidad de la gestión de salud.

Facilitar la accesibilidad de la población sin cobertura.

Consolidar una concepción federal de la salud.

Estimular el compromiso del personal, participando de los ingresos obtenidos por la cobranza de la facturación presentada.

La provincia de Río Negro podrá solicitar al Ministerio de Salud de la nación, incluir en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a los establecimientos asistenciales que no cumplan en su totalidad las condiciones que requiere el decreto 939/00, acordando para ello un Programa de Transición y Reforma, bajo monitoreo conjunto. Así, el Ministerio de Salud de la nación brindará asistencia técnica y financiera a través de los programas específicos para el desarrollo del hospital público de gestión descentralizada, así como para la formación y capacitación del recurso humano.

Por ello:

AUTOR: Rubén Darío Giménez, legislador.

FIRMANTES: Eduardo Rosso, Ebe Adarraga y Oscar Díaz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Adherir al decreto número 939/00 del Ministerio de Salud de la nación, por el cual se crea el Régimen de Hospital Público de Gestión Descentralizada, en su totalidad.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1098/00**

**FUNDAMENTOS**

La docencia es una tarea en la que a diario se pone en juego el compromiso con otros.

En cada lugar de trabajo este compromiso vital se traduce de diferentes maneras. Los docentes son, a menudo, gestores de importantes emprendimientos que enriquecen a la comunidad en la que viven.

Desde los inicios de su actividad, recorriendo la historia, el maestro fue promotor de acciones comunitarias que dieron impulso a mayores niveles de participación social y al mejoramiento de difíciles condiciones de vida en muchas regiones del territorio nacional y provincial.

En una realidad como la de hoy -en que el contexto social y económico han empobrecido la vida cotidiana de muchos en nuestro país y en nuestra provincia- y a pesar de que sus propias condiciones profesionales están expuestas a estas mismas dificultades, muchos docentes continúan comprometiéndose con la tarea comunitaria ofreciendo alternativas para dar participación y contención a la situación de marginación en la que viven muchas familias rionegrinas.

Este es el caso de los docentes del Jardín Parroquial Maternal "Arco Iris" de San Carlos de Bariloche, quienes, con el esfuerzo que sólo inspiran la dedicación y el compromiso con los demás, han llevado a cabo una tarea de integración escuela-comunidad que conjuga la creación con la educación y el entretenimiento. Producto de esta propuesta es un cassette de canciones al que han llamado "De mi casa al jardín" que reúne -en palabras de sus protagonistas- "las experiencias de vida, personales y comunitarias" de esta comunidad educativa rionegrina.

Desde una posición filosófica en la que el hombre construye sus potencialidades en relación con su comunidad generando de esta manera una cultura singular, es que han pensado en un hombre que se realiza y desarrolla en sociedad.

En este marco, la educación es comprendida como el proceso de transmisión, creación y recreación de la cultura (entendida a su vez como la totalidad de manifestaciones de una comunidad). Y así, la educación asume una función resguardadora que posibilita la integración y participación activa de las nuevas generaciones, asegurando la identidad y continuidad histórica de la sociedad.

Por eso, los objetivos educativos de la sociedad deben apuntar al desarrollo integral de las personas, sus sentimientos de cooperación, el conocimiento de la realidad en que viven, su historia y tradiciones.

Es desde esta posición que los docentes de este jardín maternal rionegrino pensaron en su propio entorno social como "lugar de cultura". Y reconociéndolo como tal pudieron abrirse como casa de cultura, ofreciendo un espacio para darle expresión a esa comunidad carenciada. Buscaron una actividad que pudiera reunir a los chicos con sus maestros y sus padres y encontraron en la música, el vehículo.

Con la participación de todos decidieron llevar a cabo la experiencia de crear un Cancionero Infantil que reflejara "la realidad de los pequeños" y todas las experiencias vitales se llevan a cabo diariamente.

En lo estrictamente musical, el cassette es un valioso y original aporte cultural ya que recorre variados ritmos musicales argentinos: chacarera, cueca, carnavalito, retumbo, polca y ritmos populares muy afines a la comunidad de la escuela como la salsa y la cumbia.

Como otro aspecto a destacar hay que señalar que cuenta con la inspiración de un reconocido artista barilocheño como Edgardo Lanfré y el aporte solidario de muchos otros músicos populares de la zona andina: Alejandro Fatur, Irene Livolsi, Paola Schiavoni, Darío Pargade, Joaquín Alvear, Solar, Carlos Casalla, Alfredo Tolaba y Héctor Gastambide.

Por ello:

AUTORA: Ebe Adarraga, legisladora.

FIRMANTE: Oscar Eduardo Díaz, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social, el Cancionero Infantil "De casa al jardín" editado en cassette que fuera realizado por la comunidad educativa del Jardín Maternal "Arco Iris" de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1099/00**

**FUNDAMENTOS**

La cultura, como manifestación de una comunidad, vive en cada rincón de nuestra provincia: en nuestros valores, en nuestra forma de organizarnos, en nuestras expresiones artísticas y folklóricas, en nuestra lengua.

La expresión literaria es una de las manifestaciones culturales que da cuenta de quiénes somos y qué decimos de nosotros y al tiempo ofrece una potencialidad expresiva que se abre más allá del presente, que nos trasciende y que enriquece a futuro nuestro acervo cultural.

Este camino artístico es el elegido por Mariana Kittler, escritora rionegrina de Cinco Saltos que, desde que transita por estos caminos del arte literario, no ha dejado de recoger el reconocimiento y la admiración tanto de lectores como de expertos.

Así, su obra ha recorrido el Poema (Poemario "Hilvanando Horizontes"), el Cuento ("Querido Papá Noel"), la creación de periódicos culturales (revista "Converso Contigo" y "La Compuerta"), una revista infantil (revista Sapos y Sapitos), folletos, plaquetas.

Ha participado como coordinadora en múltiples encuentros de escritores en el país y el exterior. Ha disertado en prestigiosos foros, ha sido jurado de eventos literarios, ha recibido premios por su obra: dos (2) Mención Especial en Poesía "Buscando el Amanecer" en los Juegos Florales Provinciales/Verano 99/00 - Centenario, provincia del Neuquén.

También Mención Especial en Narrativa por la obra "El sol vuelve a Salir", Juegos Florales Provinciales/Otoño/2000. Diploma de Honor de Sol Editora Argentina Premio a nivel nacional del "V Concurso Nacional de Poesía SEA".

Ante la magnitud de su tarea artística y acompañando el reconocimiento que se le ha hecho más allá de nuestra provincia, queremos sumarnos en la valorización de la obra de esta escritora rionegrina.

Por ello:

AUTORA: Ebe Adarraga, legisladora.  
FIRMANTE: Oscar Eduardo Díaz, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo la revista infantil bimestral "Sapitos y Ranitas" producida, dirigida y publicada por la escritora Mariana Kittler en la localidad de Cinco Saltos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1100/00**

**FUNDAMENTOS**

Sierra Vieja, fue el primer asiento poblacional de la localidad de Sierra Grande, ubicado a 2 kilómetros de la misma, al pie de las sierras.

Sus primeros pobladores se radicaron alrededor de 1893 y en pocos años la población creció y como consecuencia de ello fueron conformándose las primeras instituciones.

En 1910, comenzó a funcionar una oficina de correo, en 1920 la sede policial y en 1926 la Escuela número 62, donde fueron educados los primeros pobladores de la ciudad.

Con el traslado de la población al actual asentamiento sobre la ruta número 3, estas instituciones han quedado en total estado de abandono.

Para poder interpretar la historia y la diversidad regional es necesario recuperar los espacios históricos que han garantizado la identidad colectiva y la sobrevivencia en el tiempo.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Patrimonio histórico, cultural y social al primer asentamiento poblacional denominado "Sierra Vieja" de la localidad de Sierra Grande.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1101/00****FUNDAMENTOS**

La actividad ganadera sigue caracterizando a nuestra provincia; si bien no es la actividad de mayor alcance dentro de la economía provincial, tiene una vital importancia para un vasto sector de la provincia.

La actividad rural se encuentra, en algunos aspectos, sin normas que regulen la convivencia de esta actividad con la comunidad, con los vecinos, etcétera.

Así, en numerosos casos nos encontramos que no se puede hacer nada ante los reclamos de vecinos damnificados o ante situaciones de notoria irregularidad y sin embargo sin norma que tipifique como tal para accionar.

Durante un largo período rigió el Código Rural, sancionado por ley 3088 el 14 de agosto de 1894, luego de la provincialización no existió en forma orgánica un único cuerpo que contenga las disposiciones referentes a la actividad rural. Se fueron sancionando distintas normas de aspectos aislados como la Ley de Marcas, Señales, la de Flora y Fauna Silvestre, sobre Guías de Transporte de Ganado, etcétera. Sin embargo respecto a los aspectos referentes a deslinde, amojonamiento, animales invasores, no existen normas que prevean cómo se actuará respecto a los derechos propios y los de los vecinos. Así, ante reclamos de esta naturaleza nos encontramos que los municipios no tienen competencia, los Juzgados de Paz tampoco, entonces quién resuelve ante un caso de invasión reiterado de animales o de deslinde?.

Este cuerpo normativo viene a llenar este vacío, generando un primer texto sobre el cual trabajar en conjunto con los sectores involucrados.

El presente proyecto consta de nueve capítulos denominados:

- I.- Ambito de aplicación.
- II.- Deslinde y amojonamiento.
- III.- Cercos.
- IV.- Animales invasores.
- V.- Jurisdicción y competencia.
- VI.- De las penas.
- VII.- Procedimiento.
- VIII.- Disposiciones complementarias.
- IX.- Disposiciones finales.

Creemos que en estos nueve capítulos con 47 artículos quedan comprendidos los principales conflictos que hoy se encuentran con un vacío legislativo, el trabajo en comisiones y el aporte de los interesados, seguramente enriquecerán estas líneas surgidas con el interés de favorecer una actividad como la ganadera que, como actividad productiva, recibe el impacto de la profunda crisis que viven las actividades productivas en su conjunto.

La globalización de la economía ha provocado que nos ocupemos más de temas financieros, internacionalización de la economía.

Legislar sobre estos temas es ocuparnos de aquellos aspectos más reclamados por los pobladores de zonas suburbanas, quienes por su ubicación quedan fuera de toda jurisdicción y con ello sin contención del Estado para resolver sus cuestiones más cotidianas.

Por ello:

COAUTORES: Juan Manuel Accatino, Roberto Jorge Medvedev, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY****CAPITULO I****AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1º.-** Objeto: La presente tiene por objeto regular los hechos, actos y bienes de la actividad rural relacionados con la explotación ganadera.

**Artículo 2º.-** Definición: Entiéndase para la presente que es establecimiento rural todo inmueble que estando situado fuera de jurisdicción municipal donde se tenga ganado ya sea para la cría, mejora o engorde de ganado.

**CAPITULO II****DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

**Artículo 3º.-** Deslinde y Amojonamiento: Todo propietario de un inmueble clasificado como establecimiento rural está obligado a tenerlo deslindado y amojonado, ya sea judicial o extra judicialmente, en las condiciones que fije la reglamentación.

**Artículo 4º.-** Remoción de Mojones: El propietario que encuentre removido uno o más mojones podrá requerir a la autoridad de aplicación que se practique una inspección ocular con la presencia de dos testigos. Cumplida la diligencia se labrará un acta, entregándose una copia al propietario, a los efectos de la reposición.

**CAPITULO III****CERCOS**

**Artículo 5º.-** Obligación de cercar: Todo establecimiento rural deberá cercarse por su límite y frente a caminos públicos. El gasto deberá ser incorporado en el monto de la expropiación respectiva, cuando se trate de límites con caminos públicos.

**Artículo 6º.-** Plazo: El Poder Ejecutivo determinará el plazo dentro del cual deberá cumplirse la obligación de cercar, en las diferentes zonas de la provincia, el material a emplearse y tipo de tranqueras.



**Artículo 7º.-** Multa: En caso de incumplimiento y sin perjuicio de la multa que corresponda al contraventor, el organismo competente intimará la realización de la obra dentro de un término no mayor de seis meses bajo apercibimiento de aplicar una multa equivalente a cero coma uno por ciento (0,1%) del valor fiscal por cada mes de incumplimiento. El cobro se perseguirá por la vía de apremio.

**Artículo 8º.-** Mantenimiento de cercos: Es obligación de los colindantes, por partes iguales, mantener los cercos divisorios en buen estado y repararlos en caso de deterioro o destrucción. Los gastos emergentes serán soportados en la proporción lineal en que se aproveche el cerco de que se trata salvo dolo o culpa imputable a alguno de ellos o de los que estén a su servicio.

**Artículo 9º.-** Reparación: Los trabajos de mantenimiento y reparación de los cercos divisorios podrán ser realizados por cualquier colindante, previo aviso formal a los demás.

**Artículo 10.-** Servidumbres: El propietario que cerque su establecimiento rural deberá respetar las servidumbres que tenga constituidas a favor de los otros predios y efectuar el trabajo de manera que no perjudique el tránsito público y el desagüe natural de los terrenos.

**Artículo 11.-** Prohibición: Queda prohibido construir corrales sobre cercos divisorios o realizar sobre los mismos obras que los perjudiquen, salvo pacto expreso en contrario.

**Artículo 12.-** Medianera: Los propietarios de inmuebles rurales colindantes están obligados al pago de la medianería al propietario colindante que construya o tenga construido un cerco que contribuya a cerrar su propiedad, determinándose la cantidad a pagar por cada lindero en función de la extensión lineal de que se aproveche.

**Artículo 13.-** Condiciones: No se podrá reclamar la concurrencia al pago del cerco divisorio cuando éste no reúna las condiciones mínimas de seguridad y duración que establezca por reglamentación el Poder Ejecutivo, ni por un costo superior al de un cerco usual, aunque el vecino lo haya hecho construir a mayor costo.

**Artículo 14.-** Facultad de la Administración: Los cercos construidos dentro de las zonas expropiadas para caminos públicos podrán ser retirados por la provincia o las municipalidades, haciendo a su costa los cercos y pagando sólo la indemnización que corresponda por el terreno desalojado y por las construcciones que existieron en él.

#### CAPITULO IV

#### ANIMALES INVASORES

**Artículo 15.-** Animales invasores: El propietario u ocupante a cualquier título de un predio, que encontrare dentro de los mismos animales ajenos, deberá encerrarlos dando aviso inmediato al propietario de la marca o señal que llevare si fuere conocido y a la autoridad policial.

En el caso de animales sin marcas ni señales avisará al propietario presunto y a la autoridad policial.

**Artículo 16.-** Notificación: La autoridad policial notificará también al dueño de los animales para que proceda a retirarlos, dentro del plazo que le fije la reglamentación.

**Artículo 17.-** Propietario desconocido: Si el propietario de los animales no fuese conocido, la autoridad policial procurará individualizarlo en el término de quince días (15), valiéndose de todos los medios de difusión a su alcance.

**Artículo 18.-** Procedimiento: Si el propietario conocido no los retirase en el plazo a que se refiere el artículo 17 o si nadie se presentare a reclamarlos en el caso del artículo anterior, la autoridad policial pondrá los animales a disposición del Juzgado de Paz que corresponda para que dentro del término de quince (15) días ordene su venta o remate público y haga entrega del pertinente certificado al comprador.

Del monto obtenido dispondrá el pago de lo que se adeude en concepto de alimentación, cuidado de los animales y gastos de remate.

El resto quedará en depósito judicial por el término de un año para su entrega a quien lo reclamase acreditando su derecho; en caso negativo, ingresará a la Dirección de Ganadería.

**Artículo 19.-** Propietario Invasido: El propietario del establecimiento invadido debe dejar pastorear y abrevar a los animales invasores a cuyo efecto tendrá derecho a una remuneración sin perjuicio de la acción ordinaria que le corresponda por los daños que pueda haber sufrido.

**Artículo 20.-** Remuneración: La remuneración por concepto de pastaje y abrevaje a que se refiere el artículo anterior, será la que las partes convengan. Si éstas no se pusieren de acuerdo, decidirá en juicio sumario el órgano judicial, correspondiente.

**Artículo 21.-** Caso fortuito y fuerza mayor: No rige lo dispuesto en los artículos precedentes en caso de inundaciones, incendios de campos o cualquier otro hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor, salvo que se probare que el dueño de los animales los introdujo intencionalmente en la propiedad ajena.

**Artículo 22.-** Reiteración: En caso de reiteración de la invasión, el dueño de los animales invasores deberá pagar además una multa que se fijará reglamentariamente en favor del propietario u ocupante del predio afectado. Se considera reiteración la invasión de animales de la misma marca o señal dentro de los sesenta días contados desde la anterior.

**Artículo 23.-** Animales sueltos: Queda prohibida la permanencia de animales sueltos en la vía pública, que no se encuentren en tránsito con persona responsable que los guíe. En el primer supuesto la autoridad policial deberá proceder de inmediato a retirarlos y, si su propietario no resultare conocido, procurará individualizarlo en el término de quince días valiéndose de todos los medios de difusión a su alcance.

En caso de no ser posible determinar fehacientemente quien resulta propietario del o de los animales en cuestión, deberá procederse conforme a lo prescripto en el artículo 19.

La transgresión a esta prohibición hará pasible a su responsable, de las sanciones previstas en la presente.

#### CAPITULO V

## JURISDICCION Y COMPETENCIA

**Artículo 24.-** Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Economía por intermedio de sus organismos competentes será autoridad de aplicación de la presente.

### CAPITULO VI

#### DE LAS PENAS

**Artículo 25.-** Penas: Las penas que esta ley establece son las siguientes:

- a) Multa hasta el monto de veinte (20) unidades.
- b) Comiso.
- c) Inhabilitación o clausura temporal, total o parcial.
- d) Publicidad de la parte dispositiva de la resolución, a costa del infractor.

Las penas contenidas en los incisos b), c) y d) serán accesorias de la prevista en el inciso a). En caso de reincidencia podrá incrementarse el monto fijado en el inciso a) hasta un cien por cien (100%).

**Artículo 26.-** Multas: Las multas deberán abonarse dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme.

Las multas consentidas y firmes, se ejecutarán por el procedimiento de apremio. A los efectos de la ejecución, el testimonio o fotocopia de la resolución sancionatoria firmado por la autoridad administrativa que impuso la sanción, constituirá título ejecutivo.

La Fiscalía de Estado, o, en su caso el organismo al que corresponda, podrá iniciar el juicio de apremio ante los tribunales con competencia en razón de materia y lugar.

**Artículo 27.-** Unidad: Para fijar la unidad de pago de las multas la reglamentación establecerá semestralmente el monto resultante conforme al kilogramo de novillo gordo en el Mercado de Liniers.

**Artículo 28.-** Arresto: No abonada la multa en el plazo de cinco (5) días de notificada la sanción, la autoridad de aplicación podrá solicitar al Juez en lo Penal competente la conversión de la misma en arresto a razón de un (1) día por el equivalente a 10 unidades. La pena de arresto no podrá exceder de treinta (30) días. Si la infracción fuere cometida por personas ideales aquel se hará efectivo en la persona de sus directores, representantes legales o socios.

**Artículo 29.-** Graduación de las penas: Las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado.

**Artículo 30.-** Reincidentes: Serán considerados reincidentes, los que habiendo sido condenados por una falta incurran en la comisión de otra dentro del término de un (1) año, contado desde la fecha en que quedó firme la resolución condenatoria anterior.

**Artículo 31.-** Acumulación de penas: Cuando concurrieran varias infracciones independientes, se acumularán las penas correspondientes. La pena resultante, no podrá exceder al máximo fijado.

**Artículo 32.-** Objetos de Comisos: Los objetos que fueren materia de comiso, podrán ser incorporados al patrimonio de la provincia o a quien se determine en la reglamentación; destruidos; vendidos o entregados a instituciones de bien público, según lo aconsejen las circunstancias, a criterio de la autoridad de aplicación.

**Artículo 33.-** Prescripción: La acción y la pena prescriben a los tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta o en que quedó firme la resolución condenatoria, respectivamente.

**Artículo 34.-** Interrupción de la prescripción: La prescripción de la acción se interrumpe por la sustanciación de las actuaciones administrativas o por la comisión de una nueva falta.

La prescripción de la pena de multa se interrumpe por la ejecución judicial.

### CAPITULO VII

#### PROCEDIMIENTOS

**Artículo 35.-** Acción Pública: Toda transgresión a la presente y su reglamentación dará lugar a una acción pública, la que podrá ser promovida de oficio o por denuncia verbal o escrita por ante la autoridad administrativa competente.

**Artículo 36.-** Agentes Públicos: La autoridad de aplicación designará agentes públicos, investidos de poder de policía preventivo y represivo, a fin de hacer cumplir las normas de la presente y su reglamentación, promoviendo las acciones pertinentes. Para el cumplimiento de sus funciones estarán facultados para:

- a) Detener preventivamente al imputado por el término indispensable para aclarar su situación, la que no podrá exceder de doce (12) horas.
- b) Secuestrar los elementos probatorios de la infracción.
- c) Inspeccionar vehículos de todo tipo, viveros, criaderos, depósitos y sitios de preparación, industrialización, almacenamiento, consignación o venta de productos y/o subproductos agropecuarios.  
A dichos efectos podrán exigir la presentación de la documentación respectiva.
- d) Penetrar e inspeccionar campos y cuerpos de agua privados salvo que se tratare de viviendas o moradas, en cuyo caso deberán solicitar orden de allanamiento al Juez en lo Penal competente.

Los agentes públicos investidos de las funciones a que hace referencia este artículo podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para el desempeño de su cometido.

Cuando razones de necesidad así lo justifiquen, la autoridad de aplicación podrá designar agentes públicos honorarios, que estarán investidos de las atribuciones previstas en el presente artículo. La reglamentación determinará los requisitos para dicha designación.

**Artículo 37.-** Constatación: Comprobada la infracción por el funcionario actuante, éste labrará acta por triplicado donde constará lugar, fecha y hora, apellido y/o razón social del presunto infractor, y la descripción de los hechos motivo de la infracción. El acta fechada y firmada en el lugar donde se constatare la infracción, servirá de acusación y prueba de cargo. Si estuviera firmada por el presunto infractor valdrá además como notificación fehaciente. El presunto infractor podrá presentar descargos y ofrecer pruebas dentro de los cinco (5) días de notificado.

El funcionario actuante procederá en todos los casos al secuestro preventivo de las artes y/o elementos utilizados para cometer la infracción, pudiendo designar depositario al propio infractor si las circunstancias del caso así lo aconsejaren.

Cuando los elementos secuestrados preventivamente no fueran retirados por el infractor dentro de los dos (2) años de notificada la resolución, el organismo competente podrá disponer de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la presente ley. Es por cuenta del infractor la conservación y mantenimiento de los elementos secuestrados, eximiéndose la provincia o el municipio interviniente de responsabilidades por los deterioros que pudieran sufrir por tal causa.

**Artículo 38.-** Actas: Las actas labradas por el funcionario competente hacen plena fe, mientras no se pruebe lo contrario. El domicilio del infractor consignado en el acta, servirá a todos los efectos legales fuera de la provincia de Río Negro, el presunto infractor deberá constituirlo en jurisdicción de ésta; en caso de no cumplir con tal carga quedará automáticamente constituido en la sede del organismo competente.

**Artículo 39.-** Resolución final: Sustanciado el sumario, producidas las pruebas y descargos del infractor, el funcionario competente mediante resolución absolverá y condenará, declarando cuál es la pena que corresponde a aquel, con citación de la disposición legal aplicable al caso.

**Artículo 40.-** Notificación: La resolución se notificará personalmente por telegrama colacionado o por cédula que podrá diligenciarse con intervención de la seccional policial correspondiente, con transcripción de la parte dispositiva del pronunciamiento.

**Artículo 41.-** Apelación: Contra las decisiones condenatorias podrá interponerse recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de notificado el pronunciamiento, previo pago de la multa impuesta. El recurso deberá deducirse y fundarse ante la autoridad administrativa que impuso la sanción.

El recurso se concederá con efecto suspensivo respecto a las penas previstas en los incisos b), c) y d) del artículo 36 excepto que a criterio de la autoridad de aplicación, en caso de pena de comiso, inhabilitación o clausura, pueda resultar grave riesgo para la salud de la población o para la sanidad animal y vegetal.

**Artículo 42.-** Revocatoria de la multa: En el supuesto que el Poder Ejecutivo disminuyera el monto de la multa o revoque la resolución sancionatoria, la autoridad de aplicación procederá a devolver el importe que corresponda dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibidas las actuaciones.

#### CAPITULO VIII

##### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

**Artículo 43.-** Supletoriedad: Son de aplicación supletoria en el siguiente orden la ley número 2738 de Procedimiento Administrativo, el Código Penal parte general y el Código de Procedimiento Penal de la provincia de Río Negro.

#### CAPITULO IX

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 44.-** Derogación: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 45.-** Vigencia: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

**Artículo 46.-** Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de publicada.

**Artículo 47.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1102/00**

#### **FUNDAMENTOS**

El año próximo la Dirección Nacional de Vialidad iniciará el proceso de licitación de la autovía de 4 manos en la actual ruta 22 entre Chichinales, Villa Regina y Cipolletti.

Esta reconstrucción de 85 kilómetros es una obra importante para la circulación interurbana del Alto Valle y facilitará el tránsito de la producción frutihortícola hacia los mercados.

Este proyecto procurará solucionar los problemas de seguridad, ante el elevado tránsito estimado en 6.000 vehículos diarios, de los cuales el 80% es interurbano.

Este proyecto no sería completo sino se asfalta los aproximadamente 37 kilómetros que separan las localidades de General Enrique Godoy, Ingeniero Huergo, Mainqué, Cervantes y General Roca de la ruta provincial número 65.

De concretarse esta obra se cumpliría un viejo proyecto de los municipios aludidos.

Por ello:

COAUTORES: Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito, Oga E. Massaccesi, Ricardo Esquivel, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Vial Rionegrina S.E., que vería con agrado priorice el asfaltado de la ruta provincial número 65 entre las localidades de General E. Godoy y General Roca de conformidad a los fundamentos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1103/00**

**FUNDAMENTOS**

"Nos importa fundamentalmente el destino del hombre, cuáles deben ser las reglas éticas razonables que deben regir la relación entre los seres humanos, porque se ha mentido mucho, demasiado, tratando de mantener un andamiaje que abarca toda la relación del hombre con su medio" Pablo Pizá en Liliana donde estás?.

El valor que le damos a la palabra tiene que ver con nuestras más íntimas convicciones, por lo tanto al escribir asumimos una enorme responsabilidad. Toda vez que un escritor se expresa, materializa en el papel toda su historia, con sus alegrías y frustraciones, con sus luchas, utopías y sueños.

La palabra es lo que nos define como lo que somos, se inicia en la comunidad y vuelve a ella transformada en pequeñas y grandes historias, propias y ajenas, donde todo es posible y real a la vez.

Que los escritores se junten habla no solamente de solidaridad, sino de libertad de pensamiento y expresión y por lo tanto es inseparable de la actividad creadora de hombres y mujeres.

Un nuevo encuentro de escritores que se realiza en nuestra provincia, donde además se harán presentes autores patagónicos, nos debe hacer reflexionar desde la perspectiva estatal, que toda acción de este tipo debe ser acompañada por una política cultural acorde con las necesidades.

El "Encuentro Patagónico de Escritores Mirando al Sur" a realizarse en la localidad de Río Colorado, debe contar con el apoyo de esta Legislatura por todo lo que representa para nuestra identidad cultural.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y educativo el "Encuentro Patagónico de Escritores Mirando al Sur" a realizarse los días 16, 17 y 18 de febrero del 2001 en la localidad de Río Colorado, organizado por el Centro de Escritores de la mencionada localidad.

**Artículo 2º.-** De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1104/00**

**FUNDAMENTOS**

La V Edición del Torneo Abierto Patagónico de Beach Handball Las Grutas 2001 Copa Areapatagónica se desarrollará durante los días 1 al 8 de febrero del 2001.

Finalizada la IV Edición los integrantes de Areapatagonia comienzan a trabajar en esta edición, con el diseño del logo referente, lo cual llevó un tiempo de trabajo y toma de decisiones y a partir de aquí se pone en marcha la confección de volantes y folletos para llegar masivamente a todas las instituciones de Argentina, América y resto de países interesados en esta modalidad de juego.

Durante el desarrollo del Torneo Regional de Handball categoría mayores damas y caballeros, realizado en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, el día 19 de agosto y en el salón de conferencias del hotel Rayentray se realiza el lanzamiento de la V Edición, conjuntamente con la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Trelew quienes presentan el Torneo de Snow Handball. Este evento contó con la presencia de las siguientes personas: profesor Luis Ausqui y profesor Pablo Pierantoni por Areapatagonia, profesor Sergio Nassif, director de Deportes de Trelew; profesor César Bulacios y profesor Jorge Molina por la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Trelew, a cargo ambos de la organización del Torneo de Snow Handball; María Cecilia Costa de Casadei, Secretaria de Turismo de San Antonio Oeste; profesor Jorge Rodríguez, director de Deportes de San Antonio Oeste; señor Martín Viscovich, capitán de la Selección Nacional de Handball categoría mayores caballeros.

Este es el inicio de la difusión a lo largo y ancho de nuestro territorio.

Se presenta el evento en la Feria Patagonia Total, desarrollada en Capital Federal durante los días 6 y 10 de septiembre en el Hipódromo de Palermo, con la presencia de un stand y durante el día viernes 8, en el salón de conferencias, se realiza la presentación a la cual concurren el profesor Alfredo Miri, presidente de la Confederación Argentina de Handball; profesor Mano Mossia, vicepresidente primero de la Confederación Argentina de Handball; profesor Mauricio Torres, entrenador de la Selección Nacional de Handball; señor Jorge Forte, presidente de la Federación Metropolitana de Balonmano; señora María Cecilia Costa de Casadei, Secretaria de Turismo de San

Antonio Oeste; señora Silvia Campisi, Secretaría de Turismo de Río Negro; profesor Luis Darío Ausqui y profesor Pablo Pierantoni por Areapatagonia.

Debemos mencionar que la concurrencia a la Feria Patagonia Total fue de aproximadamente 40.000 personas, con las que se tomó un contacto directo y se informaron de la realización de la V Edición.

Se continúa en los meses siguientes con la difusión en todo evento relacionado con el deporte y se comienza a tomar contacto con las empresas que deseen tener su imagen en esta V Edición.

Se está presente en la Feria Internacional del Turismo que se llevó a cabo en el Predio de la Sociedad Rural, en Capital Federal, durante los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de octubre.

En esta feria se toma contacto con inversores y prestadores en temas relacionados al turismo.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés deportivo y turístico, la V Edición del Torneo Abierto Patagónico de Beach Handball Las Grutas 2001, que con la Organización de Areapatagonia Eventos, se desarrollará en el balneario mencionado del 1 al 8 de febrero de 2001.

**Artículo 2º.**- De forma.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1105/00**

#### **FUNDAMENTOS**

La imposibilidad de regularizar las escrituras traslativas de dominio es un tema recurrente que afecta a un número considerable de propietarios de viviendas únicas.

En diferentes ocasiones se ha intentado solucionar el mencionado problema. Con la ley número 2228, por ejemplo, una vez vencido el plazo -que fue insuficiente-, se debieron hacer sucesivas prórogas para que una mayor cantidad de ciudadanos puedan acogerse a los beneficios de la misma. A posteriori, la ley número 3294 fijó un plazo que venció en julio de 2000.

La ley número 3294 fija, además, un límite a la superficie de ochenta metros cuadrados destinados únicamente a vivienda, sin contemplar toda aquella construcción destinada a desarrollar una actividad laboral, comercial u otra, como actividad económica indispensable para el grupo familiar.

Por otra parte, la ley número 3294 se refiere a los planes de organización comunitaria y esfuerzo propio, realizados por cooperativas de vivienda. La realidad indica que hay programas "por esfuerzo propio" que no son realizados por cooperativas pero sí por sus socios, y que a mi entender también deben ser contemplados.

Ante esta situación, planteo a través de este proyecto de ley:

- a) Incluir a todos los programas de organización comunitaria por esfuerzo propio, estén o no realizados por cooperativas.
- b) Serán beneficiarios los propietarios de inmuebles con una superficie cubierta de hasta 80 metros cuadrados exclusivamente para la vivienda y hasta cuarenta metros cuadrados adicionales si se incluyeran como superficie destinada a uso laboral o comercial indispensable para el grupo familiar.
- c) Fijar un nuevo plazo para que más beneficiarios puedan ampararse en esta ley.

Por ello:

AUTOR: Néstor Hugo Castañón, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Modificase el artículo 1º de la ley número 3294, que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 1º.**- El otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles correspondientes a planes de organización comunitaria y esfuerzo propio, cuyos propietarios estén asociados a cooperativas de vivienda, habiendo recibido o no apoyo financiero de la misma, cuya regularización dominial se encuentra pendiente de solución por razones económicas, se regirá por las disposiciones de la presente ley".

**Artículo 2º.**- Modificase el artículo 2º de la ley número 3294, que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 2º.**- Serán beneficiarios del presente régimen los propietarios de inmuebles cuya superficie cubierta no exceda los ochenta metros cuadrados exclusivamente para la vivienda y hasta cuarenta metros cuadrados adicionales si se incluyeran como superficie destinada a uso laboral o comercial como actividad indispensable para el grupo familiar, construidas de acuerdo a los planes y modalidades estipuladas en el artículo 1º y cuyas cooperativas deberán acreditar matrícula nacional y registro provincial. La subdivisión parcelaria deberá constar en plano de fraccionamiento registrado ante la Dirección General de Catastro y Topografía y poseer declaración de interés social mediante ordenanza municipal, que además acredite el destino del inmueble para única vivienda y uso laboral o comercial exclusivamente para el grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar no superior a pesos un mil trescientos".

**Artículo 3º.**- Modificase el artículo 7º de la ley número 3294, que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 7º.**- Para ampararse en los beneficios de la presente, los interesados deberán solicitarlo ante el notario designado en la forma prevista en el artículo 4º hasta el 30 de noviembre de 2001".

**Artículo 4º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1106/00**

**FUNDAMENTOS**

La ley número 3314 de adhesión a la ley nacional número 25.080, de Inversiones Forestales, se promulgó con el objetivo de revertir la situación del sector maderero mediante el apoyo económico a la forestación y de una serie de normas tendientes a facilitar la radicación de nuevos emprendimientos que hacen al procesamiento de la materia prima generada mediante la implantación de nuevos bosques.

Los resultados deseables son:

- a) Un incremento de la superficie forestada.
- b) Establecer nuevas áreas en localizaciones geográficas distintas y económicamente estratégicas, que generen proyectos foresto-industriales, que incorporen valor agregado a la producción primaria del bosque.
- c) La protección del bosque nativo por la generación de nuevas masas boscosas.
- d) Favorecer la recuperación de suelos por procesos erosivos y/o de desertificación, con lo que se produce una mayor retención de agua y regulación del proceso de inundación por escurrimiento rápido.
- e) De protección del medio ambiente, la recuperación del ecosistema, el significado ecológico de todo espacio verde y su correlato en el turismo por mejoramiento del paisaje.

Hasta aquí se ha presentado un resumen de los fundamentos del proyecto original de la ley número 3314.

Paradójicamente, en su artículo 7º se estipula que las forestaciones y reforestaciones se delegan a la siembra o plantación de especies maderables exóticas adaptadas ecológicamente al sitio.

En este aspecto entiendo que existe una contradicción que debe ser subsanada, dado que en el último párrafo del artículo 7º, también refiriéndose a las forestaciones y reforestaciones, dice: "...a las áreas cubiertas por bosque o matorral de ñire (*Nothofagus antártico*), siempre que los mismos no constituyan bosques protectores o permanentes, y a las áreas carentes de bosques".

La aplicación de lo expresado en este artículo se constituye en una práctica que difiere terminantemente con los preceptos de sustentabilidad y la conservación y aprovechamiento racional de la biodiversidad.

Por ello:

AUTOR: Néstor Hugo Castañón, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el texto del artículo 7º de la ley número 3314, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º.- En la Zona Andina, considerando la sustentabilidad de los recursos naturales renovables y el manejo a perpetuidad de las masas arbóreas nativas de las especies: Ciprés de la Cordillera (*Austrocedrus chilensis*), coihue (*Nothofagus dombeyi*) y lenga (*Nothofagus pumillo*), limitase los alcances de esta ley exclusivamente al enriquecimiento o a la restauración de dichos bosques nativos mediante las prácticas silvícolas más adecuadas para cada situación, que asegure un incremento en la producción de madera por unidad de superficie, el mantenimiento de la biodiversidad y la composición específica natural de dichos bosques.

Las forestaciones comerciales realizadas bajo cualquier modalidad de programas de fomento a través de apoyos económicos no reintegrables nacionales, provinciales o municipales y los realizados con capitales privados, estarán limitadas a las áreas desprovistas de vegetación nativa continua (arbustiva o arbórea).

Las reforestaciones podrán ser autorizadas solamente sobre áreas con vegetación nativa arbustiva degradada que sean efectuadas por especies nativas o con latifoliadas o coníferas exóticas de bajo impacto ecológico. Asimismo se limitarán las reforestaciones a las áreas que no constituyan bosques protectores o permanentes y que no conformen sucesiones ecológicas secundarias en las cuales el ciprés de la Cordillera (*Austrocedrus chilensis*) sea la especie en proceso natural de evolución".

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1107/00**

**FUNDAMENTOS**

El Estado provincial debido a las restricciones presupuestarias de personal y de movilidad se está viendo obligado día a día, a estudiar la factibilidad de delegar funciones que le son propias, a los municipios. De esta forma se espera hacer más eficientes los servicios que se brindan a la comunidad.

Pero esa delegación de funciones mediante convenios o acuerdos debe estar regulada por una ley que estipule las condiciones que se deben reunir, así como también la delimitación de responsabilidades y asignación de los recursos humanos y económicos.

En el caso particular de la Dirección de Bosques -Servicio Forestal Andino- ya se ha firmado un convenio con la Municipalidad de El Bolsón (ad referéndum del decreto del gobernador), y además se está estudiando la posibilidad de hacer lo mismo con la Municipalidad de Bariloche.

Por este motivo considero oportuno presentar este proyecto de ley para regular la modalidad a seguir por el Poder Ejecutivo en la firma de convenios o acuerdos con los municipios cuando les delega facultades propias de la Dirección de Bosques.

Por ello:

AUTOR: Néstor Hugo Castañón, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El objetivo de la presente ley es regular la modalidad a seguir por el Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Producción, en relación a convenios o acuerdos con los municipios en cuanto a los mismos se deleguen funciones propias de la Dirección de Bosques.

**Artículo 2º.-** Facúltase a la Secretaría de Estado de Producción -Dirección de Bosques- delegar a los municipios funciones que le son propias mediante convenios o acuerdos con el objetivo de hacer más eficientes los servicios prestados a la comunidad.

**Artículo 3º.-** Los convenios o acuerdos a que se hace referencia en el artículo 2º, deberán contemplar:

- a) Los municipios deberán tener en el área correspondiente un profesional sobre la temática de referencia (Ingeniero Forestal o Técnico Forestal).
- b) La asignación, por parte de los municipios, de una cantidad de personal como Inspectores de Bosques y administrativos que garantice el cumplimiento de los planes de trabajo.
- c) Los municipios garantizarán la disponibilidad de vehículos e insumos correspondientes.
- d) Porcentaje de distribución de los fondos recaudados.
- e) Los fondos recaudados por servicios brindados o por multas, desde los municipios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las funciones delegadas, para lo cual el municipio deberá habilitar una Cuenta Bancaria como Fondo Específico donde se realizarán los depósitos correspondientes.

**Artículo 4º.-** La Dirección de Bosques, a través de sus delegaciones, guarda para sí el poder de:

- a) Supervisar todas las actividades de los servicios forestales municipales y acceder a los informes de ellos emanados.
- b) Evaluar la capacitación e instrumentar los sistemas de evaluación del personal municipal destinado al cumplimiento de los programas de trabajo.

**Artículo 5º.-** Todos los convenios o acuerdos preexistentes deberán adecuarse a lo estipulado en la presente dentro de los ciento veinte días de su promulgación.

**Artículo 6º.-** De forma.

Especial de Asuntos Municipales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1108/00**

**FUNDAMENTOS**

Teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad Interior, creado por ley nacional número 24.059, integrado en forma permanente por el ministro del Interior, el ministro de Justicia, el secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, el subsecretario de Seguridad Interior y los titulares de la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, y los cinco jefes de las policías provinciales correspondientes, en la reunión del 28 de febrero de 2000, se consideró a la Seguridad Rural y Ambiental Rural como tema prioritario en el área de Seguridad a nivel nacional como provincial, se creó el Programa Nacional de Seguridad Rural y Ambiental Rural (PRONASERAR) en el ámbito del Ministerio del Interior (Secretaría de Seguridad Interior-Subsecretaría de Seguridad).

Por su parte la provincia de Río Negro mediante la ley número 2735/94 adhirió a la ley nacional número 24.059, y por el decreto número 353/95 establece los mecanismos de integración y funcionamiento del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior estipulado en la ley nacional.

La temática que nos ocupa, la Seguridad Rural y Ambiental Rural, abarca la contaminación en el medio ambiente, depredaciones en materia de biodiversidad, tráfico ilegal de flora y fauna, pesca y caza furtiva, tráfico ilegal de sustancias y productos peligrosos, incendios forestales intencionales, hurto o robo de hacienda con sus derivaciones colaterales de evasión fiscal, faena clandestina, el peligro de epidemias y zoonosis, y contrabando, entre otros. Sabemos que en nuestra provincia, más allá de los esfuerzos realizados por la Policía provincial y los organismos de fiscalización del Estado, se han logrado resultados parciales.

Cuando se hizo el lanzamiento nacional del PRONASERAR, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, la Sociedad Rural, la Asociación de Pesca y Caza Nahuel Huapi y el Colegio de Veterinarios, invitó al coordinador General del Programa a esta ciudad y se convocó a los diferentes estamentos de seguridad provincial y nacional y a los organismos de fiscalización del Estado provincial y municipal. Posteriormente, luego de varias reuniones, se labró un acta de

conformación de una Comisión de Seguridad Rural y Ambiental Rural de Bariloche (COMSERAR-Bariloche), cursando las notas correspondientes para que los organismos oficiales adhieran a tal comisión.

Esta actitud de organizaciones intermedias de Río Negro debe considerarse como una iniciativa para crear canales de comunicación que permitan originar políticas locales de seguridad y fiscalización, tendientes a coordinar esfuerzos para alcanzar los objetivos con mayor eficiencia. Los temas que con mayor preocupación fueron abordados son: el abigeato, la pesca furtiva y los incendios forestales. Con respecto a este último se consideró que mediante el S.P.L.I.F. ya se estaba trabajando y no era conveniente superponer funciones.

Para concluir, considero que este tipo de comisiones deben multiplicarse en las diferentes localidades de la provincia, y a pesar de necesitar independencia de gestión, debe existir una referencia a nivel provincial.

Por ello:

AUTOR: Néstor Hugo Castañón, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión Provincial de Seguridad Rural y Ambiental Rural -COPROSERAR- en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, Ministerio de Gobierno.

**Artículo 2º.-** La COPROSERAR estará integrada por:

- a) El Secretario de Estado de Seguridad y Justicia.
- b) El Jefe de Policía de la provincia.
- c) El presidente de la Federación de Sociedades Rurales de Río Negro.
- d) El Secretario de Estado de Producción.
- e) El Intendente del Parque Nacional Nahuel Huapi.
- f) El Director de la FUNBAPA.
- g) Las máximas autoridades a nivel provincial de:
  - 1) Prefectura Naval Argentina.
  - 2) Gendarmería Nacional.
  - 3) Policía Federal.

**Artículo 3º.-** La COPROSERAR tendrá como funciones:

- a) Coordinar las acciones de prevención y represión de los ilícitos cometidos en zonas rurales que afecten el patrimonio de los ciudadanos, como también aquéllos que menoscaben el derecho a un ambiente sano y equilibrado, comprendiendo a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y a la diversidad biológica.
- b) Alcanzar un fortalecimiento institucional como esquema organizativo para la seguridad provincial.
- c) Promover la creación de comisiones de iguales características en todos los municipios de la provincia, con el nombre de Comisión de Seguridad Rural y Ambiental Rural (COMSERAR), seguida del nombre de la localidad (Ejemplo: COMSERAR-Bariloche).
- d) Investigar la problemática de la seguridad rural y ambiental rural en el territorio provincial.
- e) Realizar estudios de las normativas vigentes sobre los ilícitos en cuestión y proponer las modificaciones y armonizaciones que estimen correspondan, en el orden nacional, provincial o municipal.
- f) Organizar operaciones de control por medio de los organismos de seguridad y fiscalización que la componen para combatir las contaminaciones del medio ambiente, depredaciones en materia de biodiversidad, caza y pesca furtiva, tráfico ilegal de flora y fauna, hurto y robo de ganado y/o maquinaria agrícola, tráfico ilegal de sustancias y productos peligrosos, incendios forestales, tala indiscriminada de árboles y contrabando de madera entre otros.
- g) Evaluar el estado de seguridad en cada zona y su situación delictual, elaborando mapas delictivos.
- h) Opinar sobre la aplicación y eficacia de las medidas vigentes, ya sean en relación a los aspectos administrativos, policiales, judiciales o legislativos.
- i) Generar propuestas de colaboración interprovincial.
- j) Formular recomendaciones para que sean derivados a las autoridades competentes en cada área, con la finalidad de coordinar y mejorar normas, procedimientos, sistemas, actitudes y métodos que contribuyan a la prevención y sanción de los delitos de referencia.

**Artículo 4º.-** Las Comisiones de Seguridad Rural y Ambiental Rural (COMSERAR) que se crearán en las diferentes localidades estarán integradas por las delegaciones de la Policía provincial y de los organismos de seguridad nacional cuando los hubiera, autoridades municipales y de las comisiones de fomento, organismos nacionales, provinciales y municipales, asociaciones y organismos no gubernamentales con incumbencia directa o indirecta en la temática.

**Artículo 5º.-** De forma.



En San Carlos de Bariloche, luego de tres reuniones previas, a los 27 días del mes de noviembre de 2000, en la sede de la Asociación de Pesca y Caza Nahuel Huapi, con el fin de conformar la Comisión de Seguridad Rural y Ambiental Rural de San Carlos de Bariloche (COMSERAR-Bariloche), en concordancia con la resolución número 714/00, con sus anexos I y II, del Ministerio del Interior que crea el Programa Nacional de Seguridad Rural y Ambiental, Rural (PRONASERAR), se reúnen los representantes de diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y organismos de seguridad.

Si bien los organismos gubernamentales y de seguridad (Administración de Parques Nacionales, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Policía de la provincia de Río Negro, Prefectura Naval, Dirección de Fiscalización y Control de la Secretaría de Estado de Producción de la provincia de Río Negro) han comprometido por medio de sus representantes la voluntad de participación en esta comisión, se hace necesario seguir las instancias administrativas de cada repartición, para lo cual se les solicita envíen la nota de adhesión correspondiente firmada por la autoridad competente.

De acuerdo a la temática de referencia se hace necesario reiterar la invitación a participar a las autoridades municipales de San Carlos de Bariloche y adherir a la conformación de la COMSERAR - Bariloche.

La COMSERAR estará conformada por un representante de cada uno de los organismos e instituciones participantes, quienes deberán designar un coordinador general y dos secretarios. La comisión así conformada dará máxima difusión a su creación así como también a sus objetivos y actividades, e invitará a otras entidades intermedias a integrarse con el solo trámite de adhesión al acta de creación.

La COMSERAR establecerá su reglamento interno de funcionamiento, pudiendo crear las subcomisiones que crea convenientes para el abordaje de cada tema específico.

Serán los objetivos de la COMSERAR - Bariloche:

- a) Proponer actividades de prevención y represión de los ilícitos cometidos en zonas rurales de su influencia que afecten el patrimonio de los habitantes de dichas zonas como también aquéllos que menoscaben el derecho a un ambiente sano y equilibrado, comprendiendo a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y a la diversidad biológica.
- b) Alcanzar un fortalecimiento institucional como esquema organizativo para la seguridad local y regional.
- c) Promover la creación de comisiones de iguales características y objetivos en diferentes localidades de la provincia de Río Negro y provincias limítrofes.

Serán las actividades de la COMSERAR - Bariloche:

- a) Investigar la problemática de la Seguridad Rural y Ambiental Rural en su zona de influencia.
- b) Realizar estudios de la normativa vigente sobre los ilícitos en cuestión y proponer las modificaciones y armonizaciones que estime correspondan.
- c) Organizar operaciones de control por medio de los organismos de seguridad y de fiscalización que la componen, para combatir las contaminaciones del medio ambiente, depredaciones en materia de biodiversidad, caza y pesca furtiva, tráfico ilegal de flora y fauna, hurto/robo de ganado y/o maquinaria agrícola, tráfico ilegal de sustancias y productos peligrosos, incendios forestales, tala indiscriminada de árboles y contrabando de madera entre otros.

FIRMADO: Doctor Edgar Contín, Sociedad Rural de Bariloche; señor Ariel Parsons, Asociación de Pesca y Caza Nahuel Huapi; doctor Horacio Vautier, Colegio de Veterinarios de Bariloche.

Especial de Asuntos Municipales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1109/00**

Viedma, 21 de diciembre de 2000.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Legislatura que dignamente preside, a fin de elevar a consideración de ese Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se propicia la prórroga de la ley número 2917.

La citada ley estableció un régimen excepcional para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante y cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas.

Los beneficiarios de este régimen son los propietarios de inmuebles cuya superficie cubierta no exceda de ochenta metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>) y que, a los efectos de la consideración del impuesto inmobiliario, sea considerado de segunda categoría o inferior, no estando comprendidos en operatorias del IPPV o FoNaVi.

A los fines de la remuneración del notario interviniente, el que se designa de acuerdo con las normas de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado), se establece como único honorario el equivalente a dos (2) Fides.

Durante la vigencia de la ley número 2917, que fuera modificada por su similar número 2991 y prorrogada por las leyes número 3293 y 3370 respectivamente, han sido numerosas las propiedades que se han regularizado, estimando que resultaría de suma utilidad seguir contando con dichas disposiciones, a fin de permitir que los ciudadanos con mayores dificultades económicas puedan escriturar sus viviendas familiares.

En virtud de los fundamentos precedentemente expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que, atento su trascendencia y alcance institucional, se acompaña con acuerdo general de ministros para su tramitación en única vuelta, de conformidad al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez; de Gobierno, contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social, señor Daniel Sartor; de Educación y Cultura, profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, el proyecto de ley por el cual se prorroga la vigencia del régimen de otorgamiento de escrituras traslativas de dominio previsto en ley número 2917.

Atento la importancia y urgencia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación; Ana María K. de Mázzaro, ministro de Educación y Cultura.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2001, el plazo previsto en el artículo 10 de la ley número 2917, prorrogado por las leyes número 3293 y 3370, respectivamente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1110/00**

**FUNDAMENTOS**

Es preocupante y a la vez un obstáculo para el desarrollo y el crecimiento socio-económico de nuestra provincia, el alto porcentaje de adultos que por no tener los estudios de nivel medio terminados, no pueden acceder a una formación profesional o técnica adecuada a las demandas zonales o locales de la provincia.

Con esta iniciativa legislativa se trata de ampliar y garantizar el ejercicio del derecho excepcional establecido por la ley nacional 24.521 sobre Nivel Superior, para aquellas personas mayores de 25 años que sin poseer los estudios de nivel medio terminados, deseen ingresar a los diferentes niveles terciarios que crea, autoriza y supervisa la provincia.

El texto del segundo párrafo del artículo 7º de la citada ley establece que "excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición (el secundario terminado) podrán ingresar (al Nivel Superior) siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

La Ley Federal de Educación 24195 en el Título I, artículo 3º establece como derechos, obligaciones y garantías: "El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos sus ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada".

El artículo 30 incisos a) y b) establecen como objetivos de la educación de adultos: a) "El desarrollo integral y calificación laboral de aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general básica y obligatoria, o habiendo cumplido con la misma deseen adquirir o mejorar su preparación a los efectos de proseguir sus estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de ese régimen especial". b) "Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, los que serán alternativos o complementarios a los de la educación formal. Estos sistemas se organizarán con la participación concertada de las autoridades laborales, organizaciones sindicales y empresarias y otras organizaciones sociales vinculadas al trabajo y la producción".

Nuestra Constitución provincial en el artículo 62 segundo párrafo establece: "la educación... es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria". En el artículo 63 punto 7 dice: "Genera y promueve acciones para la educación permanente, la erradicación del analfabetismo y creación cultural; la capacitación laboral o formación profesional según necesidades regionales o provinciales".

La ley provincial 2444 (Orgánica de Educación) establece: **Artículo 1º.-** Todos los habitantes de la provincia de Río Negro, sin discriminación alguna, tienen derecho a la educación en términos que les permitan el desarrollo de su personalidad con plena libertad..."

Se debe aclarar que el presente proyecto de ley propicia la adhesión a la ley 24.521 y a su vez regula el acceso al Nivel Superior por cuanto establece una direccionalidad de esta excepción hacia un campo laboral determinado.

Por lo tanto, estas instancias de evaluación facilitarán a aquellos adultos que acreditando una experiencia laboral determinada en su profesión, necesiten una formación superior en vista a una demanda existente de dicha actividad o como respuesta a un programa de desarrollo preexistente que requieran niveles de formación superior.

Para garantizar los objetivos de formación, los adultos podrán contar con el apoyo de sus instituciones intermedias de pertenencias, las que por convenios con el Consejo Provincial de Educación, la Universidad Nacional del Comahue u otras instituciones educativas, desarrollarán servicios especiales de apoyo a los futuros aspirantes a ser evaluados.

A tal efecto el Poder Ejecutivo deberá fijar mediante decreto reglamentario, la forma de organización y funcionamiento de este beneficio.

Por ello:

AUTOR: Juan Bolonci, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** La provincia de Río Negro adhiere a las disposiciones establecidas en el artículo 7º–segundo párrafo– de la ley 24.521 de Educación Superior.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo fijará mediante decreto reglamentario, la forma de organización y funcionamiento de los mecanismos tendientes a permitir, con carácter de excepción, el ingreso como alumno a las instituciones de nivel superior de personas mayores de 25 años que no hayan aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, siempre que demuestren a través de las evaluaciones correspondientes, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimiento suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

**Artículo 3º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales.  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1111/00**

**FUNDAMENTOS**

El Programa Radial: "Con Sabor a Tango"; idea y producción de su conductor, el señor Pablo D'Angiola, tuvo su inicio el día 2 de marzo de 1998 superando a la fecha las 400 emisiones al aire; constituyendo ya un patrimonio cultural de la Comarca Viedma-Patagones; dada la trayectoria y las numerosas e importantes distinciones con que cuenta.

Actualmente es emitido por FM Radio del Carmen de la ciudad de Carmen de Patagones de lunes a viernes, contando con la colaboración de columnistas que participan, haciendo un prestigioso elenco de gran nivel.

El mencionado ciclo radial, se distingue por su historia rica en revisionismo sobre todos los protagonistas que desfilaron a través de las décadas en el tango, con un tratamiento serio y profesional de investigación, en materia de grabaciones de colección a partir de la primer década de 1900. Desarrollando en cada capítulo un segmento dedicado a las orquestas, cantores, efemérides de cada día, trayectoria del mayor exponente del canto: Carlos Gardel, como de los pioneros del tango canción, biografía y discografía de cada protagonista, aniversarios y evocación de las figuras en general.

La programación del ciclo tiene como objetivo ser desde su origen, un valioso aporte cultural a la población, no sólo en su difusión sino también en el enriquecimiento de conocimiento para sus oyentes.

El ciclo radial "Con Sabor a Tango" ha sido distinguido por SADAP (Sociedad Argentina de Artistas Profesionales), en 1999 en la terna Delfín de Oro como mejor programa radial en el rubro música ciudadana por SADAIC (Sociedad Argentina de Autores y Compositores) de Capital Federal, por SADAP (Sede del premio nacional en radiodifusión) de Mar del Plata; como así también la declaración de interés municipal otorgada por el Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Patagones, la resolución municipal del Poder Ejecutivo de la misma ciudad; y la declaración de interés provincial por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

Por ello:

AUTOR; Juan Manuel Muñoz, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural el ciclo radial "Con Sabor a Tango" que se emite por FM del Carmen, de la ciudad de Carmen de Patagones, con la conducción del señor Pablo D'Angiola, de lunes a viernes, en el horario de 16 a 18 horas.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1112/00**

**FUNDAMENTOS**

Con la llegada de la democracia se inicia en Río Negro la labor de construir respuestas dignas a las personas que por distintos motivos, caían en la marginalidad y como tales eran internadas en hospitales psiquiátricos.

Este rico proceso que llega hasta nuestros días, ha tenido varios hitos, entre ellos: cierre del único hospital psiquiátrico de la provincia, la creación de veinte equipos de salud mental a nivel local, con base en los hospitales generales y la sanción de la ley número 2440 de "Promoción Sanitaria y Social de las Personas que Padecen Sufrimiento Mental", primera Ley de Salud Mental en la Argentina.

Siguiendo los principios de la salud mental comunitaria, se procura rescatar los recursos de salud presentes en las personas, fortalecer y promover las habilidades y capacidades de todos los individuos. Se incorporan recursos no convencionales al trabajo de los equipos de salud mental. Junto a psiquiatras, psicólogos y enfermeros, trabajan: indígenas, maestros, religiosos, alcohólicos en recuperación, artesanos, etcétera, constituyendo cerca del cuarenta por ciento (40%) del personal contratado y que reciben un sueldo por su labor.

La tarea asistencial implicó una profunda reorientación de los servicios. En la actualidad se internan personas en crisis en las salas comunes de los hospitales generales. También se promueve la internación domiciliaria y se crean siete empresas sociales y cooperativas como instancias privilegiadas para la efectiva rehabilitación.

Se entiende a la rehabilitación incluyendo a la persona dentro de la circulación social habitual, dignificándose por el reconocimiento que hacen los demás al producto de su trabajo. Los usuarios y sus familias son apoyados por el equipo de salud mental ya sea en visitas domiciliarias, la formación de grupos terapéuticos y de autoayuda como en las siete casas de medio camino creadas.

Como síntesis de la labor es posible mencionar la disminución notable del tiempo de internación, el notable aumento de la cobertura, mejorando la accesibilidad, atendiendo la crisis sin necesidad de encierro y con un promedio de reinternación inferior al diez por ciento (10%).

Los episodios de violencia ocurren excepcionalmente, habiendo modificado gradualmente la comunidad su resistencia original, favoreciéndose el apoyo para poder convivir con el diferente. Se interactúa con los municipios, ministerios de trabajo y de acción social, con iglesias y policía y con organizaciones vecinales y religiosas, colaborando con otras problemáticas sociales de marginalidad como violencia familiar, adolescente embarazada, SIDA, etcétera.

Se firmaron convenios para capacitar a alumnos y para la perfección en el postgrado en nuestro sistema de salud mental comunitaria con las universidades de Rosario, Córdoba y Buenos Aires. Se creó la residencia interdisciplinaria en salud mental comunitaria para médicos, psicólogos, enfermeros y trabajadores sociales. Se reciben pasantes del país y del extranjero para conocer la labor de desmanicomialización rionegrina. Se colabora con diversas provincias de nuestro país y con países limítrofes, en la transformación de sus sistemas de salud mental, promoviendo la reestructuración de la atención psiquiátrica.

En 1998 se recibió el reconocimiento de la OMS a través del programa National por Mental Health y fue reconocida y destacada como experiencia innovadora por las universidades de Boston y Harvard y, recientemente se convocó al Departamento de Salud Mental como miembro de la Comisión Asesora de la Unidad de Financiamiento Internacional del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, tomándose la iniciativa de empresa social como instrumento para la elaboración de las políticas nacionales contra la exclusión social.

Se asesoró a la Legislatura de la ciudad de Buenos Aires, y la ley número 2440 con su similar italiana, fueron la referencia en el debate de la Asamblea Constituyente de la ciudad.

Se reciben visitas de profesionales de otros países, así como de expertos internacionales.

El 2001 será el año mundial de la salud mental, donde en las publicaciones pertinentes de la OMS Río Negro aparecerá como ejemplo de políticas innovadoras en el mundo en el tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales y nuestro Programa está invitado a la conferencia de Salud Mental que se hará en Washington para definir las grandes líneas de trabajo en el continente en la próxima década.

Este proceso que como todo proceso es construcción y tiene falencias debe recoger la opinión de análisis integrales y científicos sobre su desarrollo e implementación y en este marco se inscribe la declaración de interés que proponemos.

Se trata del proyecto de investigación: "Percepción Social de la Salud Mental" dirigido por la licenciada Noemí Graciela Murekian y del cual participan además la licenciada Aída Cid, de la Facultad de Psicología y el doctor Christian Courtis por la Facultad de Derecho, todos de la U.B.A., además del doctor José Valencia por la Universidad del país Vasco.

Los avances que se acompañan pertenecen a los subproyectos:

"Representaciones Sociales y Salud Mental en el contexto socio-sanitario de la ciudad de Viedma. Un estudio longitudinal".

"La representación de la Salud Mental en el ámbito del Poder Judicial y la Clase Política de la ciudad de Buenos Aires y de la ciudad de Viedma. Un estudio comparativo".

Al decir de la autora: "...Quisiera subrayar la gratificación que nos genera el poder aportar, desde el ámbito académico, un conocimiento disciplinario enmarcado en las ciencias sociales, que resulte constructivo en el difícil desarrollo de prácticas comunitarias en salud mental. Compartimos la satisfacción de concretar la devolución de los resultados de la investigación con la aspiración de que se articule con otros intentos por comprender y explicar los diferentes caminos del pensamiento y de la acción respecto de estrategias innovadoras en salud mental...".

Es así que este trabajo como otros intentos que se hagan en este sentido deben ser conocidos por legisladores, funcionarios, profesionales y la población en general y no quedar circunscripto al ámbito de los especialistas.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial social y educativo el Estudio Comparativo y Longitudinal de las Percepciones y Representaciones Sociales de la Salud Mental en la ciudad de Viedma, dirigido por la licenciada Noemí G. Murekian de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

#### **7 - ARCHIVO**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura al expediente que será girado al archivo.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Expediente número 868/00, proyecto de declaración. De interés provincial el Foro Patagónico sobre la Ley de Recuperación de la Actividad Ovina, que se llevará a cabo en Viedma el 9 de noviembre de 2000. Autor: José Luis Zgaib y otro.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar el pase al archivo del expediente mencionado. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se gira al archivo.

#### **8 - HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: Más que para hacer un homenaje, en función de la época del año que estamos viviendo, es para transmitirles, en nombre del bloque de la Alianza, a las autoridades de este Cuerpo, a los integrantes de los distintos bloques de la oposición y, fundamentalmente, a todo el personal legislativo, el deseo sincero de un próspero y plétórico de realizaciones 2001, tanto en lo particular como en lo colectivo, para todos y cada uno de ellos. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

**SR. ROSSO** - Simplemente para adherir en un todo a las palabras del presidente del bloque de la Alianza.

#### **9 - RETIRO EXPEDIENTE 1080/00**

##### **Moción**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: En función de lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, vamos a solicitar el retiro del expediente número 1080/00 que está incluido en el Orden del Día, condicionado a la decisión del bloque de la Alianza, al cual no vamos a dar conformidad para su tratamiento sobre tablas en la sesión del día de la fecha.

-Asentimiento.

#### **10 - AGENCIA DEL BANCO PATAGONIA EN LAS GRUTAS**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario".

Corresponde considerar el expediente número 370/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado la instalación de una agencia del Banco Patagonia S.A. en el Balneario "Las Grutas". Autores: Alfredo Omar Lassalle y Jorge Raúl Pascual.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Comunica. **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo provincial -Ministerio de Economía- que vería con agrado interceda ante los directivos del Banco Río Negro S.A. a efectos de instalar una agencia en Las Grutas durante la alta temporada.

**Artículo 2º.**- De forma.

Firmado: Alfredo Omar Lassalle, Jorge Raúl Pascual, legisladores.

Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Expediente número 370/99. Autores: Alfredo Omar Lassalle y Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado la instalación de una agencia del Banco Río Negro S.A. en el Balneario Las Grutas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la siguiente modificación en el artículo 1º, donde dice "Banco Río Negro S.A." deberá decir "Banco Patagonia".

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 370/99. Autores: Alfredo Omar Lassalle y Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado la instalación de una agencia del Banco Río Negro S.A. en el Balneario Las Grutas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones de fojas 7 de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 370/99. Autores: Alfredo Omar Lassalle y Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado la instalación de una agencia del Banco Río Negro S.A. en el Balneario Las Grutas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación adhiriendo a las modificaciones propuestas por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo en su dictamen de fojas 7.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **11 - PROMOCION A EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURISTICOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 25/00 proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado evalúe las medidas para promover a las empresas prestadoras de servicios turísticos. Autor: Luis Alberto Falcó.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 7 de diciembre de 2000. Expediente número 25/00. Autor: Luis Alberto Falcó. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado evalúe las medidas para promover a las empresas prestadoras de servicios turísticos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 25/00. Autor: Luis Alberto Falcó. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado evalúe las medidas para promover a las empresas prestadoras de servicios turísticos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 25/00. Autor: Luis Alberto Falcó. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado evalúe las medidas para promover a las empresas prestadoras de servicios turísticos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado evalúe las medidas necesarias para promover las diversas formas contractuales que puedan relacionar en forma más completa, transparente y equitativa a las empresas prestadoras de servicios turísticos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Firmado: Luis Alberto Falcó, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

## **12 - SUBSIDIO A LA MUNICIPALIDAD DE CERVANTES** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 637/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que vería con agrado otorgue un subsidio a la municipalidad de la localidad de Cervantes, con destino a la construcción de viviendas del futuro Barrio Santa Lucía. Autor: Carlos Rodolfo Menna.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Comunica. **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo provincial, que vería con agrado otorgue un subsidio de pesos cien mil ochocientos (\$ 100.800,00) a la Junta Vecinal de la Colonia Fátima de la localidad de Cervantes, destinado a construir treinta y seis (36) viviendas del tipo denominado "Casa Blanca" del futuro Barrio "Santa Lucía".

**Artículo 2º.**- De forma.

Firmado: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

Viedma, 11 de octubre de 2000.

Expediente número 637/00. Autor: Carlos Rodolfo Menna. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado otorgue un subsidio a la Junta Vecinal de la Colonia Fátima de la localidad de Cervantes, con destino a la construcción de viviendas del futuro Barrio Santa Lucía.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con modificaciones.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Osbaldo Giménez, María Inés García, Pega, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de octubre de 2000.

### MODIFICACIONES PROYECTO DE COMUNICACIÓN NUMERO 637/00

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo provincial, que vería con agrado otorgue un subsidio de cien mil ochocientos pesos (\$ 100.800) a la municipalidad de la localidad de Cervantes, destinado a construir 36 viviendas del tipo denominado "Casa Blanca" del futuro Barrio Santa Lucía.

**Artículo 2º.**- De forma.

Firmado: Alfredo Omar Lassalle, presidente Comisión de Asuntos Sociales.

Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Expediente número 637/00. Autor: Carlos Rodolfo Menna. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado otorgue un subsidio a la Junta Vecinal de la Colonia Fátima de la localidad de Cervantes, con destino a la construcción de viviendas del futuro Barrio Santa Lucía.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto obrante a fojas 25.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 637/00. Autor: Carlos Rodolfo Menna. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado otorgue un subsidio a la Junta Vecinal de la Colonia Fátima de la localidad de Cervantes, con destino a la construcción de viviendas del futuro Barrio Santa Lucía.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de fojas 25.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 637/00. Autor: Carlos Rodolfo Menna. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado otorgue un subsidio a la Junta Vecinal de la Colonia Fátima de la localidad de Cervantes, con destino a la construcción de viviendas del futuro Barrio Santa Lucía.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de fojas 25.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **13 - MESA DE CONCERTACION PERMANENTE DE LA PRODUCCION FRUTICOLA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 685/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que ve con agrado se haya convocado a la mesa de concertación permanente de la producción frutícola, en cumplimiento de la ley número 2355, artículo 4º, para analizar la situación del sector. Autores: Guillermo José Grosvald y Carlos Ernesto González.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Comunica. **Artículo 1º.**- El Poder Ejecutivo provincial determine la convocatoria de la Mesa de Concertación Permanente de la Producción Frutícola en cumplimiento de la ley número 2355, artículo 4º para analizar la situación del sector.

**Artículo 2º.**- De forma.

Firmado: Grosvald, Carlos González, legisladores.

Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Expediente número 685/00. Autores: Guillermo Grosvald y Carlos González. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que determine la convocatoria de la mesa de concertación permanente de la producción frutícola en cumplimiento del artículo 4º de la ley número 2355.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 685/00. Autores: Guillermo Grosvald y Carlos González. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que determine la convocatoria de la mesa de concertación permanente de la producción frutícola en cumplimiento del artículo 4º de la ley número 2355.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.



Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 685/00. Autores: Guillermo Grosvald y Carlos González. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que determine la convocatoria de la mesa de concertación permanente de la producción frutícola en cumplimiento del artículo 4º de la ley número 2355.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la reformulación del artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Al Poder Ejecutivo provincial ve con agrado se haya convocado a la Mesa de Concertación Permanente de la Producción Frutícola, en cumplimiento de la ley 2355 artículo 4º para analizar la situación del sector".

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **14 - FONDO NACIONAL DE GAS NATURAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 857/00, proyecto de comunicación a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que se recomienda la presentación de un proyecto de ley por el que se cree el Fondo Nacional de Gas Natural. Autor: Juan Manuel Accatino.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 26 de octubre de 2000. Expediente número 857/00. Autor: Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que se recomienda la presentación de un proyecto de ley por el que se cree el Fondo Nacional del Gas Natural.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Fondo de Gas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Esquivel, Gasques, Accatino, Bolonci, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de octubre de 2000.

Viedma, 27 de noviembre de 2000.

Expediente número 857/00. Autor: Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que se recomienda la presentación de un proyecto de ley por el que se cree el Fondo Nacional del Gas Natural.

Señor presidente:

La Comisión Especial del Parlamento Patagónico ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Rosso, Severino de Costa, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de noviembre de 2000.

Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Expediente número 857/00. Autor: Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que se recomienda la presentación de un proyecto de ley por el que se cree el Fondo Nacional del Gas Natural.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 857/00. Autor: Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que se recomienda la presentación de un proyecto de ley por el que se cree el Fondo Nacional del Gas Natural.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 857/00. Autor: Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que se recomienda la presentación de un proyecto de ley por el que se cree el Fondo Nacional del Gas Natural.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, se recomienda la presentación de un proyecto de ley por el cual se cree el Fondo Nacional del Gas Natural a partir de un recargo de pesos cuatro por mil metros cúbicos (4/1000m<sup>3</sup>) de gas natural sobre las tarifas que paguen todos los usuarios del país, el que será destinado en su totalidad para compensar las tarifas a usuarios domésticos y comerciales finales para las provincias patagónicas.

**Artículo 2º.**- De forma.

Firmado: Juan Accatino, presidente Comisión Especial Fondo para Obras de Gas.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

**SR. ACCATINO** - Señor presidente: Para solicitarle el cambio de carátula, corresponde a la Comisión Especial Fondo para Obras de Gas.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **15 - ACUERDO ENTRE PROVINCIAS PATAGONICAS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 972/00, proyecto de declaración de interés económico, social y estratégico para la provincia, los acuerdos suscriptos entre los gobernadores de Neuquén, Río Negro, Chubut y La Pampa, por su aporte para la integración patagónica. Autores: Osbaldo Giménez y César Alfredo Barbeito.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 27 de noviembre de 2000. Expediente número 972/00. Autores: César Alfredo Barbeito y Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, social y estratégico para la provincia, los acuerdos suscriptos entre los gobernadores de Neuquén, Río Negro, Chubut y La Pampa, por su aporte para la integración patagónica.

Señor presidente:

La Comisión Especial del Parlamento Patagónico ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Rosso, Severino de Costa, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de noviembre de 2000.

Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Expediente número 972/00. Autores: César Alfredo Barbeito y Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, social y estratégico para la provincia, los acuerdos suscriptos entre los gobernadores de Neuquén, Río Negro, Chubut y La Pampa, por su aporte para la integración patagónica.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 972/00. Autores: César Alfredo Barbeito y Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, social y estratégico para la provincia, los acuerdos suscriptos entre los gobernadores de Neuquén, Río Negro, Chubut y La Pampa, por su aporte para la integración patagónica.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 972/00. Autores: César Alfredo Barbeito y Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, social y estratégico para la provincia, los acuerdos suscriptos entre los gobernadores de Neuquén, Río Negro, Chubut y La Pampa, por su aporte para la integración patagónica.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés económico, social y estratégico para la provincia de Río Negro, los acuerdos suscriptos entre los gobernadores de Neuquén, Río Negro, Chubut y La Pampa, en la ciudad de San Martín de los Andes los días 3 y 4 de noviembre del 2000 por su invalorable aporte al afianzamiento geopolítico de la Región Patagónica.

**Artículo 2º.**- Comunicar la presente a las comisiones de los Parlamentos Patagónicos provinciales.

**Artículo 3º.**- De forma.

Firmado: Osbaldo Giménez, Barbeito, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

#### **16 - REASFALTADO ACCESO ESTE A CERVANTES Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 975/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina S.E., que vería con agrado se priorice el reasfaltado del acceso Este de la localidad de Mainqué. Autores: Osbaldo Giménez y César Alfredo Barbeito.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 7 de diciembre de 2000. Expediente número 975/00. Autores: César Alfredo Barbeito y Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina S.E., que vería con agrado se priorice el reasfaltado del acceso Este de la localidad de Mainqué.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 975/00. Autores: César Alfredo Barbeito y Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina S.E., que vería con agrado se priorice el reasfaltado del acceso Este de la localidad de Mainqué.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 975/00. Autores: César Alfredo Barbeito y Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina S.E., que vería con agrado se priorice el reasfaltado del acceso Este de la localidad de Mainqué.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Via.R.S.E., que vería con agrado se priorice el reasfaltado del acceso Este de la localidad de Mainqué de conformidad a los fundamentos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Firmado: Osbaldo Giménez, Barbeito, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **17 - CENSO NACIONAL DE POBLACION 2001 Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 998/00, proyecto de comunicación a los señores legisladores de la provincia de Río Negro ante el Congreso Nacional, la necesidad de llevar a cabo las gestiones a los fines de posibilitar la realización del Censo Nacional de Población 2001. Autores: Guillermo Wood y Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 7 de diciembre de 2000. Expediente número 998/00. Autores: Guillermo Wood y Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores legisladores de la provincia de Río Negro ante el Congreso Nacional, la necesidad de llevar a cabo las gestiones a los fines de posibilitar la realización del Censo Nacional de Población 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 998/00. Autores: Guillermo Wood y Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores legisladores de la provincia de Río Negro ante el Congreso Nacional, la necesidad de llevar a cabo las gestiones a los fines de posibilitar la realización del Censo Nacional de Población 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 998/00. Autores: Guillermo Wood y Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores legisladores de la provincia de Río Negro ante el Congreso Nacional, la necesidad de llevar a cabo las gestiones a los fines de posibilitar la realización del Censo Nacional de Población 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- A los señores legisladores de la provincia de Río Negro ante el Parlamento nacional la necesidad de llevar a cabo las gestiones a su alcance, a los fines de posibilitar la realización del Censo Nacional de Población 2001.

**Artículo 2º.**- De forma.

Firmado: Wood, Eduardo Chironi, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **18 - REPAVIMENTACION RUTA PROVINCIAL 6 Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1016/00, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Via.R.S.E., que vería con agrado la repavimentación o sellado, la sección de 45,40 kilómetros de la ruta provincial número 6 comprendida entre el empalme con la ruta nacional número 22 y Cerro de la Cruz. Autor: Juan Miguel Gasques.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 7 de diciembre de 2000. Expediente número 1016/00. Autor: Juan Miguel Gasques. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Via.R.S.E., que vería con agrado la repavimentación o sellado, la sección de 45,40 kilómetros de la ruta provincial número 6 comprendida entre el empalme con la ruta nacional número 22 y Cerro de la Cruz.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 1016/00. Autor: Juan Miguel Gasques. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Via.R.S.E., que vería con agrado la repavimentación o sellado, la sección de 45,40 kilómetros de la ruta provincial número 6 comprendida entre el empalme con la ruta nacional número 22 y Cerro de la Cruz.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1016/00. Autor: Juan Miguel Gasques. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Via.R.S.E., que vería con agrado la repavimentación o sellado, la sección de 45,40 kilómetros de la ruta provincial número 6 comprendida entre el empalme con la ruta nacional número 22 y Cerro de la Cruz.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo provincial, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.) que vería con agrado la repavimentación o sellado, según corresponda a través de la evaluación técnica, la sección de 45,40 kilómetros de la ruta provincial número 6 comprendida entre el empalme con la ruta nacional número 22 y Cerro de la Cruz.

**Artículo 2º.**- De forma.

Firmado: Juan Miguel Gasques, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **19 - MIEMBRO PLENO DE LA UNION DE PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1035/00, proyecto de declaración que expresa su intención de ingresar como miembro pleno de la Unión de Parlamentarios del Mercosur -U.P.M.-. Autora: Comisión Especial del Mercosur.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 26 de diciembre de 2000. Expediente número 1035/00. Autora: Comisión Especial del Mercosur. Extracto: Proyecto de declaración: Su intención de ingresar como miembro pleno de la Unión de Parlamentarios del Mercosur (U.P.M.).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1035/00. Autora: Comisión Especial del Mercosur. Extracto: Proyecto de declaración: Su intención de ingresar como miembro pleno de la Unión de Parlamentarios del Mercosur (U.P.M.).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.**- La voluntad de esta Legislatura provincial de ingresar como miembro pleno a la Unión de Parlamentarios del Mercosur (U.P.M.), por intermedio de la Comisión Especial del Mercosur.

**Artículo 2º.**- La presente declaración será comunicada a la presidencia del organismo citado, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, a la totalidad de las Legislaturas provinciales, a las asambleas legislativas de los Estados de la República Federativa del Brasil y a las Juntas Departamentales de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay.

**Artículo 3º.**- De forma.

Firmado: María Noemí Sosa, presidente Comisión Especial del Mercosur.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**20 - ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Fernando Chironi.

**21 - CAMARA EN COMISION  
Moción**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1103/00, proyecto de declaración de interés social y educativo el "Encuentro Patagónico de Escritores Mirando al Sur" a realizarse entre los días 16 y 18 de febrero del año 2001 en la localidad de Río Colorado. Autor: Eduardo Mario Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1103/00).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Isidori por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. ISIDORI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. CHIRONI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. LASSALLE** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1104/00, proyecto de declaración de interés deportivo y turístico la V Edición del Torneo Abierto Patagónico de Beach Handball Las Grutas 2001, que se realizará entre los días 1 y 8 de febrero del año 2001. Autor: Juan Manuel Muñoz.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1104/00).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. LASSALLE** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. MEDINA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. CHIRONI** - Favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** - Por su aprobación, señor presidente.

**22 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

**23 - ENCUENTRO PATAGONICO DE ESCRITORES  
"MIRANDO AL SUR"  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1103/00, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**24 - V EDICION DEL TORNEO ABIERTO PATAGONICO DE BEACH HANDBALL LAS GRUTAS 2001  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1104/00, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**25 - ORDEN DEL DIA  
AJUSTAR ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 31/00, proyecto de ley, establece disposiciones por las cuales los Poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos. Autores: Alfredo Lassalle, Juan Manuel Accatino, Pedro Iván Lazzeri, Roberto Jorge Medvedev y Juan Manuel Muñoz.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Los Poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 2º.**- La Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estará sujeta a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 3186, de Administración Financiera Provincial u otras concurrentes:

- a) Contendrá todos los Gastos Corrientes y de Capital a ser financiados mediante impuestos, tasas y otras contribuciones obligatorias establecidos por la legislación específica, endeudamiento público y tarifas por prestación de servicios, fijadas por autoridades gubernamentales. Asimismo incluirán los flujos financieros que se originen por la constitución y uso de los Fondos Fiduciarios.
- b) Defínese como Resultado Fiscal Primario a la diferencia entre los Ingresos Corrientes y de Capital Recaudados y los Gastos Corrientes y de Capital Devengados, excluidos los intereses de la deuda pública y los ingresos provenientes de privatizaciones, concesiones y/o ventas de activos residuales de empresas u organismos privatizados.
- c) Se entenderá como Resultado Corriente Neto la diferencia entre Recursos Corrientes Recaudados y Gastos Corrientes Devengados, excluidos los intereses de la deuda pública. A tales efectos no se considerarán recursos corrientes a los provenientes del FONAVI, regalías de cualquier origen y los fondos específicos de origen nacional afectados a infraestructura. Asimismo no se considerarán gastos corrientes la coparticipación a municipios originadas en las regalías.
- d) Se entenderá como Resultado de Capital a la diferencia entre los Recursos de Capital Recaudados y los Gastos de Capital Devengados, incluidos los recursos provenientes del FONAVI, regalías de cualquier origen y los fondos específicos de origen nacional afectados a infraestructura, excluidos los ingresos provenientes de privatizaciones, concesiones y/o ventas de activos residuales de empresas u organismos privatizados. Asimismo se considerarán gastos de capital las transferencias en concepto de regalías, efectuadas a los municipios.

**Artículo 3º.**- Establézcanse las siguientes metas fiscales:

- a) Los recursos tributarios provinciales deberán representar el seis por ciento (6%) del Producto Bruto Geográfico (PBG) a precios corrientes en el año 2005, información que deberá ser suministrada por la Dirección de Estadística y Censos y/o el organismo que en el futuro lo sustituya.
- b) El Resultado Fiscal Corriente Neto deberá tender al equilibrio en el año 2005, según las siguientes pautas indicativas de reducción respecto del Resultado Fiscal Corriente Neto del año 2000:



Año 2001	20%
Año 2002	40%
Año 2003	60%
Año 2004	80%
Año 2005	100%

- c) El Resultado Fiscal Primario deberá ser superavitario a partir del año 2001 y tender, para el ejercicio fiscal 2005, a la absorción de la totalidad de los intereses de la deuda pública, según las siguientes pautas indicativas:

Año 2001	20% de los intereses
Año 2002	40% de los intereses
Año 2003	60% de los intereses
Año 2004	80% de los intereses
Año 2005	100% de los intereses

- d) La Deuda Pública Total de la Administración Provincial no podrá aumentar más que la suma de los déficits autorizados anuales acumulados hasta el año 2005. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimiento en el año siguiente, deuda contingente y los programas financiados por organismos internacionales de crédito.

Las metas previstas en el presente artículo, excluidas las previstas en el inciso a), están sujetas para su cumplimiento al impacto de las variaciones de las condiciones macroeconómicas nacionales en la economía provincial y a los cambios en la distribución federal de los recursos entre la nación y la provincia.

**Artículo 4º.-** Créase el Fondo Anticíclico Fiscal, que se conformará de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del superávit del resultado financiero, según Anexo II del Convenio Complementario ratificado por la ley número 3361.
- b) El cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos de pasivos y gastos a cargo del Estado provenientes de concesiones, ventas de activos residuales (excepto los activos provenientes de la ley número 3007 y sus modificatorias), de empresas u organismos privatizados y hasta alcanzar el uno por ciento (1%) del PBG a precios corrientes del año 1999, informado por la Dirección de Estadística y Censos.
- c) Las rentas que el propio fondo genere.

El Fondo será administrado por el Ministerio de Economía y podrá ser utilizado cuando se verifique una reversión del ciclo económico, considerando el indicador anticipado dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9º de la ley nacional número 25.152.

Cuando los recursos alcancen el referido monto máximo del uno por ciento (1%) del PBG, los excedentes acumulados podrán aplicarse a la cancelación de deuda pública de cualquier naturaleza, inversión pública o gasto social.

Los recursos asignados al Fondo se incluirán como aplicación financiera en los respectivos presupuestos anuales.

La utilización de recursos en un ejercicio no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total acumulado al inicio del ejercicio.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a financiar aumentos permanentes del nivel de gastos primarios en ningún área del Estado provincial, entendiéndose como gastos primarios a los gastos corrientes y de capital.

A los efectos de realizar las inversiones correspondientes a los importes que conforman el Fondo, la autoridad de aplicación deberá contar con el acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo elaborará a partir del Presupuesto 2002, un presupuesto plurianual de, al menos tres (3) años, sujeto a las normas que instituye la presente ley y, en particular, lo siguiente:

- a) Proyecciones de recursos por rubros.
- b) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica.
- c) Programa de inversiones del período.
- d) Programación de operaciones de créditos provenientes de organismos multilaterales.
- e) Cuadros anexos con el esquema ahorro inversión de la ejecución de los cuatro (4) años anteriores y del primer ejercicio presupuestado.
- f) Cuadros anexos con el PBG a precios corrientes de los cuatro (4) años anteriores y del primer ejercicio presupuestado.

**Artículo 6º.-** La aplicación de las reglas establecidas en el artículo anterior y los sucesivos, será complementada con los siguientes criterios de administración presupuestaria:

- a) No podrán incluirse como aplicación financiera, gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores, excepto la atención de las deudas referidas en el inciso d) del artículo 3º de la presente.
- b) En el caso de comprometerse gastos presentes o futuros por encima de los autorizados en la Ley de Presupuesto, la Secretaría de Hacienda y/o la Contaduría General, deberán informar inmediatamente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y/o al Tribunal de Cuentas, para que inicien las acciones pertinentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 7º.-** No podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos extrapresupuestarios.

**Artículo 8º.-** La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la administración provincial y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso:

- a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y cálculo de recursos.

- b) Ordenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados.
- c) Ordenes de pago ingresadas a la Tesorería provincial así como a las Tesorerías de los distintos organismos autárquicos y/o descentralizados, así como los pagos correspondientes.
- d) Datos financieros y de ocupación del Sistema de Recursos Humanos sobre personal permanente, contratado, transitorio, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales.
- e) Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidos y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.
- f) Listado de las cuentas a cobrar.
- g) Inventario de bienes inmuebles y de inversiones financieras.
- h) Índice de cobrabilidad de las obligaciones tributarias a cargo de la Dirección General de Rentas, con información mensual de los importes facturados, devengados y percibidos.
- i) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los Entes Reguladores y de Control de los mismos.
- j) Toda otra información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales.
- k) Toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema provincial de administración financiera y las establecidas en la presente ley.

El Tribunal de Cuentas de la provincia fiscalizará el cumplimiento de las normas impuestas por este artículo e informará trimestralmente a la Legislatura sobre los resultados de su aplicación.

**Artículo 9º.**- El Poder Ejecutivo provincial invitará a los municipios de la provincia al dictado de normas en concordancia con lo dispuesto en la presente.

**Artículo 10.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

**SR. BOLONCI** - Habíamos acordado, y no lo aplicamos en los quince días pero lo hablamos recién, una modificación del articulado, no de fondo sino el ordenamiento de los artículos de una manera distinta. Solamente lo quería recordar, señor presidente, porque había quedado consensuado en la reunión anterior, así que la acercaré a secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Señor legislador Saiz?.

**SR. SAIZ** - Sí, correcto, señor presidente, damos la conformidad.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Entonces, esperamos que el señor legislador Bolonci acerque las modificaciones consensuadas del expediente número 31/00 a secretaría.

Se va a votar en general y en particular el expediente número 31/00, con las modificaciones que se aportarán hoy a secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **26 - DIFUSION SERVICIOS PRIVADOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 108/00, proyecto de ley que adhiere a la ley número 24806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que se presten en forma privada, destinados a la enseñanza. Autor: Eduardo Chironi.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Adhiérese a la ley número 24.806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que presten personas y/o instituciones de propiedad privada, destinada a la enseñanza, que dicten cursos presenciales, semipresenciales o a distancia.

**Artículo 2º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **27 - PIEDRA LAJA RIONEGRINA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 310/00, proyecto de ley que establece que la piedra laja de la Línea Sur rionegrina deberá incorporarse en toda obra pública que realice el Estado provincial. Autor: José Luis Zgaib y otro.

Se ha incorporado el expediente número 310/00 -con el acuerdo del ingeniero Muñoz- con el informe que se solicitó en primera vuelta.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley.

**Artículo 1º.**- La piedra laja proveniente de canteras ubicadas en la provincia de Río Negro, deberá ser incorporada cuando técnicamente sea más conveniente en todas las obras que construya el Estado provincial a saber:

- a) Senderos, veredas, pisos, zócalos y revestimientos exterior de viviendas y edificios públicos.
- b) Muelles, puentes, diques y obras de arte en sistemas de riego.
- c) Toda obra en que sea factible su utilización.

**Artículo 2º.**- Todo plan habitacional que el Estado provincial construya por administración deberá incluir la utilización de piedra laja en los siguientes ítems:

- a) Revestimientos impermeabilizantes exterior.
- b) Pisos y zócalos.
- c) Veredas, senderos y caminos.

**Artículo 3º.**- Toda obra pública o plan habitacional que el Estado provincial construya mediante el sistema de licitación pública, deberá incluir en sus pliegos de bases y condiciones la utilización de piedra laja.

**Artículo 4º.**- El Estado provincial promocionará las cualidades de la "Piedra Laja de la Línea Sur Rionegrina" como material apto para la construcción y la ornamentación.

**Artículo 5º.**- Lo dispuesto en la presente ley será de aplicación en la medida que el costo de su utilización no supere en más de un diez por ciento (10%) del valor de las otras opciones posibles.

**Artículo 6º.**- Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

**Artículo 7º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **28 - INCORPORACION DEL CONVIVIENTE A LA OBRA SOCIAL I.PRO.S.S. Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 569/00, proyecto de ley que modifica el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1.) de la ley número 2753 -I.PRO.S.S.- permitiendo a la mujer y al varón tener a cargo a su cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial. Autora: Olga Ena Massaccesi. Agregados los expedientes número 1566/00 Oficial y 1286/00 Oficial.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley.

**Artículo 1º.**- Modifícase el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1) de la ley número 2753, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 3º.- apartado a) inciso a.2.1.-** El cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial, cuando carezca de recursos propios".

**Artículo 2º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **29 - COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 617/00, proyecto de ley que crea en Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-. Autor: Eduardo Chironi.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley.

**Artículo 1º.**- Créase en la provincia de Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-.

**Artículo 2º.**- La Comisión Provincial por la Memoria tendrá como objetivo fundamental evaluar, planificar e implementar el funcionamiento de un ámbito destinado a:

- a) Recuperar las investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos creada por decreto número 375/84 y reelaborar el informe final de la misma.
- b) Promover la edición de un libro para lograr la difusión del mismo.
- c) Proponer acciones para que desde los ámbitos oficiales provinciales, en particular el educativo se contribuya a la construcción de la memoria colectiva y monitorear la concreción de las mismas.
- d) Estimular las acciones que desde la comunidad se realicen para reforzar la búsqueda de la verdad y la justicia.
- e) Manifestar contra la impunidad e injusticia.
- f) Colaborar con comisiones provinciales similares, creadas en otras provincias.
- g) Emitir informes y documentos que permitan conocer y divulgar las acciones que realice.
- h) Colaborar con los juicios de la verdad especialmente con el que se desarrolla en la Cámara Federal de Bahía Blanca.

**Artículo 3º.-** La COPROME estará integrada de la siguiente forma:

- a) Poder Legislativo: un (1) representante de cada uno de los bloques que componen la Legislatura de Río Negro.
- b) Poder Ejecutivo: tres (3) representantes de los Ministerios de Gobierno, de Salud y Desarrollo Social y de Educación y Cultura.
- c) Poder Judicial: un (1) representante.

**Artículo 4º.-** Acompañará el accionar de la COPROME, un Consejo Honorario Asesor cuyos integrantes:

- a) Serán designados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Pertenerán a las siguientes organizaciones:
  - Derechos Humanos de la Comunidad.
  - Distintos credos confesionales del ámbito provincial.
  - Personalidades destacadas en la práctica y defensa de los derechos humanos.
  - Universidad Nacional del Comahue.
  - Abuelas y Madres de Plaza de Mayo.
  - Agrupación Hijos de Río Negro y Neuquén.
  - Sindicatos reconocidos a nivel provincial.
- c) Se invitará especialmente al Obispo Emérito de Viedma Presbítero Miguel Esteban Hesayne, a Noemí Fiorito de Labruno, a Stella Maris Soldavini de Ruberti, a Hugo Piucill.

**Artículo 5º.-** La COPROME dictará su propio reglamento interno, designará un (1) presidente que la representará y adoptará decisiones por simple mayoría.

**Artículo 6º.-** La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo 7º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **30 - ESTATUTO ESCALAFON PERSONAL PUBLICO RIONEGRINO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 755/00, proyecto de ley aprobando Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro. Autor: Poder Ejecutivo. Agregado el expediente número 1427/00 Particular.

El presente proyecto registra observaciones en el expediente número 1577/00 Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Apruébase el Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro, el que como Anexo I, forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** Apruébase el Escalafón Provincial General, el que, como Anexo II, forma parte de la presente.

**Artículo 3º.-** De forma.

### **ANEXO I**

#### **ESTATUTO GENERAL Y BASICO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACION

**Artículo 1º.-** El presente Estatuto es aplicable a todas las personas que, en virtud de un acto administrativo suficiente, presten servicios remunerados con carácter permanente en cualquiera de las instituciones del Poder Ejecutivo provincial. Es de aplicación supletoria a los agentes públicos comprendidos en los estatutos específicos del personal docente (leyes número 391 y 2444) y al personal policial (ley número 679).

Es asimismo aplicable al personal de la planta no permanente con las limitaciones previstas en el Capítulo IX del presente Estatuto.

La prestación laboral del personal ad-honórem será reglamentada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con su especificidad.

**Artículo 2º.-** Este Estatuto no es de aplicación para el personal:

- a) De conducción política: Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y miembros de organismos descentralizados que ocupen cargos equivalentes a los antes mencionados.
- b) De asesoría y asistencia de gabinete de las autoridades comprendidas en el inciso anterior, el que cesará automáticamente al finalizar la gestión de los funcionarios a quienes asistan o en el momento en que éstos se lo requieran.
- c) Integrante de comisiones transitorias u honoríficas.
- d) Contratado mediante locación de obra, prestación de medios por tiempo determinado o trabajo a destajo.
- e) Agentes de organismos del Estado organizados como empresa económica, comercial o industrial o que su relación laboral se rija por convenio colectivo de trabajo.

Podrán ser incorporadas como personal de conducción política en los términos del inciso a) del presente artículo, las personas que desempeñen funciones específicamente determinadas como tales en las estructuras organizativas que se aprueben. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la exclusión de ciertos cargos de Director General de lo establecido en el inciso a) del presente artículo y su incorporación al régimen establecido en el artículo 1º.

## CAPITULO II

### CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

#### 1. Requisitos generales.

**Artículo 3º.-** Son requisitos generales de ingreso a la administración pública provincial:

- a) Tener una edad mínima de dieciséis (16) años.
- b) Acreditar idoneidad para el empleo mediante los sistemas de selección que se establezcan.
- c) Aprobar el examen preocupacional que las autoridades determinen, por el cual se certifique la aptitud psicofísica para el puesto a desempeñar.
- d) Tener domicilio legal en la provincia, salvo que el puesto de trabajo a cubrir se ubique fuera del territorio provincial.
- e) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

El Poder Ejecutivo podrá permitir, con carácter de excepción, justificada en razones de interés público, el ingreso de personas que no acrediten el requisito previsto en el inciso e) del presente artículo.

#### 2. Impedimentos.

**Artículo 4º.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrá ingresar:

- a) El que tenga otro empleo público nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, salvo la docencia, cuando no exista incompatibilidad horaria o funcional.
- b) El que sea retirado o jubilado de algún régimen nacional, provincial o municipal o que reúna las condiciones para acceder a la jubilación ordinaria.
- c) El que haya sido condenado por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o quien tenga proceso penal pendiente que pueda ocasionar estas condenas.
- d) El que se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o haya sido sancionado con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras no haya sido rehabilitado.
- e) El infractor a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la ley nacional número 24.429.

Las personas contempladas en el inciso b) precedente, podrán ser incorporadas a la administración pública en carácter no permanente sólo en caso de excepción, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado, siempre y cuando sus competencias laborales sean ampliamente reconocidas. En estos casos, se procederá a la capacitación de un agente de planta permanente para desempeñarse en ese puesto de trabajo.

### 3. Reingreso.

**Artículo 5º.-** Los agentes de planta permanente que, habiendo renunciado a un cargo en la administración pública provincial, solicitaran ingresar nuevamente, deberán acreditar los mismos requisitos previstos en los artículos 3º y 4º precedentes y sólo readquirirán automáticamente el derecho a la estabilidad previsto por el artículo 11, inciso a), cuando su reincorporación sea dentro de los cinco (5) años de producido el egreso en un puesto de trabajo correspondiente al mismo o inferior nivel escalafonario del agrupamiento al que ocuparan al momento de su anterior desvinculación. No será considerado reingresante el agente de planta permanente que cambie su situación de revista presupuestaria, cuando no hubiera interrumpido su relación de empleo con la administración provincial.

### 4. Nulidad del nombramiento.

**Artículo 6º.-** El nombramiento efectuado incumpliendo lo dispuesto en el presente Estatuto, será declarado nulo por el órgano competente cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes y de la responsabilidad de los funcionarios que hubieran efectuado dichas designaciones.

## CAPITULO III

### RELACION DE EMPLEO

#### 1. Naturaleza jurídica.

**Artículo 7º.-** La relación de empleo existente entre el Estado provincial y sus agentes es la del derecho administrativo.

#### 2. Situaciones de revista.

**Artículo 8º.-** El personal revista en cargos de planta permanente o no permanente.

#### 3. Personal permanente.

**Artículo 9º.-** El personal designado en cargos de planta permanente se incorpora al régimen de carrera y estabilidad, pudiendo revistar en los agrupamientos tipificados como de gerencia pública, en los términos y condiciones establecidos o en los restantes agrupamientos que se habiliten en carácter de empleados públicos, dentro de los escalafones vigentes.

#### 4. Principios escalafonarios.

**Artículo 10.-** Los escalafones que se aprueben en el marco del presente Estatuto deberán contemplar las siguientes características:

- a) Se compondrán de "agrupamientos", de acuerdo con la índole de las tareas específicas y del nivel de su correspondiente instrucción o competencia laboral. En aquellos escalafones que incluyan un agrupamiento referido a personal titular de unidades organizativas de nivel directivo, el agrupamiento referido a tal personal será tipificado como "Gerencia Pública".
- b) Cada agrupamiento se subdividirá en tantas aperturas "verticales" como sea necesario, las que se denominarán "niveles", para dar cuenta de las diferencias en la mayor complejidad, autonomía y responsabilidad de las funciones correspondientes. Cada nivel escalafonario estará asociado a un valor o coeficiente que permita establecer el salario básico correspondiente al mismo y válido para todo el personal comprendido en el presente Estatuto en dicho nivel.
- c) Cada nivel se subdividirá en "grados" y "tramos" de una escala única, válida para el conjunto del escalafón.
- d) Cada grado estará asociado a un valor o coeficiente que permita establecer una asignación remunerativa correspondiente al mismo, reflejo del grado de avance horizontal en la carrera administrativa del agente.

#### 5. Derechos.

**Artículo 11.-** Los agentes públicos comprendidos en este Estatuto tienen los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en el empleo, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 12.
- b) Retribución por sus servicios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia.
- c) Carrera administrativa en condiciones de igualdad de oportunidades.
- d) No discriminación por razones de condición física o social, sexo, preferencia sexual, raza, religión o ideas políticas.
- e) Capacitación y evaluación del desempeño a efectos de su promoción.
- f) Licencias, franquicias y justificaciones.
- g) Jubilación o retiro, conforme la legislación aplicable en materia previsional.
- h) Renuncia.
- i) Indemnización por gastos y daños originados en o por actos de servicio, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. En estos dos últimos casos, a tenor de la legislación nacional en la materia.
- j) Asistencia a través de una obra social para sí y su familia a tenor de la reglamentación al efecto.

- k) Condiciones de higiene y seguridad laboral de acuerdo con la normativa general vigente.
- l) Interposición de reclamos fundados y documentados por cuestiones relativas a la defensa de sus derechos, de acuerdo con el régimen vigente en materia de procedimiento administrativo.
- m) Interposición de recursos ante la Justicia por actos del Poder Ejecutivo Provincial que dispongan cesantías o exoneración fundándose en la ilegalidad de la medida aplicada.
- n) Libre agremiación.

#### 5.1 Derecho a la estabilidad.

**Artículo 12.-** El personal que ocupa puestos de planta permanente tiene derecho a conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado, la retribución correspondiente al mismo, la permanencia en la localidad donde ha sido designado y a no ser removido de manera arbitraria de su puesto de trabajo de acuerdo con las disposiciones del presente.

Conserva este derecho aún cuando fuera designado para desempeñar las funciones correspondientes a cargos de elección o conducción política en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mientras duren las mismas y sólo lo pierde por las causales fijadas en el presente Estatuto.

**Artículo 13.-** El personal, cumplidos los requisitos de ingreso, adquiere la estabilidad en el empleo cuando acredita:

- a) Idoneidad, a través de la prestación de servicios efectivos por un lapso de seis (6) meses, debiendo obtener calificación no menor a satisfactoria por la evaluación de su desempeño efectuada a los tres (3) y cinco (5) meses de acuerdo con los términos que la reglamentación establezca y mediante la aprobación de las actividades de capacitación específica que se determinen. Durante ese lapso, la designación podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- b) Aptitud psicofísica para el puesto o cargo.
- c) No haber recibido ninguna sanción disciplinaria durante el plazo previsto en el inciso a).

#### 5.1.1 Traslados y permutas.

**Artículo 14.-** Cualquier agente podrá ser trasladado, junto con su cargo presupuestario, de un organismo a otro de la administración centralizada, descentralizada o autárquica. Para ello se requerirá la conformidad de los titulares de ambas jurisdicciones y la intervención del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, en orden a dictaminar la conveniencia de los cambios en la planta de personal de los organismos involucrados.

**Artículo 15.-** Ningún empleado puede ser trasladado contra su voluntad de una localidad a otra. Sin perjuicio de ello, el agente, a solicitud de autoridad superior, puede aceptar voluntariamente su traslado, cuando razones de mejor servicio así lo determinen. En estos casos, los gastos de traslado del empleado y su familia correrán por cuenta del Estado provincial.

**Artículo 16.-** Los agentes pueden solicitar el intercambio recíproco de su cargo por otro del mismo nivel escalafonario y contenido funcional y las autoridades pueden dar su conformidad siempre que no se afecten las necesidades del servicio. En estos casos, si la permuta implicara cambio de localidad, los gastos de traslado del empleado y su familia no correrán por cuenta del Estado provincial.

#### 5.2 De la carrera administrativa.

**Artículo 17.-** Los agentes públicos tienen derecho a igualdad de oportunidades para el desarrollo de su carrera administrativa y para aspirar a puestos vacantes de los distintos niveles y escalafones vigentes.

La carrera consistirá en el acceso del agente a los distintos agrupamientos, niveles, tramos, grados o funciones conforme a las normas que la regulan en el escalafón vigente en el que esté comprendido.

La promoción horizontal o de grado y tramo exigirá una cantidad mínima de calificaciones no menores a satisfactorias del desempeño del agente y la acreditación de competencias laborales y/o de capacitación pertinente al puesto de trabajo y al nivel en el que reviste. En ningún caso, la mera permanencia del agente en el servicio dará lugar a su promoción en la carrera.

La promoción a cargos vacantes, la transferencia de un puesto de trabajo a otro o el ascenso a un nuevo nivel escalafonario sólo procederá mediante los sistemas de selección que se establezcan.

#### 5.2.1 De la evaluación de desempeño.

**Artículo 18.-** Los agentes tienen el derecho y el deber a ser evaluados en su desempeño al menos una (1) vez al año, siempre que hubieran prestado servicios efectivos durante seis (6) meses como mínimo y a ser notificados de su calificación, frente a la cual podrán interponer los recursos del caso y en máxima instancia a la Junta Evaluadora Central según se reglamente. El desempeño de los agentes en sus puestos de trabajo será evaluado mediante procesos que permitan la comprobación fehaciente de los méritos y resultados alcanzados en su trabajo, tomando en consideración las condiciones y recursos disponibles, las capacidades y conocimientos relativos a la función desempeñada y las aptitudes para el trabajo y el servicio público.

#### 5.2.2 Capacitación y desarrollo.

**Artículo 19.-** Los agentes públicos tienen el deber de capacitarse y el derecho a ser capacitados y/o a que se les acredite la capacitación que individualmente emprendan, siempre y cuando se encuadren en las prioridades del servicio a criterio de la autoridad competente, con el propósito de:

- a) Mejorar los niveles de desempeño con relación a las necesidades del servicio.
- b) Mejorar o potenciar competencias laborales o profesionales que permitan su reconversión laboral para cubrir nuevas funciones.

- c) Desarrollar su potencial técnico o profesional con relación al puesto de trabajo que ocupa.

La capacitación realizada será considerada para la promoción en el régimen de carrera que se establezca en el escalafón, de acuerdo con la reglamentación.

Los procesos de desarrollo del personal incluirán la capacitación que se realice con tal fin, así como otras acciones que resulten adecuadas para el crecimiento profesional del agente, tales como pasantías, estudios de especialización o transferencias permanentes o temporales a puestos de trabajo en los que pueda obtener experiencias útiles. De acuerdo con los agrupamientos en los que reviste el personal permanente, se organizarán Programas de Desarrollo específicos, cuyo acceso será reglamentado por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

En el marco de lo establecido en el párrafo anterior, y siempre que las razones de servicio lo permitan, el personal de asistencia sanitaria que preste servicios en zonas que reglamentariamente se definan como "zona desfavorable" cumplirá funciones por un período de hasta quince (15) días corridos anuales de rotación o pasantías, en hospitales de mayor complejidad. Si razones de servicio impidieran la rotación o pasantía, ésta deberá efectivizarse durante el transcurso del año siguiente.

### 5.3 De la renuncia.

**Artículo 20.-** El personal tiene derecho a renunciar al empleo, produciéndose la baja automática a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad la renuncia no hubiera sido aceptada por autoridad competente. La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos en caso de sumario pendiente o situación de emergencia en el servicio y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

### 5.4 De la agremiación.

**Artículo 21.-** Los empleados tienen el derecho de agremiarse según los principios constitucionales vigentes en la materia y las leyes que reglamentan su ejercicio.

### 5.5 Del Régimen de licencias, franquicias y justificaciones.

**Artículo 22.-** Los agentes públicos tienen derecho al régimen de licencias, franquicias y justificaciones dispuesto en el capítulo pertinente.

### 6. Deberes.

**Artículo 23.-** Son deberes del personal:

- a) Prestar el servicio personalmente en el lugar que se le determine.
- b) Desempeñarse con el máximo de capacidad, diligencia y eficacia de acuerdo con los estándares de evaluación que se determinen, ejecutando cumplidamente las directivas superiores y manteniéndose capacitado y actualizado en la especialidad o en las competencias laborales propias del servicio a su cargo.
- c) Acatar regular e íntegramente el horario de labor establecido o el régimen de dedicación, carga horaria o de créditos horarios que se establezca.
- d) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles, complementarios o accesorios con su función habitual que no sean manifiestamente ilegales.
- e) Observar el deber de fidelidad derivado de la índole de las tareas asignadas y guardar discreción o secreto de todo asunto del servicio o con ocasión de él, que deba permanecer en reserva, además de lo que se derive de la legislación vigente en materia de reserva o secreto administrativo.
- f) Responder por la eficiencia y rendimiento de la gestión y del personal a su cargo, fomentando en este último su desarrollo laboral y su capacitación adecuada y evaluarlo con ecuanimidad y objetividad en tiempo y forma.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la provincia y los de terceros que se pongan específicamente en su custodia.
- h) Observar en el servicio y fuera de él una conducta ética y decorosa, acorde con su condición de personal público.
- i) Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público y respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y sus modificaciones en las condiciones que establezca la reglamentación, su domicilio y situación actualizados así como toda otra información solicitada por la Dirección o unidad a cargo del personal correspondiente a los aspectos de su competencia. A los fines notificadorios se tendrá por válido el último domicilio que hubiere declarado el agente.
- k) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos y declarar actividades lucrativas de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativista o de otra índole.
- l) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en su empleo.
- m) Cumplir con las actividades de capacitación obligatorias y someterse a las pruebas pertinentes de competencia, a los procesos de evaluación de desempeño y a los exámenes psicofísicos reglamentarios.



- n) Usar la indumentaria de trabajo y la credencial identificatoria que se le provea en carácter de agente público.
- o) Llevar a conocimiento de la superioridad o directamente ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda implicar la comisión de delito o resultar en la aplicación ineficiente de los recursos públicos.
- p) Denunciar los delitos que lleguen a su conocimiento en ejercicio o con motivo de sus funciones.
- q) Declarar en los sumarios administrativos para los que sea citado en calidad de testigo.
- r) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones o tramitaciones realizadas.
- s) Excusarse de intervenir en toda actuación o gestión que pueda originar interpretaciones de parcialidad o en la que estén involucrados sus intereses personales o los de sus familiares.

#### 7. Prohibiciones.

**Artículo 24.-** Sin perjuicio de lo que en función de las especificidades de sus cargos se establezca, a los agentes públicos les está prohibido:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo hasta un (1) año después de cesada su condición de personal público.
- b) Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración provincial o municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración provincial o municipal.
- d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia o entidad en la que preste servicios.
- e) Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la administración pública provincial o municipal.
- f) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.
- g) Organizar o propiciar, directa o indirectamente con propósitos políticos, actos de homenaje o reverencia a funcionarios en actividad, o adhesiones, suscripciones o contribuciones del personal de la administración para dichos fines.
- h) Hacer uso directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propaganda o coacción política, excluyendo el ejercicio regular de las acciones que efectúe de acuerdo a sus convicciones, siempre que se desenvuelvan dentro de un marco de mesura y circunspección, fuera del ámbito de la administración provincial.
- i) Inducir a otro agente a acceder a sus requerimientos sexuales, haya o no acceso carnal, aprovechándose de su relación jerárquica y con motivo o en ejercicio de sus funciones.
- j) Aceptar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otra ventaja con motivo, ocasión o pago por su desempeño, a excepción de los incentivos que los distintos organismos establezcan con carácter general en favor de sus agentes.
- k) Concretar, formalizar y efectuar con o entre el personal, operaciones de crédito.
- l) Utilizar con fines particulares, los servicios del personal a sus órdenes o de los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial.
- m) Desarrollar acciones u omisiones que impliquen discriminación por razones de raza, religión, nacionalidad, sexo, preferencia sexual, opinión u otra condición o circunstancia personal o social.

El plazo previsto en el inciso a) no regirá para el caso de servicios tercerizados que fueran prestados por ex-agentes desvinculados del Estado que se hubieran organizado al efecto como unidad económica.

Las prohibiciones establecidas en los incisos b) y c) podrán ser dispensadas en cada caso por el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, ante la solicitud fundada, cuando se acredite fehacientemente que no existe incompatibilidad entre la tarea a desarrollar por el agente para el tercero contratante o concesionario de la administración y las tareas habituales desempeñadas en su calidad de agente público.

**Artículo 25.-** El desempeño de un cargo en la administración provincial es incompatible con el ejercicio de otro en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, excepto la docencia en los términos que se reglamenten.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN DE LICENCIAS, FRANQUICIAS y JUSTIFICACIONES

**Artículo 26.-** Las licencias consagradas por este régimen al personal caducarán automáticamente al cesar sus funciones, tanto respecto de las no utilizadas como de las que se estén utilizando al momento del cese. Con respecto a las vacaciones, deberán tomarse las previsiones del caso para su completo goce antes del cese. Si las mismas no pudieran ser utilizadas por causas atendibles, serán abonadas a quien corresponda.

El régimen de licencias, franquicias y justificaciones comprende a los agentes de planta permanente y no permanente, para estos últimos con las limitaciones que se establecen en el capítulo correspondiente del presente.

**Artículo 27.-** Corresponde al personal alcanzado por el presente Estatuto las siguientes licencias:

- a) Vacaciones (licencia anual ordinaria).
- b) Tratamiento de la salud, accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Maternidad o adopción.
- d) Cuidado especial de menores.
- e) Asuntos familiares.
- f) Asunto particular.
- g) Integración de mesas examinadoras.
- h) Para estudiantes.
- i) Realización de estudios o actividades culturales o deportivas no rentadas en el país o en el extranjero.
- j) Desempeño de cargos políticos y gremiales.
- k) Sin goce de haberes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las incompatibilidades y las posibilidades de acumulación de licencias establecidas por el presente régimen en todo cuanto no estuviera previsto en el mismo.

Licencia por vacaciones o anual ordinaria.

**Artículo 28.-** La licencia anual ordinaria se concede con goce de sueldo y su concesión y utilización son obligatorias.

Se acordará por año vencido en cualquier momento del año, excepto que se dispusiera receso funcional anual en la administración o en alguno de sus organismos, en cuyo caso se deberá usufructuar dentro de esa época.

De no mediar razones de servicio que lo impidan, se concederán simultáneamente las licencias respectivas al agente titular de un cargo amparado por este Estatuto y de un cargo docente o a ambos agentes de la administración provincial que sean cónyuges. Sólo se concederá esta licencia a los agentes que acumulen una antigüedad de al menos seis (6) meses de servicios efectivos, en cuyo caso se otorgará en forma proporcional al tiempo trabajado.

**Artículo 29.-** El término de la licencia anual será de doce (12) días laborables más un día por cada año de antigüedad, no pudiendo en ningún caso superar los treinta días laborables.

En la aplicación de este artículo se considerarán como no laborables los días de asueto total decretado por el Poder Ejecutivo.

Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios remunerados cumplidos en la administración pública nacional, provincial, municipal y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, certificados al 31 de diciembre del año al que corresponda la licencia. A efectos de este cómputo, no se considerará el tiempo en que el agente haya hecho uso de licencia sin goce de haberes.

**Artículo 30.-** Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. Cuando el agente no hubiera podido utilizar su licencia por disposición de autoridad competente fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondería a la licencia no usada en el año anterior, pudiendo esta última, fundada en razones de servicio, otorgarse conjuntamente con la licencia de ese año o en forma separada. No podrá aplazarse la misma licencia dos años consecutivos.

A pedido del interesado y de no mediar razones de servicio, podrá concederse su fraccionamiento en dos períodos.

**Artículo 31.-** La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Tratamiento de la salud y enfermedades profesionales.
- b) Por maternidad o adopción.
- c) Por asunto familiar.
- d) Por razones de servicio.

Finalizadas las circunstancias previstas por esas causales, el agente deberá completar la licencia interrumpida. Licencia para el tratamiento de la salud, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales e inculpables.

**Artículo 32.-** Para el tratamiento de afecciones de corto tratamiento de la salud (incluidas las intervenciones quirúrgicas) o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los agentes hasta treinta (30) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

Agotados los treinta (30) días, intervendrá necesariamente la Junta Médica Central y Unica, la que determinará si corresponde o no su ampliación o la aplicación del artículo 33 del presente Estatuto. En caso de corresponder la ampliación, podrá extenderla, por única vez y por un lapso de hasta quince (15) días con percepción de haberes. El tiempo que exceda dicho término podrá ser justificado pero sin percepción de haberes.

El retiro del agente de su lugar de trabajo antes de cumplirse la mitad de la jornada laboral, ocasionado por enfermedad, será considerado como licencia encuadrada en este artículo.

El agente que no pudiera concurrir a desempeñar sus tareas por razones de salud debe comunicar en el día esa circunstancia a su repartición, de conformidad a la reglamentación.

**Artículo 33.-** Para el tratamiento de afecciones de largo tratamiento de la salud, se concederá hasta un (1) año de licencia en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

Agotado este período, la Junta Médica Central y Unica comunicará el dictamen dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que corresponda, la que determinará si el agente puede seguir desempeñando las funciones correspondientes a su puesto de trabajo dentro de los lineamientos previstos en la ley nacional número 24.557.

**Artículo 34.-** En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se estará a lo dispuesto en la ley nacional número 24.557.

**Artículo 35.-** Tendrán derecho a las licencias previstas en los artículos 32 y 33 del presente Estatuto los agentes que cuenten con el certificado de aptitud psicofísica.

El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá su derecho a las licencias y beneficios previstos en los artículos 32 y 33 del presente Estatuto.

**Artículo 36.-** En todos los casos, la causal de enfermedad o accidente inculpable será justificada y certificada por médico oficial o habilitado según la reglamentación vigente, debiendo darse intervención a la Junta Médica Central y Unica, la que conformará dicha certificación cuando éstas sean de extraña jurisdicción.

Las licencias por causa de enfermedades o accidentes inculpables podrán ser canceladas antes de lo previsto cuando las autoridades médicas estimen que ha operado el restablecimiento total, en cuyo caso el agente deberá solicitar su reincorporación al servicio acreditando dicho extremo con certificación médica avalada por la Junta Médica Central y Unica.

Licencia por maternidad o adopción de menores.

**Artículo 37.-** Por maternidad se acordará licencia remunerada de noventa (90) días corridos. A solicitud de la interesada podrá ser dividida en dos (2) períodos, preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Con certificado médico autorizante, se podrá reducir el primer período. En este caso y en caso de nacimiento pretérmino, se ampliará el período posterior hasta completar los noventa (90) días. En ningún caso el último de esos períodos será inferior a treinta (30) días.

En caso de parto múltiple, la licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

**Artículo 38.-** En el caso de que el parto se produzca sin vida en gestaciones mayores a los seis (6) meses, se concederá una licencia de veinte (20) días corridos posteriores al parto.

**Artículo 39.-** Al agente que acredite mediante certificación emanada de autoridad competente que se le ha otorgado la guarda de un (1) niño con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos a partir de la fecha del otorgamiento de la guarda. En caso de guarda de dos o más niños en las mismas condiciones, el período de licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

En el caso que la guarda sea otorgada a un matrimonio, la licencia será de noventa (90) días corridos para la agente mujer y de quince (15) días corridos para el agente varón.

Licencia por cuidado especial de menores.

**Artículo 40.-** Se concederá licencia de noventa (90) días corridos al agente varón cuya esposa o mujer conviviente en aparente matrimonio, falleciera como consecuencia del parto o puerperio, siempre que el neonato continúe con vida.

Será acumulativa con las determinadas por el artículo 42, incisos c) y d).

**Artículo 41.-** Se concederá licencia por treinta (30) días corridos al agente cuyo cónyuge o persona que cohabite en aparente matrimonio falleciera, siempre que tuvieran uno o más hijos convivientes de hasta siete (7) años de edad.

Será acumulativa con la establecida en el inciso d) del artículo 42.

Licencia por asuntos familiares.

**Artículo 42.-** Los agentes tienen derecho a licencia con goce de haberes en los casos y por el término siguiente:

- a) Por matrimonio del agente, diez (10) días laborables, a contar del acto civil o religioso, a opción del mismo.
- b) Por matrimonio de sus hijos, dos (2) días corridos, a contar del acto civil o religioso, a opción del agente.
- c) Por nacimiento de hijo, quince (15) días corridos.
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo, adoptivo o afín de primer grado y hermanos, cinco (5) días corridos.
- e) Por fallecimiento de parientes consanguíneos o adoptivos de segundo grado, dos (2) días corridos.

En los casos de fallecimiento, la licencia se contará desde el día del deceso, del conocimiento del mismo o del de las exequias, a opción del agente.

- f) Para consagrarse a la atención debidamente justificada de un familiar de primer grado, el cónyuge o la persona que cohabite en aparente matrimonio que padezca una enfermedad que requiera cuidados permanentes, según certificación médica correspondiente, hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos.

Licencia por razones particulares.

**Artículo 43.-** Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de autoridad competente y siempre que no se afectara el normal desenvolvimiento de los servicios, el agente podrá gozar de licencia con goce de haberes de hasta cuatro (4) días laborables por año calendario y no más de dos (2) por mes.

Cuando el agente inasistiera sin peticionar previamente esta justificación, su superior podrá concedérselo a posteriori o encuadrar la o las inasistencias en lo determinado en el presente artículo.

Licencia para integrar mesas examinadoras.

**Artículo 44.-** Para integrar mesas examinadoras de establecimientos educativos reconocidos oficialmente y cuando se produjera conflicto horario, se concederá licencia con goce de haberes por hasta seis (6) días por año calendario.

Licencia para estudiantes.

**Artículo 45.-** Se concederá licencia con goce de haberes por veinte (20) días laborables por año calendario a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgado por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado por un plazo máximo de hasta cuatro (4) años más del tiempo previsto por el plan de estudios de cada carrera.

Podrán asignárseles tareas acordes con la capacitación o títulos alcanzados, a los agentes que hagan uso de estas licencias, a juicio de autoridad competente.

Licencia para realizar estudios o actividades culturales o deportivas no rentadas en el país o en el extranjero.

**Artículo 46.-** El agente tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes por una duración no mayor a dos años, para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero, cuando resulte una prioridad en el desarrollo estratégico de los recursos humanos de la administración o del organismo en el que reviste.

Para su otorgamiento, deberá contarse con el dictamen previo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el que considerará para el mismo los antecedentes académicos, el potencial del agente propuesto, las calificaciones de las últimas evaluaciones de desempeño y la carencia de sanciones disciplinarias.

Al finalizar el evento que diera motivo a la licencia, el agente deberá:

- a) Entregar informe por escrito de las principales enseñanzas o competencias logradas y su vinculación con el interés de la administración o del organismo en el que reviste.
- b) Transferir esas enseñanzas a los agentes públicos que correspondan, mediante las actividades de difusión o capacitación que sean convenientes, dentro o fuera del horario de trabajo.
- c) Permanecer obligatoriamente al servicio de la administración por un lapso igual al doble del período usufructuado por esta licencia, en caso contrario deberá reintegrar el importe de los sueldos abonados durante el mismo.

**Artículo 47.-** También tendrán derecho a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deban participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas o culturales que sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 48.-** Para realizar las mismas actividades previstas en los dos artículos precedentes, el agente podrá solicitar licencia sin goce de haberes por hasta un (1) año de duración, siempre que cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años de servicios efectivos y cumpla con las condiciones fijadas en el segundo párrafo del artículo 46. Esta licencia será prorrogable por un (1) año más cuando lo justifique la importancia o el interés que para la administración o para la provincia tenga dicha actividad. El uso de esta licencia obliga al agente a cumplimentar lo determinado en los incisos a) y b) del artículo 46 y a permanecer en la administración por un lapso igual al período de licencia usufructuado.

Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados.

Durante el goce de esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidades vigentes.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial.

**Artículo 49.-** El agente que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de designación política en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad, tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

**Artículo 50.-** Cuando el agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios que gozare en actividad, mientras dure su mandato. La reglamentación establecerá el número de agentes a los que se extenderá el presente beneficio.

**Artículo 51.-** Los agentes podrán, asimismo, solicitar licencia sin goce de haberes cuando sean proclamados candidatos por una agrupación política, a partir de los noventa (90) días previos al día de las elecciones, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los cinco (5) días corridos de realizado el acto comicial en el que se postularon.

**Artículo 52.-** Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad gremial legalmente reconocida que representa a los agentes amparados en el presente Estatuto, los delegados sectoriales y los representantes o asesores que aquélla designe, gozarán de franquicias dentro de su jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función gremial. La reglamentación establecerá las franquicias y la cantidad de agentes que gozarán de este beneficio.

Licencia sin goce de haberes.

**Artículo 53.-** Cumplidos cinco (5) años de antigüedad tendrán derecho a una licencia de seis (6) meses sin goce de haberes, cuando no hayan sufrido sanciones disciplinarias que hubieren generado más de cinco (5) días de suspensión durante los últimos doce (12) meses. Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados.

Licencia especial para agentes de servicios hospitalarios de alto riesgo.

**Artículo 54.-** Los agentes que desempeñan funciones en servicios hospitalarios que el Consejo Provincial de Salud Pública determine como de "alto riesgo", gozarán -además de las licencias generales que les correspondan- de una licencia especial adicional anual de siete (7) días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad.

Imposibilidad de acumulación de licencias.

**Artículo 55.-** Las licencias establecidas en los artículos 46, 47 y 48 no pueden ser acumuladas con la prevista en el artículo 53, debiendo mediar entre ellas un lapso no menor a doce (12) meses.

De las licencias en general.

**Artículo 56.-** Se considerará incurso en falta equiparable al abandono de servicio y, por lo tanto, pasible de cesantía, al agente que simulara enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. Se denunciará al médico o funcionario público que extienda certificación falsa.

De igual forma se considerará al agente que incumpliera con la obligación de reintegrarse y permanecer en el servicio según lo establecido en los artículos 46 y 48.

**Artículo 57.-** Las licencias a las que se refieren los artículos 46, 47 y 48 son acordadas por el titular del Poder Ejecutivo cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

**Artículo 58.-** Las licencias comprendidas en los artículos 46, 47 y 48 son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función pública o privada remunerada. Las incompatibilidades de este orden dan lugar a descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado y serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario establecido por el presente Estatuto.

Franquicia para atención de lactante.

**Artículo 59.-** Las agentes madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción, tienen derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disponer de una (1) hora en el transcurso de su jornada de trabajo.
- c) En caso de parto o guarda múltiple se ampliará el beneficio otorgado en una (1) hora más cualquiera sea el número de lactantes.
- d) Esta franquicia se otorgará por espacio de un (1) año contado a partir de la fecha de nacimiento del niño o del otorgamiento de la guarda.

Justificación de inasistencias.

**Artículo 60.-** Las inasistencias no encuadradas en el artículo 27, pero que obedezcan a razones atendibles, podrán ser justificadas por autoridad competente, sin goce de haberes, por hasta un máximo de cuatro (4) días laborables por año calendario y no más de dos (2) por mes.

## CAPITULO V

### MODALIDADES DE LA JORNADA DE TRABAJO

#### 1. De la jornada laboral.

**Artículo 61.-** La jornada de trabajo será de seis (6), siete (7) u ocho (8) horas diarias o de treinta (30), treinta y cinco (35) o cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo con lo que se disponga para los distintos niveles y agrupamientos escalafonarios y los turnos que se establezcan.

Para los agentes con cargos del agrupamiento de gerentes públicos, la jornada es de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la jornada laboral de quienes presten servicios nocturnos, en jornada mixta, así como la de aquéllos que cumplan habitualmente tareas en días inhábiles.

Además, se podrán habilitar distintos regímenes de dedicación o carga horaria o de créditos horarios, cuando la naturaleza de las prestaciones lo haga necesario o conveniente, siempre con un mínimo de diez (10) y un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. En estos casos se distribuirán las horas de trabajo considerando la índole de la actividad y las circunstancias permanentes o temporarias que resulten atendibles.

Las remuneraciones de los agentes que cumplan regímenes de dedicación o carga horaria distintos de los generales previstos para cada nivel o agrupamiento, guardarán la respectiva proporción.

#### 2. De los servicios extraordinarios o suplementarios.

##### 2.1 De las horas extras.

**Artículo 62.-** Si las necesidades del servicio obligaren a la habilitación de un horario extraordinario, las horas trabajadas más allá de la jornada habitual serán compensadas con francos de acuerdo con la reglamentación vigente.

Si razones de servicio no permitieran la compensación, las horas extras trabajadas serán retribuidas teniendo como base la remuneración del agente, con un cincuenta por ciento (50%) de recargo cuando se realizaran en horario diurno y con un ciento por ciento (100%) de recargo cuando se realizaran en horario nocturno o en días inhábiles. Se considerará horario nocturno a partir de las veintidós (22) horas y hasta la hora seis (6).

##### 2.2 Del descanso compensatorio.

**Artículo 63.-** Los trabajos prestados en días inhábiles por los agentes que presten servicios habitualmente en días hábiles, devengan el descanso compensatorio a otorgarse inmediatamente o hasta los treinta (30) días después de las jornadas trabajadas.

##### 2.3 De otros servicios extraordinarios.

**Artículo 64.-** Los servicios extraordinarios del personal afectado a tareas cuantificables por unidad, podrán ser retribuidos a destajo sobre la base de los valores que fije la reglamentación.

#### 2.4 Servicios de guardias médicas.

**Artículo 65.-** El Poder Ejecutivo establecerá un sistema propio para remunerar los servicios de guardia a cubrir en los hospitales o centros asistenciales.

### CAPITULO VI

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

##### 1. Principios generales.

**Artículo 66.-** Los agentes públicos no pueden ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto y su reglamentación.

**Artículo 67.-** Ningún agente podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa y la sanción será graduada en función de la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del agente y los perjuicios causados al Estado. En todos los casos, al personal le asiste el derecho al debido proceso adjetivo que se prevea en la reglamentación.

**Artículo 68.-** El empleado puede ser suspendido en el desempeño de sus tareas o reubicado transitoriamente con carácter preventivo y por un término no mayor del establecido para dictar resolución definitiva, cuando su alejamiento sea conveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones.

**Artículo 69.-** El empleado tendrá libre acceso a las constancias sumariales que se refieran a su persona y durante su substanciación, cuantas veces lo solicite, condicionado a no entorpecer la marcha normal de las investigaciones y a que no se hubiere ordenado el secreto sumarial por resolución fundada de la Junta de Disciplina, el que podrá disponerse siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para el empleado.

La reserva no podrá durar más de diez (10) días y será decretada sólo una vez a menos que la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación exija que aquélla sea prolongada por otro tanto.

**Artículo 70.-** No requerirá sumario, siendo suficiente constancia, lo que surja de los respectivos registros:

- a) La aplicación de apercibimientos cuando respondan a inasistencias injustificadas, incumplimiento de horario o abandono de funciones.
- b) La cesantía por calificaciones de la evaluación de desempeño inferior a satisfactoria o por acumulación de días de suspensión.

##### 2. Sanciones y causales.

**Artículo 71.-** Los agentes que incurran en las faltas descritas en el presente Estatuto, serán pasibles de las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que surjan de las leyes:

- a) Apercibimiento fundado.
- b) Suspensión de hasta un máximo de treinta (30) días por vez. La suspensión se hará efectiva en días corridos sin prestación de servicios ni percepción de haberes.
- c) Remoción, ya sea cesantía o exoneración. La cesantía consiste en el cese de la relación laboral con la administración con la posibilidad, transcurridos cinco (5) años, de quedar habilitado para concursar nuevamente para el ingreso a la misma. La exoneración inhabilita en forma permanente al agente para desempeñar tareas bajo cualquier forma dentro de la administración pública.

**Artículo 72.-** Son causas para imponer apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos o del régimen de dedicación o créditos horarios en más de tres ocasiones en un lapso de hasta doce (12) meses.
- c) Inasistencia injustificada.
- d) Abandono de funciones, el que se configura cuando el agente se retira de su lugar de trabajo dentro del horario establecido sin autorización del superior jerárquico o cuando asistiendo, se niega a prestar servicios.
- e) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados y el público.
- f) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidos en el presente Estatuto, salvo que por su magnitud y gravedad sean pasibles de cesantía.
- g) Inconducta notoria.

**Artículo 73.-** Son causas de cesantía:

- a) Reiteración en el incumplimiento del horario o en la falta de asistencia o en el incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce (12) meses anteriores, a tres (3) suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a

sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias. En el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedará configurado el abandono del servicio.

- c) Simulación de enfermedad o accidente.
- d) Incumplimiento de la obligación de reintegrarse o permanecer en el servicio según artículos 46 y 48 del presente Estatuto.
- e) Acumulación de más de treinta días (30) de suspensión en los últimos veinticuatro (24) meses.
- f) Calificación inferior a satisfactoria por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas.
- g) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- h) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- i) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas.
- j) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidos en el presente Estatuto, que por su magnitud y gravedad lo justifiquen.
- k) Inconducha notoria que afecte el decoro o el prestigio de la función o condición de agente público.
- l) Condena firme por delitos comunes de carácter doloso.
- m) Otras causas que de acuerdo a esta ley impliquen despido justificado.

**Artículo 74.-** Son causas de exoneración la condena firme por delitos contra la administración, ya sea nacional, provincial o municipal, la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones previstas en este Estatuto.

La exoneración conlleva la baja en todos los cargos públicos que ocupare el agente sancionado.

Las causales enunciadas en este artículo y en el precedente no excluyen otras que importen la violación de los deberes del personal con gravedad extrema.

La sentencia condenatoria en sede judicial producirá como efecto de pleno derecho la conversión de la cesantía en exoneración en caso de estar concluido el sumario. Si éste se hallare en curso, clausura y agota el procedimiento sumarial que en sede administrativa se siguiera al agente.

**Artículo 75.-** La Junta de Disciplina dictará resolución dentro de los quince (15) días corridos, cumplidos los plazos de la instrucción del sumario.

**Artículo 76.-** La incomparecencia del agente sumariado no paralizará la causa, la que continuará su curso declarándose la rebeldía del imputado.

### 3. Plazos de prescripción.

**Artículo 77.-** Los plazos de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinaria son:

- a) Dos (2) años para las que den lugar a la aplicación de apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días.
- b) Tres (3) años para las que den lugar a la aplicación de cesantía.
- c) Cinco (5) años para las que den lugar a la aplicación de exoneración.

El plazo se cuenta a partir del momento de la configuración de la falta.

**Artículo 78.-** Las acciones por las faltas disciplinarias contempladas en los incisos b) y c) del artículo 72, prescribirán a los sesenta (60) días.

**Artículo 79.-** La prescripción de la acción se suspenderá:

- a) Cuando se hubiere iniciado el sumario, hasta su resolución.
- b) Cuando la falta haya implicado procesamiento en sede judicial por la posible comisión de un delito. En este caso el período de suspensión se extenderá hasta la resolución de la causa.

**Artículo 80.-** La prescripción de las sanciones se suspenderá en caso de encontrarse el agente en uso de alguna de las licencias previstas en el presente Estatuto.

### 4. Junta de Disciplina.

**Artículo 81.-** La Junta de Disciplina tendrá su sede en la ciudad de Viedma y estará conformada por (1) un presidente, quien debe ser abogado, dos (2) vocales en representación del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes gremiales designados, en calidad de vocales, por la organización sindical mayoritaria legalmente reconocida.

**Artículo 82.-** Para sesionar, la Junta deberá contar con la mayoría simple del total de sus miembros.

**Artículo 83.-** La Junta de Disciplina adopta todas las resoluciones por simple mayoría de votos.

Para aplicar las sanciones previstas en los artículos 73 y 74 del presente Estatuto, es necesaria la presencia de la totalidad de sus miembros.

Si en estos casos la primera sesión fracasase por falta de quórum, en la segunda citación fehacientemente documentada, el quórum quedará constituido con la simple mayoría. El presidente sólo vota en caso de empate.

**Artículo 84.-** Las resoluciones de la Junta de Disciplina que impongan las sanciones previstas en el artículo 72, serán irrecurribles y agotarán la instancia administrativa. Para los casos en los que se imponga la remoción del agente, por cesantía o exoneración, aquéllas podrán ser recurridas de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Instructores sumariantes.

**Artículo 85.-** Se designarán por lo menos tres (3) instructores sumariantes, con dependencia funcional, administrativa y presupuestaria de la Junta de Disciplina, los que tendrán su asiento de funciones en las localidades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche, conforme las tres circunscripciones judiciales y con jurisdicción sobre las áreas que las mismas ocupan. Los mismos serán designados mediante concurso de oposición y antecedentes, debiendo poseer título de abogado.

Para ellos regirán las incompatibilidades generales previstas en el presente Estatuto.

Asimismo, se confeccionarán listados de abogados y agentes habilitados como instructores sumariantes, dependientes de los distintos organismos del Poder Ejecutivo, los que podrán ser designados instructores sumariantes ad hoc por la Junta de Disciplina.

## CAPITULO VII

### EGRESO

**Artículo 86.-** La relación laboral cesa:

- a) Por muerte del empleado.
- b) Por jubilación, retiro o vencimiento del plazo previsto en el artículo 88.
- c) Por renuncia aceptada o vencimiento del plazo previsto en el artículo 23, inciso I).
- d) Por incapacidad física total y de carácter permanente.
- e) Por cesantía o exoneración.
- f) Por la revocación de la designación del agente durante el período previsto en el artículo 13, inciso a) del presente.

**Artículo 87.-** Cuando se deje sin efecto la jubilación por invalidez como consecuencia de la desaparición de las causales que la motivaran, el ex agente dispondrá de un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la notificación correspondiente a dicha baja, para solicitar su reincorporación a la administración. Dentro de los treinta (30) días de dicha presentación, deberá procederse a su reincorporación en un puesto correspondiente al mismo nivel escalafonario al que poseyera al momento de la baja y acorde con las aptitudes laborales que posea, debiendo realizarse un nuevo examen preocupacional. A este solo efecto, no rigen las normas sobre congelamiento de vacantes vigentes.

El agente reincorporado readquiere automáticamente la estabilidad prevista en este Estatuto si la hubiera gozado al momento del otorgamiento del beneficio jubilatorio.

**Artículo 88.-** El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna las condiciones para obtener la jubilación ordinaria o podrá solicitar voluntariamente su jubilación o retiro, autorizándolo a continuar la prestación de sus servicios por un lapso no mayor a seis (6) meses o hasta que se le acuerde el beneficio, el que sea menor, a cuyo término será dado de baja.

## CAPITULO VIII

### DE LA JUNTA DE RECLAMOS

**Artículo 89.-** Para el cumplimiento de las competencias asignadas a la Junta de Reclamos, le serán remitidos los antecedentes del acto recurrido así como legajos, sumarios y toda otra documentación que la misma requiera o disponga dentro de los cinco (5) días de haberlos solicitado. La Junta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días corridos, plazo prorrogable al doble si fuera necesario para mejor dictaminar.

## CAPITULO IX

### PERSONAL NO PERMANENTE

**Artículo 90.-** El personal designado en cargos de planta no permanente, presta servicios en forma personal y directa para la realización de trabajos que no puedan ser realizados por personal de planta permanente, sea porque las tareas son de carácter transitorio o porque, a pesar de ser las mismas de carácter permanente, los cargos se necesiten ocupar sólo temporariamente por licencia de su titular o por renuncia, en cuyo caso el cargo se ocupará hasta que finalice el procedimiento previsto para el concurso respectivo. Asimismo, podrá designarse personal no permanente cuando circunstancias que supongan emergencia pública así lo requieran, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.

El personal no permanente se rige por contrato de plazo determinado y carece del derecho a la estabilidad.

Bajo ninguna condición, dichos agentes desempeñan funciones distintas para las que hayan sido contratados.

Previamente a la contratación, la autoridad competente debe certificar la inexistencia de personal permanente disponible para la ejecución de las funciones objeto del contrato.

**Artículo 91.-** Sólo podrán ser designadas como personal no permanente, las personas que satisfagan los requisitos generales de ingreso y que no estén encuadradas en algunos de los impedimentos establecidos en el presente Estatuto.



**Artículo 92.-** El personal que revista con carácter no permanente goza de los derechos establecidos en los incisos b), d), f), g), h), i), j), k), l) y n) del artículo 11 con las salvedades que se reglamenten y los que se puedan acordar en sus respectivos contratos. En cuanto al derecho a la renuncia para este personal, se atenderá a lo que se establezca en el contrato respectivo.

**Artículo 93.-** El personal no permanente es evaluado por su desempeño cada seis (6) meses de servicios efectivos o al término de su contrato, si éste fuera menor.

Los contratos contendrán cláusula de rescisión a favor de la administración, entre cuyas causales estará la obtención de una calificación por desempeño menor a la adecuada o normal.

**Artículo 94.-** A efectos de la remuneración del personal de planta no permanente, es equiparado a la asignación básica del nivel escalafonario correspondiente o del más próximo a sus funciones y ajustado según el régimen de dedicación horaria bajo el que se lo contrate.

**Artículo 95.-** El personal de planta no permanente queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en el presente Estatuto en todo cuanto se les aplique y según la reglamentación al efecto.

**Artículo 96.-** El personal no permanente tiene derecho a las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 27 en las condiciones que se reglamenten.

Las agentes no permanentes tienen derecho, también, a usar la franquicia para atención de lactantes establecida en el artículo 59 del presente.

**Artículo 97.-** Los agentes no permanentes gozan de una licencia anual ordinaria de doce (12) días laborables por año, los que se otorgarán en forma proporcional al tiempo trabajado, siempre que hubieren prestado servicios efectivos durante, por lo menos, seis (6) meses. Sólo se podrá interrumpir por razones de servicio, debiendo otorgarle los días no gozados en la primera oportunidad posible y siempre antes de la finalización del contrato.

**Artículo 98.-** Los agentes de la planta no permanente tendrán derecho a la licencia prevista en el primer párrafo del artículo 32 del presente Estatuto, la cual no podrá extenderse temporalmente más allá de la fecha de finalización del respectivo contrato.

**Artículo 99.-** En materia de accidentes de trabajo será aplicable la legislación nacional vigente.

**Artículo 100.-** Los agentes no permanentes que hubieran sido contratados por seis (6) o más meses, tendrán derecho a las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 42, limitándose la del inciso f) a diez (10) días corridos, los que se reducirán a cinco (5) cuando hubieran sido contratados por menos de seis (6) meses.

**Artículo 101.-** Al personal que reviste en la planta no permanente se le aplica el régimen disciplinario previsto en el Capítulo VI de este Estatuto en las condiciones reglamentarias que se establezcan.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### 1. De los plazos.

**Artículo 102.-** Los plazos previstos en el presente Estatuto se entenderán computados por días hábiles administrativos, salvo que específicamente se disponga lo contrario.

#### 2. Legajo personal.

**Artículo 103.-** Se llevará un legajo personal único de cada agente en el que constarán todos los antecedentes de sus actuaciones y todos sus servicios certificados a efectos de la jubilación o el retiro. El agente podrá solicitar vista en cualquier momento y verificar el cumplimiento del presente artículo.

#### 3. Aporte a la obra social sindical.

**Artículo 104.-** El Poder Ejecutivo y los entes autárquicos o descentralizados contribuirán con un aporte del cero coma cinco por ciento (0,5 %), sobre la totalidad de los sueldos del personal amparado por el presente Estatuto, para la Obra Social Sindical, no comprendida en el régimen de la ley número 22.269, el que se depositará mensualmente en la cuenta de la obra social de la entidad gremial legalmente reconocida que represente a los agentes amparados en el presente Estatuto, remitiéndose los comprobantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el depósito.

#### 4. Disposición transitoria.

**Artículo 105.-** Para los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tuvieron derecho a gozar de un período de licencia anual ordinaria superior a los treinta (30) días, la limitación prevista en el primer párrafo del artículo 29 del presente Estatuto será equivalente a la cantidad de días devengados a esa fecha.

## **ANEXO II**

### ESCALAFON PROVINCIAL GENERAL

#### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACION

**Artículo 1º.-** El presente Escalafón es de aplicación al personal comprendido en el Estatuto General y Básico del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

#### CAPITULO II

##### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 2º.-** Se establece un Régimen de Carrera Administrativa basado en los principios de:

- a) Etica en la función pública.
- b) Estabilidad en el empleo.
- c) Ingreso, permanencia y progreso basados en la idoneidad, el mérito y la capacitación,
- d) Transparencia e igualdad de oportunidades en los procedimientos que se instituyen en el presente.
- e) Asignación de funciones acordes con las capacidades de los agentes.
- f) Evaluación del rendimiento, de la productividad del desempeño en el ejercicio del empleo público y de la responsabilidad de los agentes públicos para su promoción en dicho régimen.

**Artículo 3º.-** El Régimen de Carrera Administrativa aprobado por el presente, está orientado a promover la profesionalización en la función pública, propendiendo a asegurar la articulación de los objetivos y metas organizacionales de la administración pública provincial con el desarrollo de las competencias laborales de quienes prestan servicios en ella.

**Artículo 4º.-** El ingreso, progreso y permanencia en la carrera implican el cumplimiento, por parte de los agentes públicos, de los requisitos establecidos en el presente y su compromiso para con la profesionalización en el ejercicio de la función pública.

**Artículo 5º.-** El agente ingresa a la Carrera Administrativa en un Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado de acuerdo con el Régimen de Selección aprobado por el presente.

La Carrera Administrativa consiste en el paso del agente a los distintos grados, tramos, niveles y agrupamientos conforme el Régimen de Promoción establecido en el presente.

**Artículo 6º.-** El Régimen de Carrera Administrativa comprende el progreso de los agentes públicos en forma vertical y horizontal.

**Artículo 7º.-** El progreso en forma vertical consiste en el ascenso a los sucesivos niveles escalafonarios establecidos por el presente y habilita al agente público a ocupar cargos de mayor responsabilidad, complejidad o autonomía. El ascenso vertical se realiza mediante los procesos de selección diseñados para tal fin y convocados por la autoridad competente.

**Artículo 8º.-** El progreso en forma horizontal consiste en la promoción a los diferentes tramos y grados habilitados para el nivel escalafonario en el que reviste el agente y representa la maduración y desarrollo de las competencias laborales relativas al perfil ocupacional propio.

Se logra obteniendo las calificaciones que se determinen, resultantes de la evaluación del desempeño y aprobando las actividades de capacitación o desarrollo profesional que se reglamenten para cada agrupamiento, nivel, tramo y grado escalafonario.

### CAPITULO III

#### ARQUITECTURA ESCALAFONARIA

Sección Primera

#### DE LOS AGRUPAMIENTOS

**Artículo 9º.-** De acuerdo con la naturaleza funcional de los puestos de trabajo que ocupan, los agentes pueden revistar en los siguientes agrupamientos:

- a) Agrupamiento Gerencia Pública.
- b) Agrupamiento Profesional.
- c) Agrupamiento Técnico.
- d) Agrupamiento Administrativo.
- e) Agrupamiento Auxiliar Asistencial.
- f) Agrupamiento Servicios de Apoyo.

Establécese dentro del Agrupamiento Profesional, el Subagrupamiento Profesional Asistencial.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo podrá establecer otros Subagrupamientos, cuando la naturaleza de las prestaciones u otras circunstancias especiales lo aconsejen para una mejor organización del personal, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado a propuesta del titular de la o las jurisdicciones respectivas.

**Artículo 11.-** El Agrupamiento Gerencia Pública comprende al personal que desempeña funciones de dirección de Unidades Organizativas no inferiores a Departamento, las que requieren posesión de título terciario o universitario.

Puede suplirse la falta de título con la aprobación del Curso de Habilitación Gerencial y con la acreditación de experiencia laboral demostrable afín al cargo a ocupar según se determine, no inferior a cinco (5) años.

Comprende funciones previstas en los Niveles Escalafonarios I, II y III establecidos en el presente.

**Artículo 12.-** La pertenencia de un agente al Agrupamiento Gerencia Pública será transitoria, conforme la duración del período que se designe para las funciones correspondientes a cada puesto de trabajo de este agrupamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Sección III.

**Artículo 13.-** El Agrupamiento Profesional comprende al personal abocado a funciones que exigen para su ejercicio, la posesión de título universitario o de estudios superiores, con rango de licenciatura, que respondan a planes de estudio no inferiores a cuatro (4) años.

El Subagrupamiento Profesional Asistencial comprende al personal que ejerza funciones en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública destinadas a la atención integral de la salud, por medio de la práctica médica y de profesiones conexas que exijan la posesión de título habilitante universitario de carreras no inferiores a cuatro (4) años de duración y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rijan los respectivos ejercicios profesionales.

Las funciones profesionales se encuadran en los Niveles Escalafonarios I, II y III establecidos en el presente.

**Artículo 14.-** El Agrupamiento Técnico Especializado comprende al personal que desarrolla funciones propias del ejercicio de especialidades que requieren título técnico terciario o universitario habilitante.

Las funciones técnicas especializadas se encuadran en los Niveles Escalafonarios III, IV y V establecidos en el presente.

**Artículo 15.-** El Agrupamiento Administrativo comprende al personal destinado a funciones relacionadas con el apoyo administrativo en general, sean éstas principales, complementarias o auxiliares y que requieren posesión de al menos título secundario.

Las funciones administrativas se encuadran en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI establecidos en el presente.

**Artículo 16.-** El Agrupamiento Auxiliar Asistencial comprende al personal que cumple funciones de ejecución o supervisión, complementarias o elementales, en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública, para las que se requiere acreditar escolaridad básica obligatoria y título habilitante, expedido por autoridad competente.

Las funciones auxiliares asistenciales se encuadran en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI establecidos en el presente.

**Artículo 17.-** El Agrupamiento Servicios de Apoyo comprende al personal que satisface funciones complementarias a la gestión de las restantes áreas tales como conducción de vehículos, vigilancia, limpieza, mantenimiento de inmuebles y máquinas u otras de naturaleza similar o equivalente, para las que se requiere acreditar como mínimo escolaridad básica obligatoria y pericias laborales acordes.

Las funciones de servicios de apoyo se encuadran en los Niveles Escalafonarios V, VI y VII establecidos en el presente.

## Sección Segunda

### DE LOS NIVELES (CARRERA VERTICAL) Y GRADOS (CARRERA HORIZONTAL)

**Artículo 18.-** Los puestos de trabajo, incluyendo los puestos claves, conforme la definición del inciso d) del artículo 10 de la ley número 3052, son valorados y clasificados en siete Niveles Escalafonarios nombrados del I al VII inclusive, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que exigen.

El Poder Ejecutivo establecerá reglamentariamente un Clasificador de Puestos de Trabajo, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, pudiendo actualizarlo, reubicar los puestos de trabajo y resolver respecto de la inclusión de nuevos, así como la inclusión o exclusión de los puestos claves.

**Artículo 19.-** El Nivel VII comprende funciones simples que requieren el desarrollo de aptitudes y habilidades para realizar tareas de las que el agente es responsable por su resultado, sujeto a instrucciones y rutinas de trabajo precisas y bajo supervisión inmediata en lo concerniente a oportunidad y forma de realizar cada trabajo.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere certificado de escolaridad básica obligatoria. No requiere acreditar experiencia laboral previa.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 20.-** El Nivel VI comprende funciones simples que pueden contener cierta diversidad de tareas, para las cuales se requiere la aplicación de conocimientos o habilidades específicas. Pueden implicar la supervisión de otros agentes del mismo o inferior nivel. Exigen responsabilidad por el resultado de tareas individuales o grupales establecidas por su superior, sujeto a instrucciones y rutinas de trabajo precisas y con alguna autonomía relativa en el desempeño.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere certificación de escolaridad básica obligatoria y acreditación de conocimientos específicos. No requiere acreditar experiencia laboral previa.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 21.-** El Nivel V comprende funciones con tareas que exigen la aplicación de conocimientos o habilidades semiespecializadas. Puede implicar la supervisión de tareas de otros agentes del mismo o inferior nivel y responsabilidad directa sobre su equipo de trabajo. Exige responsabilidad por el logro de objetivos resultantes de la aplicación de procedimientos y métodos determinados. Suponen algún grado de autonomía para la elección de medios en el desempeño y conocimiento de todos los aspectos del puesto de trabajo.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere nivel secundario o polimodal completo y acreditación de conocimientos específicos. Requiere acreditar experiencia laboral previa no inferior a dos (2) años y/o entrenamiento específico al efecto.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 22.-** El Nivel IV comprende funciones que incluyen diversidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericias en la aplicación de técnicas específicas. Pueden suponer control operativo de unidades de menor nivel.

Exigen responsabilidad por los resultados de procedimientos y tareas individuales y grupales, sujetas a objetivos y métodos específicos, con autonomía relativa ante el superior. Pueden exigir resolver ocasionalmente situaciones imprevistas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título terciario o universitario afín, pudiendo suplirse la falta de éste con la posesión de título secundario, la acreditación de experiencia laboral afín no inferior a cuatro (4) años y la aprobación del Programa de Capacitación y Desarrollo que se implemente a tal fin.

Este nivel comprende ocho grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 23.-** El Nivel III comprende funciones que requieren conocimientos profesionales o técnicos superiores, el dominio de procesos administrativos complejos, la aplicación de normas jurídicas o la formulación y/o desarrollo de programas de acción y procedimientos. Pueden corresponder a funciones de organización y control de unidades organizativas o dependencias de mediana o menor complejidad o tamaño. Exigen responsabilidad por el cumplimiento de objetivos y resultados encomendados, sujetos a planes o a normas jurídicas o técnico profesionales determinadas. Implican situaciones que requieren autonomía profesional e iniciativa personal para resolver problemas dentro de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario, con rango no inferior a licenciatura, de no menos de cuatro años de duración.

Este nivel comprende ocho grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 24.-** El Nivel II comprende el ejercicio de funciones profesionales o técnicas especializadas que pueden implicar la participación en la formulación, desarrollo o asesoramiento de planes o proyectos o el planeamiento, organización y control de unidades o equipos de trabajo de mediana complejidad o tamaño.

Exige responsabilidad por el cumplimiento de objetivos establecidos en políticas y marcos técnicos y normativos específicos, con suficiente autonomía para adoptar decisiones dentro de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario no inferior a licenciatura, estudios superiores en la especialidad y/o la acreditación de especialismo en la materia y de experiencia laboral no inferior a cuatro (4) años afín a las funciones a cubrir.

Este nivel comprende seis grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 25.-** El Nivel I comprende funciones profesionales altamente especializadas, la formulación de políticas, programas y planes específicos de impacto estratégico para la organización o el asesoramiento profesional superior. Puede implicar el planeamiento, organización y control de unidades o equipos de trabajo de gran complejidad o tamaño. Exigen responsabilidad por el cumplimiento de objetivos basados en políticas o normas amplias, con gran autonomía para el ejercicio de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario no inferior al rango de licenciatura, estudios superiores especializados, la acreditación de especialismo en la materia y de experiencia laboral afín no inferior a seis (6) años.

Este nivel comprende seis grados según lo establecido en el presente Escalafón.

### Sección Tercera

#### DE LOS TRAMOS

**Artículo 26.-** Los agentes revistan en el grado que hayan alcanzado, el que corresponde a un tramo que se define para cada Nivel Escalafonario, según la siguiente escala:

NIVEL ESCALAFONARIO	TRAMOS DEL PERSONAL			
	AYUDANTE	ASISTENTE	PRINCIPAL	SUPERIOR
I II		Grados 1 y 2	Grados 3 y 4	Grados 5 y 6
III IV		Grados 1 y 2	Grados 3, 4 y 5	Grados 6, 7 y 8
V VI VII	Grados 1 y 2	Grados 3, 4 y 5	Grados 6, 7 y 8	Grados 9 y 10

Los tramos agrupan a los grados según el nivel escalafonario correspondiente, representando un estadio en el dominio del perfil ocupacional propio. Procede la promoción al tramo siguiente cuando el agente reúne las exigencias previstas para el grado inicial correspondiente a ese tramo y acredite las competencias laborales que se especifiquen para el mismo. A este último efecto, se habilitan con la debida antelación, los períodos en los que el agente puede formular la solicitud de acreditación y las fechas en las que se procede con las acreditaciones correspondientes.

El Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado, con el asesoramiento de entidades profesionales, gremiales y académicas, organiza el procedimiento a seguir para asegurar dichas acreditaciones.

El Consejo Provincial de Salud Pública procede de la misma manera con relación a la promoción de tramo del personal asistencial.

El pase de un tramo a otro implica la acreditación de los requisitos genéricos correspondientes al perfil ocupacional del tramo siguiente en la carrera horizontal.

#### CAPITULO IV

##### DEL EJERCICIO DE FUNCIONES EN EL AGRUPAMIENTO GERENCIAL

**Artículo 27.-** El personal seleccionado como titular de funciones comprendidas en el Agrupamiento Gerencia Pública las ejerce por un período de cuatro (4) años.

Sólo son removidos de sus funciones cuando obtengan una calificación inferior a la adecuada o equivalente en su respectiva evaluación anual del desempeño, sean sancionados por falta grave o el puesto de trabajo que ocupasen sea suprimido por razones de servicio y no implique la creación de otro de naturaleza equivalente o similar.

Finalizados los cuatro (4) años calendario contados a partir de su designación en dichas funciones o producida la respectiva vacante, se debe convocar a un nuevo proceso de selección. En caso de que su anterior titular no fuera seleccionado para un nuevo período, dicho agente continúa con su carrera administrativa en el nivel y grado escalafonario que hubiera alcanzado en el agrupamiento correspondiente.

#### CAPITULO V

##### REGIMEN DE SELECCION

**Artículo 28.-** Se establece el Régimen de Selección para la cobertura de cargos vacantes financiados comprendidos en el presente escalafón.

Los procesos de selección se orientan mediante concurso de oposición y antecedentes a comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias y aptitudes laborales conforme al perfil del puesto a cubrir, permitiendo establecer el mérito relativo entre los candidatos.

**Artículo 29.-** Todo ingreso a la administración provincial en un cargo comprendido en el presente escalafón, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel correspondiente al puesto de trabajo a cubrir.

De acuerdo con la reglamentación, se puede asignar extraordinariamente al agente ingresante un grado superior al inicial, pero no mayor a la mitad de grados correspondientes al respectivo nivel escalafonario, cuando por las competencias y experiencias laborales de la persona se justifique dicha asignación.

**Artículo 30.-** El agente que aspire a cubrir un puesto de trabajo de mayor nivel escalafonario, debe sujetarse al Régimen de Selección establecido por el presente. En caso de resultar designado, ingresa al tramo y grado inicial correspondiente al nuevo nivel escalafonario alcanzado, excepto que, por las competencias y experiencia laboral adquiridas, pueda ser asignado a un grado y tramo superior, de acuerdo con la reglamentación al efecto. En este caso no puede ser asignado a un grado mayor a la mitad de grados correspondientes al nuevo nivel.

**Artículo 31.-** Los procesos de selección son convocados dentro del primer y tercer trimestre de cada año calendario, a través de los medios que aseguren su debida difusión pública.

**Artículo 32.-** Los procesos de selección pueden ser por convocatoria interna, general o abierta.

En los procesos por convocatoria interna pueden participar los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la Unidad Organizativa con rango de Subdirección, Dirección o Dirección General, en la que se encuentre la vacante.

En los procesos por convocatoria general pueden participar los agentes públicos pertenecientes a la Planta Permanente, comprendidos en el presente Escalafón.

En los procesos por convocatoria abierta pueden participar todos los postulantes, ya sea que procedan de los ámbitos públicos como privados, que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas.

**Artículo 33.-** Son por convocatoria abierta, los procesos de selección destinados a cubrir vacantes del nivel escalafonario inicial de cada agrupamiento, los puestos de trabajo del Nivel V del Agrupamiento Auxiliar Asistencial que se especifiquen reglamentariamente y en los casos en los que se hayan declarado desiertos los procesos por Convocatoria General. A igualdad de méritos se dará preferencia al agente público.

Para la cobertura de los puestos de trabajo de los restantes niveles se instrumentan procesos por convocatoria interna.

Se instrumentan procesos de selección por convocatoria general cuando los procesos por convocatoria interna hayan sido declarados desiertos.

El Agrupamiento Gerencia Pública se rige por procesos de selección por convocatoria abierta.

**Artículo 34.-** Los procesos de selección deben permitir la evaluación objetiva de los antecedentes, las experiencias académicas y laborales y los conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias personales requeridos por el puesto de trabajo a cubrir, de acuerdo con el reglamento que se dicte al efecto. En dicha reglamentación se establecerá la composición del órgano selector.

Pueden instrumentarse procesos de selección por modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto.

La autoridad competente designa de acuerdo con el orden de mérito resultante. Para la cobertura de los cargos correspondientes al Agrupamiento Gerencial Público que se determinen reglamentariamente, la autoridad podrá designar entre los tres mejores candidatos merituados, siempre que esta modalidad hubiese sido anunciada con la difusión de la convocatoria. En caso de no haberlo anunciado, la autoridad designará según el estricto orden de mérito resultante.

Los órdenes de mérito tendrán una vigencia de seis (6) meses. En todos los casos, el designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación. De no producirse dicha posesión o de cesar en sus funciones por cualquier motivo, se designará al postulante ubicado en el lugar siguiente del orden de mérito respectivo.

## CAPITULO VI

### REGIMEN DE PROMOCION

**Artículo 35.-** La promoción al grado siguiente procede cuando el agente satisfaga la totalidad de los requisitos exigidos para el mismo, según lo establecido en el presente.

Son requisitos para la promoción de grado:

- a) Obtener una cantidad de calificaciones al menos adecuada o normal, por la evaluación anual del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Acreditar ante cada promoción, la aprobación de actividades de capacitación en cualquiera de las modalidades habilitadas y/o la posesión de las competencias laborales pertinentes al puesto de trabajo, según se reglamente.
- c) Pueden reconocerse a estos efectos las actividades fehacientemente comprobables, en las que el agente haya desarrollado o adquirido experiencia técnica o profesional relevante y que se consideren pertinentes a su función o desarrollo laboral.
- d) En la reglamentación que se dicte para dar cumplimiento a este inciso, se preverán las exigencias para cada promoción de grado, según el agrupamiento en el que revista el agente.

**Artículo 36.-** Para la promoción de grado, el agente debe obtener las siguientes cantidades de calificaciones satisfactorias, adecuadas o equivalentes por la evaluación anual de su desempeño.

TRAMOS NIVELES	ASISTENT E		PRINCIPAL		SUPERIOR	
I	0	3	3	4	4	4
II	0	3	3	4	4	4

GRADOS	1	2	3	4	5	6
--------	---	---	---	---	---	---

TRAMOS NIVELES	ASISTENTE		PRINCIPAL			SUPERIOR		
III	0	3	3	3	3	3	3	3
IV	0	3	3	3	3	3	3	3
GRADOS	1	2	3	4	5	6	7	8

TRAMOS NIVELES	AUXILIAR	ASISTENTE			PRINCIPAL			SUPERIOR		
V	0	2	2	2	2	3	3	3	3	
VI	0	2	2	2	2	3	3	3	3	
VII	0	2	2	2	2	3	3	3	3	
GRADOS	1	2	3	4	5	5	6	7	9	10

**Artículo 37.-** La promoción se hace efectiva a partir del primer día hábil correspondiente al segundo y cuarto trimestre de cada año calendario posterior al cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

#### CAPITULO VII

##### REGIMEN DE CAPACITACION

**Artículo 38.-** El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado establece y coordina un Sistema de Capacitación y Desarrollo orientado a la actualización y mejoramiento de las competencias laborales de los agentes requeridas para el buen funcionamiento de los servicios y para el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción. En la organización de las actividades, se asegurará la igualdad de oportunidades para el acceso de los agentes a las mismas.

**Artículo 39.-** Los agentes pueden participar de las actividades de capacitación para las que sean autorizados cuando ellas sean pertinentes a las funciones que cumplan o en función de los resultados de la evaluación de su desempeño.

**Artículo 40.-** Las actividades de capacitación y desarrollo que individualmente emprendan los agentes públicos también pueden ser reconocidas para satisfacer los requisitos de la promoción de tramo y grado.

**Artículo 41.-** En el marco de lo establecido por el anterior artículo, se reglamentará el reconocimiento de actividades de capacitación y desarrollo no formales y/o a distancia así como otras modalidades de capacitación en servicio, que respondan a las finalidades establecidas en el presente capítulo.

**Artículo 42.-** Para la promoción de grado, sólo son acreditadas las actividades de capacitación reconocidas por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, de acuerdo con lo que se reglamente para cada agrupamiento, subagrupamiento, nivel, tramo y grado.

En ningún caso se establecerán requisitos de capacitación por un total menor a diez (10) horas de actividad presencial o esfuerzo equivalente.

**Artículo 43.-** Cada institución realiza por medio del órgano competente, la detección de las necesidades de capacitación específicas de su área, así como el monitoreo de la transferencia de lo impartido al desempeño individual, grupal e institucional.

El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado define las prioridades anuales de capacitación y desarrollo en base a las necesidades identificadas.

**Artículo 44.-** Para el cumplimiento de las exigencias de capacitación fijadas a efectos de la promoción horizontal, se establecerá un procedimiento para la acreditación de competencias laborales como modalidad complementaria u obligatoria.

**Artículo 45.-** Dentro de los Programas de Capacitación y Desarrollo orientados a cubrir las necesidades de capacitación del personal del Agrupamiento de Gerencia Pública, se instrumentarán actividades que permitan la habilitación de agentes que, careciendo de los niveles de educación formal requeridos para dicho agrupamiento, cuenten con potencial de desempeño debidamente reconocido.

#### CAPITULO VIII

##### SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO

**Artículo 46.-** Los agentes que gozan de estabilidad consagrada estatutariamente y acreditan prestación de servicios efectivos por un lapso no inferior a los seis (6) meses en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, son evaluados dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.

Cuando la naturaleza o estacionalidad de los servicios lo aconseje, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado puede establecer otros períodos a estos efectos.

Cuando por causas debidamente fundadas, una institución no pudiera cumplimentar las calificaciones del personal antes del 31 de marzo de cada año, el citado Consejo podrá habilitarle un período adicional.

Para la promoción de grado, se considera cumplido este requisito a partir del primer día hábil posterior al 31 de marzo de cada año o a partir del primer día hábil del período habilitado expresamente.

**Artículo 47.-** El desempeño del agente es evaluado con relación al logro de los objetivos o resultados alcanzados en sus funciones, tomando en consideración las condiciones y recursos disponibles, las competencias y modalidades demostradas en su ejercicio y las aptitudes para el trabajo y el servicio público.

La evaluación del desempeño es reglamentada y organizada de manera que su gestión contribuya a estimular el compromiso del agente con el rendimiento laboral y la mejora del servicio público, con su desarrollo y capacitación personal, con la profesionalización de la función pública a su cargo y con la meritución relativa para su promoción en la carrera.

El agente podrá elevar por propia iniciativa ante su evaluador, un informe de su gestión al finalizar el período de evaluación, el que será considerado a los efectos pertinentes.

**Artículo 48.-** El personal es precalificado por el agente titular de la unidad organizativa en la que presta servicios y calificado por el funcionario inmediato siguiente en la jerarquía que cuente con rango no inferior a Director General. La calificación debe ser aprobada, previa a su notificación al agente, por el Comité Institucional de Organización y Recursos Humanos respectivo. Las evaluaciones deben ajustarse a las pautas de distribución de las calificaciones y sus mecanismos de ampliación, según se reglamente.

En el cumplimiento de estas funciones, los agentes que actúen como evaluadores son personalmente responsables de la objetividad y ecuanimidad con que ponderan el desempeño de los agentes a su cargo, a quienes imparten al inicio del período a evaluar, los objetivos, resultados y/o modalidades que se esperan de la gestión. Para el mejor cumplimiento de estas funciones, pueden requerir los informes que sean necesarios a las partes involucradas en la gestión del agente a evaluar o al propio agente, según se establezca en la reglamentación.

**Artículo 49.-** Los agentes que actúen como evaluadores son aquéllos que ejercen las funciones que los habilitan como tales al momento de cumplimentar la evaluación. En el caso de que hubieran habido dos o más agentes a cargo de dichas funciones durante el período a evaluar, deben entregar a su sucesor un informe detallado del desempeño de los agentes durante el período en que ejercieron su supervisión. El incumplimiento de esta obligación es considerada falta grave una vez que exigida formalmente, el agente se negara a cumplirla.

Los agentes evaluadores son responsables del cumplimiento oportuno de las evaluaciones del desempeño de los agentes a su cargo, notificando la calificación mediante entrevista personal con sus evaluados. Sólo en casos debidamente autorizados por autoridad competente, se podrá notificar la calificación mediante otro procedimiento o medio fehaciente.

**Artículo 50.-** Los agentes evaluados pueden recurrir las calificaciones ante el funcionario que lo calificara, fundando debidamente su reclamo y aportando las informaciones comprobables que permitan mejor resolver. Agotada esa instancia y sin que sea satisfecho su reclamo, puede acudir ante el Comité Institucional respectivo y, en última instancia, ante la Junta Evaluadora Central.

Los agentes que no alcanzaran una calificación adecuada acuerdan con sus evaluadores un programa de recuperación del desempeño de cuyo cumplimiento son responsables.

#### CAPITULO IX

#### ESQUEMA DE REMUNERACIONES

**Artículo 51.-** La retribución del personal comprendido en el presente Escalafón está integrado por:

- a) La asignación básica para cada Nivel Escalafonario.
- b) El adicional correspondiente al grado alcanzado por el agente en cada nivel escalafonario, el que deja de percibirse cuando promueva a un grado superior, (se sobreentiende).
- c) Los adicionales, suplementos o bonificaciones e incentivos que se determinen en conformidad con el presente capítulo.

El valor de cada uno de los conceptos retributivos establecidos por el presente es establecido por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 52.-** Establécense los siguientes suplementos:

- a) Por función directiva el que es abonado al agente que es seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto comprendido en el Agrupamiento Gerencia Pública, mientras preste servicios efectivos en el mismo y de acuerdo con el nomenclador que se apruebe al efecto.
- b) Por jefatura el que es abonado al agente mientras ejerza funciones de jefatura o supervisión de personal para las cuales fuera formalmente asignado en las condiciones que se estipulen reglamentariamente y según la clasificación de unidades organizativas vigentes.
- c) Por puesto clave incorporado al nomenclador que se apruebe en base a la propuesta del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.
- d) Por dedicación horaria extraordinaria, el que será abonado a los agentes que presten habitualmente servicios por encima del régimen horario general que se dicte.
- e) Por dedicación exclusiva el que será abonado al agente que desarrolle funciones especificadas en el nomenclador a aprobar, que por su régimen de dedicación horaria y funcional no pueda ejercer su profesión más que al servicio de la administración.
- f) Por zona inhóspita al agente que preste servicios efectivos de manera habitual en localidades que, según la regionalización que se establezca, tengan reconocidas condiciones más desfavorables de residencia y labor.
- g) Por riesgo y peligrosidad según el nomenclador de funciones y puestos de trabajo en los que se ponga en peligro la integridad psicofísica del agente, determinados según la legislación vigente en la materia.

**Artículo 53.-** Establécense las siguientes bonificaciones:

- a) Por desempeño anual destacado para el agente que sea calificado con las máximas calificaciones y en las condiciones que se establezcan en el reglamento al efecto.
- b) Por productividad en base a la reglamentación que se organice al efecto para reconocer la mayor eficiencia y eficacia administrativa, las iniciativas y sugerencias que conduzcan a ello o los desempeños relevantes que se consideren especialmente meritorios.

**Artículo 54.-** Establécese un adicional por mayor titulación al agente que cumpla funciones comprendidas en el Agrupamiento Técnico y reviste en los Niveles Escalafonarios IV y V, al que cumpla funciones en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial y reviste en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

**Artículo 55.-** Los adicionales y suplementos que se establezcan en el presente se calcularán en base a porcentajes calculados sobre la asignación básica del nivel escalafonario en el que reviste el agente.

Los porcentajes y procedimientos para su otorgamiento a cada agente serán establecidos por reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo, así como el régimen de incompatibilidades para la acumulación de los mismos.

Los adicionales y suplementos serán abonados mientras se produzcan las circunstancias que motivan su otorgamiento al agente, con las excepciones debidamente fundadas que establezca el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado.

## CAPITULO X

### AUTORIDADES DE APLICACION

**Artículo 56.-** Créase en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado, la Comisión de Carrera, la que estará integrada por tres representantes gubernamentales y dos de la entidad gremial mayoritaria, legalmente reconocida. Será presidida por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los instrumentos legales y normativos para el proceso de implementación, los que serán aprobados mediante decreto, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado.
- b) Implementar el proceso de incorporación del personal a este régimen escalafonario, a propuesta de las instituciones del Poder Ejecutivo, a través de los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos.
- c) Asesorar en el dictado de normas complementarias, interpretativas y aclaratorias y en todos los aspectos que hagan a la implementación del Régimen de Carrera Administrativa establecido.
- d) Elaborar los instrumentos metodológicos para llevar adelante la carrera administrativa.
- e) Asistir a los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos en la aplicación de los aspectos escalafonarios.
- f) Ser el órgano de alzada para atender recursos, interpuestos por los agentes, con relación a su incorporación a que diera lugar la aplicación de la presente norma.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 57.-** Los agentes comprendidos en las leyes número 1844, 1904, 1911, 2094 y 2593 serán incorporados al Régimen de Carrera establecido en el presente, de acuerdo a lo que la reglamentación determine al efecto.

En dicha reglamentación se tendrán en cuenta las funciones desempeñadas por el agente público al momento de su incorporación, considerando el Clasificador de Puestos de Trabajo que se establezca por vía reglamentaria, siempre que los agentes satisfagan los requisitos básicos de cada Nivel Escalafonario previstos en el presente Escalafón.

Para la asignación del grado correspondiente al régimen de carrera establecido por el presente, la reglamentación debe contemplar, al menos, el estado de avance relativo en los respectivos regímenes de carrera en los que se encuentren en la administración pública provincial.

**Artículo 58.-** Deróganse los escalafones aprobados por las leyes número 1844, 1904, 1911, 2094 y 2593, sus normas complementarias y modificatorias, una vez que se produzca la incorporación al presente Escalafón de la totalidad de los agentes alcanzados por dichos regímenes.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Señor presidente: Con relación a las observaciones que hice, tal cual había sido el compromiso en primera vuelta, quería saber si había generado algún tipo de modificación en el proyecto aprobado oportunamente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

**SR. CHIRONI** - Señor presidente: Efectivamente, en el expediente de referencia estamos tratando modificaciones al proyecto originario del Poder Ejecutivo introducidas por el bloque del Movimiento Patagónico Popular y vamos a analizar cada una de ellas para decir en cuáles estamos de acuerdo y en cuáles tenemos reparos.

En la primera de ellas, vinculada al artículo 17, donde dice: "Los agentes públicos tienen derecho a igualdad de oportunidades...", se le agregaría: "y posibilidades", que es un agregado del legislador Grosvald con el que estamos de acuerdo. En el artículo 18, que dice: "Los agentes tienen el derecho...", se le agregaría: "y el deber", que también es un agregado del legislador Grosvald con el que coincidimos. No estamos de acuerdo con la parte final del párrafo de modificación cuando dice: "...las pautas de evaluación serán dadas a conocer a los agentes con un año de antelación", porque nos parece excesivo para los criterios y fundamentalmente para la dinámica de la administración pública. Tampoco coincidimos con la modificación en el artículo 47 donde habla de "... torneos o manifestaciones deportivas o culturales que sean declarados de interés provincial por los Poderes Ejecutivo y Legislativo". Creo que desde el punto de vista de la técnica legislativa, lo mejor sería que dijera: "...que sean declarados de interés provincial" y punto.

En el Anexo II, artículo 34 donde se dice que: "...En todos los casos, el designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días corridos...", prestamos también conformidad; o sea que el bloque de la Alianza presta conformidad a la modificación introducida por este expediente a los artículos 17 y 18, menos a la última parte del artículo 18, que indica: "...Las pautas de evaluación serán dadas a conocer a los agentes con un año de antelación."; sugerimos que la redacción del artículo 47 termine en: "...de interés provincial."; y, reitero, estamos de acuerdo con el artículo 34 del Anexo II.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Cómo quedaría el artículo 47?

**SR. CHIRONI** - El 47 quedaría: "También tendrán derecho a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deban participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas o culturales, que sean declarados de interés provincial.", punto.



**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Punto, ahí termina?.

**SR. CHIRONI** - Sí, ahí termina.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El artículo 34 queda tal cual la propuesta?.

**SR. CHIRONI** - Sí, el artículo 34 queda tal cual la propuesta: "30 días corridos"; el artículo 18 quedaría como estaba redactado, agregando el artículo "el" antes de la palabra "derecho" y después "y el deber", o sea, "... los agentes tienen el derecho y el deber..."

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Correcto, de todas maneras vamos a pedirle que nos acerque las modificaciones a secretaría.

**SR. CHIRONI** - Cómo no.

### 31 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

**SR. ROSSO** - Sí, señor presidente: Para solicitarle un breve cuarto intermedio antes de continuar con el tratamiento de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 10 y 48 horas.

### 32 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 11 y 05 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Continúa la sesión.

Se va a votar en general y en particular el expediente número 755/00, con las modificaciones propuestas por el legislador Grosvald y consensuadas en el cuarto intermedio. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### 33 - SISTEMA CATASTRAL PARA ORDENAMIENTO DEL REGIMEN INMOBILIARIO

#### Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 986/00, proyecto de ley que establece el Sistema Catastral para Ordenamiento de Régimen Inmobiliario, nuevo régimen, deroga las leyes número 662 y 1464. Agregado el expediente número 22.589-SH-99.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. REGIMEN DE CATASTRO PROVINCIAL. TITULO I. DEL CATASTRO TERRITORIAL. Capítulo I. Finalidades del Catastro Territorial.

**Artículo 1º.**- El Catastro Territorial de la provincia es el registro del estado parcelario de los inmuebles de su jurisdicción y constituye la base de su sistema inmobiliario desde los puntos de vista tributario y de policía y ordenamiento administrativo de la propiedad. Reunirá, ordenará, clasificará, registrará y publicitará información relativa a la totalidad de los inmuebles existentes en el territorio de la provincia, con las siguientes finalidades:

- a) Establecer, registrar y publicitar el estado parcelario de la totalidad de los inmuebles que conforman el territorio provincial y verificar su subsistencia.
- b) Determinar la valuación catastral actualizada de cada parcela y subparcela.
- c) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento del Estado provincial.
- d) Contribuir al conocimiento de la riqueza territorial y su distribución.
- e) Actualizar, conservar y perfeccionar la información catastral de la provincia, estableciendo un sistema de información territorial de base parcelaria.
- f) Ejercer el poder de policía inmobiliario catastral.

**Artículo 2º.**- El poder de policía inmobiliario catastral es el conjunto de atribuciones a través de las cuales el Estado provincial reglamenta el ejercicio de los derechos de los particulares con el fin de lograr el ordenamiento territorial, y comprende:

- a) Regular, supervisar y reglamentar la ejecución de toda mensura que se ejecute en la provincia.
- b) Registrar mensuras y otros actos de levantamiento territorial.
- c) Practicar de oficio mensuras y otros actos de levantamiento territorial con el objeto de cumplir con las finalidades del catastro.
- d) Registrar, autorizar y ejercer el control de las divisiones de inmuebles por el régimen de la propiedad horizontal.
- e) Registrar el estado parcelario de los inmuebles y la documentación que le da origen.
- f) Establecer las condiciones para la verificación de la subsistencia del estado parcelario.

- g) Establecer y asignar la nomenclatura catastral para la individualización parcelaria.
- h) Expedir certificaciones de las constancias catastrales.
- i) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos y encuestas, verificar infracciones o con cualquier otro objeto acorde con las finalidades de esta ley.
- j) Exigir declaraciones juradas a los propietarios, poseedores u ocupantes de inmuebles en relación con las finalidades del catastro.
- k) Establecer las normas para la conservación de marcas y mojones de levantamientos territoriales.
- l) Ejecutar, densificar y conservar la red básica de apoyo catastral.
- m) Ejecutar la cartografía catastral provincial.
- n) Dictar normas relacionadas con las finalidades del catastro y del poder de policía inmobiliario catastral.

Esta enunciación no tiene carácter taxativo.

**Artículo 3º.-** La Dirección General de Catastro e Información Territorial será el organismo que tendrá a su cargo el catastro territorial y el ejercicio del poder de policía inmobiliario, y será responsable de la aplicación de la presente ley.

## Capítulo II

### De la Determinación y Registración del Estado Parcelario

**Artículo 4º.-** La parcela es la unidad de registración catastral, entendiéndose por tal a la cosa inmueble, de extensión territorial continua, determinada por un polígono cerrado de límites, perteneciente a un propietario o varios en condominio, o la poseída por una persona o varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico de un acto de mensura registrado en el organismo catastral.

**Artículo 5º.-** La solución de continuidad parcelaria será interrumpida por:

- a) Bienes pertenecientes al dominio público o privado del Estado nacional, provincial o municipal o de particulares.
- b) Límites político-administrativos.

**Artículo 6º.-** Son elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación del inmueble y sus linderos.
- b) Los límites del inmueble en relación a las causas jurídicas que les dan origen.
- c) Las dimensiones lineales, angulares y de superficie.
- d) Las mejoras y demás accesiones que incidan en el valor del inmueble. Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble, que debe ser determinado a partir de un acto de levantamiento parcelario practicado y registrado conforme a esta ley o de un acto de mensura registrado en el organismo competente al tiempo de su registro.

**Artículo 7º.-** A los efectos de la registración, se reconocerán parcelas con carácter definitivo y con carácter provisorio. Parcela definitiva es aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter definitivo por el organismo catastral. Llámase parcela provisoria a aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter provisorio por el organismo catastral.

**Artículo 8º.-** Denomínase subparcela a la cosa inmueble determinada, incluida en una parcela y registrada por el organismo catastral en relación con derechos reales distintos al dominio y al condominio. El organismo catastral relacionará las parcelas y las subparcelas asentando las notas referenciales correspondientes.

**Artículo 9º.-** Las unidades de dominio exclusivo resultantes de los planos de mensura y división bajo el régimen de la Propiedad Horizontal serán consideradas como subparcelas y, a los fines registrales darán origen a los respectivos folios parcelarios.

**Artículo 10.-** Las subparcelas podrán ser registradas en forma definitiva o provisoria de acuerdo a la reglamentación que establezca la Dirección General de Catastro e Información Territorial. No obstante, no podrán ser registradas en forma definitiva subparcelas incluidas en parcelas con registración provisoria.

**Artículo 11.-** Los efectos jurídicos, tributarios y catastrales de las parcelas y subparcelas definitivas serán plenos, con las solas limitaciones establecidas en la presente ley. Las parcelas provisorias surtirán los efectos que se establezcan en la presente ley y su reglamentación.

**Artículo 12.-** A los efectos impositivos y en los casos en que no exista plano de mensura registrado en el organismo catastral, denomínase unidad tributaria a la extensión continua determinada por la poligonal cerrada de menor longitud que defina la ocupación aparente perteneciente a un propietario o a varios en condominio o poseída por una persona o varias en común o ejercida en virtud de tenencia, adjudicación o uso de inmuebles del Estado, determinada por acto de levantamiento territorial o, en su defecto, por el título de propiedad o por el instrumento donde constaren tales situaciones, en las condiciones que fijará el organismo catastral.

A los efectos de la registración, las mismas recibirán el mismo tratamiento que las parcelas provisorias.

**Artículo 13.-** Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar, medir, valorar y representar el espacio territorial y sus características.

**Artículo 14.-** Los actos de levantamiento territorial que tengan por objeto determinar, modificar o verificar el estado parcelario de los inmuebles, destinados a ser registrados en el organismo catastral, denominanse actos de levantamiento parcelarios, se harán por mensura y deberán ser ejecutados por profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura.

**Artículo 15.-** El documento esencial de los actos de levantamiento territorial destinados a determinar o modificar el estado parcelario será el plano de mensura, salvo para el caso en que sea verificada la subsistencia del estado parcelario, cuyo documento esencial será el certificado del acto, el que deberá ser expedido por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura.

**Artículo 16.-** El estado parcelario quedará constituido o verificado por la registración en el órgano de aplicación de los documentos portadores del acto de mensura y se perfeccionará por el asiento de sus constancias en los registros correspondientes.

**Artículo 17.-** El plano de mensura deberá representar los elementos esenciales del estado parcelario así como también los muros, cercos, accidentes geográficos, marcas, señales y mojones que materialicen los límites del inmueble; además deberá consignar su objeto; los nombres de los titulares del dominio y los datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y de quien pretende prescribir; la nomenclatura del inmueble, de sus antecedentes y colindantes; las limitaciones administrativas al dominio y demás derechos reales de expresión territorial que se apliquen al inmueble; la característica de los documentos cartográficos antecedentes; las notas referenciales que condicionen la realización de actos jurídicos relativos a las parcelas que se originen; la fecha de realización del acto de mensura y la firma ológrafa del profesional actuante y del/los titular/es del inmueble mensurado. La definición y el procedimiento de mensura y las características específicas del plano, del certificado referido en el artículo 15 y de la documentación complementaria requerida serán establecidas por la reglamentación.

**Artículo 18.-** La reglamentación establecerá los casos y requisitos a cumplimentar por las municipalidades y otros organismos públicos o privados para el visado previo de los planos de mensura.

**Artículo 19.-** Los planos de mensura registrados con carácter definitivo o archivados por el organismo catastral que incluyan superficies donadas o cedidas al Estado provincial o municipal, surtirán los efectos de constancias de actuaciones administrativas prescriptos por el artículo 1810 "in fine" del Código Civil, sin perjuicio de la inscripción registral en los casos que corresponda. Las superficies que se destinen para calles, caminos, plazas, parques u otros espacios verdes, en planos de mensura registrados con carácter definitivo, quedarán de hecho afectadas para uso público y no podrán ser motivo de cambio de destino, si no es por ley que lo autorice.

**Artículo 20.-** El organismo catastral examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya registración se solicita, ateniéndose a la aplicación de la presente ley y demás normas complementarias y a las constancias y certificaciones anexas, así como a los asientos de los registros catastrales. En caso de nulidad manifiesta, el órgano de aplicación rechazará por decisión fundada el documento que se pretende registrar.

**Artículo 21.-** La registración no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren, ni exime de plena y exclusiva responsabilidad al profesional que los haya suscripto.

**Artículo 22.-** Cuando el organismo catastral observara el documento por vicios de forma o por no cumplimentar recaudos de ley, devolverá sin demora la documentación al profesional interviniente con un informe de las observaciones que correspondan. Si las mismas fueren subsanadas, se procederá a su registración. Si se observaren contradicciones con el estado parcelario de inmuebles linderos, se devolverá la documentación al profesional para que ratifique o rectifique fundadamente la razón de la discordia. En caso de ratificación se registrará el documento, efectuándose asientos de referencias recíprocas en los respectivos registros parcelarios, debiendo constar tal circunstancia en los certificados que se emitan.

**Artículo 23.-** La reglamentación determinará los casos en que deban registrarse con carácter provisional los planos de mensura en los que se proyecte la modificación del estado parcelario, la que se convertirá en definitiva al concretarse la inscripción registral, resolución o acto administrativo o judicial ajustado a derecho. En el supuesto de planos de mensura destinados a la adquisición de dominio por prescripción adquisitiva o aluvión, o que requieran de aprobación judicial previa, la registración provisional subsistirá en tal estado en espera de la resolución judicial o administrativa correspondiente.

**Artículo 24.-** Si se presentase a registración un plano de mensura que modifique o rectifique otro anteriormente registrado referente a la misma parcela, el organismo catastral exigirá los recaudos del caso, y desde entonces se estará al último documento registrado.

**Artículo 25.-** Cuando de la mensura resulten diferencias con respecto al título o planos registrados y no sean afectados derechos de terceros ni se constituyan excedentes fiscales de acuerdo a lo establecido por la reglamentación, el titular del dominio podrá inscribir, mediante instrumento notarial, la modificación del correspondiente asiento registral.

**Artículo 26.-** La registración de los documentos portadores de actos de mensura no afectará los derechos de propiedad o posesión que puedan invocar terceros interesados sobre todo o parte del inmueble mensurado.

**Artículo 27.-** El plano de mensura registrado en el organismo catastral se considerará como prueba pericial del estado parcelario del inmueble mensurado, a los efectos de su oponibilidad a terceros.

**Artículo 28.-** La registración de documentos portadores de actos de levantamiento territoriales en general será a solicitud de parte interesada, a excepción de los efectuados o dispuestos por el propio organismo catastral.

**Artículo 29.-** Los profesionales habilitados para el ejercicio de la Agrimensura se declaran auxiliares del órgano de aplicación y tendrán acceso a la información de sus registros, de acuerdo a los requerimientos de su actividad.

**Artículo 30.-** Los profesionales que practiquen actos de levantamiento territoriales en general podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para penetrar en propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea

necesario para el cumplimiento de su cometido. Acreditada la negativa del titular del inmueble, poseedor u ocupante a cualquier título de permitir el acceso del profesional, y justificada por éste la necesidad de hacerlo, el juez interviniente, sin substanciación alguna, concederá la autorización solicitada.

**Artículo 31.-** Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse y registrarse en el organismo catastral un acto de verificación de su subsistencia, previamente a la adquisición, constitución o transmisión de los derechos reales de dominio, condominio, servidumbre e hipoteca, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos a continuación, contados a partir de la fecha de registración del último documento portador de su determinación o de verificación de subsistencia posterior:

- a) Un (1) año para los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren baldíos.
- b) Tres (3) años para los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren edificados.
- c) Cinco (5) años para los inmuebles subrurales y rurales.

El acto de verificación incluirá la incorporación de las mejoras existentes no declaradas en el organismo catastral.

**Artículo 32.-** El organismo catastral no expedirá certificación catastral cuando habiendo transcurrido los plazos indicados en el artículo 31 no se hubiere cumplimentado la verificación de subsistencia del estado parcelario.

**Artículo 33.-** Para la constitución, adquisición o transmisión de derechos reales de expresión territorial sobre un inmueble sin estado parcelario determinado y registrado, se deberá contar con el correspondiente plano de mensura registrado en el organismo catastral. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá instrumentos portadores de tales actos que no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo.

**Artículo 34.-** Toda división, unificación o redistribución de inmuebles será efectuada por mensura, cuyo plano deberá registrarse en el organismo catastral previamente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de los respectivos instrumentos públicos portadores de derechos sobre los mismos.

**Artículo 35.-** La Dirección General de Catastro e Información Territorial llevará un inventario de las parcelas de propiedad del Estado y complementará con su intervención y documentación a las demás entidades competentes, en la atención y vigilancia de los intereses fiscales correspondientes. Informará en toda actuación judicial o administrativa referente a inmuebles en que se discuta el dominio del Estado o en que pueda haber intereses fiscales en juego.

### Capítulo III

#### Del Registro Parcelario

**Artículo 36.-** El Registro Parcelario es la serie completa y ordenada de los folios parcelarios confeccionados de acuerdo con lo determinado por esta ley. El folio parcelario es el documento registral donde se asentarán las constancias catastrales. Será confeccionado sobre los soportes que determine el organismo catastral, debiéndose garantizar su inmediata consulta y la inviolabilidad y autenticidad de su contenido, así como la incorporación cronológica de la información, su mantenimiento y permanente actualización. El organismo catastral queda autorizado a modificar los soportes de información cuando las nuevas técnicas registrales así lo aconsejen y se aseguren los objetivos de esta ley.

**Artículo 37.-** La registración del documento de cada acto de mensura por el que se constituya o modifique el estado parcelario originará la apertura de los Folios y Legajos Parcelarios correspondientes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la presente ley, así como la actualización cartográfica de los Registros Gráficos. El organismo catastral dispondrá el reordenamiento de los registros parcelarios existentes a fin de adecuar sus datos a los propósitos de la presente ley. Dichos registros mantendrán su validez hasta tanto corresponda su modificación o actualización, siempre y cuando hayan sido correctamente confeccionados conforme a las distintas normas legales que, en su momento, regularon su conformación, recopilación o registro.

**Artículo 38.-** La rectificación de las registraciones se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración o por resolución judicial en la forma que, oportunamente, determine la reglamentación. Los errores materiales que se produjeran en los registros catastrales se rectificarán de oficio por el organismo catastral.

**Artículo 39.-** El Folio Parcelario se llenará mediante el asiento de anotaciones que contengan, como mínimo, los siguientes datos o referencias:

- a) La nomenclatura de la parcela, subparcela o unidad tributaria.
- b) Ubicación geográfica del inmueble y localidad.
- c) Tipo de inmueble.
- d) Los datos de inscripción del dominio y otros derechos reales de expresión territorial en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- e) Los datos de identificación del titular y/o del poseedor.
- f) Las restricciones, afectaciones o reservas existentes.
- g) Las notas de referencia recíprocas con otras parcelas, subparcelas o unidades tributarias.
- h) Los planos de mensura registrados, la fecha de su registración de acuerdo al principio registral de prioridad y su estado de vigencia.
- i) Las superficies y designación del inmueble según título y mensura.

- j) Los certificados catastrales expedidos y cualquier otra constancia de interés a los fines del artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 40.-** Las constancias del Registro Parcelario deberán estar permanentemente actualizadas y, a tal efecto, se tomará razón de:

- a) Los documentos portadores de actos de levantamiento practicados con el fin de constituir, modificar, verificar o rectificar el estado parcelario.
- b) Los documentos resultantes de los actos de levantamiento territorial practicados con el fin de determinar la valuación de la tierra y de las accesiones, ratificarla o modificarla.
- c) Las declaraciones juradas de contribuyentes presentadas con el mismo objeto del apartado anterior.
- d) Las constancias dominiales de los duplicados de minutas, oficios judiciales, anotaciones marginales rectificatorias y duplicado de minutas del Reglamento de Copropiedad y Administración que la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble remitirá a la Dirección General de Catastro e Información Territorial dentro de los diez (10) días de su inscripción.
- e) Los documentos donde constaren las adjudicaciones y concesiones que los municipios u organismos públicos provinciales realicen sobre inmuebles.
- f) Toda otra documentación o actuación que ratifique, rectifique o modifique los asientos del Folio Parcelario.

**Artículo 41.-** Los Folios Parcelarios correspondientes a inmuebles cuyo estado parcelario se modifique, se archivarán por los medios que disponga el organismo catastral, asentándose notas de referencia recíprocas en los nuevos folios originados.

**Artículo 42.-** En el caso de documentos portadores de actos de levantamiento parcelarios que sean registrados en forma provisoria, se habilitarán los correspondientes Folios Parcelarios. Mientras subsista la registración provisoria, se anotará la correspondiente constancia en los folios de los inmuebles afectados, mediante asientos de referencia recíprocos, a los efectos de la publicidad catastral.

**Artículo 43.-** Con los documentos en que se funde la registración de parcelas y/o modificación de la información referida a las mismas, se procederá a formar un legajo por cada parcela. El organismo catastral dispondrá el contenido mínimo de los legajos parcelarios.

**Artículo 44.-** El organismo catastral podrá expedir copias directas de la documentación que integra los legajos parcelarios a todo aquél que manifieste interés legítimo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

**Artículo 45.-** El organismo catastral queda autorizado a la adopción de nuevas técnicas de archivo de documentación e información que resulte del avance tecnológico y no alteren los recaudos de fondo establecidos en esta ley.

#### Capítulo IV

##### Del Registro Gráfico

**Artículo 46.-** El Registro Gráfico complementado con los documentos cartográficos de los actos de mensura registrados es la representación planimétrica del estado parcelario vigente.

**Artículo 47.-** La cartografía de apoyo será la realizada por levantamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos, de conformidad a lo establecido por el organismo catastral.

**Artículo 48.-** El órgano de aplicación determinará las escalas, sistema de proyección, formato de las hojas, contenido y demás características del registro gráfico y de las cartas.

#### Capítulo V

##### De la Identificación y Clasificación Parcelaria

**Artículo 49.-** Las parcelas se identificarán mediante un sistema de nomenclatura único, exclusivo y unívoco que establecerá y asignará el organismo catastral.

**Artículo 50.-** Todos los documentos públicos, contratos, actuaciones administrativas y judiciales que se refieren a inmuebles, deberán individualizarlos mediante su designación catastral.

**Artículo 51.-** A los efectos de esta ley se considera con carácter general:

- a) Parcelas Urbanas: las ubicadas en ciudades, pueblos, villas u otros lugares que sean asientos de población destinadas a actividades residenciales, comerciales, culturales, administrativas, recreativas y productivas.
- b) Parcelas Suburbanas: las destinadas a emplazamientos residenciales temporarios, las que corresponden a zona de reserva e industrial y aquéllas de uso específico fuera de la zona urbana.
- c) Parcelas Subrurales: las que comprenden asiento de cultivos o criaderos de pequeña extensión, establecimientos frutihortícolas y vitícolas, agrupados generalmente en quintas o chacras.
- d) Parcelas Rurales: las que comprenden explotaciones agrícola-ganaderas de carácter extensivo o mineras de cualquier naturaleza.

**Artículo 52.-** El organismo catastral podrá clasificar como urbanos y/o suburbanos y/o subrurales y/o rurales a inmuebles que no cumplan totalmente las condiciones establecidas en el artículo anterior, atendándose al destino potencial o racional del suelo o de acuerdo a su ubicación geográfica.

## Capítulo VI

### Del Régimen y Publicidad Catastral

**Artículo 53.-** Constituye el Régimen Catastral las operaciones, servicios, requisitos y actuaciones administrativas que se realicen ante y por el organismo catastral a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente ley y normas complementarias.

**Artículo 54.-** La publicidad de los registros catastrales se efectuará por medio de certificados, informes, copias y consultas, que se extenderán en la forma que establece la presente ley y su reglamentación.

**Artículo 55.-** El documento esencial de la publicidad del Régimen Catastral es el "Certificado Catastral", expedido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial. La instrumentación, forma y contenido de dicho certificado así como el procedimiento y requisitos para la emisión y otorgamiento del mismo, serán establecidos por la reglamentación.

**Artículo 56.-** Los escribanos públicos, jueces y demás funcionarios que autoricen actos de constitución, declaración, transmisión o modificación de derechos reales y de otros especiales que afecten a bienes inmuebles, deberán requerir, previo a la realización de los mismos, el Certificado Catastral del inmueble correspondiente y relacionarán su contenido en el cuerpo del respectivo instrumento.

**Artículo 57.-** No se requerirá certificado catastral para la cancelación de derechos reales de usufructo, uso, habitación y anticresis, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la presente ley.

**Artículo 58.-** A los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de instrumentos portadores de derechos reales y de otros especiales que afecten a bienes inmuebles, los escribanos públicos y demás funcionarios acompañarán a la documentación correspondiente el Certificado Catastral, sin cuya exhibición no procederá la inscripción.

**Artículo 59.-** Las constancias de los Registros Catastrales serán públicas para todo aquél que acredite interés legítimo en las mismas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

## Capítulo VII

### De las Constancias Catastrales Preexistentes

**Artículo 60.-** A los fines de esta ley, se definen como constancias catastrales preexistentes a la documentación que no se origina en este nuevo régimen y que se indica a continuación:

- 1) Los planos de mensura registrados o archivados en el organismo catastral o en el competente al tiempo de su registro que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Que contengan, como mínimo, los elementos definidos en el artículo 6º incisos a), b) y c) de la presente ley.
  - b) Que los inmuebles mensurados cuenten, al menos, con relacionamiento planimétrico al macizo del que forman parte.
  - c) Que estén firmados por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura debidamente identificado.
- 2) Los registros parcelarios, registros gráficos y toda otra cartografía correctamente efectuada en virtud de las normas vigentes al tiempo de su ejecución.
- 3) Las valuaciones catastrales vigentes.
- 4) Toda otra información, serie estadística, padrones y planillas de datos y actuaciones producidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que sean necesarias a los fines de la misma.

**Artículo 61.-** Los planos de mensura a que hace referencia el artículo anterior se tendrán por válidos para la constitución del estado parcelario de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo II del presente Título y en la reglamentación.

**Artículo 62.-** Las constancias preexistentes servirán de base para la ejecución de actos de levantamiento territoriales y parcelarios, así como para la determinación de clases de inmuebles, valuación inmobiliaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otro fin para el que esta ley no haya previsto procedimiento específico.

**Artículo 63.-** Las constancias preexistentes relativas a la a la valuación inmobiliaria tienen validez y eficacia hasta tanto no sean rectificadas o modificadas.

## Capítulo VIII

### De la Actualización y Conservación del Catastro

**Artículo 64.-** La actualización y conservación del catastro comprende el conjunto de operaciones, estudios, actuaciones y obligaciones tendientes a mantener permanentemente vigentes los registros, constancias y documentación existentes en el organismo catastral.

**Artículo 65.-** El organismo catastral coordinará con otros organismos públicos y privados relacionados, los procedimientos necesarios para mantener constantemente actualizado el catastro, incluyendo el suministro de datos y/o documentación que se requieran para tales fines.

**Artículo 66.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación catastral de sus bienes. La construcción, ampliación, refacción o demolición total o parcial de edificaciones deberá declararse mediante formularios que implementará el organismo catastral, sin perjuicio de los demás requisitos que, en cumplimiento de sus atribuciones específicas, establezcan las autoridades municipales. El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de las penalidades establecidas en el Código Fiscal para casos análogos.

**Artículo 67.-** Las Municipalidades notificarán a la Dirección General de Catastro e Información Territorial todas las mejoras edilicias y demás accesiones que incidan en el valor de los inmuebles que se lleven a cabo dentro de sus jurisdicciones. El organismo catastral podrá convenir con las Municipalidades los procedimientos destinados a la incorporación permanente, inmediata e interactiva de las referidas mejoras a su base de datos.

## **TITULO II DE LA VALUACION INMOBILIARIA**

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 68.-** Constituyen la valuación catastral parcelaria el conjunto operaciones técnicas y estadísticas conducentes a asignar a cada inmueble un valor económico, en relación con la totalidad de los inmuebles que integran el territorio provincial y referido a una fecha determinada. Dicha valuación establecerá las bases de un sistema de equidad fiscal.

**Artículo 69.-** Será objeto de valuación la tierra, las edificaciones y demás mejoras existentes en cada inmueble. Se considera mejora toda manifestación humana susceptible de una apreciación económica.

A tales efectos se apreciarán económicamente todas las mejoras, tanto edilicias como no edilicias, que incorporen riquezas a las parcelas. Para ello el organismo catastral dispondrá el momento de su incorporación, establecerá los criterios e instrumentará los métodos y formas de cálculo necesarias para su valuación.

**Artículo 70.-** La valuación de cada parcela se determinará sumando al valor de la tierra el de las mejoras y demás accesiones incidentes en el valor total del inmueble.

En las parcelas sujetas al régimen de la Propiedad Horizontal, la valuación se efectuará para cada unidad de dominio exclusivo o subparcela, sumando a la valuación de las mejoras propias la proporción que le corresponda sobre la valuación de la tierra libre de mejoras y de las mejoras comunes.

**Artículo 71.-** Se determinarán, en todos los casos, valores que garanticen equidad, homogeneidad y normalización, procurándose a través de procesos, tablas y algoritmos la objetividad del análisis de cada inmueble, con un procedimiento único y preestablecido para su tipo que produzca la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

A tales fines, el organismo catastral elevará, oportunamente al Poder Ejecutivo un Proyecto de Normas Técnicas y Procedimentales para el Avalúo de Inmuebles.

### Capítulo II

#### De la Determinación de los Valores Unitarios Básicos

**Artículo 72.-** Los valores unitarios básicos de la tierra y de las mejoras serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Legislativo.

**Artículo 73.-** Los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras urbana y suburbana se determinarán por unidad de superficie, respecto de una parcela de referencia y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten la unidad característica correspondiente.

**Artículo 74.-** Los valores unitarios básicos de la tierra en zonas subrurales y rurales se determinarán por unidad de superficie, respecto a la tierra de características típicas para cada zona agroecológica-económica homogénea en que se clasifique el territorio provincial. En la determinación de los valores unitarios básicos se tendrán en cuenta concurrentemente los valores de mercado, condiciones agrológicas y económicas, y las características de la zona, entre otros.

**Artículo 75.-** Los valores unitarios básicos de los edificios, según destino, tipo y características, sus instalaciones y otras mejoras, excepto cultivos y plantaciones, serán los resultantes de la medida central de los valores de mercado dentro de zonas de características similares, ajustados con los valores que surgen de cómputos y presupuestos aplicados a prototipos preestablecidos. A tales fines se considerará:

- a) Destino: el que corresponda a la aptitud funcional para la cual fue proyectada la obra.
- b) Tipo: a la clase de edificación en relación a su destino, según características.
- c) Características: a los distintos rubros, materiales y elementos que componen la obra.

**Artículo 76.-** Los valores unitarios básicos de las mejoras correspondientes a infraestructura de servicios públicos, explotaciones hidrocarburíferas, mineras, gasíferas o eléctricas, serán determinados de acuerdo a la tipología de las mismas, de acuerdo a los principios generales establecidos en el artículo 71.

### Capítulo III

#### De la Determinación y Actualización de la Valuación

**Artículo 77.-** La valuación catastral de la tierra urbana y/o suburbana libre de mejoras resultará de aplicarle a la superficie de la parcela el valor unitario que le corresponda, el cual surgirá de ajustar el valor unitario básico respectivo a través de coeficientes cuantificadores de las características geométricas, de ubicación y demás condiciones particulares del inmueble.

**Artículo 78.-** La valuación catastral de la tierra subrural y/o rural resultará de aplicarle a la superficie parcelaria el valor unitario básico correspondiente a la zona agroecológica-económica homogénea donde se encuentra el inmueble, ajustado por coeficientes cuantificadores de las condiciones intrínsecas y/o extrínsecas del mismo.

**Artículo 79.-** La valuación catastral de las edificaciones, sus instalaciones complementarias y otras mejoras, excepto las plantaciones y cultivos de carácter permanente, será el resultado de la aplicación de las siguientes premisas:

- a) Se determinará el valor unitario básico correspondiente al destino y la categoría asignada y a las características zonales donde se encuentra emplazado el inmueble.
- b) Se depreciarán las mejoras de acuerdo a su edad y estado de conservación, teniendo en cuenta vidas probables y valores residuales no despreciables de acuerdo a su destino y categoría. El organismo catastral establecerá a tales fines los métodos y procedimientos técnicos a aplicar.
- c) El valor unitario básico depreciado se aplicará a las superficies cubiertas y/o semicubiertas de iguales características, siendo su integración la valuación resultante de la mejora.
- d) En la valuación de las instalaciones complementarias los factores preponderantes en su determinación lo constituyen el valor unitario básico establecido en el artículo 75 y la cantidad de unidades que correspondan a cada tipo de instalación.
- e) Para las mejoras no contempladas se adoptará el sistema de cómputo métrico por aplicación de los valores unitarios adoptados para los diferentes rubros que la componen.

**Artículo 80.-** La valuación catastral de las mejoras indicadas en el artículo 76 surgirá de la aplicación de los valores unitarios respectivos a la unidad de medida que corresponda de acuerdo a la mejora considerada, en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 81.-** La asignación y verificación de valores unitarios básicos en todo el territorio provincial se efectuará en forma anual. Se entiende por verificación al proceso de constatación de los valores unitarios establecidos con la evolución que experimente el mercado inmobiliario. A partir de lo establecido en el artículo 72, los nuevos valores resultantes tendrán vigencia a partir de la fecha que establezca la ley respectiva.

**Artículo 82.-** La valuación catastral parcelaria podrá ser modificada en forma individual por el organismo catastral, únicamente por alguna de las siguientes causas:

- a) Modificación del estado parcelario del inmueble.
- b) Incorporación, modificación o supresión de mejoras.
- c) Incorporación a la valuación de accesiones preexistentes no incluidas anteriormente.
- d) Modificación substancial de las condiciones del inmueble.
- e) Error comprobado en la valuación.
- f) Variación de los valores unitarios básicos.
- g) Influencia de obras y servicios públicos o privados que afecten específicamente el inmueble.
- h) Incorporación de nuevas técnicas, sistemas y procedimientos tendientes a una valuación catastral más justa y equitativa.

**Artículo 83.-** Las nuevas valuaciones determinadas en virtud del artículo precedente tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral, y cuando corresponda, tendrán efectividad a la fecha de generarse el hecho que motive la modificación en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 84.-** Cuando las causales de modificación contempladas en los incisos a) d) y f) del artículo 82 impliquen la generación o eliminación de valores unitarios básicos, el organismo catastral podrá determinarlos provisoriamente para su aplicación durante el período pertinente.

**Artículo 85.-** Las características de las parcelas y los elementos determinantes de la valuación podrán ser rectificadas en caso de error de cálculo o de concepto, en la forma que oportunamente establezca el organismo catastral.

**Artículo 86.-** El organismo catastral comunicará a la Dirección General de Rentas los nuevos avalúos y las modificaciones a los ya existentes que se efectúen, a fin de que ésta mantenga actualizada la base impositiva inmobiliaria de la provincia.

**Artículo 87.-** Los responsables de los inmuebles serán notificados de las valuaciones respectivas cada año. Dicha notificación se efectuará mediante la inclusión en la boleta de pago del impuesto inmobiliario correspondiente, de la valuación de la tierra, de las mejoras y total del inmueble.

**Artículo 88.-** Contra toda valuación catastral que se determine o modifique de acuerdo a los artículos 81 y 82, y notificado según lo dispuesto por el artículo precedente, los interesados podrán interponer los correspondientes reclamos por disconformidad con la misma. Dichos reclamos deberán ser presentados ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento de la primera cuota del impuesto inmobiliario en la que se efectúa la notificación de la valuación. Si el reclamo es resuelto en forma favorable al interesado, se procederá a efectuar las correcciones correspondientes con vigencia para el ejercicio fiscal en que se efectuara el mismo.

**Artículo 89.-** Pasada la fecha indicada en el artículo anterior, en caso que la presentación sea resuelta en forma favorable al recurrente, tendrá efecto fiscal a partir del 1° de enero del próximo ejercicio fiscal.



**Artículo 90.-** En ningún caso se efectuarán modificaciones que incidan directa o indirectamente sobre la valuación con retroactividad, a excepción del caso indicado en el inciso e) del artículo 82 de la presente ley, cuando los errores sean atribuibles al organismo catastral.

**Artículo 91.-** Los reclamos que se presenten sobre las valuaciones, deberán ser presentados por el propietario, poseedor o tenedor del inmueble por sí o por mandatario, debiendo acreditar en todos los casos la condición que se invoque. También se exigirá que en la presentación se fundamenten debidamente los motivos que originaron tal disconformidad. No se admitirán presentaciones que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 92.-** En los casos que los reclamos no fueran resueltos favorablemente al interesado, el mismo podrá interponer un recurso de apelación ante la Junta de Valuaciones. En tal caso, el organismo catastral elevará el reclamo a la Junta de Valuaciones con un escrito de contestación a los fundamentos del recurrente dentro de los treinta (30) días de su recepción. Las resoluciones que adopte la Junta de Valuaciones al entender en los recursos contra las valuaciones catastrales, deberán ser notificadas a los interesados por la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

### TITULO III

#### DEL ORGANISMO CATASTRAL Y SU ORGANIZACION

**Artículo 93.-** La Dirección General de Catastro e Información Territorial será ejercida por el Director General, quien será designado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 94.-** Serán requisitos para ser designado Director General los siguientes:

- a) Poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.
- b) Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Ser argentino, mayor de veinticinco (25) años y estar radicado en la provincia.

**Artículo 95.-** La Dirección General de Catastro e Información Territorial tendrá la siguiente estructura básica:

- a) Director General.
- b) Areas Centralizadas.
  - b.1. Director de Catastro.
  - b.2. Director de Topografía y Geodesia.
  - b.3. Secretario General.
- c) Areas Descentralizadas.
  - c.1. Jefes de Delegaciones Regionales. El Poder Ejecutivo podrá modificar la estructura básica.

**Artículo 96.-** Para desempeñar los cargos indicados en los incisos b.1., b.2. y c.1. del artículo anterior, será condición indispensable poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.

El desempeño de los citados cargos, así como también el de Director General y otros cubiertos por Agrimensores dentro del Organismo Catastral será incompatible con el libre ejercicio de la profesión, a excepción de la docencia.

Los profesionales abarcados por la incompatibilidad percibirán un adicional equivalente a la asignación de la categoría de revista a la que pertenezcan.

**Artículo 97.-** Además de las finalidades y atribuciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente, la Dirección General de Catastro e Información Territorial tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Elaborar el presupuesto anual, de acuerdo a las pautas fijadas por el Ministerio de Economía, como así también los planes operativos y planes especiales necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Catastro.
- b) Recaudar las tasas retributivas y/o contribuciones especiales por la prestación de los servicios de contralor, registración, información y otros servicios técnicos que determine la reglamentación, quedando facultado el Organismo de Aplicación de la presente a fijar el monto de los mismos.
- c) Establecer los acuerdos institucionales necesarios con organismos nacionales, provinciales, municipales o con cualquier organización pública o privada, a través de la autoridad del Poder Ejecutivo que corresponda, con el fin de optimizar el desarrollo de la obra catastral. En particular, establecer los convenios necesarios con los municipios de la provincia para la colaboración mutua e intercambio de información que potencien el accionar de ambas jurisdicciones en materia catastral y complementación de la base imponible.
- d) Tender a la desconcentración de la información y funciones del Organismo Catastral hacia las Delegaciones Regionales del mismo, de forma de optimizar el funcionamiento y la eficiencia de su accionar en todo el territorio provincial.
- e) Promover la capacitación de sus recursos humanos, su adiestramiento y perfeccionamiento en técnicas modernas, para mejoramiento de sus capacidades y actitudes en función de una eficiente prestación del servicio.

**Artículo 98.-** Créase el Fondo Catastral cuyos recursos serán aplicados para la atención de las erogaciones que demande la actualización y mantenimiento del Catastro Territorial.

**Artículo 99.-** El Fondo creado en el artículo anterior se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El veinte por mil (20%) del importe total de la recaudación correspondiente al Impuesto Inmobiliario, previo a la distribución dispuesta por la ley número 1946 y sus modificatorias.
- b) El producido de las tasas retributivas de servicios prestados por el organismo.
- c) El producido de multas, indemnizaciones, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fijará la reglamentación.
- d) El producido de la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temática o cualquier otro servicio técnico afín que realice el organismo.
- e) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, donaciones, legados, subsidios y asignaciones o aportes, de organismos o instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

**Artículo 100.-** Los recursos del Fondo Catastral serán destinados a los siguientes fines:

- a) El cincuenta por ciento (50%) a solventar los gastos que demande el mantenimiento y ejecución de la obra catastral en general; la adquisición y reparación de equipos; adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico-profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante a solventar el pago de un adicional especial en concepto de premio estímulo al personal que preste servicios en la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en la forma que determine la reglamentación.

#### **TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y/O TRANSITORIAS GENERALES**

**Artículo 101.-** Los mojones, marcas y señales de puntos geodésicos, topográficos y catastrales quedan asimilados a las cosas afectadas a servicios públicos y toda persona que intencionalmente los deteriore, remueva o destruya total o parcialmente, será castigada conforme a las disposiciones pertinentes del Código Penal.

**Artículo 102.-** Los propietarios y poseedores están obligados a permitir la ubicación de las respectivas señales dentro de sus inmuebles, las que serán protegidas permanentemente por un área libre de cultivos, plantaciones o edificaciones de hasta dos (2) de metros de radio, según la importancia y localización de cada punto.

**Artículo 103.-** Toda norma legal que mencione a la Dirección Provincial de Catastro y Topografía o Dirección General de Catastro y Topografía y que sea aplicable en el futuro, deberá interpretarse que refiere a la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

**Artículo 104.-** La exigencia establecida en el artículo 31 quedará condicionada a la capacidad operativa técnica y administrativa del organismo catastral. El Director General dispondrá en su momento la entrada en vigencia de la misma. El plazo máximo para su implementación en la provincia no podrá exceder de los dos (2) años de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 105.-** Deróganse las leyes número 662 y 1464 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 106.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El presente proyecto registra observaciones en el artículo 12 que han sido agregadas y constan en la documentación que tiene cada legislador en su banca, firmadas por el presidente del bloque de la Alianza, legislador Saiz.

Por secretaría se dará lectura al mismo.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - El artículo 12 queda redactado de la siguiente manera: "A los efectos impositivos y en los casos en que no exista plano de mensura registrado en el organismo catastral, denominase unidad tributaria a la extensión continua determinada por la poligonal cerrada de menor longitud que defina la ocupación aparente perteneciente a un propietario o a varios en condominio o poseída por una persona o varias en común, o ejercida en virtud de tenencia, adjudicación o uso de inmuebles del Estado, determinada por acto de levantamiento territorial o en su defecto por el título de propiedad o por el instrumento donde constaren tales situaciones, en las condiciones que fijará el organismo catastral. Las instalaciones destinadas a la explotación, procesamiento, almacenamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados, así como de energía eléctrica, pertenecientes a propietarios diferentes a los del inmueble donde se encuentran emplazados, serán consideradas unidades tributarias. A los efectos de la registración, las mismas recibirán el mismo tratamiento que las parcelas provisorias."

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar en general y en particular el expediente número 986/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **34 - PROGRAMA DE INVERSIONES PRIVADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PENITENCIARIO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1032/00, proyecto de ley, el Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia. Autores: Delia Dieterle, Edgardo Corvalán, María Inés García y Alfredo Omar Lassalle. El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia, mediante los sistemas de contratación establecidos en la legislación vigente, por contratación directa, cualquiera sea el monto o por la convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativa de inversión en el área.

En todos los casos deberá intervenir una comisión integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo de Río Negro y dos (2) representantes de la Legislatura, con sus respectivos suplentes.

**Artículo 2º.**- El Poder Ejecutivo dará prioridad a las propuestas que realicen las empresas nacionales y, dentro de ellas, particularmente a las radicadas en la provincia, siempre que exista igualdad de condiciones.

**Artículo 3º.**- La autorización prevista en el artículo 1º de la presente tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley.

**Artículo 4º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

**Artículo 5º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **35 - COMISION ESPECIAL DE COOPERACION MATERIAL ESTUDIO Y ANALISIS DEL TRIPLE CRIMEN** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1061/00, proyecto de ley que crea la Comisión Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Créase la Comisión Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti, que tendrá por objeto la cooperación material, con el Poder Judicial y el estudio y análisis de la misma a fin de propugnar mejoras integrales en el Código de Procedimiento Penal de la provincia, en el funcionamiento de la policía y el otorgamiento de eventuales herramientas procesales y presupuestarias a los Juzgados de Instrucción y Cámaras del Crimen para favorecer el mayor éxito de las investigaciones penales.

**Artículo 2º.**- La Comisión Legislativa Especial estará conformada por cinco (5) legisladores designados por el Cuerpo.

**Artículo 3º.**- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir la contratación del servicio de profesionales del derecho y/o peritos criminalísticos a los fines de la consecución de su objeto.

**Artículo 4º.**- La Comisión Legislativa Especial podrá solicitar al Juzgado y/o a la Cámara del Crimen intervinientes, copia del expediente incoado con motivo del triple homicidio de las hermanas María Emilia y Paula González y de Verónica Villar, actualmente en trámite por ante el Juzgado de Instrucción número 12 de la ciudad de General Roca, como así de cualquier otra causa que pudiera considerarse conexas o relacionadas con la misma.

**Artículo 5º.**- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir informes a organismos públicos o privados.

**Artículo 6º.**- La Comisión Legislativa Especial deberá expedirse anualmente, mediante informe dando cuenta de su gestión a la Legislatura provincial.

**Artículo 7º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El presente proyecto registra observaciones en el expediente número 1592/00, Oficial.

Por secretaría se dará lectura a las observaciones mencionadas.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - "Artículo 4º: La Comisión Legislativa podrá solicitar a los jueces de instrucción y/o a las Cámaras del Crimen intervinientes, copia y/o informes del expediente incoado con motivo del triple homicidio de las hermanas María Emilia y Paula González y de Verónica Villar, y/o cualquier otra causa que resulte de interés para la comisión creada en el artículo 1º, sean o no anexas y/o conexas a aquélla." Firman por la Comisión del Triple Crimen, los legisladores Guillermo Grosvald, Víctor Hugo Medina y Eduardo Chironi.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar en general y en particular con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **36 - PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA CELIA RUBI CRISTOBO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1068/00, proyecto de ley que modifica la ley número 3.406 -otorga con carácter vitalicio una pensión graciable a la señora Celia Rubí Cristobo, viuda del ex legislador provincial Ismael Alí Basse. Deroga la ley número 833. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley.

**Artículo 1º.-** Modifícase la ley número 3406 reemplazando su texto por el siguiente:

**"Artículo 1º.-** Otórgase con carácter vitalicio una pensión graciable a la señora Celia Rubí Cristobo, viuda del ex legislador provincial Ismael Alí Basse, a partir de la sanción de la presente ley, conforme a la resolución de Cámara número 10/90 de la Legislatura provincial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande la presente serán imputados al presupuesto de la Legislatura de la provincia.

**Artículo 3º.-** Derógase la ley número 833.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese".

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **37 - EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el expediente número 341/99, proyecto de ley: Ejercicio de la actividad de la administración de propiedad horizontal en la provincia de Río Negro. Autor: Agostino, Daniel y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 7 de diciembre de 2000. Expediente número 341/99. Autor: Daniel Fernando Agostino y otros. Extracto: Proyecto de ley: Ejercicio de la actividad de la administración de propiedad horizontal en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones obrantes a fojas 20/22.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Muñoz, Wood, Medvedev, Medina, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 341/99. Autor: Daniel Fernando Agostino y otros. Extracto: Proyecto de ley: Ejercicio de la actividad de la administración de propiedad horizontal en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones obrantes a fojas 20/22.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 341/99. Autor: Daniel Fernando Agostino y otros. Extracto: Proyecto de ley: Ejercicio de la actividad de la administración de propiedad horizontal en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones obrantes a fojas 20/22.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Bolonci, Grosvald, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **TITULO I-**

**DEL ADMINISTRADOR****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Alcance.** El ejercicio de la actividad de la Administración de Propiedad Horizontal en la provincia de Río Negro, se rige por las prescripciones de la presente ley.

**Artículo 2º.- Régimen.** El consorcio está conformado por todos los copropietarios de cada uno de los inmuebles sometidos al régimen de la ley nacional 13512.

**Artículo 3º.- Concepto.** El administrador es el representante legal del consorcio de copropietarios. En tal carácter representa al consorcio en todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas en que el consorcio sea parte. Tiene facultades para organizar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las cosas de aprovechamiento común y proveer a la recaudación y empleo de los fondos necesarios para tal fin.

**Artículo 4º.- Sujetos.** Puede ser administrador de propiedad horizontal toda aquella persona física o jurídica que reúna los requisitos exigidos por la presente ley.

**Artículo 5º.- Obligatoriedad.** El consorcio de propietarios sólo puede ser administrado por uno de los propietarios o consorcista o por un administrador de propiedad horizontal conforme lo establecido en la presente ley.

**CAPITULO II****REQUISITOS E INHABILIDADES**

**Artículo 6º.- Requisitos.** Para ejercer la actividad de administrador de propiedad horizontal en la provincia de Río Negro, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No encontrarse comprendido en alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo siguiente. Cuando se tratare de personas jurídicas uno de los miembros del órgano directivo o su representante legal como mínimo, deben cumplir con los requisitos exigidos en la presente.

**Artículo 7º.- Inhabilidades.** No pueden ejercer la actividad de administradores de propiedad horizontal:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Los que tuvieren condenas firmes en sede penal por alguno de los delitos del Libro Segundo, Título VI, XI Y XII del Código Penal de la nación hasta su efectivo cumplimiento.
- c) Los concursados o fallidos mientras dure su inhabilitación.
- d) Los inhabilitados judicialmente.

**CAPITULO III****DEBERES Y DERECHOS**

**Artículo 8º.- Deberes.** El administrador de propiedad horizontal debe:

- a) Comportarse con lealtad y buena fe en el desempeño de sus funciones.
- b) Administrar el consorcio, sujetándose a lo establecido en el reglamento de copropiedad y administración, la ley nacional 13512, su decreto reglamentario, las leyes o reglamentos vigentes en la provincia de Río Negro, las ordenanzas municipales, como asimismo velar por su estricto cumplimiento.
- c) Velar por los intereses del consorcio.
- d) Llevar en legal forma los libros de consorcio, según lo establece la ley de propiedad horizontal, las leyes laborales y el Código de Comercio.
- e) Convocar a asamblea de copropietarios con el propósito de rendir cuenta documentada de su gestión y solicitar su aprobación.
- f) Contratar las pólizas de seguro obligatorias.
- g) Intimar a los consorcistas por las diversas infracciones.
- h) Expedir certificado de libre deuda y posibles pasivos sobre las unidades funcionales y sobre el consorcio a simple requerimiento de los interesados y/o del escribano interviniente en el acto traslativo de dominio.
- i) Actuar en todo cuanto no se oponga a la presente y/o ley 13512, Ley de Propiedad Horizontal, la normativa vigente dispuesta por el Instituto Argentino de Normalización (Normas IRAM).

**Artículo 9º.- Derechos.** El administrador de propiedad horizontal tiene derecho a:

- a) Percibir los honorarios y aranceles que devengue la gestión realizada. La gestión del administrador nunca se presume gratuita.
- b) Ser único depositario y custodio de los dineros del consorcio.
- c) Dejar de cumplir cualquier resolución de la Asamblea de Copropietarios o del Consejo de Copropietarios, previa notificación a éstos, que fuera contraria a la legislación vigente.
- d) Desconocer cualquier resolución de la Asamblea de Copropietarios que haya sido adoptada sin el quórum a las mayorías obligatorias.

**Artículo 10.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración el expediente número 341/99.

Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

**SR. ACCATINO** - Señor presidente: El proyecto que está en tratamiento es de autoría del legislador Daniel Agostino, mandato cumplido, y que yo oportunamente acompañara.

En la provincia de Río Negro se ha incrementado en el último tiempo la cantidad de edificios de propiedad horizontal, principalmente en las ciudades de San Carlos de Bariloche, General Roca, Cipolletti y Viedma.

Es así que cada vez más familias habitan en departamentos, cuyo régimen jurídico se encuentra comprendido en los términos de la ley nacional 13.512. Esta ley en su articulado propone la presencia de un administrador como representante del consorcio de copropietarios.

Los habitantes de todo edificio tienen el derecho de contar con un administrador que realice las gestiones en nombre del consorcio y que lo haga con eficiencia y eficacia.

Ante tales circunstancias, la iniciativa que hoy se presenta tiene por objeto alcanzar un ordenamiento en la materia al regular la actividad del administrador de edificios en propiedad horizontal.

Las diferentes iniciativas parlamentarias, tanto en el Congreso Nacional como en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han señalado la necesidad de reglamentar la actividad del Administrador de Edificios en Propiedad Horizontal, actividad que si bien tiene puntos en común a la de otras administraciones, también tiene tareas atípicas y propias del sector.

En noviembre de 1998, en la Convención Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal de la República Argentina, se resolvieron diversas recomendaciones, entre las que se encuentran: La creación de la figura legal del administrador y en segundo lugar la capacitación de los administradores.

No existen en nuestra provincia a la fecha, normas que regulen la actividad de administrador de Edificios en Propiedad Horizontal, tampoco hay requisitos y/o prohibiciones para desempeñar tal función.

La presente ley viene a llenar el vacío legal existente, en lo que respecta a la actividad de los administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal en los términos de la ley 13512.

Es necesario dejar sentado que a medida que avance la aplicación de la presente ley, deberá conformarse el respectivo colegio, que servirá a la organización de la actividad.

Es verdad que la actividad de los administradores se encuentra en un estado incipiente en nuestra provincia, pero no es menos cierto que el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, ha construido gran cantidad de viviendas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, contribuyendo la presente ley a una administración más adecuada de los mismos.

En las actuales circunstancias, es importante contar con los instrumentos necesarios que permitan a los vecinos establecer pautas y normas de convivencia, que con toda seguridad contribuirán a alcanzar una mejor calidad de vida.

Este, señor presidente, no pretende sino ser el primer paso para reglar una actividad que involucra directa e indirectamente a una gran cantidad de rionegrinos.

Otro elemento a considerar en el análisis de la presente ley es que importará un ordenamiento en la actividad de los Consorcios de Copropietarios, que facilitará la regularización de muchas unidades funcionales, cuyos propietarios hoy se ven imposibilitados de inscribir el dominio a su nombre por falencias en la administración de los consorcios.

Por otra parte se establecen los requisitos que deben reunir quienes realicen la actividad, como un modo de asegurar a los copropietarios una adecuada administración de los espacios comunes y la obligatoriedad de rendición de cuentas por parte de los administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal.

Señor presidente: Quiero aclarar que he recibido en el día de la fecha, algunas consideraciones de la fundación reunión de administradores de la ciudad de San Carlos de Bariloche que, para ser franco, no he tenido tiempo de analizarlas, dado que las he recibido hoy y que pretenden alguna modificación importante en el proyecto de ley. Es el compromiso de analizarlas en el tiempo que nos distancian entre el tratamiento en primera y segunda vuelta y además será, por supuesto, elemento para consultar a los legisladores de San Carlos de Bariloche de un modo muy especial; de todos modos tenemos un tiempo prudencial para estudiarlo y analizarlo y, si es necesario, introduciremos algunas modificaciones en segunda vuelta. Por lo tanto, en nombre del bloque de la Alianza, vamos a aprobar el presente proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

### **38 - PLAN PROVINCIAL "COMPREMIPYMES"** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 697/00, proyecto de ley que crea en la provincia de Río Negro el Plan Provincial "Comprempymes" con alcance similar al instrumentado por la ley número 25300, Título V, artículos 39, 40 y 41 destinado a "Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa". Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 12 de octubre de 2000. Expediente número 687/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Crea en la provincia de Río Negro el Plan Provincial "Comprempymes" con alcance similar al instrumentado por la ley número 25300, Título V, artículos 39, 40 y 41 destinado a "Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Osbaldo Giménez, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Severino de Costa, Alejandro García, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Municipales.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de octubre de 2000.

Viedma, 13 de diciembre de 2000.

Expediente número 687/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Crea en la provincia de Río Negro el Plan Provincial "Comprempymes" con alcance similar al instrumentado por la ley número 25300, Título V, artículos 39, 40 y 41 destinado a "Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa".

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Accatino, Wood, Rodríguez, Pega, Ibáñez, Severino de Costa, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 687/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Crea en la provincia de Río Negro el Plan Provincial "Comprempymes" con alcance similar al instrumentado por la ley número 25300, Título V, artículos 39, 40 y 41 destinado a "Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 687/00. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Crea en la provincia de Río Negro el Plan Provincial "Comprempymes" con alcance similar al instrumentado por la ley número 25300, Título V, artículos 39, 40 y 41 destinado a "Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Bolonci, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Créase en la provincia de Río Negro el Plan Provincial "COMPREMIPyMES", el cual tendrá un alcance similar al instrumentado por la ley número 25300 -Título V, artículos 39, 40 y 41- destinado a "Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

**Artículo 2º.**- Las jurisdicciones y entidades del sector público provincial radicadas en la provincia de Río Negro, deberán otorgar un derecho de preferencia del cinco por ciento (5%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios a las MIPyMES y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º de la Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su correspondiente reglamentación que ofrezcan bienes o servicios producidos en la provincia. Complementariamente, establécese un porcentaje de al menos un diez por ciento (10%) en las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios donde solamente compitan empresas MIPyMES. Los pliegos de las licitaciones y concursos en la porción MIPyMES deberán estar redactados en condiciones comprensibles y según una normativa que facilite la cotización por parte de las MIPyMES.

**Artículo 3º.**- Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en todo el sector público provincial, el que a tal efecto se encontrará integrado por:

- a) Administración provincial, conformada por la administración central y los organismos descentralizados.
- b) Empresas y sociedades del Estado, abarcando a las empresas del Estado, Sociedad del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritario, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación estatal mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

**Artículo 4º.**- Facúltese al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de compras que permita a los citados organismos contemplar ofertas por volúmenes parciales, con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las MIPyMES en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios en cantidad acordes con su escala de producción.

**Artículo 5º.**- Invítase a las municipalidades de la provincia a adoptar en sus respectivos ámbitos medidas similares a la prevista en la presente ley.

**Artículo 6º.-** De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

**SR. CHIRONI** - Señor presidente: Hace poco tiempo atrás aprobamos en esta Legislatura la adhesión a la ley nacional 25300, Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que tiene un objeto muy claro, el fortalecimiento competitivo de estas micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollan actividades productivas en el país. En el artículo 5º de esta ley nacional se creó el sistema de COMPREMIPyMES por la cual obliga a las entidades del sector público nacional a otorgar determinadas preferencias a las empresas calificadas en el artículo 1º de la ley como MIPyMES y otras formas asociativas también reconocidas en la ley, siempre y cuando, por supuesto, éstas ofrezcan bienes y servicios producidos en el territorio nacional. Se invitaba en el artículo 41 de la ley nacional a las provincias a tener un sistema similar de preferencias y es cierto también que en la provincia de Río Negro existen determinados emprendimientos que a veces por sus escasos volúmenes producidos, por su tipo de organización o por su escasa estructura administrativa, si bien producen insumos que pueden ser consumidos por el Estado provincial, muchas veces a estas pequeñas empresas les cuesta mucho acceder a ser proveedoras del Estado provincial en razón de las limitaciones que expresó anteriormente.

La idea es darle preponderancia en virtud de esta ley a lo que se ha denominado vulgarmente como compra local, pensando siempre que las PyMES son realmente un instrumento dinamizador de la economía y fundamentalmente generador de fuente de trabajo. En virtud de esto y muchas veces la situación de desigualdad en que se encuentran las pequeñas o micro empresas para competir en licitaciones, resultaba necesario promover desde el Estado provincial un sistema de preferencia para que las mismas puedan competir con otras organizaciones.

Lo que estamos proponiendo en definitiva es la creación, en la provincia de Río Negro de un plan provincial de COMPREMIPyMES que tendrá, en virtud de la adhesión a la ley nacional, características similares, por lo tanto estamos obligando a las jurisdicciones y entidades del sector público provincial radicadas en la provincia de Río Negro a otorgar un derecho de preferencia del 5 por ciento para igualar la mejor oferta y que las MIPyMES puedan ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios y que ofrezcan bienes o servicios, por supuesto, en el territorio de la provincia de Río Negro.

Las disposiciones de la ley, como lo dije anteriormente, serán de aplicación en todo el ámbito público provincial y, además, se faculta, en el artículo 4º, al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de compra que permita a los citados organismos a contemplar ofertas de volúmenes parciales para la adquisición de bienes y servicios que estén acordes con la escala de producción de las MIPyMES.

Por último, en el artículo 5º, invitamos a las municipalidades de la provincia a adoptar en sus respectivos ámbitos locales medidas similares a las que se están proponiendo en la presente ley.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación en primera vuelta del presente proyecto de ley.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 697/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

### **39 - REGISTRO PROVINCIAL DE EXPENDEDORES DE SALMONIDOS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 807/00, proyecto de ley que crea el Registro Provincial de Expendedores de Salmónidos. Autor: Néstor Hugo Castañón.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Créase el Registro Provincial de Expendedores de Salmónidos en los que se incluye a pescaderías, mercados, ferias, hoteles, restaurantes, bares, rotiserías y establecimientos similares que expendan salmónidos en estado fresco, congelado o cocinado, en cualquiera de sus presentaciones o preparaciones.

**Artículo 2º.-** Independientemente de las habilitaciones comerciales expedidas por autoridades municipales y las de carácter sanitario otorgadas por las autoridades provinciales o nacionales competentes, será obligatoria y gratuita la inscripción en el registro provincial de referencia.

**Artículo 3º.-** Los establecimientos incluidos en el Registro Provincial deberán exponer en forma visible al público la leyenda "Habilitado para Expendio de Salmónidos", seguido del número o código de habilitación correspondiente. El escrito se hará sobre fondo blanco y con letras negras de cinco a diez centímetros de alto y de tres a seis centímetros de ancho.

**Artículo 4º.-** En el caso de municipios que cuenten con ordenanzas específicas que mantienen el espíritu de la presente ley, o directamente adhieran a la misma, se priorizarán las normativas municipales a los fines de facilitar y agilizar la inscripción de los interesados en el registro.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación provincial establecerá por vía reglamentaria un sistema único de identificación numérica de establecimientos habilitados que registrará en toda la provincia. Cuando la inscripción en el registro se realice a través de un municipio, se podrá anteponer un código identificador del mismo.

**Artículo 6º.-** La Dirección de Ganadería provincial será la autoridad de aplicación de la presente ley y su reglamentación.

Serán sus funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.
- b) Determinar los mecanismos administrativos para la inscripción en el registro.



- c) Realizar acciones conjuntas de difusión, control y fiscalización con autoridades municipales y otros organismos provinciales.

**Artículo 7º.-** Los establecimientos que no puedan documentar la tenencia de salmónidos para la venta, garantizando su origen por la factura de compra o a través del certificado sanitario expedido por la autoridad competente; y aquellos que expendan salmónidos sin la autorización e inscripción correspondiente según las prescripciones de la presente ley, serán sancionados con:

- a) Multas que oscilarán entre quinientos (500) y cinco mil pesos (\$ 5.000).  
b) Suspensión en el registro entre cinco (5) y sesenta (60) días.  
c) Inhabilitación permanente en el registro.  
d) Clausura de uno a quince (15) días.

**Artículo 8º.-** De forma.

Firmado: Néstor Hugo Castañón, legislador.

Viedma, 1 de noviembre de 2000.

Expediente número 807/00. Autor: Néstor Hugo Castañón. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Registro Provincial de Expendedores de Salmónidos.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Pesca ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Corvalán, Iud, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 1 de noviembre de 2000.

Viedma, 15 de noviembre de 2000.

Expediente número 807/00. Autor: Néstor Hugo Castañón. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Registro Provincial de Expendedores de Salmónidos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Severino de Costa, Alejandro García, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de noviembre de 2000.

Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Expediente número 807/00. Autor: Néstor Hugo Castañón. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Registro Provincial de Expendedores de Salmónidos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Lassalle, Lazzeri, Rodríguez, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, Ibáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2000.

Viedma, 12 de diciembre de 2000.

Expediente número 807/00. Autor: Néstor Hugo Castañón. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Registro Provincial de Expendedores de Salmónidos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación del artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 6º.**- La Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de Economía, a través del área que ésta designe, será la autoridad de aplicación de la presente ley y su reglamentación.  
Serán sus funciones: ("Idem").

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Hugo Castañón.

**SR. CASTAÑÓN** - Señor presidente: Si esta iniciativa hoy es acompañada por el resto de los legisladores, seguramente el Estado rionegrino contará con una herramienta fundamental para hacer más eficiente los sistemas de fiscalización y control de la pesca furtiva de unos de los recursos ictícolas más depredados en los últimos tiempos: Los salmónidos. De todas maneras, considero que debe hacerse una diferenciación de los pescadores furtivos ocasionales o para autoconsumo, de los pescadores furtivos con fines comerciales.

Si bien las dos actividades deben ser penalizadas, el furtivismo con fines comerciales es un agravante y a gran escala, tampoco se debe descartar la existencia de verdaderas organizaciones que, utilizando a personas indigentes o a menores como actores directos del ilícito, se garantizan una provisión constante a través del año, aún en épocas de veda, a un menor costo que los salmónidos de criadero y asegurándose que, por la condición de indigentes o por minoría de edad, se los eximirá del pago de multas. Para combatir estas organizaciones es de suma importancia mejorar los controles e inspecciones sobre los establecimientos que comercializan salmónidos en todas sus presentaciones y preparaciones. Se sabe que si cortamos la vía de comercialización estaremos indirectamente controlando a los pescadores furtivos.

En esta iniciativa tengo que destacar la enorme tarea que ha llevado adelante la Comisión de Pesca, presidida por el señor legislador Corvalán, que se ha instalado fuertemente, sobre todo en la Zona Andina y fundamentalmente en Bariloche, para conocer y tratar de buscar alguna solución al respecto, por eso es que se ha trabajado y se ha promulgado ya en este año una ley sobre el tema, hay tres proyectos de ley que se están tratando en comisiones y hoy ponemos este proyecto a consideración del resto de los señores legisladores.

Señor presidente, el único propósito de esta ley es la preservación del recurso, que entiendo que es el objetivo que todos los rionegrinos debemos mantener, por eso invito a todos los legisladores a acompañar este proyecto de ley para que no se siga depredando un recurso tan importante como es el de los salmónidos. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto 807/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **40 - CONTENCION DE GASTOS EN PERSONAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 1051/00, proyecto de ley que prorroga a partir de su vencimiento el plazo establecido en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre de 2005 -contención de gastos en personal-. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente expediente cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley.  
**Artículo 1º.**- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 1º de la ley 3238, prorrogado por el decreto de naturaleza legislativa número 1/99, hasta el 31 de diciembre de 2005.

**Artículo 2º.**- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 4º de la ley 3238, prorrogado por el decreto de naturaleza legislativa número 1/99, hasta el 31 de diciembre de 2005.

**Artículo 3º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro, ministra de Educación y Cultura y doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación.

Viedma, 20 de diciembre de 2000.

Expediente número 1051/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga a partir de su vencimiento el plazo establecido en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre de 2005 -contención de gastos en personal-.

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, María Inés García, Gasques, Lassalle, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de diciembre de 2000.

Viedma, 20 de diciembre de 2000.

Expediente número 1051/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga a partir de su vencimiento el plazo establecido en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre de 2005 -contención de gastos en personal-.

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Adarraga, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 1051/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga a partir de su vencimiento el plazo establecido en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre de 2005 -contención de gastos en personal-.

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las siguientes modificaciones:

**"Artículo 1º.-** Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 1º de la ley 3238 prorrogado por la ley número 3430, hasta el 31/12/05.

**"Artículo 2º.-** Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 4º de la ley 3238, prorrogado y modificado por la ley 3430 hasta el 31/12/05".

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 1051/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga a partir de su vencimiento el plazo establecido en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre de 2005 -contención de gastos en personal-.

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1051/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga a partir de su vencimiento el plazo establecido en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre de 2005 -contención de gastos en personal-.

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1051/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga a partir de su vencimiento el plazo establecido en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre de 2005 -contención de gastos en personal-.

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Guillermo José Grosvald, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Hay una reciente modificación acercada a secretaría que propone la incorporación de un artículo 3º al texto de la ley, al que se dará lectura por secretaría.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - "Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley número 3238 las reubicaciones por cambio de estatuto, escalafón, agrupamiento, nivel, grado y/o tramo de los agentes de la administración pública provincial comprendidos en el nuevo régimen establecido en el Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la provincia."

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

**SR. LASSALLE** - Señor presidente: El proyecto 1051/00, elevado por el Poder Ejecutivo, tiende a la prórroga del vencimiento de los plazos establecidos en los artículos 1º y 4º de la ley 3238, ley que fue sancionada por esta Legislatura y posteriormente prorrogado su vencimiento por el decreto de naturaleza legislativa 1/99 y así lo expresaba el texto original que había elevado el Poder Ejecutivo.

En las dos modificaciones básicas que se hicieron en la Comisión de Asuntos Constitucionales a este proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, una fue reemplazar donde decía: "...decreto de naturaleza legislativa número 1/99", por el contenido de la ley 3430 y la prohibición de pagar horas extras -en el artículo 1º- hasta el 31 de diciembre de 2005; la modificación efectuada en el artículo 2º en la Comisión de Asuntos Constitucionales, es la que estamos tratando, la prórroga del artículo 4º, aquel que no permite la realización de ascensos y promociones automáticas por el simple transcurrir del tiempo y, a su vez, este artículo había sido prorrogado y modificado por la ley 3430, dando la excepción para aquéllos que obtenían algún título de nivel secundario o terciario que fuera inherente a la función que estaban desempeñando, en ese caso sí se le permitía, por esta excepción -y se le sigue permitiendo- el ascenso o la promoción. La modificación que hemos acercado a secretaría es en función de que hemos sancionado el Estatuto Escalafón del Empleado Público donde se establecen normas para -digamos- la recategorización, los ascensos y las promociones del personal de la administración pública, por eso es que el artículo 3º exceptúa lo dispuesto en el artículo 4º, es decir, los ascensos y promociones o las reubicaciones que se obtengan por el Estatuto Escalafón, agrupamiento, nivel y grado para los agentes de la administración pública provincial. Con esto lo que estamos prorrogando es una herramienta que tiene el Poder Ejecutivo para el manejo de la contención del gasto, contención del gasto que hemos establecido en distintos compromisos y así se ve reflejado en el presupuesto que hoy vamos a tratar, por ello es que consideramos fundamental que el Poder Ejecutivo tenga herramientas para esta contención del gasto; estas son las prohibiciones expresas, no obstante la ley deja abierta algunas cuestiones para que, en caso de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo fundado en razones, haga promociones por concurso, así que cuando veamos que hay un proceso, en el tema docente, de concursos de nivel de dirección es porque el Poder Ejecutivo la prohibición la tiene en términos generales pero la exceptúa cuando hay razones que así lo justifiquen. Por eso es que entendemos que ésta es una herramienta útil para la contención del gasto porque se viene aplicando en la administración pública, por ello el bloque de la Alianza va a apoyar el proyecto del Poder Ejecutivo dando su voto afirmativo. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Adarraga.

**SRA. ADARRAGA** - Señor presidente: Como bien decía el miembro informante de la mayoría, se está proponiendo con este expediente a esta Cámara que prorrogue los plazos previstos en los artículos 1º y 4º de la ley 3238 y me parece, señor presidente, que para entender cabalmente de qué estamos hablando y sin ánimo de chicanas ni de golpes bajos, tenemos que hacer una breve referencia al contexto en que esta ley fuera sancionada.

Creo que es oportuno recordar que esta norma fue sancionada el 27 de octubre de 1998, en una jornada que esperamos no se repita en nuestra provincia, fue una jornada en la que hubo enfrentamientos, en la que se vivió un clima por el que el debate legislativo estuvo muy acotado y esto determinó incluso que nuestro bloque se retirara.

Esta ley, señor presidente, establecía una serie de medidas destinadas a la contención del gasto en personal, frase que me parece que elegantemente expresa la decisión de adoptar medidas que tienen que ver con atacar el salario de los trabajadores del Estado de los tres Poderes, congelándolos en baja y se atacaba, señor presidente, un salario que ya ha sufrido muchas restricciones, un salario que estaba disminuido por las rebajas salariales, que estaba disminuido también por el aporte de emergencia destinado a la Unidad de Control Previsional, un salario que era pagado con permanentes atrasos y esos salarios fueron justamente los que atacó la ley 3238.

Cuando se afecta el salario de un trabajador, no sólo se está afectando el presente de ese trabajador y su familia sino que también se está atacando todo su futuro y entonces, nos encontramos con que se prohibían las horas extras por el plazo de un año y luego el mismo se prorrogó, se congelaban las antigüedades y se impedía o se restringía la prosecución de la carrera administrativa mediante la suspensión de las promociones y ascensos, sean éstos automáticos o por concurso, por un plazo de un año, que luego también debíamos prorrogar. En definitiva, señor presidente, se dictó una norma que pretendía contener el gasto en personal para salir de la crisis profunda que vivía el Estado provincial y los trabajadores una vez más hicieron su aporte, pero hoy no tenemos, por lo menos, datos objetivos de que la situación haya cambiado y se nos está diciendo que para salir de la crisis otra vez tenemos que pedirles o imponerles un sacrificio a esos mismos trabajadores, entonces, señor presidente, me parece que hay que terminar con esta lógica perversa de ajuste permanente, me parece que tenemos que empezar a pensar en políticas activas de crecimiento que nos permitan salir de esta crisis porque si seguimos con esta lógica de ajuste va a llegar un momento en el que no nos va a quedar nadie a quien ajustar, no va a quedar nada que ajustar.

Al principio de mi exposición decía que era necesario recordar un poco el contexto en el que la 3238 fuera sancionada y, a la luz de todas estas cuestiones, me atrevo a afirmar -y no creo ser muy temeraria- que esta ley careció en muchos sentidos de legitimidad, ello hizo que muchas de sus prescripciones se tornaran inaplicables en la práctica, así vemos que en dos años esta ley debió sufrir permanentes modificaciones, suspensiones, sustituciones, excepciones a la aplicación de artículos e incluso ampliaciones, basta con dar una mirada a la consulta legislativa para comprobar que esto fue realmente así, es por eso que creo pertinente hacer algún tipo de referencia y consideración en torno a los procedimientos utilizados, tanto para la sanción de la 3238 como para las sucesivas prórrogas de su articulado y recordar que este expediente se trató en esta Cámara en una sola vuelta con acuerdo de ministros, la prórroga se hizo por decreto y hoy estamos tratando esta nueva prórroga también en única vuelta.

En la historia de su tratamiento, se utilizaron mecanismos cuya legalidad y legitimidad de ninguna manera están en cuestión, pero sí me interesa hacer una evaluación política acerca de este camino recorrido.

En este punto, señor presidente, me parece que tenemos que señalar que el debate en torno a estas medidas que plantea esta ley estuvo sumamente acotado y restringido, entiendo que era un debate legítimo y necesario que se debía dar en esta Legislatura para que las leyes -cualquier ley- sea producto del consenso y en función de ello sea eficaz, en este caso me parece, en resumen, que esta ley careció de esos márgenes de consenso necesarios para hacerla eficaz y continúa peor porque hoy estamos frente a otra prórroga, con un espacio sumamente acotado también para el debate. Hoy, señor presidente, creo que deberíamos contar con datos que nos demostraran fehacientemente que esta ley ha sido una herramienta eficaz para enfrentar la crisis y contener el gasto, sólo así podríamos plantearnos que esta prórroga de los artículos 1º y 4º, es por lo menos razonable, pero estos datos no están y la crisis sigue y entonces me pregunto con toda, por ahí incluso puerilidad, cuáles son las razones para pensar y aceptar que una herramienta, que por lo menos no aparece o careció de eficacia hasta ahora para contener el gasto y enfrentar la crisis, en adelante sí nos servirá.

El otro tema que quiero señalar es de muy difícil comprensión y es que, por un lado estamos proponiendo para el conjunto de los trabajadores del Estado una ley que dice que no van a tener derecho a las horas extras, que van a mantener suspendida su carrera y que continuarán con la antigüedad congelada, todo esto hasta el 2.005, pero por otro lado, como bien dijo el miembro informante de la mayoría, acabamos de aprobar un Estatuto-Escalafón que consagra para los trabajadores una serie de derechos y resulta que acá mismo estamos haciendo otra excepción más, que esta ley está dirigida a los trabajadores de los tres Poderes y lo que faltaría, o por lo menos nos falta a nosotros, es que se nos aclare qué se está planteando con respecto a los trabajadores de los otros Poderes. En definitiva, señor presidente, para no extenderme más, nos parece que no hay elementos racionales que nos indiquen que vale la pena seguir pidiéndole a los trabajadores que hagan este aporte, que esta ley ha nacido mal y sigue mal, requiere permanentes parches, excepciones, ampliaciones, por eso creo que estamos transitando un camino en que el Estado, en su calidad de empleador, se está acercando peligrosamente a manejos de tipo arbitrario, discrecional. Por eso reivindicamos la necesidad de debatir en esta Legislatura y sostenemos que no vamos a acompañar y vamos a votar negativamente este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

**SRA. JAÑEZ** - Señor presidente: Otra vez, haciendo un ejercicio reiterado de la memoria, revisaba la versión taquigráfica de la sesión del 27 de octubre de 1998 y recordaba que nuestro bloque no había podido completar la exposición, específicamente en lo relativo al expediente que hoy tratamos como una prórroga, esta vez por cinco años. La legisladora preopinante se ha referido al contexto o a las condiciones políticas en las cuales se desarrolló aquella sesión y realmente me parecía oportuno que estas cuestiones, que en aquel momento no pudieron ser expresadas con toda claridad y detenimiento, tuviesen, por lo menos, un tratamiento somero en esta oportunidad pero, además, hay algunos datos de la realidad que enriquecen o coadyuvan a que nosotros podamos ver sustentados argumentos que en aquel momento íbamos a dar y que -insisto- con el transcurso del tiempo encontramos que los hechos nos dieron la razón a lo que hubiésemos dicho en aquel momento. Para ser más clara, me refiero concretamente a que, en aquel momento, las objeciones que íbamos a plantear tenían que ver con el aspecto social o de justicia de esta norma, cuestionándola, en función de que iba dirigida precisamente al eslabón más débil de la cadena del Estado, es decir, el trabajador, íbamos a hacer el planteo de duda respecto de la eficacia que iba a tener esta nueva vuelta de tuerca sobre los ingresos de los trabajadores y también, con relación a la calidad de los servicios; recuerdo que esos eran los tres ejes fundamentales, más allá de lo legal, constitucional y demás que se iba a plantear.

Con relación a estos aspectos, a pesar de no tener datos escritos respecto a cuál fue el ahorro que se produjo, sí tenemos datos respecto de cuál ha sido el comportamiento presupuestario o de ejecución de presupuesto con respecto al costo salarial y a pesar de las sucesivas rebajas, a pesar de la presunta contención del gasto que se iba a derivar de esta ley que hoy estamos tratando para ser prorrogada hasta el 2005, los datos objetivos nos demuestran que el costo salarial, por lo menos lo que figura en la partida salarial, no sufrió modificación en baja y nos demuestra que el esfuerzo realizado por un sector de nuestra población, del trabajador estatal, fue un esfuerzo en vano.

Con respecto a la calidad de los servicios, señor presidente, también lamentablemente podemos apreciar en las distintas áreas del Estado, el deterioro que han sufrido los servicios esenciales del Estado, con lo cual no solamente estamos ajustando el salario del trabajador, es decir, afectando un sector de nuestra población sino que además estamos afectando a una gran masa de rionegrinos que acuden, por carecer de cobertura social, al hospital público, a nuestro servicio también de educación y por supuesto a nuestro servicio de seguridad y justicia; después, con mayor detenimiento lo vamos a analizar en oportunidad de tratar el Presupuesto General de la provincia.

Quiero decir brevemente -porque vamos a tener oportunidad de desarrollar este pensamiento en los sucesivos temas que vamos a tratar- que estamos generando un peligroso modelo de Estado, un modelo de Estado donde lamentablemente la única preocupación es la cuestión de números, la cuestión de cerrar números, de cerrar cuentas y nos estamos olvidando de que ese Estado debe servirle a nuestra comunidad y nos estamos olvidando además de producir el debate de cuál es el Estado rionegrino y, por supuesto también en otro plano, el Estado nacional que nosotros queremos para este siglo o este milenio que comienza.

Creo que esta cuestión del ajuste permanente, del ajuste por el ajuste, nos está llevando simplemente a tener una visión muy limitada que nos hace perder de vista, inclusive, la supervivencia del Estado y por supuesto la atención de nuestra ciudadanía en forma global, no ya de los trabajadores del Estado solamente sino de todos aquellos rionegrinos que deben ser servidos por el Estado, ésta también es la razón por la cual hoy vamos a dar nuestro voto negativo a este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

**SR. CHIRONI** - Señor presidente: Voy a tratar muy brevemente de expresar en forma concreta y muy clara mi postura respecto de este proyecto de ley en tratamiento.

Creo que es una ley excesivamente restrictiva y hasta diría, en algún aspecto, irrazonable. Uno puede discutir, puede disentir, podemos acordar que lo que se pretende prorrogar en el artículo 1º que es el no pago de las horas extraordinarias, no el ejercicio de las mismas, sea una medida interesante en la restricción del gasto en función de la crisis financiera del Estado provincial. Podemos discutir también y con cierta razonabilidad el hecho de eliminar el sistema de ascensos automáticos por el simple paso del tiempo, buscando, tal cual lo hemos discutido en sesiones anteriores, un mejoramiento de la carrera administrativa en función de otros parámetros, pero lo que me parece que es indiscutible es que esta ley no puede prorrogar hasta el año 2005 los ascensos y la movilidad en la carrera administrativa vía eliminar o vía postergar el sistema de concursos, tal cual está planteado con mucha claridad en el artículo 4º de la ley original como en los fundamentos del Poder Ejecutivo cuando elevaba este proyecto de ley. Con lo cual concretamente, señor presidente, si no se modifica el artículo 2º de este proyecto de ley y se habilita el ascenso en la carrera administrativa vía concurso, que es como corresponde, como me parece razonable en función de la legislación vigente y en función del mejoramiento y la capacitación del sector público provincial, el bloque del Frente Grande va a votar negativamente este proyecto de ley.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Señor presidente: Vamos a ir cortando el rastro, vamos a ir rápido.

Esta ley proroga los artículos 1º y 4º, con las modificaciones introducidas recién; hay otro artículo que tiene fecha, señor presidente, que es el artículo 3º que no es prorrogado, que cae, el artículo 3º de la ley 3238, tiene fecha y no es prorrogado? primera pregunta, ¡oh sorpresa! por qué, señor presidente?, porque ya lo hemos dicho la vez pasada cuando tratamos el tema presupuesto, -y lo vamos a volver a tocar en el tema presupuesto, ahora con números- esta ley prácticamente no se cumple, no se cumple, es una excusa.

Recuerda, cuando comentamos el tema de los contratos que se hacen para traducir diarios sobre los ingresos de la nación, operación de programas Web, traducción de inglés y otros?, contratábamos personas para informar al Defensor del Pueblo, contratábamos una persona para un programa de maternidad, infancia y nutrición, lo que cual es bueno, lástima que era para el Ministro Coordinador; coordinábamos para regularización de tierras, 320 mil hectáreas de tierras fiscales con exclusión de la propiedad del Registro de la Propiedad, el contrato duraba 12 meses y salía 2 mil pesos por mes, se acuerdan de eso?, bueno, era la manera con que se burla esta ley, pero más grave aún porque desde que está vigente esta ley y hasta el Boletín Oficial número 3844, se han producido 1208 incorporaciones a planta permanente, 133 promociones automáticas prohibidas por el artículo que vemos ahora, si quiere puedo mostrar, no voy a dar nombres obviamente porque no importan los nombres, pero están las promociones automáticas que no respetan en nada el articulado porque son a partir de 1994, de 1995, la ley es de 1998 -decía que solamente lo que estaría en trámite- hay 12 contratos de locación de obras y servicios, 7 contratos de prestación de medios y 60 creaciones de vacantes, obviamente muchas son en Salud Pública, pero también hay de la 1844, con lo cual estoy diciendo que esta ley no tiene una aplicación directa para el empleado y está permanentemente burlada.

Pero qué decía el artículo 3º: "Prohíbese a partir del 1º de noviembre de 1998 en el ámbito de la administración pública, incluidos los tres Poderes del Estado, el pago y/o reconocimiento de todo incremento de haberes de sus agentes públicos fundado en el cómputo de la antigüedad en la prestación de servicios, en el cargo, en la posesión de título, experiencia profesional..." etcétera, etcétera, cualquiera fuese el nombre con que se identifique al adicional que se hubiera contemplado. Eso se cayó, o sea que ahora podemos dar aumentos, y de hecho se hace, se viene haciendo; en enero de este año por ejemplo, y en función de lo que ya había a fines del año pasado, el decreto 89/99, se le agregan adicionales por chofer de gobernador, ministros y secretarios de Estado, ya se había hecho un adicional para los secretarios privados, delegados, supervisores, inspectores y verificadores, para el personal permanente y contratado de los distintos escalafones, o sea, esto no es una herramienta de contención del gasto, no sirve, no se cumple, así que directamente la califico como una herramienta para favorecer a los amigos, por eso, señor presidente, y para no ser muy largo en esta parte del tramo, la voto en contra.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

**SR. LASSALLE** - Simplemente para hacer una aclaración.

El legislador Chironi decía de la prohibición de la reubicación o ascenso por el tema de los concursos. La modificación que acercamos justamente es con respecto a las reubicaciones que se produzcan en la administración pública para aquellos incluidos en el régimen del Estatuto General y Básico para el personal de la administración pública, es decir que, en la medida que se implemente, se ponga en vigencia la ley que terminamos de aprobar, seguramente se iniciará toda la cuestión administrativa de los distintos agentes, de los distintos escalafones, en los distintos agrupamientos por el tema del concurso, tal cual lo establece este régimen recientemente aprobado, se reubicará al personal e irá ascendiendo por concurso y no en forma automática.

Por otro lado, en la medida en que se implemente en otros regímenes como algunos que se están anunciando, que el Poder Judicial establecería la carrera Judicial, que seguramente va a ser tratamiento de esta Legislatura, en función de los concursos y del mejoramiento, se irá trabajando y modificando esta herramienta, que sigo entendiendo que es de contención del gasto y lo digo así porque nosotros hemos visto algunos números; si simplemente miramos el presupuesto ejecutado del año 2000, vemos que en horas extras para todas las jurisdicciones, exceptuando al Consejo Provincial de Salud Pública -y después voy a decir por qué lo exceptúo-, solamente existen pagos de horas extras para toda la administración pública de no más de 280 mil pesos. Si vemos el número global, asciende a 8 millones de pesos porque el Consejo Provincial de Salud Pública abona 8 millones, que incluye guardias de todo tipo abonadas a la ley 1904, es decir, al personal médico que cumple guardias activas o pasivas y horas extras que corresponden al personal de la 1844, en el caso del cumplimiento de las prestaciones de servicio fuera de los horarios habituales, por eso reitero que seguimos entendiendo que es una ley que da una herramienta al Poder Ejecutivo para la administración de los recursos; asimismo se establece el año 2005 porque hay un compromiso firmado de no extender los gastos más allá del ejecutado en el año 2000 e interpreto por otro lado que el artículo 3º al que hace referencia el legislador Grosvald no tenía fecha de vencimiento, por lo tanto sigue vigente. Repito, lo que dice el articulado de la ley con relación a las excepciones a las que hace referencia el artículo 16: "...Lo dispuesto en los artículos 1º y 5º de la presente ley sólo admitirá las excepciones que se deriven por estricta razón de orden funcional y serán dispuestas por resolución fundada del Poder del Estado que en caso pudiera corresponder", por eso, las distintas cuestiones que se han mencionado son excepciones a la ley que están establecidas en el artículo 16, que se encuadran en la normativa legal vigente. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. GROSVOLD** - Muchas excepciones, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1051/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **41 - INICIATIVA PRIVADA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1081/00, proyecto de ley de iniciativa privada -artículo 29 Constitución provincial-, crea una Comisión Especial, deroga la ley número 2884 y los decretos 11/97 y 11/99. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1081/00)

Viedma, 21 de diciembre de 2000.

Expediente número 1081/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: De propiedad e iniciativa privada (artículo 29 Constitución provincial), crea una Comisión Especial, deroga la ley número 2884 y los decretos 11/97 y 11/99.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, suprimiendo el término "de propiedad" de la carátula.

SALA DE COMISIONES. Saiz, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 1081/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: De propiedad e iniciativa privada (artículo 29 Constitución provincial), crea una Comisión Especial, deroga la ley número 2884 y los decretos 11/97 y 11/99.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las siguientes modificaciones: "**Artículo 5º.**- Toda iniciativa privada deberá ser acompañada de una garantía de mantenimiento de propuesta no inferior al dos por ciento (2%) del monto total de la inversión del proyecto, la que será liberada, en los plazos que establezca la reglamentación, si no se inicia el proceso de selección. Esta garantía será ejecutable en el caso de no presentación de la oferta por parte de quien fue declarado autor de la iniciativa. La garantía de mantenimiento de propuesta no exime al autor de la iniciativa de la obligación de cumplimentar la garantía de oferta que determine la autoridad de aplicación, debiendo en su caso ampliar la misma para que se considere su oferta.

**Artículo 14.-** Deróganse las leyes provinciales número 2884, 3410 y 3428".

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1081/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: De propiedad e iniciativa privada (artículo 29 Constitución provincial), crea una Comisión Especial, deroga la ley número 2884 y los decretos 11/97 y 11/99.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General a fojas 11/12.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: El proyecto de ley que está en consideración en estos momentos reglamenta el artículo 29 de la Constitución de la provincia de Río Negro referido a la propiedad y a la iniciativa privada. Es conocido por todos que en la década del '90, tanto en el ámbito nacional, a través de la ley 23696, como en el ámbito provincial, a través de la ley 2884, se incorporó a la legislación el Instituto de la Iniciativa Privada como un vehículo idóneo para incorporar capital privado al sector público. Pero es justo reconocer también, señor presidente, que la provincia de Río Negro, a través de la reforma constitucional del año 1988, ya había concebido la iniciativa privada en un aspecto mucho más amplio y en la línea conceptual donde la participación del privado y el estímulo público la consideraron los constituyentes como una herramienta fundamental para el progreso de la provincia.

El proyecto que hoy estamos analizando creemos que avanza sobre lo establecido en la ley provincial 2884 de manera muy significativa y fundamentalmente, con más precisión, lo que se pretende con este texto legal es abrir ciertamente mayores y efectivos canales a la participación ciudadana, en este caso aceptando inquietudes o propuestas de privados que tengan intención de participar en la actividad junto al Estado. Además, también es necesario decir que esto armoniza con el redimensionamiento del Estado y la redefinición de su rol en esta búsqueda permanente de fortalecimiento del Estado y de su participación cada vez más prioritaria en aquellas áreas como la educación, la salud, la seguridad, la justicia y lo social que permanentemente está reclamando una mayor presencia del sector público, en definitiva, señor presidente, se trata de establecer un marco adecuado para una sana interrelación de lo público y de lo privado, abriendo un sinnúmero de posibilidades de interacción para que no se desperdicien esfuerzos ni recursos, todo esto en un marco procedimental que se procura ágil en su tramitación pero también absolutamente transparente, asegurando la participación inclusive de esta Legislatura en la creación de una Comisión Especial Evaluadora que estará representada por dos legisladores, uno por la mayoría y uno por la minoría.

Trataré de hacer un esquema básico en función del articulado propuesto de cómo funciona este derecho de iniciativa. En primer lugar, el Ejecutivo podrá convocar a concurso de proyectos de iniciativa o también, en su caso, dar curso a propuestas efectuadas por particulares que tengan por supuesto tanto la convocatoria del concurso o el curso alguna propuesta recibida a la incorporación de capital privado en la explotación de bienes, de actividades o de emprendimientos en la prestación de servicios o en la producción de bienes y se establecen las distintas denominaciones que va a tener esta propuesta de acuerdo al tiempo en el cual la vayamos analizando con el cumplimiento de la ley, así nace hoy una propuesta de particulares, que es aquella iniciativa presentada por un particular y que es en la etapa antes de que se produzca la declaración de interés público.

Una vez que esa iniciativa sea declarada por acto administrativo de interés público ya pasa a denominarse como propuesta iniciadora y sigue los requisitos formales que deberá presentar por cada una de estas iniciativas.

También se establece en el texto de la ley la obligación de otorgar algún incentivo a la iniciativa que prevea la participación de agentes públicos en el proyecto. Presentada esta propuesta o iniciativa ante la autoridad de aplicación, en consulta con el titular del Poder Ejecutivo, declara a la misma susceptible de ser analizada o su rechazo; cuando declara que es susceptible de estudio, convoca a la comisión a la que se hacía referencia, que está integrada por el ministro de Coordinación, por el ministro de Economía y dos legisladores, uno por la mayoría y uno por la minoría y deja previsto también, en el caso de la temática a que se refiere esta iniciativa, fuera del ámbito de otro ministerio, la incorporación del ministro del área también a esta comisión. Aquí también es justo destacar una novedad que se incorpora, que es la posibilidad que tiene esta comisión de convocar al seno de la misma al fiscal de Estado a los efectos de que se expida sobre la legalidad del trámite que se está siguiendo. Una vez que el Poder Ejecutivo, por el dictamen de esta comisión, declara de interés público la propuesta, se le da a quien la presentó el carácter de autor de la iniciativa. Para la evaluación y la selección de las propuestas, la Comisión Evaluadora deberá cumplir con las leyes 847 y 3186 en cuanto no sean incompatibles con el texto de la presente ley. También establece que ante ofertas equivalentes tendrá prioridad o será preferida la que haya tenido la iniciativa o el derecho de iniciativa establecido y también se le da, en el caso de que haya una propuesta hecha por un tercero que no es autor de la iniciativa superadora a la que tenía la propuesta de iniciativa, la posibilidad de igualarlo.

Sí queremos, señor presidente, proponer una modificación, un agregado al artículo 6º del proyecto, que pediría que por secretaría se tome nota; el último párrafo del artículo 6º de la propuesta presentada, dice: "...La síntesis de la iniciativa deberá ser estrictamente reservada hasta que se dicte pronunciamiento al respecto". A continuación proponemos un agregado del siguiente tenor: "Una vez dictado dicho pronunciamiento el mecanismo de selección de propuestas deberá garantizar una amplia publicidad y difusión de las mismas". Por lo tanto, señor presidente, en aras de los argumentos vertidos en los fundamentos, adelantamos el voto positivo de esta bancada. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Le recordamos acercar a secretaría la propuesta de modificación de la parte final del artículo 6º.

Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

**SR. ROSSO** - Me adiviné el pensamiento.

Nosotros, por un lado, vemos con cierta satisfacción la presentación de este proyecto porque, si bien las consecuencias de su aplicación son irreversibles, libera al derecho público provincial de esa herramienta tan extraña y tan perjudicial que fue la 2884, que en realidad no fue una ley que regía a la iniciativa privada sino que directamente fue una herramienta de excepción para permitir la incorporación de capital privado y la privatización de los bienes más importantes del patrimonio provincial ya que las principales empresas, el puerto, etcétera, han sido ya entregadas bajo esa ley que hoy se deroga.

La primera manifestación que queremos dejar sentada es que nos parece un poco particular la interpretación de que esta ley viene a reglamentar el artículo 29, en cierta medida lo es, pero no creemos que el convencional constituyente del 87/88 se haya imaginado los profundos cambios que se dieron en el panorama del derecho público, de la participación del Estado y las empresas privadas tal como se gestaron a partir de la década del '90. Creemos que el artículo 99 esboza principios básicos de la economía que apoya toda manifestación de la iniciativa privada, creemos que ceñir el ejercicio de la iniciativa privada a este proyecto sería por ahí dejar otros aspectos de este concepto al margen de la reglamentación, pero bueno, es una cuestión opinable.

Lo que sí queríamos saber del miembro informante, es por qué en este proyecto, que es central e importante, que hace al sistema de contrataciones del Estado se hace aplicando el artículo 143, inciso 2) de nuestra Constitución provincial, es decir es una ley elevada con acuerdo de ministros que se sanciona en única vuelta, cuando nosotros sabemos que el mecanismo de la segunda vuelta fue gestado en nuestra Constitución cuando rondaba la discusión de si se iba a conformar un sistema bicameral y cuál era la manera de garantizar que un proyecto tuviera el tamiz de la participación, de la elaboración consensuada que las leyes requieren, a tal punto que en ese debate el actual Ministro de Coordinación, el doctor Martínez, no específicamente en este artículo, pero hablando de esto decía que es necesario que entre la elaboración de los proyectos y su sanción definitiva, exista una posibilidad de discusión para que la comunidad tenga en cuenta qué está tratando el Poder Legislativo, hacía referencia a algo emparentado con esta cuestión. Se invoca la urgencia, el régimen de única vuelta es un régimen excepcional, nosotros creemos que la sola mención de la urgencia para tratarlo en única vuelta no basta para fundamentarlo, porque precisamente no es una ley específica para atender una situación especial sino es un régimen a partir del cual los particulares y el Estado se van a interrelacionar en el sistema del derecho para todos los objetivos que plantea el artículo 1º; a nosotros nos parece que un régimen como é

ste no tendría que -salvo que nos den una información, un argumento- ser sometido al régimen de única vuelta, vedando toda posibilidad del debate que su importancia requiere.

Luego tenemos algunas propuestas para mejorar la claridad de la ley y algunos artículos con los cuales no estamos de acuerdo, concretamente los votaríamos en contra. Es cierto que se avanza, porque de la ley 2884, que a toda propuesta particular la consideraba iniciadora y por lo tanto le daba un tratamiento diferencial, se ha avanzado bastante, pero nosotros como opinión central entendemos que no tendría que ser una ley aislada sino que tendría que ser incorporada al régimen de contratación general de la provincia, toda vez que seguimos insistiendo que el artículo 98 de la Constitución provincial es el que rige en esta materia, que la licitación pública es la norma y que no hay ningún inconveniente constitucional y legal para que se dé lugar a este régimen de iniciativa privada, pero encadenado en el régimen general de contrataciones de la provincia y no como una norma aislada.

Yendo en orden numérico de los artículos, hay una cuestión innovadora, una cuestión novedosa en este tema, que no aparece en las legislaciones provinciales o nacionales, que es la posibilidad que la propuesta de particulares que prevea la participación de agentes públicos -dice el artículo 4º- cualquiera sea su categoría y calidad de revista, como incentivo que el Estado le da a los particulares para la conformación de propuestas de las tan variadas que plantea el artículo 1º. Nosotros entendemos que esta cláusula tan trascendental, que permite que un agente del Estado pase a revistar en una empresa privada, haciéndose cargo la provincia de las cargas sociales y laborales, excede el marco de una ley de este tipo, tendría que estar enmarcado en otro proceso y nos parece que no puede legislarse con tanta estrechez, dejando pendiente cuestiones sobre cuál va a ser el régimen al que va a estar sometido el agente, por qué período, qué va a pasar con su situación estatutaria, qué influencia va a tener en todos los nuevos condicionantes que plantea el Estatuto, aún para mantener la estabilidad para el progreso en la carrera, el hecho de que pase a pertenecer a una empresa privada. De manera tal que, como está redactado el artículo 4º, el bloque de legisladores justicialistas no le va a dar aprobación por los fundamentos que exponemos.

En el procedimiento de selección, nosotros entendemos que sigue existiendo el marco de discrecionalidad que ya planteaba la 2884, pero en el artículo 6º nos parece que han quedado sin legislar algunas cuestiones que se pueden llegar a plantear, que pueden ser por ahí, motivo de algún conflicto y que nos parece que el marco legal tendría que preverlo.

El artículo 6º -como definió el miembro informante- relata el procedimiento a partir de la presentación de la propuesta a los particulares. Dice que se presenta la propuesta, se consulta con el gobernador, con el titular del Poder Ejecutivo, se declara susceptible de estudio o se rechazará sin derecho alguno, ahora, cuando la propuesta sea declarada susceptible de estudio, la autoridad de aplicación convocará a la Comisión Especial del artículo 12, la que está integrada por el ministro de Coordinación, el de Economía y dos legisladores, para que lo evalúe. Recibido el



dictamen de esta comisión, el Poder Ejecutivo dictará el acto administrativo, declarando aquella de interés público y otorgándole al presentante el carácter de autor de la iniciativa. Ahora, qué pasa si el dictamen y la resolución administrativa es reprobatoria de la propuesta formulada por el particular? queda un vacío respecto de si también es irrecurrible el acto administrativo que rechace la propuesta de un particular, como también queda un vacío qué pasa si quiere impugnarlo o quiere manifestar su oposición, porque como ya pasó el primer tamiz que era la declaración de factibilidad para el estudio, nos parecería que el acto administrativo por el cual se reprueba la iniciativa, tendría que quedar en claro en la ley, en caso de que se repruebe, qué camino va a seguir -si es que tiene algún camino- el particular que la presenta o directamente como se hace con la susceptibilidad de estudio que se declara directamente que la declaración administrativa en que se reprueba la iniciativa, no es susceptible de recurso alguno. Esto en orden a evitar conflictos y asegurar la mayor transparencia en la decisión y en la participación de los particulares porque hemos recibido, presidente, un fax de la Federación Económica de Río Negro, donde dice que ve con muy buen agrado este proyecto y que insta al bloque Justicialista a que lo enriquezca y que no nos opongamos, en realidad toda propuesta de enriquecer esta legislación, justamente es la que va dirigida a garantizar la mejor manera de la participación de la actividad privada que es lo que está postulando esta entidad intermedia que nos solicita la aprobación a este proyecto.

La primera propuesta sería despejar por ahí el vacío que queda con respecto a qué pasa si se reprueba la propuesta, qué hace el particular dentro del marco del artículo 1º.

Otra cosa que no queda muy en claro es qué ocurre una vez que es aprobada la propuesta de iniciativa privada, el artículo 8º dice: "Para la evaluación y selección de las propuestas se observaran las normas establecidas en la ley 847, el Reglamento de Contrataciones y la ley 3186...", pero no dice absolutamente nada sobre cuál es el mecanismo, sobre cuál es el procedimiento que se implementa a partir de que el Poder Ejecutivo dicta el acto administrativo por el cual se declara aprobada una iniciativa, no dice nada la ley; qué se hace?, un llamado público? quién lo hace? por qué plazo? bajo qué parámetros? hay un vacío porque la aprobación de la iniciativa es la apertura del proceso para que pueda haber otras iniciativas de particulares que se enteren, que vengan a mejorar o se presenten, junto con el autor de la iniciativa, a la explotación del servicio, de la empresa o del área de que se trata, pero acá no dice nada, es decir, una vez que el gobernador dicta el decreto dando por aprobada la propuesta, no queda claro qué pasa después, si se debe dictar una norma llamando a registro público para que se incorporen las demás iniciativas, cuál es el camino posterior a la aprobación de una propuesta, éste nos parece un aspecto central porque si no queda como renga la ley en cuanto no se sabe después qué camino pueden seguir los particulares que se enteraron de la existencia de la iniciativa y que quieren presentarse también a competir para la explotación del servicio del área de la empresa de que se trate. Tampoco dice la ley, y esto está todo relacionado, qué carácter tiene el dictamen de la Comisión Evaluadora, si es vinculante o si es meramente indicativo, la comisión dictamina y no se define en la ley cuál es el carácter que asume dicho dictamen.

Estos, a grandes rasgos, serían los cuestionamientos y las objeciones, si se pueden llamar así, el bloque Justicialista propone para el tratamiento de la ley, cuya aprobación desde ya anticipamos, pero por eso es que postulábamos el tratamiento en doble vuelta porque nos parece que es muy importante este régimen para que quede vedada la posibilidad de mejorarla por ejemplo con estas propuestas y algunas más, de tal manera que si puede haber alguna claridad o alguna forma de receptar estas objeciones para mejorar el articulado, un cuarto intermedio creo que sería muy beneficioso atento a la trascendencia del instrumento legal que estamos tratando y en consecuencia, bueno, reiteramos nuestra voluntad de aprobar el presente proyecto de ley con las objeciones precedentemente expuestas, señor presidente.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Bautista Mendioroz y ocupa el sitial de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Luis Falcó.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Señor presidente a cargo: Nuestro bloque va a acompañar este proyecto de ley en forma positiva y entiendo razonables las observaciones hechas por el presidente de la bancada del Partido Justicialista.

Nos preguntábamos si la ley es una herramienta o es la responsable de que no se cumpla correctamente, porque si bien aparece y se incorpora por el artículo 12 la Comisión Especial, donde hay participación de otro Poder, la verdad es que la ley 2884 ha dejado mucho que desear cuando se utilizó para analizar la cuestión de iniciativa privada, y es cierto lo que se dijo acá, la ley tenía otra intencionalidad y fue adaptada -en realidad la intencionalidad estaba en el Banco de la Provincia- pero recuerdo -y para no tocar un tema polémico- que también se utilizó para la concesión del Puerto de San Antonio Este y el procedimiento, si uno lo analiza, es correcto, es normal, el error está o estuvo en haber aceptado como único puerto en la República Argentina, que el Estado no se reservó un sector del muelle, que en nada evitaba todo el proceso y que de alguna manera permitía tener posibilidades de ampliación, de salida al mar, sobre todo cuando nuestra provincia plantea, que todos compartimos, sus características de salida al Atlántico, ser bioceánica o tener un proyecto bioceánico y resulta que hemos perdido la posibilidad de administrar aunque sea una parte del muelle; la ley no es la responsable sino quienes han ejecutado la ley, quienes no han advertido esta cuestión. Con esta Comisión Especial entendemos o aspiramos que esta observación, esta preocupación empiece a resolverse y creemos que es una herramienta que debe tener la provincia.

Tampoco entendemos cuál es la urgencia que se nos plantea, que venga así en única vuelta, siendo que -creo es el pensamiento de todos- este tipo de mecanismos es necesario que la provincia lo disponga.

La otra preocupación que nosotros tenemos, la dejamos planteada, es la posibilidad de que algunos capitales obtenidos de manera..., por ejemplo, los narcotraficantes que quieran venir a la provincia a blanquear capitales, bueno... esto debería ser una prevención que debería tener la gente que maneja esta ley. Y finalmente no quisiera creer -porque estamos esperando la opinión del miembro informante para explicar la urgencia- que haya algún negocio, -esto es para hacer negocio, obviamente, no conveniente para la provincia- dando vueltas y se quiera hacer rápidamente; por ejemplo se comenta en la calle que está la intención de la concesión o de la incorporación de capitales privados a la Empresa Transcomahue, usted recuerda que el servicio eléctrico después de que ha pasado a la provincia y lentamente por disposiciones regulatorias nacionales, tiene tres etapas: La generación, la transmisión y la distribución.

En nuestra provincia, la generación se la hemos concesionado a la Turbine Powers, la distribución, en general a EdERSA y a un par de cooperativas y el tema de la transmisión, que es lo que fue quedando de EdERSA, de la empresa provincial de manera residual, a la que ahora se ha transformado en Transcomahue, que es una empresa que, para hacer números muy redondos, se encarga del mantenimiento de las líneas de 132 en general y cobra por esto unos cánones del orden de los 500 mil pesos por mes, con un gasto de 100 mil pesos mensuales, o sea que es una muy buena inversión para nuestra provincia y no vaya a ser cosa que queramos -esto puede ser el apuro- entregarla y perder este negocio que hoy tiene Río Negro.

Hecha esta advertencia con esta preocupación y esperando que se puedan consensuar las propuestas efectuadas por el bloque del Partido Justicialista, por entenderlas razonables, anticipo el voto favorable de nuestra bancada.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

**SRA. JAÑEZ** - Señor presidente: Dos breves reflexiones o consideraciones -mejor dicho- con relación, la primera al aspecto constitucional, por entender, desde nuestra óptica, que la aplicación de los preceptos constitucionales al proyecto que estamos considerando no es -a nuestro juicio- el artículo 29 sino el artículo 98, considerando que el proyecto de ley que estamos tratando sería o estaría encuadrado en la parte final del primer párrafo del artículo 98 cuando se refiere al régimen habitual o al régimen -digamos- general para lo que sea enajenación, compra, obra pública, concesión de servicios públicos, que la Constitución nos prescribe que tiene que ser por licitación pública o privada bajo pena de nulidad, con las excepciones que establecerá la ley. Hasta el momento, nosotros hemos tenido, como bloque, una concepción, un principio muy claro, que era considerar como excepción o como la excepción que marca el artículo 98 a la ley 847, el Reglamento de Contrataciones, que era su derivación y la Ley de Administración Financiera que fuese dictada, que todavía no se encuentra aplicable en estos aspectos pero, dado que el precepto constitucional nos faculta para que la ley establezca las excepciones, consideramos que hoy estamos precisamente dando tratamiento a una excepción con absoluta claridad.

Dicho esto, entraríamos a considerar el proyecto en cuestión, con una clara explicación de por qué nosotros estamos aprobando o vamos a aprobar este proyecto de ley que nos envía el Poder Ejecutivo. Tenemos hasta hoy vigente una ley, la 2884, que a nuestro juicio presenta imperfecciones, que ha generado reiterados reclamos o negativas y además ha ocasionado -yo diría- trámites con -mínimamente- objeciones de carácter legal, falta de transparencia y poca claridad con relación a lo que se pretende en un proceso de estas características, donde se encuentran involucrados servicios o bienes del Estado. Se nos presenta este proyecto de ley que es -diría- un mejoramiento de esa 2884 y que además, obviamente, va a tener -como ha adelantado el miembro informante- el voto favorable de la mayoría legislativa. En función de esto, nosotros -como más adelante lo vamos a plantear- pretendemos introducir algunas modificaciones que -a nuestro juicio- mejoran la ley y la convierten en un instrumento más cercano al precepto constitucional del artículo 98 concretamente.

Entendemos, señor presidente, los cambios que en nuestro país, en el Estado y por lo tanto en el Derecho Administrativo Argentino se han producido con respecto a los viejos principios con los cuales nos formamos y que rigieron -hasta no hace muchos años- el plexo normativo en nuestro país. Han habido cambios -como digo- derivados de las nuevas formas, de las nuevas necesidades que presenta un Estado empobrecido cada vez más y también -diría- una especie de fortalecimiento muy fuerte en función de la irrupción que tuvo esta cuestión del mercado en la mente y en el cuerpo del Estado argentino y también de los Estados provinciales, pero también, señor presidente, entendemos que existen preceptos del derecho administrativo que son intemporales, que siguen rigiendo en forma concreta y clara la vida institucional y que hacen a la transparencia de los Estados y en esos preceptos, entre otros, está el precepto de la publicidad, de la debida publicidad que hace a otro principio general del derecho administrativo, cual es la igualdad entre los distintos oferentes. En función de esto, señor presidente, nosotros entendemos y consideramos que debe incluirse un artículo que debe estar con el número 8º, en el Capítulo del procedimiento, puesto que una vez establecido el procedimiento de la selección o de la recepción de la oferta que comienza este proceso -y declarado de interés público en la iniciativa- debe -entre medio de este acto administrativo y el posterior que sería la evaluación y selección de las propuestas- determinarse con absoluta claridad, a través de un artículo, este procedimiento que hace a la publicidad de la oferta y que garantiza la igualdad entre los posibles oferentes. No nos parece que sea suficiente el agregado que planteaba el miembro informante de la mayoría al artículo 6º porque además -digamos que por una cuestión de técnica legislativa- entendemos que debe constituir un artículo posterior al 7º puesto que se completa recién la primera parte del proceso y faltaría este tema de la publicidad. La propuesta concreta, señor presidente, la acerqué al bloque de la mayoría, no sé si la leemos, si la hablamos, no sé si ha sido considerada o no, usted dirá.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Léala, por favor.

**SRA. JAÑEZ** - La propuesta concreta es poner como artículo 8º el siguiente texto: "Una vez declarada de interés público la propuesta e iniciado el proceso de selección, la autoridad de aplicación procederá a la publicación por 3 días en los diarios de la zona y en un medio nacional de mayor difusión, del llamado a concurso sobre la base de la propuesta iniciadora; se abrirá por 60 días el concurso de ofertas, transcurridos los cuales se iniciará la evaluación y selección de las propuestas".

Esto tiene por objetivo garantizar una debida publicidad del proceso que se abre a concurso y, al mismo tiempo, garantizar la igualdad de posibles oferentes con un plazo lo suficiente y razonablemente amplio que consideramos son los 60 días, de poder tomar conocimiento debido de lo que se está concursando y al mismo tiempo poder concursar a su vez en igualdad de condiciones.

También, señor presidente, entendemos que debería especificarse en el artículo 1º el alcance de lo que queda sujeto a este procedimiento de la iniciativa privada, puesto que la redacción del artículo 1º del proyecto que tenemos en tratamiento, parecería que se refiere absolutamente a cualquier actividad, servicio público, establecimiento, empresa del Estado. Nosotros proponemos también aquí una modificación, un agregado al artículo 1º, sería en la parte del párrafo final, donde quede con toda claridad que se exceptúa de la enumeración precedente la prestación de los servicios esenciales del Estado. Esto, señor presidente, nos parece importante, por cuanto la redacción es sumamente abarcativa y podría dar lugar a interpretaciones diversas, de alguna manera es reiterar una vez más lo que tantas veces hemos dicho, que las leyes son herramientas y depende de cómo y quién las utilice para que sirvan en uno u otro sentido y quisiéramos aclarar en esta Cámara la voluntad que tiene este Poder Legislativo respecto de lo que sería dable a la iniciativa privada.

Hechas estas dos propuestas de modificación al texto legal, anticipo el voto positivo. Gracias.

#### 42 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: Más allá de determinar intentar dar alguna respuesta a las importantes dudas planteadas por los legisladores preopinantes, vamos a solicitar un cuarto intermedio porque seguramente algunas de esas inquietudes van a ser receptadas, pero me parece necesario, y como planteo general, contestar algunas de las cosas que se han vertido en este recinto.

Se planteaba un cuestionamiento a una prerrogativa que es constitucional, que tiene el Poder Ejecutivo de elevar con acuerdo de ministros un proyecto de ley para que sea tratado en única vuelta; las razones de urgencia las tendrá que evaluar el Poder Ejecutivo y las habrá evaluado cuando decidió enviar este proyecto, por lo tanto, no va a ser este miembro informante quien diga cuáles son las razones de urgencia que tuvo el Poder Ejecutivo, sí va a decir cuáles son las razones que presume que tuvo el Ejecutivo para mandar este proyecto.

Desde que ocupo esta banca en la Legislatura, en reiteradas sesiones y oportunidades he venido escuchando una crítica sistemática y sostenida a la ley 2884, alguna de cuyas argumentaciones puedo compartir y creo que eso sólo nos está demostrando la urgencia de cambiar una ley, eso simplemente; las críticas que ha tenido la ley 2884 es razón de urgencia suficiente como para que el Poder Ejecutivo, con acuerdo de ministros, mande este proyecto, y ya que estoy en este tema quiero responder a alguna otra duda que por ahí se dejó planteada en el sentido de si no se estará pensando en la iniciativa privada para Transcomahue, etcétera, etcétera, yo quiero decir que si esto hubiera estado pensado, se podría haber hecho con la 2884, no había ningún impedimento, si hay una opinión mayoritaria de

que esto es un mejoramiento a la 2884 no quiero crearle dudas porque el procedimiento podía estar habilitado con la ley hoy vigente.

Por ahí se mencionó lo del puerto, yo digo -por lo poco que conozco del puerto- cuál era el lugar físico que se podía reservar el Estado si en la dársena entra un barco grande o un barco chico; por ahí también se mencionó el tema del narcotráfico, yo digo que no es la ley, será la comisión evaluadora la que analice la propuesta agudizando todo el ingenio necesario para ver si atrás de esa propuesta puede haber un intento de lavado de dinero, pero de ninguna manera podemos poner en la ley que, ¡ajo! no se vaya a tratar del narco y que estén lavando dinero.

Dicho esto, señor presidente, anticipo que vamos a aceptar la propuesta hecha por la legisladora Jáñez, en cuanto al artículo 1º donde ella propone que se exceptúa de la enumeración precedente la prestación de los servicios esenciales, nosotros le vamos a agregar la palabra "indelegables" del Estado. No así lo del artículo 8º porque nosotros, por una técnica legislativa, consideramos que debe ser objeto de la reglamentación y de acuerdo a la envergadura de la propuesta deben ser los plazos que se tienen que otorgar para que cualquier otro interesado pueda proceder a la participación. Creemos que con el agregado que hemos propuesto en el artículo 6º está contemplada la difusión y la igualdad de los distintos oferentes que pudieran estar interesados en el tema.

Pediría, señor presidente, un cuarto intermedio de cinco minutos para acordar algunas de las modificaciones propuestas por el bloque del partido Justicialista en aras de buscar el apoyo unánime de esta ley.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 55 horas.

#### 43 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 13 y 15 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: Voy a informar e incorporar las modificaciones consensuadas con los bloques de la oposición que habían hecho observación en la fundamentación del proyecto.

En el artículo 1º se incorpora como párrafo final del mismo, el siguiente texto: "Se exceptúan de la enumeración precedente, la prestación de los servicios esenciales e indelegables del Estado". En el artículo 6º, a continuación de la palabra "evaluación", se incorpora el siguiente texto: "...cuyo dictamen tendrá el carácter de vinculante e irrecurrible". La modificación que propuse en el momento de informar el proyecto como anexo del artículo 6º, se elimina y se redacta un nuevo artículo 8º que quedará de la siguiente manera: "Una vez dictado el pronunciamiento previsto por el artículo 6º de la Comisión Especial, el mecanismo de presentación y selección de propuestas deberá garantizar una amplia publicidad y difusión, según lo establezca la reglamentación en función de las características de la iniciativa". Esas serían todas las modificaciones, señor presidente, se las acerco a secretaria.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Legislador Rosso, ustedes van a votar en contra el artículo 4º, como dijo?.

**SR. ROSSO** - Es la aclaración que le iba a hacer antes que usted me lo preguntara.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Lo van a votar en contra, entonces vamos a votar en particular, artículo por artículo.

Se va a votar en general el proyecto número 1081/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular.

Se va a votar el artículo 1º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 4º.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 5º y 6º, con las modificaciones propuestas y consensuadas; 7º; y 8º, incorporado al proyecto por consenso.

**SR. SAIZ** - El artículo 8º pasa a ser 9º y el 9º, 10.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Se va a votar el artículo 9º, ex 8º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - El artículo 16 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### 44 - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE DESARROLLO ECONOMICO DE LOS MUNICIPIOS Consideración

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 1083/00, proyecto de ley que crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios. Autor: Poder Ejecutivo.

El mencionado expediente, cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1083/00).

Viedma, 20 de diciembre de 2000.

Expediente número 1083/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Accatino, Barbeito, Gasques, Pega, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 1083/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1083/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios.

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1083/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios.

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Guillermo José Grosvald, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

**SRA. SEVERINO DE COSTA** - Señor presidente: Quería dejar constancia del dictamen negativo en la Comisión Especial de Asuntos Municipales que integro, aunque no está la Cámara en Comisión, no sé si se puede incorporar.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - No está en el expediente.

Tiene la palabra el señor legislador Pega.

**SR. PEGA** - Señor presidente: Finalizando el presente año nos encontramos considerando este proyecto de ley que crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios.

Durante varios años venimos pidiendo, sobre todo en el '98 y en el '99, una estrategia y un trabajo desde la provincia orientado fundamentalmente a la problemática municipal y hoy podemos decir que es este proyecto de ley que estamos tratando. Podemos decir que es un fin de un año de arduo trabajo en la problemática municipal, pero creo que tiene que ser la puerta para el inicio específico de determinadas pautas para los años subsiguientes, fundamentalmente el 2001.

Este programa pivotea tres pilares fundamentales, uno es la elaboración e implementación de nuevos modelos de gestión, el segundo es el saneamiento de las finanzas públicas municipales y el tercero es la realización de obras de infraestructura y programas de desarrollo económico.

Realmente desde la comisión que me ha tocado presidir en este año, una de las expectativas más importantes que teníamos es poner en debate toda la problemática municipal, creo que este programa que hoy es presentado por el Ejecutivo, sumado a la ley mixta, que seguramente se tendrá que concatenar con este programa en el año que se inicia y va a permitir logros sustanciales en la política municipal.

Cuando hablamos del primer pilar que significa el fortalecimiento institucional y el saneamiento de los municipios, por supuesto estamos hablando de una reforma de administración financiera, de reformas fiscales, de sistemas tributarios, de recursos humanos, de equipamiento y tecnología municipal y de un proceso que sin una fuerte dosis de capacitación del empleado y de los funcionarios municipales es imposible llevar adelante.

Cuando hablamos del segundo pilar, que es el saneamiento de las finanzas públicas municipales, por allí es el que ha llevado a que tenga este proyecto de ley un fuerte impulso de varios municipios, ya que permitiría una herramienta para afrontar este problema de las finanzas y, fundamentalmente, de la deuda que actualmente tienen los municipios.

El tercer pilar, que es la realización de obras de infraestructura y programas de desarrollo económico, es un nuevo rol que deben desempeñar los municipios, por allí con la contraparte correspondiente pero, fundamentalmente, con una estrategia clara de lo que es la obra pública y el desarrollo económico de cada una de las regiones y de cada uno de los municipios.

En lo que es la primera parte y el programa de fortalecimiento institucional, ha sido trabajado fuertemente con los municipios durante el transcurso de todo este año, con muchos ámbitos de capacitación e intercambio de información e inquietudes y con la participación masiva de los municipios.

El saneamiento de las finanzas municipales apunta, fundamentalmente, a la creación de un fondo fiduciario de fortalecimiento municipal que permitirá planificar con sus propios recursos y lograr por allí, con la creación de este fondo y los ingresos que va a tener dicho fondo, afrontar las distintas demandas que indudablemente van en crecimiento en los ámbitos municipales.

Realmente creemos que es una herramienta importante para los municipios pero, como todo programa, es muy importante el seguimiento del mismo que no es fácil porque quizá todavía no estén dadas todas las condiciones para dicho seguimiento, en algún artículo habla de facultades de un comité directivo que instrumente y que, fundamentalmente, trabaje sobre los convenios de los municipios, habla de dos miembros legislativos que son referentes a la Comisión de Asuntos Municipales y dos miembros del Ejecutivo. Asumo el compromiso, como presidente y también porque lo hemos charlado en la Comisión de Asuntos Municipales cuando evaluamos este proyecto, de trabajar, como lo hemos venido haciendo en este año, las leyes y los proyectos y, fundamentalmente, todo este tipo de convenios, también con los municipios, o sea, que seguramente en ese ámbito los dos representantes que vayan de la Comisión de Asuntos Municipales van a ir al comité directivo con el trabajo previo realizado en conjunto con los municipios.

Por lo expuesto, creo que estamos brindando una herramienta que están exigiendo los municipios, por ello vamos a dar el voto afirmativo a este proyecto de ley.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

**SR. CHIRONI** - Presidente: Antes de iniciar el análisis en particular de este proyecto de ley, quiero decir que hemos agotado todas las instancias para evitar que justamente este proyecto fuera tratado en esta sesión, en virtud de que entendíamos que el mes de enero, que es un mes de baja actividad, tanto provincial como municipal, hubiera permitido acercar un conjunto de inquietudes de mejoramiento del mismo, que esta postura irreductible del Bloque de la Alianza de mantenerlo en tratamiento hoy no lo ha permitido y sinceramente no vemos ninguna razón de extrema urgencia como para que no hubiera podido ser tratado durante el mes de febrero.

Hecha esta aclaración, voy a fundamentar este proyecto de ley en mi doble condición, como legislador de la provincia de Río Negro, pero además como integrante de la Comisión de Asuntos Municipales de la Legislatura de Río Negro y creo que es muy importante señalar -coincido en esto con el legislador Pega- que ha habido un tratamiento relevante, al menos durante este año, de lo que significan las políticas municipales, a tal punto que hay distintos eventos de carácter provincial y nacional que han nominado al 2000 como el año de los municipios y hemos tenido durante este período importantes diferencias conceptuales con el gobierno de la provincia respecto de cómo debe mirarse un municipio en general, y en particular cómo evitamos o cómo logramos evitar esta idea de enfocar los procesos de cambio mirando únicamente a la institución municipio, esto convencido de que el municipio es bastante más que la propia institución municipal, que tiene que ver con su desarrollo territorial, con el desarrollo de políticas sociales y productivas, o sea -reitero- que el problema municipal es mucho más que la institución municipio.

En ese marco y durante todo este año la Comisión de Asuntos Municipales se fijó un trabajo que tenía como parámetro principal una participación amplia en la discusión de los problemas municipales, a tal punto que la comisión se constituyó en distintos lugares de la provincia como para recibir en forma directa cuáles eran las ideas sobre los impactos de la reforma municipal.

Esta actitud amplia, participativa, de recorrer los distintos municipios, de constituirse, culminó en la provincia con la promulgación de la ley 3437, con la cual se creó la Comisión Mixta de Asuntos Municipales integrada con una base muy amplia, el Poder Ejecutivo, el Legislativo y fundamentalmente con la participación de los municipios, para discutir las distintas cuestiones que tenían que ver con la reforma municipal y si recordamos, no fue poco el debate que se originó en las comisiones sobre el carácter que ésta debía tener, fundamentalmente respecto de sus funciones y atribuciones y se concluyó además que esta Comisión, no sólo iba a tener las funciones de promoción y de organización de políticas, sino que además debe incorporársele la tarea de evaluación de los procesos de implementación de las políticas por parte del Poder Ejecutivo.

Pese a esa definición que llegó a constituir esta Comisión Legislativa, la ley se encuentra sin reglamentar, se han vencido los plazos y la ley es bastante letra muerta; pero además, y como cuestión fundamental de la aplicación de este instrumento legal que era la comisión que acabo de explicar, está pendiente un tema de crucial importancia para lo que significa el fortalecimiento institucional de los municipios, que es la definición de la política de coparticipación entre la provincia y los municipios y que están íntimamente ligados, creo que no se puede hablar de un programa de fortalecimiento municipal sin hablar conjuntamente de la ley de coparticipación, y es más todavía, inclusive se ha dilatado el tratamiento de algunos proyectos de ley, como el del legislador Guillermo Wood, donde se estaba planteando la acreditación diaria del sistema de coparticipación a los municipios, cuestión que era, creo, compartida por distintos ámbitos del Ejecutivo y por supuesto de los municipios. Es decir, presidente, creo que no es posible la aprobación de esta ley sin la correspondiente aprobación de una ley de coparticipación municipal que fije claramente las reglas de juego en cuanto a previsibilidad financiera de los municipios, además porque es un proyecto que rompe con el criterio de la comisión que mencioné anteriormente en cuanto a la participación amplia, acá estamos hablando de un proceso, de un proyecto de ley y de un programa absolutamente unilateral que además desconoce el funcionamiento y la creación de la ley 3437; además, presidente, creo que muestra en su redacción, en su contenido, errores de forma, situaciones no claras de competencias y una profunda desarticulación por lo que proponía la ley 3437; sin entrar en la totalidad de las cuestiones que quiero observar, me da la sensación que es un proyecto de ley

muy pobre, absolutamente pobre desde el punto de vista conceptual y desde el punto de vista técnico; por ejemplo, la falta de claridad en el artículo 5º cuando se refiere a la composición legislativa del comité ejecutivo, habla de los representantes de la Legislatura en representación de la Comisión de Asuntos Municipales, esto es -me parece- desconocimiento, porque los legisladores representan a la Legislatura de Río Negro y a ninguna otra cosa; además en el mismo artículo no hay una aclaración concreta de los alcances de lo que significa "conforme lo disponga el Ejecutivo", no hay una explicitación de quién va a realizar el proceso de evaluación posterior a la asignación de la transacción fiduciaria, quedando, por supuesto esto de manera muy abierta a la aparición de las infalibles consultoras que nos han visitado en los últimos tiempos.

En el artículo 8º hay una exagerada interpretación para los destinos del recurso del Fondo Fiduciario cuando se expresa "simplemente gastos operativos" que desde el punto de vista de la técnica presupuestaria, creo que habría que atenerse a la interpretación que de ello se hace en la reglamentación de la ley nacional 24156.

Hay una necesidad absoluta de compatibilizar el léxico en el artículo 17 del proyecto con la Ley de Administración Financiera que, entendemos, debería cambiarse la denominación de Registro Público de Endeudamiento Provincial por la de Registro de Crédito Público Provincial y, además, sería, desde nuestro punto de vista, mucho más razonable que el funcionamiento operado en el Ministerio de Economía, inclusive sin descontar la posibilidad que el registro esté en el ámbito de la Contaduría General de la provincia.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, en el artículo 2º, inciso b) dice: "...el artículo que prevé la creación de algo que se crea en el artículo 7º..." este es el Fondo Fiduciario. En el proyecto, y esto es muy llamativo, no existe ninguna referencia a la modernización del sistema de administración presupuestaria que, entendemos, por supuesto, es una cuestión vertebral en el sentido de diseñar un nuevo modelo de gestión; en ningún punto se lo menciona.

No contempla tampoco la posibilidad de prever el caso de financiamiento de programas o proyectos que abarquen a más de un municipio e incluso debería contemplar la posibilidad de acciones comunes con municipios de otras provincias, esto teniendo en cuenta el artículo 124 de la Constitución nacional respecto de las regiones.

En el artículo 4º se ha omitido, por ejemplo, un índice de particular importancia en el análisis de la situación financiera y estructural de los municipios, que es la relación entre los gastos de los Concejos Deliberantes y los Tribunales de Cuentas con relación al presupuesto global.

El artículo 4º, en el apartado B), repite el artículo 2º, A) y esto no sé con qué sentido es, y en el artículo 4º, B) además, creo que es imprescindible agregar al programa puntos referidos a la estructura de los organismos independientes del intendente, estoy hablando del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, tocar necesariamente el tema de la administración presupuestaria y además incorporar un análisis de la temática de los sistemas de compra y suministro, que también han sido obviados.

Respecto del Fondo Fiduciario, en el artículo 7º, creo que habría que fijar muy claramente el carácter jurídico del fondo y el marco de la legislación nacional dentro del cual va a operar este Fondo Fiduciario y, en segundo lugar, también de particular importancia, donde se establece -digamos- que con la redacción propuesta se podría financiar el nuevo modelo de gestión y la reforma institucional, creo que habría que mencionar acá un tema que ya lo he dicho en otras oportunidades, que el Ministerio del Interior de la nación administra programas que no sólo abarcan a todas las provincias sino que estos programas de asistencia son sin costo para las entidades asesoradas y que, además, por supuesto, superarían técnicamente esta propuesta y este apoyo a las consultoras fantasmas.

Simplemente he mencionado, presidente, algunas de las cuestiones que hubiera sido interesante incorporar en función del planteo inicial que hice de haber llevado a febrero su tratamiento, pero además, como verá usted, en ningún momento me he referido a la validez del instrumento, fundamentalmente por la creación del Fondo Fiduciario. Me he referido a lo unilateral de este proceso de creación de programas, a la creencia de que debería haberse realizado en un programa de mayor participación, mucho más amplio, más abierto, atado y ligado a la nueva ley o a la nueva política de coparticipación municipal y a cuestiones puntuales, formales algunas, no formales otras que hacen que este proyecto de ley no pueda ser aprobado en las condiciones en las que ha llegado a esta Legislatura sin introducirle modificaciones.

En virtud de este sistema de única vuelta creo que no vamos a estar en condiciones, porque deberíamos hacer un largo cuarto intermedio de discusión y no está en la idea ni la imaginación de nadie, por lo tanto, y con la aclaración hecha al principio, de haber agotado las instancias para evitar su tratamiento y haber podido incorporar importantes cuestiones como las que he mencionado, no voy a prestar conformidad a la aprobación de este proyecto de ley.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Señor presidente: Es cierto, hubo un arduo trabajo de la problemática municipal durante el año 2000, justamente lo que a uno le llama la atención y le preocupa es que el broche de ese trabajo arduo sea justamente este proyecto, porque desde los errores que se han venido marcando hasta el momento en la redacción o de los propios fundamentos, por ejemplo se habla de coordinar las acciones del gobierno provincial con los gobiernos provinciales, no se habla de un convenio de saneamiento de finanzas públicas sino de un programa, o sea una improvisación en su confección que realmente a uno le preocupa el tema de que éste sea un proyecto con acuerdo de ministros y que entre los ministros firmantes esté el contador Rodrigo es justamente un motivo más de preocupación, porque tiene que ver con que en su área se está trabajando con una consultora en un programa de fortalecimiento institucional municipal que está en tramitación y tiene un costo de 450 mil pesos, es la consultora La Editorial Estudios Municipales y de Administración, que genera permanentemente material que está perfectamente vinculado a las distintas pautas y objetivos que se plantean en este proyecto de ley y que está en etapa de discusión y elaboración con una metodología que oportunamente fuera notificado.

En todos estos avances, que de algunos solamente tengo fotocopia de la carátula y no de su contenido porque es difícil obtenerlo, justamente y con bastante razonabilidad porque están en una etapa de elaboración, están definidos los objetivos y el alcance de la tarea realizada. Hay un capítulo dedicado a las recomendaciones, como medidas a adoptar para recuperar la cobrabilidad de la cartera de los deudores, el desarrollo actual de dichas medidas, opinión y evaluación, varios seminarios y talleres para evaluación y opinión del desarrollo del programa, seminario sobre presupuesto por programa, posteriormente se ha ido elaborando un modelo de código fiscal y tributario para los municipios de Río Negro, en discusión con ellos, que abarca la tasa por servicios directos, tasa de limpieza e higiene, tasa de comercio e industria, seguridad e higiene, disposiciones complementarias, bueno, todo lo que conocemos que es la tasa municipal.

Hay un tomo completo dedicado al sistema de administración financiera para los municipios de Río Negro, bastante abundante el temario y también bastante abundante el material, llega casi a 500 folios, donde se define todo su sistema de presupuesto, los sistemas de contabilidad, de Tesorería, de compras y contrataciones, de la administración general de los bienes, un sistema integral de administración financiera, finalmente como un modelo de ordenanzas; posteriormente tiene todo un programa de informatización, discutido, con objetivos, cuáles son los municipios con necesidades no resueltas, o sea, hay un sistema de administración de personal a los municipios con modelo de estatuto y escalafón, con interesantes aspectos, por ejemplo, con un capítulo de retribución e incentivos, en fin, podríamos decir que hay todo un trabajo que se viene realizando, que no está concluido y... ¡pum! imprevistamente aparece este proyecto que no se alcanza a comprender cuál es la intencionalidad de su sanción, de la urgencia imprevista y justamente -como se dijo anteriormente- habiéndose solicitado reiteradamente que esto tenga un análisis y

un tratamiento mucho más preciso y en comisiones. La pregunta es si la situación de los municipios, que es grave y si bien se ha dicho acá que obedece en gran parte a un problema de su situación financiera, -esto lo vemos cotidianamente- financiera por los retrasos que hay en las coparticipaciones, aparte -como vamos a ver en el próximo proyecto- porque están pisados sus ingresos, etcétera, -ley 2475- la pregunta es si es necesaria esta ley para resolver la problemática municipal y nos queda la sensación de que es exagerada e innecesaria porque podríamos decir que estamos dejando a los municipios huérfanos quizá, por eso la urgencia de crear el fondo fiduciario y los bonos de endeudamiento municipal que también se prevén con sistemas muy burocráticos, tremendamente burocráticos, con registros y con pautas.

En la sesión pasada, por ejemplo, para ver que al municipio no lo dejamos abandonado, se ha sancionado la adhesión a la ley nacional 25344, donde en el Capítulo V habla de saneamiento de la relación económico-financiera con el Estado nacional y con los municipios. El artículo 12 dice: "A los fines del saneamiento a realizarse entre el Estado nacional, los municipios y la provincia de Río Negro..." bueno, les estamos dando herramientas, tienen posibilidades, los municipios no han sido olvidados en esta ley, digo esto por tomar y profundizar el análisis que hizo el legislador Eduardo Chironi.

El Capítulo VI, Disposiciones Generales, en el artículo 15 dice: "Los municipios de la provincia podrán adherir a la presente norma mediante los instrumentos autorizados por su legislación. En tal caso, el Poder Ejecutivo provincial dispondrá la emisión de Bonos de Consolidación de Deudas de la provincia de Río Negro, hasta la suma necesaria para afrontar...", yo me opuse pero está sancionado, lo pueden utilizar, si quieren lo leo completo "... para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas y/o para cumplir convenios financieros que celebre con los municipios que dicten normas similares a la presente...", en fin, pero aparte también se aprueba el decreto 1696 de fecha 29 de noviembre de 2000 por el tema fiduciario que dice en sus considerandos: "Que es prioridad de la provincia impulsar la reforma del Estado en todos los niveles; para lo cual y en función de dichos objetivos, el Estado provincial prevé la creación de un programa general de apoyo a políticas activas de desarrollo económico y una red provincial de instituciones tanto públicas como privadas, para el diseño y prestación de servicios y programas técnico-financieros tendientes a optimizar el desarrollo económico. Que junto a los municipios, al sector privado,..." o sea, la preocupación que tenemos todos y compartimos ya se ha superado, la cuestión de los municipios, en cuanto al alumbrado y barrido, ya tiene que estar involucrada a la cuestión del desarrollo y acá se le da una herramienta -que no pasó ni por la Legislatura- que crea el Programa General de Apoyo a las Políticas Activas de Desarrollo Económico Provincial, donde los municipios obviamente pueden participar y esto digo que es de una lectura corta, sencilla de algunos aspectos, o sea que no surge motivo ninguno, a no ser, señor presidente, que se le quiera hacer pagar a los municipios determinados programas que el Ejecutivo no quiera pagar más y entonces ésta es una manera sutil de caer en esos mecanismos, conseguir el financiamiento con promesas y pagar estructuras burocráticas que no sirven para nada a la hora de cumplir con los objetivos que están bien definidos y tan bien expuestos, por lo menos en lo que hemos escuchado de los miembros de la Comisión de Asuntos Municipales y de los legisladores. Si no fuese ese el objetivo creo que no habría ningún inconveniente en levantar el tratamiento de este expediente y dejarlo para hacer un análisis más profundo como se viene reclamando. No creo que estemos dejando en horfandad de herramientas a los municipios por lo que ya he expuesto y lo que creo sí es podemos estar haciendo o generando un mecanismo que los puede afectar aún más de lo que están sufriendo. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

**SR. ROSSO** - Señor presidente: Cada vez que estamos tratando proyectos de estas características no puedo dejar de mirarlo al legislador Wood con el énfasis que él le ha puesto a su proyecto de digesto, un loable proyecto, que tiende a mejorar la legislación, a mejorar los procesos de gestación de las leyes y es tan grande la discordancia que tiene el bloque y es tan fuerte el choque de este proyecto con lo que ya está legislado que es muy poco lo que voy a decir y me sumo en un todo a las argumentaciones de los legisladores Chironi y Grosvald.

No sé de qué manera definir la inconsistencia, la liviandad y la improcedencia de este proyecto, más aún si viene para ser tratado en primera vuelta, o sea, volvemos al tapete, señor presidente, el tema de la urgencia fundamentada y a la sospecha que eso conlleva porque la urgencia que marca la Constitución para elevar un proyecto en primera vuelta no es la urgencia subjetiva, no es el apuro, la urgencia de la Constitución es un marco objetivo, un contexto institucional que está marcando la necesidad de darle a una ley este tratamiento y no el normal de la doble vuelta. Por eso no entiendo por qué esta ley tiene que venir así, no entiendo cuál es la urgencia, cuál es la necesidad de que tenga el tratamiento de única vuelta con todas las cuestiones que sobradamente han dicho los legisladores preopinantes y que no voy a reiterar de ninguna manera, pero sí basten como ejemplo dos cuestiones: Hace pocos meses, en octubre o fines de septiembre, aprobamos la creación de la Comisión Mixta de Coordinación y Análisis de la Problemática Municipal, las funciones de la Comisión y las funciones y misiones de este programa son exactamente iguales, palabras más, palabras menos, se habla del fortalecimiento municipal, del modelo de gestión, de saneamiento de las finanzas, todas cuestiones que están mucho mejor desarrolladas en el artículo 5º y en sus diversos incisos, pero sobre todo en el j) de la ley 3437 que dice: "Serán funciones de la comisión...", estamos hablando que la Comisión Mixta de Coordinación de la Problemática Municipal, "... inciso j) Coordinar los programas de orden nacional, provincial y municipal que tengan impacto sobre la gestión municipal.". Qué está diciendo este inciso?, la lógica más elemental, esta comisión es el ámbito válido que esto que es un programa, esto que es un acto de gobierno, una iniciativa de gestión, en vez de ser elevada al carácter de proyecto de ley, tendría que haber sido un paquete que sea elevado al seno de la comisión para que en función del artículo 5º, inciso j), la comisión disponga de qué manera va a coordinar y va a implementar administrativa e institucionalmente esto que es un programa como puede ser mañana un programa de obras de saneamiento u otro, no tiene por qué usar la herramienta legal para consagrar esto.

Haciendo alguna pesquisa en el texto, puedo ubicar quizá el origen de este proyecto en la provincia de Buenos Aires, porque en el artículo 5º, cuando habla del Comité Directivo, dice que deberá constituirse un Comité Directivo constituido por dos miembros de la Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro; esto en un peritaje así rápido me lleva a la conclusión que ha sido alguien que proviene de una jurisdicción donde se usa el término "Honorable" para las Legislaturas provinciales o para los Concejos Municipales, el más cercano es la provincia de Buenos Aires, aunque también hay otros, pero es extraño en el lenguaje legislativo rionegrino el término "Honorable" porque nunca se llamó "Honorable" ni en la Constitución del '57 ni en la del '88; pero lo más llamativo es cómo se claudica en la facultad de la comisión, porque la comisión creada, que tanto defendió el legislador Pega, pasa de coordinadora de los programas a mera integrante de un Comité Directivo, o sea, realmente o derogamos la 3437 o estamos haciendo cosas muy fuera de lugar en lo que hace a legislación, pasa de coordinar los programas a integrante de un Comité Directivo, y lo más llamativo de esto que se llama Programa de Fortalecimiento Municipal, es que no está prevista la participación de ningún intendente, es decir, está la Comisión de Asuntos Municipales de la Legislatura, está la mega comisión, como la llamamos, la de la ley 3437, que no ha tenido ninguna actuación; no es que esté agresivo con el legislador Pega ni nada, pero más allá de la pomposa apertura de las sesiones de la comisión en Jacobacci, creo que no se le registra ni una sola actividad y sin tener ninguna actividad se pretende sancionar esta ley que le transfiere la ejecución de los programas a un ámbito ajeno al que la ley de hace dos meses le daba como coordinadora a la comisión de la 3437 y coincido con el legislador Grosvald que es una muestra de esta especie de desorden.

El ministro Rodrigo, que es titular de la jurisdicción, que es autoridad de aplicación de la Comisión Mixta, firma también el acuerdo de Ministros por el cual se eleva a esta Legislatura el proyecto creando este programa que

transfiere la autoridad de aplicación al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Economía, entonces acá estamos a las claras en presencia de una contradicción que nosotros, como los demás miembros de las otras bancadas, pedimos que se recapitule porque lo que va a quedar después de esto es derogada tácitamente la 3437, porque esto es declamativo, porque acá está la plata, quiere decir que donde está la plata va a estar la realidad, o sea, la ejecución de los Programas de Fortalecimiento Municipal van a pasar por ésta, porque la 3437 no tiene dinero asignado.

Nosotros vamos a postular el rechazo del bloque por esta cuestión central, nos parece un choque indebido de marcos legales que se contraponen, se superponen y se eliminan mutuamente, porque no está prevista para nada la participación de los municipios en una ley que, supuestamente, tiende a fortalecerlos.

El artículo 8º, al referirse a los recursos que integrarán el fondo es totalmente vago, dice: "...podrá integrarse con los siguientes recursos:..." pero no dice exactamente de qué manera se van a integrar los mismos, bajo qué mecanismos, lo cual nos llama al interrogante, porque se le conceden facultades reglamentarias al Poder Ejecutivo y a la autoridad de aplicación, al Ministerio de Economía, que quizás sea la reglamentación de la ley la que, por ejemplo, decida imponerle a los municipios los aportes que van a tener que hacer de la coparticipación a este fondo, porque la ley no lo dice, por lo tanto va a tener que salir la reglamentación, sino no lo van a poder aplicar. Entonces, creo que es un proyecto que merece un tratamiento distinto, un consenso distinto, porque seguramente se va a favorecer a los municipios grandes, como ha sucedido siempre, y va a dejar en la cola a los municipios chicos, los que en su estrechez económica adhieren a lo que venga, es decir, no están tampoco en condiciones de decidir muy libremente, de tal manera que la principal objeción, junto con todas las que manifestamos, es que este proyecto no tendría que tratarse a las apuradas como lo estamos haciendo, atento a los argumentos que expusimos y porque -reiteramos una vez más en este recinto- la base, el mejor gesto del fortalecimiento municipal, más que estos programas pomposos, es definitivamente hacer realidad el pacto fiscal interno como la nación lo hace con las provincias, definitivamente entre la provincia y los municipios, reordenar la coparticipación, actualizar los índices, plantear de qué manera se soluciona el decrecimiento económico que le produjo a los municipios la nueva actualización de la coparticipación desde hace más de 6 ó 7 años, ése es el verdadero puntapié inicial del fortalecimiento, a partir del cual después podremos hablar de programas, de ideas, de consultoras y de muchas cosas más pero esto es un avance más en contra de la autonomía municipal, porque acá, ya ni siquiera los municipios participan. Por todo esto adelantamos nuestro voto negativo a la procedencia de este proyecto. Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Tiene la palabra el señor legislador Pega.

**SR. PEGA** - Señor presidente: Creo que acá se han dicho muchas cosas con respecto a este proyecto de ley y a la ley 3437 -como bien dijo el legislador Rosso- de mi autoría y sinceramente me hubiera gustado escucharlas en las comisiones.

Conceptualmente, si hablamos de la 3437, quedaron truncas muchas cosas, fundamentalmente porque hoy estamos rescatando -y veo con alegría que se rescatan en ese proyecto- todas las posibilidades de esa ley y en el debate que se dio en ese momento en Cámara solamente se puso en tela de juicio si tenían que participar los gremios o no y digamos que hoy -como se dijo- nos encontramos un poco en letra muerta; espero que no sea así, porque estoy convencido que la 3437 es el ámbito para delinear las futuras estrategias de los municipios.

Le aclaro que no hubo ninguna pomposa adhesión a la ley o participación de la ley en algún ámbito que generamos de la Comisión de Asuntos Municipales porque el haber salido al interior de la provincia fue generar un hecho histórico, contactarnos con los intendentes, escuchar sus problemáticas, no era para llevar adelante un proyecto de ley, -se lo digo sinceramente- si así fue interpretado por allí fue porque no participaron en esos ámbitos, simplemente era el hecho de poder acercar esta instancia legislativa y esta herramienta que es la Comisión de Asuntos Municipales a los municipios y si no se le vio ninguna acción a la ley es porque la ley todavía no está reglamentada y es imposible ver las acciones, espero vérselas en el futuro.

También se habló -y quiero anticipar que seguramente vamos a dar un cuarto intermedio para charlar estas inquietudes, pero antes quiero aclarar algunas cosas- que el año de los municipios fue el '98, y los que estábamos en los municipios lo sufrimos en carne propia, digamos, o sea que si hubiéramos dicho que este año 2000 es el año de los municipios, no nos hubiera gustado porque creo que lo que hay que hacer con los municipios son trabajos concretos, como se vienen realizando en este momento, trabajos concretos que por allí se ponen en tela de juicio, como pueden llegar a ser 36 encuentros, por primera vez, en toda la provincia, con jornadas de capacitación en Roca, Bariloche, Viedma, Luis Beltrán, Lamarque, Catriel, San Antonio Oeste, Choele Choel, Ingeniero Jacobacci y algún otro lugar, como puede ser el hecho de que -seguramente después vamos a analizar- de las transferencias a los municipios, 47 millones de pesos que se transfirieron en el '99, hoy estamos hablando de más de 60 en el 2000 que fueron transferidos y que fue lo que yo escuché con muchas expectativas del gobernador en su discurso de apertura del período ordinario de sesiones que habló de regularizar la deuda, de acomodar la problemática de los municipios, de instrumentar programas de fortalecimiento y de capacitación, que no son fáciles -lo dije antes- cuando uno habla de un programa, quizá lo más complicado de un programa es el seguimiento. Se dijo también que es una ley pobre, creo que se avanzó mucho y hubo, en el tratamiento urgente, planteos fuertes de los municipios, sobre todo de los municipios grandes como dijo algún legislador, porque esto le brinda alguna herramienta con este sistema de bonos municipales que permite por allí ser locomotora -digamos- en el tren y no ser el vagón de cola como pasó siempre con los bonos en los municipios, que los municipios llegaban a ellos una vez que la provincia arreglaba sus problemas.

El hecho de generar un bono específicamente municipal, era un aliciente para los municipios, lo que significa el programa en sí de fortalecimiento institucional y se fue avanzando en función de todos estos encuentros que hubo y de las distintas visitas a los mismos, dándole formato a este programa.

Cuando se habla de la modernización de la administración presupuestaria, de las compras, del suministro, por allí no se entiende claramente el sistema de administración financiera porque éste incluye todos estos parámetros, quedaría mejor decir que es posiblemente una ley perfectible, como todas las leyes, pero está muy lejos de ser una ley pobre. Esta es una ley -me parece que no se aclaró- voluntaria, o sea que los municipios tienen que adherir a la ley, no es que se les está imponiendo absolutamente nada, por supuesto que lo consideramos así quienes tenemos concepción y convicción de que el trabajo hay que hacerlo junto con los municipios; seguramente el aporte debe haber estado dado en todos estos encuentros anteriores, por eso es que el Ejecutivo nos envía este proyecto, porque realmente fueron muchas las inquietudes que se plantearon y seguramente en el cuarto intermedio las vamos a analizar, pero creo que el haber escuchado las distintas inquietudes y visiones, nos permitirá que podamos hacer algo superador.

Quienes hemos pasado por los municipios, reitero, no queríamos que nos pusieran un rótulo que dijera que era el año de los municipios y nadie quería hablar ni mandar la plata sino que queríamos hechos concretos, hoy nos sentimos reconfortados de que se pueda estar hablando de esto y seguramente, como legisladores y responsables de una comisión tan importante como es la de Asuntos Municipales, esperamos que esto nos permita mejorar este proyecto de ley.

En lo personal, señor presidente, voy a solicitar un cuarto intermedio, pero voy a proponer transitoriamente que en el mismo se levante este proyecto de ley. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Señores legisladores: Ustedes saben que el pedido de cuarto intermedio se tramita sin discusión porque es una moción de orden, yo les voy a pedir autorización para apartarnos del Reglamento, porque tengo una legisladora que me ha pedido la palabra hace largo rato y no se la he cedido porque han estado hablando los



miembros informantes, así que si ustedes autorizan apartarnos del Reglamento para cederle la palabra a la legisladora, lo hacemos y si no pasamos a un cuarto intermedio.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: Creo que el legislador Pega fue claro. Frente a las inquietudes que se han planteado en el recinto, sin perjuicio de que seguramente va a haber algún intendente o algún municipio que va a considerar como inoportuno este postergamiento hasta febrero porque había grandes expectativas creadas en la posibilidad de iniciar las tramitaciones para encontrar soluciones a las problemáticas de las deudas consolidadas que los mismos tienen y que era una alternativa viable, pero en función de las observaciones que se han recibido y en aras de que hoy quizá estamos contemplativos y contemporalizadores, vamos a levantar el proyecto con el compromiso de tratarlo en la sesión que se determinó en Labor Parlamentaria hace 48 horas, del 22 de febrero. Por lo tanto, propongo -y el bloque al que represento así lo manifiesta- levantar este proyecto para seguir debatiéndolo para incorporarle las mejoras que sean necesarias en el mes de febrero.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Usted no me entendió, legislador Saiz, si usted no autoriza apartarnos del Reglamento no le puedo ceder la palabra a la legisladora.

**SR. SAIZ** - Está autorizado, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Tiene la palabra la señora Severino de Costa.

**SRA. SEVERINO DE COSTA** - Muchas gracias, señor presidente, no quería empezar a sentir la persecución de no poder hablar acá adentro.

**SR. PRESIDENTE (Falcó)** - Por ese pedí apartarnos del Reglamento.

**SRA. SEVERINO DE COSTA** - Gracias, señor presidente. Quería manifestar que me parece sumamente valiosa la postura de levantar este proyecto y de postergarlo hasta el mes de febrero, porque revalorizo profundamente la forma de trabajo de la Comisión de Asuntos Municipales en donde efectivamente se han tratado los temas con absoluta profundidad y permitiendo la participación y este proyecto ingresó el 18 de diciembre, entonces realmente no tuvo ni pudo recoger las opiniones que hubieran correspondido.

Este proyecto crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios, la creación de este programa, de acuerdo a lo que se expresa en el artículo 2º del proyecto, -por eso he pedido la palabra de todas maneras, para que se tome esta fundamentación como aporte para lo que vamos a tratar con posterioridad- tiene por objeto contribuir a la mejora de la gestión y al fortalecimiento institucional de los municipios de la provincia, lo cual es una intención positiva y además necesaria, sin embargo, es un proyecto que nos genera muchas dudas.

Este programa regirá para aquellos municipios que adhieran a la presente norma, es decir que no será obligatorio para quienes no la acepten, pero para quienes sí lo acepten -quizá muchos de ellos urgidos por la difícil situación que atraviesan todos y cada uno de los municipios rionegrinos- regirán pautas de cumplimiento imperativo que nos parecen preocupantes, principalmente lo que se denomina "un nuevo modelo de gestión". Se habla de una reforma fiscal, de las reformas de los sistemas y reestructuración de las áreas afectadas a la administración tributaria y a la reforma de las normas de administración financiera. ¿Cuántos municipios de la provincia están en condiciones económicas, técnicas y humanas para realizar esto?. Se habla de la elaboración de un nuevo modelo de administración de los recursos humanos. A qué apunta esta pauta?. Estarán llegando a los municipios las desvinculaciones, los despidos, las tercerizaciones, las rebajas salariales compulsivas, la pérdida de la estabilidad laboral, la precarización del empleo, el pago de salarios en bonos, la racionalización o las reformas estatutarias y escalafonarias que cercenan derechos de los empleados municipales?. En este proyecto no se explica nada y por lo tanto debemos, con todo derecho y también con responsabilidad legislativa, formularnos estas preguntas anteriores.

Se propone el relevamiento y análisis de las Cartas Orgánicas vigentes y propuestas de nuevos modelos de organización institucional. Quién tiene la autonomía y la autoridad política para hacer esto si no los propios municipios y sus habitantes por la vía de los representantes institucionales?. Porque todo parecería indicar que ha comenzado el camino de la eliminación de municipios, de la absorción de los más pequeños por parte de los más grandes, de las modificaciones en las representaciones institucionales, eliminación de intendentes, reemplazados por presidentes de Concejos Municipales, y rediseño de esos mismos Concejos, entre otras reestructuraciones.

Se menciona que los municipios deberán firmar convenios con pautas de cumplimiento obligatorio para reestructurar y sanear las finanzas municipales, antes de poder suscribir los contratos de fideicomiso. Estos contratos son los que establecerán el monto de las contraprestaciones que recibirán los municipios por la cesión fiduciaria que efectúen.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia, su titular, ingeniero Bautista Mendioroz y su banca, el señor legislador Falcó.

**SRA. SEVERINO DE COSTA** - ... Cómo pueden los municipios tener algo para ceder fiduciariamente, cuando en esta misma sesión la mayoría oficialista va a prorrogar por otro año más la vigencia de la ley número 2475, postergando nuevamente la justa distribución de la coparticipación municipal en un piso que lesiona legítimamente los intereses de los municipios, una coparticipación que, por otra parte, en algunos municipios, concretamente tenemos el dato de Cinco Saltos, para dar un ejemplo concreto, está atrasada en cinco cuotas. También se crean un Comité Directivo y un Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal. Nos vamos a permitir dos referencias puntuales sobre estos temas.

Primeramente, con respecto a esta nueva organización, vamos a mencionar lo de la ley número 3437, que pese a lo que ha expresado el legislador Pega, no es que no fuera valorada porque no fue aprobada por mayoría, esa ley fue aprobada por unanimidad, solamente encaramos dos aspectos que nos preocupaban, uno era la representación de los trabajadores y la otra era con respecto a la participación de los legisladores. En general, fuera de esas dos observaciones, nosotros apoyamos y revalorizamos la importancia de esa ley teniendo en cuenta la vinculación directa y la participación de los intendentes en esa comisión. Con este proyecto, en este tiempo que nos vamos a tomar para revisarlo, habrá que compatibilizar qué pasa con la 3437 porque evidentemente no son compatibles, no va a poder existir este programa si sigue existiendo esta ley y si esto es prioritario con las observaciones que podamos formularle, indudablemente esa ley que no funciona porque no ha sido reglamentada, como otras veces se ha dicho, letra muerta, una ley que no está reglamentada es letra muerta, no hemos podido verle las ventajas o desventajas, porque al no funcionar es una ley inexistente, bueno, tendrá que ver su compatibilización con este programa.

Con respecto al tema del fondo fiduciario, de acuerdo a como está especificada la integración de recursos que el mismo tendrá, daría toda la impresión de que los municipios no podrán manejar más sus propios ingresos, de acuerdo al artículo 8º del proyecto.

También hay otros temas que nos preocupan mucho. El primero tiene que ver con la facultad que se le otorga al fiduciario, de acuerdo al artículo 16, para organizar programas de emisión de títulos de deuda municipal. El segundo tiene que ver con el artículo 17, la creación de un registro público de endeudamiento municipal; estamos propiciando permanentemente la transparencia de las cuentas municipales, a pesar de que cuesta mucho conseguir las transferencias de las cuentas provinciales, aunque con estos acuerdos con nación sí podemos decir que hemos progresado en base a los requerimientos nacionales en esta transparencia.

Por último queda, no el menos importante de los temas, que es la similitud que encontramos entre este proyecto y aquel programa de reforma municipal, intervino una consultora, en el que en enero del 2000 tuvimos un programa analizado por un miembro informante del Poder Ejecutivo que nos hizo entrega de este programa y, como dijera el legislador Grosvald, tiene unos honorarios de 450 mil pesos y como mencionara el legislador Eduardo Chironi, puede ser reemplazada mediante la gran utilidad de que están prestando programas que se desenvuelven desde el Ministerio de Interior de la nación a los distintos municipios. En este programa de reforma municipal, paso por paso, está exactamente descrito este proyecto que hoy tratamos, que fue entregado para nuestro conocimiento como programa de la consultora en enero de 2000 y que es entregado para su tratamiento por el Ejecutivo el 18 de diciembre del año 2000. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: Para hacer una moción de orden de que el asunto de referencia vuelva a comisión, tal cual lo adelantáramos con el anterior presidente cuando usted estaba ausente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

**SR. ROSSO** - Quiero pedir -por las manifestaciones del legislador Saiz- que se aclare que se retira porque legalmente entendemos que hay que estudiarlo bien y nos vamos con esa intención porque no quisiera que se diga que los municipios perdieron la oportunidad de acceder a este financiamiento rápido porque nosotros nos opusimos; o sea, que quede claro si nos van a hacer lugar porque tienen ganas de hacernos lugar, bueno, o porque sí reconocemos entre todos que hay cosas que mejorar...

**SR. SAIZ** - Le aclaro legislador Rosso. Si usted escuchó toda mi exposición, dije que es perfectible, que es mejorable, sin perjuicio de que había algunos municipios, a través de sus intendentes, que tenían algunas expectativas de que esto saliera rápidamente, si usted lo analiza, en el contexto no estoy poniendo el sulky delante del caballo.

**SR. ROSSO** - Está aclarado.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Moción de orden. Que se cierre el debate y se vote el pase a comisión del expediente.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el expediente mencionado será remitido a comisión.

#### **45 - EMERGENCIA ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PUBLICO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1089/00, proyecto de ley que prorroga desde el 1º de enero del 2001 hasta el 31 de diciembre del mismo año la ley número 2475 -emergencia económica y administrativa del sector público-. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1089/00).

Viedma, 20 de diciembre de 2000.

Expediente número 1089/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga desde el 1º de enero del 2001 hasta el 31 de diciembre del mismo año la ley número 2475 (emergencia económica y administrativa del sector público).

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Accatino, Barbeito, Gasques, Pega, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de diciembre de 2000.

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 1089/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga desde el 1º de enero del 2001 hasta el 31 de diciembre del mismo año la ley número 2475 (emergencia económica y administrativa del sector público).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1089/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga desde el 1º de enero del 2001 hasta el 31 de diciembre del mismo año la ley número 2475 (emergencia económica y administrativa del sector público).

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1089/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga desde el 1º de enero del 2001 hasta el 31 de diciembre del mismo año la ley número 2475 (emergencia económica y administrativa del sector público).

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Bolonci, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pega.

**SR. PEGA** - Señor presidente: El proyecto de ley 1089/00, como bien lo dice su carátula -y pedí personalmente una modificatoria porque habla de la emergencia económica y administrativa del sector público- es un proyecto que se pone en tratamiento y establece una prórroga de la ley 2475; esta ley fue creada en el '92 y viene siendo prorrogada año a año hasta tanto mejoren las condiciones de las finanzas provinciales. Como se dijo aquí, seguramente la sanción de una nueva ley de coparticipación se llevará adelante, porque las sucesivas prórrogas quizá no sean agradables ni para el Ejecutivo ni para el bloque que represento, pero la situación de nuestras cuentas, fundamentalmente los acuerdos alcanzados, llevan a que hoy estemos solicitando esta prórroga.

Todos sabemos que la Legislatura, el 28 de noviembre, ratificó un convenio firmado con los gobernadores en función de la disciplina fiscal, también debemos tener en cuenta que la provincia ha declarado la emergencia económica y administrativa y que hemos adherido a la emergencia nacional, hemos aprobado en segunda vuelta la Ley de Solvencia Fiscal, datos estos de relevancia al momento de optar por las definiciones que hoy nos ocupan en función de esta prórroga.

Como lo conoce el señor presidente, porque se lo he hecho conocer personalmente, y muchos de los miembros de esta Legislatura, estamos trabajando en un borrador del proyecto de coparticipación porque, por supuesto, no estamos convencidos que éste sea el sistema, la prórroga de este piso-techo de coparticipación, pero reiteramos, creemos que el año que viene, el 2001, seguramente va a ser el año -en función de todo lo actuado y lo discutido, no solamente hoy sino durante todo este año- para trabajar definitivamente sobre este tipo de leyes y no tener que prorrogar nuevamente la 2475.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que adelanto el voto afirmativo de mi bancada.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ibáñez.

**SR. IBAÑEZ** - Gracias. Señor presidente: Se ha hablado muchísimas veces de la modificación de la ley 1946, una ley que garantizaba a los municipios los verdaderos recursos de coparticipación, tal vez porque provenían o emanaban de una Constitución de aquel momento realmente municipalista. Cuando se reforma la 1946, en su artículo 1º, las argumentaciones se elaboraron con muy poca técnica, con muy poca profesionalidad, pero sí con mucha perversidad porque esto limitó los recursos que tenían los municipios para funcionar tal como lo hacían en aquel momento. En aquel momento los municipios no venían a mendigar la coparticipación porque se pagaba en tiempo y forma tal como decía la ley y a partir de la modificación se comenzó con una tarea que atentó contra las autonomías de los municipios, no se respetó el régimen municipal pese a que nuestra Constitución en su modificación habla -y es una de las pocas que hablaba- de las autonomías municipales, pero las autonomías municipales, las autonomías financieras, institucionales creo que se han visto afectadas a través de este paso. Cuando se elevó la modificación de la ley, hay un solo argumento que pinta todo, dice: "...el resultado financiero negativo para la provincia...", eran los momentos en que nuestra provincia no podía pagar sus sueldos, no podía pagar a sus proveedores y creía que con echarle mano a la coparticipación se arreglaban los problemas. Esto no ha pasado ni va a pasar porque el tema de mayor coparticipación surge a través de mayor recaudación de impuestos por parte de la provincia y para tener una mayor recaudación hay que, o aumentar los impuestos, aumentar la base impositiva, o darle la oportunidad a nuestros contribuyentes para el pago, pero fundamentalmente elevar el nivel de actividad económica; no se van a solucionar los problemas de nuestros municipios si antes no se conforma un blindaje -ya que está de moda- que asegure que nuestros contribuyentes tengan de dónde sacar para pagar y hoy, la realidad de los municipios es la pobreza, es la falta de trabajo, ésa es la realidad de nuestros municipios y se plantea antes que la misma modernización del Estado municipal.

Varias veces se ha reiterado esta discusión y en más de una oportunidad se ha prometido que va a ser la última vez que se va a prorrogar esta ley, además, hemos repetido hasta el cansancio el perjuicio que ha ocasionado esta modificación de la ley de coparticipación, más de 27 millones de pesos, suficiente para conformar un fondo para la modernización del Estado municipal y para potenciar su desarrollo local, por lo tanto, pese a que se promete que va a ser la última vez, vamos a votar en contra de esta propuesta.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Señor presidente: En función de lo planteado en el año 1992 por el bloque de aquel momento, Movimiento Popular, luego por el Frente para el Cambio, me eximo de argumentar en contra de esta prórroga, así que anticipo el voto negativo de la bancada a este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Pega.

**SR. PEGA** - Señor presidente: Creo que es bueno recordar que en el '92 no había problemas de sueldos en nuestra provincia, porque cuando se hizo referencia a las transferencias de los municipios se habló de mendigar, yo estuve 8 años en un municipio y nunca vine a mendigar, me parece que son términos que... bueno, yo podría decir lo mismo cuando mendigábamos algunos aportes nacionales.

Creo que -reitero- en este último año se presupuestó de transferencias a los municipios aproximadamente 61 millones de pesos y se llevan transferidos más de 65, en lo que va del año; se fueron regularizando deudas con mucho trabajo, porque todos conocemos la situación económica de la provincia, podemos decir que se logró pagar todo el

remanente de coparticipaciones atrasadas del '99, que eran varias, hoy podemos decir que la provincia transfirió en esta última semana las coparticipaciones hasta octubre a casi todos los municipios -tengo el dato concreto, después se lo voy a arrimar a los legisladores-; también fueron transferidas las distintas cláusulas de la ley 3304, por ahí es bueno que las refresquemos, qué significan, fue una lucha sin cuartel si las transferíamos y las transformábamos en una A.T.P para compensar fondos que venían discriminadamente o las enviábamos a los municipios, se optó por la segunda instancia, el 80 por ciento de ese 6 por ciento de los dos fondos hoy fueron transferidos a los municipios, más de 5 millones y medio de pesos este año. Si hablamos de las distintas distribuciones de fondos y de la equidad del manejo de los fondos, podemos decir que no hay discriminación, no sólo en la transferencia de coparticipación -porque hay un cronograma muy estricto y se cumple por parte de la provincia- sino también podemos remitirnos a que por primera vez en la historia, en el año 2000, los Aportes del Tesoro Nacional que llegaron a esta provincia fueron distribuidos absolutamente en todos los municipios, nunca ocurrió esto; el primer año, en el '92, se distribuyeron en 8 de los 38 municipios y así sucesivamente, hoy esta política de cambio -digamos- de relaciones entre el gobierno nacional, el gobierno provincial y los municipios ha hecho que podamos incrementar sustancialmente dichos fondos. Por supuesto que seguramente los fondos no son los deseables pero seguramente con este programa de fortalecimiento que se viene llevando adelante, con las distintas políticas de capacitación en los municipios, vamos a lograr la eficiencia que permitirá una mejor calidad de vida de los rionegrinos porque todos vivimos en algún municipio.

Por eso, realmente espero que podamos cerrar en algún momento este sistema nuevo de coparticipación, porque si nosotros hablamos de transferencias a los municipios y hacemos un detalle de todas las transferencias nacionales, de todas las provincias a los municipios, la media de transferencias a los municipios no llega al 12 por ciento, con municipios que tienen una transferencia de alrededor del 15 por ciento de sus recursos, como con provincias que tienen alrededor de un 15 por ciento de sus recursos, como es la provincia de Buenos Aires, pero hay otras provincias en donde las transferencias son muy inferiores.

Si nosotros tomamos los parámetros de los últimos tres años de la provincia de Río Negro podemos decir que ha transferido en el 97, el 14.92; en el 98, el 14.64 y en el 99, el 14,81 y esperamos que definitivamente podamos estar debatiendo una nueva distribución primaria y una secundaria.

Hoy escuchaba un proyecto de comunicación que decía de la necesidad de un censo para el 2001, creo que es clave un censo en el 2001 para todo este sistema de distribución, pero quería dejar aclarados algunos de estos temas, señor presidente, para que tengamos en cuenta que en su momento, cuando hubo un compromiso de inyectar fondos en los municipios, vía deudas, vía compensaciones, se pagaron los pagarés al 2011 de la compensación del 94 y se canceló toda la deuda de la 3304, lo que hoy nos permite decir que ese recurso está directamente en los municipios. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Señor presidente: Quería obviar todo este debate porque no puedo creer que no se quiera entender lo que está ocurriendo.

Dijimos en 1992: Un largo proceso de varios años condujo a la ley 1946 que establece el principio de solidaridad, de ecuanimidad, de progresividad, que termina con la discrecionalidad, que termina con el pozo que maneja el gobierno provincial para distribuir entre los municipios, de acuerdo al color político, de acuerdo al amiguismo... -porque era lo que se vivía antes- se cambia. Y decíamos...y entonces por qué y a quién se le ocurrió modificar la ley 1946?, al Estado provincial rionegrino; vuelve para atrás porque se le produce, -y de esto se trata, y lo advertíamos en aquel momento- según nuestros cálculos primarios que, como aumentaba la recaudación -porque estábamos viviendo un proceso de aumento de la recaudación- se les mermaban los ingresos a los municipios por el orden de 9 millones de pesos, calculábamos en aquel momento, por año, por la aplicación inmediata ya de esa ley; de eso se trata, se le transferían responsabilidades a los municipios, se le siguen transfiriendo, pero se les está restringiendo capital, después vienen los otros temas que no son los que estamos hablando ahora: Si está atrasada la coparticipación, si se puso al día..., este es otro tema, estamos hablando de prorrogar la 2475 y estamos hablando de que tendríamos que tener -según nuestra estimación y proyectos presentados en el 98, y no quiero hablar de todos los proyectos- un piso, señor presidente, de coparticipación de 2.679.000 y estamos en el originario de 2.140.000, o sea, 530.000 dólares o pesos por mes están perdiendo de recibir los municipios, pero por aplicación de la ley solamente, sin dejar correr sola la 1946, por eso nos estamos oponiendo. Por las dudas lo quería refrescar, el resto es harina de otro costal.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

**SR. CHIRONI** - Señor presidente: Tampoco es mi ánimo entrar en un debate que hemos dado en otra oportunidad y que probablemente tampoco queramos saturar la capacidad de espera en función de todos los temas debate que hay en la sesión de hoy, pero me parece que al tenor de lo que se ha dicho debo hacer, por lo menos, algunas disgresiones respecto a observaciones y expresiones de algunos de los parlamentarios preopinantes.

Me parece bien lo que decía el legislador Grosvald en cuanto a que la ley 1946, sancionada por esta Legislatura, vino a terminar con algunas de las corruptelas que podría tener el manejo de una administración central sin pautas reglamentadas respecto a la forma de distribución de las coparticipaciones, a una ley donde esto está fijado en función de parámetros objetivos como los que contiene la ley 1946 y creo que fue el avance más importante de la ley entrar en un proceso prácticamente automático o semiautomático de distribución de los recursos coparticipables.

Sentado esto, discrepo totalmente con el hecho de que la ley 1946 haya roto o interrumpido ese proceso no discrecional reglamentado de distribución de los fondos coparticipables, porque lo que la ley 2475 hizo en definitiva, es establecer las pautas de distribución objetivas con porcentajes distintos a partir de determinado monto de recaudación, pero de ningún modo alteró las pautas de objetividad, de igualdad, de consideración hacia el conjunto de los municipios y en ese sentido debo recordar que la 2475 afectó por igual a los municipios de signo oficialista o de signo opositor.

En segundo lugar, qué hizo la ley 2475, ésta recogió un posicionamiento del Poder Ejecutivo en el año 1992, época en la que -y debo en esto también contestar al legislador Ibáñez- el Estado estaba pagando regularmente sus servicios, pagaba los salarios de sus trabajadores y mantenía una relación normal con sus proveedores, no fue en el año 1992/93 donde se manifestó la crisis del Estado con mayor profundidad, en ese año 1992 el Poder Ejecutivo decidió adoptar una política de recaudación agresiva que implicaba tratar de levantar notoriamente los niveles de la recaudación de los tributarios provinciales, y la posición era de que fuera el Estado provincial el que iba a hacer el esfuerzo, el que iba a pagar los costos políticos de una mayor presión tributaria sobre la población rionegrina y que consecuentemente ello debía contribuir a solventar un déficit que ya existía dentro del Estado provincial y consecuentemente la ley 2475 determinó que, por encima de un piso de recaudación que hasta ese momento estaba constituido por la recaudación a valores permanentes de los últimos tres años, en lugar de distribirse por los porcentajes de la ley 1946, lo que estuviera por encima de ese piso se iba a distribuir en porcentajes distintos, con una cifra y un porcentaje mucho mayor para el Estado provincial; la ley 2475, en rigor, no implicó para los municipios recibir menos dinero sino que significó no participar de la misma forma en la mayor recaudación que obtuviera el Estado provincial, pero tenía y tiene garantizado un piso en la ley.

La tercera cuestión -la que debo contestar- es que no se trató de una actitud perversa como acá se ha dicho, fue un planteo absolutamente transparente, frontal, que hizo el gobierno, para ese motivo se reunió con todos los intendentes de la provincia de Río Negro del signo que fueran -como corresponde a un gobierno que está tratando políticas institucionales, no políticas partidarias- y allí, en esa reunión se explicaron los motivos e incluso se firmó un

acta, que seguramente no todo el mundo habrá recibido de buen grado, nadie puede estar contento de no participar en las mayores ganancias que se puedan obtener en una sociedad de este tipo, pero también debo decir que esto fue algo acordado con la inmensa mayoría de los municipios, no porque les gustaba sino porque comprendieron cuál era la motivación que tenía el Estado para llevar adelante esta política; debo decir, además, en un reconocimiento histórico, que el proyecto originario del Poder Ejecutivo planteaba objetivos mucho más ambiciosos para el Estado provincial y que fue en esa reunión de intendentes donde se morigeró el proyecto originario y donde se establecieron las pautas de lo que luego fue la ley 2475. Entre aquellos intendentes que fueron los que establecieron algunas de las pautas que están hoy en la ley, mejorando -si se quiere- o haciendo más benigno hacia los municipios el proyecto que el Ejecutivo había planteado, debo recordar la figura del intendente de General Roca en ese entonces, el legislador actual Miguel Saiz o de la intendente de San Carlos de Bariloche, en ese momento era Severino de Costa y -reitero- después de arduas y difíciles tratativas que no implicaban el beneplácito sino la comprensión de lo que era ese momento, se llegó a la sanción de la ley 2475. Estamos hablando entonces de un proyecto de ley que evidentemente no beneficia a los municipios, que no implica mayores ganancias en la recaudación del Estado pero que de ningún modo puede ser tachado de arbitrario, de discriminatorio o que vuelva -de algún modo- a las épocas anteriores a la ley 1946.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Realmente lamento el debate, porque todos nos conocemos las mañas acá, pero no se puede dejar sentado en el Diario de Sesiones cosas que no son, porque no es lo mismo decir "no beneficia" a decir "perjudica", yo digo enfáticamente que la 2475 perjudicó a los municipios y como es una ley y la vengo votando en contra en su momento, digo que lo hago en función de que perjudica, no es que no beneficia, perjudica a los municipios en una cifra importante, de muchos millones de pesos por año, esto es lo que quiero que quede claro y quiero recordar que la ley 1946 prevé que un porcentaje de la alícuota va en función de la recaudación que haga la Dirección General de Rentas en la localidad, esto es anterior. Cuando fui secretario de Gobierno del intendente Salto, como advertíamos que la Dirección General de Rentas no recaudaba convenientemente en nuestra localidad y eso afectaba nuestros coeficientes, propusimos y acordamos durante tres meses distribuir las papeletas y mejoramos notablemente la recaudación, porque había municipios que estaban comprometidos y hubo reuniones de intendentes donde se explicó que no queríamos ningún cambio de la 1946, lo recuerdo perfectamente, gente de todos los partidos políticos, luego, con procedimientos, mecanismos, puede ser que haya cambiado esto, pero perjudica a los municipios, esto es objetivo, es obvio y esto está reconocido cuando se dice "no beneficia", no, no beneficia no, "perjudica".

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

**SRA. JAÑEZ** - Muy breve, para fijar un concepto.

Cuando se trata la ley 2475, como obviamente surge de esta cuestión de la prórroga anual, se trata como una ley de excepción, una ley de excepción que se esta transformando o se transforma, de hecho, en una cuestión ya general y que además de perjudicar desde lo económico, -como planteaba el legislador Grosvald- ha sometido o ha sumado, para ser más clara, a los municipios en una situación provincial de emergencia y de crisis.

También, nuestro deseo, nuestra intención, es que de una vez por todas comience a cumplirse con la letra de la Constitución provincial en el artículo 231 en cuanto a la confección o a la elaboración, mejor dicho, de una ley convenio en materia de coparticipación, donde las partes de común acuerdo establezcan las pautas definitivas de lo que será la coparticipación, si serán las mismas de la ley 1946 o serán similares a las de la ley 2475 o habrá otro tipo de pautas. Bueno, nosotros entendemos que el mecanismo adecuado, institucional, correcto, es el de dar cumplimiento a la letra de la Constitución y terminar con estos procedimientos de emergencia que, como tantos otros, se han convertido ya en estructurales.

Por último una pequeña consideración con relación a algunos datos que nos daba el legislador Pega. Es cierto que han habido transferencias a los municipios de deudas anteriores pero también es cierto que estos municipios han debido recibir certificados de deuda y que a su vez esos certificados de deuda han debido utilizarlos para pedir o para calzar créditos en instituciones bancarias privadas con el consiguiente costo financiero que han debido pagar los mismos municipios. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

**SR. ROSSO** - Breve, señor presidente, porque creo que se desvirtuó totalmente el debate y ojalá usted hubiera hecho uso de las facultades ordenatorias que tiene porque acá lo que estamos debatiendo es la prórroga de una ley y no estamos cuestionando un sistema que se sancionó hace muchos años sino que lo que estamos cuestionando son dos cosas puntuales, primero, que no se cumplió ni siquiera con lo que marcaba la ley 2475 que era la revisión de la ley de coparticipación ni con la actualización de los índices por parte de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura cuando entendiera que se excedieron los parámetros de la ley, éstas son las dos cuestiones que motivan que no acordemos la prórroga, no estamos discutiendo el sistema de coparticipación ni nada de eso, lo que estamos cuestionando es nuestra oposición a prorrogar un sistema legal en vez de hacer lo que esa misma ley prorrogada manda, que son dos deberes incumplidos por el gobierno, actualizar los índices e ingresar, como dijera la legisladora Jáñez recién, en el camino institucional del acuerdo para la sanción de la ley de coparticipación provincial.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Pega.

**SR. PEGA** - Solamente un dato para la legisladora Jáñez.

Es cierto, se transfirieron bonos, los pagarés fueron recepcionados al 100 por ciento por un gremio y los bonos se transfirieron al doble de la deuda, es decir, estimativamente estaban tasados cercanos al 50 por ciento y se transfirieron el doble de bonos, por consiguiente se canceló la acreencia.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Wood.

**SR. WOOD** - Gracias.

Señor presidente: Coincido con el legislador Rosso en que se discute la prórroga de una ley provincial y que en realidad habría que ceñirse quizás a discutir este tema, que es el tema principal, pero innegablemente...

**R. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Eso lo determina la presidencia, despreocúpese.

**SR. WOOD** - De acuerdo.

Lo que iba a decir es lo siguiente: Creo que no se puede sacar del contexto del Sistema de Coparticipación Impositiva nacional y provincial la prórroga de esta ley, porque si no todos los que estaríamos votando a favor, aparentemente estaríamos avalando el perjuicio de los municipios sin tener en consideración el contexto que justifica esta medida -digamos- de perjuicio, y yo creo que acá hay que recordar que no se cumplen preceptos en lo que hace a la transferencia o a la Coparticipación Federal Impositiva, que estaban establecidos en niveles mucho más grandes como es la Constitución nacional reformada en el '94 que establecía que en el año '96 tenía que estar la ley promulgada.

Este sistema de la ley 2475 nace a la luz de toda la modificación y complicación del sistema de transferencia impositiva entre los tres niveles del Estado, nación- provincia, provincia-municipios y hasta tanto no se solucione el problema central de la Coparticipación Federal Impositiva tampoco se puede pedir que se modifiquen los niveles de la relación entre provincia y municipios, creo que todos tendríamos que hacer el esfuerzo como para presionar, en el buen sentido de la palabra, a que esta ley marco general entre la relación nación-provincias se termine de promulgar en el año 2001 para así cumplir, por lo menos, con atraso de cinco años, la existencia de este marco -digamos- en el cual se tienen que insertar las leyes de coparticipación entre provincia y municipios.

Quisiera acotar que cuando se habla de perjuicio, las modificaciones, todos los que han estudiado las modificaciones en la Ley de Coparticipación Federal Impositiva, hacen coincidir y demuestra la coincidencia que existe entre la exacción que se hizo desde la nación, hacia los fondos transferidos a la provincia, la comparación es casi igual o existe una igualdad con la deuda que acumularon las provincias en este período, quiero decir que eso tampoco hay que olvidarlo y que también existe la misma relación de igualdad o de gran similitud entre lo que perdieron todas las municipalidades del país -casi las 2000 municipalidades del país- con la aplicación de leyes similares a la 2475 y que generó el endeudamiento municipal, quiere decir que irse del contexto general para analizar el por qué y la justificación de esta prórroga, me parece que es un poco olvidarse de las relaciones -digamos- macro que generaron esta injusticia distributiva en todos los niveles del Estado. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ibáñez.

**SR. IBÁÑEZ** - Presidente: Quisiera, no porque me haya mencionado el legislador Chironi sino porque habló de la agresividad que tiene la provincia o ha tenido para la cobranza de impuestos, sobre todo en el Impuesto Inmobiliario, yo pienso que no la tuvo nunca ni la tiene, para eso me voy a permitir hacer referencia a un caso, al de un contribuyente que está dentro del Parlamento, que paga el inmobiliario urbano y el inmobiliario rural y lo que nos está diciendo es que es una gran extensión, y también estuvo sometido a una expropiación porque hace más de seis meses le he pedido al Fiscal de Estado, por escrito, los antecedentes de esa expropiación y hasta la fecha me ha informado solamente de una parte porque la tiene que juntar en Roca. En ese momento la provincia tuvo que negociar porque no se pudo llevar adelante la expropiación y negoció también los impuestos, se generó una nueva deuda que hoy está en juicio y se ha llegado al remate, se ha pospuesto el remate a cambio de una nueva propuesta de pago, amparándose en la moratoria del Inmobiliario porque es una suma muy importante; si el Estado provincial quisiera cobrar a ese contribuyente, que ha sido un mal contribuyente porque vació su explotación, porque creó un problema social en Río Colorado y su zona, porque desmanteló sus instalaciones y dejó de producir sus tierras, debe más que esa deuda que está en juicio porque aparte ya hay una nueva deuda de más de 1.300.000 pesos; por eso, cuando se habla de agresividad y de dónde deben surgir los recursos para el gobierno de la provincia y también para los municipios, me parece que esa cualidad está faltando. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: Ya que se han puesto algunos ejemplos, quiero recordar y refrescar un poco lo que decía el legislador Chironi, porque cuando hablábamos de la modificación de la 1946 estábamos hablando de una recaudación de impuestos coparticipables del orden de los 5.500.000 pesos y hoy, ya hace bastante tiempo de esto, la recaudación de los impuestos coparticipables hablan de sumas cercanas a los 10 millones y en muchos casos superándolas, por lo tanto, creo que éste es un hecho objetivo, real y concreto, que demuestra a las claras el esfuerzo recaudatorio por parte de la Dirección General de Rentas y de los distintos organismos de la provincia a los efectos de mejorar su recaudación, que de 5 millones, ha superado los 10. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Gracias, presidente.

Me llama la atención que se hable de la agresividad de la recaudación. Esto es un doble discurso permanente, porque hace muy poco tiempo tratamos la ley del Impuesto Inmobiliario, de la modernización del Catastro, del revalúo de tierras que están subvaluadas totalmente y la bancada Justicialista se opuso porque iba a ser utilizado, posiblemente, -fíjese usted- para recaudar más, en vez de pensar que realmente tenemos que tener bien valuado el patrimonio, después ver cuánto debemos cobrarle a los contribuyentes y qué justicia distributiva tenemos que hacer y hoy se habla de la falta de agresividad de la recaudación.

En esa sesión dije que muchos de los integrantes de la bancada Justicialista andan por todos los pueblos promocionando emergencias económicas con exenciones impositivas, entonces, nos cortan las manos y después piden que gastemos más. Esto se tiene que terminar, porque acá, o no estamos siendo serios -realmente, entre nosotros- o se habla para la prensa o no sé para qué provincia, pero cuando la Dirección General de Rentas se pone agresiva, cuando nosotros queremos revaluar las propiedades para que no haya subsidios cruzados en el Impuesto Inmobiliario y que paguen más los que tienen que pagar más, cuando hay tierras que están valuadas a 19 centavos, la bancada Justicialista se opone y después nos dice que no se recauda y que gastamos poco en tal sector. Esto es inadmisibles, creo que tenemos que hablar con sinceridad, con propiedad y con honestidad intelectual en esta Cámara, porque no estamos hablando para cualquiera, o quieren dar algún mensaje interesante y progresista para la comunidad?, eso es muy malo para el progresismo, lo que tenemos que tener es el principio de correspondencia fiscal que se está aplicando en todo el mundo y que se va aplicar en la Argentina, porque Río Negro no es una isla y tenemos que hacer el esfuerzo sincero de recaudar más, si no de qué sirve la Ley de Solvencia Fiscal que acabamos de aprobar hace instantes, en la que hablamos del 6 por ciento del Producto Bruto al 2005?, en base a qué?, a las exenciones?, es lógico que tenemos que apuntalar el desarrollo, dentro también de lo que es la política nacional, estamos dispuestos a hacerlo, hemos generado las Agencias de Desarrollo y hoy vamos a hablar de recursos para las mismas pero debe terminarse esta hipocresía, realmente no es tolerable que por un lado se esté hablando acá de la falta de agresividad de Rentas cuando ha más que duplicado la recaudación y por el otro, -reitero- estén recorriendo los pueblos promocionando las emergencias económicas con exenciones.

Creo que Rentas ha sido agresiva y hay muchos intendentes que se han quejado de las inspecciones de este organismo en las comunidades, porque generan problemas sociales, porque molestan al contribuyente, entonces, terminemos con esta pantomima de hablar, no sé para quién o con qué discurso fácil y digamos que tenemos que recaudar más porque es necesario que la provincia recaude más, y que vamos a ver cómo vamos a recaudar más, porque aumentar la base de imposición del Inmobiliario a valores que estén cercanos al mercado, como dice el Compromiso Federal del '92, tiene también que ver con la recaudación nacional, señor presidente, tiene que ver con la subvaluación de las transferencias que se hacen en la provincia de Río Negro a valores fiscales, tiene que ver con estos subsidios cruzados que, en proporción, los pobres pagan más que los ricos de barrios importantes de las ciudades y esto es lo que están cercenando con estos votos negativos, y después salen a la calle a decir que no tenemos agresividad.

Creo que no se está entendiendo esto, nadie quiere salir con un catastro modernizado y con valuaciones altas, en lo que respecta a los mercados, para matar a los contribuyentes, será progresivo, tenemos que ver las zonas, las ciudades, tenemos que ver los barrios que conocemos nosotros y cuánto tributan, porque los conocemos, sabemos quiénes tienen dinero en nuestras ciudades y cuánto pagan, no tenemos que sentarnos a mirarlos o a decir que les cobremos. gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Muy breve, señor presidente.

Quizá yo he tenido una lectura mucho más elemental, más provincial, cuando me oponía a la sanción de la ley 2475 y veía -porque ésta fue sancionada en abril del '92, un año después que comenzó el proceso de convertibilidad en Argentina, donde se dieron otras reglas de juego y todo eso- el incremento importante que tenía la Dirección General de Rentas y justamente veía que, en el buen momento, se trataba de sacar de encima al socio que la ley 1946 le daba, que eran los municipios; ése es el reclamo escuchado y coincido con el doctor Saiz, eso fue lo que ocurrió, se duplicó en rentas en un año, después no pudieron mantener ese ritmo, obviamente, y veíamos que al socio, que era el municipio, por la 1946, se le restringían utilidades, dándole también responsabilidades y obligándolos a hacer ajustes

mucho más fuertes, pero todo esto lo hemos hablado en su momento. Quería explicar este tema porque se ha hecho una lectura interesante, que yo respeto, pero muy macro, de lo que se vivió en la provincia en el año 92.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1089/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **46 - FONDO EQUIPAMIENTO PARA LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1090/00, proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley número 3096 hasta el 31-12-2001 -Fondo Equipamiento para la Dirección General de Rentas-. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1090/00)

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 1090/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga vigencia ley número 3096 hasta el 31-12-01 (Fondo Equipamiento para la Dirección General de Rentas).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1090/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga vigencia ley número 3096 hasta el 31-12-01 (Fondo Equipamiento para la Dirección General de Rentas).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

**SR. LASSALLE** - Señor presidente: Creo que la última parte de la discusión que se dio en el tratamiento de la prórroga de la ley 2475, tiene mucho que ver con esto, principalmente en la última intervención que hizo el legislador Azcárate en cuanto a que debemos, entre todos, empezar a ver el tema de la recaudación con un sentido muy amplio porque evidentemente no puede haber discrepancia en esto, no podemos tener doble discurso, necesitamos recaudar en la provincia, necesitamos recaudar mejor, necesitamos que la recaudación sea cada vez más equitativa y el proyecto que hoy ponemos en consideración de prorrogar la vigencia de la ley 3096 hasta el 31 de diciembre de 2001, es el proyecto que creó el fondo de reequipamiento de la Dirección General de Rentas destinado, justamente, a que la Dirección contara con fondos propios para gastos de equipamiento en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal y acondicionamiento de los inmuebles con el objetivo fundamental de mejorar la recaudación, tener una mejor atención, ser más eficiente en los impuestos que controla la Dirección General de Rentas.

Este fondo se crea o se forma con el 1 por ciento de la recaudación de las tasas de impuestos que administra la Dirección General de Rentas luego de la distribución que se hace a los municipios de la coparticipación que les corresponde por impuestos. Hemos tenido en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, como corresponde, durante todos los años de vigencia y este año también así lo ha hecho, el informe que marcaba el artículo 4º de la ley 3096, donde la Dirección General de Rentas hace una amplia divulgación hacia la comisión y hacia esta Legislatura en qué se gastaron los fondos, para qué fueron destinados, cuáles fueron los conceptos, tal cual lo marca la nota que tenemos en nuestro poder, que es la nota 519 de la Dirección General de Rentas, donde se detalla con absoluta minuciosidad cada una de las órdenes de pago, a quiénes fueron y esto deriva en lo que ha venido trabajando la Dirección General de Rentas que es en el contrato que se firmó oportunamente con la empresa Altec, un contrato en el que se han gastado aproximadamente 3.800.000 pesos, de los cuales 2.400.000 fueron financiados con el fondo que hoy venimos a solicitar su prórroga y una cifra de 1.400.000 pesos aproximadamente de recursos de Rentas Generales.

Los objetivos de la ley son claros y creo que su aprobación no merece mucho más análisis o muchos más fundamentos, está muy claro en qué piensa invertir la Dirección General de Rentas para el año 2001 y habla de la compra de 30 PC y 15 impresoras, adquisición de 4 UPS, adquisición de un servidor IBM, el mejoramiento en los enlaces, comunicaciones; en la parte mobiliaria y arquitectónica la adecuación de las delegaciones zonales de Choele Choel, San Antonio Oeste, de las subdelegaciones de El Bolsón, Cinco Saltos y Luis Beltrán, estos van a ser los objetivos principales para el año 2001, este fondo será destinado a mejorar la atención, capacitar a su personal, en definitiva, administrar mejor los recursos o recaudar más eficientemente. Es por todo esto que consideramos necesaria, desde nuestra bancada, la prórroga de esta ley por el transcurso del año 2001. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Señor presidente: Estamos hablando de la gente de la Dirección General de Rentas, gente que de números entiende, gente que hace informes y podríamos decir que la Legislatura es el directorio que tiene que tomar la decisión de un programa, del programa de reequipamiento y, entonces, vamos a analizar la información que nos llega de la gente que está trabajando, porque en realidad el informe corresponde al artículo 4º de la ley, pero dice el artículo 5º: "El fondo creado por la presente cesará cuando: a) Haya agotado la finalidad para la que fue creado, por cumplimiento de los programas previstos.", cosa que evidentemente no han terminado y por eso piden una prórroga, pero "... b) Sin haber cumplido su finalidad..." -es este caso- "... el día 31 de diciembre de 1998. En este caso, si la Comisión de Presupuesto y Hacienda evalúa la necesidad de su continuidad, se prorrogará el plazo fijado.", o sea que lo podríamos haber resuelto en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, está autorizada, pero bueno, la gente de Rentas no vino a la comisión cuando la citó el presidente y este tema no lo pudimos analizar.

Voy a referir lo que hubiera preguntado, porque el informe que se nos eleva, que llegó luego, tiene atrás unos..., después de la rendición de boletas, éstas que no dicen qué se compró por el importe, pero bueno, es con Altec, no habrán comprado zapatos, habrán comprado computadoras y todo eso, el informe dice: Comparación de la recaudación de los años 99/00, -enero-noviembre, obviamente porque tenemos la información hasta noviembre- de los impuestos Inmobiliarios, Sellos, Ingresos Brutos, directo y convenio, Automotores y otros, o sea no están, entiendo yo, explicando, nos están dando los elementos para que veamos cómo ha sido la performance de su trabajo, entonces observamos: Recaudación de Inmobiliario, comparación de recaudación 1999/00, de enero a noviembre, -o como pasa de un año al otro- la recaudación aumentó 2.666.180 pesos; Sellos, aumentó 292.485 pesos; Ingresos Brutos lo dividieron en dos, lo que se cobra en forma directa y lo que viene por el Convenio Multilateral, o sea, lo que es directo y lo que aportamos en la provincia, en este caso, de acuerdo a esta planilla, se recaudó menos 3.536.363 pesos, pero por el Convenio Multilateral, o sea lo que se cobra allá en Buenos Aires, se recaudó más 7.227.492 pesos; por Automotores se recaudó más 465.967 pesos y, otros, se recaudó más 338.469 pesos. Quiere decir que del año 99 al 2000, de enero a noviembre, se recaudó más 7.454.230 pesos, pero si sacamos el incremento que hubo por Convenio Multilateral, o sea lo que se cobró, no por este equipamiento que estamos hablando, observamos que según esta información se recaudó más 226.738 pesos, para lo cual se invirtió, como bien dijo el miembro preopinante, la suma de -está en el informe- 3.762.463 pesos.

Qué pasó en el año 2.000, porque también hicieron una comparación entre lo proyectado y lo recaudado en el 2.000, entre enero y noviembre, o sea, cuánto se había proyectado y cuánto realmente se recaudó en el año 2.000; en Inmobiliario se recaudó más 914.808 pesos; en Sellos menos 175.777 pesos; Ingresos Brutos -ya está todo junto- menos 537.760; en Automotores menos 1.607.026; otros, más 1.048.679; producto total, entre enero a noviembre, entre lo proyectado y lo efectivamente recaudado, menos 357.076 pesos, o sea que invertimos en un equipamiento pero que no ha dado el resultado costo-beneficio que se esperaba. Creo que no son argumentos sólidos los que se han presentado para justificar seguir teniendo este fondo en manos de la gente de la Dirección General de Rentas. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle

**SR. LASSALLE** - Escuché con atención la comparación que hizo el legislador Grosvald y creo que -sin desmerecer las restas que ha hecho, principalmente entre lo recaudado en el '99/00, lo proyectado en el 2.000 y recaudado efectivamente en el mismo año- el fondo no se puede analizar desde ese punto de vista. Tendríamos que analizar que si Rentas no se hubiera modernizado, qué hubiera recaudado? y compararlo con la Renta modernizada, ahí está la discusión, no creo que sea entre lo proyectado por Rentas y lo recaudado, en definitiva es una cifra totalmente aproximada, casi igual a la proyectada, es decir que los cálculos de Rentas, dan tal cual lo proyectado y lo estimado.

Por otro lado, señor presidente, para intentar mejorar la recaudación, tenemos que recaudar los servicios, porque en definitiva quién va a pagar un impuesto quiere que le presten un buen servicio, saber qué deuda tiene, saber qué bimestre tiene adeudado y eso lo hacemos con inversión, esa es la disponibilidad que le tenemos que dar a Rentas para que siga mejorando. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Para qué nos pusieron esto en el informe, estas planillas?.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Para informarse.

**SR. GROSVOLD** - Claro. Para qué?, es obvio, si es parte de la información que tienen que pasar. No pasaron el examen los muchachos, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Señor presidente: Hacer una relación costo-beneficio sin incluir el contexto, decir que nosotros no hemos mejorado en la Dirección General de Rentas, ya está casi implementada en este momento la cuenta corriente de Ingresos Brutos, un hecho inédito y muy importante para el seguimiento, incluyendo los planes de pago, me parece un desatino total, porque con este criterio nunca entraríamos en la modernidad si estuviéramos en permanente recesión, nadie hubiera invertido en el mejoramiento tecnológico durante los últimos 4 ó 5 años en la Argentina y precisamente creo que éstas son herramientas que, independientemente de la situación económica, hacen a la efectividad del órgano recaudador, al mejoramiento de las cuentas públicas, al mejoramiento de la calidad de control, etcétera, etcétera, o sea, es muy pobre decir que porque podemos recaudar menos..., en un año hemos recaudado con este fondo y hemos levantado la recaudación muchísimo en otros años, pero lo estamos descontextualizando, esto es como decir que porque un año se recauda más no invirtamos más en Rentas porque no cumplimos los objetivos, es realmente absurdo, esto parece el mundo del revés, señor presidente. Creo que tenemos que insistir, hay muchos factores por los que recaudamos menos, hay muchas exenciones que también aprobamos el año pasado, que tienen que ver también con el órgano recaudador, o sea, no se puede hacer un análisis tan lineal, tan simple de esta situación, creo que hay que seguir fortificando el órgano recaudador, hay que seguir dando un buen servicio de la Dirección General de Rentas, hay que tener mayor vinculación de Rentas con la Dirección de Estadística, eso nos va a implicar tener inversiones y que nada tiene que parar esta inversión en un órgano central para el Estado porque haya años malos o porque haya años en que tengamos recesión, como viene la Argentina, con tres o cuatro años de recesión. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Pocas áreas pueden medirse tan claramente como ésta, los resultados que dice Azcárate, bueno, no tenían las máquinas, quiere decir que no necesitan las máquinas cuando tuvieron mejoramiento, porque es lo que dijo, no..., tuvimos años buenos y ahora malos, bueno... tuviste las máquinas y... pero aparte no está en el informe, yo no puedo adivinar cuál es el pensamiento, como no puedo adivinar que van a mejorar la relación con estadísticas porque no lo dice en ningún lado, sería bueno que lo dijera, que la Ley de Solvencia Fiscal obliga a eso, pero no lo dice. Y aquí hubo un tema que viene a cuenta, señor presidente, que quedó pendiente en algún debate, es el síndrome del caballo y lo voy a tener que comentar porque sino no van a quedar claras algunas cuestiones.

El planteo filosófico y que les aviso, no tiene solución, es por el cual el caballo, que fue el elemento de conquista de la cultura occidental, en manos de las culturas orientales o tribales no significó ningún cambio cultural importante, dicho claramente, con el caballo se conquistaron un montón de pautas, se modificaron un montón de pautas culturales y sociales de la cultura occidental, mientras que, por ejemplo, en las culturas de los pueblos aborígenes no significó cambios estructurales importantes, por ejemplo, en la relación entre tribal...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Menos mal que no está Rosso porque si no me manda a ordenar el debate...



**SR. GROSVOLD** - ... Va a venir a cuenta cuando termine. Por qué se plantea eso?, por qué no se preguntan si las computadoras van a tener el mismo destino que el caballo, si en algunas sociedades generan grandes cambios y en otras no van a generar ningún cambio; le aclaro, señor presidente, que este debate no tiene respuesta, es un tema muy serio y se viene analizando desde la época -no con el tema de las computadoras que es con el que se refluó- desde la época de Engels. Yo le diría que seamos bastante más respetuosos, a veces uno se pregunta para qué quiere equipos gente que después produce estos informes.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - No hay debate abierto.

Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

**SR. LASSALLE** - Simplemente, no da para más este debate, señor presidente, creo que no podemos pensar en una Rentas sin tecnología, sin medios de comunicación, teniendo en cuenta que es alguien que debe prestar un servicio, que debe recaudar, pero principalmente tenemos que pensar en el contribuyente que concurre y quiere un servicio eficiente, un buen lugar de atención; no solamente se incorporaron máquinas, también se mejoró la tecnología en comunicaciones, se mejoraron los inmuebles, es decir, no pensar así es desconocer absolutamente la inversión que ha hecho Rentas y la preparación que se le ha dado para que -cuando mejore la situación macroeconómica- podamos recaudar con más eficiencia; reitero, no vería una Rentas realmente seria sin incorporación de tecnología. Nada más, señor presidente.

**SR. GROSVOLD** - Entonces, habrá que cambiar a los responsables. Si andan bien las máquinas, habrá que cambiar a los responsables.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El que gana las elecciones pone los responsables.

Se va a votar en general y en particular el expediente número 1090/00, proyecto de ley. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **47 - PRORROGA ARTICULO 10 LEY 2917** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: Para proponer una modificación del Orden del Día, que tratemos el expediente 1109/00 y después dejemos el 1091/00 con los consecuentes del paquete impositivo y el presupuesto, solamente por una coherencia de la materia.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Díaz.

**SR. DIAZ** - Estamos de acuerdo, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - De acuerdo, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Vamos a tratar los expedientes número: 1091/00, 1084/00, 1085/00, 1086/00, 1087/00 y 1088/00 como un solo paquete y vamos a fundamentar en forma conjunta.

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Propongo, señor presidente, que tratemos primero el 1109/00 y dejemos para el final todo el paquete impositivo y el presupuesto.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - De acuerdo.

Corresponde el tratamiento del expediente número 1109/00, proyecto de ley que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2001 el plazo previsto en el artículo 10 de la ley número 2917, prorrogado por las leyes número 3293 y 3370. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1109/00)

Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Expediente número 1109/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2001 el plazo previsto en el artículo 10 de la ley número 2917, prorrogado por las leyes número 3293 y 3370.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1109/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2001 el plazo previsto en el artículo 10 de la ley número 2917, prorrogado por las leyes número 3293 y 3370.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Bolonci, Ibáñez, Miguel González, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se ha acercado una nueva modificación al artículo propuesto en la ley, que será leído por secretaría.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - "Artículo 1º: Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2002 el plazo previsto en el artículo 10 de la ley 3370. Artículo 2º: De forma".

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración. Tiene la palabra el señor legislador Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Señor presidente: Por el presente proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, se propone prorrogar los efectos de la ley 3370.

La ley 3370 estableció un régimen excepcional para realizar escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles en los que se encuentran asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante y que por razones económicas sus ocupantes se ven impedidos de regularizar su situación.

Este sistema viene funcionando desde la sanción de la ley 2228 del año 1988 como respuesta a la problemática habitacional y, a más de una década de aquella primera ley, el problema sigue revistiendo importancia y actualidad, por ello se fueron sucediendo las prórrogas.

El plan de regularización no pretende solucionar el déficit habitacional sino legitimar las situaciones de aquellos vecinos propietarios que carecen del instrumento legal que acredite su derecho y con ello viven en un permanente clima de inseguridad e incertidumbre. Por esta razón, este tipo de instrumentos genera, sobre todo, tranquilidad y seguridad jurídica para defender un derecho indiscutible como es el acceso a una vivienda digna y a los instrumentos que garanticen el derecho a la propiedad.

Por todo lo expuesto, adelanto el voto afirmativo de la bancada que integro. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1109/00. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **48 - PAQUETE IMPOSITIVO PERIODO FISCAL 2001** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del paquete impositivo, contando la totalidad de los proyectos con acuerdo general de ministros. Expediente número 1091/00, proyecto de ley, Impuesto de Sellos período fiscal 2001. Autor: Poder Ejecutivo.

Expediente número 1084/00, proyecto de ley, Impuesto a los Automotores período fiscal 2001. Autor: Poder Ejecutivo.

Expediente número 1085/00, proyecto de ley, Impuesto Inmobiliario período fiscal 2001. Autor: Poder Ejecutivo.

Expediente número 1086/00, proyecto de ley, Impuesto a los Ingresos Brutos período fiscal 2001. Autor: Poder Ejecutivo.

Expediente número 1087/00, proyecto de ley, Tasas Retributivas de Servicios período fiscal 2001. Autor: Poder Ejecutivo.

Expediente número 1088/00, proyecto de ley, modificación parcial de Código Fiscal -texto ordenado 1997-. Autor: Poder Ejecutivo.

-Ver presentación de proyectos 1084/00, 1085/00, 1086/00, 1087/00, 1088/00 y 1091/00.

#### **49 - CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Miguel Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: Solicito un breve cuarto intermedio de cinco minutos antes de entrar a analizar el paquete impositivo.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 15 y 50 horas.

#### **50 - CONTINUA LA SESION**

-Siendo las 16 y 25 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Continúa la sesión.

Invito a los señores legisladores que se encuentren en la casa a ocupar sus bancas.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes del expediente número 1091/00.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 26 de diciembre de 2000. Expediente número 1091/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto de sellos período fiscal 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1091/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto de sellos período fiscal 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a los dictámenes del expediente número 1084/00.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 26 de diciembre de 2000. Expediente número 1084/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los automotores período fiscal 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación en el artículo 9º. En el párrafo donde dice: "La exención no será procedente cuando la valuación fiscal del vehículo sea mayor a pesos veintitrés mil (23.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras a la sanción de la presente, en condiciones de entrega FOB, en el lugar de expidición directa a la República Argentina. La valuación fiscal será la que establece el artículo 2º de la presente ley".

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1084/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los automotores período fiscal 2001.

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a la modificación propuesta por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1084/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los automotores período fiscal 2001.

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Guillermo José Grosvald, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se dará lectura por secretaría a los dictámenes del expediente número 1085/00.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 26 de diciembre de 2000. Expediente número 1085/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto Inmobiliario período fiscal 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1085/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto Inmobiliario período fiscal 2001.

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1085/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto Inmobiliario período fiscal 2001.

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Guillermo José Grosvald, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a los dictámenes del expediente número 1086/00.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 26 de diciembre de 2000. Expediente número 1086/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los ingresos brutos período fiscal 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1086/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los ingresos brutos período fiscal 2001.

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1086/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Impuesto a los ingresos brutos período fiscal 2001.

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Guillermo José Grosvald, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a los dictámenes del expediente número 1087/00.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 26 de diciembre de 2000. Expediente número 1087/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Tasas retributivas de servicios período fiscal 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1087/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Tasas retributivas de servicios período fiscal 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a los dictámenes del expediente número 1088/00.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 26 de diciembre de 2000. Expediente número 1088/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modificación parcial de Código Fiscal (texto ordenado 1997).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1088/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modificación parcial de Código Fiscal (texto ordenado 1997).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

**SR. LASSALLE** - Señor presidente: Como lo hacemos generalmente en esta fecha, fundamentamos lo que es el paquete impositivo, es decir, las distintas normas que van a regir durante el 2001 para los distintos impuestos que maneja, a través de lo que es la recaudación, la Dirección General de Rentas.

La primera observación importante es que los proyectos que hoy analizamos no presentan variaciones significativas u objetivas con respecto a los vigentes en el año 2000, las distintas modificaciones que se hacen no van a cuestiones de fondo, dado los impuestos que vamos a tratar.

Con respecto al Impuesto a los Automotores, que es el expediente 1084/00, lo más importante es que los valores se mantienen para el ejercicio 2001, adecuando solamente la incorporación del modelo 2001, y para la valuación fiscal, tal cual lo mencionáramos años atrás en esta Legislatura, -y creo que es lo más importante- se utiliza la tabla de la Dirección General Impositiva -la CIBP- para el cálculo del Impuesto a los Bienes Personales y sólo interviene la Dirección General de Rentas en aquellos casos que no se encuentren contemplados en la mencionada tabla.

En cuanto al tratamiento de los automotores importados será similar a los de industria nacional.

Las modificaciones que se han introducido a este proyecto elevado por el Ejecutivo, se hacen respecto de la ley de creación del impuesto, -ley 1284- en este caso concreto del Impuesto a los Automotores. En el artículo 5° se agrega el inciso g) -este artículo hace referencia a los vehículos automotores de características particulares o destinados a un uso especial- que hace referencia a los vehículos tipo furgón, combi, todo terreno, microómnibus, minibus, transporte de pasajeros, cuyo fin principal sea el transporte de personas, clasificándolos como vehículos utilitarios y esto es en referencia a la tributación posterior.

La otra modificación es en el artículo 6° que establece los parámetros a utilizar para determinar el peso del automotor y así calcular la base imponible. Se agrega en otro párrafo del mismo artículo 6° de la ley 1884 el caso de los vehículos que resultan de adicionar al chasis adquirido el carrozado correspondiente y mayores aclaraciones.

Con respecto al artículo 9°, hace referencia al momento en que nace la obligación fiscal a partir de la cual el titular del vehículo pasa a ser el contribuyente. En casos en que fuera solicitada la inscripción del automotor sin previa inscripción, se toma la fecha de compra y se debe liquidar el impuesto sobre ese valor hasta la fecha de adquisición.

En el artículo 10 se hace referencia al momento en que se considera el nacimiento de la obligación fiscal y a partir del momento en el cual deben tributar aquellos vehículos con origen en otras jurisdicciones y que se radicaron en la provincia de Río Negro. La modificación que se introduce radica en el plazo de la reglamentación en el que se deberá presentar el certificado de libre deuda o de baja y la presente establece que el impuesto deberá abonarse a partir del año siguiente y que se justifique mediante certificado de libre deuda o de baja el pago total del impuesto correspondiente al año, en la jurisdicción de origen.

Otra modificación en el artículo 14, siempre referida a la ley 1284, hace referencia a los automotores que se encuentran exentos y específicamente el inciso g) habla de los vehículos para las personas que presentan discapacidades, en ese caso se incorpora al beneficio a aquellas personas que se dedican al cuidado de la persona con alguna capacidad disminuida, además de establecer el valor de pesos o dólares 23.000 como límite para que estos automóviles estén exentos. Se facilitan las tramitaciones, facultándose a la Dirección General de Rentas a establecer los requisitos de otorgamiento de la exención y, habida cuenta de que en esta Legislatura se ha sancionado la ley 3440 que modificaba ya este inciso, la Comisión de Asuntos Constitucionales, tal cual se leyó recién, ha hecho las adecuaciones correspondientes en cuanto al monto. Estas serían las observaciones principales, haciendo un rápido relato, de las modificaciones en el tema de automotores.

En el expediente 1085/00, que trata el Impuesto Inmobiliario, como es un caso similar al tema del Impuesto a los Automotores, se mantienen los importes y los tramos de valuación que se encuentran vigentes en este ejercicio, sí se le introducen modificaciones, en este caso, a la ley de origen, es decir a la ley 1622 que es la originaria del Impuesto Inmobiliario.

El artículo 12 es el que establece la base imponible del impuesto y se introducen algunas modificaciones en diferentes párrafos, una de ellas es en el inciso 8) del artículo 13, que hace referencia a las personas con incapacidad laboral, y en esta oportunidad se introduce un nuevo párrafo donde establece que la Dirección General de Rentas definirá las condiciones que debe cumplir el solicitante de la exención a los fines del otorgamiento del beneficio y nos referimos al beneficio del Impuesto Inmobiliario; también en el artículo 13, inciso 7), se establece el beneficio para aquellas personas jubiladas y pensionadas; en el inciso g), el beneficio, en este caso, se extiende al cónyuge que administra el inmueble si el mismo resultare de naturaleza ganancial. Como vemos, las cuestiones de fondo de ambos impuestos que hemos considerado, no se modifican.

El expediente 1086/00, señor presidente, es el que trata el impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio 2001 y aquí creo que la primera aclaración, en función del decreto que firmó el gobernador o está a la firma en estos momentos, prorrogando por el año 2001 el beneficio a aquellos contribuyentes cumplidores en plazo y en su liquidación, cuando hablamos de la tasa general del impuesto a los Ingresos Brutos podemos decir que este año la tasa general de Ingresos Brutos es del 2,4 para los cumplidores en las actividades comerciales y del 1 por ciento en el caso de la actividad industrial, es decir que al prorrogar la vigencia de esta norma que beneficia a estos contribuyentes cumplidores, estaríamos estableciendo como tasa general para aquellos que alguna vez se tenían que beneficiar, como son los buenos cumplidores del impuesto a los Ingresos Brutos, el 2,4 y el 1 por ciento para las distintas actividades, siempre y cuando se mantengan las condiciones de pago en término y liquidación correcta. Si hay una modificación de la alícuota vigente en lo que es la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar, la tasa del 2.000 fue del 5 por ciento y pasarán a tributar un 3,5 a partir del 2.001, también con una consideración porque el ente recaudador, en este caso la Dirección General de Rentas, ha establecido que quién maneja los juegos de azar en la provincia sea, mediante el régimen de retención, quien debe recaudar este impuesto a través de la retención. Creo que esta aclaración es importante y es bueno ratificarla porque posteriormente vamos a hablar del tema de lo que fue la moratoria o plan de facilidades de pago, conjuntamente con los beneficios en Ingresos Brutos y los demás impuestos que estaban establecidos en la ley. Pero, repito, que estamos de acuerdo y lo que hemos podido observar a través de la recaudación, estableciendo una alícuota general para los cumplidores del 2,4 y el 1 por ciento, dependiendo de la actividad, independientemente que para aquéllos que no lo cumplan podríamos considerar que el recargo lo lleva a la tasa del 3 por ciento o del 1,8.

Además, en el artículo 4º, donde se especifican las actividades con tasas diferenciales, en el inciso p) se hace referencia a los acopiadores de productos agropecuarios con una alícuota del 5 por ciento, que si bien se encontraba contemplada, en esa oportunidad lo que se hace es especificarlo en forma más explícita.

También se modifican y se hacen introducciones al articulado de la 1.301, la ley base del impuesto a los Ingresos Brutos; en el artículo 1º se hizo una pequeña modificación al eliminar el término "oneroso" a continuación de la frase "cualquier otra actividad", a efectos de mejorar la redacción.

También se hace una referencia concreta al cambio del Banco Río Negro por Banco Patagonia, debido al cambio del nombre de la entidad.

En el artículo 20, se establecen las exenciones y en el inciso i) se hace referencia a las asociaciones civiles sin fines de lucro, cuáles están alcanzadas y cuáles no y de la misma manera quedan excluidas del beneficio las entidades que desarrollen actividades de comercialización de combustible líquido o gas natural y aquéllas que en todo o en parte ejerzan la explotación de juegos de azar y carreras de caballo.

Esto con respecto al tema de los Ingresos Brutos. El otro expediente para tratamiento en conjunto es el tema del Código Fiscal y de las modificaciones que en él se hacen, señor presidente, y vuelvo a reiterar, este paquete impositivo no ha tenido reformas de fondo que varíen sustancialmente las normas legales que ríjeron en el 2.000 con respecto a las que van a regir en el 2.001. Las principales modificaciones en cuanto al Código Fiscal se observan en el artículo 18, en el mismo se hace referencia a quiénes están obligados a pagar los gravámenes y en esta oportunidad lo que se hace es detallar claramente quiénes son los sujetos responsables, el Código es la norma de fondo que rige el tema de la recaudación tributaria.

Se agrega un artículo, el artículo 18 bis que establece la obligatoriedad para los síndicos de concursos y quiebras y liquidaciones de sociedades, la obligación de comunicar al órgano fiscal, es decir, a la Dirección General de Rentas, la deuda de los contribuyentes, además del deber de retención de los montos adeudados.

En el artículo 19 se amplía el concepto, declarando a los sujetos nombrados anteriormente, solidaria e ilimitadamente responsables con el contribuyente por el pago de los gravámenes.

El artículo 41 hace referencia a los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas. La modificación propuesta contempla la determinación del impuesto tomando como base, información anterior o posterior y esta es la modificación que se introduce. Se elimina la restricción a tomar como base información de períodos no prescriptos.

El artículo 44 es el que establece la multa que deben abonar aquellos contribuyentes que incurran en omisión. En la actualidad la misma está establecida que va desde un 20 por ciento hasta 7 veces del monto de la obligación omitida y en esta oportunidad se establece un tope menor del 20 por ciento al 100 por ciento, una reducción bastante importante en cuanto a la multa.

El artículo 48 hace referencia a los actos, contratos y operaciones gravados con el Impuesto de Sellos que sean presentados con posterioridad al plazo establecido y en cuanto a las multas, según la escala, a partir del día 91 se abona el 25 por ciento del tributo no abonado en término y la actual redacción habla de un 30 por ciento.

En el artículo 52 del Código, se introduce a posteriori de "Las multas por incumplimiento...", "a los deberes formales". El artículo 71 le otorga a la Dirección General de Rentas facultades para establecer las formas de percepción del impuesto y la fecha de pago que deberá considerarse a tales efectos.

Con respecto al expediente 1087 que habla de las Tasas Retributivas de Servicios que presta el Estado, las modificaciones se introducen en el Apartado B del artículo 1º, donde se establecen las tasas para Ganadería.

El último expediente que contiene el impuesto para el año 2001, es el 1091, que es el Impuesto de Sellos, aquí se presentan modificaciones a la ley 2407 que es la ley del Impuesto a los Sellos. En los artículos 25, 42, 56, se agregan algunos incisos pero no hay variaciones de fondo.

Conjuntamente con todas estas observaciones que hacemos al Paquete Impositivo, creo que ha llegado el momento de hablar de alguna cuestión como es la recaudación, porque el Paquete Impositivo lo sancionamos a los efectos de darle las normas legales para que en el 2001 tengan los elementos para la recaudación, la recaudación como objetivo prioritario de cualquier Estado para hacer frente a los gastos que se originan en la prestación de los servicios básicos del Estado provincial.

Aquí podemos hablar y hacer un análisis de lo que pasó en el año 2000 porque al momento de sancionar el Presupuesto en el año 2000 nosotros estimábamos, la Dirección de Rentas a través de un informe que lo eleva a la Secretaría de Hacienda estimó una recaudación de 146.318.000 pesos aproximadamente; si nosotros hoy tomamos, no vencido todavía el período, aunque ha sido el último día de recaudación el día de hoy pero no están cerrados los números de la Dirección General de Rentas, la proyección nos acerca a 146.800.000 pesos es decir, un nivel muy cercano aunque levemente superior al estimado y la composición porcentual de la recaudación durante el año 2000 fue el 57 por ciento para Ingresos Brutos, el 16 por ciento para Inmobiliario, el 11 por ciento para Automotores, el 13 por ciento para Sellos y el 3 por ciento para otros impuestos y tasas que se recaudan.

Para el Ejercicio Fiscal 2001 se espera incrementar la recaudación en aproximadamente 3.200.000 pesos, viendo un importante aumento en el impuesto Inmobiliario y Automotor. La cifra proyectada a que van a hacer referencia los miembros informantes del Presupuesto, asciende para el año 2001 a 149.300.000 pesos, incluyendo lo que es la recaudación por cumplimiento de la ley 3386, que es la de facilidad de pago, que estuvo vigente y que también tiene incorporada la bonificación en la alícuota de Ingresos Brutos y en el impuesto Inmobiliario.

Aquí debemos hacer algunas observaciones importantes, señor presidente, porque cuando hablamos de la previsión a recaudar del año 2001 tenemos incorporado lo que es la moratoria que se ha hecho en cuotas, como lo hemos aprobado en esta Legislatura, y tiene incidencia en la recaudación durante el año 2001, por eso la proyección a recaudar, 149 millones 300 mil pesos, que se compone: 80.200.000 en Ingresos Brutos; 19.150.000 en Impuestos a los Automotores; 27.180.000 en Inmobiliario; en Sellos 18.770.000 y en otros importes la suma de 4 millones de pesos. Hemos hecho varias veces referencia a la ley 3386, no solamente porque facilitó que el contribuyente que no estuviera al día tuviera la posibilidad de acogerse a este plan de facilidades de pago y empezar a contribuir, como corresponde, en tiempo y en forma. Esta ley tenía un plan de beneficios y de reducción de tasas que lo informé en el momento de referirme al impuesto a los Ingresos Brutos, que hace que la tasa para los cumplidores sea del 2,4 en la actividad comercial y del 1,8 en la actividad industrial y podemos decir, señor presidente, que esta ley que hemos sancionado y que tuvo beneficios importantes para la provincia en el año 2000, le permitió cobrar a la provincia deudas atrasadas de 12.393.644 pesos, aproximadamente; este informe es hasta el mes de noviembre y permitió regularizar una cifra, es decir, que con el total de las presentaciones que llegaron a 30 mil planes de pago que se hicieron, se blanqueó una deuda con la Dirección General de Rentas, con la provincia de Río Negro, de aproximadamente 75 millones de pesos; seguramente tiene como prerrogativa el Poder Ejecutivo -cuando extendió por decreto-ley la ley que hablamos sancionado en esta Legislatura- la posibilidad de volver a poner en vigencia, después del 31 de diciembre, este plan de facilidades de pago; hay requerimientos que así indicarían que sería lo probable. Para el año 2001 la recaudación estimada que asciende a 149.300.000 pesos, se va a componer también de 17.024.775 pesos correspondientes a montos que se esperan recaudar por el transcurso del vencimiento de la cuota del plan de moratoria.

Como quedó expresado, creo que estos números son altamente positivos, ha habido un éxito importante en el tema de la aplicación de esta ley del plan de regularización, las cifras así lo indican, hay 30 mil presentaciones, aunque esto no implica que sean 30 mil contribuyentes, pero sí son 30 mil presentaciones, por un importe blanqueado de 75 millones de pesos que no solamente permitió regularizar las deudas atrasadas sino también incorporar en el proceso de pago de los vencimientos corrientes un importante número.

Cuando analizamos el total de la recaudación y vemos que, por ejemplo, el costo impositivo del mantenimiento, durante el año 2001, de los beneficios a aquellos que pagan al día las cuotas o los vencimientos de los Ingresos Brutos, esto tiene un costo fiscal para la provincia de cerca de 500 mil pesos mensuales, es decir, deja de percibir 500 mil pesos mensuales, lo que hace una cifra de 6 millones al año por Ingresos Brutos; por el Impuesto Inmobiliario, aproximadamente una cifra de 2 millones y medio anuales, lo que hace a la cifra total de un costo fiscal de la aplicación de los beneficios impositivos que se le otorgaron a los contribuyentes, es por eso que, todavía, el incremento es mayor de la recaudación estimada para el 2001 con respecto al 2000, no solamente hay que preverlo en función de esto sino también teniendo en cuenta el costo fiscal que implica la reducción y el mantenimiento de las rebajas impositivas. Creo que la aplicación de una política por parte de Rentas de esta magnitud y de estas características, que aunó lo que es un plan de facilidades de pago, es decir, darle la posibilidad a aquellos que tuvieran atrasos, con beneficios impositivos, a los cumplidores de los impuestos en Río Negro, eso creo que nos dio la pauta del éxito que ha tenido la recaudación en el plan y en la moratoria, porque -reitero- estamos hablando de 30 mil presentaciones por 75 millones de pesos estimados en los últimos días de diciembre.

Nos quedaría, creo, dar una o dos cuestiones muy puntuales, porque seguramente el miembro informante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda lo hará con mayor detalle, pero en estos días está a la firma del ministro la conformación de una Comisión Mixta de Análisis de la Política Tributaria y seguramente esta comisión va a tener la participación de esta Legislatura a través de sus integrantes, cuyo objetivo fundamental es el análisis de la política tributaria para su adecuación y mejoramiento, y creo que en esto debemos participar todos, porque se ha dicho en los debates de las leyes anteriores, que el objetivo primordial en el que tenemos que estar todos de acuerdo es que los impuestos se deben pagar, que deben pagar más los que más tienen, que debe haber una distribución equitativa de la carga tributaria y que estas son funciones irrenunciables del Estado provincial, por eso la convocatoria que va a hacer el Ministerio de Economía a la Comisión Mixta del Análisis de Política Tributaria, creo que es una oportunidad importante para todos aquellos que en algún momento o en algún debate opinamos en Cámara que vayamos a esta comisión a poner ideas de cómo recaudar más para poder cumplir mejor la función del Estado.

Con todos estos fundamentos del paquete impositivo y en lo que hace a la recaudación tributaria, esperamos que en el 2001 tengamos no solamente la expectativa de recaudar lo estimado por la Dirección de Rentas sino seguir mejorando, principalmente no cobrando a los que están pagando más sino incorporar cada día más gente a la base tributaria y hacer que la base tributaria sea lo más ampliamente posible porque, por ejemplo, la política de privatizaciones a nivel nacional ha hecho que bienes que pertenecían a empresas nacionales que no tributaban, por ejemplo, Impuesto Inmobiliario, hoy tampoco lo estén haciendo por una deficiencia en las normas tributarias, por eso es que lo consideramos importante y así lo hemos puesto como pauta en la Ley de Solvencia Fiscal, de tender al crecimiento permanente de la recaudación propia hasta llegar a un 6 por ciento del Producto Bruto Geográfico y porque consideramos que estas acciones nos permiten a todos, absolutamente a todos, participar con ideas, con propuestas y en un debate abierto, mejorar la situación de esta provincia.

Por todo lo expuesto, en abundancia principalmente con números, es que doy el voto positivo de mi bancada a todo el paquete impositivo. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

**SR. BOLONCI** - Señor presidente: Como bien lo expresó el miembro informante, este paquete impositivo no tiene diferencias sustanciales con el que el año pasado se elevó a este recinto, en el que, al margen de haber señalado nuestras diferencias, nosotros aprobamos ese paquete. En esta oportunidad no lo vamos a aprobar, lo vamos a rechazar y que quede muy en claro que no se trata de ninguna manera de que no estemos convencidos de la necesidad que tiene el Estado de recaudar, es todo lo contrario, lo que pasa es que pensamos fundamentalmente -y lo decíamos el año pasado- que una política fiscal es una herramienta que tiene que vincularse con el crecimiento económico y con la generación de empleo, que tiene que ser innovadora, sobre todo en función del poco o nulo crecimiento que ha tenido la provincia de Río Negro en sus últimos años y lo que estamos viendo -que también lo vamos a ver posteriormente en el tema del presupuesto- es exactamente la misma política que se ha tenido en los últimos años, es decir, no se utiliza la política fiscal como una herramienta para vincularla con el crecimiento económico y con la generación de empleo.

El año pasado poníamos ejemplos muy claros, sobre todo de este proyecto; el legislador ha señalado recién una cantidad importante de números en el sentido de lo que ha pasado con el plan de la regularización de la moratoria y casualmente hoy, ahora, hace un rato, estábamos leyendo en el Diario Río Negro algo que creo nos da, por lo menos, para pensar seriamente si nosotros somos los que estamos equivocados o el equipo económico es el que no acierta exactamente con la meta de vincular la recaudación con el crecimiento. El Diario Río Negro dice, por ejemplo, que había 22.500 deudores de Ingresos Brutos y que de los 30 mil contribuyentes o personas físicas que ingresaron a la

moratoria, sólo ingresó el 16 por ciento en Ingresos Brutos, es decir, de 22.500 contribuyentes, sólo 4.800 se acogieron a los planes de pago de esta moratoria y con relación a los contribuyentes del Impuesto Automotor y del Inmobiliario plantea también que existían 100 mil deudores, es exactamente la misma cifra, apenas el 22 por ciento. Fíjese como gravita, por ejemplo, esta cifra, porque ese 16 por ciento de contribuyentes de Ingresos Brutos representa el 54 por ciento de los 75 millones que ingresaron, es decir, más de 40 millones de pesos ingresan a la moratoria por Ingresos Brutos, pero es apenas -insisto- el 22 por ciento de los contribuyentes, por lo que hay todavía un 78 por ciento de deudores de Ingresos Brutos que no han ingresado a la moratoria y si uno hiciera una extrapolación de cifras o una aproximación, porque seguramente nunca nos van a coincidir los números, estamos hablando de que quedan fuera todavía, en ese mercado de deudores -por decirlo de alguna manera- en esa masa, sobre los 22.500 -los que se presentaron son 4.800- los 17 mil restantes, quedan recursos que la provincia de Río Negro podría acercarse a sus arcas si vinculáramos las cifras de más de 100 millones de dólares, entonces, podrán hablar los miembros informantes cuando nos referimos al equipamiento, al mejoramiento de la información, pero me parece que lo que está en crisis es la cuestión de fondo; evidentemente el miembro informante puede ver la parte positiva, no lo voy a discutir, no lo voy a negar, han ingresado 75 millones, pero son 75 millones sobre una posibilidad donde este nivel de cifras nos está dando realmente una masa enorme de recursos adeudados, entonces, seguramente se está fracasando y esto obligaría, por lo menos, a un análisis, a un debate, porque si de 100 mil contribuyentes ingresa solamente el 22 por ciento en este modelo de moratoria, es que algo evidentemente está fallando porque, en definitiva, -lo señalamos claramente en el debate donde se produjo el análisis y la discusión del proyecto de facilidades impositivas- nosotros decíamos que había que decidirse, entre dos herramientas, por una, que el gobierno quería tratar de utilizar las dos y que iba a fracasar seguramente en una por un lado era la vía de la recaudación, esa mirada exclusivamente a recaudar y por el otro, lo que señalábamos nosotros, que el gobierno tenía que priorizar, ampliar la base imponible, llevarla al máximo nivel, generar las facilidades para que ingresara la mayor cantidad de contribuyentes y estos datos, que son datos oficiales de la Dirección General de Rentas, según mi opinión, según la opinión de nuestro bloque, están indicando que apenas un 22 por ciento se ha incorporado a este plan de regularización, entonces me parece que, independientemente de la buena voluntad o del voluntarismo del equipo económico, es evidente y claro que nosotros necesitamos elevar la recaudación en los próximos años, así como lo hemos señalado en la ley de Solvencia Fiscal, al 6 por ciento del Producto Bruto Geográfico, estamos hablando de una cantidad ...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Señor legislador: El miembro informante me solicita una interrupción, usted la autoriza?

**SR. BOLONCI** - Sí, cómo no.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

**SR. LASSALLE** - Gracias, señor presidente.

Quiero aclarar que el miembro informante, legislador Bolonci, hace referencia a una cifra de 22.500 contribuyentes deudores de Ingresos Brutos, no debemos confundir lo que significa deudores de Ingresos Brutos. Es cierto, esa cifra es tomada del último censo que tiene Rentas, año '96, pueden ser algunos de ellos y en gran cantidad lo son deudores, son omisiones formales, por ejemplo, falta de presentación de declaraciones juradas y no implica que no hayan hecho los pagos, por eso es que, tomando a los 22.500 como deudores de la obligación de tributar, es un error que, cualquier análisis posterior, hace inválido todo el análisis. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

**SR. BOLONCI** - Gracias, presidente.

Acepto la aclaración, por eso digo que esto merece fundamentalmente un análisis pormenorizado y un profundo debate con respecto a ver realmente cuál es la metodología, cuál es la política impositiva que está llevando adelante el gobierno porque la ha venido reiterando habitualmente todos los años, es prácticamente la misma política y nosotros estamos diciendo que necesitamos vincularla porque hoy podríamos reiterar los conceptos del año pasado pero creo que no es necesario, nosotros estamos señalando que está todo dentro de un solo paquete, el nivel de gasto del presupuesto y la política impositiva indican como resultado, que cada vez nuestra provincia tiene mayores niveles de endeudamiento, es decir, este es el resultado objetivo y concreto de los últimos años donde hemos venido incrementando la deuda año a año, como después lo vamos a señalar en el marco del presupuesto.

Por lo tanto, en función, de que no compartimos esta política, y sí el año pasado la aprobamos, pero señalamos la necesidad de modificaciones y estas modificaciones, en el fondo, no han sido las que han permitido, a nuestro juicio, las posibilidades de crecimiento de la economía, las posibilidades de generación de empleo, porque las provincias también pueden desarrollar políticas activas y la herramienta fiscal tiene esa posibilidad de dar una política activa en un montón de sectores y no lo hemos visualizado porque -insisto- este paquete impositivo es la continuidad del año pasado, adelante el rechazo del Bloque Justicialista a todo el paquete impositivo.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Señor presidente: Voy a seguir la relación del Orden del Día.

Voy a comenzar con la lectura de un artículo publicado en un matutino del lunes 26 de julio de este año, que se titula: "Sobre ideologías, vacas e impuestos" porque creo que va a ayudar a mantener la atención en un tema tan denso. Es aplicable en casi todo.

"Es relativamente simple distinguir los pro y contra de los diferentes regímenes políticos. Les brindamos un claro ejemplo: Usted es propietario de dos vacas. Elija cuál es el sistema político que más le conviene. En esta edición encontrará todas las alternativas posibles.

Feudalismo: Usted tiene dos vacas, el Lord se lleva parte de la leche.

Socialismo: Usted tiene dos vacas, el gobierno se las lleva, las pone en un corral comunitario junto con muchas otras. Usted tiene que vigilar las vacas de todo el mundo. El gobierno le da toda la leche que necesite.

Socialismo burocrático: Usted tiene dos vacas, el gobierno se las lleva a un corral comunitario junto con muchas otras. Son vigiladas por ex cuidadores de gallinas. Usted tiene que cuidar de las gallinas que el gobierno les quitó a ellos. El gobierno le garantiza la leche y los huevos que están en el reglamento.

Fascismo: Usted tiene dos vacas, el gobierno se las lleva, a usted le pagan para que las vigile y luego el gobierno le vende la leche.

Comunismo puro: Usted tiene dos vacas. Los vecinos le ayudan a cuidarlas, entre todos se reparten la leche.

Comunismo ruso: Usted tiene dos vacas. Usted tiene que vigilarlas. El gobierno se lleva toda la leche.

Comunismo camboyano: Usted tiene dos vacas, el gobierno se las lleva, usted es fusilado.

Dictadura: Usted tiene dos vacas, el gobierno se las lleva, usted es reclutado para el Ejército.

Democracia pura: Usted tiene dos vacas, los vecinos deciden quién se queda con la leche.

Democracia representativa: Usted tiene dos vacas, los vecinos eligen a alguien que decida quién se queda con la leche.

Democracia CEE -Comunidad Económica Europea-: Usted tiene dos vacas, el gobierno le dice cómo las debe alimentar y cuándo las va a ordeñar. Luego le paga para que tire la leche a la basura, luego se las lleva, mata una y ordeña la otra. Al final le obliga a llenar papeles justificando la falta de una vaca.

Anarquía pura: Usted tiene dos vacas, o vende la leche a un precio justo o sus vecinos lo matan para robarla.

Capitalismo: Usted tiene dos vacas, vende una y se compra un toro.

Humanismo: Usted tiene dos vacas, la liga protectora de los animales se las lleva para el zoológico.



Hinduismo: Usted tiene dos vacas, ellas le dicen lo que debe hacer.

Surrealismo: Usted tiene dos jirafas, el gobierno le obliga a bailar salsa.

Democracia argentina: Usted tiene dos vacas y por ello deberá pagar. IVA: 21 por ciento; Ingresos Brutos: 6 por ciento; Ingresos Inteligentes: 12 por ciento; Fondo de desempleo del toro: 3 por ciento; Promoción exportación de naranjas: 10 por ciento; Impuesto a la madre desnutrida: 2 por ciento; Fondo a la copa de leche provincial: 4 por ciento; Fondo coparticipación unitaria: 8 por ciento; Fondo Carpa Blanca: 10 por ciento; Fondo Carpa Negra: 8 por ciento; Fondo promoción de la manteca: 14 por ciento; Fomento a la producción: 10 por ciento; Iluminación obelisco: 10 por ciento; Impuesto fondo reservado: 8 por ciento; Fondo Incentivación legisladores: 10 por ciento; Fondo lucha contra la vinchuca: 4 por ciento; Fondo Incentivación del agro: 10 por ciento. Total: 140 por ciento.

La DGI -en esa época- le acepta las dos vacas como adelanto al impuesto del año que viene, el importe de la leche producida será aceptado como parte del pago de la moratoria del año anterior y le da cómodos plazos para hipotecar su campo y saldar la deuda. Por ahora puede quedarse con parte del suero. Estas condiciones son parte de una amplia Moratoria Impositiva, lo que no lo exime de otros impuestos que puedan surgir. Pague sus impuestos, usted puede, nosotros queremos. Lo saluda con un ¡Hola socio!, la DGI."

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Acepta una interrupción, señor legislador.

**SR. GROSVARD** - Sí, como no.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

**SR. LASSALLE** - En Río Negro las vacas están exentas del impuesto a los Ingresos Brutos y la leche también, por lo tanto, el privilegio que le ha dado la provincia de Río Negro a la actividad primaria, haciendo referencia a las vacas que menciona Grosvald, es que no gravamos la actividad primaria y por otro lado, un dato referencial, el porcentaje de recaudación propia, en un ranking, la provincia de Río Negro está en el quinto lugar.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Para continuar con el ejemplo de la vaca, en la realidad argentina no hablamos de alguien que tiene dos vacas sino que hablamos de un vecino que tiene una vaca y el otro vecino que tiene el toro. De quién es el ternero?. Es del abogado, señor presidente. (risas)

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVARD** - Ya vamos a hablar de los abogados en este paquete tributario, le agradezco al doctor Saiz, ya les va a tocar a los abogados.

Este es el pensamiento común de la gente, lo que acabo de leer es la sensación que tiene el ciudadano común, no solamente de Río Negro, del mundo yo diría, porque a nadie le gusta pagar impuestos, no conozco a nadie que le guste pagar impuestos y estos artículos que se ponen en todas partes son bastante perturbadores y yo los definiría hasta golpistas, es lo que quería decir y por eso lo traje a colación. Para usar una frase que está de moda hoy, los argentinos tributamos como en el Congo y queremos gastar como en Mónaco, o sea, no conozco el Congo, no conozco Mónaco, pero me da la sensación que en el Congo se dice porque nadie paga o pagan muy pocos los impuestos y en Mónaco porque obviamente se gasta mucho. Creo que esa es la realidad argentina, por eso acompañe -y estoy convencido de que en la provincia de Río Negro, que es el ámbito donde yo actúo, es necesario aumentar la capacidad recaudatoria- el inciso a) del artículo 3º de solvencia fiscal, por lo menos de la redacción originaria, no con la modificación que se hizo a último momento, que me imagino, a lo mejor, cambió ese orden, o sea, llegar al 6 por ciento que es bastante poco -la meta del 6 por ciento del Producto Bruto Geográfico-, una meta bastante modesta en comparación con países del norte de Europa por ejemplo.

Con esto quiero decir, señor presidente, que es necesario modificar el sistema tributario de la provincia de Río Negro de manera integral porque, a la hora de formular políticas económicas, la idea de la reforma tributaria es fuertísima, pero en la práctica, ni bien se comienza con la discusión, se abandona y por eso todos los años escuchamos una invitación por parte del bloque oficialista a debatirla, analizarla, pero después ni siquiera tenemos presencia de los miembros de la Dirección General de Rentas en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, ésta es la preocupación que nos motiva, porque si llevó un año la ley de Solvencia Fiscal, producir una reforma tributaria va a llevar mucho tiempo de discusión, de debate porque involucra no solamente al Estado, obviamente, sino a toda la sociedad, es un debate que se promete y nunca se inicia. Todos necesitamos una política fiscal tributaria que nos permita aumentar nuestra productividad, que nos permita aumentar la flexibilidad y la disponibilidad de los instrumentos de las políticas económicas de Río Negro y obviamente evitar la evasión de manera total, lo más factible y dura posible, nosotros estamos totalmente de acuerdo porque no queremos que haya en absoluto desfinanciamiento del Estado. Obviamente hay compromisos nacionales, todo el mundo se queja de los Ingresos Brutos, se queja de la ley de Sellos, para hablar de los dos latiguillos de los porteños a la hora de hablar de cómo tenemos que hacer las cosas, pero en la práctica no podemos resolver esto y obviamente tenemos un condicionamiento nacional significativo. Por eso, señor presidente, creo que tenemos que empezar a recorrer un camino y lamentablemente lo veo solamente en las palabras, pero no lo veo en los hechos. La oposición ha demostrado madurez, grandeza, a la hora de sentarse en una mesa a debatir estos temas con el bloque oficialista y, obviamente -cuando fue necesario- con el Ejecutivo, o sea, a la hora de definir políticas, lamentablemente nos volvemos a sentar en esta sesión a discutir un paquete fiscal que no tiene ningún tipo de debate, ningún tipo de instrumentación. Cuando se dice que no se ha modificado nada, para quien lo dice puede resultar un logro, un mérito pero, atento a las situaciones que vivimos en la provincia, creo que esta es una mala señal por todo lo que se ha dicho acá de lo que se espera -y que comparto- de una política fiscal en una provincia.

Me hubiera gustado hablar con la gente de la provincia, porque en el expediente 1091, las leyes impositivas del Impuesto de Sellos, hay un tema que no podemos encontrarle solución, no está en la ley, es una interpretación que se hace de la jurisprudencia, por la cual se le cobra sellado al IVA en los contratos y este es un tema que quiero dejar planteado y ver cómo lo podemos resolver; obviamente en otras provincias está resuelto y los grandes contratos hacen que se vayan a firmar a otras provincias porque esto tiene una relevancia significativa a la hora de la firma.

En el tema Automotores, muchas cosas no las vamos a analizar, si a alguien le interesa el pensamiento que tenemos sobre estos temas, basta remitirse a los diarios de sesiones, donde fuimos analizando estos temas, hoy está un poco cargada la agenda, el año pasado no estaba y pudimos profundizar más los análisis y las cosas -como bien se dijo- no ha cambiado mayormente, tenemos el famoso tema de los 20 años de antigüedad de los modelos, estamos en 25 y no hay una justificación.

Esta no es una actitud caprichosa, señor presidente, suena como caprichosa, vos querés 1980 y nosotros queremos 1975; nos gustaría tener argumentos, números -como se ha dicho recién, que es importante a la hora de fundamentar- y medir el impacto de esta medida, cómo afectaría lo que nosotros estamos reclamando, porque se abandonó una práctica, esto no lo tenemos y nos gustaría disponer de esa información.

La 1085, Impuesto Inmobiliario, bueno, los mismos argumentos que el año pasado, la cantidad de atribuciones discrecionales que tiene el Poder Ejecutivo, esto, nosotros no lo compartimos, no por eso no hemos acompañado con la modificación de Catastro, porque creíamos que una cosa no tiene que ver con esto y esto merecerá el análisis y el estudio correspondiente, a veces creemos en la buena fe de las personas pero acá no han surgido elementos que nos permitan dar cheques en blanco en estos temas.

En cuanto a Ingresos Brutos no entiendo por qué, hoy que estamos tratando este tema con acuerdo de ministros, las decisiones que quiere tomar el gobernador fueron incorporadas al paquete éste y hubiéramos dado la sanción también acá, lo hubiéramos analizado y debatido, quizá no lo hubiéramos acompañado pero, por motivos que

después voy a explicar al final, creo que hubiera sido importante, desde el punto de vista de organización y de respeto, que esta medida que anuncia el miembro informante, hubiera sido parte de este paquete que se podría haber incorporado, total, entró todo tan rápido que si hubieran incorporado ahora la modificatoria hubiera sido exactamente lo mismo. No quiero detenerme en hacer las odiosas comparaciones, pero necesarias, de cómo están nuestros Ingresos Brutos en la provincia, con respecto a Neuquén; Río Negro sale en todos los diarios, pero sabe lo que pasa, señor presidente, cuando salen estas cosas en los diarios?, que es la realidad, es la realidad, esto lo leen personas que toman decisiones, entonces, cuando ven cómo estamos, cómo nos posicionamos en general, dicen: Si soy de la provincia no me quedo y si soy de otra provincia no me arrimo, y así es como estamos perdiendo la posibilidad de inversión en temas elementales como puede ser un hipermercado, que uno ve que se instalan tantos en la ciudad de Neuquén, cuando podrían ponerlo acá tranquilamente, en Río Negro, pero ni bien ve esto el tipo que tiene que decidir -que no es un improvisado, no es que, bueno, a mí me gusta, lo voy hacer emotivamente sino que toma la decisión con información y estas informaciones están en Internet, están en las publicaciones oficiales y están en los diarios- decide otro rumbo, por eso es importante cuidar estas cuestiones, por eso es importante tener políticas atractivas también en políticas tributarias, no voy a caer en la simpleza de los análisis de otras provincias en este tema, no, después vamos a hacer comparaciones porque esto ya lo hemos dicho tantas veces, porque no es solamente la alícuota ni la cuestión con que se plantea, también están los montos mínimos que se tributan que también hacen diferencias a la hora de tomar decisiones y hacen también a las políticas activas, hacen también a la posibilidad que una PyMES pueda o no, por los montos mínimos, se radique en una localidad o en otra y eso que ahora hay ventanillas PyMES, que se toman decisiones con mucha información, también son elementos que tenemos que tomar, o los plazos para sentarse a rendir, concretamente, Ingresos Brutos que prácticamente son anticipados en Río Negro y en otras jurisdicciones hay un plazo mucho mayor porque generalmente dan posibilidad a la cobranza de la venta realizada, o sea, no es solamente que no tenemos salida sino que no estamos usando mucho la imaginación a la hora de tener que buscar soluciones al tema.

En el de Sellos, prácticamente no hay mucho que decir, pero hay un tema, señor presidente, que me tiene muy preocupado y es la modificación al Código Fiscal. El expediente 1088/00, dice que se incorpora el artículo 18 bis, desde el punto de vista legal, qué pretende la iniciativa?, compatibilizar lo normado con la ley 11.683 de procedimiento fiscal, obviamente de nación, que tiene establecido con claridad quiénes son los responsables del cumplimiento de deuda ajena, en los artículos 6º y 7º, el texto ordenado del '98?, pero la redacción del artículo 18 bis adolece de gruesas fallas de redacción que lo hacen de imposible cumplimiento, entiendo yo, en la práctica porque se confunde desde el punto de vista la función del síndico en el concurso con el síndico de una quiebra, aclaro porque esto lo he averiguado, aún cuando la quiebra pueda venir del incumplimiento del concurso o por haber vencido el período de exclusividad sin que la concursada presente los acuerdos con los acreedores. Los síndicos de los concursos no tienen las mismas responsabilidades que los síndicos de quiebras, durante el proceso concursal los administradores conservan la facultad de administrar al Ente concursado y en consecuencia el síndico no tiene ingerencia sobre las decisiones, mal entonces se le puede asignar responsabilidades al síndico y penalidades como se incluyen en el artículo 19 del proyecto que estamos analizando, pues no tiene manejo de la cuestión; distinto es el caso de la quiebra, quiero aclarar esto, donde efectivamente los administradores son desapoderados y es el síndico quien asume la responsabilidad de liquidar los activos para hacer frente a los pasivos, por eso la ley 11.683, con claridad, habla de síndicos y liquidadores de las quiebras pero no alcanza a los concursos, como dije antes, esto está en el artículo 6 inciso c) de la ley, en concreto, queda claro que esto se redactó, no con lucidez y con conocimiento de cómo se debe manejar un concurso, cosa que obviamente yo tampoco manejo y por eso hice una serie de consultas para poder argumentar este tema porque me llamó mucho la atención.

También se comete un grave error cuando se incluye en el artículo 18 bis a los síndicos en los concursos y quiebras comerciales y civiles. Los concursos y/o las quiebras son comerciales "o" civiles, no "y" civiles. Esta decisión es importante para pasar a tratar el párrafo siguiente del mismo artículo 18 bis, donde dice que: "...deberán comunicar a la Dirección General de Rentas, de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen, dentro de los 15 días de aceptado el cargo o recibida la autorización...", entonces, yendo a la cuestión práctica, señor presidente, como no soy experto en estas cuestiones pero como hay legisladores abogados y contadores que quizás puedan, inclusive ser nombrados los abogados, por eso le decía que tenía para los abogados cuando hizo el chiste...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El de la vaca y el toro.

**SR. GROSVOLD** - Claro...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Usted es ingeniero agrónomo.

**SR. GROSVOLD** - Sí, yo soy ingeniero agrónomo, inquieto, pero ingeniero agrónomo. Decía que pueden ser nombrados, por ejemplo los abogados, síndicos en concursos civiles, no por supuesto en concursos comerciales; pero un abogado está en condiciones técnicas de realizar esta tarea?, puede hacer la determinación de la deuda devengada por año de los concursados?, lo puede hacer en 15 días? y si todos los organismos -son preguntas que tengo anotadas- de recaudación, sean fiscales -nación, provincia, municipio- o previsionales como les corresponde, como las obras sociales, los sindicatos, las A.R.T., impusieran las mismas condiciones porque en definitiva tienen los mismos derechos que los organismos provinciales, para quién trabaja el síndico?, para todos los acreedores por igual o para un grupo de élite?, en este caso la provincia o encabezado por la provincia, no pensemos sólo en el Impuesto a los Ingresos Brutos, y los Impuestos de Sellos, cómo se hace para ver los posibles contratos que pueda tener el concursado y que no han sido sellados? y en el caso del Impuesto a los Automotores?, pensaron los funcionarios que redactaron este artículo, por ejemplo, si un rodado que fue vendido y que todavía por cualquier razón no fue transferido, cómo hace este síndico para poder responder ante esta exigencia?, o acaso no se conoce que, en la mayoría de los casos, el contribuyente cuando se presenta en concurso no ha cumplido no sólo con los pagos sino que ni siquiera tiene las formalidades cumplidas, por ejemplo, no hay declaraciones juradas presentadas, o se creen los funcionarios que redactan esto que al momento de concursarse la sociedad o -más genéricamente- el Ente concursado tiene todo hecho una pinturita?, en consecuencia, trasladar esta obligación de determinación de los impuestos es incumplir con las funciones que tiene la Dirección General de Rentas, que es la que tiene que realizar el pedido de verificación del crédito y presentarlo a la sindicatura para su posterior verificación e informe dentro del artículo 35 de la Ley de Concursos y Quiebras. No sé si se entiende cómo se invirtió la situación con este artículo, tal es así que la AFIP, esta carga se la impone a los síndicos de los concursos que tienen que informar dentro de los 5 días, no de los 15, el número de CUIT, el domicilio del contribuyente concursado, la actividad y el monto declarado como deuda al momento de la presentación en concurso, después es el organismo recaudador el que hace la determinación del impuesto omitido, de los intereses, de las multas, si existieran, etcétera, etcétera. Entonces, acá nos surgen nuevamente otras preguntas que hubiéramos querido hacérselas a la gente de la Dirección General de Rentas si hubiera venido a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, como fue invitada por nuestro presidente, pero que, bueno, atento a que no ha concurrido, las vamos a hacer acá.

La Dirección General de Rentas está diciendo que no tiene capacidad para realizar las tareas?, o quieren privatizar la determinación de él o los impuestos provinciales?, o quieren deslindar responsabilidades que les son propias por la ley de funcionamiento del organismo?. El grave error -insisto- está en la redacción de equiparar funcionarios distintos para una misma tarea; la carga puede ser para los que tienen la obligación de administrar, albaceas, administradores de sucesiones, liquidadores, pero nunca para un síndico de concurso, que ni administra ni es

inspector de la Dirección de Rentas, es un funcionario sorteado en el Juzgado respectivo que actúa como una extensión de la Justicia en un proceso específico. Con los mismos fundamentos no se puede hacer responsable "solidaria e ilimitadamente" a un síndico de concurso por un incumplimiento que no existe, como sostiene el proyectado artículo 19, porque no es él quien define durante el proceso pos concursal, hasta la declaración de la homologación y/o de la quiebra, cómo, cuándo y a quién se le realizarán los pagos, como expresa el segundo párrafo del proyectado artículo 18 que hoy estamos considerando.

Es poco serio, señor presidente, tratar este tema como lo estamos tratando y creo que, a los efectos recaudatorios, poco le hace esta modificación del Código Fiscal, que podría tranquilamente analizarse en comisión y darle un dictamen mucho más serio y responsable que el que se está queriendo dar en este momento.

Insisto en un concepto viejo. En el año 1215 se le quita al Rey de Inglaterra el derecho fiscal a las rentas -a Juan sin Tierra, para ser más preciso-, que era una facultad regia, porque era necesario consensuarlo y analizarlo. Estos procedimientos que se están llevando adelante de esta forma, señor presidente, están haciendo volver a la provincia de Río Negro al Siglo X, por eso pido, señor presidente, si podemos trabajar un poquito más seriamente temas tan importantes. Por ese motivo, por todo lo planteado y porque no confiamos más en las promesas de analizar estos temas en forma conjunta, vamos a votar en contra todo este paquete tributario.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

**SRA. JAÑEZ** - Señor presidente: Como decían recién dos legisladores que también han estado en el período anterior, hemos estado anteriormente otorgando, a través del voto favorable de la mayoría del paquete fiscal, una especie de voto de confianza en función de un objetivo que sigue estando vigente en este caso, cual es el objetivo de recaudar y quiero puntualizar este tema para que no queden dudas en este recinto y que no se efectúe una simplificación de la lógica del concepto que pretendemos dejar.

Es nuestra intención, nuestra voluntad, es un principio que ha sostenido el Partido Justicialista a lo largo de muchos años, la necesidad del Estado de recaudar para dar cumplimiento a sus objetivos, pero es precisamente porque entendemos que este principio o esta necesidad no se ve cumplimentada, no se obtiene ese objetivo, por lo que nos vemos obligados a modificar o me veo obligada a modificar un voto que tradicionalmente se dio mayoritariamente del paquete fiscal. Digo que es una simplificación el plantear que no queremos recaudar porque no apoyemos esta política fiscal que la provincia o el gobierno de Río Negro viene sosteniendo sin cambios a lo largo de todos estos años, todo lo contrario, señor presidente, en largos debates profundamente estudiados, analizados, hemos sostenido alternativas, que a nuestro juicio, iban a obtener este objetivo de recaudar más para dar cumplimiento a los fines del Estado y, básicamente, este objetivo de recaudar más estaba centrado en una modificación que hacía que, a partir de alícuotas menores en algunos impuestos, como el caso del impuestos a los Ingresos Brutos, o de no dejar pautas discrecionales al Poder Ejecutivo, como en el caso del Impuesto Inmobiliario, o en no aprobar aumentos en determinados impuestos o tasas, concretamente a partir del encarecimiento de los servicios para los contribuyentes, nosotros entendíamos y seguimos entendiendo que es precisamente de la modificación de las alícuotas y de la disminución de las alícuotas como se obtiene ese objetivo que debe tener el Estado de aumentar la recaudación. Y precisamente seguimos sosteniendo por el contrario, como ha ocurrido con el impuestazo del gobierno nacional a principios de su mandato, lo que se sigue haciendo es recargando a los pocos que pagan y los muchos que todavía siguen sin pagar tampoco lo hacen, no nos estamos refiriendo, señor presidente, precisamente, a los ricos que no quieren pagar, nos estamos refiriendo, señor presidente, a los muchos que no pagan, no porque no quieren sino porque no pueden.

De modo tal que en esta oportunidad tampoco vamos a acompañar este paquete tributario y aspiramos a que si realmente el Poder Ejecutivo cristaliza esta promesa de constituir una comisión mixta de análisis de este tema, realmente sean escuchadas las propuestas y sea trabajado en forma conjunta buscando mecanismos de consenso y entonces sí, tal vez, señor presidente, en el próximo análisis del paquete fiscal podamos estar votando conjuntamente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

**SR. LASSALLE** - Muy cortito, señor presidente.

Creo que anunciamos algo en esta cuestión, nosotros hemos tenido experiencias importantes, en esta Legislatura, en el último tiempo y ha sido, por ejemplo, el trabajo de consenso que terminó con una ley como la de Solvencia Fiscal, y porque consideramos que la política fiscal debe ser una política de Estado, una cuestión del gobierno, deben pasar los gobiernos y quedar como política permanente del Estado, es que lo que estamos proponiendo y se va a convocar, justamente es a esta comisión para análisis de la política fiscal porque no es lo mismo la cuestión tributaria hoy que hace unos años atrás, señor presidente, porque han cambiado las cuestiones macro económicas, porque el país es otro, porque empresas que estaban en la órbita estatal fueron privatizadas, concesionadas, monopolizadas y hoy están obteniendo, aparte de las grandes riquezas, una concentración de la actividad económica muy fuerte.

Por lo expuesto, porque necesitamos una adecuación en la legislación vigente por esto de las variaciones en el contexto, digo que hemos tomado nota de las observaciones que se han planteado y estamos dispuestos a discutir las dentro del ámbito de la Comisión de Presupuesto y Hacienda porque creo que la mayoría de las propuestas son para analizarlas.

Cuando nosotros sostenemos los 25 años, por el tema de los automotores que planteó Grosvald, no es un simple capricho, es una cuestión que nos podemos poner a discutir pero que tiene, señor presidente, un costo fiscal porque probablemente ha variado la situación, es por eso que estamos dispuestos a discutirla, porque el plan canje, por ejemplo, permitió la actualización de los modelos porque si no teníamos un parque automotor de muchos años de antigüedad con la liberación por el simple transcurrir del tiempo, no era una cuestión determinante para que se le cobre impuestos o no a un automóvil, tampoco que sean 20 años, una norma que en general se usa pero no es una norma tan estricta como para decir que es la regla de oro, hay que discutir los temas, pero con elementos en la mano, hay que ver los costos fiscales que tienen.

Con respecto al tema del Código Fiscal y al artículo 18 bis, en algunos aspectos podemos hacer un análisis en esta Cámara, pero creo que son cuestiones de fondo las que ha planteado, o donde deben intervenir abogados especializados en el tema tributario porque esto va más allá del simple análisis que le podamos hacer en este momento.

Repito, señor presidente, en esta provincia, en el último tiempo hemos podido rebajar impuestos, le hemos rebajado los impuestos a aquellos contribuyentes cumplidores, siempre hemos sentido, -y los que tenemos alguna afinidad con la cuestión de los impuestos por las carreras que hemos cursado o por los títulos que hemos obtenido- siempre hemos dicho que se beneficiaba a aquel que no pagaba porque siempre había moratoria, siempre había planes de regularización, condonación de intereses; hoy la provincia de Río Negro tiene en vigencia, a través de una ley, la disminución de los impuestos para aquéllos que pagan en tiempo y forma, se les han pedido antecedentes a otras provincias para el análisis y posterior puesta en funcionamiento, por eso es que decimos que hubo rebaja impositiva en la provincia de Río Negro, pudimos ampliar la base tributaria, es cierto lo que decía Bolonci que necesitamos ampliarla aún más todavía, es por eso que el gobierno está anunciando, a partir de marzo, como lo ha reclamado la Cámara de Productores, la puesta en vigencia nuevamente de la norma que vence el 31 de diciembre o alguna similar, para que se puedan, por el tema de la temporalidad de sus finanzas, principalmente en la producción del Alto Valle, Valle Medio e Inferior, incorporar y regularizar su situación tributaria, por eso es que, repito, la creación de

esta Comisión Mixta en el ámbito del Ministerio de Economía, con la participación de la gente de Rentas, nos va a permitir trabajar sobre datos ciertos, hacer un análisis permanente de toda la cuestión y adecuar y transformar la política fiscal en una política de Estado, para eso necesitamos participación, creo que ha llegado la hora de que dejemos de lado los discursos en este sentido y nos pongamos a trabajar seriamente en buscar una política tributaria que sea una política de Estado. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVARD** - No me quedó claro, señor presidente, si se va a aprobar el artículo 18 del expediente...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Me dicen que sí. Se va a aprobar tal como está en la propuesta del Ejecutivo.

**SR. GROSVARD** - Señor presidente: Hay un aforismo que dice que en este país primero se legisla y luego se piensa. Yo pediría que se recapacite un segundo sobre lo que expliqué, si no fui claro propongo sentarme y explicarlo, pero creo que no ha sido debidamente analizado y no veo que este tema afecte a la recaudación, pediría que este tema puntualmente tenga una respuesta un poco más clara, si es posible.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Sí, señor presidente. También hay otro aforismo que dice que la palabra es un elemento que Dios le dio al hombre para ocultar su pensamiento. Vamos a tratar de explicar el tema de los abogados o contadores de los sindicatos. Lo que establece el artículo 18 bis es de conocimiento, que para que un juez decreta la apertura de un concurso es necesario el cumplimiento de determinados y ciertos requisitos mínimos exigibles para que esto ocurra, entre los cuales, que esté la contabilidad al día, por lo tanto, lo que se le está imponiendo al síndico es solamente verificar, en función de los libros contables presentados por el concursado, cuáles son sus obligaciones fiscales devengadas y cuales son exigibles, por lo que no es una tarea ni engorrosa, ni de demasiado tiempo.

Qué ocurre en el caso de una quiebra?, en el caso de la quiebra, se puede dar por quiebra directa, por quiebra presentada por terceros o por una quiebra por incumplimiento de los acuerdos concursales a los cuales podía haber llegado en un concurso preventivo, en este caso la obligación de los 15 días nace para el síndico después del proceso de verificación. Qué es lo que puede hacer un síndico en un concurso civil?, es cierto no tiene la administración, pero tiene el control, si ve que el concursado no está cumpliendo con sus obligaciones fiscales como corresponde, no sólo hacérselo saber al concursado sino también ponérselo en conocimiento del señor juez, con lo cual queda liberado de cualquier tipo de responsabilidad. Qué es lo que pasa y en qué se pide la intervención del síndico?, fundamentalmente para hacerle extensiva su responsabilidad, es en aquel caso que él facilita, ordena o permite el pago de créditos que no tienen privilegio con anterioridad a otros que tengan privilegio. Por lo tanto, entiendo que aquel síndico -repito, sea contador o abogado- que actúa diligentemente cumpliendo con sus responsabilidades como funcionario del juez interviniente en el concurso o en la quiebra, no tiene que tener ningún temor de que va a ser pasible de una extensión de responsabilidad, porque creo que tiene todos los mecanismos y todos los pasos para poder permitir cumplir con su responsabilidad que le establece la ley de concurso y de quiebra, por eso es que yo le hacía señas, señor presidente, vamos a aprobar el artículo 18 y 18 bis.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVARD** - El 19?

**SR. SAIZ** - También.

**SR. GROSVARD** - "Los responsables indicados en los artículos 18 y 18 bis responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de los gravámenes.", después siguen las excepciones, las idénticas responsabilidades, etcétera, etcétera. Nada más. Queda claro.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - El artículo 19: "...Se eximirán de esta responsabilidad solidaria si acreditan haber exigido de los sujetos pasivos de los gravámenes los fondos necesarios para el pago y que éstos últimos los colocaron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva." Con lo cual está dada la salvaguarda del funcionario de la quiebra cumpliendo con las obligaciones que le impone el cargo de delegación o de mandatario o de plazo extensivo del señor juez interviniente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVARD** - Bueno, yo di todos los ejemplos que demuestran que no es tan sencillo hacer ese trabajo. Nada más, señor presidente, quedó claro lo que yo planteo.

#### **51 - IMPUESTO DE SELLOS PERIODO FISCAL 2001**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1.091/00, Impuesto de Sellos. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **52 - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES PERIODO FISCAL 2001**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1084/00, Impuesto a los Automotores. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **53 - IMPUESTO INMOBILIARIO PERIODO FISCAL 2001**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1085/00, Impuesto Inmobiliario. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**54 - IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PERIODO FISCAL 2001****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1086/00, Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**55 - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS PERIODO FISCAL 2001****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1087/00, Tasas Retributivas de Servicios. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**56 - CODIGO FISCAL****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1088/00, Código Fiscal. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**57 - PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2001****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1082/00, proyecto de ley. Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Administración Provincial, Ejercicio Fiscal 2001. Autor: Poder Ejecutivo.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1082/00).

**58 - CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: En función de que la bancada de la Alianza ha establecido algunas modificaciones al Presupuesto, solicito un breve cuarto intermedio, a los efectos de poner en conocimiento a los bloques de la oposición y acercarlas a secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 17 y 52 horas.

**59 - CONTINUA LA SESION**

-Siendo las 18 y 50 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Continúa la sesión.

Continuamos con el tratamiento del expediente 1082/00 proyecto de ley de Presupuesto.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 26 de diciembre de 2000. Expediente número 1082/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Administración Provincial, ejercicio fiscal 2001.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Falcó, Medvedev, Fernando Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de diciembre de 2000.

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1082/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Administración Provincial, ejercicio fiscal 2001.

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se acompañan en planillas anexas número 1, 3, 5 y 14; además de la modificación del artículo 30, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 30.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al administrador general del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 20 de diciembre del año 2001, de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la administración pública provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de esta norma".

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, legisladores.

**PRESUPUESTO AÑO 2001**

**Panilla Anexa Nro 1 a la Ley...**

**Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica**

**Administración Provincial**

<b>Clasificación Económica</b>	<b>Administración Central y Poderes</b>	<b>Organismos Descentralizados</b>	<b>TOTAL</b>
2100000 GASTOS CORRIENTES	399.283.932	294.630.754	<b>693.914.686</b>
2200000 GASTOS DE CAPITAL	10.977.378	45.519.297	<b>56.496.675</b>
2300000 APLICACIONES FINANCIERAS	272.731.652	41.252.200	<b>313.983.852</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>682.992.962</b>	<b>381.402.251</b>	<b>1.064.395.213</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro3 a la Ley....

**Detalle de Gastos por Institución y Objeto del Gasto  
Administración Central y Poderes del Estado Provincial**

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFE- RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
1	PODER JUDICIAL	42.489.713	320.000	2.230.360	227.000	0	0	5.105.000	<b>50.372.073</b>
2	PODER LEGISLATIVO	15.499.658	332.143	3.467.898	65.451	539.850	0	4.866.349	<b>24.771.349</b>
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	3.249.785	52.000	223.000	10.000	0	0	52.430	<b>3.587.215</b>
4	FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	634.764	17.840	81.815	4.000	0	0	154.000	<b>892.419</b>
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	425.475	13.647	113.020	4.750	750	0	43.635	<b>601.277</b>
10	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	603.339	96.800	456.600	49.000	158.800	0	45.100	<b>1.409.639</b>
14	MINISTERIO DE COORDINACION	4.704.759	260.789	3.116.451	115.905	8.510.000	0	1.350.000	<b>18.057.904</b>
17	MINISTERIO DE GOBIERNO	5.034.630	516.600	2.964.170	56.850	7.994.000	0	2.831.000	<b>19.397.250</b>
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA DE RIO NEGRO	59.539.150	2.964.500	1.228.500	1.307.000	0	0	5.318.500	<b>70.357.650</b>
28	MINISTERIO DE ECONOMIA	8.469.926	894.473	7.094.713	5.265.330	1.399.479	9.075.000	3.693.300	<b>35.892.221</b>
29	MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	3.960.916	9.504.631	2.659.152	224.900	10.894.715	59.700	1.745.277	<b>29.049.291</b>
35	CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	1.376.234	35.000	270.000	15.000	0	0	130.000	<b>1.826.234</b>
36	FISCALÍA DE ESTADO	618.931	24.420	186.750	16.500	0	0	65.000	<b>911.601</b>
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0	0	10.922.852	0	69.854.071	4.713.965	340.375.951	<b>425.866.839</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>146.607.280</b>	<b>15.032.843</b>	<b>34.615.281</b>	<b>7.761.686</b>	<b>99.351.665</b>	<b>13.848.665</b>	<b>365.775.542</b>	<b>682.992.962</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 5 a la Ley....

Detalle de Gastos por Finalidad y Objeto del Gasto  
Administración Provincial

Finalidad	Detalle	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFE- RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PÚBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL GENERAL
100	Administración Gubernamental	79.219.731	1.934.595	29.667.052	4.114.645	86.746.671	13.713.965	20.044.214	0	<b>235.440.873</b>
200	Seguridad	59.439.150	2.881.500	1.164.500	1.304.000	0	0	5.318.500	0	<b>70.107.650</b>
300	Servicios Sociales	232.397.904	18.739.335	31.309.973	39.230.149	33.836.105	1.259.700	41.876.277	50.000	<b>398.699.443</b>
400	Servicios Económicos	6.518.188	1.150.667	5.059.128	3.290.330	1.797.279	1.187.904	241.300	0	<b>19.244.796</b>
500	Deuda Pública- Intereses y Gastos	0	0	1.000.000	0	0	0	339.902.451	0	<b>340.902.451</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>377.574.973</b>	<b>24.706.097</b>	<b>68.200.653</b>	<b>47.939.124</b>	<b>122.380.055</b>	<b>16.161.569</b>	<b>407.382.742</b>	<b>50.000</b>	<b>1.064.395.213</b>



**PRESUPUESTO AÑO 2001**  
**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Panilla Anexa Nro 14 a la Ley...

**ESQUEMA AHORRO - INVERSIÓN (en pesos)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PROGRAMADO</b>
<b>1100000</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	560.269.056
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	95.962.025
1140000	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	369.196
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.100.759
1180000	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	277.022.265
<b>TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>940.723.301</b>
<b>2100000</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	
2120000	GASTOS DE CONSUMO	<b>469.179.114</b>
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	105.733.855
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	9.737.100
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	26.225
2160000	OTROS GASTOS	50.000
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	109.188.392
2180000	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	260.022.265
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>		<b>953.936.951</b>
<b>RESULTADO ECONÓMICO:Desahorro</b>		<b>-13.213.650</b>
<b>CUENTA CAPITAL</b>		
<b>1200000</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	125.000
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	4.518.040
1230000	CONTRIBUCIONES DE CAPITAL FIGURATIVAS Y P/APLICACIONES FINANCIERAS	30.038.178
1240000	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	9.818.568
	RESULTADO ECONÓMICO	-13.213.650
<b>TOTAL RECURSOS DE CAPITAL</b>		<b>31.286.136</b>
<b>2200000</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	
2210000	INVERSIÓN REAL DIRECTA	51.974.508
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.454.563
2230000	CONTRIBUCIONES DE CAPITAL FIGURATIVAS	3.287.178
2240000	CONTRIBUCIONES DE PARA APLICACIONES FINANCIERAS FIGURATIVAS	43.751.000
2250000	INVERSIÓN FINANCIERA	2.447.604
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>104.914.853</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO</b>		<b>33.484.138</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT</b>		<b>-73.628.717</b>
<b>CUENTA DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>FUENTES DE FONDOS</b>		
<b>1300000</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	
1330000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	62.979.738
1340000	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	269.793.602
1350000	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	53.459.229
<b>SUPERÁVIT FINANCIERO</b>		<b>0</b>
<b>TOTAL FUENTES DE FONDOS</b>		<b>386.232.569</b>
<b>USOS DE FONDOS</b>		
<b>2300000</b>	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	
2320000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	312.603.852
<b>DÉFICIT FINANCIERO</b>		<b>-73.628.717</b>
<b>TOTAL USOS DE FONDOS</b>		<b>241.735.135</b>

Viedma, 27 de diciembre de 2000.

Expediente número 1082/00. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Administración Provincial, ejercicio fiscal 2001.

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Guillermo José Grosvald, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Gracias.

Señor presidente: Ponemos en tratamiento el proyecto de Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el año 2001. El mismo ha sido elaborado teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en el Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal que recientemente ratificáramos en esta Legislatura. También se han tenido en cuenta las prescripciones de la Ley de Solvencia Fiscal que aprobáramos en segunda vuelta durante el transcurso de esta sesión, así como las restricciones emergentes del acta-acuerdo complementaria del acuerdo de asistencia financiera firmado con el gobierno federal. En este contexto el presente proyecto del presupuesto reviste características particulares, ya que, conforme al compromiso federal, las jurisdicciones provinciales deben producir un congelamiento del gasto público primario, entendido éste como la suma del gasto total menos los intereses de la deuda, es decir, los gastos corrientes más los gastos de capital, con lo que este proyecto implica, en gran medida, la cuantificación de lo que podríamos denominar un gasto público primario base y que será considerado como base de los seguimientos y de las correcciones futuras en los acuerdos alcanzados con el gobierno federal.

Asimismo, deberíamos contemplar expresamente, en la formulación de este proyecto de presupuesto, las metas del déficit contempladas en el acta-acuerdo federal de los 40 millones de déficit fiscal financiero y, además, tuvimos que formularnos, enmarcados en la Ley de Solvencia, que tiene algunas metas indicativas específicas para el año 2001 como que debemos tener un superávit primario equivalente al 20 por ciento de los intereses de la deuda pública provincial, esto está en el orden de los 20 millones de pesos y un resultado corriente neto equivalente a un 80 por ciento del resultado corriente del año 2000, que estaría cerca del orden de los 29 millones de pesos.

Hemos formulado una proyección, estamos trabajando sin el ejercicio cerrado de lo que pensamos que va a ser la ejecución del año fiscal 2000 y lo hemos presentado a las distintas bancadas, en la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, conforme las prescripciones de la Ley de Solvencia Fiscal, hemos hecho las adecuaciones pertinentes de recursos y gastos a fin de demostrar que, por lo menos, el formulado del año 2001 se encuentra enmarcado dentro de las metas de la Ley de Solvencia.

Todas estas restricciones del congelamiento del déficit esperado en el acta-acuerdo y de las metas de la solvencia fiscal, han hecho que no se haga posible ni sencillo -sencillo más que no posible- conciliar todas las necesidades de todas las jurisdicciones, teniendo en cuenta que hay una fuerte limitante para el crecimiento del gasto público primario y por lo tanto, tampoco se han podido aplicar todos los fondos con destinos específicos a esos destinos deseados por todos, por la administración.

El gasto público primario en el presupuesto 2001 con respecto al proyectado del 2000 tiene un leve incremento de 9 millones de pesos que está dado básicamente en la partida Personal, Servicios y Bienes de Uso, con una fuerte disminución de la partida Transferencias a cargo del Tesoro -a lo que más adelante en particular me voy a referir- y tiene una preeminencia de la finalidad social, de los servicios sociales, que representan el 54 por ciento del total del presupuesto operativo, esto quiere decir excluidos los servicios de la deuda, con 356 millones de pesos aproximadamente y que en realidad legitima a nuestro gobierno en la necesidad de atender los servicios básicos indelegables sociales, máxime aún en estos momentos de gran exclusión social y de gran necesidad de la población frente a la problemática del empleo. También vale aclarar que dentro de esta finalidad social, la función asistencial, que muchas veces se la vincula a lo estrictamente político, como una herramienta política, insume el 7 por ciento de la misma, con un monto total de 26,4 millones de pesos.

A los fines de la formulación del proyecto de presupuesto 2001 y en orden a las restricciones imperantes en el Compromiso Federal de congelar el gasto en niveles del 2000, el gobierno se propuso una estrategia particular frente al gobierno federal de poder salvar de esta restricción algunos programas aún no implementados o algunos fondos que ya, desde la política del gobierno, se preanunciaron con un destino especial para el desarrollo, como el Fondo Hidrocarburífero Provincial o el Fondo de la Cartera General del Banco Residual, porque desde el punto de vista de las disposiciones del Compromiso Federal, si incorporáramos estos fondos deberíamos bajar el gasto en otra jurisdicción o en otra partida, así que nos propusimos -como lo voy a explicar ahora- en esta estrategia de negociación que estos programas de inversión o de gastos que están financiados por organismos multilaterales de crédito, caso BID o BIRF, que no estaban viniendo ejecutados en el año 2000 sino que se iban a incorporar en el año 2001, así como los fondos asignados para el desarrollo, no fueran tenidos en cuenta a los fines de la determinación del límite del gasto público primario de la provincia de Río Negro. Acá me estoy refiriendo particularmente al Programa del Ministerio de Salud y Desarrollo Social para la Construcción, Reparación y Equipamiento de los Hospitales, que está financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo -el FNUD- por un monto de 18 millones de pesos que ha sido anunciado y que, como ustedes saben, no figura en el proyecto de presupuesto 2001.

Asimismo, el proyecto de presupuesto que estamos tratando no incluye algunos fondos destinados a apoyar las actividades de desarrollo que acabo de anunciar, el Fondo Fiduciario Hidrocarburífero para el Desarrollo y el Fondo Fiduciario de la Cartera General del Banco Residual.

El Fondo Hidrocarburífero para el Desarrollo fue creado por la ley 3322 del 22 de setiembre de 1999, habiéndose asignado al patrimonio del mismo todas las cobranzas y acreencias de regalías mal liquidadas por esta diferencia de entre el 8 y 12 por ciento que venían pagando las empresas y además incorpora las servidumbres, nunca pagadas por las tierras fiscales a la provincia de Río Negro y estamos en un proceso también de transacción con el Enargas, ya prácticamente finiquitado.

Con relación a las regalías puedo informar que durante el año 2001 y conforme a los compromisos ya firmados por las empresas, se espera un ingreso de una cifra del orden de los 6.370.000 pesos y por el tema de servidumbre se está calculando una cifra aceptada por Enargas de 4 millones de pesos, al firmarse, ahora también, este convenio del Enargas, lo que conformará un fondo total de 10.370.000 pesos. Con la anuencia de la presidencia voy a leer rápidamente el objeto del fondo previsto en la ley de su creación. El artículo 3º dice que "el fondo tendrá por objeto principal proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Provincial denominado proyecto Río Negro, elaborado por el gobierno de la provincia. En particular promoverá el desarrollo del turismo, la integración territorial de la región, las economías no tradicionales, la diversificación agroindustrial, programas de desarrollo rural, la innovación tecnológica, el proyecto Río Negro Verde, el comercio exterior, la modernización del Estado, igualmente deberá proveer los medios necesarios para la identificación de posibilidades y recursos existentes en materia de ayuda financiera de información".

Con respecto al Fondo Fiduciario de la Cartera General del Banco Residual, el mismo fue creado mediante la ley 3380 del 30 de mayo de 2000, su artículo 3º, último párrafo expresa: "Los que se obtuvieran por la gestión de recupero de la Cartera General deberán destinarse a políticas activas que tiendan al desarrollo provincial.", esta Cartera en cuestión se estima en el orden de los 45 millones de pesos, está iniciado el proceso de transferencia desde la provincia a la sociedad fiduciaria; las cobranzas actuales andan en el orden de 1.800.000 pesos anuales y hoy ya se encuentra afectada en garantía del programa "PAR" -Programa de Agroquímicos Regionales- una suma de 700 mil pesos.

Quiero decir, señor presidente, que con esto estamos dando una fuerte señal, aunque no esté incluido en la finalidad económica ni en las partidas presupuestarias, pero lo anuncio porque se está instrumentando, lo vamos a instrumentar y lo vamos a recibir en el 2001; una señal fuerte -digo- de la preocupación que tiene el gobierno de la provincia por la evolución de la economía real. Estos fondos van a estar destinados a apoyar el funcionamiento de las Agencias de Desarrollo que recientemente aprobáramos por ley y -creo- por supuesto que por sí solos no bastarán para crear una cultura productiva. Por eso decía en reuniones anteriores que siento que nosotros, como muchos actores económicos, a veces, sufrimos el síndrome de la rana, no de la vaca, de la rana hervida y después lo podemos contar, por eso creo, estamos convencidos que a veces no podemos desarrollarnos, que esta función de desarrollo no está como prioridad en la agenda social, en la agenda de los gobiernos y estamos convencidos que la función de desarrollo ya no es posible con los actores sociales, a veces, por nosotros mismos y muchas veces por los actores económicos. Por eso creo que esta asignación de fondos es muy importante, no está incluida en el presupuesto por lo que acabo de manifestar, nuestra estrategia de que no se incluya en el gasto público primario del año 2000, porque tendríamos que bajarla, pero todos nosotros deberíamos considerar que con estos fondos por sí solos y con las agencias por sí solas no es suficiente y los legisladores estamos llamados a tener un rol muy importante, todos juntos, porque nos vamos a enfrentar con muchos obstáculos culturales y técnicos, que vamos a tener que enfrentarnos con los actores económicos, lo estamos viendo, a veces, en los propios Entes de Desarrollo en las distintas ciudades.

Antes de pasar al análisis particular, presidente, de los rubros e ítems que componen el proyecto de presupuesto, deseo referirme particularmente a la deuda pública provincial, cuyos servicios demandan un equivalente al 38 por ciento del presupuesto total con una cifra del orden de los 407 millones de pesos, entre amortizaciones e intereses que, indudablemente, se convierten así en el principal problema de las finanzas públicas rionegrinas.

Si consideramos que la vida promedio de la deuda es de 3 años y si a esto le agregamos la persistente suba de las tasas de interés, aún las del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial que nos está apalancando financieramente durante el año 2000 y el año 2001, se nos presenta realmente un futuro muy complicado, muy delicado para la provincia de Río Negro. Ante tal estado de cosas puedo anunciar que el gobierno de la provincia está negociando un programa de reestructuración de la deuda financiera, esta deuda asciende, más o menos, a 474 millones de pesos, que se instrumentará con la Banca Internacional mediante la colocación de un título entre 12 y 15 años, con dos de gracia y una tasa de interés esperada hoy del orden del 11 por ciento anual. Este programa va a ser acompañado por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo, ante un reclamo persistente en la provincia de que necesitábamos precancelar créditos maduros de corto plazo y caros, lo que nos permitiría liberar coparticipación del orden del 20 por ciento y, además, hay un compromiso en el proyecto del acta-acuerdo para el año 2001, de acompañamiento efectivo del gobierno federal en la reestructuración de la deuda de la provincia de Río Negro, o sea, nos va a ayudar a la precancelación que nosotros pensábamos que era más importante que simplemente pagar los vencimientos anuales y, además, nos va a acompañar en la gestión ante los organismos internacionales para la reestructuración que manifestaba.

Por supuesto importa destacar que el éxito de este programa de reestructuración que, diría, es fundamental y que hace a las posibilidades finales de desarrollo de la provincia, tiene que ver también con la situación general del país y la situación de cómo nos ven, no sólo a Río Negro sino también a la Nación Argentina, los organismos multilaterales de crédito y las expectativas de los inversores institucionales. El actual blindaje, todos sabemos, es una medida de corto plazo, cuyo correlato más visible, en términos de finanzas públicas, son la reforma previsional y el congelamiento precisamente del gasto público provincial, pero todos sabemos que éstas no son medidas suficientes pero tampoco sabemos cómo continúa el blindaje. Esto es importante destacarlo porque ha sido casi una impronta del gobierno del doctor Verani, que cada vez que hemos intentado reestructurar la deuda pública siempre hemos tenido que afrontar situaciones de restricciones del crédito público y de encarecimiento de las tasas de interés, producto de hechos externos que afectaron a los mercados emergentes como fueron, por ejemplo, el efecto tequila, el efecto arroz, el default de Rusia, el efecto caipirí y ahora la actual situación casi de default de la Nación Argentina.

Ahora voy a entrar a analizar en particular los ratios y conformación del presupuesto. Creo que estamos anunciando un inicio en la función económica, una asignación que ya estaba por ley y que va a venir ahora a partir del año 2001, de casi 10 millones de pesos para financiar las agencias de desarrollo y los programas de los actores económicos dentro de las perspectivas locales.

Analizando en particular la conformación presupuestaria, voy a comenzar con los gastos, puedo decir que en los números consolidados, el proyecto en tratamiento prevé un gasto total de 750 millones de pesos conformado por: 696 millones de gastos corrientes -93 por ciento- y 53,8 millones para gastos de capital -7 por ciento-.

Desde el punto de vista de la naturaleza económica de los gastos, en los gastos corrientes la partida de personal insume el 54 por ciento de su costo operativo, o sea, 377 millones de pesos; los bienes de consumo el 3,55 por ciento, con 24 millones de pesos; los servicios no personales el 9,74 por ciento, o sea, 67 millones de pesos; los intereses de la deuda el 15,33 por ciento, insumiendo 106,76 millones de pesos y las transferencias corrientes el 17,15 por ciento, con un monto de 119 millones; el rubro personal experimenta un incremento de 8,2 millones de pesos, conformado básicamente por los aumentos experimentados en la jurisdicción de la policía del orden de los 2,9 millones de pesos y el Consejo Provincial de Educación del orden de 5,9 millones de pesos.

Con relación al Poder Judicial, si bien es cierto que el proyecto en tratamiento no consideró la inclusión de un incremento de la partida de personal, vale aclarar que el Poder Judicial, en mi opinión, tiene la posibilidad de generar un ahorro cercano del orden de los 2.500.000 pesos por la aplicación de la Acordada del 15 por ciento que durante el año 2.000, se aplicó nada más que para cinco meses o sea que quedan siete meses de aplicación adicional para el año 2001, con lo cual la diferencia es sustancialmente menor, estaríamos hablando de una diferencia de 100 mil pesos, digamos, entre lo solicitado que no se le acordó, de 2.500.000 y el ahorro propio que va a surgir por la aplicación de las normas de la Acordada de la reducción del 15 por ciento, cuando le hemos dado la partida ejecutada en el año 2.000, que no incluía cuatro meses de rebaja.

Continuando con el análisis de las erogaciones corrientes, podemos observar que los bienes de consumo presentan una disminución de 2,5 millones de pesos, que está prácticamente representada en el Ministerio de Acción Social, que en el ejercicio 2000 dispuso de remanentes de la ley 24073 por una suma cercana a los 4 millones de pesos y que hoy ya no figura como fuente de financiamiento en el proyecto de presupuesto del 2001.

Con relación a los servicios no personales, el incremento de la partida obedece principalmente a las previsiones existentes en los programas del Ministerio de Economía y el Consejo Provincial de Educación. En cuanto al primero se destacan las previsiones correspondientes al programa municipal Prodyms que insume un monto de 1,7 millones, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

En cuanto al Consejo Provincial de Educación las mismas responden a las previsiones de reparaciones edilicias, estudios, proyectos y factibilidad, programas de capacitación y transporte en general, están financiados en gran medida por programas BIRF/BID y el Pacto Federal Educativo.

El rubro intereses de la deuda experimenta un crecimiento del orden de los 6 millones en relación a los proyectados a erogar en el año 2.000, con un incremento del orden de los 27 millones de pesos con relación a los montos formulados para el presente ejercicio, esto tiene su correlato con la suba del riesgo país y el aumento de la tasa de interés en el mercado local; nosotros tenemos una tasa promedio ponderada a setiembre de 10,78, pero las tasas de la deuda financiera van subiendo en el orden del 14 ó 15 por ciento, los créditos más caros que tomamos en el '99 están en el orden del 16 y 17 por ciento y el mismo Fondo Fiduciario para el Desarrollo que hemos iniciado en el año 2.000, con una tasa del 11.5 y ya está para el último trimestre de este año en el orden del 14 por ciento, se está notando el impacto que tuvo la situación del país que hemos vivido en el mercado local y el fuerte incremento de las tasas de interés, obviamente el Fondo Fiduciario sigue siendo, excepto los organismos internacionales de crédito, un apalancamiento sustancialmente más barato que lo que uno podría conseguir si lo consiguiera para refinanciar la deuda a corto plazo en el mercado local.

Las transferencias corrientes, estimadas en 119,38 millones de pesos, representan un monto inferior en la suma del orden de los 6,9 millones con relación a las proyectadas en el presente año, monto éste que se encuentra básicamente representado por la disminución experimentada en las transferencias a municipios a cargo del tesoro, en virtud de haberse operado en este ejercicio los procesos de consolidación de deudas recíprocas, una disminución de los aportes a empresas del orden de los 3 millones y un incremento de las mismas en el IPPV del orden de los 3,2 millones, que se conforman por 2,6 millones de transferencias a municipios y 600 mil pesos para programas comunitarios.

Analizando el destino de las transferencias que han sido motivo de comentarios en la Cámara y de pasillos, sería bueno repasar cómo es la conformación de las transferencias corrientes.

Las destinadas a los municipios representan el 64 por ciento, con una suma estimada de 76 millones de pesos; los retiros correspondientes a los beneficios del decreto 7, representan el 7 por ciento de las transferencias corrientes, con una suma de 8,5 millones de pesos; las correspondientes a los institutos de enseñanzas, representan el 14,59 por ciento, con una suma de 17,4 millones de pesos; las correspondientes a las empresas públicas representan un 2,28 por ciento, que insumen la suma de 2,72 millones de pesos; las referidas a ayuda social a personas con un 1,71 por ciento y una suma del orden de los 2 millones de pesos; las becas con un 2,93 por ciento y un monto de 3,5 millones de pesos y las transferencias a otras entidades sin fines de lucro y cooperativas con un 1,75 por ciento y un monto del orden de los 2,09 millones de pesos. Es decir que entre el municipio y el decreto 7, tenemos el 71 por ciento, si a eso le agregamos el 14 por ciento de las transferencias a las organizaciones educativas, estamos en el orden del 85 por ciento del monto de las transferencias; cuando hablamos del manejo político de la partida Transferencias Corrientes, la ayuda social a personas, el 1 por ciento, las becas el 2,93 y otras entidades el 1,75 con un 6,39 por ciento.

Con relación a los Gastos de Capital, éstos suman 53.8 millones de pesos, los que se encuentran conformados básicamente por los siguientes rubros: En el rubro Bienes de uso un 17 por ciento y una suma de 9,2 millones de pesos; Trabajos Públicos, un 72,81 por ciento y un monto de 39 millones de pesos y una inversión financiera que representa el 4,55 por ciento que asciende a la suma de 2,9 millones y las Transferencias de Capital que representan el 5,57 por ciento y un monto de 3 millones de pesos. En el rubro Bienes de Uso podemos decir que las inversiones, entre las más representativas, las tenemos en las siguientes jurisdicciones: Policía con un 14 por ciento y un monto de 1,3 millones de pesos; Economía con el 11 por ciento y un monto de un millón de pesos que corresponden a la construcción y equipamiento del hospital Zatti; Educación con un 28,89 por ciento y una suma de 2,6 millones referidos a equipo educacional, equipos de computación y equipos de oficinas, básicamente financiados por créditos BIRF/BID, subsidio BIRF y Pacto Federal Educativo y la Dirección General de Rentas con un 18 por ciento y un monto de 1.600.000 pesos para equipos de computación, financiados básicamente con el fondo de reequipamiento.

En el rubro Trabajos Públicos, las inversiones se encuentran concentradas básicamente en las siguientes jurisdicciones: IPPV con un 56 por ciento y una suma del orden de los 22 millones de pesos; Economía con un 11,86 por ciento y una suma de 4,6 millones de pesos destinados al hospital Zatti; Educación con un 17,81 por ciento y una suma de 7 millones y que representa la ejecución presupuestaria de las obras realizadas con financiamiento BIRF-Prodymes y Pacto Federal Educativo y el D.P.A. con el 13,42 por ciento y un monto de 5 millones de pesos.

Es cierto que el presupuesto presenta, en realidad, una fuerte desinversión en Bienes de Capital, ya lo he dicho al comienzo de mi exposición que no ha sido fácil decidir qué privilegiar en la confección de un presupuesto que debía ser absolutamente acotado y que tenía pautas de ahorro por la Ley de Solvencia, todos sabíamos igualmente que para el primer año de aplicación de la Ley de Solvencia iba a ser una situación más que comprometida porque tampoco tenemos las pautas de recaudación del 6 por ciento del producto en marcha como podría ser en el tercero o cuarto año de la aplicación de la ley, así que es cierto que el presupuesto -en mi opinión- tiene una merma importante de la inversión en activos de capital.

El rubro Activos Financieros se encuentra conformado por préstamos a productores por parte de los Entes de Desarrollo, de Conesa y de la Línea Sur, que representan el 45 por ciento de esta partida, con una suma de un millón de pesos y los préstamos del I.P.P.V. un 49 por ciento con una suma de 1.200.000 pesos.

En el Rubro Transferencias de Capital puedo mencionar, entre las que lo conforman, las Transferencias de Personal con el 32 por ciento y una suma de punto 96 millones, Transferencias a Instituciones sin Fines de Lucro, con un 48 por ciento y un monto de 1,4 millones y Transferencias a los Municipios con un 13,36 por ciento, con una suma de 0,4 millones de pesos.

Desde el punto de vista de la Finalidad del Gasto y que marca la orientación indudablemente de las políticas y la magnitud de las prioridades, voy a referirme al gasto por Finalidad. Podemos decir que la Administración Gubernamental representa 215 millones de pesos, con un 32 por ciento del presupuesto; Seguridad 64.78 millones, con un 9,88 por ciento del presupuesto, como me referí hoy; Servicios Sociales representan 356.82 millones y un 54 por ciento del presupuesto operativo; Servicios Económicos 19 millones, con un 2,90 por ciento del presupuesto operativo. Dentro de los Servicios Sociales, las funciones más significativas que conforman este servicio las tenemos en la Función Salud, que tiene asignado 72 millones y el 20 por ciento de la Función Social; la Promoción y Asistencia Social con 26 millones, el 7,40 por ciento de la finalidad Servicios Sociales; en Educación y Cultura 214 millones y el 60 por ciento de la finalidad Servicios Sociales; Trabajo 1,5 millones y un 0,42 por ciento; Vivienda y Urbanismo 32 millones con un 8 por ciento sobre la finalidad y, Agua Potable y Alcantarillado 9.5 millones, con un 2,62 por ciento.

La Administración Gubernamental con 215 millones de pesos se ubica en el segundo lugar en importancia, por el monto de sus gastos entre las finalidades y sufre un incremento del orden del 5 por ciento con relación al año 2000. En este particular importa destacar una revisión que debemos formular en el sistema de administración financiera para asegurarnos todos los programas comunes a distintas actividades que hay dentro de las distintas finalidades que, muy posiblemente, estén volcadas a la Administración Gubernamental y no a la función específica dentro de las finalidades.

A la Función Legislativa, a cargo de esta Legislatura, se le asignan 19,9 millones del presupuesto operativo que representan un monto equivalente al del presente ejercicio y la Función Judicial tiene una asignación de 45,2 millones de pesos, que es equivalente a lo que se proyecta ejecutar en el año 2000.

Con relación a los recursos, la estimación total para el ejercicio 2001 alcanza la suma de 678,16 millones de pesos, este monto se divide en 664 millones, el 97 por ciento de Recursos Corrientes y un 13,98 millones, con el 2 por ciento de Recursos de Capital.

Dentro de los Recursos Corrientes, los Ingresos Tributarios constituyen el 83,87 por ciento de los Ingresos Corrientes y los Ingresos no Tributarios el 16,13 por ciento. De los Ingresos Tributarios tenemos los de origen provincial con un 26,98 por ciento y la suma 150,3 millones y los de origen nacional por coparticipación y afectados, con un 73 por ciento y un monto de 406 millones de pesos.

En orden a la estimación de los Recursos Tributarios no voy a abundar más de lo que se ha dicho en los análisis cuando tratábamos las leyes en particular, simplemente decir, que el Impuesto a los Ingresos Brutos representa el 52 por ciento; el Impuesto Inmobiliario el 17,95 por ciento de la recaudación de tributarios provinciales; el Impuesto a los Automotores el 12,65 por ciento; el Impuesto de Sellos el 12,36 por ciento y, Otros Tributarios, el 4 por ciento del total a recaudar.

Los Ingresos Tributarios de Origen Nacional, se componen de los siguientes grandes rubros: La Coparticipación Federal representa un 66 por ciento de los Recursos Nacionales, con 268,6 millones de pesos; el Fondo de Desequilibrios Fiscales, con un 7,38 por ciento y la suma de 30 millones; Otros Tributarios con un 6,93 por ciento y la suma de 28,2 millones; los Recursos afectados a Obras, con un 11,77 por ciento y la suma de 47,9 millones y, Otras Afectaciones de Origen Nacional con un 7,88 por ciento y la suma de 32 millones; los Afectados a Obras se integran básicamente por Obras de Infraestructura, ley 23966, con 3,6 millones de pesos y la garantía FONAVI, la mitad que está previsto percibir según el Pacto Federal, 44,2 millones de pesos; entre los Recursos de Origen Nacional están volcados en Otras Afectaciones, los servicios nacionales transferidos -la ley 24049- con 17 millones, el de Fondo Incentivo Docente con 6,1 millones y el Fondo de Infraestructura, ley 24073, con 8,4 millones de pesos.

El orden de los Recursos no Tributarios se encuentra conformado por los de Origen Provincial de las Leyes Especiales que representan el 92,53 por ciento y la suma de 99,1 millones de pesos y los de Origen Nacional con un 7,47 por ciento y la suma de 8 millones de pesos.

Los Recursos no Tributarios de Origen Provincial se conforman básicamente con los siguientes rubros: Los Fondos Específicos de Leyes Especiales que representan el 1,56 por ciento, los Derechos y Cánones con el 9,36 por ciento y una suma de 9 millones de pesos del Fondo de Lotería que representa casi el 12 por ciento y un monto de 11,8 millones de pesos; Otros Ingresos con un 2,39 por ciento y la suma de 2,3 millones de pesos; las Regalías Hidrocarburíferas representan el 58,87 por ciento de los Recursos no Tributarios con una suma estimada de 58,3 millones de pesos y las Regalías Hídricas con un 13,32 por ciento y un monto de 13 millones de pesos.

Con relación a las Regalías Hidrocarburíferas hemos distribuido en la Comisión de Presupuesto y Hacienda un ejemplar del cálculo que hizo el gobierno de las regalías estimadas a percibir durante el año 2001, que prevé un incremento del 14,83 por ciento en la producción de crudo en la provincia de Río Negro, con un valor de boca de pozo de 149,69 dólares, lo que arroja un precio estimado del barril del orden de los 23,84 dólares que -creemos- está en una valuación muy conservadora o por lo menos realista, porque las últimas informaciones están hablando de no más de 25 hasta 26 por ciento en los mercados futuros del crudo, así que este presupuesto tiene una valuación de las regalías con un precio del barril de 23,84 dólares.

Los Recursos no Tributarios de Origen Nacional se integran con aportes del Tesoro que representan el 62 por ciento y una cifra de 5 millones de pesos destinada básicamente a municipios; Pacto Federal Educativo con un 36,28 por ciento y un monto de 2,9 millones y el Convenio INDEC que representa el 1,26 por ciento y una suma de 0,10 millones de pesos.

El cuadro de Recursos se completa con los Recursos de Capital, con un total de 13,9 millones de pesos y aquí los conceptos más significativos son los recuperos de préstamos del Instituto Provincial de la Vivienda con 9,3 millones, y con Otros Ingresos, 0,14 millones y la Transferencia de Capital que representa un 32 por ciento y la suma de 4,5 millones que básicamente está referido a la partida del BIRF, subsidios; en el Rubro Recupero de Préstamos el monto más significativo es de 9,2 millones que corresponde al recupero de cuotas del IPPV y se prevé una suma de los Entes de Desarrollo de 110 mil pesos; las Transferencias de Capital están representadas totalmente por subsidios BIRF para Educación.

En orden al financiamiento del presupuesto del 2001, como surge de la comparación entre el cálculo de los Recursos y el total de los Gastos estimados, el proyecto de presupuesto presenta un balance financiero preventivo con un saldo negativo del orden de los 72 millones de pesos; como ya sabemos todos, la estructura del presupuesto sigue el esquema ahorro-inversión y los movimientos vinculados con el financiamiento quedan afuera del marco presupuestario, de manera tal, que el uso del crédito no forma parte de los recursos y la amortización de la deuda no forma parte de los gastos, si bien incluye en el cuadro de fuentes y aplicaciones que sí incide en el manejo del Tesoro.

Entonces, el cuadro de financiamiento, en definitiva contiene las fuentes financieras de las que derivan ingresos de fondos y las aplicaciones financieras que implica la salida de fondos, que forman parte del manejo financiero extrapresupuestario y cuya diferencia nos indica en qué medida, en ese juego cuya mayor parte es el uso del crédito por un lado y las cancelaciones de deudas por el otro, será cubierta la necesidad de financiamiento de los 72 millones de pesos, tal como aparece en el proyecto de presupuesto el cuadro de financiamiento, que arroja un saldo positivo de 72 millones de pesos.

Las fuentes financieras totalizan 386 millones de pesos y se conforman, en un 58 por ciento por el uso de crédito interno, conformado por los 225 millones de pesos del Fondo Fiduciario Nacional, más un 2,23 por ciento, con 8,63 millones de pesos de crédito de la actividad privada del I.P.P.V. para el financiamiento de obra. Asimismo, el uso del crédito externo representa un 4,12 por ciento y un monto de 15,9 millones de pesos, referido sustancialmente al programa BIRF/BID. La utilización de Bonos de Consolidación, en el cuadro como fuente financiera representa un 19,98 por ciento y una suma de 77 millones de pesos. Los remanentes de recursos específicos provinciales, con una suma de 1,3 millones de pesos y el endeudamiento con el sector público y privado representan el 15 por ciento de las fuentes financieras, que estimamos para el cierre del año 2001 en 58 millones de pesos, es decir, como deuda flotante.

Las aplicaciones financieras representan un total de 314,3 millones de pesos y se componen, en un 48 por ciento por la amortización de deudas, una suma de 153 millones de pesos y en un 46,89 por ciento, con una suma de 147 millones de pesos para la deuda flotante esperada al cierre de este ejercicio.

Otras aplicaciones financieras incluyen la ejecución del préstamo contingente Prodyms, en el cual la provincia hace de garantía con relación a lo que toman los municipios y a la garantía de cartera por aportes de créditos al Banco -hoy- Patagonia por una suma de 13 millones de pesos.

Con relación al articulado del proyecto de ley, podemos decir que en el artículo 29 se amplía la limitación, ya existente, a la transferencia a otros destinos de la Partida de Bienes de Uso y de la de Servicios Tarifados a la Partida 700, es decir, a partir del año 2001, fundamentalmente los montos de la Partida 787, Gastos Devengados y no Pagados, no podrán ser transferidos a ningún otro rubro del presupuesto del Estado, y esto es para todos los Poderes del Estado.

Mediante el artículo 30 se propuso en la Comisión de Presupuesto y Hacienda una adaptación de este artículo para que la facultad de utilizar los créditos previstos en el artículo 30, lo sea de la Secretaría de Hacienda, más la coordinación de la Secretaría de Asuntos Administrativos de la Legislatura y del Administrador del Poder Judicial.

El último párrafo del artículo 34, precisamente está en consonancia con lo que he manifestado en el inicio de mi exposición, previéndose la no inclusión en los límites del Pacto Federal de las erogaciones financiadas con fondos provenientes de leyes o convenios destinados a la atención del gasto social o el desarrollo económico de la provincia y que está -digamos- en consonancia con las prescripciones del proyecto de acta que vamos a firmar con el gobierno federal.

Asimismo, presidente, antes de terminar mi alocución por este momento, quiero anunciar algunas modificaciones al articulado y al presupuesto.

En primer lugar el Bloque de la Alianza propone en la jurisdicción 45, Ministerio de Educación, en la Partida 500, Partida Sub-parcial 515, Transferencia de Establecimientos de Enseñanza, una reducción de 2 millones de pesos y que se incorpore a la Partida 422 del mismo Ministerio de Educación, que es la Partida Construcciones del Dominio Público del Estado, bajo un programa en la Administración Central que podríamos decir la actividad construcciones para el reemplazo de subsidios y que sea para atender preferentemente la problemática de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Se propone incorporar el artículo 43, o sea, correr el actual, previéndose la prórroga para el año 2001 de los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley 3186 de Administración Financiera. Nosotros pedimos hoy un cuarto intermedio porque habíamos recibido una propuesta de modificación al articulado de la ley de parte del Superior Tribunal de Justicia, fue recibida en el día de la fecha a las 7,45 de la mañana, así que estuvimos analizándola y esta propuesta tiene que ver con excluirlo de los alcances del artículo 29 de la Ley de Presupuesto; este artículo 29, que recientemente me decía, impide que las partidas asignadas a Bienes de Uso, Servicios Básicos de la 310 o de la Partida 700, específicamente de la 787, se pueden destinar a otras partidas o a otros Rubros de Gastos del Presupuesto. Entonces, nosotros proponemos que el artículo 33 actual quede redactado con la siguiente inclusión: después de "... los artículos 28 y 29...", agregar, "... en lo que respecta a la Partida 700 de la presente ley con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto...", agregamos una coma, "... debiendo priorizar la implementación de los organismos judiciales ya creados por ley.", ésta es la nueva redacción del artículo 33, que se propone para dar, en parte, una respuesta al Poder Judicial. Ya me referí, hace breves instantes, a la problemática en la Partida Personal, el Poder Judicial ha solicitado 4 millones más que el ejecutado y la propuesta es que aprobemos el presupuesto proyectado ejecutado en el año 2000. En la Partida Personal tiene una solicitud de aumento de 2.640.000 pesos y como yo manifestara anteriormente, nosotros entendemos por los cálculos y por el seguimiento, que el Poder Judicial va a tener prácticamente compensado ese incremento por la aplicación de la Acordada que reduce el 15 por ciento, más o menos, estimado en la Partida Personal, o sea que... -estoy buscando el papelito donde hice el cálculo- para 7 meses y medio tiene que estar en el orden de los 2.500.000 pesos, casi 2.600.000 con los aportes, así que pensamos que el incremento en personal está absolutamente cubierto por el propio ahorro que se tiene que producir porque le estamos dando el ejecutado del año 2000 que tiene incluido el ajuste nada más que por 5 meses; además, con el anuncio del cierre de la guardería, estamos estimando entre 200 y 300 mil pesos el costo de funcionamiento, en definitiva, el Poder Judicial, en nuestra opinión, está recibiendo un presupuesto con 1 millón de pesos menos que el solicitado, entonces tenemos casi 2.800.000 entre el ahorro que se tiene que producir en personal más unos 200 ó 300 mil pesos en la Partida Bienes de Consumos y Servicios, por el cierre de la guardería, contra 4 millones y pico que ha solicitado, con lo que creemos que podemos liberar y adaptar en gran medida el artículo 33 y fundamentalmente destinado a que se implementen definitivamente los Juzgados que ya fueron creados por ley y pensamos que con los ahorros previstos por el Poder y estos ahorros creemos que se tienen que dar en la Partida Personal, se pueden financiar suficientemente. Nada más, presidente, por ahora. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Una consulta, sencillamente.

El artículo 43 que se agrega se refiere a los artículos 94 y 95, o al 96?

**SR. AZCARATE** - 94 y 95, los de la reglamentación.

**SR. GROSVOLD** - ... o es el 96?

**SR. AZCARATE** - 94 y 95.

**SR. GROSVOLD** - Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

**SR. BOLONCI** - Señor presidente: El presupuesto, según todo lo que señala la Constitución, lo que conocemos, el rol nuestro, dice: "Es el instrumento técnico por excelencia para manifestarle a la ciudadanía las políticas que llevará adelante el Estado, tanto nacional, provincial o municipal, su política de gastos y los recursos para financiar los mismos.". Nuestra Constitución provincial, es muy clara al respecto como también la ley 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial. La Constitución dice: "**Artículo 99.**- Todo gasto de la administración debe ajustarse a la ley de presupuesto...", "Artículo 181, inciso 11) Atribuciones del Gobernador. Presenta el proyecto de ley de presupuesto general de la provincia y el plan de recursos, en los dos últimos meses de sesiones ordinarias de la Legislatura". "Sesiones Ordinarias. Artículo 134.- La Legislatura funciona en sesiones ordinarias, sin ningún requisito de apertura o de clausura, desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año...". "Atribuciones de la Legislatura. Artículo 139, inciso 8) Establece anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos...". La Ley de Administración Financiera dice lo siguiente: "Sección II. De la formulación del Presupuesto. ... El Poder Ejecutivo presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la Legislatura provincial conforme a lo preceptuado en el artículo 181, inciso 11), de la Constitución provincial, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar, y explicaciones sobre la metodología utilizada para la estimación de los recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar y de las informaciones señaladas en el artículo anterior, así como los demás elementos de juicio que estime oportunos."

Hago esta introducción refrescándonos un poco la memoria de que este presupuesto que estamos discutiendo, que estamos tratando, trata en realidad los recursos de los rionegrinos, que han elegido un gobierno y un sistema político que se compone de un rol de la oposición que tiene el derecho y el deber de discutir, analizar, conjuntamente con el oficialismo, cómo es la estructura de gastos y de recursos del Estado.

Este presupuesto se presentó el 18 de diciembre, con una información adicional imposible de procesar en tan corto plazo, y en el marco de una provincia que adeuda 1.050 millones de pesos contabilizados, más 50 millones de pesos sin contabilizar; con un endeudamiento creciente; con aguinaldos presupuestados, luego de dos rebajas salariales, pero a la postre pagados con bonos porque los recursos asignados se usaron para otros fines; la coparticipación municipal recién en el mes de octubre cancelada, estamos en el mes de diciembre y, además, en una situación y en una responsabilidad política que realmente asusta, esta metodología del Poder Ejecutivo de que en apenas 8 días hábiles tengamos que estar sancionando este presupuesto. Señor presidente, éste es el recurso de los rionegrinos lo que estamos acá definiendo cómo se va a disponer, con este criterio que se está utilizando realmente qué es lo que gana el gobierno, yo pregunto, no genera ninguna posibilidad de aporte, de aporte crítico, responsable, serio, esto es realmente lamentable, señor presidente, con este mismo criterio que acá se levanta la mano, lo va a hacer el oficialismo, a nivel nacional no hubiéramos podido ni defender el subsidio del gas, el subsidio de combustible, el fondo del tabaco, hubo legisladores que actuaron transversalmente, que defendieron los intereses de sus regiones y que obligaron a modificar al Poder Ejecutivo el presupuesto como había sido enviado, aquí eso ha estado absolutamente ausente y nos están llevando a que nosotros tengamos que convalidar una herramienta fundamental en

una etapa de crisis como vive la provincia de Río Negro, sin discutir profundizar la asignación del gasto, señor presidente. Es muy importante la transparencia de la información, pero esto es una cuestión de forma, la cuestión es otra, la cuestión de fondo, qué recursos se asignan para que la provincia crezca; realmente duele muchísimo estar representando a los intereses del pueblo en esta Legislatura y no haber tenido el tiempo necesario y suficiente, porque además se usan razones que no son tales, se habla de la necesidad, del refinanciamiento para el año próximo, que compartimos, porque aparte nosotros también acompañamos al Poder Ejecutivo votando el último Pacto Fiscal -y lo dijimos- por una responsabilidad política, pero acá queremos discutir otra cosa, queremos discutir cómo se asignan los recursos en el Estado rionegrino y no lo podemos hacer porque vía "manu militari" hay que votarlo en apenas 8 días sin discutir, sin verificar, sin profundizar el análisis del presupuesto. Es realmente una falta de responsabilidad del oficialismo con la etapa crítica que tiene la provincia de Río Negro, esto lo quiero dejar perfectamente marcado en este debate, porque nosotros tenemos información, nosotros también hemos desarrollado -quizá sea cansador en el debate- lo mismo que ha señalado Walter Azcárate; como muestra basta un botón, porque el mismo legislador lo señaló cuando hablaba de los recursos de capital y de los gastos o inversiones de capital; es realmente triste saber que en esta provincia, de 100 millones de pesos como mínimo que se están recibiendo de recursos de capital, como señalábamos en un debate anterior, se estén gastando apenas... 47 se presupuestaron, sabe cuánto se presupuestó el año pasado para gastar? 76 millones de pesos y sabe cuánto se ejecutaron en recursos de capital?, 33 millones de pesos; entonces, estamos acá respondiéndole a un equipo económico que elabora una cantidad de información, una cantidad de números, de recursos traducidos en números y parece que ésta es la política que tiene que llevar adelante la provincia de Río Negro, nos vienen con el mismo esquema reiterado año tras año, ahora estamos felices y contentos porque en lugar de 207 conseguimos 230 y no queremos discutir este presupuesto cómo se asignan los recursos, cómo se inyectan recursos a sectores del crecimiento, como una manera de salirnos de esa reiterada y permanente manera de financiar al Estado, -la debilidad a la que señalaba recién Azcárate- las aplicaciones financieras, 313 millones de aplicaciones financieras, mencionaba una cifra hasta de 407 millones, esto es deuda del presupuesto que tiene la provincia de Río Negro, esto es deuda anual, tenemos que manejarnos con el resto de los recursos y encima no podemos siquiera participar, ministerio por ministerio, rubro por rubro, organismo por organismo, para determinar exactamente la calidad del gasto. Por eso, señor presidente, vamos a rechazar terminantemente este presupuesto, pero vamos a rechazar, fundamentalmente, esta metodología política que no permite ni la participación, ni la cooperación, ni la colaboración responsable que quiere ejercer la oposición, todos juntos, con los legisladores, con ustedes, como siempre les repito, tienen el mismo compromiso de contribuir al mejoramiento de la calidad de bienes de los rionegrinos y ustedes creen que de esta manera vamos a poder llevarlo a la práctica?, un Poder Legislativo exclusivamente destinado a levantar la mano, que tiene una responsabilidad absoluta, en términos de lo que ha marcado la sociedad rionegrina, a todo un listado de recursos, asignaciones presupuestarias que no se ha enviado al Ministerio de Economía y que no se ha discutido, esto no existe. En la nación se ha discutido intensamente, han discutido los propios oficialistas y se han negado, es más, hasta el régimen previsional último, también ha tenido que ser modificado con respecto a la prestación universal por presión de los propios legisladores y acá no escuchamos absolutamente cuáles son los aportes que el Ministerio de Economía o este equipo económico consideraría explorar para que nosotros entonces podamos realmente generar un debate distinto.

Yo tengo una estructura que la desarrollamos en el presupuesto anterior, señor presidente, absolutamente en los mismos términos de Azcárate, recurso por recurso, asignación, etcétera, y le quiero decir a esta Cámara, señor presidente, -porque esto es lo que quiero discutir con el oficialismo- que hemos analizado el ejecutado hasta el 31 de noviembre, porque es cierto que la información nos permite ahora, a partir de los últimos años saber efectivamente cómo se utilizan los recursos y fíjese, en el ejecutado de Presupuesto, tenemos en todos los ministerios un rubro que va del 319 al 399 y dice: "...otros no especificados precedentemente", se refiere a los gastos; sumando Turismo, Coordinación, Gobierno, Policía, Economía, Salud, Contaduría, Fiscalía, IPPV, Defensor del Pueblo, DPA, Educación, DGR, Tribunal de Cuentas, tenemos gastos sin especificar, no especificados precedentemente, hasta el 30 de noviembre, 4.375.000 pesos.

Sabe cuánto gasta el Estado rionegrino, señor presidente, a la información del 30 de noviembre? 2.105.000 en teléfonos, telefax, telex. Quiere saber cuánto gasta en pasajes, en viáticos?, casi 3 millones de pesos. Dónde está la eficiencia del gasto, la austeridad?

Partida 361. Publicidad y Propagandas Varias: 1.827.000 pesos. 1.827.000 pesos gastó el Estado rionegrino, ésta es la discusión que nosotros queremos instalar, cómo se asigna el gasto efectivamente. Servicios no Personales, es increíble la cantidad de gastos que tiene y cuando uno ve el rubro de lo que significa alquileres, viáticos, teléfonos, etcétera, etcétera, para qué vamos a seguir; después, cuando vemos los Recursos para el Desarrollo Productivo, porque en definitiva de la única manera que nosotros podríamos comenzar a mejorar la situación de crisis es en qué medida inyectamos los recursos. Lo que dice el legislador miembro informante, ojalá Dios quiera, que estos recursos que van a salir del fondo realmente se puedan aplicar a la economía real, pero tenemos nuestras dudas, sabe por qué?, porque cuando nosotros miramos en el ámbito del Ministerio de Economía, le voy a dar como ejemplo simplemente un programa, el programa 24, Innovación Tecnológica, este programa no se encuentra descrito en cuanto a sus alcances, metas y objetivos y no detalla ningún aspecto que pueda considerarse para realizar una descripción del mismo, prevé su presupuesto un total de gastos de 285.300 en gastos de personal, Servicios no Personales 115 mil y en transferencias 153 mil.

CREAR cuenta con un presupuesto de 1.402.000 pesos, ocupando en gastos de personal 92, Bienes de Consumo 44 y Servicios no Personales, que son los que le describí anteriormente, 639 mil pesos; pero además seguimos con otras estructuras, insisto, fiscalización y sanidad vegetal, unidad ejecutora, gerencia, fiscalización y sanidad vegetal, 224 mil pesos de presupuesto, 127 mil son para salarios; y fíjese, acá tenemos en el Ministerio de Economía el programa 26, Generación y Transferencia en Tecnología, de qué le hablaba antes?, le hablaba de la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y acá hay otra que dice Generación y Transferencia en Tecnología, presupuesto 237 mil, gastos en personal 33 mil, servicios no personales 204 mil. Dónde está el aporte genuino a la producción?

Coordinación de Actividades Pequeños Productores, Comercio Interior, 513 mil, gastos en personal 285 mil, servicios no personales 127 mil. Otro, Programa 27, Desarrollo Agropecuario de la Región Este de Río Negro, Unidad Ejecutora, Unidad Integrada Provincia de Río Negro-INTA, cuenta con un presupuesto de 605 mil donde los Gastos en Personal alcanzan a 447 mil, 80 mil en Bienes de Consumo y 77 mil en Servicios no Personales. Otro, Programa 12, Fiscalización de Actividades Productivas, Dirección General de Fiscalización, Gastos en Personal 147 mil, Bienes de Consumo 6.750, Servicios no Personales 54 mil. Otro, Promoción, Fomento y Supervisión Actividades Agropecuarias, sobre un total presupuestado de 953 mil, los Gastos en Personal son 884 mil. Mire toda la estructura que le estoy señalando que se supone está vinculada con la producción: Regulación, Promoción, Desarrollo de la Actividad Pesquera, Dirección de Pesca; después tenemos Regulación y Promoción Actividad Minera e Hidrocarbúfera, el total de lo programado asciende a 544 mil, resultando 467 mil en Gastos de Personal; Unidad Administración, Promoción y Desarrollo Forestal, lo presupuestado asciende a un total 573 mil, de los cuales 544 mil son Gastos en Personal, antes teníamos una cuestión de Sanidad Vegetal, una Dirección General de Fiscalización, una Coordinación de Actividades Productivas para Pequeños Productores, hablábamos de los dos modelos de Tecnología, Fiscalización y Sanidad Vegetal y acá tenemos otro que habla de la Regulación y Promoción de la Fauna Silvestre, tenemos una Dirección



General de Fauna Silvestre, con un total de 68 mil, de los cuales 47.700 son Gastos de Personal; para qué le voy a hablar de Turismo, señor presidente, nos hemos cansado de debatir en este recinto lo que significa el Turismo para nuestra actividad provincial, San Carlos de Bariloche, Las Grutas, la Lobería, Línea Sur, 1.300.000 pesos de presupuesto, prácticamente cero para la promoción de la actividad. Este es el modelo que está en crisis definitivamente, señor presidente, este modelo está en crisis, no tiene ninguna herramienta, ninguna claridad, ninguna conceptualidad para generar un proceso de crecimiento que lo vincule firmemente, férreamente con la potencialidad productiva que tiene la provincia de Río Negro, nos estamos limitando, vuelvo a insistir, exclusivamente a financiarnos, pagar salarios y asignar absurdamente los recursos en nuestra provincia. Además, como decía anteriormente, cuando se presupuestan las inversiones, se presupuestaron -insisto- 76 millones en el año 2000, se ejecutó al 30 de noviembre en este rubro, Bienes de Uso, se han presupuestado 48,5 millones de los cuales 38,7 están destinados al Plan de Obras Publicas Provinciales y los 9,8 millones restantes se utilizarán en adquisición de maquinarias, equipos y otros Bienes de Capital. En el año 2000 se ejecutaron, al 30 de noviembre, en este rubro, 33 millones y se habían presupuestado en origen, 76 millones y en el modificado es de 76,7, entonces, señor presidente, está en crisis definitivamente y no vamos a salir, porque acá cuando hay que ajustar se ajusta en función de no hacer las obras que sí son las que se deben hacer y sí las que mejorarían, generarían trabajo, etcétera, etcétera, así que en esta primera intervención, señor presidente, por todo esto, adelantamos el rechazo, porque además, específicamente, cada uno de nuestros integrantes de bloque va a tomar un tema para desarrollar. Por ahora nada más.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Para entrar un poco en tema, un cuento: La escena: Sherlock Holmes, Watson, durmiendo al aire libre en medio de un bosque, 3 de la madrugada, frío, se despierta y le dice Sherlock Holmes: Qué ves mi querido Watson?. Y él responde: Veo un cielo estrellado. Muy bien -continúa Sherlock- y ello en qué te hace pensar?. Watson responde: Desde un punto de vista filosófico en la pequeñez humana, desde un punto de vista astronómico en la inmensidad del universo y desde el punto de vista espiritual en el amor de bellas mujeres. Y a ti, Sherlock?. A lo que responde: Que eres un idiota, porque nos robaron la carpa.

Aquí hay dos maneras de seguir esto, explicar por qué nos han robado la provincia, que no tiene sentido sino aclarar que a veces no es tan difícil entender algunas cuestiones y esa es la idea con la cual queremos analizar este presupuesto, para lo que vamos a tratar de utilizar la menor cantidad de números posible, vamos a realizar alguna suma, resta, a lo sumo alguna división y bastante el sentido común, porque la idea es desmitificar un poco toda esta cuestión presupuestaria que, ni más ni menos, es un balance de lo que va a ingresar a la provincia, de lo que va a salir, cómo va a salir y a qué se lo va a destinar y digo esto porque de tanto batallar en estas cuestiones queremos ver si por lo menos nuestro mensaje se llega a captar.

Este no es un presupuesto cualquiera, señor presidente, lo dijo el miembro informante, quizás no le puso el énfasis pero lo dijo y lo comparto plenamente, este presupuesto va a ser tomado como básico para los próximos 5 años, por los próximos 5 años este presupuesto, que como bien dijo el legislador Bolonci pasa zumbando por la Legislatura, va a ser la base, conforme a los acuerdos firmados con nación, que nos permita nuestro financiamiento, va a ser tomado como base para todo el seguimiento que se haga de nuestra estructura, así que tiene que ser muy bien analizado, profundamente, es un presupuesto relevante, por eso no entendemos -coincidiendo con el bloque del peronismo- la tremenda urgencia que se le está dando a este tema y la velocidad con que pasa.

No me extraña esta actitud porque la provincia de Río Negro, el gobierno, el Poder Ejecutivo de la provincia, en su momento apostó en contra de la convertibilidad y, guste o no guste, la convertibilidad sigue estando con fuerza instalada, reconocida inclusive en la campaña electoral de quienes hoy asumieron la conducción, es una realidad, no vamos a entrar en juicio de valor si es buena o si es mala pero es una realidad y esa actitud desaprensiva -por ser bueno-, pero diría, inconsciente, ha sido uno de los motivos más importantes por los cuales hoy la situación económico-financiera de la provincia se encuentra donde está. No vale la pena entrar en detalles, pero quiero decir que a veces las señales son muy claras, perfectas, son muy definidas y uno podrá tomarlas o no con determinada seriedad, pero lo que no puede hacer es ignorarlas, podrá después hacer un uso político y discursivo pero no debería no observarlas y seguirlas.

Hay un convencimiento, hay una decisión del gobierno nacional de, en los próximos 5 años, llevar a déficit 0 la situación de las provincias, la situación del gobierno nacional y esto tiene una explicación en la que yo no quiero entrar, ni tampoco a discutir si es buena o si es mala, pero en esencia es lo que está buscando el gobierno nacional, por eso firma estos acuerdos con las provincias, por el bien de todos los argentinos. Entonces, valdría la pena tomar en cuenta esto y tratar de ser muy serios a la hora de analizar, como en este caso, una pieza fundamental para los próximos 5 años de la provincia de Río Negro.

Ya empezamos mal, como bien decía el legislador Bolonci, y esto es evidente, que estamos trabajando con información procesada muy próxima, estamos a 29 de diciembre y la información que llega de Contaduría de los ejecutados es a fin de noviembre y empezamos a analizar, porque creíamos que era un deber nuestro, la Ley de Solvencia Fiscal, cómo se estaban cumpliendo o no los objetivos de la Solvencia Fiscal. Por supuesto es una ley que, como bien se dijo, acabamos de sancionar y tiene dos incisos que ya son de aplicación inmediata en el presupuesto que estamos tratando en este momento.

No quiero complicar la cuestión, pero según el trabajo de nuestro equipo en cuanto a los proyectados, veíamos, con respecto a los proyectados que hacia la gente de Economía, una diferencia notable en este sentido, que se habían inflado los Gastos Corrientes. Nos llamaba la atención, cuando llegó la información de noviembre veíamos que nuestros proyectados cerraban bien como venían ejecutándose pero no se correspondía con la información que nos había entregado la gente de Economía y bueno, justamente, cuando hicimos el trabajo de comprobar con Solvencia Fiscal comprendimos un poco esta situación; comprendimos esto porque, claro, el esfuerzo de bajar el 20 por ciento cuando lo ponemos muy arriba es menor que cuando el 20 por ciento es bajo o la realidad de lo que pretendíamos. Entonces ya empezamos a hacer pequeñas trampitas, pequeñas engañifas que le van quitando rigor y seriedad a todo un planteo que, como digo, va a pasar y va a ser tomado, en principio, y apostemos que así sea, históricamente...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Acepta una interrupción legislador?.

**SR. GROSVOLD** - Está bien.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcarate.

**SR. AZCARATE** - Gracias, presidente.

Una cuestión de concepto. Si elevamos los Gastos Corrientes y tenemos un mayor déficit en el año 2000, el esfuerzo en el 2001 va a ser menor; me parece que hay un problema conceptual, es decir, cuando más elevemos, indebidamente los gastos corrientes en el año 2000 se supone que el esfuerzo de disminución del resultado fiscal corriente neto tiene que ser mayor, esa es mi interpretación no sé si...

**SR. GROSVOLD** - Bueno, esa fue la duda que tuvimos nosotros hasta que empezamos a analizar la Ley de Solvencia Fiscal, no entendíamos, exactamente esa fue la duda que tuvimos, por eso lo planteé, basta hacer unos pocos números para darse cuenta que yo tengo un déficit de Gastos Corrientes de -por decir- 50 millones menos y real, y digo que tengo 70, después bajarlo a 50 es más fácil; de lo real a lo que estoy inflando, por eso digo que se infla. Después de cualquier manera vamos a volver a analizar todas estas cuestiones y no va a haber ningún inconveniente de analizarlo,



aparte se sabe cuál va a ser nuestra posición, nosotros vamos a votar en contra este proyecto, ya lo hemos dicho en el despacho.

Voy a analizar, primero los aspectos presupuestarios propiamente dichos, luego los aspectos legales y constitucionales y finalmente voy a tener una parte de conclusiones. Dentro de los aspectos presupuestarios, primero voy a revisar el articulado, luego los recursos y finalmente las erogaciones, por supuesto, voy a dar los motivos por los cuales no voy a acompañar este proyecto.

Para comenzar con el articulado, vamos a analizar los artículos 15 y 16 que luego, cuando tengamos que revisar la parte de erogaciones, lo vamos a hacer en forma puntual, porque se producen -producto de estos dos artículos que quiero que queden perfectamente analizados, el 15 y el 16- responsabilidades de quién tiene culpa del incumplimiento que se va haciendo, -y esto es lo que está previsto en estos dos artículos- del incumplimiento de los presupuestos.

Al artículo 18 -aquí no hemos cambiado, verdad?- lo venimos criticando permanentemente, dice: "...El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destino específico establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración provincial, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.", o sea, poco vale hacer leyes, poco vale fijar fondos, ya lo vamos a ver con un ejemplo de este tema que, obviamente ya lo he denunciado donde corresponde, cómo funcionan todos estos artículos en contra de cómo vamos los legisladores, muchas veces por unanimidad, resolviendo cuestiones y fijando leyes por la decisión de un ministro.

Nos preocupa mucho por qué no se ejecuta -quiero resumir, no entrar en todos los artículos- la ley número 3229, que establece un régimen general de penalización para los funcionarios y empleados públicos del Estado provincial, que prevé las siguientes sanciones: Destitución, suspensión, multa, para quienes, según su artículo 8º, inciso a), cometan omisiones en cualquier etapa del procedimiento administrativo correspondiente a la ejecución de gastos, el inciso b), compromiso de gastos sin respaldo presupuestario, el inciso c), incumplimiento de las normas presupuestarias correspondientes al área bajo su competencia y, por las dudas, el artículo 8º, al final, es mucho más elocuente y si no fuera suficiente lo dicho, dice: "...En la reglamentación también podrán preverse tipos específicos de conductas admisibles en las figuras más amplias descritas en este artículo y penalidades para ella, dentro del marco permitido por el artículo 2º de esta ley.", "Artículo 10.- Cuando el funcionario de que se trate gozare de fueros o inmunidades constitucionales, se dará participación al órgano de enjuiciamiento...", y está vigente, porque el artículo 13 dice: "Dispónese la vigencia de esta ley a partir del quinto día de su publicación en el Boletín Oficial.", y nunca -lo estoy leyendo del Boletín Oficial, publicado el 29 de octubre de 1998- fue derogada, ésta es una ley vigente y, en vez de significar tanta palabrería y tanta amenaza o no hay manera de poder resolver estas cuestiones, si hay un presupuesto aprobado, hay que cumplirlo y si no caemos en estas cuestiones, o sea, no poner tanta cuestión o tanta preocupación.

Los famosos artículos 24 y 25, como siempre hemos dicho, qué pasa con los remanentes, creemos que es al revés de cómo está planteado, en vez de sacarse de las partidas debe significar un premio a quienes logran trabajar mejor y justamente promover esta actividad, esto lo voy pasando medio rápido porque son las mismas observaciones que hicimos en algún caso el año pasado, mejor dicho este mismo año, porque el presupuesto 2.000 se aprobó el 15 de junio.

El artículo 26, al final, dice así: "...En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les compete a los funcionarios de las áreas correspondientes". Cómo en todo proyecto de ley va a tener intervención el ministro de Economía?, no es constitucional, no tiene la más mínima lógica, ésta podrá ser la intención del Ejecutivo o, a lo mejor, del propio ministro, pero la Legislatura no debería ni siquiera permitir este tema, pero, en todo proyecto de ley tendrá intervención el ministro de Economía, novedad bastante sorprendente en este articulado. Formalidades, porque lo de fondo ya lo dijimos tantas veces, de los artículos 28 y 29.

En lo que respecta al artículo 30, creo que lo comenté en Labor Parlamentaria, el artículo 30 habla de que "... los créditos excedentes al 20 de diciembre del 2001 de las distintas jurisdicciones...", esa fecha no debería ir, señor presidente, para nosotros los ejercicios cierran el 31 de diciembre y si luego por una cuestión administrativa, por una resolución o por una disposición de las que quiera el ministro, bueno..., que fije el 20 de diciembre..., pero nosotros tenemos que poner la fecha del 30 de diciembre.

Digo que en los artículos 28 y 29 no vale la pena profundizar porque bueno, ya se había comentado el año pasado que hay temor a que se creen bolsas de reservas, de crédito, entonces se exageran los presupuestos y luego se producen combinaciones, bueno, justamente creo que si se trabajara con seriedad estas situaciones obviamente no estarían ocurriendo.

El artículo 32, dice: "El presidente de la Legislatura podrá disponer...", el 33, dice: "El presidente del Superior Tribunal de Justicia...", creo que tendría que decir "La Legislatura provincial...", usted fijará de qué manera, de acuerdo a nuestros reglamentos, podremos disponer las reestructuraciones, dice: "...El presidente del Superior Tribunal de Justicia...", fijará su estructura el Superior Tribunal de Justicia, cómo el presidente?, puede cambiar, se puede ir, se podrá fijar reglamentariamente cada poder su manera cómo resuelve esta situación, creo que está mal la forma también.

El artículo 34, -son estas chicanas que yo digo que interpreto mal, pero creo que queremos burlar el acuerdo que firmamos, entonces hacemos interpretaciones, es lo que explicó el miembro informante, que a mí no me gusta- dice: "...el incremento de erogaciones concordantes con la incorporación de fondos provenientes de leyes y/o convenios que importen transferencias de fondos destinadas a la atención de gastos sociales o al desarrollo económico provincial.", y lo están esperando todos, ojalá me equivoque, señor presidente, y que estas cuestiones no nos traigan dolores de cabeza en el futuro.

Decía que en el artículo 35, que establece el límite de 16 millones de pesos para pago de sentencias judiciales, a nosotros nos genera muchos interrogantes porque no sabemos a qué obedece la cifra, en este sentido no hemos podido obtener un informe detallado y cuál es la situación, si obedece a los mecanismos que hemos visto en sesiones anteriores, de fiscalía, que son esas deudas consolidadas o si se producen por alguna relación directa y personal de gente de Economía a la gente que se le debe desde la provincia. O sea, no está claro este artículo 35 pero bueno, la duda nos surgió en la lectura última y entonces puede ser que haya una explicación, que nos permita tener más claridad en este sentido.

Voy a pasar ahora al tema Recursos, trataré de ser breve en este aspecto.

Del presupuesto comprobamos que del 15 de junio -hace seis meses- al 30 de noviembre, se incrementó en 150 millones de dólares, el presupuesto en 4 ó 5 meses, tuvo un incremento de 150 millones de dólares. De esos 150 millones de dólares y observando cómo fue la ejecución, temo que se cayó la recaudación corriente prevista desde recupero de préstamo, Transferencias Corrientes de Acción Social, en general -no quiero entrar en detalles, justamente quiero hacer números muy sencillos- la recaudación corriente cayó 70 millones de dólares y resulta que el endeudamiento a largo plazo se incrementó en 314 millones de dólares de los 133 millones que había previsto esta Legislatura, o sea, los que aprobaron ese proyecto. Quiero reflejar estos números, de 133 millones, aumentamos el endeudamiento a largo plazo a 314 millones, pese a que cayó la recaudación 70 millones. Quiere decir que en vez de bajar el gasto cuando se baja el ingreso, se incrementa en forma cara -como vamos a ver luego- la deuda. Quién es el responsable de esto? como habíamos visto en el articulado, en los artículos 15 y 16 que dice que es el ministro de

Economía el que tiene que velar por estas cuestiones, él es el que tiene que decir, bueno, no tenemos gastos, manejemos los egresos de manera tal de no generar más endeudamiento, sin embargo se endeudan -y como vamos a ver luego- se endeudan caro...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Quiero hacer una aclaración con respecto al tema del incremento del endeudamiento porque no lo seguí, quería saber de dónde saca el incremento, o que lo repita por lo menos, entre lo presupuestado y el ejecutado, porque originalmente está previsto un endeudamiento de 350 millones de pesos como fuente de financiamiento del Presupuesto 2000, por eso digo que no sé por qué se habla de un endeudamiento...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - No, yo no digo que se haya incrementado el endeudamiento, se incrementó el presupuesto... -y justo no traje esa parte-

**SR. AZCARATE** - Se incrementa el proyecto de presupuesto para el 2001?

-El señor legislador Grosvald se levanta de su banca y se dirige a la bandeja correspondiente a los asesores de su bloque.

**SR. GROSVALD** - Estoy diciendo que el presupuesto en el año 2000, aprobado en junio, tiene un incremento de... -estoy mirando el ejecutado a noviembre, estoy viendo el incremento... no, me parece que me lo pasaron mal-..., el presupuesto inicial es de 231 millones de pesos y el presupuesto vigente es de 459.743.160, esto es un incremento de, como decíamos al principio, de...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - No, por el sistema, -ésta es una cosa que la hemos discutido- el presupuesto inicial no es el presupuesto formulado del 2000. Está claro esto no?, es el presupuesto prorrogado, simplemente que por el sistema, ya el inicial no se pudo grabar, el formulado está dentro de las modificaciones, o sea, que no es que de 318 millones pasamos a 414 millones, en realidad 318 dejó de tener entidad con el prorrogado porque no es el presupuesto legal aprobado, no es el de 318, era el prorrogado, el reconducido.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Nosotros vamos a tener muchos problemas por como estamos procesando la información, esto es lo que vengo planteando, que hemos acordado trabajar en forma conjunta porque tenemos estos problemas y pasan estas cosas y van a seguir pasando, lamentablemente, señor presidente, porque pasa como chillido y la interpretación que hacemos nosotros la puede hacer cualquiera, por eso insisto, señor presidente, que no queremos que tengamos problemas con estos presupuestos, pero vamos a tener problemas con estos presupuestos por como se están manejando, porque no tienen claridad, se lo venimos planteando en comisiones, lo venimos analizando permanentemente, acá dice "presupuesto inicial", es presupuesto inicial y "presupuesto vigente", presupuesto vigente, no puede ser de otra manera y ésta es la información que se viene manejando a noviembre.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Realmente lamento que el legislador Grosvald no lo supiera, hemos hablado en comisión el problema que ha tenido el reconducido, que el sistema no prevé la reconducción después que se aprueba el presupuesto legal con el presupuesto inicial. En el caso mío personal o de otros asesores sé que han mantenido el original para los análisis durante todo el ejercicio y me lamento, realmente, el inconveniente que tiene Grosvald porque, bueno, no sabía que no lo sabía y a lo mejor está llegando a una conclusión equivocada. Reitero, me lamento realmente, pero esto lo hemos comentado en las reuniones de seguimiento, hemos charlado de este problema que tiene el sistema, estamos revisándolo para que si tenemos que reconducir en otra oportunidad no tengamos, precisamente, el problema de que la columna del presupuesto inicial no sea el reformulado.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Lo advertí 5 minutos antes, así que, bueno, sigamos.

Vamos a analizar ahora las erogaciones por Organismo y Objeto del Gasto. He tomado algunos porque, obviamente, quiero tomar los que son más ejemplares al concepto político que queremos desarrollar.

En ese sentido, lo mencionamos hoy cuando estábamos trabajando el tema de Bienes y Servicios, como el tema de las restricciones -entre comillas- salariales, se modifican con las renovaciones de contratos o con las contrataciones y, evidentemente, en el Ministerio de Gobierno y Trabajo, la única Partida que vemos que se eleva sustancialmente es la de Bienes y Servicios; nos preocupa lo expresado por el miembro informante que dice que el Consejo Provincial de Salud va a disponer de cifras importantes de dinero, inclusive del Programa de 18 millones, pero en el presupuesto nos preocupa la falta de Bienes de Capital, que sabemos que es lo que está fallando en algunos aspectos, es el equipamiento.

Un aspecto también que a nosotros nos llama la atención en el Ministerio de Economía, es el rubro Activos Financieros, que es el que prevé los aportes a empresas o préstamos a empresas que, -según nuestras proyecciones, definitivo del 2000- está en 7.696.200 y se incrementa para el 2001 en 9 millones y por supuesto es superior al promedio de la serie anual, que es de 7 millones, esto nos preocupa, señor presidente, porque siempre escuchamos y creemos que las empresas no van a recibir más aporte del Tesoro provincial y vemos como esto no se prevé cumplir. Pero dice en los fundamentos, cuando se está refiriendo a la utilización de los recursos afectados, dice así: "...Si bien existe la posibilidad de afectar recursos de origen nacional a Rentas Generales hasta un 50 por ciento de los mismos, es decisión de esta Administración no realizar tal práctica en lo que se refiere a recursos asignados a fines sociales, dada la situación socioeconómica general.", usted sabe que la vivienda, -inclusive hasta presupuestariamente porque la finalidad así lo prevé- es social, entonces nos ha llamado mucho la atención porque observamos que de los 44 millones de pesos, como se mencionó acá, que se prevé que lleguen del FONAVI, 44.237.000 pesos, según la información que nos dieron de Trabajos Públicos, está prevista la realización de obras por 10.800.000 pesos, y de recuperos a largo plazo, sobre 9 millones, o sea la cuota que paga la gente, sobre los 9 millones de pesos hay previsto solamente realizar trabajos públicos por 432 mil pesos; si tomamos las transferencias que nos hicieron llegar, el destino de las mismas, son 2.314.000 pesos más, nos da que de 44 millones se van a gastar 10 millones en trabajos públicos y de 9 millones 2.700.000, o sea que no se cumple con lo que se había dicho en los fundamentos ni tampoco se cumple con lo de no afectar lo que tenga un destino social ni tampoco se cumple con el 50 por ciento de la afectación de los recursos con fines específicos. Pero al tema, señor presidente, que quiero dedicarle unas palabras, es a las erogaciones en Educación. Hemos hecho un trabajo que nos indica que la provincia de Río Negro en abril del corriente año, en función de las estadísticas que ha presentado el Consejo Provincial de Educación, registraba 188.288 alumnos que asistían a 736 establecimientos educativos, 83 por ciento estatales y 17 por ciento privados, subvencionados y no subvencionados.

Quiero explicar que este análisis lo vamos a hacer comparado con el total país. En la última sesión, cuando el legislador Falcó hizo una comparación de la provincia de Río Negro con el Estado nacional, de alguna manera lo objeté, pero en este caso estamos hablando de la misma actividad, son promedios ponderados y nos parecía de más seriedad intelectual plantearlo así, porque se podía dar lugar -cosa que tenemos pero no queremos hacer- a la sutileza de que estamos eligiendo provincias que benefician más o menos y como estamos hablando de Educación de nivel

inicial, primario y medio en todo el país y el total país justamente es una media, creíamos que esto nos permitía manejarnos en forma equilibrada.

Entonces, tenemos que en el nivel inicial, si bien existe un incremento en la matrícula, como indican estas estadísticas, la cobertura no llega al 50 por ciento y la ley que se aprobó en el año 1991, la 2444, habla de la obligatoriedad de la cobertura progresiva del total de todos los alumnos, que en este momento ya se tendría que haber cubierto, pero para 5 años, existe un decrecimiento de asistidos en el último lustro, hay 129 alumnos menos, que no coincide con el crecimiento vegetativo previsto del 3 por ciento anual.

Cuando entramos en el nivel primario, estas observaciones empiezan a tener un poco más de claridad, entonces vemos la repitencia, el 8,4 por ciento de los alumnos matriculados cursa por segunda vez el grado. Comparativamente en todo el país, en 1º grado hay una repitencia de 9.1 y Río Negro tiene una repitencia de 15.5. Para 4º grado, el total país tiene un porcentaje de 4,9 y Río Negro tiene 8.6 y en 7º grado, en el total país repiten 2 alumnos porcentualmente y en Río Negro, 3.9. Esto nos está hablando claramente de un problema significativo, la sobreedad, o sea, considerando la edad que debe tener un alumno en el grado que cursa, vemos que el 30 por ciento presenta una edad mayor que la esperada. La retención nos indica que el 28 por ciento de los alumnos que ingresaron en 1º grado en 1994, no sólo no está en 7º en el 2000 sino que no está en el sistema. La retención del sistema está en el 72 por ciento y ésta es una expresión del analfabetismo que en parte se recupera luego en el marco de la educación para adultos, siendo más pronunciada esta información, obviamente, en los Departamentos de la Línea Sur, o sea, en vez de tener -y esto se ve fácilmente- escuelas nocturnas para adultos, estamos teniendo escuelas para adolescentes, por este problema que estamos observando.

Obviamente, en el nivel medio nuestra repitencia aumenta, el 24 por ciento repite el 1º año y el 9.6 repite 4º año, o sea, venimos con el arrastre anterior que, para el total país, 1º año lo repite el 11 por ciento y en Río Negro repite el 25 por ciento, 4º año en el total país, 5.2 y Río Negro -como dijimos antes- 9.6. La sobreedad aumenta, obviamente, y está en el 48 por ciento los alumnos de 1º año y 36 por ciento 5º año.

La retención indica que en la matrícula del año '96 al 2000, hubo una retención del 42 por ciento, o sea, una deserción del 68 por ciento, esto justifica por qué tenemos en las escuelas cinco 1º año, por ejemplo, y un solo 5º. Por eso, señor presidente, cuando hablamos de Educación, a nosotros nos preocupan estas cuestiones porque no estamos cumpliendo con una política efectiva de igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el sistema, igualdad de equivalencias en los resultados educativos. Por ejemplo, qué pasa en un 7º grado rural o marginal, no es equivalente al urbano de clase media alta, no se piensa en políticas compensatorias, dar más a los que menos tienen y este planteo que estamos haciendo, bueno, aparte de las evaluaciones del sistema, modernización efectiva de la escuela, pero sabe por qué planteamos esto, porque es más o menos similar y nosotros lo íbamos a plantear en la reunión que tuvo la gente de la UNTER con la Comisión de Presupuesto y Hacienda porque creíamos que eran elementos importantes a tener en cuenta a la hora de fijar el presupuesto, porque el presupuesto tiene que tener objetivos y para tener objetivos hay que tener también definidos los problemas que queremos corregir si no actuamos en forma, por ahí, mediática y obviamente es muy importante esta situación de haber modificado la Partida de Subsidios a las escuelas privadas, creo que esto es importante, pero no es lo único, acá tendríamos que haber trabajado en cosas, también de mucha gravedad y de mucha importancia que está sufriendo nuestro sistema educativo y se hizo oídos sordos a la ley 2444, oídos sordos al planteo de la UNTER, después se arreglan las cuestiones por fuera de este recinto, por fuera de las comisiones, este tema lo quería tratar especialmente, señor presidente, no quiero entrar en las otras cuestiones que son propias y lo van a hacer los otros legisladores seguramente, porque yo no soy especialista en Educación, pero sí estoy preocupado por la producción rionegrina y le puedo garantizar que si no cuidamos el recurso humano, no vamos a poder enfrentar los desafíos que tenemos por delante. Este es un tema muy grave y si no resolvemos este divorcio que estamos observando, porque las medidas que tomemos hoy, peor todavía que los acuerdos, que la convertibilidad, que todo esto, es el recurso humano, estamos teniendo problemas muy graves en este sentido, lo están denunciando y proponiendo esta solución distintas estructuras gremiales, de padres, etcétera, etcétera. Nosotros queremos aprovechar esta oportunidad, darle énfasis cuando se habla de que el presupuesto es una asignación del gasto, estamos tratando de ejemplificarlo en estos casos concretos, acá hay problemas que el mismo Consejo Provincial de Educación nos informa pero no se toman en cuenta a la hora de la formulación del presupuesto, queda claro que es así, no vienen y no se explica a la comisión, porque así había sido el compromiso, ni siquiera de nuestra propia Legislatura, cómo piensan resolver estas cuestiones con el proyecto de presupuesto que está en tratamiento en este momento.

Siguiendo en el tema erogaciones, quiero analizar el consolidado de una serie que va del año 1992 al 2001 pero, fundamentalmente, vamos pagando cada vez más servicios de la deuda, cada vez más bienes de uso, -ya lo comentó el legislador Bolonci así que no voy a entrar en esta cuestión- pero me preocupa y yo sé que las comparaciones -lo dije antes- son odiosas pero, a veces, son necesarias y no quiero hacer una comparación, quisiera que tengamos un objetivo. Con la Ley de Solvencia Fiscal intentamos tener un objetivo, pero quisiera que cuando hagamos una formulación del presupuesto busquemos un objetivo y, en este sentido, propongo el esquema de erogaciones que tiene la provincia de La Pampa, que salió publicado en los medios, por eso es el que utilicé. Por ejemplo, en la administración gubernamental nosotros tenemos un porcentaje del 22 por ciento, La Pampa tiene el 19,17; de seguridad, nosotros tenemos un 6,59, ellos un 5,83, o sea, son niveles más bajos, pero en servicios sociales nosotros tenemos un 37,46 por ciento de participación, ellos tienen un 56,18 y en el desarrollo de la economía o servicios económicos, señor presidente, dijo el miembro informante 2,91, bueno, yo lo seguí, no es que no lo hice, pero voy a usar esto...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcarate.

**SR. AZCARATE** - Sobre qué está tomando las ratios?

**SR. GROSVOLD** - Sobre mis proyectados.

**SR. AZCARATE** - No, porque las que indiqué yo, cuando digo en seguridad el 9,88 por ciento, me estoy refiriendo al presupuesto operativo sin la aplicación que representa la deuda.

**SR. GROSVOLD** - Está bien, como La Pampa lo toma con la deuda yo lo estoy tomando...

**SR. AZCARATE** - A nosotros seguridad nos da el 6,09 con la deuda.

**SR. GROSVOLD** - Bueno, es más alto seguridad en la provincia de Río Negro.

**SR. AZCARATE** - Quería saber si estábamos hablando el mismo lenguaje.

**SR. GROSVOLD** - En Servicios Económicos le escuché que decía 2.9.

**SR. AZCARATE** - Así es.

**SR. GROSVOLD** - Lo que pasa es que ellos tienen 17,45, hay una diferencia, ahí está el tema y, por supuesto, la otra gran diferencia es la deuda pública que es 32.03. Cuánto es según su información?

**SR. AZCARATE** - 38.

**SR. GROSVOLD** - Y de ellos es 1.37. Justamente ahí está la diferencia, esto es lo que a ellos les permite generar políticas y no es fácil, señor presidente, salir de una situación como la que tenemos a una situación como la que tiene la provincia de La Pampa, por eso vengo con la idea argumental y lo que estoy tratando es de ir definiendo con ejemplos; lo que vengo planteando es adonde queremos llegar, adonde deberíamos llegar y que con estas formulaciones presupuestarias no llegamos; no es el porcentaje, un puntito más o un puntito menos o una cuestión u otra, estamos hablando de millones, cada puntito son millones y millones, pero lo que quiero es hacer este tipo de lectura, este tipo

de, adonde debemos llegar, y con estas formulaciones y con el peligro de que queden clavados por 5 años, no podamos avanzar en ese sentido.

El tema de los intereses fue debidamente analizado, obviamente por el miembro informante, y lo compartimos.

El Fondo Fiduciario, según la información que nos llegó de economía, nos está generando para el 2001 una tasa del 15 por ciento -14,9-; las entidades financieras y bancarias para el 2001 significan una tasa de interés del 12 por ciento; los organismos internacionales significan una tasa interesante del 7 por ciento y, por supuesto, los títulos provinciales, que es lo que paga el pueblo, 4 por ciento, los que agarraron los bonos, es la tasa que tendríamos que pagar en el año 2001 según, por supuesto, unos análisis que hacemos nosotros de ver, según el stock de deuda, los vencimientos, el monto total, cuánto es lo que afecta del capital recibido, entonces nos preguntamos cuál es el negocio que hacemos tomando plata del Fondo Fiduciario, y bueno, la respuesta ya la han dado en la comisión, lo único que quiero hacer es explicarlo, porque obviamente tenemos tasas de interés mucho más económicas en entidades financieras y bancarias, cosa que lo explicó perfectamente el miembro informante, son los únicos que nos están dando financiamiento, pero lo cobran, tiene un costo muy elevado y eso es lo que a nosotros nos preocupa, que se continúen tomando todas estas tasas de interés y no se estén tratando de corregir todas las causas que nos están llevando a este tremendo endeudamiento; sí reconozco que se mencionan permanentemente las intenciones de hacerlo, pero no se materializan en la práctica y, presupuesto a presupuesto, es cada vez más alto el interés que tenemos que pagar, cada vez es mayor la deuda y cada vez estamos peor. Con esta formulación presupuestaria a nosotros no nos da la sensación de que estemos en camino de poder resolver esta cuestión tan puntual, obviamente, como dije con algún otro tema, el runrún de la calle comenta que en todas estas negociaciones siempre hay retornos y bueno, por eso lo mejor sería abandonar lo más rápido que se pueda toda esta cuestión de tomar endeudamientos en forma permanente. O sea, queremos plantear claramente que no bastan los arreglos financieros, mejor dicho las ingenierías financieras, sino que hace falta plantearse políticas de otro tipo y en esto creemos que es donde está la diferencia sustancial que estamos teniendo en esta formulación presupuestaria.

Voy a insistir con el 33 por ciento de Rentas Generales como fija el artículo 64 de la Constitución y el artículo 62 de la ley 2.444, y según la planilla -vamos a dar información de la Subsecretaría de Presupuesto- dice: Rentas Generales, definitivo, presupuesto 2001, sobre un total de Rentas Generales de 778.106.322 pesos, Rentas Generales le transfiera a Educación 197.781.092, pero el 33 por ciento es 256.775.086, o sea que hay una diferencia en menos para Educación de 59 millones de pesos para cumplir con lo que fija la Constitución, la ley madre de la provincia de Río Negro, esto está -insisto- en la planilla que nos entregaron en la comisión y también es coincidente con el tema de ....

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** -Perdón, me solicitan una interrupción.

**SR. GROSVOLD** - Como no.

**SR. AZCARATE** - Las Rentas Generales se toman netas de afectaciones, lo que se tiene que tomar son las afectaciones a municipios y si analiza la planilla de la Subsecretaría de Presupuesto, me gustaría que me diga dónde tenemos la diferencia, porque la Subsecretaría de Presupuesto totaliza, Total del Recurso, 635 millones; Municipios, 65; otras afectaciones, 76; quedan 494 millones de Rentas Generales, quedaría un 36,22 por ciento del Presupuesto de Educación, lo que no sé es en qué ítem tenemos la diferencia, sustancial evidentemente.

**SR. GROSVOLD** - Sí, claro, como todos los años.

-El legislador Grosvald le acerca unas planillas al legislador Azcárate a su banca.

**SR. AZCARATE** - El legislador Grosvald me ha aclarado, teniendo en cuenta el consolidado del Presupuesto, que esa parte del Presupuesto está financiada también con Uso del Crédito y tiene incluida la Amortización de la Deuda, entonces el cálculo que debe hacerse en realidad, es tomar los recursos que participan del concepto Rentas Generales y, en función de eso, otorgar el porcentaje. No comparto para nada la diferencia, por supuesto que no es así.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Hace 10 presupuestos que no compartimos el tema, no nos vamos a poner de acuerdo justo ahora.

Ese es el trabajo que tenemos que hacer y nunca hacemos, de sentarnos a trabajar en conjunto, verlo, aclararlo, ponernos de acuerdo, en una semana no se puede poner de acuerdo nadie. Insisto, señor presidente, con que, en los aspectos legales y constitucionales, hay que revisar -vamos a poner un término suave- los artículos 28, 31 y 59 de la ley 3186, porque realmente nos llevan a situaciones preocupantes y quiero dar un ejemplo -creo que lo había anticipado en su momento- a raíz de un pedido de informes que le hicimos a la Secretaría de Acción Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social sobre ejecución del fondo solidario, de asistencia al desocupado de la ley 3239, que vale la pena recordar, aunque sea brevemente, porque es una ley que creo tuvo algunos problemas para su sanción, y voy a leer exactamente el concepto que quiero señalar. Dice el artículo 5º de esta ley: "La presente ley es de orden público y tanto su interpretación como todo conflicto relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la misma". Claramente quiere decir que esta ley, este fondo, tiene que estar por arriba de cualquier otra ley y si hubiera conflicto se tiene que interpretar como válida esta ley, obviamente por el fin social que cumple, sin embargo en el pedido de informes nos encontramos que el 28 de julio del año 1999 -porque está en el pedido de informes puesto- se le debitan 200 mil pesos y se acreditan a Rentas Generales.

Esto es producto -también está en el pedido de informes-, de una resolución de la Secretaría de Hacienda, dice así: "Visto el artículo 59 de la ley 3186..." y saca de distintas cuentas hasta un total 2.800.000 de los cuales, obviamente los 200 mil le corresponden a este fondo, ésta es la situación, señor presidente, que a nosotros nos preocupa cuando están vigentes estos artículos y se hacen estas maniobras, por supuesto que no vale la pena el debate por este tema, porque con fecha 7 de septiembre de 2000, hice una presentación ante el Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Carlos Malaspina, donde le impongo de esta situación y de la preocupación para que él resuelva -en función de las atribuciones que le da la Constitución- en consecuencia.

En fin, señor presidente, quiero agradecer al equipo de trabajo que tenemos en el bloque, porque pudimos armar, pese al tiempo del que hemos dispuesto, todo este tema porque tengo la certeza que este presupuesto no es bueno para nuestra provincia, no sirve para empezar a crecer, al contrario, sigue el mal camino de otros presupuestos, ya no vale la pena, creo, pedir renuncias porque ya es un tema de dignidad, acá lo que habría que ver es que podamos poner dignidad en las decisiones que tomamos en esta Legislatura, ya es una filosofía del manejo de la cosa pública donde a uno le da la sensación de que al Estado se lo toma como un botín y no como un lugar para darle a los contribuyentes, a los que aportan al Tesoro provincial, las mismas satisfacciones que deben recibir del mismo.

Dije cuando aprobamos el presupuesto del 2000 y me equivoqué, que aprobar ese presupuesto era aceptar que Río Negro era un Estado desertor, debería haber dicho que era aceptar que Río Negro era el Estado de Sartor, Daniel y de Rodríguez, José Luis y digo ahora, señor presidente, que si aprobamos este proyecto, en estos tiempos, con las tibias reformulaciones que hemos escuchado hasta ahora, esta no es la Legislatura de Río Negro sino que esta es la Legislatura del Ejecutivo de Río Negro.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

**SR. CHIRONI** - Señor presidente: Voy a tratar de ser muy concreto, preciso y sencillo en mi exposición en honor a que no me gusta abusar del tiempo.

Estamos ante un proyecto de presupuesto para el año 2001 que, como era de esperar, no contiene cambios sustanciales respecto del ejecutado del año anterior. Por qué digo como era de esperar?, porque en función del análisis

que voy a hacer, creo que no se podía esperar otra cosa, la radiografía de la situación económico-financiera del Estado provincial está caracterizada por algunas cuestiones ya hechas, ya establecidas y que son terribles en función de pensar en el futuro de esta provincia. La primera de ellas, es el tremendo endeudamiento provincial, con una cifra que se aproxima a casi un presupuesto anual y que, por otra parte, va a registrar vencimientos en el corriente ejercicio -el que estamos por aprobar- de un impacto fuertísimo sobre la estructura presupuestaria, alrededor del 30 por ciento, con un agravante que es la concentración del endeudamiento con el sector privado, con la banca comercial, que trepa casi al 50 por ciento de la deuda pública, y además, como tercer elemento, la influencia también tremenda, fuerte, que tienen los crecientes intereses de la deuda, que absorben casi el 10 por ciento del presupuesto provincial, con tasas de interés que, en términos de promedio, podemos ubicar entre el 10 y el 13 por ciento, lo cual arroja para el ejercicio siguiente un resultado financiero negativo de orden bastante importante. Entonces, con este cuadro estamos, evidentemente, ante una propuesta de presupuesto que seguramente no le empeora la vida a nadie pero, no es menos cierto, presidente, que tampoco le mejora la vida a nadie, es decir, estamos en presencia de un presupuesto que consolida, que congela un Estado de situación que no es bueno en términos de la atención de los servicios esenciales por parte del Estado, pero que además, es absolutamente limitado en términos de políticas activas y esto se ve claramente en la pobreza que manifiestan las Inversiones de Capital, 53,7 millones, o sea, alrededor de un 5 por ciento del presupuesto total, como se manifiesta también en la nula presencia de inversiones en la promoción directa del desarrollo económico provincial. Entonces, concluimos con una estructura presupuestaria provincial que afecta el 65 por ciento de sus recursos a atender los Gastos Corrientes; el 5,3, aproximadamente, a atender Inversiones de Capital y un 29,6 aplicado o afectado a aplicaciones financieras, con el agravante, y creo que esto es crucial, que si sumamos la amortización de la deuda más los intereses de la deuda estos ítems absorben casi el 40 por ciento del presupuesto provincial. Esta es una situación que es lapidaria, en términos de las expectativas puestas sobre este presupuesto y que es lapidaria también pensado en términos de futuro para el desarrollo de nuestra provincia, una deuda que no vamos a discutir hoy, pero que tiene origen y responsabilidades muy claras, muy manifiestas, en orden a responsabilidades del gobierno provincial y de manera similar a lo que ha sido en los últimos años la relación entre la nación y la provincia.

Desde el punto de vista de la distribución de los gastos entre los Poderes del Estado, muestra también un dato que me parece que no es de menor importancia para conocimiento de la población, con un Poder Judicial que absorbe el 4,7 por ciento, un Poder Legislativo que gasta el 2,3 por ciento del presupuesto provincial, con los Organismos de Control que tienen asignado el 0,5 por ciento y un Poder Ejecutivo que tiene asignado el 92,5 por ciento de los recursos previstos.

Por último, en orden a este análisis general y evaluando el gasto por finalidad y objeto, se obtiene al menos un dato que demuestra también la gravedad de la situación en la que está la provincia, que ha sido adelantado, de alguna manera, por algunos miembros informantes que me precedieron en el uso de la palabra, pero de este análisis sale que el 35,4 por ciento está destinado a gastos en personal y el 38,2 a atender la deuda pública, es decir, estamos ante un Estado provincial que gasta una suma equivalente en atender su deuda pública que en atender sus gastos en personal y esto, en términos de relaciones económicas y financieras, es gravísimo.

En términos de análisis de los recursos provinciales y atendiendo en primer lugar a los de jurisdicción provincial, se prevé una expectativa de crecimiento en términos absolutos de alrededor de 3,6 millones, lo que significa una meta de crecimiento del orden del 2,45 por ciento respecto del año 2000, con una característica, que los parámetros de crecimiento en la recaudación de los tributos provinciales están atados al crecimiento en los ingresos provenientes del Impuesto Inmobiliario y del Automotor y una caída importante del recurso más significativo, impuesto a los Ingresos Brutos, del orden del 4,4 por ciento respecto, por supuesto, del período anterior. Sinceramente creo, presidente, que son indicadores de poca eficiencia en el aparato de recaudación del Estado, que evidentemente no se condicen con la situación de crisis provincial y donde deberíamos tener expectativas más concretas y más eficientes en la lucha contra la evasión.

En cuanto a los Recursos no Tributarios, coincido en general con la expectativa planteada, fundamentalmente en los ingresos por regalías, con un incremento de alrededor del 11 por ciento y con relación a los Recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, estimo están acordes con el Compromiso Federal firmado entre la nación y la provincia.

En cuanto a la estructura de gastos que se desprende del proyecto definitivo consolidado que ha sido presentado y en especial analizando los servicios esenciales a cargo del Estado, no se vislumbra en su clasificación por objeto del gasto ningún indicador que plantee el mejoramiento de estos servicios, por el contrario, creo que si bien en la mayoría de los ítems no hay reducción en el gasto, el solo hecho de mantenerlo estancado va a ser superado por el crecimiento vegetativo de las demandas de los distintos sectores y esto, por supuesto, no es bueno.

En definitiva, señor presidente, y para ir concluyendo esta exposición, creo que las principales características de este presupuesto elevado al Poder Legislativo son las siguientes: En primer lugar me hago eco de algunas quejas de otros miembros de la oposición en cuanto a que el tratamiento de este presupuesto, en especial atenta contra la candilidad institucional de gestión de este Cuerpo Legislativo, donde creo no es nada serio emitir opiniones en algo de semejante envergadura como lo es el presupuesto, con una posibilidad de estudio y análisis del mismo muy inferior a los tiempos que hubiéramos necesitado. En segundo lugar, que no se ha permitido incorporar algunos compromisos, o al menos algunas inquietudes receptadas por el Poder Legislativo, entre otras, para no ser reiterativo, por ejemplo la solicitud de creación de una Segunda Cámara del Crimen en la capital de la provincia por razones que ya han sido públicamente expuestas por el Colegio de Abogados de Viedma y la puesta en funcionamiento de Casas de Rehabilitación para inimputables, de acuerdo al artículo 12 de la ley 2440 de Salud Mental, que también ha sido una petición receptada por la Comisión de Labor Parlamentaria que no ha tenido respuesta en la incorporación presupuestaria.

El tercer aspecto que queda claro y queda muy a la luz, es la tremenda vulnerabilidad de las finanzas provinciales con el efecto que tiene el endeudamiento provincial sobre las mismas.

El cuarto punto es que se ha congelado, no sólo para este ejercicio presupuestario, la inversión social en áreas esenciales del Estado que tienen que ver con servicios directos a la comunidad, algunos de ellos, como salud y educación, que son considerados, al menos en los discursos, vitales para futuras generaciones y para el desarrollo provincial.

Se ha vuelto a insistir con la política de subsidios al sector privado de la educación y me refiero, por supuesto, a las escuelas aranceladas. Creo que rompiendo con el compromiso asumido por esta Legislatura en la aprobación del presupuesto 2000 donde, si no me equivoco y si mal no recuerdo, se dijo que era la última vez, esto es preocupante, no en sí mismo por los montos asignados sino que lo más grave es que con esto se sigue ratificando una política equivocada e irracional para el sector educativo en la provincia de Río Negro. Y contrariamente, también, hay una débil política referida al ámbito educativo en particular, y a obras de infraestructura en general.

La séptima cuestión que queda clara, es que no hay políticas activas en materia de desarrollo regional, ni siquiera de las más incipientes. Acá viene la cuestión, entonces, presidente, en este marco, con las aclaraciones que he hecho, me da toda la sensación y quiero ser muy sincero, como que pierde importancia y gravitación la estructura presupuestaria porque, en definitiva, refleja lo que no se puede hacer, entonces uno puede tomar una postura política muy fácil y muy sencilla, apunta al presupuesto, dice las cosas que no le gusta, lo vota de manera contraria, se va a la

casa tranquilo e historia terminada. Creo que la cuestión no es así, es bastante más importante que esto, que no es cuestión de que si aprobamos o no aprobamos el presupuesto, que no es cuestión si votamos a favor o votamos en contra del presupuesto, lo que me parece es que hay que entrar en una discusión mucho más profunda y más de fondo sobre el futuro y sobre el destino de la provincia y esto sí implica mucho más que hacer encajar los números de la provincia para cumplir con una formulación presupuestaria que atienda las normas propias y las impuestas por el Estado nacional. Acá de lo que se trata, presidente, es de poner en discusión profunda las políticas, las grandes políticas para promover el desarrollo provincial y sacar a Río Negro de este estancamiento permanente y entonces, a lo mejor no hay que discutir tanto el modelo de gestión del Estado, lo que me parece que está cuestionado hoy es el modelo de gestión de los funcionarios que tienen responsabilidades en el Estado.

Entonces habrá que plantear dos cuestiones fundamentales, profundos cambios en la orientación de las políticas y, además, profundos cambios en los funcionarios encargados de ejecutar las políticas, incluidos los rangos ministeriales de algunos ministerios; entonces pienso, y sinceramente se lo digo, presidente, que es indispensable en este camino que estoy señalando, en primer lugar una fuerte transformación de las políticas sociales para dotarlas de transparencia, para que sean eficientes, para que sirvan realmente para atender las demandas sociales en momentos difíciles, de manera justa y no de manera clientelar, darle jerarquía en serio a la Secretaría de la Producción. Me pregunto, en un momento de plantearnos la necesidad de crecimiento de desarrollo provincial, de políticas activas, para qué nos sirve la Secretaría de Producción de la provincia, incluidos sus funcionarios, su secretario y sus colaboradores?. Creo que hace falta en esto un cambio de actitudes y de hombres para enfrentar en serio un programa de crecimiento y de diversificación del sector productivo y del desarrollo provincial, porque también es necesario dotar al Estado de una estructura especializada en políticas agresivas en el campo de las exportaciones, y tampoco ha servido mucho la Secretaría de la Producción.

Qué pasa también, y en el mismo camino, con nuestro sistema educativo?, están convencidos ministros, secretarios de que en realidad se está priorizando desde la actividad diaria el sistema educativo como cuestión primaria y fundamental del Estado rionegrino?. Creo que hay también falta de imaginación, porque además de las restricciones presupuestarias hay falta de imaginación en políticas nuevas, distintas y esto -reitero- tiene que ver con profundos cambios en el Estado y en la orientación de la política y en los hombres que no cumplen con ideas nuevas y apropiadas para esta circunstancia.

Esto es, señor presidente, lo que sinceramente pienso que me parece correcto y hay que discutir, son las políticas y los modelos de gestión de los funcionarios, en lugar de dilapidar tantos esfuerzos y tiempo en discutir la herramienta y no discutir las políticas. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Adarraga.

**SRA. ADARRAGA** - Señor presidente: Como ya había anticipado el miembro informante de nuestro bloque intentamos, desde esta bancada, hacer un análisis serio y responsable en torno al presupuesto de nuestra provincia, en función de ello fue que nos dividimos el trabajo en diferentes áreas y por eso yo, obviamente, voy a enfocar el presupuesto educativo.

Antes de enfocar esta cuestión, me parece que tengo que enfatizar y reiterar lo que ya esbozara el legislador Bolonci; sinceramente, señor presidente, estamos haciendo un esfuerzo importantísimo para tratar de entender, para tratar de ver cuáles fueron los presupuestos, cuáles fueron las decisiones que se han tomado en torno a este presupuesto, porque en realidad la información con la que contamos fue mínima y esto, como ya lo decían otros legisladores preopinantes, significa, por lo menos de nuestra parte, una irresponsabilidad y me preocupa que hoy no estemos analizando el presupuesto con todas las herramientas como es la responsabilidad que tenemos los demás.

Para empezar a plantear algunas cuestiones, creo que obviamente no podemos evitar un mínimo balance de lo que fue la educación, o qué paso en el sistema educativo en el año 2000 y entonces vemos, señor presidente, que no podemos decir, que hubiera paro de docentes o cuestiones externas al sistema que generaran los problemas que el sistema, sin embargo, tuvo. O sea, señor presidente, que me parece que los problemas de la educación rionegrina son problemas nuestros, son problemas que tenemos que analizar acá, y creo que se trata de que esta gestión no ha sido capaz de garantizar el derecho a la educación de todos los rionegrinos, y digo esto porque hay dos aspectos que fueron muy sintomáticos, que estuvieron permanentemente en la tapa de todos los diarios, uno de estos aspectos fue el del transporte escolar y otra de las cuestiones que estuvo permanentemente en la tapa de los diarios, en la discusión de la calle, fue la falta de bancos y su correlato entonces de los subsidios a las escuelas privadas. Entonces, sobre estas cuestiones que aparecieron como tan dramáticas durante todo este año, tenemos que volver a plantearnos cuál es el sentido de lo educativo para poder insertar estos dos elementos que son nada más que una muestra en una trama más compleja, porque lo educativo, señor presidente, no sólo está sentado en que las escuelas que están, estén abiertas y allí se dicten clases, lo educativo tiene implicancias mucho más extensas y ahí tenemos que ver cómo nos insertaron estos dos aspectos que señalé y cuál es la trama más extensa de lo educativo, obviamente, las condiciones del contexto, pensar lo educativo sin pensar en el contexto en el que este proceso tiene lugar, es negarle su carácter de proceso histórico y político, y cuando lo pensamos así, podemos entender por qué durante este año se agravó la cuestión del transporte escolar y cuál es el sentido último que le queremos dar a este debate sobre el subsidio a las escuelas privadas, porque aquí, señor presidente, me parece que de lo que se trata es del derecho a la educación, se trata de cómo estamos dando garantías a estos derechos y cómo el Estado lo está asegurando, entonces es inevitable señalar que la cuestión del transporte se está asociando al empobrecimiento de nuestra comunidad porque hay chicos que dependen de la escuela ya no solamente para escolarizarse sino fundamentalmente para alimentarse, esto pone de relieve que no podemos pensar en una escuela sin pensar en las condiciones necesarias para que el aprendizaje en esas escuelas sea posible. Estas condiciones en Río Negro, señor presidente, me parece que están gravemente deterioradas y hubo algunas noticias que en este año han puesto en primera plana ese empobrecimiento de la sociedad rionegrina.

Uno fue -me parece interesante señalarlo- el reclamo de muchas mujeres rionegrinas para que se les reconozca el derecho a la ligadura de trompas porque decían que no podían mantener a sus hijos y entonces no podían seguir teniendo hijos. Otro dato -que está señalado este empobrecimiento de nuestra comunidad- son las cifras de la mortalidad infantil en todo nuestro territorio, estas cifras revelan que son unas de las más altas del país.

También leamos el otro día en los periódicos -y esto con fuentes del sindicato docente- que en algunos departamentos de la Línea Sur de nuestra provincia, tenemos los índices más elevados de analfabetismo de todo el país y entonces, señor presidente, creo que es en este sentido, que el transporte escolar se vincula directamente con el empobrecimiento de nuestra comunidad, porque muestra claramente quiénes son los desprotegidos del sistema, que son los alumnos de menores recursos. Durante casi todo el ciclo lectivo que acaba de finalizar, hubo alumnos -y esto lo decían también los diarios- que caminaron hasta 20 kilómetros para llegar a clase. Tal vez sea éste un elemento que por asociación y seguramente dentro de una multicausalidad, porque nadie piensa que las cuestiones sociales tienen una sola razón o causalidad, sea una de las razones por las cuales haya entre 15 ó 17 mil chicos de 4 a 17 años que no asisten al sistema; entonces, señor presidente, la cuestión del transporte escolar que parecería una cuestión menor dentro de toda la trama educativa, se vincula, desde mi punto de vista, con el ejercicio pleno del derecho a la educación, ya que éste, el ejercicio pleno del derecho a la educación, exige la democratización de la enseñanza en todos los niveles y manifestaciones de la actividad educativa y extra-escolar.

Señor presidente: Quiero que se me permita leer unas expresiones del tratadista Félix Bravo que dice que la igualdad de la educación es un desarrollo natural y acaso inevitable de la igualdad política pero que no basta con la igualdad de acceso, que también es fundamental la permanencia, el avance, el logro, la recurrencia y la acreditación y la igualdad de acceso a la enseñanza constituye una condición necesaria pero no suficiente, se trata de proveer oportunidades para llegar hasta el final.

Estas palabras de Bravo nos están mostrando que tenemos que brindar -ésta es nuestra responsabilidad- brindar las oportunidades para garantizar el derecho a la educación y el acceso a todas las cuestiones vinculadas con ese derecho a la educación. Por eso digo que la cuestión del transporte escolar, está directamente vinculada con la posibilidad material, con la posibilidad concreta que tienen los chicos, los adolescentes y los adultos de las clases populares, para llegar a las escuelas y entonces, señor presidente, esta cuestión forma parte de las condiciones de eficacia para que el derecho a la educación sea tal.

Cuando hablaba de la responsabilidad y de la escasa información con la que hemos contado para procesar este presupuesto, quiero señalar otra cuestión que también está vinculada con el transporte escolar. Acá se ha hablado mucho del transporte escolar, incluso de que el Consejo Provincial de Educación gasta mucho en transporte escolar y gasta mal, entonces, nos hemos enterado por los medios de información pública -porque no hemos tenido otro dato concreto- que se están buscando alternativas para mejorar la prestación de este servicio y creemos que, por lo menos, debiéramos haber contado con precisiones sobre cuáles están siendo estas alternativas que se van a evaluar. Según lo que leímos en los diarios, pareciera que se está planteando realizar una encuesta socio-económica, y cito lo que decía el periódico, para establecer cómo se puede beneficiar a la mayor cantidad de escolares, pero planteamos, señor presidente, ahora hacer una encuesta socio-económica para decidir cómo llevar a mayor cantidad de escolares, me parece que es una decisión poco oportuna y hasta tardía. Evidentemente, me parece que los datos de esta encuesta ya debieran estar disponibles para planificar seriamente una prestación de este servicio, porque no vaya a ser que en agosto del 2001 concluyamos que quienes están utilizando el transporte escolar no lo necesitan y que quienes debieran utilizarlo no estén en las escuelas por no haber sido incluidos a tiempo en el transporte. Por eso, señor presidente, en conocimiento de todo lo que estaba pasando, nuestro bloque ya planteó un pedido de informes sobre este tema en el mes de junio y lamentablemente recién hace muy pocos días ingresó la respuesta del Consejo Provincial de Educación, hubiera sido importante tener estos datos como para evaluar las necesidades de transporte para el período 2001, pero como no contamos con estos datos nos parece importante aprovechar este espacio y hacernos algunas preguntas porque parece que vamos a transferir la prestación del servicio a ARSE, entonces, queremos plantearnos en qué condiciones -y preguntar al oficialismo que tal vez tenga alguna respuesta más- se ha convenido con ARSE la prestación de este servicio de transporte y es fundamental, nos parece, que se publicite y se dé a conocer cuáles serán los términos de esta transferencia de la gestión del transporte escolar para analizar seriamente, si constituye o no una posibilidad real de cambio en una situación que ya viene afectando demasiado a muchas familias rionegrinas.

Nos preguntamos entonces, si se va a tercerizar el servicio de transporte, cuáles son los mecanismos que se ha reservado el Consejo Provincial de Educación, que es el primero y el directo responsable de dar las garantías del transporte escolar, para supervisar la prestación de ese servicio?

Nos preguntamos también cuáles serán los mecanismos que implementará ARSE para controlar a su vez a las empresas prestatarias y no repetir las malas experiencias de este año, que implicó que la mayor parte de las empresas no reunieran las condiciones elementales y recordamos que, en un informe que diera la Dirección de Administración del CPE, un 45 por ciento de las empresas prestatarias del servicio no contaban con la habilitación necesaria, un 43 por ciento de las empresas no tenía verificación técnica y 3 de cada 10 empresas no tenían seguridad.

Estas son las razones, señor presidente, por las que creemos debemos conocer cabalmente cuáles son las condiciones de este convenio, pero, por otra parte, nos preguntamos si no estamos mal situados desde el inicio de este análisis porque nos preguntamos cuáles son las estimaciones, los estudios técnicos que avalan que la partida asignada es la necesaria y la suficiente, porque en definitiva, la partida que se está asignando a Transporte Escolar para este próximo presupuesto es igual que la partida que está asignada para al año 2000 y si estamos hablando que nuestra comunidad está sufriendo un proceso de creciente empobrecimiento, qué es lo que nos dice que 1.700.000 va a ser suficiente?, esta es una cuestión que seguramente podría haber sido aclarada y discutida en el marco de las comisiones, pero como, bueno, no pudo ser hecho, me parece que es interesante plantearla aquí.

Escuchaba atentamente las intervenciones de los legisladores que me precedieron en la palabra y en todos estuvo presente la preocupación por el presupuesto educativo y en definitiva por el futuro de nuestra provincia. También escuchaba -y esto me pareció central- que no sólo debíamos tranquilizar nuestra conciencia y decir lo que no nos gustaba, votar en contra y listo, que acá había que plantear cuestiones más profundas y acuerdo con este concepto, por eso creo que en el marco de la responsabilidad que tenemos como oposición tendríamos que decir, por lo menos en esta instancia, qué cuestiones, desde nuestro punto de vista, debería abordar este presupuesto educativo y creo que las mismas, de alguna manera, fueron enunciadas en todas y cada una de las exposiciones anteriores.

Creo entonces, señor presidente, que este presupuesto educativo debería estar direccionado a: Contemplar estrategias de apoyo para superar el incremento de la repitencia y de la sobreedad que flagela nuestro sistema educativo, debería contemplar también programas para la incorporación de los alumnos que actualmente están fuera del sistema, debería también contemplar estrategias y programas para superar la repitencia, debería, obviamente, responder al crecimiento de la matrícula escolar, que crecerá -según datos oficiales- a un 3 por ciento en el nivel inicial, a un 1 por ciento en el nivel primario, a un 1,5 por ciento en la modalidad adultos y en 3,9 por ciento en el nivel medio. Además, creemos que se debería iniciar un camino para la recuperación de los recursos públicos de la inversión pública por alumno en el sistema público de enseñanza, cayeron en los últimos años en un 18 por ciento, bajó nuestra inversión por alumno de alrededor de 1.300 pesos a 1.000 pesos.

Debería finalmente, señor presidente, plantearse la recuperación salarial de los docentes, que ya llevan años con rebajas salariales que se decretaron como parte de una emergencia que parece no tener fin. Digo esto porque además de considerarlo de estricta justicia, ha habido un organismo gremial que -como ya lo dijera el legislador Grosvald- presentó propuestas y formas de satisfacer este justo reclamo, pero a pesar de que éstas serían mínimamente las cuestiones de las que debería dar cuenta un presupuesto educativo que nos sirva a todos, nos encontramos con que Educación afrontará el 2001 con un presupuesto real, descontándole la amortización de la deuda de alrededor de 212 millones de pesos, con lo que sólo está dando cuenta del crecimiento de la matrícula escolar y me parece que no se reflejan -me gustaría que así fuera- decisiones como las que enuncié anteriormente, que creo son fundamentales para que nuestro sistema educativo se convierta en una herramienta para el desarrollo de Río Negro. Entonces, señor presidente, sin temor a equivocarme, se trata de un presupuesto educativo absolutamente insuficiente y cuando decimos que es insuficiente, no estamos hablando de cuestiones neutras, no estamos diciendo que no pasa nada, que tendremos que arreglarnos con lo que está simplemente, lo que estamos diciendo es que estamos arriesgando el futuro, concretamente estamos hipotecando el futuro de nuestra provincia.

Otro punto del análisis que no quiero soslayar, -porque me parece que no tiene que ver solamente con números, tiene que ver con cuestiones profundas, con cuestiones filosóficas, biológicas y doctrinarias- es la cuestión de los subsidios a la educación privada y cuando digo educación privada me estoy refiriendo claramente a la educación arancelada, a la educación con fines de lucro y para ello no puedo dejar de tomar algunas expresiones públicas, como por ejemplo un dato que nos daba el legislador Wood, que nos decía que el año pasado había salido publicado en un



periódico que Río Negro en los últimos 17 años había derivado a la educación privada 100 millones de pesos y que con este aporte a las escuelas no estatales se hubiera podido cubrir el déficit de infraestructura escolar que, según estimaciones, rondaría los 75 millones de pesos.

Acá tenemos también otra cuestión que es este déficit en infraestructura, que parece que fuera el que estuviera, de alguna manera, justificando estos subsidios a la educación privada. Creo que hay otras cuestiones que están detrás de este subsidio, porque si llevamos 17 años de derivar 100 millones de pesos a la educación no estatal y con ello podríamos haber encaminado la solución de la falta de infraestructura, evidentemente se trata de que se han tomado decisiones políticas en este sentido que por lo menos muestran que el Estado rionegrino progresivamente se ha ido desentendiendo o desresponsabilizándose de la educación, entonces, hubo una voluntad política que orientó estas acciones. Decir que se están transfiriendo fondos al sector privado, a través de un subsidio estatal, significa algunas cuestiones que -creo- tienen que ser señaladas; por un lado, con esta derivación de fondos se le están quitando posibilidades de expansión al sistema público y con ello estamos fracturando aún más la composición social de la provincia, estamos profundizando las diferencias sociales, a través de una segmentación horizontal, del sistema educativo, estamos avanzando en un camino de existencia de escuelas para pobres y escuelas para ricos y por otro lado, si le garantizamos el sostén, a través de estos subsidios, el sector privado va a ir absorbiendo cada vez mayor matrícula proveniente de los sectores medios y sectores medios bajos y entonces, en esta lógica, los subsidios van a ir reclamando un lugar cada vez mayor en nuestros presupuestos porque, como la matrícula aumenta y el Estado no ha podido invertir, vamos a estar siempre en esta cuestión de la urgencia y vamos a seguir en esta lógica que -diría- rechazo absolutamente. Estas decisiones que se vienen tomando de derivar fondos estatales a la educación privada, es tan ilegal e ilegítima que hasta fue calificada así por el Fiscal de Investigaciones Administrativas, el doctor Funes, cuando dice que estos aportes estatales no estarían encuadrados en las normas vigentes y también dice que podrían dar lugar a situaciones inequitativas y hasta contrarias al espíritu de la ley 2444 y a preceptos constitucionales establecidos. También decía: "...los aportes económicos a establecimientos privados significan disminuir las posibilidades de atención de necesidades elementales de escuelas públicas, generando un desmedro a derechos consagrados no sólo en nuestra Carta Magna sino en Tratados y Pactos Internacionales que forman parte de nuestra legislación sustantiva".

Entonces, señor presidente, con estos datos, con otros hechos a los que hemos asistido también en el transcurso de este año, como han sido la aparición de arancelamientos en los Institutos Universitarios, concretamente, en el INSA de General Roca, con la falta de inversión que registra el Estado provincial en el sistema educativo estatal, con el natural incremento de la matrícula en la provincia y con algunas privatizaciones, a través de la tercerización y con este subsidio a la educación privada, nos parece que si no tenemos el coraje y la decisión necesaria, la escuela pública va a continuar deteriorándose y vamos a seguir profundizando la segmentación al interior del sistema educativo con su correlato de exclusión social.

Cuando la señora presidente del Consejo Provincial de Educación justificaba y explicaba la necesidad de este subsidio apoyaba el déficit de infraestructura, pero lo que nosotros estamos señalando es que acá, en realidad, se está subsidiando la oferta de educación privada, se está gestando un círculo perverso en el que las escuelas privadas reciben subsidios que les permiten bajar sus cuotas y así captar más matrícula para justificar nuevamente el pedido de subsidio y este círculo perverso nos está permitiendo que algunas escuelas que reciben estos aportes, escuelas aranceladas, claramente inconstitucionales, estén hoy realizando refacciones y ampliaciones en sus edificios, mientras que los edificios del sistema público, del sistema estatal de enseñanza, no reciben prácticamente ninguna respuesta a sus reclamos y durante este año, señor presidente, han ingresado a esta Cámara, a la Comisión de Educación, innumerables expedientes que daban cuenta del reclamo por el déficit de infraestructura y no sólo ingresaban a la Legislatura reclamamos por el déficit de infraestructura sino que los diarios nos mostraban situaciones patéticas todos los días, pero además, tenemos el anteproyecto de presupuesto de trabajos públicos y allí vemos, señor presidente, que muchas de las escuelas que se habían prometido o se había, por lo menos, previsto que se iban a construir o que se iban a refaccionar el año pasado, hoy se repiten en este presupuesto de trabajos públicos y esto nos parece que está reflejando la desatención que estamos teniendo en términos de la infraestructura que le debemos a nuestro sistema público de enseñanza. Pero, señor presidente, saludo que la bancada oficialista haya disminuido el aporte que estaba previsto originalmente para derivar a las escuelas aranceladas, dije hace un rato que me parecía que esta no era una cuestión de números, aunque es saludable que se haya bajado, me parece que es una cuestión más de fondo y ni siquiera podemos evaluar si esta decisión es correcta, si va a resolver la cuestión, si se va a cumplir, porque me acuerdo que en el presupuesto anterior también nos propusimos bajar los subsidios y luego terminamos ejecutando lo mismo que estaba presupuestado.

Creo y confío en que este año mantengamos este planteo, además, confío en que las estimaciones se hayan hecho con rigor técnico, pero lamento que no hayamos tenido la oportunidad de debatir y analizar y de saber por qué se toman estas decisiones y transitar un camino de consenso en esto de avanzar en financiar lo que tenemos que financiar, que es nuestro sistema público y de cumplir con lo que, en definitiva, nos manda la 2444 y la Constitución de la provincia.

Hubo propuestas en relación a qué hacer con este subsidio, la organización gremial hizo una, el legislador Grosvald nos planteaba el otro día por qué no incorporar esos cinco millones de subsidios a la partida de trabajos públicos, personalmente y mi bancada, lo que sentimos y lo que tenemos que expresar es que no sabemos por qué se adopta una decisión y no otra.

Por eso queremos insistir en que la trampa de los subsidios a la educación privada en Río Negro se está transformando en un callejón sin salida que sólo va a poder enfrentarse con dos condiciones que nos parecen esenciales, que son: La voluntad política y la aplicación de recursos, el único y verdadero compromiso con la educación pasa por estas dos condiciones, sin recursos no hay mejoramiento de la educación y sin voluntad política no hay recursos, por eso hoy se habla de inversiones, se habla de nuevos edificios para Bariloche, que es la localidad donde se estarían centrando muchas de las falencias edilicias; nos hemos tomado el trabajo, señor presidente, de intentar ver si se estaba registrando algún tipo de acciones que de alguna manera nos indicaran que era posible que el año que viene, el ciclo lectivo 2001, pudieran concretarse estos edificios que se están prometiendo pero que no hemos podido verificarlo.

Más allá de la abundancia de ejemplos, me parece que la responsabilidad que tenemos -y esto es lo que estamos reclamando desde nuestra responsabilidad como oposición- es que se corrija este rumbo peligroso que está tomando en algunas decisiones de política educativa en Río Negro, insistimos, señor presidente, en que se deben retomar los principios constitucionales y los principios sostenidos por la ley 2444, es necesario no abandonar las responsabilidades principales que tiene el Estado, es necesario proteger y amparar a los sectores más desprotegidos de la sociedad, es necesario revalorizar y jerarquizar la educación rionegrina como modo de revalorizar y jerarquizar a sus protagonistas: los padres, los docentes, los alumnos, en suma, a toda nuestra sociedad.

El mayor desafío de quienes gobiernan en Río Negro es dar la batalla por el incremento de los recursos para la educación, hoy, hasta los propios organismos internacionales dicen que hace falta una gran alianza nacional y un compromiso financiero a largo plazo para llevar a la educación al lugar que debe ocupar en la sociedad, pero si no estamos dispuestos a invertir en nuestros niños, en nuestra juventud, en quienes los forman, es porque estamos abandonando la posibilidad de desarrollarnos, porque estamos eligiendo quedar librados al mercado, no tener un



proyecto de provincia, no tener un proyecto de crecimiento económico y social, es porque estamos eligiendo no cumplir con la palabra empeñada en nuestra Constitución provincial cuando señala que "La educación... Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria", entonces, señor presidente, y con esto termino, lo que estamos reclamando del oficialismo, lo que le estamos reclamando a quienes tienen la responsabilidad de conducir esta provincia, es que tengan el coraje cívico de dar la batalla por el incremento de los recursos para la educación y estaremos así asegurando el futuro nuestro y el de nuestros hijos. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tengo varios pedidos de palabra, los he ido tomando, diez pedidos de palabra.

Tiene la palabra la señora legisladora Isidori.

**SRA. ISIDORI** - Sumándome, señor presidente, a la apreciación que hiciera el legislador Chironi al comienzo de su exposición, en la necesidad de ser respetuosa de la capacidad de atención, además, al cansancio propio de una jornada legislativa que ha sido evidentemente prolongada y lo que se suma ahora su información, de que hay diez pedidos de palabra, voy a sacrificar el tiempo que pensaba dedicarle al análisis del presupuesto educativo y trataré de ser lo más precisa, sintética y contundente en las cuestiones que se han ido planteando.

En primer lugar, señor presidente, no puedo dejar de manifestar mi satisfacción porque este año hemos podido debatir el Presupuesto en la Cámara. Si ustedes recordarán, este año el bloque de la oposición abandonó el recinto y nos quitó la posibilidad del análisis o por lo menos del aporte en aquellas profundas preocupaciones que movilizaban, en ese momento, a algunos legisladores de la oposición, respecto del presupuesto educativo, por eso mi satisfacción.

Creo que ninguno de los que estamos integrando la Cámara legislativa, no deseamos discutir un presupuesto ideal para un sistema educativo modelo, lamentablemente esto no es así, estamos analizando un presupuesto posible para un sistema educativo perfectible y esa perfección, esa superación de los aspectos que nos preocupan a todos, solamente se logra con trabajo, con imaginación, con fuerza y también con honestidad, señor presidente, honestidad para analizar nuestros problemas, nuestra realidad, intentando en un gran esfuerzo excluir las cuestiones coyunturales que generalmente distorsionan la lectura de esa realidad.

Me parece importante el reconocimiento que ha hecho el legislador Grosvald cuando dice, yo no soy un especialista en Educación y es por eso que me voy a permitir aportar algunos elementos que seguramente lo llevarían a conclusiones distintas con respecto al sistema educativo. Por un lado es un error tomar como eje comparativo respecto a la matrícula, a la deserción, a la retención, a la exclusión, una estadística de nivel nacional, porque los sistemas de acreditación varían en cada una de las jurisdicciones provinciales, entonces tenemos provincias que acreditan al alumno con 4, otros con 7, otros que directamente aplican la promoción automática, esto no permite tener un parámetro válido y real de los índices de deserción o de repitencia que pueden darse en la provincia de Río Negro, que por otro lado no está por encima de la media nacional.

Por otro lado, le quiero aportar al legislador que el aumento de la matrícula ha sido constante en Río Negro en todos los niveles, desde el inicial, produciéndose un alza muy significativo en el nivel medio, que es justamente porque tenemos los problemas en Bariloche donde es más notorio el incremento de la población escolar de ese nivel, con lo que, si bien la ley 2444 habla de la obligatoriedad de las salas de 4 y 5 años, usted sabe que no han sido pocos los esfuerzos del gobierno provincial en estos años para atender a las salas de 5, que absolutamente están cubiertas y, en muchos casos, las salas de 4, pero no en su totalidad por esta cuestión de un presupuesto posible y no de un presupuesto real, reconocemos que estamos en falta en ese aspecto dentro del sistema educativo.

Se han planteado infinitas de cuestiones que si usted me permite, señor presidente, y para que no se tome como un acto de soberbia, yo le digo que me siento tan bien y tan satisfecha del sistema educativo de la provincia si las cuestiones puntuales y de fondo que hoy presenta la educación rionegrina pasan por el transporte, pasan por un problema de infraestructura, pasan por el tema del analfabetismo, por el de la exclusión en el sistema, porque fijese que si no ha habido una política agresiva en infraestructura en nuestra provincia que nos ha llevado, aún con el convencimiento ideológico que tenemos, a subvencionar a escuelas privadas aranceladas que nos permitieran absorber la matrícula flotante de localidades como Bariloche por falta de esa comodidad edilicia que se imponía, es porque en el marco de la Ley Federal, el gobierno nacional de la gestión anterior, le dejó debiendo a las provincias 1.800 millones de dólares, fijese que no ha habido ni falta de previsión, ni decisión política para pensar en construir nuevos edificios escolares en función del aumento de matrícula cuya proyección se hace todos los años, sin embargo no lo pudimos hacer y a eso se suman imponderables, que son conocidos por todos ustedes, como por ejemplo los desperfectos de infraestructura que tuvo la escuela 187 de Bariloche que obligó al Consejo Provincial de Educación a alquilar un gimnasio e invertir una cantidad importante de recursos para reubicar a los alumnos de esa escuela.

El otro tema es el transporte, usted sabe, señor presidente, que durante muchos años el criterio y las políticas educativas apuntaban fundamentalmente a respetar el radio en cada una de las localidades y de las zonas rurales de nuestra provincia; con este argumento de que el padre tiene el derecho constitucional de elegir la escuela donde quiera mandar a su hijo comenzamos con la demanda, primero tibia y luego generalizada del transporte escolar, que insume una muy buena parte del presupuesto de educación, que en muchos casos podrían ser, o absorbido por los padres que eligen mandar a sus hijos desde un centro urbano a la rural o viceversa y, por otro lado recuperar el respeto por los radios.

Es sumamente importante el esfuerzo que ha hecho el Consejo Provincial de Educación en este aspecto y, como dijera la legisladora Adarraga, nos hemos enfrentado con un parque automotor que no reunía las condiciones exigidas por las leyes nacionales y provinciales, sin embargo debimos buscar algunas alternativas transitorias para garantizar ese transporte, que no fue un problema del presupuesto sino de falta de vehículos habilitados y autorizados como corresponde.

Y es cierto, en enero la legisladora Adarraga va a tener toda la información sobre los términos de un convenio que va a firmar el Ministerio de Educación de la provincia con ARSE y donde seguramente estarán todas las condiciones estipuladas, lamentablemente como el convenio no se firmó no puedo informarle en qué términos se va a realizar, pero seguramente intentará garantizar la igualdad de oportunidades y la llegada de los chicos a cada uno de los establecimientos educativos de la provincia.

También, señor presidente, me satisface que se haya rescatado el tema del analfabetismo. Usted recordará allá por el año 1997, a través de un proyecto de mi autoría, se crea el área de Educación no Formal dentro del organigrama del Consejo Provincial de Educación, ese área tenía por fundamento básico la creación de un Plan de Alfabetización Rionegrina, son 25 mil rionegrinos que no saben leer ni escribir en nuestra provincia hoy, y de esos 25 mil, el 75 por ciento son mujeres. Fijese que en esa oportunidad la oposición votó en contrario este proyecto y hubo algunos fundamentos para sustentar esa negativa, hoy tenemos 80 centros funcionando en las distintas regiones de la provincia, tengo la satisfacción de decir que -incluido en el presupuesto de salud y desarrollo social- se ha duplicado la partida para el año 2001 en este sentido y que vamos a estar habilitando 100 centros de alfabetización en nuestra provincia desde Catriel a Chichinales, zona a la que todavía no habíamos podido llegar por una cuestión de disponibilidad presupuestaria. Entonces, yo no puedo compartir que el gobierno de la provincia de Río Negro sea un desierto en el ámbito de las obligaciones sociales relevantes como es la educación, me veo obligada, señor presidente, a reconocer que tenemos deudas, que evidentemente es un sistema, como decía al principio, perfectible, pero tenemos logros realmente importantes que después los voy a señalar.

El otro tema es el de la exclusión, se habla de 15, 17 mil, se puede hablar de muchas cifras, en primer lugar tendríamos que ponernos de acuerdo que esa exclusión, más allá de la cantidad, no depende exclusivamente de un presupuesto educativo, depende de una política económica que en estos últimos años ha incrementado la exclusión, la marginalidad, la pobreza de grandes sectores de la población.

El otro día leía una encuesta realizada en Capital Federal sobre 500 adolescentes, a los que se les preguntaba por qué habían dejado el nivel medio; el 49 por ciento decía por razones económicas y familiares y solamente un 8 por ciento sostenía que era por problemas en la escuela; también ésta es una preocupación del gobierno de la provincia y tengo que señalar que para el próximo año vamos a tener estadísticas precisas, ya que hay un trabajo que se está realizando en el ámbito de Educación con un entrecruzamiento de datos con el Registro Civil, lo que nos va a permitir conocer exactamente nuestra población escolar, su localización y por ende cuántos son los excluidos del sistema educativo. Pero también tengo que rescatar que el 30 por ciento del total de la población rionegrina está bajo sistema educativo, tanto formal como no formal, y creo que son porcentajes que no marcan precisamente esto que se ha querido deslizar graciosamente, de la falta de compromiso, de la falta de programas y de planificación en un área tan sensible, sobre todo para nosotros, como es la educación.

Decía que había cosas importantes, por ejemplo, se han seguido creando cargos en la provincia de acuerdo a las demandas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, se ha solucionado con una licitación publicada recientemente el tema de la calefacción en algunas escuelas rionegrinas, se ha privilegiado, señor presidente, de todas formas, la acción de educar en Río Negro y no sé si éste es un dato redundante, pero la incorporación de la informática es del 100 por cien en todos los establecimientos de nivel medio de la provincia de Río Negro.

También hablamos de la tarea de la Comisión de Educación de la Legislatura, que este año ha dado un paso fundamental, ha conformado la Comisión Mixta que contempla la ley 2444, la Ley Orgánica, y se ha comenzado a trabajar sobre un tema -que las integrantes de la comisión saben- que es el de la enseñanza privada -públicas de gestión privada-, entonces, quiero dejar aclarado de paso -es bastante desordenada mi exposición pero quiero hacerlo rápido y abarcar todo-, lo de esos 100 millones de pesos que fueron destinados, según alguna información que se tiene, a las privadas, porque ustedes saben que contempla distintos niveles, distintas opciones, una cosa son las escuelas públicas de gestión privada, otras son las transferidas por convenio y por último, están las escuelas privadas aranceladas, por lo tanto, queda absolutamente desvirtuado lo de los 100 millones de pesos que el Estado rionegrino vuelca a la enseñanza privada. La prueba está -me remito a las estadísticas- en que la matrícula total que hoy presenta el sistema educativo de Río Negro es de 188.288 alumnos, 160.900 corresponden a las escuelas estatales y 27.366 a las escuelas de gestión pública y no va a faltar oportunidad, señor presidente, para que por ahí podamos debatir cuáles han sido en realidad los factores que en estos últimos tiempos han permitido el aumento de la matrícula de las escuelas privadas y que no precisamente pasan por la asignación de un subsidio que -como siempre dijimos- era transitorio.

Entre los avances significativos que podemos señalar como oficialismo, puedo decir que en cuanto a la educación de adultos va a haber una readecuación, sobre todo, del ofrecimiento de talleres de capacitación que respondan a las demandas puntuales de los adultos, y una de las cosas que realmente me llenan de satisfacción es la implementación del post-título de adultos que va a comenzar a funcionar el año que viene en el Instituto de Formación Docente Continua de General Roca, como también el post-título de maestro rural en el Instituto de El Bolsón y el post-título de maestro para chicos que demandan educación especial en el Instituto de Luis Beltrán.

Además, fíjese que la tecnología informática ha tenido un espacio importante en el quehacer educativo de la provincia y en ese equipamiento realizado debo referirme a los C.T.C, los Centros Tecnológicos Comunitarios que, a través de un programa nacional en la gestión anterior, fueron instalados en la provincia, la mayoría de ellos se encuentran en edificios escolares y es una decisión política crear los cargos de maestro especial de informática para garantizar el uso de esos centros y la capacitación para todos los sectores en igualdad de oportunidades.

En cuanto a la educación especial se está avanzando en el proyecto de integración, se crearon nuevas supervisiones en esa modalidad, ya se ha planificado y está aprobada la construcción de las escuelas especiales de Huergo y Conesa y se va a realizar, con la asignación de alrededor de 10 millones de pesos del I.P.V, la construcción de los edificios escolares que tanto nos están faltando, tanto en Bariloche como en Cipolletti.

Para terminar, señor presidente, quiero hacer un reconocimiento específico y especial a la profesionalidad de los docentes rionegrinos que han demostrado con su participación en los cursos de capacitación lo que les va a permitir concursar los cargos bases y además ascensos, esto habla a las claras de una estabilidad que es un derecho que la provincia reconoce permanentemente como aspiración legítima en cada uno de los docentes rionegrinos.

Señor presidente, la educación en Río Negro sigue en pie. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Menna.

**SR. MENNA** - Gracias, señor presidente.

Quiero recordarle a la legisladora Amanda Isidori que el servicio escolar que fue retirado no es por falta de habilitación como corresponde sino que fue realmente por falta de pago porque la Escuela 31 de la Colonia Fátima tenía el servicio de la empresa La Balsa, la Escuela de Chacra Monte y la de Paso Córdova y no se retiró por falta de habilitación, porque es una empresa de línea que da el servicio en la ciudad de General Roca, sino que se retiró -reitero- por falta de pago, no como dice la legisladora por falta de habilitación como corresponde tener a un servicio de línea. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

**SRA. JÁÑEZ** - Después de haber ingresado en un tramo del presupuesto en forma tan específica como es el presupuesto educativo, voy a tratar de volver a un análisis que, a mi juicio, intenta traducir en palabras, en ideas y en conceptos lo que está escrito con números.

Las leyes, señor presidente, son herramientas que utilizan los Estados e implican una traducción de ideologías y de voluntad de los gobernantes; en el caso específico de la Ley de Presupuesto se trata, nada más ni nada menos, que de un proyecto de gobierno y qué nos dice este proyecto de gobierno para el año 2001?, nos dice que, números más, números menos, -después en algunos casos analizaremos- estamos planificando gastar lo mismo que fue ejecutado en este año 2000; nos dice que la obra pública va a continuar en el nivel prácticamente nulo que tuvo durante el año 2000, nos dice que existe una disminución en el gasto en educación, nos dice que no se ocupa de la producción, nos muestra estructuras vacías en una gran cantidad de organismos donde prácticamente sólo se abonan sueldos, nos habla de una disminución en la calidad de los servicios esenciales, nos habla de que existe más ajuste, de que hay un equilibrio entre las partidas de egresos e ingresos solamente en los papeles puesto que, también en el presupuesto 2000 que tratamos a mitad de año, nos hablaban de un déficit 0, cuando hemos tenido que advertir en el ejecutado un déficit de alrededor de 76 millones de pesos, nos dice que entre salarios y pago de la deuda se llevan un 79,6 del presupuesto, nos dice de una mecánica habitual, ya casi crónica, de gastos discrecionales que luego detallaré también, a propósito de la Ley de Infraestructura, la 23966, por ejemplo; nos dicen que siguen con la caja única, nos hablan de un presupuesto prácticamente virtual, dibujado, donde cierran los números en los papeles, también nos dicen que es muy poco el control que podemos realizar, por cuanto los números que tenemos en la banca son al 30 de octubre del corriente año, nos dicen que siguen las transferencias a las empresas del Estado en una cantidad importante que, más allá de los 2 millones y algo que nos decía el miembro informante, tienen que ver con transferencias, en muchos casos, a empresas que no tienen ninguna función, Aeronor, La Forestal, Hidrocarburos, nos dicen que la deuda de Río Negro es de 1136 millones y que nuestro presupuesto para el año 2001 es de 1064 millones de pesos y no estamos

incluyendo el CEDEPRE, nos dicen también, señor presidente, algo que nos preocupa, que existe una preeminencia del señor ministro de Economía en todo lo que tiene que ver con la sanción de las leyes que este Parlamento proponga y también con la distribución o con la afectación de los recursos que este presupuesto está previendo.

Antes de entrar en algunas consideraciones de carácter puntual sólo para ejemplificar esta lectura que hemos pretendido hacer, también nos habla de un proyecto de Estado. A mí me parece importante, señor presidente, que en esta tarde, o mejor dicho esta noche ya, cuando prácticamente todos los compañeros legisladores que me han precedido en el uso de la palabra han expresado la disconformidad con los tiempos acotados que impidieron un debate exhaustivo de lo numérico, haya habido elementos importantes que tienen que ver con el debate de un proyecto o de un modelo de provincia y de un modelo de Estado que, creo, debe ser el signo de todos los debates que en este Parlamento tengamos a partir de este nuevo año que se inicia, señor presidente, y le digo por qué: Es muy frustrante -más allá de los resultados electorales y de a quién le haya tocado ganar o perder- tener ideas y querer debatirlas, entender que se tiene muchas veces la razón, porque los hechos así lo demuestran y haya imposibilidad de hacer comprender a muchos que también comparten esas razones, pero que se ven obligados por otros motivos a votar en forma diferente; es muy frustrante -insisto-, señor presidente, ver cómo se nos van los años y no estamos discutiendo el modelo de provincia y el modelo de Estado que tiene que ver, nada más ni nada menos, con encarar el futuro de las generaciones y por supuesto de los que también tenemos varios años por delante en esta provincia.

Yo digo que, leyendo este presupuesto, señor presidente, hay algo que me preocupa sobremedida y es que hay una especie de hilo conductor desde las distintas leyes que hemos venido aprobando o que se han aprobado por la mayoría en las últimas sesiones y particularmente en la actual, más elementos contenidos en este presupuesto como son la disminución, no sólo de la calidad, sino además de la cantidad de servicios a que tiene derecho la población de Río Negro. Voy a decir dónde está el hilo conductor, lo advierto en los servicios esenciales.

Analizando el presupuesto del Poder Judicial, en principio -el que envía el Poder Judicial, no el que es en definitiva expresado en esta ley de presupuesto-, vemos elementos que son procedentes, que si bien hoy tal vez no estén en el ámbito de decisión de esta Cámara sí me interesa marcarlos porque tienen que ver con los servicios de justicia y el acceso al servicio eficaz de justicia que debe tener una sociedad, me refiero, por ejemplo, a las intenciones que manifiesta ese proyecto del Poder Judicial en cuanto a la rediscusión, redimensionamiento o reestructuración o como la denomine, de los equipos técnicos, por ejemplo, sacrificándolos en pos de otros servicios, como si esto fuera posible, como si pudiésemos prescindir en un servicio eficaz de justicia de los equipos técnicos, léase asistentes sociales, que son en total 12 en toda la provincia y que tampoco cubren las necesidades; también se habla de pericias aranceladas y esto tiene que ver, nada más ni nada menos que con garantizar el acceso libremente a la población o limitarlo a aquéllos que puedan pagar este tipo de servicios. Esto es acceso a la Justicia.

En educación ha sido largamente explicado por los miembros preopinantes, de la oposición fundamentalmente, los distintos déficits que presenta nuestra educación y advertimos una disminución, de acuerdo al proyecto de presupuesto enviado respecto del ejecutado 2000, cuando obviamente, tal cual ha sido expresado, las deficiencias, los déficits, las necesidades y la propia dinámica del crecimiento de una población, exigirían que esto fuese acompañado por un aumento en la partida presupuestaria. Luego, vamos a otro servicio esencial, cual es la seguridad, al rubro de Jefatura de Policía y también advertimos una disminución de dos millones y pico respecto del ejecutado en año 2000, si vamos al proyecto presentado por la Jefatura de Policía, se prevé en ese proyecto, un incremento en los efectivos policiales para el año 2001, en función de las necesidades de seguridad que tiene la población rionegrina, sumado a nuevos móviles y demás, que son necesarios; esto no solamente no ha sido contemplado sino que además existe una disminución en el presupuesto que se prevé para este año.

Yendo a estos ejemplos, a los cuales me refería, señor presidente, como para marcar lo que estamos planteando, nosotros hemos hecho en varias oportunidades en esta Cámara, a propósito de otros proyectos tratados, concretamente cuando se habló de la disponibilidad nuevamente del 50 por ciento de los fondos nacionales afectados, el 50 por ciento para ser dispuestos en forma libre por el Ejecutivo, hemos hecho el planteo reiteradamente del efecto negativo que esto tiene en un elemento movilizador de la economía, cual es la obra pública realizada por el Estado y vemos que el presupuesto para el año 2001 contempla una asignación de un 3,68 por ciento del presupuesto para la obra pública, que era del 4,56 en el proyecto ejecutado en definitiva y existe -tal vez nos pueda dar una respuesta el oficialismo- una diferencia entre las partidas, -que no advertimos el motivo- entre el rubro obra pública que está establecido en los recursos corrientes de jurisdicción nacional afectados -para ser más clara- de 47.887.000 pesos cuando luego, en las erogaciones, en Trabajos Públicos, vemos un monto de 39.159.300 pesos, no advertimos el por qué de esta diferencia; posteriormente tampoco advertimos -tal vez puedan informarnos la razón- la disminución que se prevé, también en Erogaciones Corrientes, en el rubro Personal, que hay un ejecutado de 428.779.000 pesos y se prevé para el 2001, 377.574.973 pesos, que implica una disminución del 5,70 por ciento cuando, si vamos a hacer una comparación entre lo que fue la Ley de Presupuesto para el año 2000, en el rubro Personal de los distintos organismos y el mismo proyecto para el año 2001, advertimos que la cantidad de personal de los distintos organismos, sumando los de planta permanente, los contratados y los que se encuentran en situación de disponibilidad o, mejor dicho, con adscripciones, no hay una disminución, hay un aumento de esa cantidad; también hay un aumento en la cantidad de horas cátedra que se prevén, que eran de 69.304 en el 2000 y son de 83.694 para el 2001 y pese a este aumento, tanto en el personal de planta permanente, contratado y las horas cátedra que no han disminuido -insisto- sino que han aumentado, hay una disminución del 5,70 por ciento prevista en la planilla de Erogaciones Corrientes en el rubro Personal.

También, señor presidente, advertimos, como le decía hace unos instantes cuando hablaba de qué leía en el presupuesto y que leía la discrecionalidad en la aplicación de los fondos, que vemos fondos nacionales -concretamente los de la ley 23966, que es la de infraestructura- vemos también un aumento en las distintas cuentas, en las distintas partidas en que se divide respecto de lo que fue el anterior presupuesto, así por ejemplo en el rubro Aportes Obras de Infraestructura, ley 23966, artículo 18, inciso b), hay un aumento de la disposición o de la asignación, mejor dicho, de este fondo del 5,02 por ciento respecto del año 2000 y también lo vemos con distribuciones mínimamente oscuras, así por ejemplo se asignan a Telecomunicaciones, Servicios Aéreos, Obras sin Discriminar, Obras de Gas, Mantenimiento Orden Público, Atención Médica, Promoción Social y Desarrollo Turístico, todo esto -para que también se entienda por qué hablamos de discrecionalidad en el manejo de estos fondos- en el área del Ministerio de Economía y advertimos también, señor presidente, otro tema que nos preocupa como es en la Jurisdicción 14, Ministerio de Coordinación, Programa 11, Secretaría Ejecutiva, Consejo Función Pública, Recursos del Estado, el código 14217, Prestaciones Turísticas UCP, vemos que existe una partida de 136.096 pesos, que tampoco advertimos cuál es la razón de ser de esta partida, en función de que los complejos turísticos de la Unidad de Control previsional fueron transferidos o concesionados en función de una ley que se aprobó en esta Cámara.

Por último, como para marcar algunos ejemplos que tiene que ver con esto que decíamos que no está la producción en absoluto privilegiada -o el desarrollo económico- en este presupuesto, ya ha sido abundantemente descrito en distintas áreas por el legislador Bolonci, pero nos interesaba remarcar en la Jurisdicción 10, Secretaría de Estado y Turismo..., bueno, la misma Jurisdicción, solamente que en el Programa 1, Actividades Centrales y el Programa 11, Fomento y Promoción del Turismo en la provincia, vemos que para las actividades centrales está presupuestado 766.994 pesos y para el Fomento y Promoción del Turismo 642.645 pesos, de los cuales 352.000 pesos se van en Personal, quedando para lo que es el Fomento y la Promoción del Turismo alrededor de 300 mil pesos.

Hemos querido hacer una especie de muestreo con ejemplos de lo que creíamos leer de todo el estudio que hicimos del presupuesto, señor presidente, y voy a hacer una reflexión final que tiene que ver con una preocupación, con una propuesta...

Perdón, antes de esto me voy a acordar de Cinco Saltos, de mi pueblo y de algunos compromisos que fueron efectuados por el señor gobernador, por el señor vicegobernador a cargo, por la ministro de Educación en ocasión de sendas visitas efectuadas a mi localidad y es que hemos conseguido al menos una partida -creo que insuficiente pero al menos que se encuentre una partida- de algo más de 350 mil pesos para las obras de impermeabilización, dice el presupuesto, Remodelación del Canal Principal; y verbalmente he tenido el compromiso de que van a seguirse las tratativas y estaría la posibilidad de que tengamos el financiamiento nacional para la Escuela número 63 y también para una Escuela de Villa Manzano, la 122. Quiero dejar en este recinto también planteado que espero que este compromiso que fuera efectuado por el Poder Ejecutivo de la provincia sea cumplido en el año 2001.

La reflexión final tiene que ver, señor presidente -es una exhortación también, con todo respeto, con toda humildad a mis colegas legisladores de la mayoría- con que no basta, creo, con que creamos o crean que esto es necesario y suficiente, no estamos de acuerdo, sabemos que es insuficiente, es lo posible, creo que no basta, creo que debemos empezar a instalar con mucha fuerza, todos, mayoría y oposición, el debate de qué Estado y de qué provincia queremos, por dos fundamentos o dos motivaciones, por lo menos personales, una, por supuesto por la responsabilidad inherente e inmanente al cargo con el cual nos han honrado y al mandato que nos han dado cuando nos votaron, y la otra es una preocupación que yo he manifestado muchas veces en este recinto, señor presidente, y que tiene que ver con el fortalecimiento de las instituciones, la vuelta a la credibilidad en las instituciones políticas y en las instituciones de la democracia; una democracia formal no basta, es como una caja, como un marco, la democracia debe ser empezar a llenar esa caja vacía con los distintos elementos que creo que todos compartimos y tenemos como idea básica y que no basta con el posibilismo sino que tenemos que empezar a pensar en serio en un diseño diferente de provincia y en una manera diferente de gobernar. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Una aclaración para la legisladora Jáñez.

Cuando hablamos de la Partida Personal, el monto de los 400 millones incluye los 30.923.000 pesos ejecutados del año '99, en realidad la comparación que debiera hacerse, la proyección de ejecuciones, es de 369 millones -en millones voy a hablar- contra 377 millones, hay un incremento en la Partida Personal en el presupuesto del 2001, con respecto al del 2000, de 8.245.000 pesos; recordemos que en el formulado del año 2000, para que me siga la legisladora, había 34 millones que correspondían al año '99, que se ejecutaron 30.9 millones en esa proyección de ejecución del año 2000, con lo cual el gasto real del ejercicio, si comparamos dos presupuestos con las masas completas exclusivamente que le corresponden, tiene un incremento de 8 millones.

Con relación al financiamiento de obras de infraestructura de la ley 23966, que he escuchado con atención, hay una asignación de 1.825.000 pesos, de los cuales, para obras varias sin discriminar en toda la provincia sólo se afectan 200 mil pesos en la planilla de Trabajos Públicos, las demás tienen nombre y apellido, está asignado en la planilla que recibimos de la Administración, hay un 10 por ciento de discrecionalidad sobre el recurso, no es totalmente el uso completo del mismo, digamos que tiene la discrecionalidad propia de un plan de acción del Poder Ejecutivo.

Con relación al recurso FONAVI, hay una previsión de 17 millones de pesos de Transferencias a Rentas Generales, -el 40 por ciento del recurso-, 11 millones para el servicio de la deuda por obras, 11 millones para la ejecución de nueva obra y de la garantía FONAVI hay 2.100.000 afectados a obra pública. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Rubén Giménez.

**SR. GIMENEZ** - Gracias, señor presidente.

Voy a tratar de ser breve -dado lo avanzado de la hora y por respeto a los colegas que ya deben estar bastante cansados- en el análisis del presupuesto para el año 2001 de nuestra provincia.

La temática que hoy nos ocupa en lo que se denomina economía de la salud -esto es a nivel global- creo que nos podrá ayudar a entender algunas cuestiones inherentes al cuidado de la salud en el mundo, en Argentina y en nuestra provincia.

Hoy, el desafío en Argentina parece ser en qué forma se puede contabilizar el ajuste fiscal con el desarrollo social y a nuestro modo de ver, nuestro país tiene tres restricciones fundamentales que hacen a la esencia de la política. La primera restricción es el desequilibrio fiscal y alguien se preguntará por qué se insiste tanto sobre este tema, y es simplemente porque si existe desequilibrio fiscal hay déficit, esta existencia del déficit nos lleva a endeudarnos y para ello debemos pedir plata a los del exterior. Si continuamos con desequilibrio fiscal, un día nos dejan de prestar y tenemos una explosión, porque si eso ocurre las tasas de interés suben al infinito, desaparece el crédito y los consumidores van a la quiebra, es la quiebra del país. Esto nos pasó ya en el año 1989 y es la esencia de por qué hay que tener equilibrio fiscal, de por qué uno no puede vivir "de prestado", de por qué no podemos dejarle a nuestros hijos una pesadísima herencia como la que nos dejaron nuestros padres.

El segundo problema que tenemos es la poca capacidad del Estado para gestionar, para administrar. Cuando se dice "vamos a hacer una buena política de salud, de educación o de apoyo a las PyMes", siempre tenemos problemas de ejecución.

Por último, el tercer problema que veo como restricción, es que hoy en día Argentina no tiene un nivel de calificación de sus recursos humanos como para llevar adelante ciertos tipos de reforma, seguimos produciendo profesionales como los que necesitábamos hace 20 ó 30 años atrás y esto también es una restricción.

En el área de la salud, Argentina gasta, mejor dicho invierte 22 mil millones de pesos por año, es decir el 7.5 por ciento del Producto Bruto Interno. El sector público gasta el 4 por ciento y cuando vemos la evolución de ese gasto, observamos que entre el año 1991 y 1999, es decir en plena estabilidad de precios, el gasto social creció casi un 70 por ciento y el gasto en salud también creció un 70 por ciento. En salud específicamente y considerando nación, provincias y municipios, o sea el consolidado del gasto en salud pública, éste creció el 93 por ciento, en las obras sociales fue del 48 por ciento y en el PAMI el 80 por ciento, es decir, hemos tenido en general una fuerte expansión del gasto público y sin embargo se habla de ajuste, pero en salud y áreas sociales no hubo ajuste, hubo expansión. Reitero: 70 por ciento del gasto en salud, 93 por ciento el consolidado en Salud Pública.

Uno puede preguntarse si gastamos mucho o poco en salud, siempre es subjetivo determinar qué es mucho y qué es poco, lo cierto es que Argentina -como dijimos- gasta 7.5 por ciento del PBI en salud, son 22 mil millones de pesos, con este dinero, que es mucho, se podrían hacer bien las cosas. Veamos Estados Unidos, Alemania y Canadá, gastan más que nosotros, pero Argentina gasta más que España, Inglaterra y Japón, por supuesto, el doble que Chile, México, Uruguay y Corea, o sea que, en términos relativos, gastamos más que todos los países de la región y bastante más que muchos países desarrollados.

Este aumento del gasto en salud y en las áreas sociales no es ni ha sido avizorado por la comunidad, la gente no percibe que habiendo pagado más impuestos tenga mejor salud; creemos que el sector salud tiene que buscar, con creatividad, mecanismos que le permitan potenciar esos 22 mil millones de pesos que se invierten en salud por año porque sus problemas están dentro del propio sector, hay problemas con los laboratorios, con el subsector público, con las obras sociales y con el subsector privado.

Estas -a nuestro criterio- son las cuestiones que el Estado debe resolver; es muy difícil mejorar la atención hospitalaria en los establecimientos públicos si no cambiamos, por ejemplo, el régimen laboral tratando de calificar a los

agentes, si no cambiamos la forma de administrar los hospitales, en muchos hospitales públicos el director no maneja el presupuesto y tampoco tiene capacidad para manejar al personal, esto nos permite inferir la carencia de conocimientos necesarios de gestión y administración que hoy requieren las instituciones sanitarias, con el dinero que hay se podrían hacer mejor las cosas, debemos analizar cómo y en qué se gasta y también deberíamos observar el proceso exitoso de otros países que modificaron su sistema de salud ordenando la demanda y enfatizando en lo preventivo porque "prevenir es mejor que curar" y hoy en los presupuestos la asignación del dinero está puesto en curar y no en prevenir, que es lo mejor para la gente.

Las políticas en salud deberían desarrollar un sistema de protección y cobertura basado en la prevención de las enfermedades y la complementación de recursos entre los niveles nacional, provincial, municipal y entre los efectores estatales de las obras sociales y privados. Entendemos que las políticas de salud deberán sustentarse en la concertación social y tratamiento legislativo de los consensos alcanzados por los colectivos sociales.

En este marco, señor presidente, he de destacar el rol dinamizador de la economía que tiene el sistema de salud, en este sentido, el 6º Congreso Internacional de "Salud: Crisis y Reforma", de mayo del corriente año, entre sus conclusiones destaca que "la salud debería ser considerada como dinamizadora de la economía". El Congreso consideró que los servicios de salud constituyen una de las ramas de actividad más importante a la hora de generar empleos, reactivar la economía de un país y mejorar la calidad de vida de la gente; en este sentido, el doctor Tom Krol, presidente de la Federación Internacional de Hospitales, además de considerar que la salud no es un gasto sino una inversión, avanza en el concepto sosteniendo que el cuidado de la salud es un factor de la economía, porque la economía puede crecer desde la salud. Esta concepción del presidente de la Federación Internacional de Hospitales tiene la virtud de colocarnos frente a una nueva perspectiva: No sólo mediante mecanismos de recorte presupuestario y reducción del gasto se puede buscar el equilibrio de los sistemas, también se puede hacer con la expansión planificada y regulada de los servicios.

Entre los años 1960 y el 2000, el porcentaje del Producto Bruto Interno gastado en salud por 29 miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE-, casi se duplicó. Los Estados Unidos es el país que más gasta -13,6 por ciento- y está previsto que para el 2000 ese porcentaje aumente a más del 16 por ciento. De ocho naciones industrializadas estudiadas por el Commonwealth Fund, el Reino Unido gasta por lo menos el 6,7 por ciento. En muchos países como el nuestro, las inversiones en salud suman del 8 al 9 por ciento del PBI. La tecnología y automatización tienden a bajar los costos, sin embargo, estas presiones descendentes son neutralizadas por una sociedad que envejece por el consumismo, la biotecnología y los adelantos médicos, resultando en un aumento general de los costos a una tasa del 2 al 3 por ciento.

Además, el cuidado de la salud como rama de actividad ofrece trabajo directa o indirectamente a aproximadamente un 15 por ciento de la fuerza trabajadora de un país. En los países mencionados de la OCDE, 10 millones de personas encuentran trabajos útiles y significativos, es la mayor industria en el mundo.

Durante muchos años, toda clase de estudios han demostrado que la gente considera su salud como uno de los aspectos más importantes de sus vidas, por lo tanto, invertir en la salud significa invertir en la gente, en sus espíritus y en su nivel físico e invertir en más empleo, lo cual conlleva otras ventajas económicas.

No obstante, la mayoría de los políticos y muchos economistas consideran todavía al gasto en salud como un costo, aparentemente tienen dificultades en considerar las ventajas que el gasto en salud tiene con el desarrollo productivo y social de un país. Así como en lo que respecta al trabajo, los hospitales en el mundo occidental registran un 6 por ciento de empleo y para la totalidad del sector salud, la cifra es de un 13 por ciento de la población económicamente activa.

Además de este trabajo directo, en el cuidado de la salud hay un trabajo indirecto, esto se refiere a las industrias y servicios que tienen como cliente al sector sanitario. Así, la construcción, la industria farmacéutica, los suministros alimenticios, equipamientos hospitalarios, etcétera, crean un equivalente de trabajo, fuera del sector salud, de un promedio del 3 por ciento de empleo. Todas estas personas pagan sus impuestos y primas sociales, además, son consumidores, ahorristas, turistas, lo que significa que ellos contribuyen al crecimiento económico interno y son verdaderos agentes dinamizadores de la economía de un país.

Veamos ahora qué pasa con la salud en Río Negro. Al considerar el presupuesto de salud de la provincia de Río Negro para el 2001, surgen algunas observaciones que consideramos centrales y, por lo tanto, debemos dejarlas claramente planteadas.

La primer cuestión a plantear -discúlpeme si soy reiterativo en esto- es la premura en sancionar la Ley de Presupuesto General provincial, que ingresa el 18 de diciembre del 2000, y hoy, 29, estamos dictaminando en Cámara. Pienso que hubiese sido saludable contar con mayor tiempo material para poder realizar un mejor análisis de la norma legal que fija, nada menos que el plan financiero de la provincia, norma que es el instrumento de la política económica del Estado provincial que, en definitiva, expresa el plan de gobierno para el desarrollo productivo, la creación de empleo genuino y también para la prestación de los servicios esenciales como salud, educación, justicia y seguridad.

Al analizar el presupuesto 2001 para la salud, hemos tenido que realizar, en conjunto con nuestros asesores, una verdadera acción detectivesca orientada a descubrir las descripciones de los programas, desagregación de gastos por rubros y metas programáticas. Fracasamos en esta tarea de aprendices de investigadores porque no existen datos elaborados que son fundamentales para trazar el perfil epidemiológico en que se debe sustentar un presupuesto para salud, -repito esto porque creo que es importante- trazar el perfil epidemiológico en que se debe sustentar un presupuesto para la salud. Ejemplo de ellos son: Faltan índices de mortalidad infantil actualizados; faltan datos de producción hospitalaria; no hemos logrado que se nos informe el monto de la deuda que el Estado provincial mantiene con el I.Pro.S.S.; en general debo confesar que se nos retacea la información existente, porque creemos que la información está, posiblemente para no desnudar los fracasos originados por asignaciones de recursos mal elaboradas.

El análisis comparativo de este presupuesto del 2001, con el 2000, en lo que respecta a salud, es prácticamente igual ya que en el 2000 se presupuestaban pesos 89.290.717, incluyendo deudas salariales de 1999 por valor de pesos 6.672.649, se pagaron a la fecha pesos 5.189.324, y el presupuesto para el 2001 es de pesos 80.213.470, lo que corresponde al 11,7 por ciento del presupuesto general, sin amortización de la deuda -Deuda Pública que es de pesos 7.500.000-, que se reduce al 7,54 por ciento del presupuesto general si se amortiza dicha deuda. Esta similitud entre los presupuestos 2000 y 2001 para salud denotan, a nuestro entender, la carencia de un sistema que realice un control de gestión en lo referente a: Presupuesto, ejecución y desvío de metas; Objetivos generales y específicos a cumplir; Seguimiento de los resultados y a la Evaluación de productividad. Es decir falta un análisis de eficiencia del presupuesto 2000, por lo cual pierde sustento esta intencionalidad de copiar para el 2001 los gastos y recursos del anterior ejercicio fiscal, máxime si se pretende congelarlo -por lo menos al gasto primario- hasta el 2005.

Las pautas racionales que demandan el cuidado de la salud colisionan posiblemente con la urgencia economicista que impregna este presupuesto.

Hechas estas observaciones generales queremos analizar algunos aspectos particulares que hacen a la esencia de las políticas de salud: Celebramos los anuncios del gobernador, del ministro de Salud y Desarrollo Social y del Secretario de Salud, respecto al plan de infraestructura hospitalaria, como son la construcción de los hospitales de Cipolletti y San Antonio Oeste, ampliación y refacción de otros establecimientos provinciales, todo ello a realizar con aportes internacionales por pesos 18 millones, tal como lo manifestó el miembro informante Walter Azcárate. Así

también como la culminación de las obras en los hospitales de Viedma y después de 27 años del de Villa Regina, celebramos esto.

El grupo 15 del Objeto del Gasto, a nivel programa, que corresponde al Seguro Provincial de Salud, trae aparejado una sorpresa, señor presidente, se le asigna un presupuesto de pesos 500 mil, a diferencia del anterior que era de pesos 50 mil. Por qué decimos una sorpresa? Porque esta Legislatura se pasó promocionando la ley 3280 de creación del Seguro Provincial de Salud, sancionada el 25 de febrero de 1999 y que deberá entrar plenamente en vigencia en un período no mayor a los dos años a partir de su sanción, según lo indica su artículo 6º. Es decir, señor presidente, que en 54 días esta ley tendría que estar plenamente vigente en el territorio provincial.

A pesar del esfuerzo marquetinero de la presidencia de esta Legislatura, que promocionó por medios radiales, televisivos y gráficos la creación del Seguro Provincial de Salud en el transcurso de este año, la autoridad de aplicación, es decir, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, responsable de su implementación, guardó absoluto silencio, a tal punto de ignorar soberbiamente y no responder al pedido de informes efectuado desde nuestro bloque el día 25 de agosto de 2000. Allí solicitábamos conocer el destino de los 2.300.000 dólares, subsidio del Banco Mundial para la implementación del Seguro Provincial de Salud y el por qué de la demora en la aplicación de la ley 3280 de su creación. Y decimos que ignoró con absoluta soberbia el derecho que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5), referente a los pedidos de informes, que el señor ministro no puede desconocer ni dejar de cumplir, hizo caso omiso de la acción comunicacional de esta Legislatura en la difusión del Seguro Provincial de Salud. Consideramos, señor presidente, que en el cuidado de la salud no se pueden crear falsas expectativas, por eso comprometemos nuestro celoso seguimiento de la asignación de esos 500.000 pesos que contempla, para el año 2001 el programa 15 correspondiente al Seguro Provincial de Salud.

Otro tema que nos preocupó. Lunes 2 de octubre del corriente año, un diario regional sorprende con un título que refiere al aumento de la mortalidad infantil en General Roca. Sorprende también el ocultamiento de esta información, dado que desde el año 1997 esta tasa se viene incrementando en dicha ciudad por encima de la media provincial. Así, en 1996, Roca tenía una tasa de mortalidad infantil del 13.4 por mil y en la provincia era del 15.2 por mil; en 1997 fue de 16.4 por mil, en la provincia era del 14 por mil; en 1998 fue de 18.2 por mil, en la provincia era del 16 por mil y en 1999 subió al 23.5 por mil, cuando en la provincia continuaba siendo del 15.3 por mil, tasa bastante aceptable para los índices argentinos. Es decir que la tasa de mortalidad infantil para General Roca aumentó 10 puntos en tres años. También en 1999 observamos que la tasa de mortalidad infantil para Cipolletti, fue del 19.2 por ciento; Lamarque, 24.9; San Antonio Oeste, 20.5; Ñorquinco, 47.6; Los Menucos, 44.8; Maquinchao, 28.6; Jacobacci anduvo bien, Pega, 6.9. Esto desnuda una falla en políticas de prevención de la salud, a pesar que está en marcha el PROMIN. Este programa está destinado, según sus objetivos, a reducir los índices de morbilidad materno infantil, promover el desarrollo psicosocial de los niños menores de seis años y mejorar la eficacia y eficiencia de los comedores escolares provinciales.

Este programa invirtió en Río Negro un total de 7.435.204 pesos, de los cuales 2.974.297 pesos, es decir, casi 3 millones de pesos, fueron destinados a General Roca, según la ejecución financiera que va desde 1996 al 31 de agosto del 2000. Es decir, no se condice esta fuerte inversión en General Roca con la tasa de mortalidad infantil del 23.5 por mil que posee, esto fue el 2 de octubre que lo leímos. El 3 de octubre el ministro de Salud y Desarrollo Social declara que es fundamental transparentar la situación e investigar quién fue el responsable para que caiga todo el rigor de las sanciones en función de la negligencia del caso.

El 4 de octubre, nuestro bloque elevó un pedido de informes al Ministerio de Salud y Desarrollo Social sobre los aspectos de los recursos ejecutados y actividades del PROMIN, 4 de octubre, hoy, 29 de diciembre, aún no sabemos quiénes fueron los responsables de esta trágica situación cuyo caso emblemático es General Roca, por supuesto tampoco hubo sanciones y tampoco existió la respuesta a nuestro pedido de informes pero conocemos la nula intencionalidad del ministro de contestar a éste y a otros pedidos de informe que le efectuamos.

Rastreando este presupuesto no sabemos qué va a pasar con nuestros Programas convertidos en ley durante el curso de este año, me estoy refiriendo concretamente a tres importantes Programas: El Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de la Patología Mamaria, el Programa de Salud de la Mujer y el Programa de Salud Bucal. Debo ser sincero, no encontré dónde están los recursos que se le van a asignar para cumplir con estos Programas convertidos en ley.

Para terminar, porque evidentemente me he extendido más de lo que pensaba, consideramos a la gestión en Salud como una disciplina que debe ser incorporada en todos los niveles de un sistema sanitario. La viabilidad económica del subsector de financiación pública depende de la correcta asignación, distribución y utilización de los recursos financieros disponibles una vez que los organismos pertinentes han determinado cuál es la parte del presupuesto que se destina a la salud, es la calidad de gestión que como disciplina ofrece técnicas y métodos para ayudar a conjugar equidad, eficacia y eficiencia.

Aspiramos y confiamos en que los responsables de la salud en Río Negro sepan encontrar un camino al reordenamiento del financiamiento, ya que es muy difícil llevar adelante un modelo sanitario sin una previa definición y sin los recursos suficientes. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Barreneche.

**SRA. BARRENECHE** - Señor presidente: Muy breve, es para hacer referencia a una inquietud planteada por un legislador preopinante y que está enmarcada en la ley 2440 de Promoción Sanitaria y Social de las Personas que Padece Sufrimiento Mental y que fue sancionada por esta Legislatura en setiembre de 1991 y marca un hito en la atención psiquiátrica de nuestro país.

Con antecedentes prácticos en Italia y España y propuestas teóricas en casi todos los debates científicos de la psiquiatría y psicología universal, este proceso de desmanicomialización tiene sustento en una forma distinta de abordaje de la problemática del sufrimiento mental, que reivindica los derechos y necesidades de las personas al sustituir el concepto de enfermedad mental por sufrimiento mental o crisis.

Esta labor de reestructuración de la atención psiquiátrica lleva, en Río Negro, más de 15 años de un encomiable esfuerzo que ha encontrado no pocas dificultades en su camino.

La inserción de los equipos de Salud Mental en los hospitales y el enfoque de los mismos, ha permitido ir superando las dificultades planteadas en la tarea de desmanicomialización, posibilitando el acercamiento de los agentes de salud a una comunidad que, más allá de las resistencias naturales ante una nueva forma de abordaje, impresiona como sensible e involucrándose progresivamente en la tarea común de mejorar la calidad de vida.

La atención de la crisis y su posterior reinserción social es la prioridad en el proyecto de Salud Mental de nuestra provincia, siendo el trabajo en equipos terapéuticos lo que posibilita la cobertura durante las 24 horas del día, de las demandas del usuario y su grupo familiar, de otras instituciones y de la comunidad en general, característica central para la contención sin manicomios y que permite el intercambio y la construcción de un saber colectivo.

En aquellos casos en los que se hace imprescindible la internación, la misma procede con el objeto de lograr la pronta recuperación y resocialización de la persona, procurándose que el tiempo de duración se reduzca al mínimo posible y que se tienda permanentemente a lograr la externación de la persona y su tratamiento ambulatorio, tal lo previsto en el artículo 1º de la ley 2440. Sin embargo, para dar cabal cumplimiento a la ley 2440, en lo referido al artículo 12 de la misma, se hace necesario contar con lugares pequeños para internación completa a las personas que han cometido delitos graves en actos que plantean su inimputabilidad y que requieren por ello de una estrategia

terapéutica de contención permanente, resguardando la seguridad del paciente y de la sociedad en general. Cabe aquí destacar como dato, que los usuarios del sistema de salud mental que cometieron delitos graves, fueron 4 en 15 años de trabajo, sobre más de 7 mil crisis atendidas que requirieron de internación. Ahora, retomando la necesidad de dar cumplimiento al artículo 12 de la ley 2440, es que se propone para el período que se inicia 2001, la habilitación de tres espacios para internación completa, uno por cada una de las Jurisdicciones Judiciales, Viedma, Bariloche y General Roca, en esta última ciudad ya se destinó una vivienda del área-programa para estos efectos y en el año que se inicia se alquilarán las dos restantes para Viedma y Bariloche. Asimismo, se destinarán seis operadores de salud mental para cubrir los turnos de acompañamiento nocturno y de actividades asistenciales y promocionales diurnas por cada unidad, en total 18 cargos. Estos espacios, recordamos, están dirigidos a abordar al reducido número de personas que, dadas sus características de personalidad, generan un exceso de demanda individual, institucional y comunitaria sobre los efectores de justicia y de salud; con ello, con esta propuesta, se está dando respuesta adecuada y cumplimiento efectivo a las situaciones previstas en la ley 2440, en su artículo 12, reforzando el compromiso asumido por la provincia en el tratamiento de la salud mental de sus habitantes. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Falcó.

**SR. FALCO** - Señor presidente: Vamos a cambiar el refrán que decía que lo bueno si es breve dos veces bueno, vamos a hacerlo, lo breve si es bueno dos veces breve.

En realidad, después de escuchar y estar todo el día en Cámara y con tantos proyectos de ley que hemos tratado hoy, vamos a hacer lo posible para sintetizar en pocas cosas el tipo de discusión y el objetivo que uno trata de trazarse cuando discute un presupuesto.

Es cierto que el presupuesto es la herramienta política con que cuenta el poder administrador de una provincia o de una nación para diseñar el rumbo del gobierno durante un año y hay muchas maneras de discutirlo, probablemente se pueda discutir por programas, se pueda discutir por rubros, se pueda distinguir la discusión en el contexto político de la situación y que, cuanto más se minimiza y cuanto más se desglosa o se desagrega, más son los puntos del conflicto entre gente, entre ideologías o entre personas que no se ponen de acuerdo o que les parecería que una cosa está mejor hecha de una manera o de otra. No obstante, en tres años hemos tenido tres muestras distintas, el anteaño pasado tuvimos tiempo de desagregarlo y de discutirlo y no nos pusimos de acuerdo y la oposición votó en contra, el oficialismo votó a favor y el gobierno tuvo su herramienta política anual.

En una agitada sesión realizada el 15 de junio de este año, con una numerosa tribuna, el oficialismo votó a favor cuando la oposición se fue, después de haber tenido tiempo para analizar el presupuesto y decirnos todas las cosas en las que no estaban de acuerdo. Este año, -sí es posible que haya sido muy breve el tiempo para el análisis o para obtener el material que requiere un meduloso análisis del presupuesto- de todas maneras, igual ha habido desagregaciones, ha habido oposiciones, igual se vota en contra, porque en última instancia la posición política de la oposición -que por otra parte es comprensible- es oponerse al proyecto de gobierno. A qué proyecto de gobierno?, al del gobierno del Estado riogrino, del Estado que tenemos y por ahí puedo pasar muchas veces por el loco de las interrelaciones, porque tenemos la provincia consecuencia de todo lo que tenemos, con nuestro déficit, con nuestro producto bruto nacional, con nuestra deuda, con nuestra dependencia de los organismos financieros internacionales y con las consecuencias que eso le ha significado a todas las provincias de la nación y fundamentalmente, lo que ha obligado a todas las provincias a tener presupuestos en donde el peso de la deuda casi alcanza al 50 por ciento de los valores presupuestarios que se hacen anualmente, salvo algunas excepciones, como nos marcaba algún legislador hoy, en alguna provincia que, o fue mejor asistida, más asistida, o que no tuvo necesidad, por su estructura global, del endeudamiento que tuvieron las demás provincias, pero en última instancia, tampoco venimos nosotros, como oficialistas, a dejar de reconocer todas nuestras imposibilidades y todas las dificultades que nos marca la realidad, por eso me pareció seria y criteriosa la exposición del legislador Chironi en cuanto a que es el momento de marcar la deficiencia de nuestras políticas y de nuestras gestiones para tratar de mejorar o de posibilitar la mejora de lo que tenemos, no de lo que quisiéramos tener o de lo que trataríamos de inventar en cuanto a una provincia virtual, porque hoy tenemos una provincia cuya realidad son los 1.050 ó los 1.000 millones de dólares de deuda que condicionan terriblemente, igual que está condicionada la nación, una nación con un Congreso Nacional que hoy, con este gobierno modifica los presupuestos presentados como no se modificaban antes, así como no se modificaban ni siquiera los artículos relacionados con la posibilidad de que el jefe de gabinete generara deudas por día de 1.800 millones de pesos o que aumentara o disminuyera la deuda de la nación en 4 ó 5 mil millones de pesos en el año, que era una facultad extraordinaria del Congreso de la Nación, o sea, que por todas esas vicisitudes que ha pasado la nación y que ha pasado la provincia, nosotros, como diputados del oficialismo -y en eso tengo que discrepar con algún diputado que habló de dignidad-, si dignidad significa tener méritos y ser honestos, por lo menos tenemos la honestidad intelectual de reconocer nuestros defectos y nuestros problemas en la provincia, tenemos la obligación moral y ética de ser consecuentes -no ser títeres del Ejecutivo, como se dijo-, de no privar al gobierno de nuestra provincia de su plan político de gobierno, tal cual es el presupuesto anual de la provincia y tenemos mérito porque no solamente tenemos experiencia en el trabajo legislativo sino que lo hemos hecho con una honestidad intelectual que es inculcable, en las buenas y en las malas, porque no es la primera vez que estamos defendiendo y apoyando nuestra posición ideológica dentro de la Cámara, aún en contra de la posición adoptada por la oposición, que también es lógica, -reitero- es razonable oponerse y que tenga un plan de gobierno distinto, pero nosotros no podemos aceptar que el que vota a favor es indigno y el que vota en contra tiene visos de dignidad, por eso no podemos compartir este esquema de razonamiento, porque creemos que venimos exclusivamente a marcar nuestra posición y a apuntalar un plan de gobierno que es absolutamente necesario; si no lo fuera, podríamos dirimir esta situación y tratarla dentro de uno, dos, tres o cuatro meses, pero necesitamos tener una herramienta y aparte cumplir con los acuerdos a los que hemos llegado con el gobierno nacional, fundamentalmente en este esquema desesperante para la provincia con la deuda, los intereses y los servicios de la deuda, por eso para nosotros sería frustrante no poder cumplir con los acuerdos firmados con la nación y sería frustrante que la nación realmente no nos apoye, al no tener esta herramienta, en el acuerdo financiero que hemos logrado para este año y el próximo acuerdo de refinanciación de la deuda que estamos próximos a lograr por ese monto que hoy se mencionaba de 230 millones de pesos.

Coincido que el camino es el diálogo, que el camino son las comisiones, que el camino es el trabajo en conjunto, como ya hemos dado muestra en esta Cámara, poder trabajar en algunas cosas en conjunto y fundamentalmente que podamos diseñar o desarrollar un Estado que sea distinto, siempre y cuando tengamos posibilidades para no seguir previendo el futuro sino para hacerlo posible, por eso también me animo a hablar de lo que decía el legislador Giménez, que hizo un tan buen análisis de lo que significa un equilibrio fiscal y eliminación de un déficit fiscal para poder cumplimentar los servicios esenciales e indelegables de la población, en la medida en que no trabajemos juntos para la eliminación del déficit y que no encontremos un común denominador dentro de las distintas cosas que nos decimos o de las distintas cosas que opinamos y no cerremos caminos o no encontramos ese común, en la medida que no lo encontremos, vamos a seguir teniendo problemas y no vamos a lograr el equilibrio, ni vamos a lograr el déficit 0, ni vamos a eliminar el déficit fiscal.

Para terminar, presidente, me parece que lo esencial es que tratemos de caminar y que también, como decía alguna vez Saint-Exupery que "Las cosas esenciales son invisibles a los ojos", muchas veces nosotros miramos exclusivamente los papeles y no vemos el diseño de las políticas que tenemos que encontrar detrás de esos papeles.



Por eso en la última noche de trabajo en la Legislatura, buen año para todos y que nos encuentre el año que viene trabajando para el futuro de los rionegrinos. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - Presidente: Antes de someter a votación el presupuesto, quiero remarcar en la Cámara que esta modificación del artículo 33 que hicimos y que la manifestó el miembro informante de nuestro bloque, tiene que ver con priorizar los organismos judiciales que están previstos por ley, y esto quiero que quede claro para toda la Cámara, porque lo establecimos en una reunión, en un cuarto intermedio, entre otros aspectos está referida, fundamentalmente, al Juzgado de Instrucción 20, Penal, de la ciudad de Villa Regina, creado por ley hace unos años y que es responsabilidad de los cuatro legisladores del circuito, más los intendentes del circuito, más los miembros de los Concejos Deliberantes que, en su momento, apoyaron esta creación y el resto de los dirigentes políticos del circuito, hacerlo efectivo y trabajar para que en el año próximo podamos contar con esto. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Díaz.

**SR. DIAZ** - Señor presidente: Le agradezco y, en relación al mismo tema, a pesar de votar negativamente el presupuesto queremos dejar constancia, el legislador García y quien le habla, de nuestra satisfacción a la reforma de este artículo 33 porque va a permitir la puesta en funcionamiento de los organismos ya creados por ley y, en el caso específico nuestro, de nuestro circuito, se lo explico a usted que es un hombre de la política y sabe de la importancia y del protagonismo que un parlamentario puede tener con una decisión de este tipo en su comunidad. Le agradezco que me haya permitido el uso de la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1082/00, proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, ejercicio fiscal 2001. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Necesito que acerquen a secretaría las modificaciones al proyecto que acabamos de votar.

#### 60 - PLAN DE LABOR

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - La próxima sesión se realizará el día jueves 22 de febrero y la Comisión de Labor Parlamentaria se reunirá el día 20 del mismo mes, sesión extraordinaria; sesión preparatoria el día 24 de febrero.

Feliz año para todos y felices fiestas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 23 y 50 horas.

#### 61 - APENDICE

##### SANCIONES DE LA LEGISLATURA COMUNICACIONES

##### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado interceda ante los directivos del Banco Patagonia S.A., a efectos de instalar una agencia en Las Grutas durante la alta temporada.

**Artículo 2º.**- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 407/00

-----0-----

##### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado evalúe las medidas necesarias para promover las diversas formas contractuales que puedan relacionar en forma más completa, transparente y equitativa a las empresas prestadoras de servicios turísticos.

**Artículo 2º.**- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 408/00

-----0-----

##### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado otorgue un subsidio de pesos cien mil ochocientos (\$100.800) a la Municipalidad de la localidad de Cervantes, destinado a construir treinta y seis (36) viviendas del tipo denominado "Casa Blanca" del futuro Barrio Santa Lucía.

**Artículo 2º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 409/00

-----0-----

##### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA



**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que ve con agrado se haya convocado a la mesa de concertación permanente de la producción frutícola en cumplimiento de la ley número 2355, artículo 4º, para analizar la situación del sector.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 410/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, se recomienda la presentación de un proyecto de ley por el cual se cree el Fondo Nacional del Gas Natural a partir de un recargo de pesos cuatro por mil metros cúbicos (\$ 4/1000 m<sup>3</sup>) de gas natural sobre las tarifas que paguen todos los usuarios del país; el que será destinado en su totalidad para compensar las tarifas a usuarios domésticos y comerciales finales para las provincias patagónicas.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 411/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado se priorice el reasfaltado del acceso Este de la localidad de Mainqué.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 412/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los señores legisladores de la provincia de Río Negro ante el Parlamento Nacional, la necesidad de llevar a cabo las gestiones a su alcance, a los fines de posibilitar la realización del Censo Nacional de Población 2001.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 413/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado la repavimentación o sellado, según corresponda a través de la evaluación técnica, la sección de 45,40 kilómetros de la ruta provincial número 6 comprendida entre el empalme con la ruta nacional número 22 y Cerro de la Cruz.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN NUMERO 414/00

-----0-----

**DECLARACIONES**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés económico, social y estratégico para la provincia de Río Negro, los acuerdos suscriptos entre los gobernadores de Neuquén, Río Negro, Chubut y La Pampa, en la ciudad de San Martín de Los Andes los días 3 y 4 de noviembre de 2000, por su invaluable aporte al afianzamiento geopolítico de la Región Patagónica.

**Artículo 2º.-** Comunicar la presente a las Comisiones de los Parlamentos Patagónicos Provinciales.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 195/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** La voluntad de esta Legislatura provincial de ingresar como miembro pleno a la Unión de Parlamentarios del Mercosur (U.P.M.), por intermedio de la Comisión Especial del Mercosur.

**Artículo 2º.-** La presente declaración será comunicada a la presidencia del organismo citado, a ambas cámaras del Congreso de la Nación, a la totalidad de las Legislaturas provinciales, a las Asambleas Legislativas de los Estados de la República Federativa del Brasil y a las Juntas Departamentales de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 196/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y educativo el "Encuentro Patagónico de Escritores Mirando al Sur" a realizarse los días 16, 17 y 18 de febrero de 2001 en la localidad de Río Colorado, organizado por el Centro de Escritores de la mencionada localidad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 197/00

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo y turístico la V Edición del Torneo Abierto Patagónico de Beach Handball "Las Grutas 2001", que con la organización de área patagónica eventos, se desarrollará en el balneario mencionado del 1 al 8 de febrero de 2001.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACIÓN NUMERO 198/00

-----0-----

**LEYES APROBADAS  
TEXTO**

**TITULO I  
DEL ADMINISTRADOR**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Alcance.** El ejercicio de la actividad de la Administración de Propiedad Horizontal en la provincia de Río Negro, se rige por las prescripciones de la presente ley.

**Artículo 2º.- Régimen.** El consorcio está conformado por todos los copropietarios de cada uno de los inmuebles sometidos al régimen de la ley nacional número 13.512.

**Artículo 3º.- Concepto.** El administrador es el representante legal del consorcio de copropietarios. En tal carácter representa al consorcio en todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas en que el consorcio sea parte. Tiene facultades para organizar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las cosas de aprovechamiento común y proveer a la recaudación y empleo de los fondos necesarios para tal fin.

**Artículo 4º.- Sujetos.** Puede ser administrador de propiedad horizontal toda aquella persona física o jurídica que reúna los requisitos exigidos por la presente ley.

**Artículo 5º.- Obligatoriedad.** El consorcio de propietarios sólo puede ser administrado por uno de los propietarios o consorcista o por un administrador de propiedad horizontal conforme lo establecido en la presente ley.

**CAPITULO II  
REQUISITOS E INHABILIDADES**

**Artículo 6º.- Requisitos.** Para ejercer la actividad de administrador de propiedad horizontal en la provincia de Río Negro, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No encontrarse comprendido en alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo siguiente. Cuando se tratare de personas jurídicas uno de los miembros del órgano directivo o su representante legal como mínimo, deben cumplir con los requisitos exigidos en la presente.

**Artículo 7º.- Inhabilidades.** No pueden ejercer la actividad de administradores de propiedad horizontal:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Los que tuvieren condenas firmes en sede penal por alguno de los delitos del Libro Segundo, Título VI, XI y XII del Código Penal de la Nación hasta su efectivo cumplimiento.
- c) Los concursados o fallidos mientras dure su inhabilitación.

- d) Los inhabilitados judicialmente.

CAPITULO III  
DEBERES Y DERECHOS

**Artículo 8º.- Deberes.** El administrador de propiedad horizontal debe:

- a) Comportarse con lealtad y buena fe en el desempeño de sus funciones.
- b) Administrar el consorcio, sujetándose a lo establecido en el reglamento de copropiedad y administración, la ley nacional número 13.512, su decreto reglamentario, las leyes o reglamentos vigentes en la provincia de Río Negro, las ordenanzas municipales, como asimismo velar por su estricto cumplimiento.
- c) Velar por los intereses del consorcio.
- d) Llevar en legal forma los libros de consorcio, según lo establece la ley de propiedad horizontal, las leyes laborales y el Código de Comercio.
- e) Convocar a asamblea de copropietarios con el propósito de rendir cuenta documentada de su gestión y solicitar su aprobación.
- f) Contratar las pólizas de seguro obligatorias.
- g) Intimar a los consorcistas por las diversas infracciones.
- h) Expedir certificado de libre deuda y posibles pasivos sobre las unidades funcionales y sobre el consorcio a simple requerimiento de los interesados y/o del escribano interviniente en el acto traslativo de dominio.
- i) Acatar, en todo cuanto no se oponga a la presente y/o ley nacional número 13.512, ley de Propiedad Horizontal, la normativa vigente dispuesta por el Instituto Argentino de Normalización (Normas IRAM).

**Artículo 9º.- Derechos.** El administrador de propiedad horizontal tiene derecho a:

- a) Percibir los honorarios y aranceles que devengue la gestión realizada. La gestión del administrador nunca se presume gratuita.
- b) Ser único depositario y custodio de los dineros del consorcio.
- c) Dejar de cumplir cualquier resolución de la Asamblea de Copropietarios o del Consejo de Propietarios, previa notificación a estos, que fuera contraria a la legislación vigente.
- d) Desconocer cualquier resolución de la Asamblea de Copropietarios que haya sido adoptada sin el quórum a las mayorías obligatorias.

**Artículo 10.-** De forma.

-----0-----

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Créase en la provincia de Río Negro el Plan Provincial "COMPREMIPYMES", el cual tendrá un alcance similar al instrumentado por la ley número 25300 -Título V, artículos 39, 40 y 41- destinado a "Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

**Artículo 2º.-** Las jurisdicciones y entidades del sector público provincial radicadas en la provincia de Río Negro, deberán otorgar un derecho de preferencia del cinco por ciento (5%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios, a la MIPyMES y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º de la ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y su correspondiente reglamentación, que ofrezcan bienes o servicios producidos en la provincia. Complementariamente, establécese un porcentaje de al menos un diez por ciento (10%) en las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios donde solamente compitan empresas MIPyMES. Los pliegos de las licitaciones y concursos en la porción MIPyMES deberán estar redactados en condiciones comprensibles y según una normativa que facilite la cotización por parte de las MIPyMES.

**Artículo 3º.-** Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en todo el sector público provincial, el que a tal efecto se encontrará integrado por:

- a) Administración Provincial, conformada por la administración central y los organismos descentralizados.
- b) Empresas y Sociedades del Estado, abarcando a las Empresas del Estado, Sociedad del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritario, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación estatal mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

**Artículo 4º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de compras que permita a los citados organismos contemplar ofertas por volúmenes parciales, con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las MIPyMES en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios en cantidad acordes con su escala de producción.

**Artículo 5º.-** Invítase a las municipalidades de la provincia a adoptar en sus respectivos ámbitos medidas similares a la prevista en la presente ley.

**Artículo 6º.-** De forma.

-----0-----

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Créase el Registro Provincial de Expendedores de Salmónidos en los que se incluye a pescaderías, mercados, ferias, hoteles, restaurantes, bares, rotiserías y establecimientos similares que expendan salmónidos en estado fresco, congelado o cocinado, en cualquiera de sus presentaciones o preparaciones.

**Artículo 2º.-** Independientemente de las habilitaciones comerciales expedidas por autoridades municipales y las de carácter sanitario otorgadas por las autoridades provinciales o nacionales competentes, será obligatoria y gratuita la inscripción en el Registro Provincial de referencia.

**Artículo 3º.-** Los establecimientos incluidos en el Registro Provincial deberán exponer en forma visible al público la leyenda "Habilitado para Expendio de Salmónidos", seguido del número o código de habilitación correspondiente. El escrito se hará sobre fondo blanco y con letras negras de cinco a diez centímetros de alto y de tres a seis centímetros de ancho.

**Artículo 4º.-** En el caso de municipios que cuenten con ordenanzas específicas que mantienen el espíritu de la presente ley o directamente adhieran a la misma, se priorizarán las normativas municipales a los fines de facilitar y agilizar la inscripción de los interesados en el Registro.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación provincial establecerá por vía reglamentaria un sistema único de identificación numérica de establecimientos habilitados que regirá en toda la provincia. Cuando la inscripción en el Registro se realice a través de un municipio, se podrá anteponer un código identificatorio del mismo.

**Artículo 6º.-** La Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de Economía, a través del área que ésta designe, será la autoridad de aplicación de la presente ley y su reglamentación.

Serán sus funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.
- b) Determinar los mecanismos administrativos para la inscripción en el Registro.
- c) Realizar acciones conjuntas de difusión, control y fiscalización con autoridades municipales y otros organismos provinciales.

**Artículo 7º.-** Los establecimientos que no puedan documentar la tenencia de salmónidos para la venta, garantizando su origen por la factura de compra o a través del certificado sanitario expedido por la autoridad competente y aquéllos que expendan salmónidos sin la autorización e inscripción correspondiente según las prescripciones de la presente ley, serán sancionados con:

- a) Multas que oscilarán entre quinientos (500) y cinco mil pesos (\$ 5.000).
- b) Suspensión en el Registro entre cinco (5) y sesenta (60) días.
- c) Inhabilitación permanente en el Registro.
- d) Clausura de uno a quince (15) días.

**Artículo 8º.-** De forma.

-----0-----

**LEYES SANCIONADAS**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Los poderes del Estado Provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos a las disposiciones de la presente ley.

**De la confección del presupuesto**

**Artículo 2º.-** La Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estará sujeta a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 3186, de Administración Financiera Provincial u otras concurrentes:

- a) Contendrá todos los Gastos Corrientes y de Capital a ser financiados mediante impuestos, tasas y otras contribuciones obligatorias establecidos por la legislación específica, endeudamiento público y tarifas por prestación de servicios, fijadas por autoridades gubernamentales. Asimismo incluirán los flujos financieros que se originen por la constitución y uso de los Fondos Fiduciarios.
- b) Defínese como Resultado Fiscal Primario a la diferencia entre los Ingresos Corrientes y de Capital Recaudados y los Gastos Corrientes y de Capital Devengados, excluidos los intereses de la deuda pública y los ingresos provenientes de privatizaciones, concesiones y/o ventas de activos residuales de empresas u organismos privatizados.
- c) Se entenderá como Resultado Corriente Neto la diferencia entre Recursos Corrientes Recaudados y Gastos Corrientes Devengados, excluidos los intereses de la deuda pública. A tales efectos no se considerarán

recursos corrientes a los provenientes del FONAVI, regalías de cualquier origen y los fondos específicos de origen nacional afectados a infraestructura. Asimismo no se considerarán gastos corrientes la coparticipación a municipios originadas en las regalías.

- d) Se entenderá como Resultado de Capital a la diferencia entre los Recursos de Capital Recaudados y los Gastos de Capital Devengados, incluidos los recursos provenientes del FONAVI, regalías de cualquier origen y los fondos específicos de origen nacional afectados a infraestructura, excluidos los ingresos provenientes de privatizaciones, concesiones o ventas de activos residuales de empresas u organismos privatizados. Asimismo se considerarán gastos de capital las transferencias en concepto de regalías, efectuadas a los municipios.

**Artículo 3º.-** El Poder Ejecutivo elaborará a partir del Presupuesto 2002, un presupuesto plurianual de al menos tres (3) años, sujeto a las normas que instituye la presente ley y, en particular, lo siguiente:

- a) Proyecciones de Recursos por rubros.
- b) Proyecciones de Gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica.
- c) Programa de Inversiones del período.
- d) Programación de operaciones de crédito provenientes de organismos multilaterales.
- e) Cuadros anexos con el esquema Ahorro Inversión de la ejecución de los cuatro (4) años anteriores y del primer ejercicio presupuestado.
- f) Cuadros anexos con el PBG a precios corrientes de los cuatro (4) años anteriores y del primer ejercicio presupuestado.

**Artículo 4º.-** La aplicación de las reglas establecidas en el artículo anterior y los sucesivos, será complementada con los siguientes criterios de administración presupuestaria:

- a) No podrán incluirse como aplicación financiera, gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores, excepto la atención de las deudas referidas en el inciso d) del artículo 3º del presente.
- b) En el caso de comprometerse gastos presentes o futuros por encima de los autorizados en la Ley de Presupuesto, la Secretaría de Hacienda o la Contaduría General, deberá informar inmediatamente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y/o al Tribunal de Cuentas, para que inicien las acciones pertinentes conforme las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5º.-** No podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos extrapresupuestarios.

#### **De las metas fiscales y reducción del déficit**

**Artículo 6º.-** Establézcanse las siguientes metas fiscales:

- a) Los recursos tributarios provinciales deberán representar el seis por ciento (6%) del PBG, a precios corrientes, en el año 2005, información que será suministrada por la Dirección de Estadística y Censos y/o el organismo que en el futuro la sustituya.
- b) El Resultado Fiscal Corriente Neto deberá tender al equilibrio en el año 2005, según las siguientes pautas indicativas de reducción respecto del Resultado Fiscal Corriente Neto del año 2000:

Año 2001	20%
Año 2002	40%
Año 2003	60%
Año 2004	80%
Año 2005	100%

- c) El Resultado Fiscal Primario deberá ser superavitario a partir del año 2001 y tender, para el ejercicio fiscal 2005, a la absorción de la totalidad de los intereses de la deuda pública, según las siguientes pautas indicativas:

Año 2001	20% de los intereses
Año 2002	40% de los intereses
Año 2003	60% de los intereses
Año 2004	80% de los intereses
Año 2005	100% de los intereses

- d) La Deuda Pública Total de la Administración Provincial no podrá aumentar más que la suma de los déficits autorizados anuales acumulados hasta el año 2005. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimiento en el año siguiente, deuda contingente y los programas financiados por organismos internacionales de crédito.

Las metas previstas en el presente artículo, excluidas las previstas en el inciso a), están sujetas para su cumplimiento al impacto de las variaciones de las condiciones macroeconómicas nacionales en la economía provincial y a los cambios en la distribución federal de los recursos entre la Nación y la provincia.

#### **Del Fondo Anticíclico Provincial**

**Artículo 7º.-** Créase el Fondo Anticíclico Fiscal, que se conformará de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del superávit del resultado financiero, según Anexo II del Convenio Complementario ratificado por la ley número 3361.
- b) El cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos de pasivos y gastos a cargo del Estado provenientes de concesiones, ventas de activos residuales (excepto los activos provenientes de la ley número 3007 y sus modificatorias), de empresas u organismos privatizados y hasta alcanzar el uno por ciento (1%) del PBG a precios corrientes del año 1999, informado por la Dirección de Estadística y Censos de la provincia de Río Negro.
- c) Las rentas que el propio fondo genere.

El Fondo será administrado por el Ministerio de Economía y podrá ser utilizado cuando se verifique una reversión del ciclo económico, considerando el indicador anticipado dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9º de la ley nacional número 25.152.

Cuando los recursos alcancen el referido monto máximo del uno por ciento (1%) del PBG, los excedentes acumulados podrán aplicarse a la cancelación de deuda pública de cualquier naturaleza, inversión pública o gasto social.

Los recursos asignados al Fondo se incluirán como aplicación financiera en los respectivos presupuestos anuales. La utilización de recursos en un ejercicio no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total acumulado al inicio del ejercicio.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a financiar aumentos permanentes del nivel de gastos primarios en ningún área del Estado provincial, entendiéndose como gastos primarios a los gastos corrientes y de capital.

A los efectos de realizar las inversiones correspondientes a los importes que conforman el Fondo, la autoridad de aplicación deberá contar con el acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial.

#### **Del Estado cristalino**

**Artículo 8º.-** La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la administración provincial y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso:

- a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y cálculo de recursos.
- b) Ordenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados.
- c) Ordenes de pago ingresadas a la Tesorería provincial así como a las Tesorerías de los distintos organismos autárquicos y/o descentralizados, así como los pagos correspondientes.
- d) Datos financieros y de ocupación del Sistema de Recursos Humanos, sobre personal permanente, contratado, transitorio y cargos críticos, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales.
- e) Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidos y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.
- f) Listado de las cuentas a cobrar.
- g) Inventario de bienes inmuebles y de inversiones financieras.
- h) Índice de cobrabilidad de las obligaciones tributarias a cargo de la Dirección General de Rentas, con información mensual de los importes facturados, devengados y percibidos.
- i) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los Entes Reguladores y de Control de los mismos.
- j) Toda otra información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales.
- k) Toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema provincial de administración financiera y las establecidas en la presente ley.

El Tribunal de Cuentas de la provincia fiscalizará el cumplimiento de las normas impuestas por este artículo e informará trimestralmente a la Legislatura sobre los resultados de su aplicación.

**Artículo 9º.-** El Poder Ejecutivo invitará a los municipios de la provincia al dictado de normas en concordancia con lo dispuesto en la presente.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Adhiérese a la ley número 24.806 que establece los requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que presten personas y/o instituciones de propiedad privada, destinada a la enseñanza, que dicten cursos presenciales, semipresenciales o a distancia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- La piedra laja proveniente de canteras ubicadas en la provincia de Río Negro, deberá ser incorporada cuando técnicamente sea más conveniente en todas las obras que construya el Estado provincial, a saber:

- a) Senderos, veredas, pisos, zócalos y revestimientos exteriores de viviendas y edificios públicos.
- b) Muelles, puentes, diques y obras de arte en sistemas de riego.
- c) Toda obra en que fuera factible su utilización.

**Artículo 2º.**- Todo plan habitacional que el Estado provincial construya por administración, deberá incluir la utilización de piedra laja en los siguientes ítems:

- a) Revestimientos impermeabilizantes de exterior.
- b) Pisos y zócalos.
- c) Veredas, senderos y caminos.

**Artículo 3º.**- Toda obra pública o plan habitacional que el Estado provincial construya mediante el sistema de licitación pública, deberá incluir en sus pliegos de bases y condiciones la utilización de piedra laja.

**Artículo 4º.**- El Estado provincial promocionará las cualidades de la "piedra laja de la Línea Sur Rionegrina" como material apto para la construcción y la ornamentación.

**Artículo 5º.**- Lo dispuesto en la presente ley será de aplicación en la medida que el costo de su utilización no supere en más de un diez por ciento (10%) del valor de las otras opciones posibles.

**Artículo 6º.**- Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente.

**Artículo 7º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Modifícase el artículo 3º apartado a) inciso a.2.1) de la ley número 2753, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3.- apartado a) inciso a.2.1 El cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial, cuando carezca de recursos propios".

**Artículo 2º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Créase en la provincia de Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-.

**Artículo 2º.**- La Comisión Provincial por la Memoria tendrá como objetivo fundamental evaluar, planificar e implementar el funcionamiento de un ámbito destinado a:

- a) Recuperar las investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos creada por decreto número 375/84 y reelaborar el informe final de la misma.
- b) Promover la edición de un libro para lograr la difusión del mismo.
- c) Proponer acciones para que desde los ámbitos oficiales provinciales, en particular el educativo se contribuya a la construcción de la memoria colectiva y monitorear la concreción de las mismas.
- d) Estimular las acciones que desde la comunidad se realicen para reforzar la búsqueda de la verdad y la justicia.
- e) Manifiestar contra la impunidad e injusticia.
- f) Colaborar con comisiones provinciales similares, creadas en otras provincias.
- g) Emitir informes y documentos que permitan conocer y divulgar las acciones que realice.
- h) Colaborar con los juicios de la verdad, especialmente con el que se desarrolla en la Cámara Federal de Bahía Blanca.

**Artículo 3º.**- La COPROME estará integrada de la siguiente forma:

- a) Poder Legislativo: un (1) representante de cada uno de los bloques que componen la Legislatura de Río Negro.
- b) Poder Ejecutivo: tres (3) representantes de los Ministerios de Gobierno, de Salud y Desarrollo Social y de Educación y Cultura.

c) Poder Judicial: un (1) representante.

**Artículo 4º.-** Acompañará el accionar de la COPROME, un Consejo Honorario Asesor, cuyos integrantes:

a) Serán designados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

b) Perteneecerán a las siguientes organizaciones:

1.- Derechos Humanos de la Comunidad.

2.- Distintos credos confesionales del ámbito provincial.

3.- Personalidades destacadas en la práctica y defensa de los derechos humanos.

4.- Universidad Nacional del Comahue.

5.- Abuelas y Madres de Plaza de Mayo.

6.- Agrupación Hijos de Río Negro y Neuquén.

7.- Sindicatos reconocidos a nivel provincial.

c) Se invitará especialmente al Obispo Emérito de Viedma Presbítero Miguel Esteban Hesayne, a Noemí Fiorito de Labruno, a Stella Maris Soldavini de Ruberti y a Hugo Piucill.

**Artículo 5º.-** La COPROME dictará su propio reglamento interno, designará un (1) presidente que la representará y adoptará decisiones por simple mayoría.

**Artículo 6º.-** La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Apruébase el Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro, el que como Anexo I, forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** Apruébase el Escalafón Provincial General, el que, como Anexo II, forma parte de la presente.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**ANEXO I**

**ESTATUTO GENERAL Y BASICO PARA EL PERSONAL  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**CAPITULO I  
AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1º.-** El presente Estatuto es aplicable a todas las personas que, en virtud de un acto administrativo suficiente, presten servicios remunerados con carácter permanente en cualquiera de las instituciones del Poder Ejecutivo provincial. Es de aplicación supletoria a los agentes públicos comprendidos en los estatutos específicos del personal docente (leyes número 391 y 2444) y al personal policial (ley número 679).

Es asimismo aplicable al personal de la planta no permanente con las limitaciones previstas en el Capítulo IX del presente Estatuto.

La prestación laboral del personal ad-honórem será reglamentada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con su especificidad.

**Artículo 2º.-** Este Estatuto no es de aplicación para el personal:

a) De conducción política: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales y miembros de organismos descentralizados que ocupen cargos equivalentes a los antes mencionados.

b) De asesoría y asistencia de gabinete de las autoridades comprendidas en el inciso anterior, el que cesará automáticamente al finalizar la gestión de los funcionarios a quienes asistan o en el momento en que éstos se lo requieran.

c) Integrante de comisiones transitorias u honoríficas.

d) Contratado mediante locación de obra, prestación de medios por tiempo determinado o trabajo a destajo.

e) Agentes de organismos del Estado organizados como empresa económica, comercial o industrial o que su relación laboral se rija por convenio colectivo de trabajo.

Podrán ser incorporadas como personal de conducción política en los términos del inciso a) del presente artículo, las personas que desempeñen funciones específicamente determinadas como tales en las estructuras organizativas que se aprueben. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la exclusión de ciertos cargos de Director General de lo establecido en el inciso a) del presente artículo y su incorporación al régimen establecido en el artículo 1º.



**CAPITULO II**  
**CONDICIONES GENERALES DE INGRESO**

**1. Requisitos generales.**

**Artículo 3º.-** Son requisitos generales de ingreso a la administración pública provincial:

- a) Tener una edad mínima de dieciséis (16) años.
- b) Acreditar idoneidad para el empleo mediante los sistemas de selección que se establezcan.
- c) Aprobar el examen preocupacional que las autoridades determinen, por el cual se certifique la aptitud psicofísica para el puesto a desempeñar.
- d) Tener domicilio legal en la provincia, salvo que el puesto de trabajo a cubrir se ubique fuera del territorio provincial.
- e) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

El Poder Ejecutivo podrá permitir, con carácter de excepción, justificada en razones de interés público, el ingreso de personas que no acrediten el requisito previsto en el inciso e) del presente artículo.

**2. Impedimentos.**

**Artículo 4º.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrá ingresar:

- a) El que tenga otro empleo público nacional, provincial, municipal o del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, salvo la docencia, cuando no exista incompatibilidad horaria o funcional.
- b) El que sea retirado o jubilado de algún régimen nacional, provincial o municipal o que reúna las condiciones para acceder a la jubilación ordinaria.
- c) El que haya sido condenado por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o quien tenga proceso penal pendiente que pueda ocasionar estas condenas.
- d) El que se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o haya sido sancionado con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras no haya sido rehabilitado.
- e) El infractor a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la ley nacional número 24.429.

Las personas contempladas en el inciso b) precedente, podrán ser incorporadas a la administración pública en carácter no permanente sólo en caso de excepción, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, siempre y cuando sus competencias laborales sean ampliamente reconocidas. En estos casos, se procederá a la capacitación de un agente de planta permanente para desempeñarse en ese puesto de trabajo.

**3. Reingreso.**

**Artículo 5º.-** Los agentes de planta permanente que, habiendo renunciado a un cargo en la Administración Pública Provincial, solicitaran ingresar nuevamente, deberán acreditar los mismos requisitos previstos en los artículos 3º y 4º precedentes y sólo readquirirán automáticamente el derecho a la estabilidad previsto por el artículo 11, inciso a), cuando su reincorporación sea dentro de los cinco (5) años de producido el egreso en un puesto de trabajo correspondiente al mismo o inferior nivel escalafonario del agrupamiento al que ocuparan al momento de su anterior desvinculación. No será considerado reingresante el agente de planta permanente que cambie su situación de revista presupuestaria, cuando no hubiera interrumpido su relación de empleo con la administración provincial.

**4. Nulidad del nombramiento.**

**Artículo 6º.-** El nombramiento efectuado incumpliendo lo dispuesto en el presente Estatuto, será declarado nulo por el órgano competente cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes y de la responsabilidad de los funcionarios que hubieran efectuado dichas designaciones.

**CAPITULO III**  
**RELACION DE EMPLEO**

**1. Naturaleza jurídica.**

**Artículo 7º.-** La relación de empleo existente entre el Estado provincial y sus agentes es la del derecho administrativo.

**2. Situaciones de revista.**

**Artículo 8º.-** El personal revista en cargos de planta permanente o no permanente.

**3. Personal permanente.**

**Artículo 9º.-** El personal designado en cargos de planta permanente se incorpora al régimen de carrera y estabilidad, pudiendo revistar en los agrupamientos tipificados como de gerencia pública, en los términos y condiciones establecidos o en los restantes agrupamientos que se habiliten en carácter de empleados públicos, dentro de los escalafones vigentes.

#### 4. Principios escalafonarios.

**Artículo 10.-** Los escalafones que se aprueben en el marco del presente Estatuto deberán contemplar las siguientes características:

- a) Se compondrán de "agrupamientos", de acuerdo con la índole de las tareas específicas y del nivel de su correspondiente instrucción o competencia laboral.  
En aquellos escalafones que incluyan un agrupamiento referido a personal titular de unidades organizativas de nivel directivo, el agrupamiento referido a tal personal será tipificado como "Gerencia Pública".
- b) Cada agrupamiento se subdividirá en tantas aperturas "verticales" como sea necesario, las que se denominarán "niveles", para dar cuenta de las diferencias en la mayor complejidad, autonomía y responsabilidad de las funciones correspondientes. Cada nivel escalafonario estará asociado a un valor o coeficiente que permita establecer el salario básico correspondiente al mismo y válido para todo el personal comprendido en el presente Estatuto en dicho nivel.
- c) Cada nivel se subdividirá en "grados" y "tramos" de una escala única, válida para el conjunto del escalafón.
- d) Cada grado estará asociado a un valor o coeficiente que permita establecer una asignación remunerativa correspondiente al mismo, reflejo del grado de avance horizontal en la carrera administrativa del agente.

#### 5. Derechos.

**Artículo 11.-** Los agentes públicos comprendidos en este Estatuto tienen los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en el empleo, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 12.
- b) Retribución por sus servicios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia.
- c) Carrera administrativa en condiciones de igualdad de oportunidades.
- d) No discriminación por razones de condición física o social, sexo, preferencia sexual, raza, religión o ideas políticas.
- e) Capacitación y evaluación del desempeño a efectos de su promoción.
- f) Licencias, franquicias y justificaciones.
- g) Jubilación o retiro, conforme la legislación aplicable en materia previsional.
- h) Renuncia.
- i) Indemnización por gastos y daños originados en o por actos de servicio, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. En estos dos últimos casos, a tenor de la legislación nacional en la materia.
- j) Asistencia a través de una obra social para sí y su familia a tenor de la reglamentación al efecto.
- k) Condiciones de higiene y seguridad laboral de acuerdo con la normativa general vigente.
- l) Interposición de reclamos fundados y documentados por cuestiones relativas a la defensa de sus derechos, de acuerdo con el régimen vigente en materia de procedimiento administrativo.
- m) Interposición de recursos ante la Justicia por actos del Poder Ejecutivo provincial que dispongan cesantías o exoneración fundándose en la ilegalidad de la medida aplicada.
- n) Libre agremiación.

##### 5.1 Derecho a la estabilidad.

**Artículo 12.-** El personal que ocupa puestos de planta permanente tiene derecho a conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado, la retribución correspondiente al mismo, la permanencia en la localidad donde ha sido designado y a no ser removido de manera arbitraria de su puesto de trabajo de acuerdo con las disposiciones del presente.

Conserva este derecho aún cuando fuera designado para desempeñar las funciones correspondientes a cargos de elección o conducción política en el orden nacional, provincial, municipal o del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mientras duren las mismas y sólo lo pierde por las causales fijadas en el presente Estatuto.

**Artículo 13.-** El personal, cumplidos los requisitos de ingreso, adquiere la estabilidad en el empleo cuando acredita:

- a) Idoneidad, a través de la prestación de servicios efectivos por un lapso de seis (6) meses, debiendo obtener calificación no menor a satisfactoria por la evaluación de su desempeño efectuada a los tres (3) y cinco (5) meses de acuerdo con los términos que la reglamentación establezca y mediante la aprobación de las actividades de capacitación específica que se determinen. Durante ese lapso, la designación podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- b) Aptitud psicofísica para el puesto o cargo.
- c) No haber recibido ninguna sanción disciplinaria durante el plazo previsto en el inciso a).

##### 5.1.1 Traslados y permutas.

**Artículo 14.-** Cualquier agente podrá ser trasladado, junto con su cargo presupuestario, de un organismo a otro de la administración centralizada, descentralizada o autárquica. Para ello se requerirá la conformidad de los titulares de ambas jurisdicciones y la intervención del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado, en orden a dictaminar la conveniencia de los cambios en la planta de personal de los organismos involucrados.

**Artículo 15.-** Ningún empleado puede ser trasladado contra su voluntad de una localidad a otra. Sin perjuicio de ello, el agente, a solicitud de autoridad superior, puede aceptar voluntariamente su traslado, cuando razones de mejor servicio así lo determinen. En estos casos, los gastos de traslado del empleado y su familia correrán por cuenta del Estado provincial.

**Artículo 16.-** Los agentes pueden solicitar el intercambio recíproco de su cargo por otro del mismo nivel escalafonario y contenido funcional y las autoridades pueden dar su conformidad siempre que no se afecten las necesidades del servicio. En estos casos, si la permuta implicara cambio de localidad, los gastos de traslado del empleado y su familia no correrán por cuenta del Estado provincial.

## 5.2 De la carrera administrativa.

**Artículo 17.-** Los agentes públicos tienen derecho a igualdad de oportunidades y posibilidades para el desarrollo de su carrera administrativa y para aspirar a puestos vacantes de los distintos niveles y escalafones vigentes.

La carrera consistirá en el acceso del agente a los distintos agrupamientos, niveles, tramos, grados o funciones conforme a las normas que la regulan en el escalafón vigente en el que esté comprendido.

La promoción horizontal o de grado y tramo exigirá una cantidad mínima de calificaciones no menores a satisfactorias del desempeño del agente y la acreditación de competencias laborales y/o de capacitación pertinente al puesto de trabajo y al nivel en el que reviste. En ningún caso, la mera permanencia del agente en el servicio dará lugar a su promoción en la carrera.

La promoción a cargos vacantes, la transferencia de un puesto de trabajo a otro o el ascenso a un nuevo nivel escalafonario sólo procederá mediante los sistemas de selección que se establezcan.

### 5.2.1 De la evaluación de desempeño.

**Artículo 18.-** Los agentes tienen el derecho y el deber a ser evaluados en su desempeño al menos una (1) vez al año, siempre que hubieran prestado servicios efectivos durante seis (6) meses como mínimo y a ser notificados de su calificación, frente a la cual podrán interponer los recursos del caso y en máxima instancia a la Junta Evaluadora Central según se reglamente. El desempeño de los agentes en sus puestos de trabajo será evaluado mediante procesos que permitan la comprobación fehaciente de los méritos y resultados alcanzados en su trabajo, tomando en consideración las condiciones y recursos disponibles, las capacidades y conocimientos relativos a la función desempeñada y las aptitudes para el trabajo y el servicio público.

### 5.2.2 Capacitación y desarrollo.

**Artículo 19.-** Los agentes públicos tienen el deber de capacitarse y el derecho a ser capacitados y/o a que se les acredite la capacitación que individualmente emprendan, siempre y cuando se encuadren en las prioridades del servicio a criterio de la autoridad competente, con el propósito de:

- a) Mejorar los niveles de desempeño con relación a las necesidades del servicio.
- b) Mejorar o potenciar competencias laborales o profesionales que permitan su reconversión laboral para cubrir nuevas funciones.
- c) Desarrollar su potencial técnico o profesional con relación al puesto de trabajo que ocupa.

La capacitación realizada será considerada para la promoción en el régimen de carrera que se establezca en el escalafón, de acuerdo con la reglamentación.

Los procesos de desarrollo del personal incluirán la capacitación que se realice con tal fin, así como otras acciones que resulten adecuadas para el crecimiento profesional del agente, tales como pasantías, estudios de especialización o transferencias permanentes o temporales a puestos de trabajo en los que pueda obtener experiencias útiles. De acuerdo con los agrupamientos en los que reviste el personal permanente, se organizarán Programas de Desarrollo específicos, cuyo acceso será reglamentado por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado.

En el marco de lo establecido en el párrafo anterior, y siempre que las razones de servicio lo permitan, el personal de asistencia sanitaria que preste servicios en zonas que reglamentariamente se definan como "zona desfavorable" cumplirá funciones por un período de hasta quince (15) días corridos anuales de rotación o pasantías, en hospitales de mayor complejidad. Si razones de servicio impidieran la rotación o pasantía, ésta deberá efectivizarse durante el transcurso del año siguiente.

## 5.3 De la renuncia.

**Artículo 20.-** El personal tiene derecho a renunciar al empleo, produciéndose la baja automática a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad la renuncia no hubiera sido aceptada por autoridad competente. La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos en caso de sumario pendiente o situación de emergencia en el servicio y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

## 5.4 De la agremiación.

**Artículo 21.-** Los empleados tienen el derecho de agremiarse según los principios constitucionales vigentes en la materia y las leyes que reglamentan su ejercicio.

## 5.5 Del Régimen de licencias, franquicias y justificaciones.

**Artículo 22.-** Los agentes públicos tienen derecho al régimen de licencias, franquicias y justificaciones dispuesto en el capítulo pertinente.

**6. Deberes.**

**Artículo 23.-** Son deberes del personal:

- a) Prestar el servicio personalmente en el lugar que se le determine.
- b) Desempeñarse con el máximo de capacidad, diligencia y eficacia de acuerdo con los estándares de evaluación que se determinen, ejecutando cumplidamente las directivas superiores y manteniéndose capacitado y actualizado en la especialidad o en las competencias laborales propias del servicio a su cargo.
- c) Acatar regular e íntegramente el horario de labor establecido o el régimen de dedicación, carga horaria o de créditos horarios que se establezca.
- d) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles, complementarios o accesorios con su función habitual que no sean manifiestamente ilegales.
- e) Observar el deber de fidelidad derivado de la índole de las tareas asignadas y guardar discreción o secreto de todo asunto del servicio o con ocasión de él, que deba permanecer en reserva, además de lo que se derive de la legislación vigente en materia de reserva o secreto administrativo.
- f) Responder por la eficiencia y rendimiento de la gestión y del personal a su cargo, fomentando en este último su desarrollo laboral y su capacitación adecuada y evaluarlo con ecuanimidad y objetividad en tiempo y forma.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la provincia y los de terceros que se pongan específicamente en su custodia.
- h) Observar en el servicio y fuera de él una conducta ética y decorosa, acorde con su condición de personal público.
- i) Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público y respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y sus modificaciones en las condiciones que establezca la reglamentación, su domicilio y situación actualizados así como toda otra información solicitada por la Dirección o unidad a cargo del personal correspondiente a los aspectos de su competencia. A los fines notificados se tendrá por válido el último domicilio que hubiere declarado el agente.
- k) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos y declarar actividades lucrativas de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativista o de otra índole.
- l) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en su empleo.
- m) Cumplir con las actividades de capacitación obligatorias y someterse a las pruebas pertinentes de competencia, a los procesos de evaluación de desempeño y a los exámenes psicofísicos reglamentarios.
- n) Usar la indumentaria de trabajo y la credencial identificatoria que se le provea en carácter de agente público.
- o) Llevar a conocimiento de la superioridad o directamente ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda implicar la comisión de delito o resultar en la aplicación ineficiente de los recursos públicos.
- p) Denunciar los delitos que lleguen a su conocimiento en ejercicio o con motivo de sus funciones.
- q) Declarar en los sumarios administrativos para los que sea citado en calidad de testigo.
- r) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones o tramitaciones realizadas.
- s) Excusarse de intervenir en toda actuación o gestión que pueda originar interpretaciones de parcialidad o en la que estén involucrados sus intereses personales o los de sus familiares.

**7. Prohibiciones.**

**Artículo 24.-** Sin perjuicio de lo que en función de las especificidades de sus cargos se establezca, a los agentes públicos les está prohibido:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo hasta un (1) año después de cesada su condición de personal público.
- b) Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración provincial o municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración provincial o municipal.
- d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia o entidad en la que preste servicios.
- e) Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la administración pública provincial o municipal.

- f) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.
- g) Organizar o propiciar, directa o indirectamente con propósitos políticos, actos de homenaje o reverencia a funcionarios en actividad, o adhesiones, suscripciones o contribuciones del personal de la administración para dichos fines.
- h) Hacer uso directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propaganda o coacción política, excluyendo el ejercicio regular de las acciones que efectúe de acuerdo a sus convicciones, siempre que se desenvuelvan dentro de un marco de mesura y circunspección, fuera del ámbito de la administración provincial.
- i) Inducir a otro agente a acceder a sus requerimientos sexuales, haya o no acceso carnal, aprovechándose de su relación jerárquica y con motivo o en ejercicio de sus funciones.
- j) Aceptar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otra ventaja con motivo, ocasión o pago por su desempeño, a excepción de los incentivos que los distintos organismos establezcan con carácter general en favor de sus agentes.
- k) Concretar, formalizar y efectuar con o entre el personal, operaciones de crédito.
- l) Utilizar con fines particulares, los servicios del personal a sus órdenes o de los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial.
- m) Desarrollar acciones u omisiones que impliquen discriminación por razones de raza, religión, nacionalidad, sexo, preferencia sexual, opinión u otra condición o circunstancia personal o social.

El plazo previsto en el inciso a) no regirá para el caso de servicios tercerizados que fueran prestados por ex agentes desvinculados del Estado que se hubieran organizado al efecto como unidad económica.

Las prohibiciones establecidas en los incisos b) y c) podrán ser dispensadas en cada caso por el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, ante la solicitud fundada, cuando se acredite fehacientemente que no existe incompatibilidad entre la tarea a desarrollar por el agente para el tercero contratante o concesionario de la administración y las tareas habituales desempeñadas en su calidad de agente público.

**Artículo 25.-** El desempeño de un cargo en la administración provincial es incompatible con el ejercicio de otro en el orden nacional, provincial, municipal o del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, excepto la docencia en los términos que se reglamenten.

#### CAPITULO IV REGIMEN DE LICENCIAS, FRANQUICIAS y JUSTIFICACIONES

**Artículo 26.-** Las licencias consagradas por este régimen al personal caducarán automáticamente al cesar sus funciones, tanto respecto de las no utilizadas como de las que se estén utilizando al momento del cese. Con respecto a las vacaciones, deberán tomarse las previsiones del caso para su completo goce antes del cese. Si las mismas no pudieran ser utilizadas por causas atendibles, serán abonadas a quien corresponda.

El régimen de licencias, franquicias y justificaciones comprende a los agentes de planta permanente y no permanente, para estos últimos con las limitaciones que se establecen en el capítulo correspondiente del presente.

**Artículo 27.-** Corresponde al personal alcanzado por el presente Estatuto las siguientes licencias:

- a) Vacaciones (licencia anual ordinaria).
- b) Tratamiento de la salud, accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Maternidad o adopción.
- d) Cuidado especial de menores.
- e) Asuntos familiares.
- f) Asunto particular.
- g) Integración de mesas examinadoras.
- h) Para estudiantes.
- i) Realización de estudios o actividades culturales o deportivas no rentadas en el país o en el extranjero.
- j) Desempeño de cargos políticos y gremiales.
- k) Sin goce de haberes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las incompatibilidades y las posibilidades de acumulación de licencias establecidas por el presente régimen en todo cuanto no estuviera previsto en el mismo.

#### **Licencia por vacaciones o anual ordinaria.**

**Artículo 28.-** La licencia anual ordinaria se concede con goce de sueldo y su concesión y utilización son obligatorias.

Se acordará por año vencido en cualquier momento del año, excepto que se dispusiera receso funcional anual en la administración o en alguno de sus organismos, en cuyo caso se deberá usufructuar dentro de esa época.

De no mediar razones de servicio que lo impidan, se concederán simultáneamente las licencias respectivas al agente titular de un cargo amparado por este Estatuto y de un cargo docente o a ambos agentes de la administración

provincial que sean cónyuges. Sólo se concederá esta licencia a los agentes que acumulen una antigüedad de al menos seis (6) meses de servicios efectivos, en cuyo caso se otorgará en forma proporcional al tiempo trabajado.

**Artículo 29.-** El término de la licencia anual será de doce (12) días laborables más un día por cada año de antigüedad, no pudiendo en ningún caso superar los treinta días laborables.

En la aplicación de este artículo se considerarán como no laborables los días de asueto total decretado por el Poder Ejecutivo.

Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios remunerados cumplidos en la Administración Pública nacional, provincial, municipal y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, certificados al 31 de diciembre del año al que corresponda la licencia. A efectos de este cómputo, no se considerará el tiempo en que el agente haya hecho uso de licencia sin goce de haberes.

**Artículo 30.-** Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. Cuando el agente no hubiera podido utilizar su licencia por disposición de autoridad competente fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondería a la licencia no usada en el año anterior, pudiendo esta última, fundada en razones de servicio, otorgarse conjuntamente con la licencia de ese año o en forma separada. No podrá aplazarse la misma licencia dos años consecutivos.

A pedido del interesado y de no mediar razones de servicio, podrá concederse su fraccionamiento en dos períodos.

**Artículo 31.-** La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Tratamiento de la salud y enfermedades profesionales.
- b) Por maternidad o adopción.
- c) Por asunto familiar.
- d) Por razones de servicio.

Finalizadas las circunstancias previstas por esas causales, el agente deberá completar la licencia interrumpida.

#### **Licencia para el tratamiento de la salud, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales e inculpables.**

**Artículo 32.-** Para el tratamiento de afecciones de corto tratamiento de la salud (incluidas las intervenciones quirúrgicas) o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los agentes hasta treinta (30) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

Agotados los treinta (30) días, intervendrá necesariamente la Junta Médica Central y Unica, la que determinará si corresponde o no su ampliación o la aplicación del artículo 33 del presente Estatuto. En caso de corresponder la ampliación, podrá extenderla, por única vez y por un lapso de hasta quince (15) días con percepción de haberes. El tiempo que exceda dicho término podrá ser justificado pero sin percepción de haberes.

El retiro del agente de su lugar de trabajo antes de cumplirse la mitad de la jornada laboral, ocasionado por enfermedad, será considerado como licencia encuadrada en este artículo.

El agente que no pudiera concurrir a desempeñar sus tareas por razones de salud debe comunicar en el día esa circunstancia a su repartición, de conformidad a la reglamentación.

**Artículo 33.-** Para el tratamiento de afecciones de largo tratamiento de la salud, se concederá hasta un (1) año de licencia en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

Agotado este período, la Junta Médica Central y Unica comunicará el dictamen dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que corresponda, la que determinará si el agente puede seguir desempeñando la funciones correspondientes a su puesto de trabajo dentro de los lineamientos previstos en la ley nacional número 24.557.

**Artículo 34.-** En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se estará a lo dispuesto en la ley nacional número 24.557.

**Artículo 35.-** Tendrán derecho a las licencias previstas en los artículos 32 y 33 del presente Estatuto los agentes que cuenten con el certificado de aptitud psicofísica.

El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá su derecho a las licencias y beneficios previstos en los artículos 32 y 33 del presente Estatuto.

**Artículo 36.-** En todos los casos, la causal de enfermedad o accidente inculpable será justificada y certificada por médico oficial o habilitado según la reglamentación vigente, debiendo darse intervención a la Junta Médica Central y Unica, la que conformará dicha certificación cuando éstas sean de extraña jurisdicción.

Las licencias por causa de enfermedades o accidentes inculpables podrán ser canceladas antes de lo previsto cuando las autoridades médicas estimen que ha operado el restablecimiento total, en cuyo caso el agente deberá solicitar su reincorporación al servicio acreditando dicho extremo con certificación médica avalada por la Junta Médica Central y Unica.

#### **Licencia por maternidad o adopción de menores.**

**Artículo 37.-** Por maternidad se acordará licencia remunerada de noventa (90) días corridos. A solicitud de la interesada podrá ser dividida en dos (2) períodos, preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Con certificado médico autorizante, se podrá reducir el primer período. En este caso y en caso de nacimiento pretérmino, se ampliará el período posterior hasta completar los noventa (90) días. En ningún caso el último de esos períodos será inferior a treinta (30) días.

En caso de parto múltiple, la licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

**Artículo 38.-** En el caso de que el parto se produzca sin vida en gestaciones mayores a los seis (6) meses, se concederá una licencia de veinte (20) días corridos posteriores al parto.

**Artículo 39.-** Al agente que acredite mediante certificación emanada de autoridad competente que se le ha otorgado la guarda de un (1) niño con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos a partir de la fecha del otorgamiento de la guarda. En caso de guarda de dos o más niños en las mismas condiciones, el período de licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

En el caso que la guarda sea otorgada a un matrimonio, la licencia será de noventa (90) días corridos para la agente mujer y de quince (15) días corridos para el agente varón.

#### **Licencia por cuidado especial de menores.**

**Artículo 40.-** Se concederá licencia de noventa (90) días corridos al agente varón cuya esposa o mujer conviviente en aparente matrimonio, falleciera como consecuencia del parto o puerperio, siempre que el neonato continúe con vida. Será acumulativa con las determinadas por el artículo 42, incisos c) y d).

**Artículo 41.-** Se concederá licencia por treinta (30) días corridos al agente cuyo cónyuge o persona que cohabite en aparente matrimonio falleciera, siempre que tuvieran uno o más hijos convivientes de hasta siete (7) años de edad.

Será acumulativa con la establecida en el inciso d) del artículo 42.

#### **Licencia por asuntos familiares.**

**Artículo 42.-** Los agentes tienen derecho a licencia con goce de haberes en los casos y por el término siguiente:

- a) Por matrimonio del agente, diez (10) días laborables, a contar del acto civil o religioso, a opción del mismo.
- b) Por matrimonio de sus hijos, dos (2) días corridos, a contar del acto civil o religioso, a opción del agente.
- c) Por nacimiento de hijo, quince (15) días corridos.
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo, adoptivo o afín de primer grado y hermanos, cinco (5) días corridos.
- e) Por fallecimiento de parientes consanguíneos o adoptivos de segundo grado, dos (2) días corridos.

En los casos de fallecimiento, la licencia se contará desde el día del deceso, del conocimiento del mismo o del de las exequias, a opción del agente.

- f) Para consagrarse a la atención debidamente justificada de un familiar de primer grado, el cónyuge o la persona que cohabite en aparente matrimonio que padezca una enfermedad que requiera cuidados permanentes, según certificación médica correspondiente, hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos.

#### **Licencia por razones particulares.**

**Artículo 43.-** Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de autoridad competente y siempre que no se afectara el normal desenvolvimiento de los servicios, el agente podrá gozar de licencia con goce de haberes de hasta cuatro (4) días laborables por año calendario y no más de dos (2) por mes.

Cuando el agente inasistiera sin peticionar previamente esta justificación, su superior podrá concedérselo a posteriori o encuadrar la o las inasistencias en lo determinado en el presente artículo.

#### **Licencia para integrar mesas examinadoras.**

**Artículo 44.-** Para integrar mesas examinadoras de establecimientos educativos reconocidos oficialmente y cuando se produjera conflicto horario, se concederá licencia con goce de haberes por hasta seis (6) días por año calendario.

#### **Licencia para estudiantes.**

**Artículo 45.-** Se concederá licencia con goce de haberes por veinte (20) días laborables por año calendario a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgado por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado por un plazo máximo de hasta cuatro (4) años más del tiempo previsto por el plan de estudios de cada carrera.

Podrán asignárseles tareas acordes con la capacitación o títulos alcanzados, a los agentes que hagan uso de estas licencias, a juicio de autoridad competente.

#### **Licencia para realizar estudios o actividades culturales o deportivas no rentadas en el país o en el extranjero.**

**Artículo 46.-** El agente tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes por una duración no mayor a dos años, para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero, cuando resulte una prioridad en el desarrollo estratégico de los recursos humanos de la administración o del organismo en el que reviste.

Para su otorgamiento, deberá contarse con el dictamen previo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el que considerará para el mismo los antecedentes académicos, el potencial del agente propuesto, las calificaciones de las últimas evaluaciones de desempeño y la carencia de sanciones disciplinarias.

Al finalizar el evento que diera motivo a la licencia, el agente deberá:

- a) Entregar informe por escrito de las principales enseñanzas o competencias logradas y su vinculación con el interés de la administración o del organismo en el que reviste.
- b) Transferir esas enseñanzas a los agentes públicos que correspondan, mediante las actividades de difusión o capacitación que sean convenientes, dentro o fuera del horario de trabajo.
- c) Permanecer obligatoriamente al servicio de la administración por un lapso igual al doble del período usufructuado por esta licencia, en caso contrario deberá reintegrar el importe de los sueldos abonados durante el mismo.

**Artículo 47.-** También tendrán derecho a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deban participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas o culturales que sean declarados de interés provincial.

**Artículo 48.-** Para realizar las mismas actividades previstas en los dos artículos precedentes, el agente podrá solicitar licencia sin goce de haberes por hasta un (1) año de duración, siempre que cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años de servicios efectivos y cumpla con las condiciones fijadas en el segundo párrafo del artículo 46. Esta licencia será prorrogable por un (1) año más cuando lo justifique la importancia o el interés que para la administración o para la provincia tenga dicha actividad. El uso de esta licencia obliga al agente a cumplimentar lo determinado en los incisos a) y b) del artículo 46 y a permanecer en la administración por un lapso igual al período de licencia usufructuado.

Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados.

Durante el goce de esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidades vigentes.

#### **Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial.**

**Artículo 49.-** El agente que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de designación política en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad, tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

**Artículo 50.-** Cuando el agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios que gozare en actividad, mientras dure su mandato. La reglamentación establecerá el número de agentes a los que se extenderá el presente beneficio.

**Artículo 51.-** Los agentes podrán, asimismo, solicitar licencia sin goce de haberes cuando sean proclamados candidatos por una agrupación política, a partir de los noventa (90) días previos al día de las elecciones, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los cinco (5) días corridos de realizado el acto comicial en el que se postularon.

**Artículo 52.-** Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad gremial legalmente reconocida que representa a los agentes amparados en el presente Estatuto, los Delegados Sectoriales y los representantes o Asesores que aquélla designe, gozarán de franquicias dentro de su jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función gremial. La reglamentación establecerá las franquicias y la cantidad de agentes que gozarán de este beneficio.

#### **Licencia sin goce de haberes.**

**Artículo 53.-** Cumplidos cinco (5) años de antigüedad tendrán derecho a una licencia de seis (6) meses sin goce de haberes, cuando no hayan sufrido sanciones disciplinarias que hubieren generado más de cinco (5) días de suspensión durante los últimos doce (12) meses. Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados.

#### **Licencia especial para agentes de servicios hospitalarios de alto riesgo.**

**Artículo 54.-** Los agentes que desempeñan funciones en servicios hospitalarios que el Consejo Provincial de Salud Pública determine como de "alto riesgo", gozarán -además de las licencias generales que les correspondan- de una licencia especial adicional anual de siete (7) días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad.

#### **Imposibilidad de acumulación de licencias.**

**Artículo 55.-** Las licencias establecidas en los artículos 46, 47 y 48 no pueden ser acumuladas con la prevista en el artículo 53, debiendo mediar entre ellas un lapso no menor a doce (12) meses.

#### **De las licencias en general.**

**Artículo 56.-** Se considerará incurso en falta equiparable al abandono de servicio y, por lo tanto, pasible de cesantía, al agente que simulara enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. Se denunciará al médico o funcionario público que extienda certificación falsa.

De igual forma se considerará al agente que incumpliera con la obligación de reintegrarse y permanecer en el servicio según lo establecido en los artículos 46 y 48.

**Artículo 57.-** Las licencias a las que se refieren los artículos 46, 47 y 48 son acordadas por el titular del Poder Ejecutivo cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

**Artículo 58.-** Las licencias comprendidas en los artículos 46, 47 y 48 son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función pública o privada remunerada. Las incompatibilidades de este orden dan lugar a descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado y serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario establecido por el presente Estatuto.

#### **Franquicia para atención de lactante.**

**Artículo 59.-** Las agentes madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción, tienen derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disponer de una (1) hora en el transcurso de su jornada de trabajo.
- c) En caso de parto o guarda múltiple se ampliará el beneficio otorgado en una (1) hora más cualquiera sea el número de lactantes.



- d) Esta franquicia se otorgará por espacio de un (1) año contado a partir de la fecha de nacimiento del niño o del otorgamiento de la guarda.

#### **Justificación de inasistencias.**

**Artículo 60.-** Las inasistencias no encuadradas en el artículo 27, pero que obedezcan a razones atendibles, podrán ser justificadas por autoridad competente, sin goce de haberes, por hasta un máximo de cuatro (4) días laborables por año calendario y no más de dos (2) por mes.

### CAPITULO V MODALIDADES DE LA JORNADA DE TRABAJO

#### **1. De la jornada laboral.**

**Artículo 61.-** La jornada de trabajo será de seis (6), siete (7) u ocho (8) horas diarias o de treinta (30), treinta y cinco (35) o cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo con lo que se disponga para los distintos niveles y agrupamientos escalafonario y los turnos que se establezcan.

Para los agentes con cargos del agrupamiento de gerentes públicos, la jornada es de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la jornada laboral de quienes presten servicios nocturnos, en jornada mixta, así como la de aquéllos que cumplan habitualmente tareas en días inhábiles.

Además, se podrán habilitar distintos regímenes de dedicación o carga horaria o de créditos horarios, cuando la naturaleza de las prestaciones lo haga necesario o conveniente, siempre con un mínimo de diez (10) y un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. En estos casos se distribuirán las horas de trabajo considerando la índole de la actividad y las circunstancias permanentes o temporarias que resulten atendibles.

Las remuneraciones de los agentes que cumplan regímenes de dedicación o carga horaria distintos de los generales previstos para cada nivel o agrupamiento, guardarán la respectiva proporción.

#### **2. De los servicios extraordinarios o suplementarios.**

##### **2.1 De las horas extras.**

**Artículo 62.-** Si las necesidades del servicio obligaren a la habilitación de un horario extraordinario, las horas trabajadas más allá de la jornada habitual serán compensadas con francos de acuerdo con la reglamentación vigente. Si razones de servicio no permitieran la compensación, las horas extras trabajadas serán retribuidas teniendo como base la remuneración del agente, con un cincuenta por ciento (50%) de recargo cuando se realizaran en horario diurno y con un ciento por ciento (100%) de recargo cuando se realizaran en horario nocturno o en días inhábiles. Se considerará horario nocturno a partir de las veintidós (22) horas y hasta la hora seis (6).

##### **2.2 Del descanso compensatorio.**

**Artículo 63.-** Los trabajos prestados en días inhábiles por los agentes que presten servicios habitualmente en días hábiles, devengan el descanso compensatorio a otorgarse inmediatamente o hasta los treinta (30) días después de las jornadas trabajadas.

##### **2.3 De otros servicios extraordinarios.**

**Artículo 64.-** Los servicios extraordinarios del personal afectado a tareas cuantificables por unidad, podrán ser retribuidos a destajo sobre la base de los valores que fije la reglamentación.

##### **2.4 Servicios de guardias médicas.**

**Artículo 65.-** El Poder Ejecutivo establecerá un sistema propio para remunerar los servicios de guardia a cubrir en los hospitales o centros asistenciales.

### CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

#### **1. Principios generales.**

**Artículo 66.-** Los agentes públicos no pueden ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto y su reglamentación.

**Artículo 67.-** Ningún agente podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa y la sanción será graduada en función de la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del agente y los perjuicios causados al Estado. En todos los casos, al personal le asiste el derecho al debido proceso adjetivo que se prevea en la reglamentación.

**Artículo 68.-** El empleado puede ser suspendido en el desempeño de sus tareas o reubicado transitoriamente con carácter preventivo y por un término no mayor del establecido para dictar resolución definitiva, cuando su alejamiento sea conveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones.

**Artículo 69.-** El empleado tendrá libre acceso a las constancias sumariales que se refieran a su persona y durante su substanciación, cuantas veces lo solicite, condicionado a no entorpecer la marcha normal de las investigaciones y a que no se hubiere ordenado el secreto sumarial por resolución fundada de la Junta de Disciplina, el que podrá disponerse siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para el empleado. La reserva no podrá durar más de diez (10) días y será decretada sólo una vez a menos que la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación exija que aquélla sea prolongada por otro tanto.

**Artículo 70.-** No requerirá sumario, siendo suficiente constancia, lo que surja de los respectivos registros:

- a) La aplicación de apercibimientos cuando respondan a inasistencias injustificadas, incumplimiento de horario o abandono de funciones.
- b) La cesantía por calificaciones de la evaluación de desempeño inferior a satisfactoria o por acumulación de días de suspensión.

## 2. Sanciones y causales.

**Artículo 71.-** Los agentes que incurran en las faltas descritas en el presente Estatuto, serán pasibles de las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que surjan de las leyes:

- a) Apercibimiento fundado.
- b) Suspensión de hasta un máximo de treinta (30) días por vez. La suspensión se hará efectiva en días corridos sin prestación de servicios ni percepción de haberes.
- c) Remoción, ya sea cesantía o exoneración. La cesantía consiste en el cese de la relación laboral con la administración con la posibilidad, transcurridos cinco (5) años, de quedar habilitado para concursar nuevamente para el ingreso a la misma. La exoneración inhabilita en forma permanente al agente para desempeñar tareas bajo cualquier forma dentro de la administración pública.

**Artículo 72.-** Son causas para imponer apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos o del régimen de dedicación o créditos horarios en más de tres ocasiones en un lapso de hasta doce (12) meses.
- c) Inasistencia injustificada.
- d) Abandono de funciones, el que se configura cuando el agente se retira de su lugar de trabajo dentro del horario establecido sin autorización del superior jerárquico o cuando asistiendo, se niega a prestar servicios.
- e) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados y el público.
- f) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidos en el presente Estatuto, salvo que por su magnitud y gravedad sean pasibles de cesantía.
- g) Inconduca notoria.

**Artículo 73.-** Son causas de cesantía:

- a) Reiteración en el incumplimiento del horario o en la falta de asistencia o en el incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce (12) meses anteriores, a tres (3) suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias. En el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedará configurado el abandono del servicio.
- c) Simulación de enfermedad o accidente.
- d) Incumplimiento de la obligación de reintegrarse o permanecer en el servicio según artículos 46 y 48 del presente Estatuto.
- e) Acumulación de más de treinta días (30) de suspensión en los últimos veinticuatro (24) meses.
- f) Calificación inferior a satisfactoria por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas.
- g) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- h) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- i) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas.
- j) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidos en el presente Estatuto, que por su magnitud y gravedad lo justifiquen.
- k) Inconduca notoria que afecte el decoro o el prestigio de la función o condición de agente público.
- l) Condena firme por delitos comunes de carácter doloso.
- m) Otras causas que de acuerdo a esta ley impliquen despido justificado.

**Artículo 74.-** Son causas de exoneración la condena firme por delitos contra la administración, ya sea nacional, provincial o municipal, la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones previstas en este Estatuto.

La exoneración conlleva la baja en todos los cargos públicos que ocupare el agente sancionado.

Las causales enunciadas en este artículo y en el precedente no excluyen otras que importen la violación de los deberes del personal con gravedad extrema.

La sentencia condenatoria en sede judicial producirá como efecto de pleno derecho la conversión de la cesantía en exoneración en caso de estar concluido el sumario. Si éste se hallare en curso, clausura y agota el procedimiento sumarial que en sede administrativa se siguiera al agente.

**Artículo 75.-** La Junta de Disciplina dictará resolución dentro de los quince (15) días corridos, cumplidos los plazos de la instrucción del sumario.

**Artículo 76.-** La incomparecencia del agente sumariado no paralizará la causa, la que continuará su curso declarándose la rebeldía del imputado.

### 3. Plazos de prescripción.

**Artículo 77.-** Los plazos de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias son:

- a) Dos (2) años para las que den lugar a la aplicación de apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días.
- b) Tres (3) años para las que den lugar a la aplicación de cesantía.
- c) Cinco (5) años para las que den lugar a la aplicación de exoneración.

El plazo se cuenta a partir del momento de la configuración de la falta.

**Artículo 78.-** Las acciones por las faltas disciplinarias contempladas en los incisos b) y c) del artículo 72, prescribirán a los sesenta (60) días.

**Artículo 79.-** La prescripción de la acción se suspenderá:

- a) Cuando se hubiere iniciado el sumario, hasta su resolución.
- b) Cuando la falta haya implicado procesamiento en sede judicial por la posible comisión de un delito. En este caso el período de suspensión se extenderá hasta la resolución de la causa.

**Artículo 80.-** La prescripción de las sanciones se suspenderá en caso de encontrarse el agente en uso de alguna de las licencias previstas en el presente Estatuto.

### 4. Junta de Disciplina.

**Artículo 81.-** La Junta de Disciplina tendrá su sede en la ciudad de Viedma y estará conformada por (1) un presidente, quien debe ser abogado, dos (2) vocales en representación del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes gremiales designados, en calidad de vocales, por la organización sindical mayoritaria legalmente reconocida.

**Artículo 82.-** Para sesionar, la Junta deberá contar con la mayoría simple del total de sus miembros.

**Artículo 83.-** La Junta de Disciplina adopta todas las resoluciones por simple mayoría de votos.

Para aplicar las sanciones previstas en los artículos 73 y 74 del presente Estatuto, es necesaria la presencia de la totalidad de sus miembros.

Si en estos casos la primera sesión fracasase por falta de quórum, en la segunda citación fehacientemente documentada, el quórum quedará constituido con la simple mayoría. El presidente sólo vota en caso de empate.

**Artículo 84.-** Las resoluciones de la Junta de Disciplina que impongan las sanciones previstas en el artículo 72, serán irrecurribles y agotarán la instancia administrativa. Para los casos en los que se imponga la remoción del agente, por cesantía o exoneración, aquéllas podrán ser recurridas de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5. Instructores sumariantes.

**Artículo 85.-** Se designarán por lo menos tres (3) instructores sumariantes, con dependencia funcional, administrativa y presupuestaria de la Junta de Disciplina, los que tendrán su asiento de funciones en las localidades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche, conforme las tres circunscripciones judiciales y con jurisdicción sobre las áreas que las mismas ocupan. Los mismos serán designados mediante concurso de oposición y antecedentes, debiendo poseer título de abogado.

Para ellos regirán las incompatibilidades generales previstas en el presente Estatuto.

Asimismo, se confeccionarán listados de abogados y agentes habilitados como instructores sumariantes, dependientes de los distintos organismos del Poder Ejecutivo, los que podrán ser designados instructores sumariantes ad hoc por la Junta de Disciplina.

## CAPITULO VII EGRESO

**Artículo 86.-** La relación laboral cesa:

- a) Por muerte del empleado.
- b) Por jubilación, retiro o vencimiento del plazo previsto en el artículo 88.
- c) Por renuncia aceptada o vencimiento del plazo previsto en el artículo 23, inciso I).
- d) Por incapacidad física total y de carácter permanente.
- e) Por cesantía o exoneración.

f) Por la revocación de la designación del agente durante el período previsto en el artículo 13, inciso a) del presente.

**Artículo 87.-** Cuando se deje sin efecto la jubilación por invalidez como consecuencia de la desaparición de las causales que la motivaran, el ex agente dispondrá de un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la notificación correspondiente a dicha baja, para solicitar su reincorporación a la administración. Dentro de los treinta (30) días de dicha presentación, deberá procederse a su reincorporación en un puesto correspondiente al mismo nivel escalafonario al que poseyera al momento de la baja y acorde con las aptitudes laborales que posea, debiendo realizarse un nuevo examen preocupacional. A este solo efecto, no rigen las normas sobre congelamiento de vacantes vigentes.

El agente reincorporado readquiere automáticamente la estabilidad prevista en este Estatuto si la hubiera gozado al momento del otorgamiento del beneficio jubilatorio.

**Artículo 88.-** El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna las condiciones para obtener la jubilación ordinaria o podrá solicitar voluntariamente su jubilación o retiro, autorizándolo a continuar la prestación de sus servicios por un lapso no mayor a seis (6) meses o hasta que se le acuerde el beneficio, el que sea menor, a cuyo término será dado de baja.

#### CAPITULO VIII DE LA JUNTA DE RECLAMOS

**Artículo 89.-** Para el cumplimiento de las competencias asignadas a la Junta de Reclamos, le serán remitidos los antecedentes del acto recurrido así como legajos, sumarios y toda otra documentación que la misma requiera o disponga dentro de los cinco (5) días de haberlos solicitado. La Junta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días corridos, plazo prorrogable al doble si fuera necesario para mejor dictaminar.

#### CAPITULO IX PERSONAL NO PERMANENTE

**Artículo 90.-** El personal designado en cargos de planta no permanente, presta servicios en forma personal y directa para la realización de trabajos que no puedan ser realizados por personal de planta permanente, sea porque las tareas son de carácter transitorio o porque, a pesar de ser las mismas de carácter permanente, los cargos se necesiten ocupar sólo temporariamente por licencia de su titular o por renuncia, en cuyo caso el cargo se ocupará hasta que finalice el procedimiento previsto para el concurso respectivo. Asimismo, podrá designarse personal no permanente cuando circunstancias que supongan emergencia pública así lo requieran, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.

El personal no permanente se rige por contrato de plazo determinado y carece del derecho a la estabilidad.

Bajo ninguna condición, dichos agentes desempeñan funciones distintas para las que hayan sido contratados.

Previamente a la contratación, la autoridad competente debe certificar la inexistencia de personal permanente disponible para la ejecución de las funciones objeto del contrato.

**Artículo 91.-** Sólo podrán ser designadas como personal no permanente, las personas que satisfagan los requisitos generales de ingreso y que no estén encuadradas en algunos de los impedimentos establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 92.-** El personal que revista con carácter no permanente goza de los derechos establecidos en los incisos b), d), f), g), h), i), j), k), l) y n) del artículo 11 con las salvedades que se reglamenten y los que se puedan acordar en sus respectivos contratos. En cuanto al derecho a la renuncia para este personal, se atenderá a lo que se establezca en el contrato respectivo.

**Artículo 93.-** El personal no permanente es evaluado por su desempeño cada seis (6) meses de servicios efectivos o al término de su contrato, si éste fuera menor.

Los contratos contendrán cláusula de rescisión a favor de la administración, entre cuyas causales estará la obtención de una calificación por desempeño menor a la adecuada o normal.

**Artículo 94.-** A efectos de la remuneración del personal de planta no permanente, es equiparado a la asignación básica del nivel escalafonario correspondiente o del más próximo a sus funciones y ajustado según el régimen de dedicación horaria bajo el que se lo contrate.

**Artículo 95.-** El personal de planta no permanente queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en el presente Estatuto en todo cuanto se les aplique y según la reglamentación al efecto.

**Artículo 96.-** El personal no permanente tiene derecho a las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 27 en las condiciones que se reglamenten.

Las agentes no permanentes tienen derecho, también, a usar la franquicia para atención de lactantes establecida en el artículo 59 del presente.

**Artículo 97.-** Los agentes no permanentes gozan de una licencia anual ordinaria de doce (12) días laborables por año, los que se otorgarán en forma proporcional al tiempo trabajado, siempre que hubieren prestado servicios efectivos durante, por lo menos, seis (6) meses. Sólo se podrá interrumpir por razones de servicio, debiendo otorgarle los días no gozados en la primera oportunidad posible y siempre antes de la finalización del contrato.

**Artículo 98.-** Los agentes de la planta no permanente tendrán derecho a la licencia prevista en el primer párrafo del artículo 32 del presente Estatuto, la cual no podrá extenderse temporalmente más allá de la fecha de finalización del respectivo contrato.

**Artículo 99.-** En materia de accidentes de trabajo será aplicable la legislación nacional vigente.

**Artículo 100.-** Los agentes no permanentes que hubieran sido contratados por seis (6) o más meses, tendrán derecho a las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 42, limitándose la del inciso f) a diez (10) días corridos, los que se reducirán a cinco (5) cuando hubieran sido contratados por menos de seis (6) meses.

**Artículo 101.-** Al personal que reviste en la planta no permanente se le aplica el régimen disciplinario previsto en el Capítulo VI de este Estatuto en las condiciones reglamentarias que se establezcan.

**CAPITULO X**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**1. De los plazos.**

**Artículo 102.-** Los plazos previstos en el presente Estatuto se entenderán computados por días hábiles administrativos, salvo que específicamente se disponga lo contrario.

**2. Legajo personal.**

**Artículo 103.-** Se llevará un legajo personal único de cada agente en el que constarán todos los antecedentes de sus actuaciones y todos sus servicios certificados a efectos de la jubilación o el retiro. El agente podrá solicitar vista en cualquier momento y verificar el cumplimiento del presente artículo.

**3. Aporte a la obra social sindical.**

**Artículo 104.-** El Poder Ejecutivo y los entes autárquicos o descentralizados contribuirán con un aporte del cero coma cinco por ciento (0,5 %), sobre la totalidad de los sueldos del personal amparado por el presente Estatuto, para la Obra Social Sindical, no comprendida en el régimen de la ley número 22.269, el que se depositará mensualmente en la cuenta de la obra social de la entidad gremial legalmente reconocida que represente a los agentes amparados en el presente Estatuto, remitiéndose los comprobantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el depósito.

**4. Disposición transitoria.**

**Artículo 105.-** Para los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tuvieren derecho a gozar de un período de licencia anual ordinaria superior a los treinta (30) días, la limitación prevista en el primer párrafo del artículo 29 del presente Estatuto será equivalente a la cantidad de días devengados a esa fecha.

**ANEXO II**  
**ESCALAFON PROVINCIAL GENERAL**

**CAPITULO I**  
**AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1º.-** El presente Escalafón es de aplicación al personal comprendido en el Estatuto General y Básico del Personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro.

**CAPITULO II**  
**PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 2º.-** Se establece un Régimen de Carrera Administrativa basado en los principios de:

- a) Etica en la función pública.
- b) Estabilidad en el empleo.
- c) Ingreso, permanencia y progreso basados en la idoneidad, el mérito y la capacitación,
- d) Transparencia e igualdad de oportunidades en los procedimientos que se instituyen en el presente.
- e) Asignación de funciones acordes con las capacidades de los agentes.
- f) Evaluación del rendimiento, de la productividad del desempeño en el ejercicio del empleo público y de la responsabilidad de los agentes públicos para su promoción en dicho régimen.

**Artículo 3º.-** El Régimen de Carrera Administrativa aprobado por el presente, está orientado a promover la profesionalización en la función pública, propendiendo a asegurar la articulación de los objetivos y metas organizacionales de la Administración Pública Provincial con el desarrollo de las competencias laborales de quienes prestan servicios en ella.

**Artículo 4º.-** El ingreso, progreso y permanencia en la carrera implican el cumplimiento, por parte de los agentes públicos, de los requisitos establecidos en el presente y su compromiso para con la profesionalización en el ejercicio de la función pública.

**Artículo 5º.-** El agente ingresa a la Carrera Administrativa en un Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado de acuerdo con el Régimen de Selección aprobado por el presente.

La Carrera Administrativa consiste en el paso del agente a los distintos grados, tramos, niveles y agrupamientos conforme el Régimen de Promoción establecido en el presente.

**Artículo 6º.-** El Régimen de Carrera Administrativa comprende el progreso de los agentes públicos en forma vertical y horizontal.

**Artículo 7º.-** El progreso en forma vertical consiste en el ascenso a los sucesivos niveles escalafonarios establecidos por el presente y habilita al agente público a ocupar cargos de mayor responsabilidad, complejidad o autonomía. El ascenso vertical se realiza mediante los procesos de selección diseñados para tal fin y convocados por la autoridad competente.

**Artículo 8º.-** El progreso en forma horizontal consiste en la promoción a los diferentes tramos y grados habilitados para el nivel escalafonario en el que reviste el agente y representa la maduración y desarrollo de las competencias laborales relativas al perfil ocupacional propio.

Se logra obteniendo las calificaciones que se determinen, resultantes de la evaluación del desempeño y aprobando las actividades de capacitación o desarrollo profesional que se reglamenten para cada agrupamiento, nivel, tramo y grado escalafonario.

### CAPITULO III ARQUITECTURA ESCALAFONARIA

#### Sección Primera DE LOS AGRUPAMIENTOS

**Artículo 9º.-** De acuerdo con la naturaleza funcional de los puestos de trabajo que ocupan, los agentes pueden revistar en los siguientes agrupamientos:

- a) Agrupamiento Gerencia Pública.
- b) Agrupamiento Profesional.
- c) Agrupamiento Técnico.
- d) Agrupamiento Administrativo.
- e) Agrupamiento Auxiliar Asistencial.
- f) Agrupamiento Servicios de Apoyo.

Establécese dentro del Agrupamiento Profesional, el Subagrupamiento Profesional Asistencial.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo podrá establecer otros Subagrupamientos, cuando la naturaleza de las prestaciones u otras circunstancias especiales lo aconsejen para una mejor organización del personal, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado a propuesta del titular de la o las jurisdicciones respectivas.

**Artículo 11.-** El Agrupamiento Gerencia Pública comprende al personal que desempeña funciones de dirección de Unidades Organizativas no inferiores a Departamento, las que requieren posesión de título terciario o universitario.

Puede suplirse la falta de título con la aprobación del Curso de Habilitación Gerencial y con la acreditación de experiencia laboral demostrable afín al cargo a ocupar según se determine, no inferior a cinco (5) años.

Comprende funciones previstas en los Niveles Escalafonarios I, II y III establecidos en el presente.

**Artículo 12.-** La pertenencia de un agente al Agrupamiento Gerencia Pública será transitoria, conforme la duración del período que se designe para las funciones correspondientes a cada puesto de trabajo de este agrupamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Sección III.

**Artículo 13.-** El Agrupamiento Profesional comprende al personal abocado a funciones que exigen para su ejercicio, la posesión de título universitario o de estudios superiores, con rango de licenciatura, que respondan a planes de estudio no inferiores a cuatro (4) años.

El Subagrupamiento Profesional Asistencial comprende al personal que ejerza funciones en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública destinadas a la atención integral de la salud, por medio de la práctica médica y de profesiones conexas que exijan la posesión de título habilitante universitario de carreras no inferiores a cuatro (4) años de duración y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rijan los respectivos ejercicios profesionales.

Las funciones profesionales se encuadran en los Niveles Escalafonarios I, II y III establecidos en el presente.

**Artículo 14.-** El Agrupamiento Técnico Especializado comprende al personal que desarrolla funciones propias del ejercicio de especialidades que requieren título técnico terciario o universitario habilitante.

Las funciones técnicas especializadas se encuadran en los Niveles Escalafonarios III, IV y V establecidos en el presente.

**Artículo 15.-** El Agrupamiento Administrativo comprende al personal destinado a funciones relacionadas con el apoyo administrativo en general, sean éstas principales, complementarias o auxiliares y que requieren posesión de al menos título secundario.

Las funciones administrativas se encuadran en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI establecidos en el presente.

**Artículo 16.-** El Agrupamiento Auxiliar Asistencial comprende al personal que cumple funciones de ejecución o supervisión, complementarias o elementales, en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública, para las que se requiere acreditar escolaridad básica obligatoria y título habilitante, expedido por autoridad competente.

Las funciones auxiliares asistenciales se encuadran en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI establecidos en el presente.

**Artículo 17.-** El Agrupamiento Servicios de Apoyo comprende al personal que satisface funciones complementarias a la gestión de las restantes áreas tales como conducción de vehículos, vigilancia, limpieza, mantenimiento de inmuebles y máquinas u otras de naturaleza similar o equivalente, para las que se requiere acreditar como mínimo escolaridad básica obligatoria y pericias laborales acordes.

Las funciones de servicios de apoyo se encuadran en los Niveles Escalafonarios V, VI y VII establecidos en el presente.

#### Sección Segunda DE LOS NIVELES (CARRERA VERTICAL) Y GRADOS (CARRERA HORIZONTAL)

**Artículo 18.-** Los puestos de trabajo, incluyendo los puestos claves, conforme la definición del inciso d) del artículo 10 de la ley número 3052, son valorados y clasificados en siete Niveles Escalafonarios nombrados del I al VII inclusive, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que exigen.

El Poder Ejecutivo establecerá reglamentariamente un Clasificador de Puestos de Trabajo, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, pudiendo actualizarlo, reubicar los puestos de trabajo y resolver respecto de la inclusión de nuevos, así como la inclusión o exclusión de los puestos claves.

**Artículo 19.-** El Nivel VII comprende funciones simples que requieren el desarrollo de aptitudes y habilidades para realizar tareas de las que el agente es responsable por su resultado, sujeto a instrucciones y rutinas de trabajo precisas y bajo supervisión inmediata en lo concerniente a oportunidad y forma de realizar cada trabajo.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere certificado de escolaridad básica obligatoria. No requiere acreditar experiencia laboral previa.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 20.-** El Nivel VI comprende funciones simples que pueden contener cierta diversidad de tareas, para las cuales se requiere la aplicación de conocimientos o habilidades específicas. Pueden implicar la supervisión de otros agentes del mismo o inferior nivel. Exigen responsabilidad por el resultado de tareas individuales o grupales establecidas por su superior, sujeto a instrucciones y rutinas de trabajo precisas y con alguna autonomía relativa en el desempeño.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere certificación de escolaridad básica obligatoria y acreditación de conocimientos específicos. No requiere acreditar experiencia laboral previa.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 21.-** El Nivel V comprende funciones con tareas que exigen la aplicación de conocimientos o habilidades semiespecializadas. Puede implicar la supervisión de tareas de otros agentes del mismo o inferior nivel y responsabilidad directa sobre su equipo de trabajo. Exige responsabilidad por el logro de objetivos resultantes de la aplicación de procedimientos y métodos determinados. Suponen algún grado de autonomía para la elección de medios en el desempeño y conocimiento de todos los aspectos del puesto de trabajo.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere nivel secundario o polimodal completo y acreditación de conocimientos específicos. Requiere acreditar experiencia laboral previa no inferior a dos (2) años y/o entrenamiento específico al efecto.

Este nivel comprende diez grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 22.-** El Nivel IV comprende funciones que incluyen diversidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericias en la aplicación de técnicas específicas. Pueden suponer control operativo de unidades de menor nivel.

Exigen responsabilidad por los resultados de procedimientos y tareas individuales y grupales, sujetas a objetivos y métodos específicos, con autonomía relativa ante el superior. Pueden exigir resolver ocasionalmente situaciones imprevistas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título terciario o universitario afín, pudiendo suplirse la falta de éste con la posesión de título secundario, la acreditación de experiencia laboral afín no inferior a cuatro (4) años y la aprobación del Programa de Capacitación y Desarrollo que se implemente a tal fin.

Este nivel comprende ocho grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 23.-** El Nivel III comprende funciones que requieren conocimientos profesionales o técnicos superiores, el dominio de procesos administrativos complejos, la aplicación de normas jurídicas o la formulación y/o desarrollo de programas de acción y procedimientos. Pueden corresponder a funciones de organización y control de unidades organizativas o dependencias de mediana o menor complejidad o tamaño. Exigen responsabilidad por el cumplimiento de objetivos y resultados encomendados, sujetos a planes o a normas jurídicas o técnico profesionales determinadas. Implican situaciones que requieren autonomía profesional e iniciativa personal para resolver problemas dentro de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario, con rango no inferior a licenciatura, de no menos de cuatro años de duración.

Este nivel comprende ocho grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 24.-** El Nivel II comprende el ejercicio de funciones profesionales o técnicas especializadas que pueden implicar la participación en la formulación, desarrollo o asesoramiento de planes o proyectos o el planeamiento, organización y control de unidades o equipos de trabajo de mediana complejidad o tamaño.

Exige responsabilidad por el cumplimiento de objetivos establecidos en políticas y marcos técnicos y normativos específicos, con suficiente autonomía para adoptar decisiones dentro de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario no inferior a licenciatura, estudios superiores en la especialidad y/o la acreditación de especialismo en la materia y de experiencia laboral no inferior a cuatro (4) años afín a las funciones a cubrir.

Este nivel comprende seis grados según lo establecido en el presente Escalafón.

**Artículo 25.-** El Nivel I comprende funciones profesionales altamente especializadas, la formulación de políticas, programas y planes específicos de impacto estratégico para la organización o el asesoramiento profesional superior. Puede implicar el planeamiento, organización y control de unidades o equipos de trabajo de gran complejidad o tamaño. Exigen responsabilidad por el cumplimiento de objetivos basados en políticas o normas amplias, con gran autonomía para el ejercicio de las competencias asignadas.

Además de los requisitos que se fijen para cada puesto, se requiere título universitario no inferior al rango de licenciatura, estudios superiores especializados, la acreditación de especialismo en la materia y de experiencia laboral afín no inferior a seis (6) años.

Este nivel comprende seis grados según lo establecido en el presente Escalafón.

#### Sección Tercera DE LOS TRAMOS

**Artículo 26.-** Los agentes revistan en el grado que hayan alcanzado, el que corresponde a un tramo que se define para cada Nivel Escalonario, según la siguiente escala:

Nivel Escalaf.	Tramos del Personal			
	Ayudante	Asistente	Principal	Superior
I		Grados 1	Grados 3 y 4	Grados 5 y 6
II		y 2		
III		Grados 1	Grados 3, 4 y 5	Grados 6, 7 y 8
IV		y 2		
V	Grados 1 y	Grados 3,	Grados 6, 7 y 8	Grados 9 y 10

VI	2	4, 5		
VII				

Los tramos agrupan a los grados según el nivel escalafonario correspondiente, representando un estadio en el dominio del perfil ocupacional propio. Procede la promoción al tramo siguiente cuando el agente reúne las exigencias previstas para el grado inicial correspondiente a ese tramo y acredite las competencias laborales que se especifiquen para el mismo. A este último efecto, se habilitan con la debida antelación, los períodos en los que el agente puede formular la solicitud de acreditación y las fechas en las que se procede con las acreditaciones correspondientes.

El Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado, con el asesoramiento de entidades profesionales, gremiales y académicas, organiza el procedimiento a seguir para asegurar dichas acreditaciones.

El Consejo Provincial de Salud Pública procede de la misma manera con relación a la promoción de tramo del personal asistencial.

El pase de un tramo a otro implica la acreditación de los requisitos genéricos correspondientes al perfil ocupacional del tramo siguiente en la carrera horizontal.

#### CAPITULO IV

#### DEL EJERCICIO DE FUNCIONES EN EL AGRUPAMIENTO GERENCIAL

**Artículo 27.-** El personal seleccionado como titular de funciones comprendidas en el Agrupamiento Gerencia Pública las ejerce por un período de cuatro (4) años.

Sólo son removidos de sus funciones cuando obtengan una calificación inferior a la adecuada o equivalente en su respectiva evaluación anual del desempeño, sean sancionados por falta grave o el puesto de trabajo que ocupasen sea suprimido por razones de servicio y no implique la creación de otro de naturaleza equivalente o similar.

Finalizados los cuatro (4) años calendario contados a partir de su designación en dichas funciones o producida la respectiva vacante, se debe convocar a un nuevo proceso de selección. En caso de que su anterior titular no fuera seleccionado para un nuevo período, dicho agente continúa con su carrera administrativa en el nivel y grado escalafonario que hubiera alcanzado en el agrupamiento correspondiente.

#### CAPITULO V

#### REGIMEN DE SELECCION

**Artículo 28.-** Se establece el Régimen de Selección para la cobertura de cargos vacantes financiados comprendidos en el presente escalafón.

Los procesos de selección se orientan mediante concurso de oposición y antecedentes a comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias y aptitudes laborales conforme al perfil del puesto a cubrir, permitiendo establecer el mérito relativo entre los candidatos.

**Artículo 29.-** Todo ingreso a la administración provincial en un cargo comprendido en el presente escalafón, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel correspondiente al puesto de trabajo a cubrir.

De acuerdo con la reglamentación, se puede asignar extraordinariamente al agente ingresante un grado superior al inicial, pero no mayor a la mitad de grados correspondientes al respectivo nivel escalafonario, cuando por las competencias y experiencias laborales de la persona se justifique dicha asignación.

**Artículo 30.-** El agente que aspire a cubrir un puesto de trabajo de mayor nivel escalafonario, debe sujetarse al Régimen de Selección establecido por el presente. En caso de resultar designado, ingresa al tramo y grado inicial correspondiente al nuevo nivel escalafonario alcanzado, excepto que, por las competencias y experiencia laboral adquiridas, pueda ser asignado a un grado y tramo superior, de acuerdo con la reglamentación al efecto. En este caso no puede ser asignado a un grado mayor a la mitad de grados correspondientes al nuevo nivel.

**Artículo 31.-** Los procesos de selección son convocados dentro del primer y tercer trimestre de cada año calendario, a través de los medios que aseguren su debida difusión pública.

**Artículo 32.-** Los procesos de selección pueden ser por convocatoria interna, general o abierta.

En los procesos por convocatoria interna pueden participar los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la Unidad Organizativa con rango de Subdirección, Dirección o Dirección General, en la que se encuentre la vacante.

En los procesos por convocatoria general pueden participar los agentes públicos pertenecientes a la Planta Permanente, comprendidos en el presente Escalafón.

En los procesos por convocatoria abierta pueden participar todos los postulantes, ya sea que procedan de los ámbitos públicos como privados, que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas.

**Artículo 33.-** Son por convocatoria abierta, los procesos de selección destinados a cubrir vacantes del nivel escalafonario inicial de cada agrupamiento, los puestos de trabajo del Nivel V del Agrupamiento Auxiliar Asistencial que se especifiquen reglamentariamente y en los casos en los que se hayan declarado desiertos los procesos por Convocatoria General. A igualdad de méritos se dará preferencia al agente público.

Para la cobertura de los puestos de trabajo de los restantes niveles se instrumentan procesos por convocatoria interna.

Se instrumentan procesos de selección por convocatoria general cuando los procesos por convocatoria interna hayan sido declarados desiertos.

El Agrupamiento Gerencia Pública se rige por procesos de selección por convocatoria abierta.

**Artículo 34.-** Los procesos de selección deben permitir la evaluación objetiva de los antecedentes, las experiencias académicas y laborales y los conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias personales requeridos por el puesto de trabajo a cubrir, de acuerdo con el reglamento que se dicte al efecto. En dicha reglamentación se establecerá la composición del órgano selector.

Pueden instrumentarse procesos de selección por modalidades de curso- concurso específicamente organizados para tal efecto.

La autoridad competente designa de acuerdo con el orden de mérito resultante. Para la cobertura de los cargos correspondientes al Agrupamiento Gerencial Público que se determinen reglamentariamente, la autoridad podrá designar entre los tres mejores candidatos meritados, siempre que esta modalidad hubiese sido anunciada con la difusión de la convocatoria. En caso de no haberlo anunciado, la autoridad designará según el estricto orden de mérito resultante.

Los órdenes de mérito tendrán una vigencia de seis (6) meses. En todos los casos, el designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación. De no



producirse dicha posesión o de cesar en sus funciones por cualquier motivo, se designará al postulante ubicado en el lugar siguiente del orden de mérito respectivo.

CAPITULO VI  
REGIMEN DE PROMOCION

**Artículo 35.-** La promoción al grado siguiente procede cuando el agente satisfaga la totalidad de los requisitos exigidos para el mismo, según lo establecido en el presente.

Son requisitos para la promoción de grado:

- a) Obtener una cantidad de calificaciones al menos adecuada o normal, por la evaluación anual del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Acreditar ante cada promoción, la aprobación de actividades de capacitación en cualquiera de las modalidades habilitadas y/o la posesión de las competencias laborales pertinentes al puesto de trabajo, según se reglamente.
- c) Pueden reconocerse a estos efectos las actividades fehacientemente comprobables, en las que el agente haya desarrollado o adquirido experiencia técnica o profesional relevante y que se consideren pertinentes a su función o desarrollo laboral.
- d) En la reglamentación que se dicte para dar cumplimiento a este inciso, se preverán las exigencias para cada promoción de grado, según el agrupamiento en el que revista el agente.

**Artículo 36.-** Para la promoción de grado, el agente debe obtener las siguientes cantidades de calificaciones satisfactorias, adecuadas o equivalentes por la evaluación anual de su desempeño.

Tramos Niveles	Asistente		Principal		Superior	
	0	3	3	4	4	4
I	0	3	3	4	4	4
II	0	3	3	4	4	4
Grados	1	2	3	4	5	6

Tramos Niveles	Asistente		Principal			Superior		
	0	3	3	3	3	3	3	3
III	0	3	3	3	3	3	3	3
IV	0	3	3	3	3	3	3	3
Grados	1	2	3	4	5	6	7	8

Tramos Niv.	Aux.	Asistente			Principal			Superior		
		0	2	2	2	3	3	3	3	3
V	0	2	2	2	2	3	3	3	3	3
IV	0	2	2	2	2	3	3	3	3	3
VII	0	2	2	2	2	3	3	3	3	3
Grados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

**Artículo 37.-** La promoción se hace efectiva a partir del primer día hábil correspondiente al segundo y cuarto trimestre de cada año calendario posterior al cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

CAPITULO VII  
REGIMEN DE CAPACITACION

**Artículo 38.-** El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado establece y coordina un Sistema de Capacitación y Desarrollo orientado a la actualización y mejoramiento de las competencias laborales de los agentes requeridas para el buen funcionamiento de los servicios y para el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción. En la organización de las actividades, se asegurará la igualdad de oportunidades para el acceso de los agentes a las mismas.

**Artículo 39.-** Los agentes pueden participar de las actividades de capacitación para las que sean autorizados cuando ellas sean pertinentes a las funciones que cumplan o en función de los resultados de la evaluación de su desempeño.

**Artículo 40.-** Las actividades de capacitación y desarrollo que individualmente emprendan los agentes públicos también pueden ser reconocidas para satisfacer los requisitos de la promoción de tramo y grado.

**Artículo 41.-** En el marco de lo establecido por el anterior artículo, se reglamentará el reconocimiento de actividades de capacitación y desarrollo no formales y/o a distancia así como otras modalidades de capacitación en servicio, que respondan a las finalidades establecidas en el presente capítulo.

**Artículo 42.-** Para la promoción de grado, sólo son acreditadas las actividades de capacitación reconocidas por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, de acuerdo con lo que se reglamente para cada agrupamiento, subagrupamiento, nivel, tramo y grado.

En ningún caso se establecerán requisitos de capacitación por un total menor a diez (10) horas de actividad presencial o esfuerzo equivalente.

**Artículo 43.-** Cada institución realiza por medio del órgano competente, la detección de las necesidades de capacitación específicas de su área, así como el monitoreo de la transferencia de lo impartido al desempeño individual, grupal e institucional.

El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado define las prioridades anuales de capacitación y desarrollo en base a las necesidades identificadas.

**Artículo 44.-** Para el cumplimiento de las exigencias de capacitación fijadas a efectos de la promoción horizontal, se establecerá un procedimiento para la acreditación de competencias laborales como modalidad complementaria u obligatoria.

**Artículo 45.-** Dentro de los Programas de Capacitación y Desarrollo orientados a cubrir las necesidades de capacitación del personal del Agrupamiento de Gerencia Pública, se instrumentarán actividades que permitan la habilitación de agentes que, careciendo de los niveles de educación formal requeridos para dicho agrupamiento, cuenten con potencial de desempeño debidamente reconocido.

#### CAPITULO VIII SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO

**Artículo 46.-** Los agentes que gozan de estabilidad consagrada estatutariamente y acreditan prestación de servicios efectivos por un lapso no inferior a los seis (6) meses en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, son evaluados dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.

Cuando la naturaleza o estacionalidad de los servicios lo aconseje, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado puede establecer otros períodos a estos efectos.

Cuando por causas debidamente fundadas, una institución no pudiera cumplimentar las calificaciones del personal antes del 31 de marzo de cada año, el citado Consejo podrá habilitarle un período adicional.

Para la promoción de grado, se considera cumplido este requisito a partir del primer día hábil posterior al 31 de marzo de cada año o a partir del primer día hábil del período habilitado expresamente.

**Artículo 47.-** El desempeño del agente es evaluado con relación al logro de los objetivos o resultados alcanzados en sus funciones, tomando en consideración las condiciones y recursos disponibles, las competencias y modalidades demostradas en su ejercicio y las aptitudes para el trabajo y el servicio público.

La evaluación del desempeño es reglamentada y organizada de manera que su gestión contribuya a estimular el compromiso del agente con el rendimiento laboral y la mejora del servicio público, con su desarrollo y capacitación personal, con la profesionalización de la función pública a su cargo y con la meritación relativa para su promoción en la carrera.

El agente podrá elevar por propia iniciativa ante su evaluador, un informe de su gestión al finalizar el período de evaluación, el que será considerado a los efectos pertinentes.

**Artículo 48.-** El personal es precalificado por el agente titular de la unidad organizativa en la que presta servicios y calificado por el funcionario inmediato siguiente en la jerarquía que cuente con rango no inferior a Director General. La calificación debe ser aprobada, previa a su notificación al agente, por el Comité Institucional de Organización y Recursos Humanos respectivo. Las evaluaciones deben ajustarse a las pautas de distribución de las calificaciones y sus mecanismos de ampliación, según se reglamente.

En el cumplimiento de estas funciones, los agentes que actúen como evaluadores son personalmente responsables de la objetividad y ecuanimidad con que ponderan el desempeño de los agentes a su cargo, a quienes imparten al inicio del período a evaluar, los objetivos, resultados y/o modalidades que se esperan de la gestión. Para el mejor cumplimiento de estas funciones, pueden requerir los informes que sean necesarios a las partes involucradas en la gestión del agente a evaluar o al propio agente, según se establezca en la reglamentación.

**Artículo 49.-** Los agentes que actúen como evaluadores son aquéllos que ejercen las funciones que los habilitan como tales al momento de cumplimentar la evaluación. En el caso de que hubieran habido dos o más agentes a cargo de dichas funciones durante el período a evaluar, deben entregar a su sucesor un informe detallado del desempeño de los agentes durante el período en que ejercieron su supervisión. El incumplimiento de esta obligación es considerada falta grave una vez que exigida formalmente, el agente se negara a cumplirla.

Los agentes evaluadores son responsables del cumplimiento oportuno de las evaluaciones del desempeño de los agentes a su cargo, notificando la calificación mediante entrevista personal con sus evaluados. Sólo en casos debidamente autorizados por autoridad competente, se podrá notificar la calificación mediante otro procedimiento o medio fehaciente.

**Artículo 50.-** Los agentes evaluados pueden recurrir las calificaciones ante el funcionario que lo calificara, fundando debidamente su reclamo y aportando las informaciones comprobables que permitan mejor resolver. Agotada esa instancia y sin que sea satisfecho su reclamo, puede acudir ante el Comité Institucional respectivo y, en última instancia, ante la Junta Evaluadora Central.

Los agentes que no alcanzaran una calificación adecuada acuerdan con sus evaluadores un programa de recuperación del desempeño de cuyo cumplimiento son responsables.

#### CAPITULO IX ESQUEMA DE REMUNERACIONES

**Artículo 51.-** La retribución del personal comprendido en el presente Escalafón está integrado por:

- a) La asignación básica para cada Nivel Escalafonario.
- b) El adicional correspondiente al grado alcanzado por el agente en cada nivel escalafonario, el que deja de percibirse cuando promueva a un grado superior, (se sobreentiende).
- c) Los adicionales, suplementos o bonificaciones e incentivos que se determinen en conformidad con el presente capítulo.

El valor de cada uno de los conceptos retributivos establecidos por el presente es establecido por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 52.-** Establécense los siguientes suplementos:

- a) Por función directiva el que es abonado al agente que es seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto comprendido en el Agrupamiento Gerencia Pública, mientras preste servicios efectivos en el mismo y de acuerdo con el nomenclador que se apruebe al efecto.
- b) Por jefatura el que es abonado al agente mientras ejerza funciones de jefatura o supervisión de personal para las cuales fuera formalmente asignado en las condiciones que se estipulen reglamentariamente y según la clasificación de unidades organizativas vigentes.
- c) Por puesto clave incorporado al nomenclador que se apruebe en base a la propuesta del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.
- d) Por dedicación horaria extraordinaria, el que será abonado a los agentes que presten habitualmente servicios por encima del régimen horario general que se dicte.
- e) Por dedicación exclusiva el que será abonado al agente que desarrolle funciones especificadas en el nomenclador a aprobar, que por su régimen de dedicación horaria y funcional no pueda ejercer su profesión más que al servicio de la administración.
- f) Por zona inhóspita al agente que preste servicios efectivos de manera habitual en localidades que, según la regionalización que se establezca, tengan reconocidas condiciones más desfavorables de residencia y labor.
- g) Por riesgo y peligrosidad según el nomenclador de funciones y puestos de trabajo en los que se ponga en peligro la integridad psicofísica del agente, determinados según la legislación vigente en la materia.

**Artículo 53.-** Establécense las siguientes bonificaciones:

- a) Por desempeño anual destacado para el agente que sea calificado con las máximas calificaciones y en las condiciones que se establezcan en el reglamento al efecto.
- b) Por productividad en base a la reglamentación que se organice al efecto para reconocer la mayor eficiencia y eficacia administrativa, las iniciativas y sugerencias que conduzcan a ello o los desempeños relevantes que se consideren especialmente meritorios.

**Artículo 54.-** Establécense un adicional por mayor titulación al agente que cumpla funciones comprendidas en el Agrupamiento Técnico y reviste en los Niveles Escalafonarios IV y V, al que cumpla funciones en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial y reviste en los Niveles Escalafonarios IV, V y VI, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

**Artículo 55.-** Los adicionales y suplementos que se establezcan en el presente se calcularán en base a porcentajes calculados sobre la asignación básica del nivel escalafonario en el que reviste el agente.

Los porcentajes y procedimientos para su otorgamiento a cada agente serán establecidos por reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo, así como el régimen de incompatibilidades para la acumulación de los mismos.

Los adicionales y suplementos serán abonados mientras se produzcan las circunstancias que motivan su otorgamiento al agente, con las excepciones debidamente fundadas que establezca el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

#### CAPITULO X AUTORIDADES DE APLICACION

**Artículo 56.-** Créase en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, la Comisión de Carrera, la que estará integrada por tres representantes gubernamentales y dos de la entidad gremial mayoritaria, legalmente reconocida. Será presidida por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los instrumentos legales y normativos para el proceso de implementación, los que serán aprobados mediante decreto, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.
- b) Implementar el proceso de incorporación del personal a este régimen escalafonario, a propuesta de las instituciones del Poder Ejecutivo, a través de los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos.
- c) Asesorar en el dictado de normas complementarias, interpretativas y aclaratorias y en todos los aspectos que hagan a la implementación del Régimen de Carrera Administrativa establecido.
- d) Elaborar los instrumentos metodológicos para llevar adelante la carrera administrativa.
- e) Asistir a los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos en la aplicación de los aspectos escalafonarios.
- f) Ser el órgano de alzada para atender recursos, interpuestos por los agentes, con relación a su incorporación a que diera lugar la aplicación de la presente norma.

#### CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 57.-** Los agentes comprendidos en las leyes número 1844, 1904, 1911, 2094 y 2593 serán incorporados al Régimen de Carrera establecido en el presente, de acuerdo a lo que la reglamentación determine al efecto.

En dicha reglamentación se tendrán en cuenta las funciones desempeñadas por el agente público al momento de su incorporación, considerando el Clasificador de Puestos de Trabajo que se establezca por vía reglamentaria, siempre que los agentes satisfagan los requisitos básicos de cada Nivel Escalafonario previstos en el presente Escalafón.

Para la asignación del grado correspondiente al régimen de carrera establecido por el presente, la reglamentación debe contemplar, al menos, el estado de avance relativo en los respectivos regímenes de carrera en los que se encuentren en la administración pública provincial.

**Artículo 58.-** Deróganse los escalafones aprobados por las leyes número 1844, 1904, 1911, 2094 y 2593, sus normas complementarias y modificatorias, una vez que se produzca la incorporación al presente Escalafón de la totalidad de los agentes alcanzados por dichos regímenes.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

REGIMEN DE CATASTRO PROVINCIAL  
TITULO I  
DEL CATASTRO TERRITORIAL

Capítulo I  
Finalidades del Catastro Territorial

**Artículo 1º.-** El Catastro Territorial de la Provincia es el registro del estado parcelario de los inmuebles de su jurisdicción y constituye la base de su sistema inmobiliario desde los puntos de vista tributario y de policía y ordenamiento administrativo de la propiedad. Reunirá, ordenará, clasificará, registrará y publicitará información relativa a la totalidad de los inmuebles existentes en el territorio de la Provincia, con las siguientes finalidades:

- a) Establecer, registrar y publicitar el estado parcelario de la totalidad de los inmuebles que conforman el territorio provincial y verificar su subsistencia.
- b) Determinar la valuación catastral actualizada de cada parcela y subparcela.
- c) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento del Estado Provincial.
- d) Contribuir al conocimiento de la riqueza territorial y su distribución.
- e) Actualizar, conservar y perfeccionar la información catastral de la Provincia, estableciendo un sistema de información territorial de base parcelaria.
- f) Ejercer el poder de policía inmobiliario catastral.

**Artículo 2º.-** El poder de policía inmobiliario catastral es el conjunto de atribuciones a través de las cuales el Estado Provincial reglamenta el ejercicio de los derechos de los particulares con el fin de lograr el ordenamiento territorial, y comprende:

- a) Regular, supervisar y reglamentar la ejecución de toda mensura que se ejecute en la provincia.
- b) Registrar mensuras y otros actos de levantamiento territorial.
- c) Practicar de oficio mensuras y otros actos de levantamiento territorial con el objeto de cumplir con las finalidades del catastro.
- d) Registrar, autorizar y ejercer el control de las divisiones de inmuebles por el régimen de la propiedad horizontal.
- e) Registrar el estado parcelario de los inmuebles y la documentación que le da origen.
- f) Establecer las condiciones para la verificación de la subsistencia del estado parcelario.
- g) Establecer y asignar la nomenclatura catastral para la individualización parcelaria.
- h) Expedir certificaciones de las constancias catastrales.
- i) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos y encuestas, verificar infracciones o con cualquier otro objeto acorde con las finalidades de esta ley.
- j) Exigir declaraciones juradas a los propietarios, poseedores u ocupantes de inmuebles en relación con las finalidades del catastro.
- k) Establecer las normas para la conservación de marcas y mojones de levantamientos territoriales.
- l) Ejecutar, densificar y conservar la red básica de apoyo catastral.
- m) Ejecutar la cartografía catastral provincial.
- n) Dictar normas relacionadas con las finalidades del catastro y del poder de policía inmobiliario catastral.

Esta enunciación no tiene carácter taxativo.

**Artículo 3º.-** La Dirección General de Catastro e Información Territorial será el organismo que tendrá a su cargo el catastro territorial y el ejercicio del poder de policía inmobiliario, y será responsable de la aplicación de la presente ley.

Capítulo II  
De la Determinación y Registro del Estado Parcelario

**Artículo 4º.-** La parcela es la unidad de registración catastral, entendiéndose por tal a la cosa inmueble, de extensión territorial continua, determinada por un polígono cerrado de límites, perteneciente a un propietario o varios en

condominio, o la poseída por una persona o varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico de un acto de mensura registrado en el organismo catastral.

**Artículo 5º.-** La solución de continuidad parcelaria será interrumpida por:

- a) Bienes pertenecientes al dominio público o privado del Estado Nacional, Provincial o Municipal o de particulares.
- b) Límites político-administrativos.

**Artículo 6º.-** Son elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación del inmueble y sus linderos.
- b) Los límites del inmueble en relación a las causas jurídicas que les dan origen.
- c) Las dimensiones lineales, angulares y de superficie.
- d) Las mejoras y demás accesiones que incidan en el valor del inmueble. Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble, que debe ser determinado a partir de un acto de levantamiento parcelario practicado y registrado conforme a esta ley o de un acto de mensura registrado en el organismo competente al tiempo de su registro.

**Artículo 7º.-** A los efectos de la registración, se reconocerán parcelas con carácter definitivo y con carácter provisorio. Parcela definitiva es aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter definitivo por el organismo catastral. Llámase parcela provisorio a aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter provisorio por el organismo catastral.

**Artículo 8º.-** Denomínase subparcela a la cosa inmueble determinada, incluida en una parcela y registrada por el organismo catastral en relación con derechos reales distintos al dominio y al condominio. El organismo catastral relacionará las parcelas y las subparcelas asentando las notas referenciales correspondientes.

**Artículo 9º.-** Las unidades de dominio exclusivo resultantes de los planos de mensura y división bajo el régimen de la Propiedad Horizontal serán consideradas como subparcelas y, a los fines registrales darán origen a los respectivos folios parcelarios.

**Artículo 10.-** Las subparcelas podrán ser registradas en forma definitiva o provisorio de acuerdo a la reglamentación que establezca la Dirección General de Catastro e Información Territorial. No obstante, no podrán ser registradas en forma definitiva subparcelas incluidas en parcelas con registración provisorio.

**Artículo 11.-** Los efectos jurídicos, tributarios y catastrales de las parcelas y subparcelas definitivas serán plenos, con las solas limitaciones establecidas en la presente ley. Las parcelas provisorias surtirán los efectos que se establezcan en la presente ley y su reglamentación.

**Artículo 12.-** A los efectos impositivos y en los casos en que no exista plano de mensura registrado en el organismo catastral, denomínase unidad tributaria a la extensión continua determinada por la poligonal cerrada de menor longitud que defina la ocupación aparente perteneciente a un propietario o a varios en condominio o poseída por una persona o varias en común o ejercida en virtud de tenencia, adjudicación o uso de inmuebles del Estado, determinada por acto de levantamiento territorial o, en su defecto, por el título de propiedad o por el instrumento donde constaren tales situaciones, en las condiciones que fijará el organismo catastral. Las instalaciones destinadas a la explotación, procesamiento, almacenamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados, así como de energía eléctrica, pertenecientes a propietarios diferentes a los del inmueble donde se encuentran emplazados, serán consideradas unidades tributarias.

A los efectos de la registración, las mismas recibirán el mismo tratamiento que las parcelas provisorias.

**Artículo 13.-** Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar, medir, valorar y representar el espacio territorial y sus características.

**Artículo 14.-** Los actos de levantamiento territorial que tengan por objeto determinar, modificar o verificar el estado parcelario de los inmuebles, destinados a ser registrados en el organismo catastral, denominanse actos de levantamiento parcelarios, se harán por mensura y deberán ser ejecutados por profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura.

**Artículo 15.-** El documento esencial de los actos de levantamiento territorial destinados a determinar o modificar el estado parcelario será el plano de mensura, salvo para el caso en que sea verificada la subsistencia del estado parcelario, cuyo documento esencial será el certificado del acto, el que deberá ser expedido por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura.

**Artículo 16.-** El estado parcelario quedará constituido o verificado por la registración en el órgano de aplicación de los documentos portadores del acto de mensura y se perfeccionará por el asiento de sus constancias en los registros correspondientes.

**Artículo 17.-** El plano de mensura deberá representar los elementos esenciales del estado parcelario así como también los muros, cercos, accidentes geográficos, marcas, señales y mojones que materialicen los límites del inmueble; además deberá consignar su objeto; los nombres de los titulares del dominio y los datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y de quien pretende prescribir; la nomenclatura del inmueble, de sus antecedentes y colindantes; las limitaciones administrativas al dominio y demás derechos reales de expresión territorial que se apliquen al inmueble; la característica de los documentos cartográficos antecedentes; las notas referenciales que condicionen la realización de actos jurídicos relativos a las parcelas que se originen; la fecha de realización del acto de mensura y la firma ológrafa del profesional actuante y del/ los titular/es del inmueble mensurado. La definición y el procedimiento de mensura y las características específicas del plano, del certificado referido en el artículo 15 y de la documentación complementaria requerida serán establecidas por la reglamentación.

**Artículo 18.-** La reglamentación establecerá los casos y requisitos a cumplimentar por las municipalidades y otros organismos públicos o privados para el visado previo de los planos de mensura.

**Artículo 19.-** Los planos de mensura registrados con carácter definitivo o archivados por el organismo catastral que incluyan superficies donadas o cedidas al Estado Provincial o Municipal, surtirán los efectos de constancias de actuaciones administrativas prescriptos por el Artículo 1810 "in fine" del Código Civil, sin perjuicio de la inscripción registral en los casos que corresponda. Las superficies que se destinen para calles, caminos, plazas, parques u otros espacios verdes, en planos de mensura registrados con carácter definitivo, quedarán de hecho afectadas para uso público y no podrán ser motivo de cambio de destino, si no es por ley que lo autorice.

**Artículo 20.-** El organismo catastral examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya registración se solicita, ateniéndose a la aplicación de la presente ley y demás normas complementarias y a las constancias y certificaciones anexas, así como a los asientos de los registros catastrales. En caso de nulidad manifiesta, el órgano de aplicación rechazará por decisión fundada el documento que se pretende registrar.

**Artículo 21.-** La registración no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren, ni exime de plena y exclusiva responsabilidad al profesional que los haya suscripto.

**Artículo 22.-** Cuando el organismo catastral observara el documento por vicios de forma o por no cumplimentar recaudos de ley, devolverá sin demora la documentación al profesional interviniente con un informe de las observaciones que correspondan. Si las mismas fueren subsanadas, se procederá a su registración. Si se observaren contradicciones con el estado parcelario de inmuebles linderos, se devolverá la documentación al profesional para que ratifique o rectifique fundadamente la razón de la discordia. En caso de ratificación se registrará el documento, efectuándose asientos de referencias recíprocas en los respectivos registros parcelarios, debiendo constar tal circunstancia en los certificados que se emitan.

**Artículo 23.-** La reglamentación determinará los casos en que deban registrarse con carácter provisional los planos de mensura en los que se proyecte la modificación del estado parcelario, la que se convertirá en definitiva al concretarse la inscripción registral, resolución o acto administrativo o judicial ajustado a derecho. En el supuesto de planos de mensura destinados a la adquisición de dominio por prescripción adquisitiva o aluvión, o que requieran de aprobación judicial previa, la registración provisional subsistirá en tal estado en espera de la resolución judicial o administrativa correspondiente.

**Artículo 24.-** Si se presentase a registración un plano de mensura que modifique o rectifique otro anteriormente registrado referente a la misma parcela, el organismo catastral exigirá los recaudos del caso, y desde entonces se estará al último documento registrado.

**Artículo 25.-** Cuando de la mensura resulten diferencias con respecto al título o planos registrados y no sean afectados derechos de terceros ni se constituyan excedentes fiscales de acuerdo a lo establecido por la reglamentación, el titular del dominio podrá inscribir, mediante instrumento notarial, la modificación del correspondiente asiento registral.

**Artículo 26.-** La registración de los documentos portadores de actos de mensura no afectará los derechos de propiedad o posesión que puedan invocar terceros interesados sobre todo o parte del inmueble mensurado.

**Artículo 27.-** El plano de mensura registrado en el organismo catastral se considerará como prueba pericial del estado parcelario del inmueble mensurado, a los efectos de su oponibilidad a terceros.

**Artículo 28.-** La registración de documentos portadores de actos de levantamiento territoriales en general será a solicitud de parte interesada, a excepción de los efectuados o dispuestos por el propio organismo catastral.

**Artículo 29.-** Los profesionales habilitados para el ejercicio de la Agrimensura se declaran auxiliares del órgano de aplicación y tendrán acceso a la información de sus registros, de acuerdo a los requerimientos de su actividad.

**Artículo 30.-** Los profesionales que practiquen actos de levantamiento territoriales en general podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para penetrar en propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesario para el cumplimiento de su cometido. Acreditada la negativa del titular del inmueble, poseedor u ocupante a cualquier título de permitir el acceso del profesional, y justificada por éste la necesidad de hacerlo, el juez interviniente, sin substanciación alguna, concederá la autorización solicitada.

**Artículo 31.-** Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente Ley, deberá efectuarse y registrarse en el organismo catastral un acto de verificación de su subsistencia, previamente a la adquisición, constitución o transmisión de los derechos reales de dominio, condominio, servidumbre e hipoteca, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos a continuación, contados a partir de la fecha de registración del último documento portador de su determinación o de verificación de subsistencia posterior:

- a) Un (1) año para los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren baldíos.
- b) Tres (3) años para los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren edificados.
- c) Cinco (5) años para los inmuebles subrurales y rurales.

El acto de verificación incluirá la incorporación de las mejoras existentes no declaradas en el organismo catastral.

**Artículo 32.-** El organismo catastral no expedirá certificación catastral cuando habiendo transcurrido los plazos indicados en el artículo 31 no se hubiere cumplimentado la verificación de subsistencia del estado parcelario.

**Artículo 33.-** Para la constitución, adquisición o transmisión de derechos reales de expresión territorial sobre un inmueble sin estado parcelario determinado y registrado, se deberá contar con el correspondiente plano de mensura registrado en el organismo catastral. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá instrumentos portadores de tales actos que no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo.

**Artículo 34.-** Toda división, unificación o redistribución de inmuebles será efectuada por mensura, cuyo plano deberá registrarse en el organismo catastral previamente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de los respectivos instrumentos públicos portadores de derechos sobre los mismos.

**Artículo 35.-** La Dirección General de Catastro e Información Territorial llevará un inventario de las parcelas de propiedad del Estado y complementará con su intervención y documentación a las demás entidades competentes, en la atención y vigilancia de los intereses fiscales correspondientes. Informará en toda actuación judicial o administrativa referente a inmuebles en que se discuta el dominio del Estado o en que pueda haber intereses fiscales en juego.

### Capítulo III Del Registro Parcelario

**Artículo 36.-** El Registro Parcelario es la serie completa y ordenada de los folios parcelarios confeccionados de acuerdo con lo determinado por esta ley. El folio parcelario es el documento registral donde se asentarán las constancias catastrales. Será confeccionado sobre los soportes que determine el organismo catastral, debiéndose garantizar su inmediata consulta y la inviolabilidad y autenticidad de su contenido, así como la incorporación cronológica de la información, su mantenimiento y permanente actualización. El organismo catastral queda autorizado a modificar los soportes de información cuando las nuevas técnicas registrales así lo aconsejen y se aseguren los objetivos de esta ley.

**Artículo 37.-** La registración del documento de cada acto de mensura por el que se constituya o modifique el estado parcelario originará la apertura de los Folios y Legajos Parcelarios correspondientes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4º de la presente ley, así como la actualización cartográfica de los Registros Gráficos. El organismo catastral dispondrá el reordenamiento de los registros parcelarios existentes a fin de adecuar sus datos a los propósitos de la presente ley. Dichos registros mantendrán su validez hasta tanto corresponda su modificación o actualización, siempre y cuando hayan sido correctamente confeccionados conforme a las distintas normas legales que, en su momento, regularon su conformación, recopilación o registro.

**Artículo 38.-** La rectificación de las registraciones se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración o por resolución judicial en la forma que, oportunamente, determine la reglamentación. Los errores materiales que se produjeran en los registros catastrales se rectificarán de oficio por el organismo catastral.

**Artículo 39.-** El Folio Parcelario se llenará mediante el asiento de anotaciones que contengan, como mínimo, los siguientes datos o referencias:

- a) La nomenclatura de la parcela, subparcela o unidad tributaria.
- b) Ubicación geográfica del inmueble y localidad.
- c) Tipo de inmueble.
- d) Los datos de inscripción del dominio y otros derechos reales de expresión territorial en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- e) Los datos de identificación del titular y/o del poseedor.
- f) Las restricciones, afectaciones o reservas existentes.
- g) Las notas de referencia recíprocas con otras parcelas, subparcelas o unidades tributarias.
- h) Los planos de mensura registrados, la fecha de su registración de acuerdo al principio registral de prioridad y su estado de vigencia.
- i) Las superficies y designación del inmueble según título y mensura.
- j) Los certificados catastrales expedidos y cualquier otra constancia de interés a los fines del Artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 40.-** Las constancias del Registro Parcelario deberán estar permanentemente actualizadas y, a tal efecto, se tomará razón de:

- a) Los documentos portadores de actos de levantamiento practicados con el fin de constituir, modificar, verificar o rectificar el estado parcelario.
- b) Los documentos resultantes de los actos de levantamiento territorial practicados con el fin de determinar la valuación de la tierra y de las accesiones, ratificarla o modificarla.
- c) Las declaraciones juradas de contribuyentes presentadas con el mismo objeto del apartado anterior.
- d) Las constancias dominiales de los duplicados de minutas, oficios judiciales, anotaciones marginales rectificatorias y duplicado de minutas del Reglamento de Copropiedad y Administración que la dirección del Registro de la Propiedad Inmueble remitirá a la Dirección General de Catastro e Información Territorial dentro de los diez (10) días de su inscripción.
- e) Los documentos donde constaren las adjudicaciones y concesiones que los municipios u organismos públicos provinciales realicen sobre inmuebles.
- f) Toda otra documentación o actuación que ratifique, rectifique o modifique los asientos del Folio Parcelario.

**Artículo 41.-** Los Folios Parcelarios correspondientes a inmuebles cuyo estado parcelario se modifique, se archivarán por los medios que disponga el organismo catastral, asentándose notas de referencia recíprocas en los nuevos folios originados.

**Artículo 42.-** En el caso de documentos portadores de actos de levantamiento parcelarios que sean registrados en forma provisoria, se habilitarán los correspondientes Folios Parcelarios. Mientras subsista la registración provisoria, se anotará la correspondiente constancia en los folios de los inmuebles afectados, mediante asientos de referencia recíprocos, a los efectos de la publicidad catastral.

**Artículo 43.-** Con los documentos en que se funde la registración de parcelas y/o modificación de la información referida a las mismas, se procederá a formar un legajo por cada parcela. El organismo catastral dispondrá el contenido mínimo de los legajos parcelarios.

**Artículo 44.-** El organismo catastral podrá expedir copias directas de la documentación que integra los legajos parcelarios a todo aquel que manifieste interés legítimo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

**Artículo 45.-** El organismo catastral queda autorizado a la adopción de nuevas técnicas de archivo de documentación e información que resulte del avance tecnológico y no alteren los recaudos de fondo establecidos en esta ley.

#### Capítulo IV Del Registro Gráfico

**Artículo 46.-** El Registro Gráfico complementado con los documentos cartográficos de los actos de mensura registrados es la representación planimétrica del estado parcelario vigente.

**Artículo 47.-** La cartografía de apoyo será la realizada por levantamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos, de conformidad a lo establecido por el organismo catastral.

**Artículo 48.-** El Organo de Aplicación determinará las escalas, sistema de proyección, formato de las hojas, contenido y demás características del registro gráfico y de las cartas.

#### Capítulo V De la Identificación y Clasificación Parcelaria

**Artículo 49.-** Las parcelas se identificarán mediante un sistema de nomenclatura único, exclusivo y unívoco que establecerá y asignará el organismo catastral.

**Artículo 50.-** Todos los documentos públicos, contratos, actuaciones administrativas y judiciales que se refieren a inmuebles, deberán individualizarlos mediante su designación catastral.

**Artículo 51.-** A los efectos de esta ley se considera con carácter general:

- a) Parcelas Urbanas: las ubicadas en ciudades, pueblos, villas u otros lugares que sean asientos de población destinadas a actividades residenciales, comerciales, culturales, administrativas, recreativas y productivas.
- b) Parcelas Suburbanas: las destinadas a emplazamientos residenciales temporarios, las que corresponden a zona de reserva e industrial y aquéllas de uso específico fuera de la zona urbana.
- c) Parcelas Subrurales: las que comprenden asiento de cultivos o criaderos de pequeña extensión, establecimientos frutihortícolas y vitícolas, agrupados generalmente en quintas o chacras.
- d) Parcelas Rurales: las que comprenden explotaciones agrícola-ganaderas de carácter extensivo o mineras de cualquier naturaleza.

**Artículo 52.-** El organismo catastral podrá clasificar como urbanos y/o suburbanos y/o subrurales y/o rurales a inmuebles que no cumplan totalmente las condiciones establecidas en el artículo anterior, atendándose al destino potencial o racional del suelo o de acuerdo a su ubicación geográfica.

#### Capítulo VI Del Régimen y Publicidad Catastral

**Artículo 53.-** Constituye el Régimen Catastral las operaciones, servicios, requisitos y actuaciones administrativas que se realicen ante y por el organismo catastral a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente ley y normas complementarias.

**Artículo 54.-** La publicidad de los registros catastrales se efectuará por medio de certificados, informes, copias y consultas, que se extenderán en la forma que establece la presente ley y su reglamentación.

**Artículo 55.-** El documento esencial de la publicidad del Régimen Catastral es el "Certificado Catastral", expedido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial. La instrumentación, forma y contenido de dicho certificado así como el procedimiento y requisitos para la emisión y otorgamiento del mismo, serán establecidos por la reglamentación.

**Artículo 56.-** Los escribanos públicos, jueces y demás funcionarios que autoricen actos de constitución, declaración, transmisión o modificación de derechos reales y de otros especiales que afecten a bienes inmuebles, deberán requerir, previo a la realización de los mismos, el Certificado Catastral del inmueble correspondiente y relacionarán su contenido en el cuerpo del respectivo instrumento.

**Artículo 57.-** No se requerirá certificado catastral para la cancelación de derechos reales de usufructo, uso, habitación y anticresis, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la presente ley.

**Artículo 58.-** A los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de instrumentos portadores de derechos reales y de otros especiales que afecten a bienes inmuebles, los escribanos públicos y demás funcionarios acompañarán a la documentación correspondiente el Certificado Catastral, sin cuya exhibición no procederá la inscripción.



**Artículo 59.-** Las constancias de los Registros Catastrales serán públicas para todo aquél que acredite interés legítimo en las mismas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

#### Capítulo VII

##### De las Constancias Catastrales Preexistentes

**Artículo 60.-** A los fines de esta ley, se definen como constancias catastrales preexistentes a la documentación que no se origina en este nuevo régimen y que se indica a continuación:

- 1) Los planos de mensura registrados o archivados en el organismo catastral o en el competente al tiempo de su registro que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Que contengan, como mínimo, los elementos definidos en el artículo 6º incisos a), b) y c) de la presente ley.
  - b) Que los inmuebles mensurados cuenten, al menos, con relacionamiento planimétrico al macizo del que forman parte.
  - c) Que estén firmados por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura debidamente identificado.
- 2) Los registros parcelarios, registros gráficos y toda otra cartografía correctamente efectuada en virtud de las normas vigentes al tiempo de su ejecución.
- 3) Las valuaciones catastrales vigentes.
- 4) Toda otra información, serie estadística, padrones y planillas de datos y actuaciones producidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que sean necesarias a los fines de la misma.

**Artículo 61.-** Los planos de mensura a que hace referencia el artículo anterior se tendrán por válidos para la constitución del estado parcelario de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo II del presente Título y en la reglamentación.

**Artículo 62.-** Las constancias preexistentes servirán de base para la ejecución de actos de levantamiento territoriales y parcelarios, así como para la determinación de clases de inmuebles, valuación inmobiliaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otro fin para el que esta ley no haya previsto procedimiento específico.

**Artículo 63.-** Las constancias preexistentes relativas a la valuación inmobiliaria tienen validez y eficacia hasta tanto no sean rectificadas o modificadas.

#### Capítulo VIII

##### De la Actualización y Conservación del Catastro

**Artículo 64.-** La actualización y conservación del catastro comprende el conjunto de operaciones, estudios, actuaciones y obligaciones tendientes a mantener permanentemente vigentes los registros, constancias y documentación existentes en el organismo catastral.

**Artículo 65.-** El organismo catastral coordinará con otros organismos públicos y privados relacionados, los procedimientos necesarios para mantener constantemente actualizado el catastro, incluyendo el suministro de datos y/o documentación que se requieran para tales fines.

**Artículo 66.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación catastral de sus bienes. La construcción, ampliación, refacción o demolición total o parcial de edificaciones deberá declararse mediante formularios que implementará el organismo catastral, sin perjuicio de los demás requisitos que, en cumplimiento de sus atribuciones específicas, establezcan las autoridades municipales. El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de las penalidades establecidas en el Código Fiscal para casos análogos.

**Artículo 67.-** Las Municipalidades notificarán a la Dirección General de Catastro e Información Territorial todas las mejoras edilicias y demás accesiones que incidan en el valor de los inmuebles que se lleven a cabo dentro de sus jurisdicciones. El organismo catastral podrá convenir con las Municipalidades los procedimientos destinados a la incorporación permanente, inmediata e interactiva de las referidas mejoras a su base de datos.

## TITULO II

### DE LA VALUACION INMOBILIARIA

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 68.-** Constituyen la valuación catastral parcelaria el conjunto operaciones técnicas y estadísticas conducentes a asignar a cada inmueble un valor económico, en relación con la totalidad de los inmuebles que integran el territorio provincial y referido a una fecha determinada. Dicha valuación establecerá las bases de un sistema de equidad fiscal.

**Artículo 69.-** Será objeto de valuación la tierra, las edificaciones y demás mejoras existentes en cada inmueble. Se considera mejora toda manifestación humana susceptible de una apreciación económica.

A tales efectos se apreciarán económicamente todas las mejoras, tanto edilicias como no edilicias, que incorporen riquezas a las parcelas. Para ello el organismo catastral dispondrá el momento de su incorporación, establecerá los criterios e instrumentará los métodos y formas de cálculo necesarias para su valuación.

**Artículo 70.-** La valuación de cada parcela se determinará sumando al valor de la tierra el de las mejoras y demás accesiones incidentes en el valor total del inmueble.

En las parcelas sujetas al régimen de la Propiedad Horizontal, la valuación se efectuará para cada unidad de dominio exclusivo o subparcela, sumando a la valuación de las mejoras propias la proporción que le corresponda sobre la valuación de la tierra libre de mejoras y de las mejoras comunes.

**Artículo 71.-** Se determinarán, en todos los casos, valores que garanticen equidad, homogeneidad y normalización, procurándose a través de procesos, tablas y algoritmos la objetividad del análisis de cada inmueble, con un procedimiento único y preestablecido para su tipo que produzca la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

A tales fines, el organismo catastral elevará, oportunamente al Poder Ejecutivo un Proyecto de Normas Técnicas y Procedimentales para el Avalúo de Inmuebles.

#### Capítulo II

##### De la Determinación de los Valores Unitarios Básicos

**Artículo 72.-** Los valores unitarios básicos de la tierra y de las mejoras serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Legislativo.

**Artículo 73.-** Los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras urbana y suburbana se determinarán por unidad de superficie, respecto de una parcela de referencia y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten la unidad característica correspondiente.

**Artículo 74.-** Los valores unitarios básicos de la tierra en zonas subrurales y rurales se determinarán por unidad de superficie, respecto a la tierra de características típicas para cada zona agroecológica-económica homogénea en que se clasifique el territorio provincial. En la determinación de los valores unitarios básicos se tendrán en cuenta concurrentemente los valores de mercado, condiciones agrológicas y económicas, y las características de la zona, entre otros.

**Artículo 75.-** Los valores unitarios básicos de los edificios, según destino, tipo y características, sus instalaciones y otras mejoras, excepto cultivos y plantaciones, serán los resultantes de la medida central de los valores de mercado dentro de zonas de características similares, ajustados con los valores que surgen de cómputos y presupuestos aplicados a prototipos preestablecidos. A tales fines se considerará:

- a) Destino: el que corresponda a la aptitud funcional para la cual fue proyectada la obra.
- b) Tipo: a la clase de edificación en relación a su destino, según características.
- c) Características: a los distintos rubros, materiales y elementos que componen la obra.

**Artículo 76.-** Los valores unitarios básicos de las mejoras correspondientes a infraestructura de servicios públicos, explotaciones hidrocarburíferas, mineras, gasíferas o eléctricas, serán determinados de acuerdo a la tipología de las mismas, de acuerdo a los principios generales establecidos en el artículo 71.

#### Capítulo III

##### De la Determinación y Actualización de la Valuación

**Artículo 77.-** La valuación catastral de la tierra urbana y/o suburbana libre de mejoras resultará de aplicarle a la superficie de la parcela el valor unitario que le corresponda, el cual surgirá de ajustar el valor unitario básico respectivo a través de coeficientes cuantificadores de las características geométricas, de ubicación y demás condiciones particulares del inmueble.

**Artículo 78.-** La valuación catastral de la tierra subrural y/o rural resultará de aplicarle a la superficie parcelaria el valor unitario básico correspondiente a la zona agroecológica-económica homogénea donde se encuentra el inmueble, ajustado por coeficientes cuantificadores de las condiciones intrínsecas y/o extrínsecas del mismo.

**Artículo 79.-** La valuación catastral de las edificaciones, sus instalaciones complementarias y otras mejoras, excepto las plantaciones y cultivos de carácter permanente, será el resultado de la aplicación de las siguientes premisas:

- a) Se determinará el valor unitario básico correspondiente al destino y la categoría asignada y a las características zonales donde se encuentra emplazado el inmueble.
- b) Se depreciarán las mejoras de acuerdo a su edad y estado de conservación, teniendo en cuenta vidas probables y valores residuales no despreciables de acuerdo a su destino y categoría. El organismo catastral establecerá a tales fines los métodos y procedimientos técnicos a aplicar.
- c) El valor unitario básico depreciado se aplicará a las superficies cubiertas y/o semicubiertas de iguales características, siendo su integración la valuación resultante de la mejora.
- d) En la valuación de las instalaciones complementarias los factores preponderantes en su determinación lo constituyen el valor unitario básico establecido en el artículo 75 y la cantidad de unidades que correspondan a cada tipo de instalación.
- e) Para las mejoras no contempladas se adoptará el sistema de cómputo métrico por aplicación de los valores unitarios adoptados para los diferentes rubros que la componen.

**Artículo 80.-** La valuación catastral de las mejoras indicadas en el artículo 76 surgirá de la aplicación de los valores unitarios respectivos a la unidad de medida que corresponda de acuerdo a la mejora considerada, en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 81.-** La asignación y verificación de valores unitarios básicos en todo el territorio provincial se efectuará en forma anual. Se entiende por verificación al proceso de constatación de los valores unitarios establecidos con la evolución que experimente el mercado inmobiliario. A partir de lo establecido en el artículo 72, los nuevos valores resultantes tendrán vigencia a partir de la fecha que establezca la ley respectiva.

**Artículo 82.-** La valuación catastral parcelaria podrá ser modificada en forma individual por el organismo catastral, únicamente por alguna de las siguientes causas:

- a) Modificación del estado parcelario del inmueble.
- b) Incorporación, modificación o supresión de mejoras.
- c) Incorporación a la valuación de accesiones preexistentes no incluidas anteriormente.
- d) Modificación substancial de las condiciones del inmueble.
- e) Error comprobado en la valuación.
- f) Variación de los valores unitarios básicos.
- g) Influencia de obras y servicios públicos o privados que afecten específicamente el inmueble.
- h) Incorporación de nuevas técnicas, sistemas y procedimientos tendientes a una valuación catastral más justa y equitativa.

**Artículo 83.-** Las nuevas valuaciones determinadas en virtud del artículo precedente tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral, y cuando corresponda, tendrán efectividad a la fecha de generarse el hecho que motive la modificación en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 84.-** Cuando las causales de modificación contempladas en los incisos a) d) y f) del artículo 82 impliquen la generación o eliminación de valores unitarios básicos, el organismo catastral podrá determinarlos provisoriamente para su aplicación durante el período pertinente.

**Artículo 85.-** Las características de las parcelas y los elementos determinantes de la valuación podrán ser rectificadas en caso de error de cálculo o de concepto, en la forma que oportunamente establezca el organismo catastral.

**Artículo 86.-** El organismo catastral comunicará a la Dirección General de Rentas los nuevos avalúos y las modificaciones a los ya existentes que se efectúen, a fin de que ésta mantenga actualizada la base impositiva inmobiliaria de la provincia.

**Artículo 87.-** Los responsables de los inmuebles serán notificados de las valuaciones respectivas cada año. Dicha notificación se efectuará mediante la inclusión en la boleta de pago del impuesto inmobiliario correspondiente, de la valuación de la tierra, de las mejoras y total del inmueble.

**Artículo 88.-** Contra toda valuación catastral que se determine o modifique de acuerdo a los artículos 81 y 82, y notificado según lo dispuesto por el artículo precedente, los interesados podrán interponer los correspondientes reclamos por disconformidad con la misma. Dichos reclamos deberán ser presentados ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento de la primera cuota del impuesto inmobiliario en la que se efectúa la notificación de la valuación. Si el reclamo es resuelto en forma favorable al interesado, se procederá a efectuar las correcciones correspondientes con vigencia para el ejercicio fiscal en que se efectuara el mismo.

**Artículo 89.-** Pasada la fecha indicada en el artículo anterior, en caso que la presentación sea resuelta en forma favorable al recurrente, tendrá efecto fiscal a partir del 1º de enero del próximo ejercicio fiscal.

**Artículo 90.-** En ningún caso se efectuarán modificaciones que incidan directa o indirectamente sobre la valuación con retroactividad, a excepción del caso indicado en el inciso e) del artículo 82 de la presente ley, cuando los errores sean atribuibles al organismo catastral.

**Artículo 91.-** Los reclamos que se presenten sobre las valuaciones, deberán ser presentados por el propietario, poseedor o tenedor del inmueble por sí o por mandatario, debiendo acreditar en todos los casos la condición que se invoque. También se exigirá que en la presentación se fundamenten debidamente los motivos que originaron tal disconformidad. No se admitirán presentaciones que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 92.-** En los casos que los reclamos no fueran resueltos favorablemente al interesado, el mismo podrá interponer un recurso de apelación ante la Junta de Valuaciones. En tal caso, el organismo catastral elevará el reclamo a la Junta de Valuaciones con un escrito de contestación a los fundamentos del recurrente dentro de los treinta (30) días de su recepción. Las resoluciones que adopte la Junta de Valuaciones al entender en los recursos contra las valuaciones catastrales, deberán ser notificadas a los interesados por la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

### TITULO III DEL ORGANISMO CATASTRAL Y SU ORGANIZACION

**Artículo 93.-** La Dirección General de Catastro e Información Territorial será ejercida por el Director General, quien será designado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 94.-** Serán requisitos para ser designado Director General los siguientes:

- a) Poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.
- b) Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Ser argentino, mayor de veinticinco (25) años y estar radicado en la provincia.

**Artículo 95.-** La Dirección General de Catastro e Información Territorial tendrá la siguiente estructura básica:

- a) Director General.
- b) Areas Centralizadas.
  - b.1. Director de Catastro.
  - b.2. Director de Topografía y Geodesia.
  - b.3. Secretario General.
- c) Areas Descentralizadas.
  - c.1. Jefes de Delegaciones Regionales. El Poder Ejecutivo podrá modificar la estructura básica.

**Artículo 96.-** Para desempeñar los cargos indicados en los incisos b.1., b.2. y c.1. del artículo anterior, será condición indispensable poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.

El desempeño de los citados cargos, así como también el de Director General y otros cubiertos por Agrimensores dentro del Organismo Catastral será incompatible con el libre ejercicio de la profesión, a excepción de la docencia.

Los profesionales abarcados por la incompatibilidad percibirán un adicional equivalente a la asignación de la categoría de revista a la que pertenezcan.

**Artículo 97.-** Además de las finalidades y atribuciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente, la Dirección General de Catastro e Información Territorial tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Elaborar el presupuesto anual, de acuerdo a las pautas fijadas por el Ministerio de Economía, como así también los planes operativos y planes especiales necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Catastro.
- b) Recaudar las tasas retributivas y/o contribuciones especiales por la prestación de los servicios de contralor, registración, información y otros servicios técnicos que determine la reglamentación, quedando facultado el Organismo de Aplicación de la presente a fijar el monto de los mismos.
- c) Establecer los acuerdos institucionales necesarios con organismos nacionales, provinciales, municipales o con cualquier organización pública o privada, a través de la autoridad del Poder Ejecutivo que corresponda, con el fin de optimizar el desarrollo de la obra catastral. En particular, establecer los convenios necesarios con los municipios de la provincia para la colaboración mutua e intercambio de información que potencien el accionar de ambas jurisdicciones en materia catastral y complementación de la base imponible.
- d) Tender a la desconcentración de la información y funciones del Organismo Catastral hacia las Delegaciones Regionales del mismo, de forma de optimizar el funcionamiento y la eficiencia de su accionar en todo el territorio provincial.
- e) Promover la capacitación de sus recursos humanos, su adiestramiento y perfeccionamiento en técnicas modernas, para mejoramiento de sus capacidades y actitudes en función de una eficiente prestación del servicio.

**Artículo 98.-** Créase el Fondo Catastral cuyos recursos serán aplicados para la atención de las erogaciones que demande la actualización y mantenimiento del Catastro Territorial.

**Artículo 99.-** El Fondo creado en el artículo anterior se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El veinte por mil (20%) del importe total de la recaudación correspondiente al Impuesto Inmobiliario, previo a la distribución dispuesta por la ley número 1946 y sus modificatorias.
- b) El producido de las tasas retributivas de servicios prestados por el organismo.
- c) El producido de multas, indemnizaciones, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fijará la reglamentación.
- d) El producido de la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temática o cualquier otro servicio técnico afín que realice el organismo.
- e) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, donaciones, legados, subsidios y asignaciones o aportes, de organismos o instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

**Artículo 100.-** Los recursos del Fondo Catastral serán destinados a los siguientes fines:

- a) El cincuenta por ciento (50%) a solventar los gastos que demande el mantenimiento y ejecución de la obra catastral en general; la adquisición y reparación de equipos; adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico-profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante a solventar el pago de un adicional especial en concepto de premio estímulo al personal que preste servicios en la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en la forma que determine la reglamentación.

#### TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y/O TRANSITORIAS GENERALES

**Artículo 101.-** Los mojones, marcas y señales de puntos geodésicos, topográficos y catastrales quedan asimilados a las cosas afectadas a servicios públicos y toda persona que intencionalmente los deteriore, remueva o destruya total o parcialmente, será castigada conforme a las disposiciones pertinentes del Código Penal.

**Artículo 102.-** Los propietarios y poseedores están obligados a permitir la ubicación de las respectivas señales dentro de sus inmuebles, las que serán protegidas permanentemente por un área libre de cultivos, plantaciones o edificaciones de hasta dos (2) de metros de radio, según la importancia y localización de cada punto.

**Artículo 103.-** Toda norma legal que mencione a la Dirección Provincial de Catastro y Topografía o Dirección General de Catastro y Topografía y que sea aplicable en el futuro, deberá interpretarse que refiere a la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

**Artículo 104.-** La exigencia establecida en el artículo 31 quedará condicionada a la capacidad operativa técnica y administrativa del organismo catastral. El Director General dispondrá en su momento la entrada en vigencia de la misma. El plazo máximo para su implementación en la provincia no podrá exceder de los dos (2) años de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 105.-** Deróganse las leyes número 662 y 1464 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 106.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales, destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia, mediante los sistemas de contratación establecidos en la legislación vigente, por contratación directa, cualquiera sea el monto o por la convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativa de inversión en el área.

En todos los casos deberá intervenir una comisión integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo de Río Negro y dos (2) representantes de la Legislatura, con sus respectivos suplentes.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo dará prioridad a las propuestas que realicen las empresas nacionales y, dentro de ellas, particularmente a las radicadas en la provincia, siempre que exista igualdad de condiciones.

**Artículo 3º.-** La autorización prevista en el artículo 1º de la presente tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley.

**Artículo 4º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión Especial de Cooperación Material, Estudio y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti que tendrá por objeto la cooperación material con el Poder Judicial y el estudio y análisis de la misma a fin de propugnar mejoras integrales en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia, en el funcionamiento de la policía y el otorgamiento de eventuales herramientas procesales y presupuestarias a los Juzgados de Instrucción y Cámaras del Crimen para favorecer el mayor éxito de las investigaciones penales.

**Artículo 2º.-** La Comisión Legislativa Especial estará conformada por cinco (5) legisladores designados por el cuerpo.

**Artículo 3º.-** La Comisión Legislativa Especial podrá requerir la contratación del servicio de profesionales del derecho y/o peritos criminalísticos a los fines de la consecución de su objeto.

**Artículo 4º.-** La Comisión Legislativa Especial podrá solicitar a los Jueces de Instrucción y/o a las Cámaras del Crimen intervinientes, copia y/o informes del expediente incoado con motivo del triple homicidio de las hermanas María Emilia y Paula González y de Verónica Villar y/o cualquier otra causa que resulte de interés para la Comisión creada en el artículo 1º, sean o no anexas y/o conexas a aquélla.

**Artículo 5º.-** La Comisión Legislativa Especial podrá requerir informes a organismos públicos o privados.

**Artículo 6º.-** La Comisión Legislativa Especial deberá expedir se anualmente, mediante informe dando cuenta de su gestión a la Legislatura provincial.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modificase la ley número 3406 reemplazando su texto por el siguiente:

"Artículo 1º.- Otórgase con carácter vitalicio una pensión graciable a la señora Celia Rubí Cristobo, viuda del ex legislador provincial Ismael Alí Basse, a partir de la sanción de la presente ley, conforme a la resolución de Cámara número 10/90 de la Legislatura provincial.

Artículo 2º.- Los gastos que demande la presente serán imputados al presupuesto de la Legislatura de la provincia.

Artículo 3º.- Derógase la ley número 833.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 3238, prorrogado por la ley número 3430, hasta el 31 de diciembre de 2005.

**Artículo 2º.-** Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 4º de la ley número 3238, prorrogado y modificado por la ley número 3430 hasta el 31 de diciembre de 2005.

**Artículo 3º.-** Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley número 3238 las reubicaciones por cambio de estatuto, escalafón, agrupamiento, nivel, grado y/o tramo de los agentes de la Administración Pública Provincial comprendidos en el nuevo régimen establecido en el Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la provincia.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**OBJETO**

**Artículo 1º.-** El Poder Ejecutivo podrá convocar a concurso de proyectos o dar curso a propuestas que surjan de iniciativas privadas que tengan como objeto la incorporación de capital privado para la explotación de un bien, actividad o emprendimiento; el desarrollo de empresas, sociedades o establecimientos; la prestación de servicios, la producción de bienes o cualquier tipo de propuestas de particulares sean éstas efectuadas por personas físicas o jurídicas, que tiendan a elevar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios públicos, generen empleo, beneficien a la economía provincial, propendan al desarrollo económico y social de la comunidad rionegrina y sean considerados de interés provincial a mérito de su oportunidad y conveniencia para el Estado Provincial. Se exceptuarán de la enumeración precedente, la prestación de los servicios esenciales e indelegables del Estado.

**DENOMINACIONES**

**Artículo 2º.-** A los efectos de la presente ley se denominará "propuesta de particulares" a todas las iniciativas privadas presentadas antes de la declaración de interés público; "propuesta iniciadora" a la que sea declarada de interés público y sea tomada como base para el procedimiento de selección y "declaración de interés público" a la decisión expresada en acto administrativo declarando de interés público una iniciativa recibida.

**PROPUESTAS DE PARTICULARES  
REQUISITOS**

**Artículo 3º.-** Las propuestas de particulares deberán contener la descripción del objeto del proyecto, identificación de la obra o el servicio y su naturaleza, lineamientos generales de su ejecución, la modalidad operativa, las bases de su factibilidad legal, económica y técnica, los beneficios cuali cuantitativos para el Estado Provincial y los antecedentes completos del proponente.

**Artículo 4º.-** La propuesta de particulares que prevea la participación de agentes públicos, cualquiera sea su categoría y calidad de revista, tendrá por parte del Estado Provincial un incentivo que comprenderá la absorción total o parcial de las cargas laborales por el período, en las condiciones y con las modalidades que establezca el Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado.

**Artículo 5º.-** Toda iniciativa privada deberá ser acompañada de una garantía de mantenimiento de propuesta no inferior al dos por ciento (2%) del monto total de la inversión del proyecto, la que será liberada, en los plazos que establezca la reglamentación, si no se inicia el proceso de selección. Esta garantía será ejecutable en el caso de no presentación de la oferta por parte de quien fue declarado autor de la iniciativa. La garantía de mantenimiento de propuesta no exime al autor de la iniciativa de la obligación de cumplimentar la garantía de oferta que determine la autoridad de aplicación, debiendo en su caso ampliar la misma para que se considere su oferta.

**PROCEDIMIENTO**

**Artículo 6º.-** Las propuestas de particulares se presentarán ante la autoridad de aplicación. En esa instancia, previa consulta con el titular del Poder Ejecutivo, se declarará susceptible de estudio o se rechazará, sin derecho a recurso alguno. Cuando la propuesta sea declarada susceptible de estudio, la autoridad de aplicación convocará a la Comisión Especial prevista en el artículo 13 de la presente a los efectos de su evaluación, cuyo dictamen tendrá el carácter de vinculante e irrecurrible. Recibido el dictamen aprobatorio, el Poder Ejecutivo dictará el acto administrativo declarando a aquélla de interés público y otorgándole al presentante el carácter de autor de la iniciativa.

La síntesis de la iniciativa deberá ser estrictamente reservada hasta que se dicte pronunciamiento al respecto.

**Artículo 7º.-** En el caso que se presentaren más de una propuesta sobre un mismo objeto serán consideradas simultáneamente a los efectos de la aplicación del artículo anterior y a propuestas equivalentes se otorgará preferencia a un proponente local. Si más de un proponente fuera local, se observará el orden cronológico de presentación.

**Artículo 8º.-** Una vez dictado el pronunciamiento del artículo 6º de la Comisión Especial, el mecanismo de presentación y selección de propuestas deberá garantizar una amplia publicidad y difusión, según lo establezca la reglamentación en función de las características de la iniciativa.

**Artículo 9º.-** Para la evaluación y selección de las propuestas se observarán las normas establecidas en la ley número 847, el Reglamento de Contrataciones y la ley número 3186, en cuanto no resulten incompatibles con la presente.

**Artículo 10.-** En el proceso de selección será preferida la propuesta iniciadora en los casos de ofertas de equivalente conveniencia.

Cuando una oferta resultare más conveniente que la presentada por el autor de la iniciativa; éste podrá obtener la adjudicación igualando las condiciones de aquélla.

**Artículo 11.-** La declaración de interés público de una propuesta, no obliga al Estado Provincial a iniciar el proceso de selección.

**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo podrá convocar a la presentación de proyectos de particulares bajo el régimen de la presente ley.

#### COMISION ESPECIAL

**Artículo 13.-** Créase una Comisión Especial integrada por el Ministro de Coordinación que la presidirá, el Ministro de Economía y dos legisladores, uno por la mayoría y otro por la minoría. Cuando la propuesta comprenda una materia ajena a la competencia de aquellos ministros, integrará también la comisión el Ministro con competencia en la misma.

La Comisión evaluará y emitirá dictamen sobre la propuesta a los efectos de los artículos 6º y 9º de la presente.

En las sesiones de la Comisión podrá requerirse la presencia del Fiscal de Estado, al efecto de recabar dictamen de legalidad y asesorar a la Comisión respecto del trámite de la iniciativa y en especial sobre la necesidad o no del dictado de una ley al respecto.

#### AUTORIDAD DE APLICACION Y REGLAMENTACION

**Artículo 14.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Coordinación, quien por resolución dictará las normas supletorias o complementarias del decreto que la reglamente.

**Artículo 15.-** Deróganse las leyes provinciales número 2884, 3410 y 3428.

**Artículo 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Prorrógase desde el 1º de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Prorrógase la vigencia de la ley número 3096 hasta el 31 de diciembre del año 2001.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2002, el plazo previsto en el artículo 10 de la ley número 3370.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Fijanse las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

#### TITULO I IMPUESTO DE SELLOS

##### Capítulo I

##### ACTOS SOBRE INMUEBLES

**Artículo 2º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15 %).

- b) La compra-venta de inmuebles o partes indivisas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquéllos, treinta y cinco por mil (35 %). Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
- 1.- Aportes de capital a sociedades.
  - 2.- Transferencias de establecimientos llave en mano transferencias de fondo de comercio.
  - 3.- Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%).

## Capítulo II

### ACTOS EN GENERAL

**Artículo 3º.-** Están sujetos a la alícuota del doce por mil (12 %), los siguientes actos:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compra-venta y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compra-venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones de acciones litigiosas sobre la suma que exceda del monto en que las partes coinciden, configurándose el hecho imponible en oportunidad en que sean homologadas por el tribunal.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la Ley Nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.



- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
  - 1. Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
  - 2. Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
  - 3. Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
  - 4. Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.
- h') Los contratos a que hace referencia el artículo 50 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994).

**Artículo 4º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aún cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compra-venta de vehículos 0 Km, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.

### Capítulo III

#### OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

**Artículo 5º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

**Artículo 6º.-** Fijase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 54 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

### Capítulo IV

#### ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

**Artículo 7º.-** Establécense importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos quinientos (\$ 500.-).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos veinte (\$ 20.-).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos diecinueve (\$ 19.-).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos quince (\$ 15.-).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos diez (\$ 10.-).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$ 3.-) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$ 19.-).
- i) Las escrituras de recibo de pago, cuyo monto no sea susceptible de determinarse, pesos tres (\$ 3.-).
- j) Las escrituras de prehorizontalidad, ley número 19.724, pesos catorce (\$ 14.-).
- k) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos (\$ 2.-); cuando:
- 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2) No se modifique la situación de terceros.
  - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.
- Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente
- l) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$ 12.-).
- m) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$ 12.-).
- n) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$ 0,05). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- ñ) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de enero de 1986, pesos diecinueve (\$ 19).

#### Capítulo V

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8º.-** Fijase en pesos cien (\$ 100.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 56 inciso 2) de la ley número 2407 (texto ordenado 1994).

**Artículo 9º.-** Agrégase como último párrafo del artículo 25 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), el siguiente:

"Artículo 25.- último párrafo. En el caso en que en la permuta de inmuebles, ambas o una de las partes abone o se obligue a abonar sumas de dinero, las mismas se adicionarán a la valuación fiscal o asignación de precio del inmueble a los efectos de aplicar el párrafo primero del presente".

**Artículo 10.-** Agrégase como último párrafo del artículo 42 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el siguiente:

"Artículo 42.- último párrafo. Cuando se solicita la inscripción por la modificación del domicilio de la sociedad, estableciendo la sede social en la jurisdicción de la provincia de Río Negro, se abonará el impuesto sobre la totalidad del capital social, conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley".

**Artículo 11.-** Modifícase el inciso 6) del artículo 55 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55.- inciso 6). Las mutuales reconocidas por autoridad competente, con excepción de las mutuales de seguros y de créditos".

**Artículo 12.-** Modifícase el inciso 4) del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56.- inciso 4) Las transformaciones de sociedades regularmente constituidas en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración de la primitiva, no se aumente su capital ni ingresen nuevos socios".

**Artículo 13.-** Modifícase el inciso 8) del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56.- inciso 8) Los actos que formalicen la reorganización de sociedades (fusión, escisión o división) o formalicen fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital".

**Artículo 14.-** Modifícanse los incisos 42 y 43 del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 56.- inciso 42).- Los actos, contratos y operaciones relacionados directamente con la producción primaria, excepto los relacionados con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento, que se detallan a continuación:

- a) Compraventa de productos agropecuarios en la primera etapa (productor).
- b) Boleto de Compraventa de inmuebles rurales y subrurales (cualquiera sea la forma) cuyo destino exclusivo sea la producción primaria y su escrituración. Asimismo se encuentra exenta la permuta de los mismos.
- c) Arrendamiento de inmuebles destinados a la explotación primaria.
- d) Contratos de mutuo que tengan como objeto bienes destinados a la producción primaria.
- e) Constitución de derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles para garantizar obligaciones de productores primarios, relacionados exclusivamente con la actividad exenta.
- f) Pagarés, prendas, fianzas y avales suscriptos por productores primarios por compra de insumos, fertilizantes y bienes para la actividad productiva.
- g) Compra de insumos para la producción agropecuaria.
- h) Compra de fertilizantes y plaguicidas para la producción primaria.
- i) Constitución de sociedades cuyo objeto social sea exclusivamente la realización de actividad primaria.
- j) Compraventa, locación, arrendamiento o leasing de bins y/o cajones, y/o bienes necesarios para la producción primaria.
- k) Compraventa de maquinarias, bienes de capital, vehículos automotores (tractores, pulverizadores, cosechadoras, etcétera) y otros bienes y herramientas necesarias para la producción.
- l) Reconocimiento de deudas originadas en contratos de compraventa de insumos y fertilizantes y bienes para la producción primaria.

"Artículo 56.- inciso 43) Los actos, contratos y operaciones relacionados directamente con la elaboración industrial de productos frutihortícolas, que se detallan a continuación:

- a) El transporte de frutas y hortalizas desde la chacra hasta la planta elaboradora.
- b) La compra, armado y arreglo de bins y pallets.
- c) Compraventa de materiales de empaque para galpones de empaque (papel de sulfito, papel corrugado, cajas, cajones, etcétera) y servicio de armado de cajones, los pagarés y reconocimiento de deudas originados en tal contrato.
- d) La compra de camiones por la industria para el transporte de frutas y hortalizas.
- e) La compra de repuestos para las maquinarias.
- f) Compraventa de productos primarios por galpones de empaque y frigoríficos.
- g) Compra de bienes de capital, maquinarias y repuestos para galpones de empaque y frigoríficos.
- h) Servicios de frío a productores y/o galpones de empaque.
- i) Servicios de empaque, de preclasificado, de embolsado y fraccionamiento de frutas y hortalizas.
- j) Servicios de administración de embolsado y fraccionamiento de frutas y hortalizas.
- k) Servicios de carga y descarga en el frigorífico, de poda y atado, de lucha contra heladas, de raleo, de protección vegetal, de nutrición, control de malezas, mantenimiento de cultivos, riego, cosecha. Tareas relacionadas con plantaciones y mejoras, preparación de uva y viveros.
- l) Contrato de alquiler de inmuebles destinados a depósito de material de empaque, de frigoríficos (edificio y maquinarias), de plantas empacadoras y de maquinarias destinadas a la elaboración de productos frutihortícolas.
- m) Arrendamiento de chacras para recepción de frutas y hortalizas.
- n) Contrato de consignación de frutas industrializadas y frutas secas y hortalizas.

- ñ) Contrato de leasing de bins.
- o) Reconocimiento de deuda originados en contratos de compraventa de maquinarias, herramientas y materiales de empaque y frutas y hortalizas.
- p) Pagares emitidos con relación a las obligaciones asumidas en la compraventa de frutas y hortalizas en los reconocimientos de deuda mencionados en el inciso anterior.
- q) Contratos de mutuo destinados a la actividad frutihortícola y los derechos reales que se constituyan con motivo del mismo.
- r) Constitución de sociedades cuyo objeto exclusivo sea la elaboración industrial de producción frutihortícola.
- s) Fianzas, prendas y avales y otras obligaciones asumidas por compraventa de bienes de capital y material de empaque y los reconocimientos de deudas de tales obligaciones.

**Artículo 15.-** Modifícase el inciso 47 del artículo 56 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56.- inciso 47) Las operaciones de créditos, actos y contratos que de ellos surjan, entre los inscriptos en el registro de Expoventa Patagonia y del Banco Patagonia S.A."

## TITULO II

### IMPUESTO A LAS LOTERIAS

**Artículo 16.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40 %) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30 %) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20 %) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los quinientos pesos (\$ 500.-).

## TITULO III

### IMPUESTO A LAS RIFAS

**Artículo 17.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**Artículo 18.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del año 2001.

**Artículo 19.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso a.1) de la ley número 1284.

Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso a.2) de la ley número 1284 (texto ordenado 1994).

AÑO	PRIMERA hasta 800 Kgs.	SEGUNDA de 801 Kgs. a 1150 Kgs.	TERCERA de 1151 Kgs. a 1300 Kgs.
1980 y ant.	34,00	55,00	65,00
AÑO	CUARTA de 1301 Kgs. a 1500 Kgs.	QUINTA más de 1501 Kgs.	
1980 y Ant.	77,00	78,00	

## GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kgs.)

Primera:	Hasta 600 Kgs.	78,00
Segunda:	De 601 Kgs. a 900 Kgs.	160,00
Tercera:	Más de 900 Kgs.	228,00

## GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS - JEEPS -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso b.1) de la ley número 1284 (texto ordenado 1994).

Vehículos modelo-año 1980 y anteriores, categoría de acuerdo al peso en kilogramos, conforme al artículo 4º, inciso b.2) de la ley número 1284 (texto ordenado 1994).

AÑO	PRIMERA Hasta 1200 Kgs.	SEGUNDA de 1201 Kgs. a 2500 Kgs.	TERCERA de 2501 Kgs. a 4000 Kgs.
1980 y ant.	23,00	34,00	40,00
AÑO	CUARTA 4001 Kgs. a 7000 Kgs.	QUINTA 7001 Kgs. a 10000 Kgs.	SEXTA de 10001 Kgs. a 13000 Kgs.
1980 y ant.	44,00	54,00	89,00
AÑO	SEPTIMA de 13001 Kgs. a 16000 Kgs.	OCTAVA de 16001 Kgs. a 20000 Kgs.	NOVENA más de 20000 Kgs.
1980 y ant.	117,00	201,00	264,00

## GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3500 Kgs.	SEGUNDA de 3501 Kgs. a 6000 Kgs.	TERCERA de 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	CUARTA Más de 10000 Kgs.
2001	496,00	1.728,00	2.400,00	3.500,00
2000	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
1999	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00
1998	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1997	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1996	194,00	677,00	940,00	1.370,00
1995	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1994	149,00	518,00	719,00	1.048,00
1993	134,00	466,00	647,00	943,00
1992	120,00	419,00	582,00	849,00
1991	108,00	377,00	524,00	764,00
1990	97,00	330,00	472,00	688,00
1989	88,00	287,00	424,00	619,00
1988	79,00	250,00	382,00	557,00
1987	71,00	218,00	344,00	501,00
1986	64,00	189,00	309,00	451,00
1985	58,00	184,00	278,00	406,00
1984	55,00	175,00	264,00	386,00
1983	50,00	158,00	238,00	347,00
1982	45,00	142,00	214,00	312,00
1981 y ant.	40,00	128,00	193,00	281,00

## GRUPO "B-3" TRAILERS - ACOPLADOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

**AÑO**

**PRIMERA**

**SEGUNDA**

**TERCERA**

	Hasta 3000 Kgs.	de 3001 Kgs. a 6000 Kgs.	de 6001 Kgs. a 10000 Kgs.
2001	84,00	168,00	288,00
2000	63,00	126,00	216,00
1999	54,00	107,00	184,00
1998	46,00	91,00	156,00
1997	39,00	77,00	133,00
1996	33,00	66,00	113,00
1995	28,00	56,00	96,00
1994	25,00	50,00	86,00
1993	23,00	45,00	78,00
1992	20,00	41,00	70,00
1991	18,00	37,00	63,00
1990	17,00	33,00	57,00
1989	15,00	30,00	51,00
1988	15,00	27,00	46,00
1987	13,00	24,00	41,00
1986	12,00	22,00	37,00
1985	11,00	19,00	33,00
1984	10,00	18,00	31,00
1983	10,00	16,00	28,00
1982	10,00	14,00	25,00
1981 y ant.	10,00	13,00	22,00

AÑO	CUARTA de 10001 Kgs. a 15000 Kgs.	QUINTA de 15001 Kgs. a 20000 Kgs.	SEXTA de 20001 Kgs. a 25000 Kgs.
2001	552,00	828,00	948,00
2000	414,00	621,00	711,00
1999	352,00	528,00	604,00
1998	299,00	449,00	514,00
1997	254,00	381,00	437,00
1996	216,00	324,00	371,00
1995	184,00	276,00	315,00
1994	165,00	248,00	284,00
1993	149,00	223,00	256,00
1992	134,00	201,00	230,00
1991	121,00	181,00	207,00
1990	108,00	163,00	186,00
1989	98,00	146,00	168,00
1988	88,00	132,00	151,00
1987	79,00	119,00	136,00
1986	71,00	107,00	122,00
1985	64,00	96,00	110,00
1984	61,00	91,00	104,00
1983	55,00	82,00	94,00
1982	49,00	74,00	85,00
1981 y ant.	44,00	67,00	76,00

AÑO	SEPTIMA de 25001 Kgs. a 30000 Kgs.	OCTAVA de 30001 Kgs. a 35000 Kgs.	NOVENA Más de 35000 Kgs.
2001	1.188,00	1.308,00	1.428,00
2000	891,00	981,00	1.071,00
1999	757,00	834,00	910,00
1998	644,00	709,00	774,00
1997	547,00	602,00	658,00
1996	465,00	512,00	559,00
1995	395,00	435,00	475,00

1994	356,00	392,00	428,00
1993	320,00	353,00	385,00
1992	288,00	317,00	346,00
1991	259,00	286,00	312,00
1990	233,00	257,00	281,00
1989	210,00	231,00	253,00
1988	189,00	208,00	227,00
1987	170,00	187,00	205,00
1986	153,00	169,00	184,00
1985	138,00	152,00	166,00
1984	131,00	144,00	158,00
1983	118,00	130,00	142,00
1982	106,00	117,00	128,00
1981 y ant.	95,00	105,00	115,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

<b>AÑO</b>	<b>PRIMERA hasta 1000 Kgs.</b>	<b>SEGUNDA más de 1000 Kgs.</b>
2001	420,00	780,00
2000	315,00	585,00
1999	268,00	497,00
1998	228,00	423,00
1997	193,00	359,00
1996	164,00	305,00
1995	140,00	260,00
1994	126,00	234,00
1993	113,00	210,00
1992	102,00	189,00
1991	92,00	170,00
1990	83,00	153,00
1989	74,00	138,00
1988	67,00	124,00
1987	60,00	112,00
1986	54,00	101,00
1985	49,00	91,00
1984	47,00	86,00
1983	42,00	77,00
1982	38,00	70,00
1981 y ant.	34,00	63,00

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

<b>AÑO</b>	<b>PRIMERA hasta 5000 Kgs.</b>	<b>SEGUNDA Más de 5000 Kgs.</b>
2001	1.280,00	1.663,00
2000	960,00	1.247,00
1999	816,00	1.060,00
1998	694,00	901,00
1997	590,00	766,00
1996	501,00	651,00
1995	426,00	553,00
1994	383,00	498,00
1993	345,00	448,00
1992	311,00	403,00
1991	279,00	363,00
1990	252,00	327,00
1989	226,00	294,00



1988	204,00	265,00
1987	183,00	238,00
1986	165,00	214,00
1985	149,00	193,00
1984	142,00	183,00
1983	128,00	165,00
1982	115,00	148,00
1981 y ant.	103,00	133,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

Primera: Hasta 1200 Kgs	54,00
Segunda: De 1201 Kgs. a 5000 Kgs	92,00
Tercera: De 5001 Kgs. a 13000 Kgs	150,00
Cuarta: De 13001 Kgs. a 20000 Kgs	274,00
Quinta: Más de 20000 Kgs	617,00

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Rentas utilizará para determinar la valuación fiscal, la tabla de valuación que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del cálculo del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporado al proceso productivo. En los casos no contemplados, será facultad de la Dirección General de Rentas determinar la valuación correspondiente.

**Artículo 3º.-** Establécese la exención del pago del impuesto por el ejercicio fiscal 2001, para todos aquellos vehículos automotores y acoplados cuyo año de fabricación sea 1975 o anterior.

**Artículo 4º.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 5º.-** Incorpórase como inciso g) al artículo 5º de la ley número 1284 (texto ordenado 1994) el siguiente:

"Artículo 5.- Inciso g): Los vehículos en cuyo título se especifique tipo Furgón, Kombi, Todo Terreno, Microómnibus, Minibus, Transporte de Pasajeros y otros hasta veinte (20) asientos, cuyo fin principal sea el transporte de personas se clasificarán como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 4º inciso a) de la presente ley."

**Artículo 6º.-** Incorpórase al artículo 6º de la ley número 1284 (texto ordenado 1994) los siguientes párrafos:

"Artículo 6.- 3º párrafo: Se entenderá como carga máxima transportable a los fines del párrafo anterior la especificada en el certificado de fábrica.

"Artículo 6.- 4º párrafo: En el caso de los colectivos en que resultan de adicionar al chasis adquirido el carrozado correspondiente se tomará en cuenta la capacidad establecida en el certificado de fábrica del chasis y el certificado de fábrica de la carrocería".

**Artículo 7º.-** Incorpórase al artículo 9º de la ley número 1284 (texto ordenado 1994) el siguiente párrafo:

"Artículo 9.- 2º párrafo: En el supuesto en que fuera solicitada la inscripción del automotor, sin previa inscripción del chasis, se tomará como fecha de inicio de tributación la de la compra del chasis y corresponderá se liquide el impuesto sobre el valor del mismo hasta la fecha de adquisición de la carrocería, fecha en que tributará conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 6º de la presente y en la proporción establecida en el párrafo anterior".

**Artículo 8º.-** Modifícase el 2º párrafo del artículo 10 de la ley número 1284 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- 2º párrafo: El impuesto se deberá abonar a partir del año siguiente, siempre que se justifique, mediante certificado de libre de deuda y/o baja, el pago total del impuesto correspondiente al año del nacimiento de la obligación fiscal en la jurisdicción de origen. El certificado de libre de deuda y/o baja se presentará dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de radicación en la provincia".

**Artículo 9º.-** Modifícase el inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- inciso g): De propiedad de toda persona discapacitada con un grado de discapacidad del cincuenta por ciento (50%) o más acreditado con certificado expedido por el Consejo Provincial del Discapacitado en los términos del artículo 3º de la ley número 2055.

En el caso de personas discapacitadas menores de edad, que no puedan trasladarse por sus propios medios, o insanas, la exención podrá otorgarse a padres o tutores, siempre que detenten la patria potestad o curadores mediante sentencia de insania.

A tal efecto deberán presentar la siguiente documentación respaldatoria, sin la cual no será procedente la exención:

- Acreditación legal o judicial del vínculo entre el titular del vehículo y la persona discapacitada.
- Declaración jurada anual que certifique la continuidad de la representación legal o judicial.
- Certificación expedida por el Consejo Provincial del Discapacitado -artículo 3º de la ley número 2055-.

En caso de que el solicitante sea titular de más de un (1) vehículo, la exención alcanzará sólo a uno de ellos.

La exención no será procedente cuando la valuación fiscal del vehículo sea mayor a pesos veintitrés mil (\$ 23.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras a la sanción de la presente, en condiciones de entrega FOB, en el lugar de expedición directa a la República Argentina, la valuación fiscal será la que establece el artículo 2º de la presente ley.

Se exceptúa del límite establecido en el párrafo anterior aquellos vehículos de propiedad de Organizaciones Sociales sin fines de lucro, destinadas a atender la problemática de personas con capacidades diferentes.

La Dirección General de Rentas establecerá las condiciones que deberá cumplir el solicitante de la exención a los fines del otorgamiento del presente beneficio".

**Artículo 10.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2001.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1622 (texto ordenado 1994) y su modificatoria, fijanse las siguientes alícuotas y mínimos:

1.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/Excedente
\$1 a 6.500	\$32,20	-----	-----
\$6.501 a 12.500	\$32,20	8 ‰	\$6.500
\$12.501 a 25.000	\$80,20	10 ‰	\$12.500
\$25.001 a 50.000	\$205,20	12 ‰	\$25.000
más de \$ 50.000	\$505,20	15 ‰	\$50.000

b) Inmuebles baldíos urbanos: alícuota 20 ‰ (veinte por mil).

c) Inmuebles baldíos suburbanos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/Excedente
\$1 a 3.000	\$ 60,00	-----	-----
\$3.001 a 5.000	\$ 60,00	20 ‰	\$3.000
\$5.001 a 10.000	\$ 100,00	19 ‰	\$5.000
\$10.001 a 20.000	\$ 195,00	18 ‰	\$10.000
\$20.001 a 50.000	\$ 375,00	16 ‰	\$20.000
\$50.001 a 80.000	\$ 855,00	13 ‰	\$50.000
más de \$ 80.000	\$1.245,00	10 ‰	\$80.000

d) Inmuebles subrurales:

d.1) Sobre valor mejoras

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/Excedente
\$1 a 1.700	\$14,00	-----	-----
\$1.701 a 8.000	\$14,00	10 ‰	\$1.700
\$8.001 a 75.000	\$77,00	14 ‰	\$8.000
más de \$ 75.000	\$1.015,00	18 ‰	\$75.000

d.2) Sobre valor tierra, alícuota 8,5 ‰ (ocho y medio por mil).

e) Inmuebles rurales: alícuota 10 ‰ (diez por mil).

2.- MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados \$ 32,20

b) Inmuebles urbanos baldíos \$ 60,00

c) Inmuebles suburbanos baldíos \$ 60,00

d) Inmuebles subrurales \$ 60,00

e) Inmuebles rurales \$ 60,00

**Artículo 2º.-** Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 4º, Capítulo I de la ley número 1622 (texto ordenado 1994) y sus modificatorias.

**Artículo 3º.-** Modifícanse los párrafos 4º y 5º del artículo 12 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 12.- párrafo 4º- Cuando la base imponible se modifique por variación de las mejoras anteriormente incluidas en el inmueble, modificación sustancial de las condiciones del mismo o incorporación al inmueble de accesiones anteriormente no incluidas, a los efectos de la liquidación del presente tributo, corresponderá considerar la nueva valuación a partir de la primer cuota del año siguiente.

Artículo 12.- párrafo 5º- Para las nuevas parcelas originadas en planos de mensura registrados en forma definitiva por la Dirección General de Catastro y Topografía, la nueva valuación catastral a los efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario se aplicará a partir de la primer cuota que venza el año siguiente de la registración definitiva. Para las parcelas provisorias la valuación catastral a los efectos indicados, se aplicará a partir de la primer cuota del año siguiente a la registración provisoria".

**Artículo 4º.-** Incorporáse como párrafo 6º del artículo 12 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994), el siguiente:

"Artículo 12.- párrafo 6º- La DGdCyT exigirá libre deuda del Impuesto Inmobiliario del inmueble en cuestión antes de la aprobación de planos que tengan por objeto el fraccionamiento, unificación o redistribución de parcelas hasta la última cuota del año en que se presenta a aprobación el plano respectivo".

**Artículo 5º.-** Incorporáse como último párrafo del artículo 12 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994), el siguiente:

"Artículo 12.- último párrafo- Para aquellos casos en que el contribuyente solicite revalúo de la propiedad ante la DGdCyT y éste dé como resultado una valuación fiscal menor corresponderá su aplicación a los fines del Impuesto Inmobiliario a partir de la fecha de solicitud de revaluación".

**Artículo 6º.-** Modifícase el inciso 7) del artículo 13 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- inciso 7)- Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentre en algunas de las situaciones previstas en los artículos 1º y 7º de la presente, cuyos ingresos totales no superen el monto de pesos cuatrocientos (\$ 400), el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo, escolaridad, etcétera), respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación, de ocupación permanente y que constituya su único inmueble, lo que deberá ser acreditado mediante escritura, boleto de compraventa, tenencia y/o adjudicación. Este beneficio se extenderá al cónyuge que administre el bien inmueble si el mismo resulta de naturaleza ganancial y así se lo acredite, como al cónyuge supérstite del beneficiario fallecido previa acreditación del carácter de heredero mediante auto de declaratoria.

**Artículo 7º.-** Incorporáse como último párrafo del inciso 8) del artículo 13 de la ley número 1622 (texto ordenado 1994), el siguiente:

"Artículo 13.- inciso 8) - La Dirección General de Rentas establecerá las condiciones que deberá cumplir el solicitante de la exención a los fines del otorgamiento del presente beneficio".

**Artículo 8º.-** La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2.001.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa general del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

**CONSTRUCCION**

Construcción, electricidad, gas y agua.

**COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES**

Comercio por mayor:

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Comercio por menor:

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Restaurantes y hoteles:

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, café concerts, dancings, nighths clubes, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada).

#### TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

#### SERVICIOS

Servicios prestados al público:

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas:

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento:

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional número 18.829.

Películas cinematográficas, alquiler de video-cassettes.

Emisiones de radio, televisión.

Otros servicios culturales:

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, café concerts, dancings, nighth clubes, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Servicios personales y de los hogares:

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

- Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.
- Industria de la madera y productos de la madera.
- Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.
- Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.
- Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.
- Industrias metálicas básicas.
- Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.
- Frigoríficos de carnes y aves.
- Mataderos de hacienda propia.
- Otras industrias manufactureras.

**Artículo 4º.**- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- |  |      |
|--|------|
| a) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras:   | 5,0% |
| b) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras:  | 5,0% |
| c) Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.):   | 5,0% |
| d) Sociedades de ahorro previo para fines determinados:  | 5,0% |
| e) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión:  | 5,0% |
| f) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra:  | 5,0% |
| g) Compraventa de divisas:   | 5,0% |
| h) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares):  | 5,0% |
| i) Explotación y Concesión de Casinos Privados:  | 5,0% |
| j) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados:   | 3,5% |
| k) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarrros:   | 5,0% |
| l) Hoteles alojamiento transitorios, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada:  | 15%  |
| m) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada:  | 5,0% |
| n) Boites, cabarets, café concerts, night clubs, whiskerías y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:   | 15%  |
| ñ) Dáncings, confiterías bailables, video-bailables y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:   | 5,0% |
| o) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional número 18.829: | 5,0% |
| p) Acopiadores de productos agropecuarios:   | 5,0% |
| q) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de bombones, caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas, chocolates y golosinas:  | 3,0% |
| r) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:   |      |
| Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres:  | 1,8% |
| s) Elaboración y venta mayorista, definida esta última en los términos del decreto nacional número 74/98 y sus modificatorios, de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido a partir del 01 de Agosto de 1992:  |      |

t) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido:	1,0%
u) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas:	2,0%
v) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares:	1,8%
w) Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises y transporte de larga distancia):	5,0%
	1,8%

- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

**Artículo 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley, hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 6º.-** Establécese en la suma de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso i) del artículo 20 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994).

**Artículo 7º.-** Modifícase el primer párrafo del artículo 1º de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Primer párrafo: El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes."

**Artículo 8º.-** Modifícase el artículo 14 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- En los casos de operaciones de préstamos de dinero, realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la ley nacional número 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés o se mencione uno inferior al que fije el Banco Patagonia S.A. para descuentos comerciales, a la fecha del otorgamiento del crédito, para determinar la base imponible se computará este último, excepto cuando el interés haya sido fijado judicialmente".

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 23 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- Los contribuyentes por deuda propia y los agentes de retención o percepción, ingresarán el impuesto en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas.

El impuesto se ingresará por depósitos en el Banco Patagonia S.A. o en las entidades bancarias con las que se convenga la percepción.

Cuando resulte necesario a los fines de facilitar la recaudación del impuesto, el Poder Ejecutivo podrá establecer otras formas de percepción".

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 27 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- El Banco Patagonia S.A. efectuará la percepción de los impuestos correspondientes a todos los fiscos, que deban abonar los contribuyentes del Convenio Multilateral vigente, acreditando en la cuenta "Dirección General de Rentas", los fondos resultantes de la liquidación efectuada en favor de esta Provincia y realizando las transferencias que resulten en favor de los fiscos respectivos, a condición de reciprocidad.

La recaudación y transferencia respectiva, por ingresos de otros fiscos, se hallarán exentas del Impuesto de Sellos respectivo.

Las normas relativas a la mecánica de pago y transferencia y los formularios de pago, serán dispuestas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral".

**Artículo 11.-** Modifícase el inciso i) del artículo 20 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20.- Inciso i): Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido entre asociados o socios. No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones.

El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales y/o industriales y los mismos superen anualmente, el monto que establezca la Ley Impositiva. A estos efectos no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados benefactores y/o terceros.

Se excluyen de la exención prevista en este inciso a las entidades que desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural y aquellas que en todo o en parte, ejerzan la explotación de juegos de azar y carreras de caballos".

**Artículo 12.-** Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero del año 2001.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 1º.-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

A.- CATASTRO Y TOPOGRAFIA

1.- Estudio de planos de mensura:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.
- b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos treinta (\$ 30) por cada parcela resultante.
- c) Propiedad horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley número 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se adicionará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 2 a 5 unidades: pesos doce (\$ 12)
  - De 6 a 20 unidades: pesos diez (\$ 10)
  - Más de 20 unidades: pesos ocho (\$8)
- d) Prehorizontalidad: En los casos de estudios de planos de división en Prehorizontalidad (ley número 19.724), se abonará el 50% de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.
- e) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley número 3086): Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.
- f) Pertenencias mineras: Por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos veinte (\$ 20) más pesos diez (\$ 10) por cada parcela afectada.
- g) Estudio de anteproyectos: Se aplicará el treinta por ciento (30%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- h) Todo expediente de mensura que haya caducado o se haya ordenado su archivo en cumplimiento de la reglamentación vigente, deberá reponer para la reanudación de su tramitación el sellado que corresponda por aplicación de los incisos precedentes.
- i) Anulación de planos registrados: Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de pesos cien (\$ 100).
- j) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos cien (\$ 100).
- k) Instrucción de mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de pesos diez (\$ 10).
- l) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías: Se abonará pesos seis (\$ 6) por cada cinco puntos o fracción.
- m) Por aplicación de las excepciones previstas por la resolución número 30/95 de la Dirección General de Catastro y Topografía, en caso de corresponder, se abonará una tasa de pesos doscientos (\$ 200), más la tasa establecida para el estudio de plano de mensura correspondiente. Por solicitud de ampliación del plazo de vigencia de los planos de mensura registrados en virtud de la resolución citada, se abonará una tasa de pesos doscientos (\$ 200).
- n) Por solicitud de control dominial para incorporar a expedientes de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7) por finca o matrícula de folio real que involucre la mensura respectiva.

2.- Certificaciones y servicios catastrales varios:

- a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de pesos quince (\$ 15).
- b) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, pesos diez (\$ 10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales sólo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.
- c) Por la provisión de cada talonario de certificados catastrales pesos diez (\$ 10).
- d) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades complementarias incorporadas al Padrón Inmobiliario, pesos cinco (\$ 5) por cada una.
- e) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la ley número 13.512 y por los solicitados para concretar redistribuciones prediales, se abonará una tasa de pesos diez (\$ 10) por cada plano más pesos uno (\$ 1) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.  
Si la solicitud incluye el cálculo de porcentajes de participación en Propiedad Horizontal, se adicionará pesos uno (\$ 1) por cada unidad funcional o complementaria involucrada en el plano respectivo.
- f) Por constancias de valuación catastral de parcelas incorporadas a padrón en virtud del artículo 7º de la resolución número 145/95 de la Dirección de Catastro y Topografía, se abonará pesos cinco (\$ 5) por cada una.
- g) Por provisión de padrones inmobiliarios o listados especiales, se abonará una tasa de pesos uno (\$ 1) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de pesos cinco (\$ 5).

### 3.- Solicitud de apelaciones y reclamos:

- a) Por solicitud de inspección para control de valuación parcelaria se abonará una tasa de pesos doce (\$ 12) por parcela.
- b) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos cinco (\$ 5) por parcela. Si para la resolución del reclamo fuera necesaria la realización de la inspección del inmueble, se abonará además la tasa prevista en el inciso a).
- c) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley número 1464, se abonará una tasa de pesos quince (\$ 15) por cada parcela.

### 4.- Consultas:

- a) Por consulta de la información catastral obrante en folios, planchetas y planos catastrales, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de pesos dos (\$ 2).  
Cuando la consulta involucre trabajo interno previo, por la ambigüedad en la formulación de la misma respecto de la documentación requerida, se adicionará pesos uno (\$ 1) al monto antes indicado.
- b) Por consulta de expedientes y planos de mensura, se abonará una tasa de pesos uno (\$ 1) por plano y/o expediente.
- c) Si la consulta es por escrito y debe ser respondida del mismo modo, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de pesos cinco (\$ 5).  
En caso de corresponder, se deberá adicionar lo que atañe por cada provisión de fotocopias, copias de planos y/o certificaciones, si fuese parte de la solicitud o necesaria para la contestación de la consulta.

### 5.- Reproducciones y/o impresos:

- a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de pesos uno (\$ 1). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, pesos dos (\$ 2).
- b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de pesos seis (\$ 6) el m2.
- c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de pesos sesenta y tres (\$ 63) el m2.  
Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del decreto número 1606/63 o el que lo modifique y/o reemplace.

### 6.- Solicitud de trámites no previstos:

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, retribuirá una tasa única de pesos cinco (\$ 5).

## B.- GANADERIA

- 1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$ 110).
- 2.- Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$ 55).



- 3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$ 27,50).
- 4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), pesos once (\$ 11).
- 5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$ 22).
- 6.-

CATEGORIA	DESTINO	VALOR
Equinos	Cualquier destino	\$ 0,30/cabeza
Ganado Mayor (Bobinos)	Asimismo dentro de la provincia	Suma Fija \$5,00
	Asimismo dentro de la provincia	\$ 0,90/cabeza
	A remate feria dentro de la provincia	Suma fija \$ 5,00
	A remate feria fuera de la provincia	\$ 0,90/cabeza
	Venta a terceros	\$ 0,90/cabeza
Ganado Menor (Ovinos, Caprinos y Porcinos)	Asimismo dentro de la provincia	Suma Fija \$1,00
	Asimismo dentro de la provincia	\$ 0,10/cabeza
	A remate feria dentro de la provincia	Suma fija \$ 1,00
	A remate feria fuera de la provincia	\$ 0,10/cabeza
	Venta a terceros	\$ 0,10/cabeza
Cuero-Lana Pelo	Cualquier destino	\$ 0,01/Kilogramo
Permiso de Marcación y Contramarcación		Suma Fija \$ 5,00
Permiso de Señalada y Contraseñalada		Suma Fija \$ 1,00

7.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente por cabeza faenada un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:

- a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
- b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
- c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, el doscientos por ciento (200 %). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
- d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
- e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.

8.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$ 25).
- b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$ 50).
- c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75).

9.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25).

10.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25).

11.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:

- a) Artesanal, pesos cincuenta (\$ 50).
- b) Industrial:
- 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) kilogramos por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75)
  - 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$ 100).

3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150).

12.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$ 50).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 9, 10, 11 y 12. La Dirección de Ganadería actualizará trimestralmente la tabla de valores de semovientes, lanas y cueros, de acuerdo a los valores de plaza.

C.- MINERIA:

- 1.- Solicitudes de exploración y cateo mina vacante. pesos cincuenta (\$ 50).
- 2.- Manifestaciones de descubrimiento de mina, pesos cien (\$ 100).
- 3.- Solicitud de concesión de cantera, pesos veinte (\$ 20).
- 4.- Certificación de firma o documento, pesos diez (\$ 10).
- 5.- Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$ 20).
- 6.- Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos veinte (\$ 20).
- 7.- Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos treinta (\$ 30).
- 8.- Constitución de servidumbre, pesos treinta (\$ 30).
- 9.- Transferencia de derechos mineros, minerales 1º, 2º y 3º categoría, pesos cincuenta (\$ 50).
- 10.- Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos cien (\$ 100).
- 11.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos diez (\$ 10).
- 12.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos diez (\$ 10).
- 13.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cincuenta (\$ 50).
- 14.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre yacimientos, pesos cincuenta (\$ 50).
- 15.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar, pesos cincuenta (\$ 50).
- 16.- Inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores, pesos diez (\$ 10).

D.- DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:

- 1.- Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos treinta (\$ 30). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19.550, pesos cincuenta (\$ 50). Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios de toda asociación, pesos diez (\$ 10).
- 2.- Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos treinta (\$ 30).
- 3.- Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley número 19.550, pesos treinta (\$ 30).  
Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley número 19.550, pesos ochenta (\$ 80).
- 4.- Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$ 50).
- 5.- Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40).  
Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19.550, pesos cincuenta (\$ 50).
- 6.- Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesto por asociaciones civiles y expedición de testimonio, pesos veinte (\$ 20).
- 7.- Segundo testimonio expedido de asociaciones civiles, pesos cuarenta (\$ 40).
- 8.- Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley número 19.550, pesos sesenta (\$ 60).
- 9.- Fusión de asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14).
- 10.- Modificación efectuada en los estatutos de las asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14).
- 11.- Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40).
- 12.- Pedido de extracción de expedientes que se encuentran archivados, pesos ciento cuarenta (\$ 140).
- 13.- Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, pesos cincuenta (\$ 50). Por celebración asamblea fuera de término asociaciones civiles, pesos veinte (\$ 20). Por cada año de atraso sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero, podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.

E.- POLICIA

- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Expedición de Cédula de Identidad, pesos cinco (\$ 5).
- 3.- Solicitud de certificación de firma, pesos cinco (\$ 5).
- 4.- Por exposiciones, pesos cinco (\$ 5).
- 5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos cinco (\$ 5).
- 6.- Por extender certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5).
- 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veinte (\$ 20).
- 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cuarenta (\$ 40).
- 9.- Verificaciones de automotores (artículo 6° decreto 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veinte (\$ 20).
- 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos treinta (\$ 30).
- 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos treinta (\$ 30).
- 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cincuenta (\$ 50).
- 13.- Expedición certificado de incendio, pesos cinco (\$ 5).
- 14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$ 5).
- 15.- Certificación de Cédula de Identidad, pesos cinco (\$ 5).

#### F.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- 1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el tres por mil (3 %) tasa mínima, pesos veinte (\$ 20).
- 2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20).
- 3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20).
- 4.- Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20).
- 5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20).
- 7.- Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9).
- 8.- Cancelación de inscripción de hipotecas y medidas cautelares, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20).
- 9.- Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9).
- 10.- Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$ 30).
- 11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley número 19.724 (prehorizontalidad), el tres por mil (3%), tasa mínima pesos veinte (\$ 20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 12.- Consultas simples, pesos tres (\$ 3).
- 13.- Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
  - a) Certificados e informes, tasa pesos treinta (\$ 30) y pesos veinte (\$ 20), respectivamente.
  - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, tasa pesos cincuenta (\$ 50) y pesos cuarenta (\$ 40). Se excluyen en el trámite urgente, plazo 24 horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.

- c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de 48 horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$ 100).
- 14.- Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley 19.550, pesos veinte (\$ 20).
- 15.- La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4%), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima pesos veinte (\$ 20).
- 16.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4%), tasa mínima pesos veinte (\$ 20).
- 17.- Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$ 20).
- 18.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20).
- 19.- Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$ 9).
- 20.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1 a 30.000	0%
30.001 a 50.000	1%
50.001 a 100.000	2%
100.001 en adelante	3%

#### G.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS

##### I.- IMPUESTO INMOBILIARIO:

- 1.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1).
- 2.- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
- a) Libre deuda, por parcela, pesos cinco (\$ 5).
  - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos tres (\$ 3).
  - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$ 5).
- 3.- Certificaciones:
- a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos tres (\$ 3).
  - b) Informes y oficios:
    - Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.
    - Sobre valuaciones fiscales, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.
    - De informarse conjuntamente, pesos ocho (\$ 8), por cada inmueble.
  - c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, pesos tres (\$ 3).
  - d) Certificación de contribuyente exentos, pesos cinco (\$ 5).
  - e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos tres (\$ 3).

##### II.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

- 1.- Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6º del decreto número 1353/97, pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cinco (\$ 5).
- 3.- Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cinco (\$ 5).
- 4.- Certificación de ingresos, pesos cinco (\$ 5).
- 5.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1).

##### III.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

- 1.- Certificado de libre deuda (formulario 399) pesos cinco (\$ 5).
  - 2.- Solicitud de baja (formulario 175), pesos cinco (\$ 5).
  - 3.- Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cinco (\$ 5).
  - 4.- Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos veinticinco (\$ 25).
  - 5.- Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, pesos seis (\$ 6).
  - 6.- Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5).
  - 7.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno pesos uno (\$ 1).
  - 8.- Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cinco (\$ 5).
- IV.- IMPUESTO DE SELLOS:
- 1.- Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cinco (\$ 5).
  - 2.- Por cada tabla de valores de automotores, pesos veinticinco (\$ 25).
- V.- DE APLICACION GENERAL:
- 1.- Solicitud de remisión de multa artículo 45 del Código Fiscal y recurso de reconsideración, artículo 60 del citado Código, pesos diez (\$ 10).
  - 2.- Recursos administrativos de apelación, artículo 60 y concordantes del Código Fiscal y demanda de repetición, artículo 79 del Código Fiscal, pesos quince (\$ 15).
  - 3.- Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos dos (\$ 2). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos dos (\$ 2) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Los informes de deuda, pesos dos (\$ 2) por objeto.
  - 4.- Servicio de recaudación: Se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
  - 5.- Solicitudes de facilidades de pago, pesos diez (\$ 10.-).
  - 6.- Ejemplar del Código Fiscal, pesos diez (\$ 10).
  - 7.- Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos seis (\$ 6), incluso los solicitados por otros organismos.
  - 8.- Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no se encuentren contemplados en esta ley, pesos uno (\$ 1).
- H.- SALUD PUBLICA:
- a) Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos treinta y cinco (\$ 35).
  - b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
    - b.1.- Consultorio profesional individual, un (1) MH por consultorio que no se encuentre comprendido en b.2.
    - b.2.- Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
    - b.3.- Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
      - b.3.1.- Por parte edilicia, dos (2) MH.
      - b.3.2.- Por parte radiofísica, dos (2) MH.
    - b.4.- Consultorio de kinesiología, mínimo dos (2) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
    - b.5.- Salas de enfermería abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de los consultorios indicados en b.1.
    - b.6.- Clínica, sanatorio, hospital privado.
      - b.6.1.- Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m2 de superficie más un (1) MH por cada 10 (diez) m2 excedentes.
      - b.6.2.- Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
    - b.7.- Laboratorio o banco de sangre, cinco (5) MH.
    - b.8.- Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostal, diez (10) MH hasta 300 m2 de superficie más un (1) MH por cada 15 m2 adicionales.
    - b.9.- Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.

- b.10.- Unidades móviles:
- b.10.1.- Unidad común, dos (2) MH.
  - b.10.2.- Unidad TIM, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
- b.11.- Establecimientos de diálisis.
- b.11.1.- Por habilitación, cincuenta (50) MH.
  - b.11.2.- Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
- b.12.- Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
- b.13.- Vacunatorios, dos (2) MH.
- b.14.- Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
- b.15.- Rehabilitación de establecimientos, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para los establecimientos nuevos.
- b.16.- Inscripción en la matrícula.
- b.16.1.- Profesionales, un (1) MH.
  - b.16.2.- Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.16.1.
- b.17.- Inspección periódica a solicitud de parte, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.
- b.18.- Inspección periódica anual, veinte por ciento (20%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.
- c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
- c.1.- Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta (\$ 50).
  - c.2.- Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$ 25).
  - c.3.- Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$ 15).
  - c.4.- Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$ 25).
  - c.5.- Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$ 25).
  - c.6.- Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$ 25).
- d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
- d.1.- Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos ciento veinte (\$ 120).
  - d.2.- Destrucción de drogas a solicitud de interesado, pesos veinticinco (\$ 25).
  - d.3.- Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos catorce (\$ 14).
  - d.4.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30).
  - d.5.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta y cinco (\$ 35).
  - d.6.- Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte (\$ 120).
  - d.7.- Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos setenta (\$70).
  - d.8.- Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos treinta y cinco (\$ 35).
  - d.9.- Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte (\$ 120).
  - d.10.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.).
  - d.11.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta (\$ 30).

I.- REGISTRO CIVIL:

- 1.- Libreta de familia, pesos ocho (\$ 8).
- 2.- Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$ 15).
- 3.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$ 12).
- 4.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$ 7).
- 5.- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete (\$ 7).
- 6.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$ 7).
- 7.- Por cada autenticación de fotocopia, pesos dos (\$ 2).
- 8.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$ 20).
- 9.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$ 8).
- 10.- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho (\$ 8).
- 11.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$ 30).
- 12.- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$ 30).
- 13.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$ 50).
- 14.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$ 20).
- 15.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$ 7).
- 16.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$ 7).
- 17.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$ 20).
- 18.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10).
- 19.- Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$ 3).
- 20.- Declaración Jurada por pérdida del documento de identidad, pesos tres (\$ 3).

**J.- JUSTICIA:**

- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$ 200).
- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$ 400).

**K.- MINISTERIO DE GOBIERNO:**

- 1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$ 15).
- 2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$ 7).

**L.- CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:**

- 1.- Inscripción o actualización en el registro de licitadores (sección obras), pesos cien (\$ 100).
- 2.- Solicitud de aumento de capacidad en el período de calificación anual, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- 3.- Certificados de capacidad técnico-financiera, para la presentación en licitaciones públicas y/o privadas, pesos veinte (\$ 20).

**M.- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:**

- 1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$ 10).
- 2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible.
- 3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$ 5) por cada folio.
- 4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$ 1).

- 5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$ 2).
- 6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno por instrumento (\$ 1).
- 7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$ 10) por instrumento.
- N.- COOPERATIVAS Y MUTUALES:
- I.- Entrega de documentación.
- I.1.- Acta constitutiva tipo, según resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$ 10).
- I.2.- Anexo acta constitutiva tipo, sus instructorios, acta número 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos uno (\$ 1).
- I.3.- Material normativo:
- I.3.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).
- I.3.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).
- I.3.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).
- I.4.- Material sobre educación cooperativa y mutual:
- I.4.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$ 2).
- I.4.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$ 3).
- I.4.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$ 4).
- I.5.- Material sobre estadísticas:
- I.5.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).
- I.5.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).
- I.5.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).
- II.- Ingreso de documentación.
- II.1. Oficios y consultas escritas excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.
- II.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
- II.2.1.- Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$ 30).
- II.2.2.- Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$ 50).
- II.2.3.- Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$ 55).
- II.2.4.- Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$ 60).
- II.2.5.- Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$ 20).
- II.2.6.- Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$ 40).
- III.- Rúbrica de libros.
- III.1.- Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$ 20).
- III.2.- Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$ 25).
- III.3.- Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$ 50).
- IV.- Certificación e informes.
- IV.1.- Ratificación de firmas, pesos diez (\$ 10).
- IV.2.- Informes a terceros, pesos diez (\$ 10).
- IV.3.- Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$ 5).
- IV.4.- Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$ 10).
- V.- Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
- V.1.- En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$ 10).



V.2.- Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$ 15).

V.3.- Más de cincuenta y un kilómetros (51 Km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$ 40).

Ñ.- SUBSECRETARIA DE TRABAJO:

1.- Rúbrica de documentación laboral.

a) Planillas de control de ingreso y salida del personal, pesos veinte (\$ 20) mensuales.

b) Planilla horaria artículo 6° ley número 11.544, pesos veinte (\$ 20).

c) Libro de sueldos y jornales (artículo 52 ley número 20.744) pesos veinte (\$ 20).

d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales, pesos veinte (\$ 20) mensuales.

Cuando se solicite rubricación de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

- Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos quince (\$ 15) por cada diez (10) hojas.

- Las empresas que tengan entre diez (10) y cuarenta (40) trabajadores, pesos veinte (\$ 20) por cada veinte (20) hojas y

- Las empresas con más de cuarenta (40) trabajadores, pesos veinte (\$ 20) por cada cincuenta (50) hojas.

e) Visación de exámenes preocupacionales, pesos veinte (\$ 20) por cada trabajador.

f) Libro de contaminantes, pesos veinte (\$ 20).

g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos veinte (\$ 20).

h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos veinte (\$ 20).

2.- Centralización de documentación laboral.

Pesos cincuenta (\$ 50).

3.- Inscripción en el registro de empleadores.

Hasta diez (10) trabajadores registrados, pesos diez (\$ 10). Si el número de trabajadores fuera mayor de diez (10) se abonará un peso (\$ 1) más por cada trabajador.

4.- Homologaciones.

a) De acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, pesos veinte (\$ 20).

b) De convenios en que se acuerde el carácter definitivo y el grado de incapacidad que afecta al trabajador, en los términos del decreto PEN número 717/96, pesos veinte (\$ 20).

IMPORTANTE:

Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (\$ 50%) del arancel correspondiente, en todos los casos.

Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

O.- DE APLICACION GENERAL

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$ 15), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituído el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 2°.-** Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

a) Concursos de precios, pesos doce (\$ 12).

b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$ 50).

c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$ 120).

d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$ 25).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Capítulo II  
ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

**Artículo 3º.-** El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley número 2716 tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la tasa de justicia que se establece en el artículo 4º de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$ 3) y un máximo de pesos treinta (\$ 30). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4º, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$ 3).

**Artículo 4º.-** Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la tasa de justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25 %).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50).
- c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25 %).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25 %).
- e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25 %).  
  
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50).  
  
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito.
- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25 %).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$ 100).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$ 10). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25 %).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25 %), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25 %).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25 %).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25 %), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20%), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$ 50).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$ 50).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25 %) sobre el monto de los mismos.

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50).

- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:

Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento. Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado.

Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$ 30).

- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la Provincia, pesos diez (\$ 10).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$ 1).
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$ 10).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6 %), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$ 30).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta (\$ 30).
- v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$ 2).
- w) Información sumaria, pesos cinco (\$ 5).
- x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5).

#### REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

**Artículo 5º.-** Las actuaciones producidas ante el Registro Público de Comercio, pagarán la tasa que para cada caso se indica:

- a) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, que practique el Registro Público de Comercio, el tres por mil (3 %), con una tasa mínima de pesos diez (\$ 10) y una tasa máxima de pesos tres mil (\$ 3.000).
- b) La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos cien (\$ 100).
- c) Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales o asociaciones con fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos veinte (\$ 20).
- d) Por cada rúbrica de libro de asociaciones civiles sin fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos cinco (\$ 5).
- e) Por cada inscripción o reinscripción de instrumentos sin valor económico, pesos cien (\$ 100).
- f) La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos cien (\$ 100).
- g) Por toda inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos cien (\$ 100).

**Artículo 6º.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

**Artículo 7º.-** Incorpórase como inciso e') del artículo 34 de la ley número 2716, el siguiente:

"Artículo 34.- Inciso e') La inscripción o constitución de inmuebles como bienes de familia".

**Artículo 8º.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del año 2001.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 18 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Se encuentran obligadas al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes -en la misma forma y oportunidad que rija para éstos- las siguientes personas:

- 1.- Los que administren o dispongan bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional.
- 2.- Los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales de personas jurídicas, civiles o comerciales; asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como asimismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otras sean consideradas por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

- 3.- Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en este Código.
- 4.- Los Agentes de Recaudación, por los gravámenes que perciban de terceros, o los que retengan de pagos que efectúen."

**Artículo 2º.-** Agréguese como artículo 18 bis del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el siguiente:

"Artículo 18 bis.- Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos y quiebras comerciales y civiles y los liquidadores de las sociedades, deberán comunicar a la Dirección General de Rentas, de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen, dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización. No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los del fisco y sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir por verificación de la exactitud de aquella determinación. En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo anterior."

**Artículo 3º.-** Modifíquese el artículo 19 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Los responsables indicados en los artículos 18 y 18 bis responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de los gravámenes.  
Se eximirán de esta responsabilidad solidaria si acreditan haber exigido de los sujetos pasivos de los gravámenes los fondos necesarios para el pago y que éstos últimos los colocaron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva.  
Asimismo los responsables lo serán por las consecuencias de estos actos y omisiones de sus factores, agentes o dependientes.  
Idéntica responsabilidad les cabe a quienes por su culpa o dolo faciliten u ocasionen el incumplimiento de las obligaciones fiscales. Si tales actos además configuran conductas punibles, las sanciones se aplicarán por procedimientos separados, rigiendo las reglas de la participación criminal previstas en el Código Penal.  
El proceso para hacer efectiva la solidaridad deberá promoverse contra todos los responsables a quienes, en principio, se pretende obligar, debiendo extenderse la iniciación de los procedimientos administrativos a todos los involucrados conforme este artículo."

**Artículo 4º.-** Modifíquese el artículo 41 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41.- En los casos de contribuyentes o responsables que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales o por anticipos y la Dirección General conozca por declaraciones juradas o determinaciones de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar en períodos anteriores o posteriores a los que resulten objeto de determinación, se intimará para que dentro de los diez (10) días abonen el monto de la liquidación de oficio que practicará la Dirección. El importe correspondiente al impuesto se calculará tomando como base el monto declarado o determinado de oficio, respecto de cualquiera de los anticipos o saldos de las declaraciones juradas de períodos fiscales, el que se actualizará de acuerdo a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC, operada entre el mes calendario correspondiente al anticipo o saldo de declaración jurada tomado como base y el mes calendario que corresponda al período liquidado.  
El importe calculado estará sujeto al régimen de intereses y, de corresponder actualización desde el vencimiento de ese período hasta el momento de pago, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 96 del presente código y la ley número 1477 y sus modificatorias.  
Si dentro del plazo fijado en la intimación de la liquidación administrativa, el contribuyente o responsable presentare las declaraciones juradas de anticipo y/o determinación definitiva por los períodos fiscales liquidados, la Dirección General considerará como válidos los montos declarados. En el caso de que dichos montos resulten inferiores a lo reclamado, el contribuyente deberá demostrar fehacientemente las diferencias, sin perjuicio del procedimiento fijado en el presente artículo.  
Si el contribuyente o responsable no abona la liquidación administrativa dentro del plazo fijado en la intimación, la misma podrá ser requerida, sin más trámite, por la vía de apremio.  
La Dirección General no estará obligada a considerar el reclamo del contribuyente o responsable contra el importe liquidado, sino por vía de demanda de repetición, previo pago de las costas y gastos del juicio, si correspondiere.  
Si el monto liquidado de oficio fuera inferior al que le corresponde tributar, el contribuyente o responsable deberá ingresar este último con los intereses y la actualización correspondiente.  
Sin perjuicio del procedimiento previsto en el presente artículo, la Dirección queda facultada para verificar las obligaciones fiscales del contribuyente, de acuerdo al artículo 33 del Código Fiscal (texto ordenado 1997).

**Artículo 5º.-** Modifíquese el artículo 44 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44.- Incurrirá en omisión todo aquel que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución y será sancionado con una multa desde un veinte por ciento (20%) hasta cien por ciento (100%), del monto de la obligación fiscal omitida.  
La multa por omisión será de aplicación únicamente cuando existiere intimación de pago, actuaciones o inicio de expedientes vinculados a la situación fiscal del contribuyente o responsable o con la iniciación de una inspección o verificación.  
En caso de haberse iniciado inspección el monto de la multa consistirá en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicándose dicho porcentaje sobre el monto omitido. El porcentaje mínimo aplicable será del veinte por ciento (20%) sobre dicho monto.  
La Dirección fijará una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en que se compruebe incumplimiento.  
Esta sanción será impuesta por la Dirección mediante Resolución que podrá unificarse con la que determine el tributo."

Las multas se calcularán sobre el monto actualizado del impuesto omitido. Para el caso de que aplicada la multa tal sanción sea recurrida y, en el caso de que se confirme la procedencia de ésta, los intereses serán calculados desde que la multa fue impuesta por la resolución que aplicó la misma.

Si el contribuyente se allanare a la pretensión fiscal antes de correrse la vista del artículo 39, aceptando la pretensión fiscal y no fuera reincidente en las infracciones del presente artículo y el artículo 46, las multas que pudieran corresponder por la aplicación de dichos artículos se reducirán a un veinticinco por ciento (25%) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es aceptada con posterioridad a la notificación de la vista, pero antes de que venza el plazo para su contestación, y se den las mismas condiciones del párrafo anterior, las multas se reducirán a un cincuenta por ciento (50%) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es conformada por el contribuyente con posterioridad a la notificación de la resolución determinativa pero antes del vencimiento del plazo para la interposición de recursos y se den las condiciones establecidas en los dos párrafos anteriores, la multa a aplicar se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del importe que corresponda conforme lo establecido en el tercer párrafo del presente.

El derecho a las reducciones se mantendrá en tanto el contribuyente o responsable las ingrese dentro de los plazos legales, caso contrario, quedarán sin efecto."

**Artículo 6°.-** Modifíquese el artículo 48 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48.- Los actos, contratos y operaciones gravados con el Impuesto de Sellos que sean presentados espontáneamente con posterioridad a los plazos legales establecidos, harán surgir automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de pagar además de los accesorios correspondientes, una multa graduable con arreglo a la siguiente escala:

- 1.- Dentro de los treinta (30) días corridos, el diez por ciento (10%) del tributo no abonado en término.
- 2.- Dentro de los noventa (90) días corridos, el veinte por ciento (20%) del tributo no abonado en término.
- 3.- A partir de los noventa y un (91) días corridos, el veinticinco por ciento (25%) del tributo no abonado en término.

La imposición de las sanciones previstas en el presente artículo impedirá la aplicación de la multa establecida en el artículo 44 del Código Fiscal (texto ordenado 1997)."

**Artículo 7°.-** Modifíquese el artículo 52 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52.- Las multas por incumplimiento a los deberes formales, por omisión o defraudación fiscal, serán aplicadas por la Dirección y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución respectiva."

**Artículo 8°.-** Modifíquese el artículo 71 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 71.- Los pagos de impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas, deberán efectuarse depositando en las cuentas especiales a nombre de la Dirección, en el Banco Patagonia S.A. o en los Bancos o en las oficinas que se habiliten a tal efecto o mediante envío de cheque, giro o valor postal a la orden de la Dirección o en papel sellado, timbrados especiales o valores fiscales, según corresponda. Facúltese a la Dirección General de Rentas a establecer las formas de percepción a efectos de facilitar la recaudación de los tributos.

En los casos de cancelación de deudas con cheques, se tomará como fecha de pago el día en que el monto sea ingresado en la cuenta de recaudación de la Dirección General de Rentas.

Para el caso de papel sellado, timbrado especial o valores fiscales, se considerará fecha de pago la del día en que éstos se inutilicen.

Para las demás formas de percepción que se implementen conforme lo dispuesto en el primer párrafo in fine del presente, la Dirección General de Rentas, establecerá la fecha de pago que deberá considerarse en la reglamentación respectiva."

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo dictará dentro del ejercicio fiscal 2001, el texto ordenado del Código Fiscal.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Fijase en la suma de PESOS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE (\$ 1.064.395.213) el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio Fiscal 2001 conforme al detalle de Planillas Anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Estímase en la suma de PESOS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE (\$ 1.064.395.213) el cálculo de recursos corrientes, de capital y fuentes de financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3°.-** Los importes que en concepto de gastos y recursos figurativos se incluyen en la Planilla Anexas número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$307.060.443) constituyen autorizaciones legales para comprometer las

erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial hasta las sumas que para cada caso se indican en la Planilla Anexa mencionada.

**Artículo 4º.-** Estímase el esquema ahorro-inversión de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa número 14 que forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 5º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2001, conforme las Planillas Anexas número 15 y 16 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cuatro (4) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa número 23.

**Artículo 6º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2001, conforme las Planillas Anexas número 17 y 18 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintiséis (26) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa número 23.

**Artículo 7º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Provincial Regulador de la Electricidad para el ejercicio fiscal 2001, conforme las Planillas Anexas número 19 y 20 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente y en seis (6) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa número 23.

**Artículo 8º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2001, conforme las Planillas Anexas número 21 y 22 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doscientos sesenta y ocho (268) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cinco (5) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa número 23.

**Artículo 9º.-** Fijase en doscientos sesenta y tres (263) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cuatro (4) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 10.-** Fijase en ochenta (80) el número de cargos de la planta de personal permanente, en once (11) el número de cargos del personal temporario y en siete (7) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 11.-** Fijase en diez (10) el número de cargos de la planta de personal permanente y en seis (6) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 12.-** Fijase en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente, en uno (1) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 13.-** Fijase en mil ochenta (1080) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento treinta y dos (132) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al presidente del Superior Tribunal de Justicia a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 14.-** Fijase en veinte mil seiscientos sesenta y tres (20.663) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, en cuatro mil ciento cincuenta y seis (4.156) el número de cargos de personal temporario, en ciento cincuenta y seis (156) el número de categorías retenidas y en ochenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro (83.694) la cantidad de horas cátedra mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la Planilla Anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 15.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la facultad de instruir a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que éste determine.

**Artículo 16.-** Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programación presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones y entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales.

**Artículo 17.-** Los fondos con destino específico fijados por leyes provinciales y los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración central, entes autárquicos y descentralizados, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Economía:

- a) Pago de salarios de cada jurisdicción o entidad.
- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

De igual manera, el titular de la jurisdicción o entidad, podrá disponer, mediante acto fundado, en la órbita de su organismo, de un porcentaje no superior al treinta por ciento (30 %) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento del área en cuestión.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se podrá destinar un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de los recursos propios de cada jurisdicción y entidad a la atención de erogaciones de la Administración Pública Provincial, pasando dichos ingresos a incrementar los fondos de Rentas Generales, independientemente de lo reglado en las normas de creación de los fondos referenciados.

**Artículo 18.-** El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destino específico establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración provincial, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

**Artículo 19.-** Las deudas contraídas por la administración central con organismos autárquicos o descentralizados, podrán ser compensadas con los aportes que a través de Rentas Generales se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2000 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

**Artículo 20.-** Los titulares de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la presente.

**Artículo 21.-** El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley. Dicha solicitud tendrá carácter de carga pública para los responsables de brindarla.

**Artículo 22.-** El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 23.-** Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro provincial la partida de dinero correspondiente. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la provincia de la existencia de fondos. Exceptúase de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2001, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

**Artículo 24.-** El remanente de ejercicios anteriores que no corresponda a fondos nacionales con afectación específica, podrá pasar al Ministerio de Economía, siempre que exista disponibilidad financiera real de los fondos y que los mismos no sean pasibles de afectación a partidas de gastos destinadas a la atención de erogaciones correspondientes a gastos devengados y no pagados en ejercicios anteriores.

**Artículo 25.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

**Artículo 26.-** La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto.

La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado Provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o cocontratante de la administración, con motivo del acto o contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la administración, aun cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos, sustentado en actos o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, dicho reconocimiento sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren fijado a su respecto, inclusive los de prescripción.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les compete a los funcionarios de las áreas correspondientes.

**Artículo 27.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

**Artículo 28.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2001. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro-.

**Artículo 29.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Bienes de Uso, a la Partida Principal Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310 -Servicios Básicos- no podrán transferirse a ningún otro destino cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de la limitación impuesta a las transferencias de la Partida Principal Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos a los créditos previstos para la misma en la Jurisdicción 38 -Obligaciones a Cargo del Tesoro-.

**Artículo 30.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 20 de diciembre del año 2001 de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las

erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de esta norma.

**Artículo 31.-** El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas.

**Artículo 32.-** El presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

**Artículo 33.-** El presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 en lo que respecta a la Partida 700 de la presente ley con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto, debiendo priorizar la implementación de los organismos creados por ley.

**Artículo 34.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.

A los fines interpretativos de lo acordado en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal entre el Gobierno Nacional, los Gobernadores de la provincia, el interventor Federal de la Provincia de Corrientes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de noviembre de 2000, entiéndase que no implica aumento del nivel de gastos primarios el incremento de erogaciones concordantes con la incorporación de fondos provenientes de leyes y/o convenios que importen transferencias de fondos destinadas a la atención de gastos sociales o al desarrollo económico provincial.

**Artículo 35.-** Establécese como límite máximo para el presente ejercicio presupuestario un crédito de PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000) destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la provincia. La afectación de dicho monto se efectuará mensualmente conforme la disponibilidad de los recursos respectivos.

**Artículo 36.-** No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de las partidas de Construcciones.

**Artículo 37.-** La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

**Artículo 38.-** En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

**Artículo 39.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al Estatuto Escalafón Ley número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en la ley número 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por Resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

**Artículo 40.-** Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, exceptuando las partidas de bienes de consumo y servicios, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

**Artículo 41.-** Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la administración central y organismos descentralizados por los siguientes conceptos: servicios tarifados, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

**Artículo 42.-** Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley número 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley número 2583.

**Artículo 43.-** Prorrógase durante el año 2001, los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley 3186.

**Artículo 44.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 1 a la Ley....

## Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica

## Administración Provincial

Clasificación Económica	Administración Central y Poderes	Organismos Descentralizados	TOTAL
2100000 GASTOS CORRIENTES	399.283.932	292.630.754	<b>691.914.686</b>
2200000 GASTOS DE CAPITAL	10.977.378	47.519.297	<b>58.496.675</b>
2300000 APLICACIONES FINANCIERAS	272.731.652	41.252.200	<b>313.983.852</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>682.992.962</b>	<b>381.402.251</b>	<b>1.064.395.213</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 2 a la Ley....

## Detalle de Gastos por Finalidad y Nivel Institucional

## Administración Provincial

Finalidad	Detalle	Administración Central y Poderes	Organismos Descentralizados	TOTAL
100	Administración Gubernamental	225.991.257	9.449.616	<b>235.440.873</b>
200	Seguridad	70.107.650	0	<b>70.107.650</b>
300	Servicios Sociales	31.004.841	367.694.602	<b>398.699.443</b>
400	Servicios Económicos	14.986.763	4.258.033	<b>19.244.796</b>
500	Deuda Pública- Intereses y Gastos	340.902.4512	0	<b>340.902.451</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>682.992.962</b>	<b>381.402.251</b>	<b>1.064.395.213</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro3 a la Ley....

**Detalle de Gastos por Institución y Objeto del Gasto  
Administración Central y Poderes del Estado Provincial**

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFERENCECIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
1	PODER JUDICIAL	42.489.713	320.000	2.230.360	227.000	0	0	5.105.000	<b>50.372.073</b>
2	PODER LEGISLATIVO	15.499.658	332.143	3.467.898	65.451	539.850	0	4.866.349	<b>24.771.349</b>
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	3.249.785	52.000	223.000	10.000	0	0	52.430	<b>3.587.215</b>
4	FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	634.764	17.840	81.815	4.000	0	0	154.000	<b>892.419</b>
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	425.475	13.647	113.020	4.750	750	0	43.635	<b>601.277</b>
10	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	603.339	96.800	456.600	49.000	158.800	0	45.100	<b>1.409.639</b>
14	MINISTERIO DE COORDINACION	4.704.759	260.789	3.116.451	115.905	8.510.000	0	1.350.000	<b>18.057.904</b>
17	MINISTERIO DE GOBIERNO	5.034.630	516.600	2.964.170	56.850	7.994.000	0	2.831.000	<b>19.397.250</b>
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA DE RIO NEGRO	59.539.150	2.964.500	1.228.500	1.307.000	0	0	5.318.500	<b>70.357.650</b>
28	MINISTERIO DE ECONOMIA	8.469.926	894.473	7.094.713	5.265.330	1.399.479	9.075.000	3.693.300	<b>35.892.221</b>
29	MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	3.960.916	9.504.631	2.659.152	224.900	10.894.715	59.700	1.745.277	<b>29.049.291</b>
35	CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	1.376.234	35.000	270.000	15.000	0	0	130.000	<b>1.826.234</b>
36	FISCALÍA DE ESTADO	618.931	24.420	186.750	16.500	0	0	65.000	<b>911.601</b>
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0	0	10.922.852	0	69.854.071	4.713.965	340.375.951	<b>425.866.839</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>146.607.280</b>	<b>15.032.843</b>	<b>35.015.281</b>	<b>7.361.686</b>	<b>99.351.665</b>	<b>13.848.665</b>	<b>365.775.542</b>	<b>682.992.962</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 4 a la Ley....

Detalle de Gastos por Institución y Objeto del Gasto  
Organismos Descentralizados

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFERENCECIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PÚBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA	3.502.444	341.750	1.552.200	22.652.088	3.614.850	1.200.000	12.530.000	50.000	<b>45.443.332</b>
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	2.136.000	554.000	605.000	5.255.000	1.000.000	0	1.300.000		<b>10.850.000</b>
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA	54.894.595	6.145.060	10.376.165	1.288.650	9.000	0	7.500.000		<b>80.213.470</b>
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	166.753.949	2.064.844	15.840.206	9.620.261	18.142.540	0	18.766.000		<b>231.187.800</b>
48	DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	2.756.676	230.000	3.493.501	1.654.439	0	0	1.315.000		<b>9.449.616</b>
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	92.823	28.800	204.100	45.000	2.000	410.000	100.000		<b>882.723</b>
51	ENTE DE DESARROLLO LÍNEA SUR	117.432	190.000	600.000	55.000	260.000	702.904	0		<b>1.925.336</b>
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	650.000	100.000	445.000	0	0	0	90.000		<b>1.285.000</b>
52	ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	63.774	18.800	69.200	7.000	0	0	6.200		<b>164.974</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>230.967.693</b>	<b>9.673.254</b>	<b>33.185.372</b>	<b>40.577.438</b>	<b>23.028.390</b>	<b>2.312.904</b>	<b>41.607.200</b>	50.000	<b>381.402.251</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 5 a la Ley....

Detalle de Gastos por Finalidad y Objeto del Gasto  
Administración Provincial

Finalidad	Detalle	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFERENCECIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PÚBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL GENERAL
100	Administración Gubernamental	79.219.731	1.934.595	29.667.052	4.114.645	86.746.671	13.713.965	20.044.214	0	<b>235.440.873</b>
200	Seguridad	59.439.150	2.881.500	1.164.500	1.304.000	0	0	5.318.500	0	<b>70.107.650</b>
300	Servicios Sociales	232.397.904	18.739.335	31.309.973	41.230.149	31.836.105	1.259.700	41.876.277	50.000	<b>398.699.443</b>
400	Servicios Económicos	6.518.188	1.150.667	5.059.128	3.290.330	1.797.279	1.187.904	241.300	0	<b>19.244.796</b>
500	Deuda Pública- Intereses y Gastos	0	0	1.000.000	0	0	0	339.902.451	0	<b>340.902.451</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>377.574.973</b>	<b>24.706.097</b>	<b>68.200.653</b>	<b>49.939.124</b>	<b>120.380.055</b>	<b>16.161.569</b>	<b>407.382.742</b>	50.000	<b>1.064.395.213</b>

**PRESUPUESTO AÑO 2001**

Panilla Anexa Nro 6 a la Ley....

**Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento  
Administración Provincial**

DETALLE	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	496.209.879	97.603.673	77.170.329	12.009.081	<b>682.992.962</b>
ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA	281.896.443	90.495.159	5.090.690	3.919.959	<b>381.402.251</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>778.106.322</b>	<b>188.098.932</b>	<b>82.261.019</b>	<b>15.929.040</b>	<b>1.064.395.213</b>

**PRESUPUESTO AÑO 2001**

Panilla Anexa Nro 7 a la Ley....

**Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento  
Administración Central y Poderes del Estado Provincial**

ORGANISMOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
1 PODER JUDICIAL	50.324.713	47.360	0	0	<b>50.372.073</b>
2 PODER LEGISLATIVO	24.771.349	0	0	0	<b>24.771.349</b>
3 TRIBUNAL DE CUENTAS	3.587.215	0	0	0	<b>3.587.215</b>
4 FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	892.419	0	0	0	<b>892.419</b>
5 DEFENSOR DEL PUEBLO	601.277	0	0	0	<b>601.277</b>
10 SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	907.039	502.600	0	0	<b>1.409.639</b>
14 MINISTERIO DE COORDINACION	17.234.939	822.965	0	0	<b>18.057.904</b>
17 MINISTERIO DE GOBIERNO	13.464.080	5.933.170	0	0	<b>19.397.250</b>
25 JEFATURA DE POLICÍA DE LA PCIA. DE RÍO NEGRO	67.857.650	2.500.000	0	0	<b>70.357.650</b>
28 MINISTERIO DE ECONOMIA	18.354.534	5.528.606	0	12.009.081	<b>35.892.221</b>
29 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	13.270.390	15.778.901	0	0	<b>29.049.291</b>
35 CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	1.826.234	0	0	0	<b>1.826.234</b>
36 FISCALIA DE ESTADO	911.601	0	0	0	<b>911.601</b>
38 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	282.206.439	66.490.071	77.170.329	0	<b>425.866.839</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>496.209.879</b>	<b>97.603.673</b>	<b>77.170.329</b>	<b>12.009.081</b>	<b>682.992.962</b>

**PRESUPUESTO AÑO 2001**

Panilla Anexa Nro 8 a la Ley....

**Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento  
Organismos Descentralizados**

<b>ORGANISMOS</b>	<b>TESORO PROVINCIAL</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>CRÉDITOS INTERNOS</b>	<b>CRÉDITOS EXTERNOS</b>	<b>TOTAL</b>
42 INST. DE PLANIF. Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA	0	44.870.682	572.650	0	<b>45.443.332</b>
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	0	10.850.000	0	0	<b>10.850.000</b>
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA	73.721.220	6.492.250	0	0	<b>80.213.470</b>
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	197.781.092	24.968.709	4.518.040	3.919.959	<b>231.187.800</b>
48 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	6.801.676	2.647.940	0	0	<b>9.449.616</b>
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	720.023	162.700	0	0	<b>882.723</b>
51 ENTE DE DESARROLLO LÍNEA SUR	1.822.432	102.904	0	0	<b>1.925.336</b>
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	1.050.000	235.000	0	0	<b>1.285.000</b>
55 ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	0	164.974	0	0	<b>164.974</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>281.896.443</b>	<b>90.495.159</b>	<b>5.090.690</b>	<b>3.919.959</b>	<b>381.402.251</b>

**PRESUPUESTO AÑO 2001**

Panilla Anexa Nro 9 a la Ley....

**Estimación de Recursos por Naturaleza Económica y Nivel Institucional  
Administración Provincial**

<b>Clasificación Económica</b>	<b>Administración Central y Poderes</b>	<b>Organismos Descentralizados</b>	<b>TOTAL</b>
1100000 INGRESOS CORRIENTES	565.913.463	97.787.573	<b>663.701.036</b>
1200000 INGRESOS DE CAPITAL	504.320	13.957.288	<b>14.461.608</b>
1300000 FUENTES FINANCIERAS	373.307.622	12.924.947	<b>386.232.569</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>939.725.405</b>	<b>124.669.808</b>	<b>1.064.395.213</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 10 a la Ley....

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento  
Administración Provincial

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
<b>10000 INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>469.724.610</b>	<b>193.976.426</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>663.701.036</b>
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	414.575.841	145.693.215	0	0	560.269.056
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55.108.569	40.853.456	0	0	95.962.025
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PÚBLICAS	40.200	328.996	0	0	369.196
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	7.100.759	0	0	7.100.759
<b>20000 RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>9.943.568</b>	<b>0</b>	<b>4.518.040</b>	<b>14.461.608</b>
21000 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	125.000	0	0	125.000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	4.518.040	4.518.040
24000 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	0	9.818.568	0	0	9.818.568
<b>30000 FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>283.217.712</b>	<b>1.288.900</b>	<b>77.170.329</b>	<b>24.555.628</b>	<b>386.232.569</b>
32000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	58.217.712	0	0	4.762.026	<b>62.979.738</b>
33000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	225.000.000	0	25.000.000	19.793.602	269.793.602
34000 INCREMENTO DEL PATRIMONIO	0	1.288.900	52.170.329	0	53.459.229
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>752.942.322</b>	<b>205.208.894</b>	<b>77.170.329</b>	<b>29.073.668</b>	<b>1.064.395.213</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 11 a la Ley...

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento  
Administración Central y Poderes del Estado

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
<b>10000 INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>469.724.610</b>	<b>96.188.853</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>565.913.463</b>
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	414.575.841	78.061.822	0	0	492.637.663
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55.108.569	12.849.976	0	0	67.958.545
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PÚBLICAS	40.200	176.296	0	0	216.496
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	5.100.759	0	0	<b>5.100.759</b>
<b>20000 RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>504.320</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	504.320
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	504.320	0	0	504.320
24000 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	283.217.712
<b>30000 FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>283.217.712</b>	<b>910.500</b>	<b>77.170.329</b>	<b>12.009.081</b>	<b>373.307.622</b>
32000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	58.217.712	0	0	0	58.217.712
33000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	225.000.000	0	25.000.000	12.009.081	262.009.081
34000 INCREMENTO DEL PATRIMONIO	0	910.500	52.170.329	0	53.080.829
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>752.942.322</b>	<b>97.603.673</b>	<b>77.170.329</b>	<b>12.009.081</b>	<b>939.725.405</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 12 a la Ley...

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento  
Administración Descentralizada

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL
<b>10000 INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>0</b>	<b>97.787.573</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>97.787.573</b>
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	0	67.631.393	0	0	67.631.393
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0	28.003.480	0	0	28.003.480
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PÚBLICAS	0	152.700	0	0	152.700
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	2.000.000	0	0	2.000.000
<b>20000 RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>9.439.248</b>	<b>0</b>	<b>4.518.040</b>	<b>13.957.288</b>
21000 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	125.000	0	0	125.000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	4.518.040	4.518.040
24000 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	0	9.314.248	0	0	9.314.248
<b>30000 FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>0</b>	<b>378.400</b>	<b>0</b>	<b>012.546.547</b>	<b>12.924.947</b>
32000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	0	0	0	4.762.026	4.762.026
33000 ENDEUD. PÚBL. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	0	7.784.521	7.784.521
34000 INCREMENTO DEL PATRIMONIO	0	378.400	0	0	378.400
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>017.064.587</b>	<b>124.669.808</b>



**PRESUPUESTO AÑO 2001**

Panilla Anexa Nro 13 a la Ley...

**Recursos y Gastos Figurativos de la Administración Provincial**

<b>ORGANISMOS</b>	<b>IMPORTES</b>
<b>RECURSOS FIGURATIVOS</b>	<b>307.060.443</b>
00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	25.164.000
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA	73.721.220
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	197.781.092
48 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	6.801.676
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	720.023
51 ENTE DE DESARROLLO LÍNEA SUR	1.822.432
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	1.050.000
55 ENTE REGULADOR DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ESTE	0
<b>GASTOS FIGURATIVOS</b>	<b>307.060.443</b>
29 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	0
38 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	281.896.443
42 INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	17.000.000
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	8.164.000
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	0
48 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	0
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	0
51 ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	0
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	0
55 ENTE REGULADOR DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ESTE	0

**PRESUPUESTO AÑO 2001**  
**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Panilla Anexa Nro 14 a la Ley...

**ESQUEMA AHORRO - INVERSIÓN (en pesos)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PROGRAMADO</b>
<b>1100000</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	560.269.056
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	95.962.025
1140000	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	369.196
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.100.759
1180000	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	275.022.265
<b>TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>938.723.301</b>
<b>2100000</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	
2120000	GASTOS DE CONSUMO	<b>469.179.114</b>
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	105.733.855
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	9.737.100
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	26.225
2160000	OTROS GASTOS	50.000
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	107.188.392
2180000	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	258.022.265
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>		<b>949.936.951</b>
<b>RESULTADO ECONÓMICO:Desahorro</b>		<b>-11.213.650</b>
<b>CUENTA CAPITAL</b>		
<b>1200000</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	125.000
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	4.518.040
1230000	CONTRIBUCIONES DE CAPITAL FIGURATIVAS Y P/APLICACIONES FINANCIERAS	32.038.178
1240000	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	9.818.568
<b>RESULTADO ECONÓMICO</b>		<b>-11.213.650</b>
<b>TOTAL RECURSOS DE CAPITAL</b>		<b>35.286.136</b>
<b>2200000</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	
2210000	INVERSIÓN REAL DIRECTA	52.594.508
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.454.563
2230000	CONTRIBUCIONES DE CAPITAL FIGURATIVAS	5.287.178
2240000	CONTRIBUCIONES DE PARA APLICACIONES FINANCIERAS FIGURATIVAS	43.751.000
2250000	INVERSIÓN FINANCIERA	2.447.604
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>107.534.853</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO</b>		<b>33.484.138</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT</b>		<b>-72.248.717</b>
<b>CUENTA DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>FUENTES DE FONDOS</b>		
<b>1300000</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	
1330000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	62.979.738
1340000	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	269.793.602
1350000	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	53.459.229
<b>SUPERÁVIT FINANCIERO</b>		<b>0</b>
<b>TOTAL FUENTES DE FONDOS</b>		<b>386.232.569</b>
<b>USOS DE FONDOS</b>		
<b>2300000</b>	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	
2320000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	313.983.852
<b>DÉFICIT FINANCIERO</b>		<b>-72.248.717</b>
<b>TOTAL USOS DE FONDOS</b>		<b>241.735.135</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 15 a la Ley....

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO  
LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

Grupo de Gasto	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	800.000	0	0	<b>800.000</b>
200	BIENES DE CONSUMO	0	159.200	0	0	<b>159.200</b>
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	6.600.000	0	0	<b>6.600.000</b>
400	BIENES DE USO	0	24.000	0	0	<b>24.000</b>
500	TRANSFERENCIAS	0	11.887.500	0	0	<b>11.887.500</b>
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	612.500	0	0	<b>612.500</b>
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>20.083.200</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20.083.200</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 16 a la Ley....

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL  
LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

Código de Financiamiento	Denominación	TOTAL
12811	Producto de Lotería para funcionamiento	<b>20.083.200</b>
<b>TOTAL</b>		<b>20.083.200</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 17 a la Ley....

## RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO

## INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

Grupo de Gasto	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	638.000	0	0	<b>638.000</b>
200	BIENES DE CONSUMO	0	0	0	0	<b>0</b>
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	63.000	0	0	<b>63.000</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>701.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>701.000</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 18 a la Ley....

## RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL

## INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

Código de Financiamiento	Denominación	TOTAL
12512	Administración Seguro de Vida Obligatorio Dec. 1074/85	361.000
<b>12513</b>	<b>Administración Seguro de Vida Obligatorio Ley 2057</b>	<b>340.000</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>701.000</b>

PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 19 a la Ley....

**RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

Grupo de Gasto	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	1.116.152	0	0	<b>1.116.152</b>
200	BIENES DE CONSUMO	0	43.700	0	0	<b>43.700</b>
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	787.950	0	0	<b>787.950</b>
400	BIENES DE USO	0	40.310	0	0	<b>40.310</b>
500	TRANSFERENCIAS	0	3.351.600	0	0	<b>3.351.600</b>
700	SERVICIOS DE LA DEUDA	0	85.900	0	0	<b>85.900</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>5.425.612</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5.425.612</b>

PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 20 a la Ley....

**RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

Código de Financiamiento	Denominación	TOTAL
11522	Fondo Compensador tarifario	<b>3.541.021</b>
12121	Tasa Inspección y Control	1.773.961
16121	Intereses por depósitos internos	<b>24.730</b>
34465	Rem. Rec. 12121 Fiscalización y Control	<b>85.900</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>5.425.612</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 21 a la Ley....

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO  
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Grupo de Gasto	Denominación	Del Tesoro	Propios	Internos	Externos	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	3.201.800	0	0	<b>3.201.800</b>
200	BIENES DE CONSUMO	0	91.800	0	0	<b>91.800</b>
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	714.200	0	0	<b>714.200</b>
400	BIENES DE USO	0	38.000	0	0	<b>38.000</b>
700	SERVICIOS DE LA DEUDA	0	798.200	0	0	<b>798.200</b>
800	OTROS GASTOS	0	35.525.200	0	0	<b>35.525.200</b>
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>40.369.200</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>40.369.200</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 22 a la Ley....

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL  
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Código de Financiamiento	Denominación	TOTAL
12911	Otros No Tributarios	1.016.800
13112	Contribuciones Patronales	17.121.000
13212	Aportes Personales	19.738.200
13311	Otras Contribuciones	1.680.000
13312	Otras Entidades	813.200
<b>TOTAL</b>		<b>40.369.200</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Panilla Anexa Nro 23 a la Ley....

## CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

ORGANISMO	CARGOS					
	Autoridades Superiores (1)	(*) Planta (2)				TOTAL (1)+(2)
		Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL	
Lotería para Obras de Acción Social	2	19	4		23	25
Instituto Autárquico del Seguro (a)	5	21			21	26
Ente Regulador de la Electricidad (b)	2	19	6		25	27
Instituto Provincial del Seguro de Salud	5	263	5	2	270	275
<b>Total: Organismos Autofinanciados</b>	<b>14</b>	<b>322</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>339</b>	<b>353</b>

(a) Convenio Colectivo 264/95 – Rama: Actividad Aseguradora

(b) Estatuto Propio

## PRESUPUESTO AÑO 2001

Planilla Anexa Nro. 24 a la Ley.....

## CUADRO DE RECURSOS HUMANOS Y HORAS CÁTEDRA

ORGANISMO	CARGOS						HORAS CÁTEDRA		
	Autoridades Superiores (1)	Planta (2)				TOTAL (1)+(2)	Secundarias	Terciarias	TOTAL
		Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL				
Secretaría de Estado de Turismo	5	35	1	3	39	44			
Ministerio de Coordinación	44	276	11	12	299	343			
Ministerio de Gobierno	62	388	24	11	423	485			
Jefatura de Policía	3	3.797			3.797	3.800	9.276	2.146	11.422
Ministerio de Economía	47	659	17	31	707	754			
Ministerio de Salud y Desarrollo Social	15	404	14	13	431	446			
Contaduría General	5	45	4	2	51	56			
Fiscalía de Estado	3	17	4		21	24			
<b>Subtotal: Administración Central y Poderes</b>	<b>184</b>	<b>5.621</b>	<b>75</b>	<b>72</b>	<b>5.768</b>	<b>5.952</b>	<b>9.276</b>	<b>2.146</b>	<b>11.422</b>
Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda	5	212	15	8	235	240			
Departamento Provincial de Aguas	4	116		29	145	149			
Consejo Provincial de Salud *	12	2.455	309	14	2.778	2.790			

Consejo Provincial de Educación (a)	144	11.600	3.698	19	15.317	15.461	69.180	3.092	72.272
Dirección General de Rentas	6	242	48	11	301	307			
Ente de Desarrollo de General Conesa	1	1	7		8	9			
Ente de Desarrollo de la Línea Sur	2	3		1	4	6			
Instituto de Desarrollo del Valle Inferior	1	54	1	2	57	58			
Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (b)			3		3	3			

<b>Subtotal: Organismos Descentralizados y Autárquicos</b>	<b>175</b>	<b>14.683</b>	<b>4.081</b>	<b>84</b>	<b>18.848</b>	<b>19.023</b>	<b>69.180</b>	<b>3.092</b>	<b>72.272</b>
--	------------	---------------	--------------	-----------	---------------	---------------	---------------	--------------	---------------

<b>TOTAL</b>	<b>359</b>	<b>20.304</b>	<b>4.156</b>	<b>156</b>	<b>24.616</b>	<b>24.975</b>	<b>78.456</b>	<b>5.238</b>	<b>83.694</b>
--------------	------------	---------------	--------------	------------	---------------	---------------	---------------	--------------	---------------

(a) Autoridades Superiores: 69 cargos Funcionarios Escalafón Docente

(b) Escalafón propio

\* Corresponde a Presupuesto Original Año 2000